

COMPENDIO NORMATIVO EN MATERIA DE SEGUROS

Federación Interamericana de
Empresas de Seguros (FIDES)



COMPENDIO NORMATIVO VIGENTE EN MATERIA DE SEGUROS

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	6
PRIMERA PARTE - REPORTE PAÍS	7
ARGENTINA	8
Regulación y Supervisión	8
Licenciamiento – Aseguradoras	10
Licenciamiento – Reaseguradoras	13
Supervisión y Fiscalización	15
Conducta de Mercado.....	19
Distribución.....	21
Productos Especiales.....	23
Sobre la Firma Miembro	23
BOLIVIA	24
Regulación y Supervisión	24
Licenciamiento – Aseguradoras	27
Licenciamiento – Reaseguradoras	30
Supervisión y Fiscalización	32
Conducta de Mercado.....	37
Distribución.....	40
Productos Especiales.....	44
Sobre la Firma Miembro	44
BRAZIL	45
Regulation and Supervision	45
Licencing – Insurers.....	47
Licensing – Reinsurers.....	49
Supervision and Control.....	52
Market Conduct	55
Distribution	59
Special Products.....	61
About the Member Firm	61
CHILE	63
Regulación y Supervisión	63
Licenciamiento – Aseguradoras	66
Licenciamiento – Reaseguradoras	69

Supervisión y Fiscalización	71
Conducta de Mercado.....	75
Distribución.....	78
Productos Especiales.....	80
Sobre la Firma Miembro	80
COLOMBIA.....	81
Regulación y Supervisión	81
Licenciamiento – Aseguradoras.....	84
Licenciamiento – Reaseguradoras	87
Supervisión y Fiscalización	91
Conducta de Mercado.....	95
Distribución.....	99
Productos Especiales.....	101
Sobre la Firma Miembro	102
COSTA RICA	103
Regulación y Supervisión	103
Licenciamiento – Aseguradoras.....	106
Licenciamiento – Reaseguradoras	109
Supervisión y Fiscalización	112
Conducta de Mercado.....	117
Distribución.....	121
Productos Especiales.....	127
Sobre la Firma Miembro	129
ECUADOR	130
Regulación y Supervisión	130
Licenciamiento – Aseguradoras.....	134
Licenciamiento – Reaseguradoras	137
Supervisión y Fiscalización	139
Conducta de Mercado.....	145
Distribución.....	149
Productos Especiales.....	152
Sobre la Firma Miembro	152
EL SALVADOR.....	154
Regulación y Supervisión	154
Licenciamiento – Aseguradoras.....	157
Licenciamiento – Reaseguradoras	161
Supervisión y Fiscalización	164
Conducta de Mercado.....	169
Distribución.....	172
Productos Especiales.....	175
Sobre la Firma Miembro	176

ESPAÑA	177
Regulación y Supervisión	177
Licenciamiento – Aseguradoras	180
Licenciamiento – Reaseguradoras	184
Supervisión y Fiscalización	187
Conducta de Mercado.....	191
Distribución	192
Productos Especiales.....	195
Sobre la Firma Miembro	196
UNITED STATES	197
Regulation and Supervision	197
Licensing – Insurers.....	199
Licensing – Reinsurers.....	202
Supervision and Control.....	204
Market Conduct	207
Distribution	209
Special Products.....	211
About the Member Firm	211
GUATEMALA.....	213
Regulación y Supervisión	213
Licenciamiento – Aseguradoras	215
Licenciamiento – Reaseguradoras	220
Supervisión y Fiscalización	225
Conducta de Mercado.....	229
Distribución.....	232
Productos Especiales.....	234
Sobre la Firma Miembro	235
HONDURAS.....	236
Regulación y Supervisión	236
Licenciamiento – Aseguradoras	238
Licenciamiento – Reaseguradoras	241
Supervisión y Fiscalización	243
Conducta de Mercado.....	246
Distribución.....	249
Productos Especiales.....	252
Sobre la Firma Miembro	253
MEXICO	254
Regulación y Supervisión	254
Licenciamiento – Aseguradoras	256
Licenciamiento – Reaseguradoras	260
Supervisión y Fiscalización	261
Conducta de Mercado.....	267

Distribución	270
Productos Especiales.....	272
Sobre la Firma Miembro	272
NICARAGUA.....	274
Regulación y Supervisión	274
Licenciamiento – Aseguradoras	275
Licenciamiento – Reaseguradoras	277
Supervisión y Fiscalización	278
Conducta de Mercado.....	282
Distribución	285
Productos Especiales.....	291
Sobre la Firma Miembro	291
PANAMÁ	293
Regulación y Supervisión	293
Licenciamiento – Aseguradoras	295
Licenciamiento – Reaseguradoras	297
Supervisión y Fiscalización	300
Conducta de Mercado.....	306
Distribución	310
Productos Especiales.....	315
Sobre la Firma Miembro	315
PARAGUAY	317
Regulación y Supervisión	317
Licenciamiento – Aseguradoras	319
Licenciamiento – Reaseguradoras	322
Supervisión y Fiscalización	324
Conducta de Mercado.....	329
Distribución	332
Productos Especiales.....	335
Sobre la Firma Miembro	336
PERÚ	337
Regulación y Supervisión	337
Licenciamiento – Aseguradoras	340
Licenciamiento – Reaseguradoras	342
Supervisión y Fiscalización	345
Conducta de Mercado.....	350
Distribución.....	352
Productos Especiales.....	356
Sobre la Firma Miembro	357
REPÚBLICA DOMINICANA.....	358
Regulación y Supervisión	358

Licenciamiento – Aseguradoras	360
Licenciamiento – Reaseguradoras	364
Supervisión y Fiscalización	368
Conducta Mercado.....	372
Distribución	376
Productos Especiales.....	378
Sobre la Firma Miembro	379

URUGUAY.....	380
Regulación y Supervisión	380
Licenciamiento – Aseguradoras	382
Licenciamiento – Reaseguradoras	385
Supervisión y Fiscalización	388
Conducta de Mercado.....	392
Distribución	396
Productos Especiales.....	397
Sobre la Firma Miembro	397

VENEZUELA.....	398
Regulación y Supervisión	398
Licenciamiento – Aseguradoras	400
Licenciamiento – Reaseguradoras	403
Supervisión y Fiscalización	407
Conducta de Mercado.....	413
Distribución	415
Productos Especiales.....	418
Sobre la Firma Miembro	418

SEGUNDA PARTE – CUADROS COMPARATIVOS..... 419

Regulación y Supervisión	420
Licenciamiento - Aseguradoras.....	427
Licenciamiento - Reaseguradoras	434
Supervisión y Fiscalización	440
Conducta de Mercado.....	444
Distribución	451
Productos Especiales.....	458

ANEXO – LEGISLACION DE SEGUROS..... 463

ACERCA DE INSURALEX Y PUBLICACIONES DE INTERÉS 464

PRESENTACIÓN

El presente trabajo recoge los principales elementos de la legislación en materia de seguros y reaseguros de los 20 países miembros de la **Federación Interamericana de Empresas de Seguros, FIDES**, a través de toda Latinoamérica, Estados Unidos y España.

El mandato recibido por parte del Secretario General de FIDES, Francisco Astelarra, fue levantar un compendio de las regulaciones vigentes en materia de seguros que facilitara a los miembros de la federación navegar un sistema regulatorio cada vez más estricto, técnico, que exige transparencia, en un mercado asegurador globalizado, competitivo e interconectado.

Cada capítulo ha sido preparado por abogados especialistas, miembros de Insuralex, una asociación de firmas de abogados independientes, cada una reconocida como la firma líder en el área de seguros, reaseguros y litigios en su país. Todos nos sentimos parte de la industria de seguros y deseamos aportar a su desarrollo.

La guía que tiene en sus manos está compuesta de dos partes:

- La *primera sección* desgrana la regulación interna de seguros de cada país, en siete (7) temas principales (*legislación y ente supervisor; requisitos de licencia para aseguradoras y reaseguradoras; cargas regulatorias; conductas de mercado; intermediación de productos de seguros; y productos especiales*). Cada tema se desarrolla en formato de preguntas y respuestas, con hipervínculos a las normas, reglamentos y circulares citadas.
- La *segunda sección* contiene cuadros comparativos que permiten al lector analizar y comparar la regulación de seguros en todos los países o filtrarla por los países de su interés.

Finalmente, en adición a los hipervínculos a las normas citadas, hemos recopilado la legislación citada en un anexo para cada país.

Esperamos que el presente trabajo les sea de utilidad, y sirva como medio de desarrollo y comprensión del derecho de seguros en la región.

Carlos Sucre Levy, editor.
Agosto, 2021

PRIMERA PARTE - REPORTE PAÍS

ARGENTINA

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Superintendencia de Seguros de la Nación – la “Superintendencia”
[\[https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros\]](https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros)

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
[\[https://www.argentina.gob.ar/srt\]](https://www.argentina.gob.ar/srt)

Facultades principales del ente regulador

La Superintendencia es la autoridad de control de las entidades aseguradoras, reaseguradoras y sus intermediarios. Entre sus facultades se encuentra el control, inspección y supervisión de la actividad aseguradora y reaseguradora, así como la recopilación de información del mercado asegurador. También, puede adoptar las resoluciones necesarias para hacer efectiva la fiscalización respecto de cada asegurador, tomar las medidas y aplicar las sanciones previstas en la ley -como apercibimientos, multas o inhabilitaciones-, puede fiscalizar la conducta de los productores, agentes, intermediarios y entes dependientes del asegurador, conocer en las denuncias pertinentes y sancionar las infracciones.

Puede objetar la constitución, los estatutos y sus reformas, los reglamentos internos, los aumentos de capital, constitución y funcionamiento de las asambleas y la incorporación de planes o ramas de seguro de todas las entidades aseguradoras constituidas en jurisdicción argentina o fuera de ella siempre que no estén de acuerdo con las leyes y disposiciones en materia de seguros.

La Superintendencia puede asimismo dictar resoluciones de carácter general y tener a su cargo un Registro de Entidades de Seguros y de sanciones.

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Ley N° 17.418 de 1967](#) – Ley de Seguros que legisla sobre la naturaleza y características del contrato de seguros.
 2. [Ley N° 20.091 de 1973](#) – Ley de Entidades de Seguros y su Control que regula el régimen de funcionamiento de las entidades de seguros y sobre los deberes y atribuciones de la Superintendencia, reglamentado por resolución 38.708 de la Superintendencia.
-

3. [Ley N° 22.400 de 1981](#) – Ley de Régimen de los Productores Asesores de Seguros que establece el sistema de intermediación en seguros a través de los productores asesores de seguro y las sociedades de productores.
 4. [Ley N° 12.988 de 1947](#) – Ley que crea el Instituto Mixto de Reaseguros y establece la prohibición de asegurar en el extranjero a personas, bienes o cualquier interés asegurable de jurisdicción argentina.
 5. [Resolución N° 38.708/2014](#) - El Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que reglamenta la Ley N.º 20.091.
 6. [Anexo del punto 2.1.1. de la Resolución N.º 38.708/2011](#) – Establece el marco regulatorio del Reaseguro.
 7. [Resolución N° 38.052](#) – Resolución de Agentes Institorios
-

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

Si. La Superintendencia es la autoridad de aplicación de las leyes de seguros, reaseguros y su control, por lo que está facultada para dictar las normas reglamentarias. [*Ver Artículo 5.1.2. del [Decreto 1251/97](#)*].

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

Bajo las leyes Argentinas, las compañías aseguradoras se encuentran exceptuados de los mecanismos concursales. En caso de insolvencia, las mismas son directamente liquidadas. La liquidación puede ser voluntario o judicial. La Superintendencia asume la liquidación de las entidades aseguradoras conforme lo previsto en las Leyes 20.091 y 24.522, fiscalizando los procesos voluntarios y selecciona al liquidador que llevará a cabo dicho proceso.

La liquidación voluntaria es aquella que se encuentra a cargo de los órganos naturales de la entidad y se desarrolla con sujeción a las normas de derecho común. La liquidación judicial puede ser dispuesta judicialmente o comenzar cuando la Superintendencia revoque la autorización para funcionar de una entidad aseguradora.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

En la normativa argentina, encontramos las reaseguradoras locales, entidades constituidas en el territorio argentino autorizadas para reasegurar riesgos nacionales, y por otro lado, las reaseguradoras admitidas, entidades extranjeras autorizadas para operar en Argentina a dichos fines.¹

¹ En la actualidad, hay 16 entidades registradas para operar como reaseguradoras locales y 113 reaseguradoras admitidas.

La situación de insolvencia o quiebra, en principio, afecta a la reaseguradoras locales de la misma forma que afecta a la aseguradora. Este proceso de liquidación no aplica a las reaseguradoras admitidas, puesto que a estas se les aplicará el proceso de liquidación del país en el cual estén radicadas. Se debe tener en cuenta que los contratos de reaseguro deberán incluir una cláusula para el supuesto que la aseguradora cedente entre en liquidación, estableciendo la obligación de la reaseguradora de pagar directamente al liquidador los saldos que resulte adeudar, con independencia de las obligaciones que haya cumplido la aseguradora cedente o no, o el estado de liquidación al momento.

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Si. Requieren el dictado de una resolución de la Superintendencia que les otorgue la autorización pertinente para operar en el territorio argentino.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

Las sociedades extranjeras podrán constituir sucursales o agencias para operar en el mercado asegurador argentino en tanto sean sociedades anónimas, cooperativas o sociedades de seguros mutuo. Estas sucursales o agencias serán autorizadas a ejercer la actividad aseguradora en las condiciones establecidas por la Ley 20.091 para las sociedades anónimas constituidas en Argentina, siempre que exista reciprocidad entre la ley argentina y la ley del domicilio de la sociedad extranjera.

¿Existen empresas estatales de seguros?

Si. El Artículo 2 de la Ley 20.091 establece que los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales pueden realizar operaciones de seguros.

Tipos de licencia. Ramos.

La Superintendencia no otorga distintos tipos de licencia para operar en seguros. Los ramos en los que operará cada aseguradora deben ser aprobados por la Superintendencia. Se dividen en dos grandes grupos: seguros patrimoniales y seguros de personas.

En el primer grupo se encuentran los ramos de Incendio, Combinado Familiar e Integral, Automotores, Transporte Público de Pasajeros, Riesgos del Trabajo, Riesgos Agropecuarios y Forestales, Responsabilidad Civil, Robo y Riesgos Similares, Caucción, Créditos, Accidentes a Pasajeros, Aeronavegación, Transportes – Cascos, Transporte de Mercaderías, Técnicos, otros riesgos de daños patrimoniales como Daño Ambiental y Cristales, y Motovehículos.

En el ramo de seguros de personas se encuentra el de Accidentes Personales, Salud, Vida, Sepelio, Retiro, Rentas Previsionales y de Riesgos del Trabajo, y Administración.

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para solicitar la licencia de seguros se establecen en detalle en el Artículo 7 de la [Ley 20.091](#). A continuación se resumen los mismos:

1. Deben ser constituidas de acuerdo a las leyes generales y disposiciones específicas de la Ley 20.091.
2. Deben tener por objeto exclusivo efectuar operaciones de seguro.
3. Demostrar la integración total del capital mínimo conforme su tipo de licencia.
4. Tengan la duración mínima requerida según la naturaleza de la rama o ramas de seguros a explotarse.
5. Encontrarse constituidas ante el Registro de Comercio correspondiente.
6. Acompañar los balances de los últimos cinco ejercicios de la casa matriz si son sociedades extranjeras.
7. No podrán utilizar el nombre de una aseguradora o reaseguradora en estado de liquidación hasta dos años desde la fecha del decreto de clausura del proceso, ni podrá contener nombre y/o apellido de personas físicas, también deberán aclarar en su denominación si comercializan seguros patrimoniales o de personas, incluyéndose en la misma tales vocablos, según operen en una u otra modalidad.
8. Se ajusten sus planes de seguro a lo regulado por la regulación de seguros.
9. Deberán acompañar un plan de negocios y financieros acompañado de un informe emanado de un actuario y auditor independiente de la entidad.
10. Hacer conveniente su actuación al mercado de seguros.

Capital mínimo.

Las compañías de seguro deben acreditar un capital mínimo que variará dependiendo de la rama del seguro [Ver [Resolución N° 1116/2018](#)]. Estos capitales mínimos, que se detallan a continuación, son actualizados periódicamente.

1. Automotores (excluido motovehículos y responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros): AR\$60,000,000.
2. Motovehículos: AR\$36,000,000.
3. Para las entidades que operan en los ramos definidos en los puntos 1 y 2: AR\$72,000,000.

4. Responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros: AR\$60,000,000, que reviste el carácter de adicional al requerido para operar en automotores.
5. Para las mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros: AR\$72,000,000. El importe precedentemente indicado debe incrementarse con un importe equivalente al 14% de las primas y cuotas emitidas en los 12 meses anteriores al cierre de estado contable anterior (netos de anulaciones).
6. Responsabilidad civil y aeronavegación: AR\$18,000,000.
7. Seguros de caución y crédito: AR\$18,000,000.
8. Responsabilidad ambiental y/o caución ambiental: requiere un capital adicional al punto 6 y 7 - según corresponda - de AR\$12,000,000.
9. Seguros de daños (comprende los ramos incendio y combinados, robo y riesgos similares, cristales, transporte, accidentes a pasajeros, ganado, granizo, seguro técnico y riesgos varios): AR\$18,000,000.
10. Para operar conjuntamente en los incisos 1, 2, 6, 7 y 9 el capital mínimo es de AR\$90,000,000.
11. Riesgos del trabajo: AR\$60,000,000.
12. Para operar en cualquiera de los siguientes ramos de seguros de personas: AR\$18,000,000: seguros de vida (individual y colectivo) cuyos planes no prevean la constitución de reservas matemáticas; sepelio; accidentes personales; salud.
13. Sepelio: AR\$9,000,000.
14. Seguros de vida (individual y colectivo) cuyos planes prevean la constitución de reservas matemáticas: AR\$18,000,000.
15. El capital mínimo a acreditar es de AR\$36,000,000 para operar conjuntamente en los ramos previstos en los incisos 12, 13 y 14.
16. Para las entidades que operan en seguros de retiro, se requiere un capital mínimo de AR\$60,000,000.

Las reaseguradoras locales deben acreditar un capital mínimo no inferior a AR\$350,000,000.

Las reaseguradoras admitidas deben acreditar un capital mínimo no inferior a US\$100,000,000.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

Conforme las normas de Gobierno Corporativo de la Superintendencia, el órgano de administración de las aseguradoras debe estar integrado por al menos 5 miembros, de los cuales al menos dos tercios deben poseer experiencia y capacitación en la actividad aseguradora. Por lo menos uno de sus miembros debe ser un Director Independiente.

Dicho órgano de administración debe apoyarse en los siguientes Comités: de Inversiones, de Auditoría y Control Interno, de ética y/o cumplimiento, Técnico (incluyendo siniestros y reaseguro), de Difusión, Transparencia y Relación con el Supervisor y de Administración y Gestión de Riesgo. La integración de los comités deberá estar compuesta por un miembro del Órgano de Administración, quien presidirá el mismo.

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Si. Las reaseguradoras locales y admitidas requieren el dictado de una resolución de la Superintendencia que les otorgue la autorización pertinente para operar en el territorio argentino o asumir riesgos locales, respectivamente.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones particulares para empresas e inversionistas extranjeros. Sólo deben registrarse conforme la regulación de reaseguros, que establece distintos aspectos a ser cumplidos.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

Si, Nación Reaseguros S.A. (NREAS), reaseguradora del Grupo BNA. El 95% de la reaseguradora Nreas es propiedad del Banco de la Nación Argentina (BNA), que, junto con sus entidades controladas, constituyen el grupo financiero del país. El restante 5% es propiedad de Nación Seguros S.A., entidad también controlada por BNA.

Tipos de licencia. Ramos.

Los tipos de licencia incluyen a las reaseguradoras locales y reaseguradoras admitidas.

1. Las reaseguradoras locales son entidades constituidas en el territorio argentino para reasegurar riesgos nacionales.
2. Las reaseguradoras admitidas son entidades extranjeras habilitadas por la Superintendencia para aceptar operaciones de retrocesión y de reaseguro, autorizadas al efecto en su país de origen.

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Las reaseguradoras locales deben:

1. Ser sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades nacionales, que tengan por objeto exclusivo operar en reaseguros, o sucursales que se establezcan en la República Argentina de entidades de reaseguro extranjeras.
2. Demostrar la integración total del capital mínimo.
3. Acompañar los balances de los últimos cinco ejercicios de la casa matriz si son sociedades extranjeras.
4. No podrán utilizar el nombre de una aseguradora o reaseguradora en estado de liquidación hasta dos años desde la fecha del decreto de clausura del proceso, ni podrá contener nombre y/o apellido de personas físicas, también deberán aclarar en su denominación si comercializan seguros patrimoniales o de personas, incluyéndose en la misma tales vocablos, según operen en una u otra modalidad.
5. Deberán acompañar un plan de negocios y financieros acompañado de un informe emanado de un actuario y auditor independiente de la entidad.

Las reaseguradoras admitidas deberán acreditar:

1. Que se encuentran legalmente constituidas realizando operaciones de reaseguro en su país de origen y autorizadas para reasegurar riesgos cedidos desde el exterior con indicación de la fecha de inicio de las operaciones.
2. Que la legislación vigente en el país de origen permite a dichas entidades cumplir con los compromisos -derivados de los contratos de reaseguros- en el exterior, en moneda de libre convertibilidad.
3. Con informe de auditor externo, que cuentan con un patrimonio neto no inferior a US\$100,000,000.
4. Calificación de los últimos 3 años, efectuada por alguna de las siguientes calificadoras internacionales de empresas: A.M. Best: calificación mínima B+; Standard & Poor's International Ratings Ltd: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima BBB, Moody's Investors Service: Solvencia Financiera, calificación mínima BBB; Fitch IBCA Ltd.: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima BBB.
5. Designen un apoderado con amplias facultades administrativas y judiciales, incluso para ser emplazado en juicio, quien deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Estados Contables de los últimos 2 ejercicios -firmados en todas sus hojas por el apoderado a que alude el inciso anterior-con el respectivo dictamen de auditores externos.
7. Que se encuentran constituidas e inscriptas en jurisdicciones considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", y cooperativos en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, según los criterios emanados de los documentos públicos emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Capital mínimo.

Las reaseguradoras locales deben acreditar un capital mínimo que surja del mayor de los siguientes dos parámetros: AR\$350,000,000 y un monto en función a las primas y recargos (tomándose las primas netas retenidas por reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidas en los 12 meses anteriores al cierre del estado en cuestión, el cual no puede ser inferior al 40% del total de primas emitidas (netas de anulaciones). A la suma determinada se aplica el 16%).

Las reaseguradoras admitidas deben acreditar un capital mínimo de US\$100,000,000.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

En las cuestiones de Gobierno Corporativo, se repite la normativa aplicable a las aseguradoras a las reaseguradoras locales.

Sobre las reaseguradoras admitidas, la Superintendencia no tiene jurisdicción en relación a su organigrama o estructura corporativa.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

Las aseguradoras deben presentar al regulador:

1. Estados Contables de forma trimestral.
2. Informe de auditor externos, que se presentarán con cada Estado Contable.
3. Informe de auditores, que se presentará con cada Estado Contable.
4. Documentación previa a Reuniones de Asamblea.
5. Documentación posterior a Reuniones de Asamblea.
6. Un Informe de Seguimiento, junto con los Estados Contables anuales, que detalle el estado de evolución del Plan de Negocios y Financiero.
7. Una Declaración Jurada que se presentará de forma anual junto con los Estados Contables, con el detalle de todos los casos involucrados referentes al pasivo a constituir en concepto de honorarios correspondientes a los juicios o mediaciones en cuestión.
8. Una Declaración Jurada que se presentará trimestralmente con el detalle de los casos que presenten inactividad procesal.
9. Con cada presentación de Estados Contables, deberán presentar el cálculo de cobertura.
10. Trimestralmente deberán presentar un estado de situación financiera.
11. Todo acuerdo de corte de responsabilidad pactado con sus reaseguradoras, dentro de los 30 días de producido.

[Para mayor información, ver la [Resolución 38.708](#)]

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

Las reaseguradoras locales deben presentar al regulador:

1. Estados Contables de forma trimestral.
2. Informe de auditor externos, que se presentarán con cada Estado Contable.
3. Informe de auditores, que se presentará con cada Estado Contable.
4. Un Informe de Seguimiento, junto con los Estados Contables anuales, que detalle el estado de evolución del Plan de Negocios y Financiero.
5. Una Declaración Jurada que se presentará de forma anual junto con los Estados Contables, con el detalle de todos los casos involucrados referentes al pasivo a constituir en concepto de honorarios correspondientes a los juicios o mediaciones en cuestión.
6. Una Declaración Jurada que se presentará trimestralmente con el detalle de los casos que presenten inactividad procesal.
7. Con cada presentación de Estados Contables, deberán presentar el cálculo de cobertura.
8. Rescisiones de los contratos de reaseguro celebrados, dentro de los 30 días de ocurridas.
9. Los siniestros superiores a US\$100,000 rechazados por la reaseguradora.
10. Todo acuerdo de corte de responsabilidad, dentro de los 30 días de ocurrido.

Las reaseguradoras admitidas deben presentar al regulador:

1. Dentro de un plazo de 9 meses del ejercicio económico, los Estados Contables de la compañía, un informe emanado de auditor independiente que acredite el patrimonio neto mínimo exigido para operar, y una Declaración Jurada efectuada por mandatario en la que se manifieste que las restantes condiciones exigidas para obtener su inscripción se mantienen.
2. El cambio de mandatario designado o la modificación del mandato dentro de los 30 días de ocurridos.
3. cualquier modificación introducida al estatuto social, dentro de los 30 días de ocurridos.
4. Cualquier sanción que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente en el país de origen o en otros países en los cuales opera, dentro del mes siguiente a la fecha en que ésta se le hubiere aplicado.
5. Anulaciones o rescisiones de los contratos de reaseguro celebrados, dentro de los 30 días de producida.
6. Los siniestros superiores a US\$100,000 rechazados por la reaseguradora.

[Para mayor información, ver la [Resolución 38.708](#)].

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

No. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras locales no están obligadas por la Superintendencia a aplicar la norma IFRS17.

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Las aseguradoras deberán acreditar su solvencia y/o liquidez, conforme el capital mínimo señalado. También deberán cumplir con los lineamientos de Gobierno Corporativo, los cuales se desprenden de la [Resolución 1119/2018](#).

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Las reaseguradoras deberán acreditar su solvencia y/o liquidez, conforme el capital mínimo señalado. Las reaseguradoras locales también deberán cumplir con los lineamientos de Gobierno Corporativo, los cuales se desprenden de la [Resolución 1119/2018](#).

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

En el artículo 33 de la Resolución 38.708, la Superintendencia ha regulado las reservas técnicas, en relación a (i) los riesgos en curso, (ii) la insuficiencia de primas, (iii) siniestros pendientes, (iv) seguros del riesgo del trabajo, y (v) especiales. Los aseguradores que tengan obligaciones nacidas de los contratos de seguros y reaseguros a pagarse en moneda extranjera, deben constituir las reservas técnicas correspondientes en las mismas monedas o en otras permitidas que establezca la autoridad de control.

Los importes de las reservas previstas en dicho artículo y de los depósitos de reservas en garantía retenidos a los reaseguradores deben invertirse íntegramente en los bienes indicados seguidamente:

1. Títulos u otros valores de la deuda pública nacional o garantizados por la Nación, préstamos de las que resulte deudora la Nación a través de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía o el Banco Central de la República Argentina y títulos de la deuda pública interna de las provincias emitidos con arreglo a sus respectivas Constituciones y también los de las municipalidades que cuenten, con las garantías de los respectivos municipios.
2. Títulos públicos de países extranjeros, hasta el importe de las reservas técnicas correspondientes a pólizas emitidas en moneda de esos países.
3. Obligaciones negociables que tengan oferta pública autorizada emitida por sociedades por acciones, sociedades de responsabilidad limitada, cooperativas o asociaciones civiles y en debentures, en ambos casos con garantía especial o flotante en primer grado sobre bienes radicados en el país o con garantía de Sociedades de Garantía Recíproca o fondos de garantía.
4. Préstamos con garantía prendaria o hipotecaria en primer grado sobre bienes situados en el país, con exclusión de yacimientos, canteras y minas. El préstamo no excederá del cincuenta por ciento (50%) del valor de realización del bien, especialmente tasado al efecto por el asegurador.
5. Inmuebles situados en el país para uso propio, edificación, renta o venta.
6. Acciones de sociedades anónimas constituidas en el país o extranjeras que tenga su sede en Argentina o su principal objeto este destinado a cumplirse en la misma, o de extranjeras que tengan por principal objeto la prestación de servicios públicos dentro de la Nación, que se coticen en bolsas del país o del extranjero.
7. Préstamos garantizados con títulos, debentures y acciones de los puntos 1, 2, 3, y 5, hasta el 50% del valor de mercado de esos valores.
8. Operaciones financieras garantizadas en su totalidad por bancos u otras entidades financieras debidamente autorizadas a operar en el país por el Banco Central de la República

Argentina, previa autorización en cada caso de la autoridad de control, y siempre que lo permita el estado económico-financiero del asegurador.

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

En el artículo 33.5 de la Resolución 38.708, la Superintendencia ha regulado las reservas técnicas para las reaseguradoras, en relación a (i) los riesgos en curso, (ii) retrocesiones, (iii) la insuficiencia de primas, (iv) siniestros pendientes, (v) siniestros ocurridos y no reportados, y (vi) estabilización. Las inversiones indicadas para las aseguradoras aplican para las reaseguradoras locales.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Las entidades deben presentar Estados Contables anuales y trimestrales, para lo cual los auditores externos deben confeccionar informes especiales. Las pautas para la confección de los Estados Contables se encuentran presente en el [artículo 39.1 de la Resolución 38.708](#). Entre ellas se estipula que (i) deben utilizar la codificación de los ramos técnicos, que se encuentra en el sitio web de la Superintendencia, (ii) las aseguradoras y reaseguradoras deben utilizar los planes de cuentas uniforme publicados por la Superintendencia, para la preparación de los Estados Contables, (iii) los Estados Contables correspondientes a ejercicios económicos completos o periodos intermedios, deberán presentarse expresados en moneda homogénea. A los fines de la reexpresión de los estados contables se aplicarán las normas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

La Superintendencia publicará antes del 1º de mayo de cada año su memoria correspondiente al año anterior, la que contendrá: (i) las estadísticas generales de las diversas ramas de seguro en forma analítica, (ii) un estado global de las actividades del conjunto de las entidades aseguradoras sobre la base del resultado económico del ejercicio y un análisis similar de las transformaciones que hayan sufrido sus inversiones, (iii) el detalle de los negocios y el resultado económico del ejercicio de cada entidad por separado, (iv) la exposición de su labor realizada en las diversas fases de su actividad, (v) las observaciones que merezca al Superintendente y en la práctica, el funcionamiento y organización de la Superintendencia y las reformas que crea conveniente proponer.

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

No existen políticas definidas o que desarrollen los requisitos mínimos de Core Tecnológico de operación de una aseguradora.

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. Se detallan a continuación los seguros obligatorios.

1. Seguro de responsabilidad civil para automotor, automotor, acoplado o semiacoplado [Ver [Ley Nº 24.449 de 1994](#)]
2. Seguro de responsabilidad civil para automotores destinados al transporte público de pasajeros [Ver [Ley Nº 24.449 de 1994](#)]
3. Seguro de Accidente del Riesgo del Trabajo [Ver [Ley Nº 24.557 de 1995](#)]
4. Seguro de responsabilidad civil profesional (errores y omisiones) para intermediarios de reaseguro [Ver [Resolución SSN Nº 38.708/2014](#)]
5. Seguro de responsabilidad para explotador de la aeronave y seguro de accidentes personales para la tripulación [Ver [Código Aeronáutico](#)]
6. Seguro de responsabilidad para ascensores [Ver [Decreto Nº 578/2001](#)]
7. Seguro de responsabilidad para calderas [Ver [Decreto Nº 887/1979](#)]
8. Seguro de caución para agentes de viajes [Ver [Ley Nº 25.599 de 2002](#)]
9. Seguro Ambiental [Ver [art. 22 de Ley Nº 25.675 de 2002](#)]
10. Seguro de caución para Directores o Gerentes de Sociedades Comerciales [Ver [Resolución IGJ Nº 7/2015](#)]
11. Seguro de Responsabilidad Civil por contaminación por hidrocarburos [Ver [Ley Nº 25.137 de 1999](#); [Decreto Nº 151/2004](#)]
12. Seguro de responsabilidad civil hacia terceros transportados o no y seguro sobre la carga para el transporte automotor de cargas [Ver [Ley Nº 24.653 de 1996](#)]
13. Seguro para ensayos clínicos [Ver [Resolución del Ministerio de Salud Nº 1480/2011](#)]
14. Seguro Colectivo de Vida Obligatorio [Ver [Decreto Nº 1567/1974](#)]
15. Seguro integral de consorcios que incluya incendio y responsabilidad civil [Ver [artículo 2067 del Código Civil y Comercial de la Nación](#)]
16. Seguro para establecimientos educativos [Ver [artículo 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación](#)]
17. El fiduciario debe contratar un seguro contra la responsabilidad civil que cubra los daños causados por las cosas objeto del fideicomiso [Ver [artículo 1685 del Código Civil y Comercial de la Nación](#)]
18. Para poder celebrar contratos sobre unidades construidas o proyectadas bajo el régimen de propiedad horizontal, el titular del dominio del inmueble debe constituir un seguro a favor del adquirente, para el riesgo del fracaso de la operación de acuerdo a lo convenido por cualquier

razón, y cuya cobertura comprenda el reintegro de las cuotas abonadas con más un interés retributivo o, en su caso, la liberación de todos los gravámenes que el adquirente no asume en el contrato preliminar [Ver [artículo 2071 del Código Civil y Comercial de la Nación](#)]

19. Seguro para vehículos aéreos no tripulados [Ver [Resolución ANAC N° 527/2015](#)]
20. Seguro de caución para representantes de sociedades constituidas en el extranjero inscriptas en el Registro Público (Inspección General de Justicia) en los alcances de los artículos 118, tercer párrafo, y 123 de la Ley N° 19.550 [Ver [Resolución IGJ N° 2/2020](#)]
21. Seguro de caución de garantía de locación de bienes inmuebles con destino habitacional [Ver [artículo 13, inciso c\), Ley 27.551](#)]
22. Seguro obligatorio que cubra la falta de pago de alquileres y las indemnizaciones por daño y ocupación indebida del inmueble [Ver [artículo 19, inciso i\), Ley 27.551](#)]

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Sí. Todo modelo de póliza, así como sus elementos técnicos y contractuales, requiere autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializado. Existe una modalidad denominada “Grandes Riesgos” aplicable a aquellos seguros que por su magnitud y características pueden utilizar de manera inmediata condiciones contractuales sin autorización previa [Para mayor información, ver Artículo 23.5 y ss. de la [Resolución 38.708/2014](#)].

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

Sí. Conforme la Resolución 464, podrá formular denuncias, por sí o mediante representante, toda persona humana o jurídica que identifique su condición de tomador, asegurado, beneficiario y/o derechohabiente, siempre que aquéllas refieran a sus intereses y/o derechos legalmente reconocidos derivados de los contratos de seguros o de la normativa vigente en la materia. Asimismo, en aquellos casos donde el asegurado es considerado consumidor, podrá realizar denuncias o reclamos ante el ente correspondiente de Defensa del Consumidor, de conformidad con la Ley N° 24.240.

Normas de protección de datos personales.

La Superintendencia no ha dictado normativa particular respecto a datos personales. La norma nacional que regula la materia es la [Ley 25.326 de Protección de Datos Personales](#).

Normas de Gobierno Corporativo.

La Superintendencia ha dictado la [Resolución 1119/2018](#) que regula lo correspondiente a Gobierno Corporativo.

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

Quienes directa o indirectamente anuncien en cualquier forma u ofrezcan celebrar operaciones de seguros sin hallarse autorizados para actuar como aseguradores de acuerdo con esta ley, incurrirán en multa. Cuando celebren contratos de seguro sin la debida autorización, estos serán nulos, y la multa se elevará al doble, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran respecto de la otra parte en razón de la nulidad. Si la infractora fuera una sociedad anónima, cooperativa o mutual, sus directores, administradores, síndicos o integrantes del consejo de vigilancia en su caso y gerentes, serán solidariamente responsables por las multas y consecuencias de la nulidad de los contratos celebrados. Si se tratare de sociedad de otro tipo, la responsabilidad solidaria se extenderá además a todos los socios. Si la infracción fuera cometida por una sucursal o agencia de sociedad extranjera, la responsabilidad corresponderá al factor, gerente o representante. La pena de inhabilitación se aplicará en todos los casos como accesorio.

En forma general, cuando un asegurador infrinja las disposiciones de la Ley 20.091 o las medidas impuestas por la Superintendencia, y de ello resulte el ejercicio anormal de la actividad aseguradora o una disminución de la capacidad económico-financiera del asegurador o un obstáculo real a la fiscalización, será pasible de las siguientes sanciones: (i) llamado de atención, (ii) apercibimiento, (iii) multa, (iv) suspensión hasta de 3 meses para operar en una o más ramas autorizadas o revocación de la autorización para operar como asegurador, en los casos de ejercicio anormal de la actividad aseguradora o disminución de su capacidad económico-financiera.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley 12.988 determina que no se podrá asegurar en el extranjero intereses nacionales, quedando así prohibido el seguro *Off Shore*. En caso de infracción será reprimida con una pena impuesta al asegurado e intermediario por el Poder Ejecutivo, de hasta veinticinco veces el importe de la prima.

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

Conforme la Sección XIV de la Ley 17.418, los auxiliares autorizados por la Superintendencia son: los productores asesores de seguros -quienes pueden ser personas humanas o jurídicas- y los agentes institorios. El primero es un intermediario en la concertación de seguros que asesora a las partes, mientras que el segundo es un representante o mandatario de la compañía de seguros.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

No. Deben estar inscriptos localmente bajo cualquiera de los tipos previstos por el Código de Comercio Ley 19.550 y luego registrarse ante la Superintendencia.

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

Para inscribirse se requerirán las siguientes condiciones:

1. Tener domicilio real en el país.
 2. No encontrarse inhabilitado.
 3. Acreditar competencia ante la Comisión correspondiente de la Superintendencia.
 4. Abonar el "derecho de inscripción".
 5. En caso de ser una sociedad corredor de seguros, deberán registrarse con el objeto exclusivo de intermediar en la concertación de contratos de seguros, y, 4 de sus integrantes como mínimo, o todos ellos en caso de ser menor, deberán estar inscriptos como productores asesores en alguna de sus modalidades, debiendo uno de ellos desempeñarse como director o gerente de la entidad.
-

Regulación de canales alternativos de comercialización.

La regulación argentina no cuenta con canales alternativos de comercialización.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No. Deben estar inscriptos localmente bajo cualquiera de los tipos previstos por el Código de Comercio Ley 19.550 y luego registrarse ante la Superintendencia.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

1. Estados Contables auditados por auditor externo independiente registrado ante la Superintendencia.
 2. Póliza de Errores u Omisiones por una suma asegurada igual al máximo valor entre U\$3,000,000 y 10% (diez por ciento) de la prima intermediada en el ejercicio económico anterior.
 3. Declaración jurada del intermediario, en la cual se compromete a colocar los reaseguros en los que intermedie en las entidades reaseguradoras previstas por este régimen.
-

4. Acreditar un capital al inicio de las operaciones no inferior a AR\$1,000,000. Una vez iniciadas las operaciones acreditar, con carácter permanente, un Patrimonio Neto igual a AR\$1,000,000 (un millón de pesos).
5. Constitución de la entidad como Sociedad Anónima Nacional o como Sucursal de Sociedad Extranjera.
6. El objeto exclusivo de intermediación en la celebración de operaciones de reaseguros.
7. En el caso de personas jurídicas nacionales, deberán contener la expresión “Corredor de Reaseguros” en la denominación social y/o en el nombre de fantasía.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

Sí. Se encuentra regulado en el [Anexo 23.8 de la Resolución 38.708](#).

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No. Si bien no hay una regulación específica, crece la oferta de Seguro de Cyber Risk en Argentina.

Sobre la Firma Miembro

Allende & Brea

Teléfono: +54 11 4318-9900

Website: <https://www.allende.com/>

Dirección: Maipú 1300, piso 11 C1006ACT Buenos Aires, Argentina



Allende & Brea es una de las firmas de abogados de servicio completo más grandes y prestigiosas de Argentina.

A través de especialistas en todas las ramas del derecho, la firma brinda soluciones comerciales prácticas que son viables, innovadoras cuando es necesario y siempre rentables. Con oficinas en Buenos Aires y un conjunto de corresponsales en todo el mundo, Allende & Brea brinda acceso a una red legal global.

BOLIVIA

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (“**APS**”)
(Ref. Art. 167, Ley 065 de 10 de diciembre de 2010)
[\[https://www.aps.gob.bo/\]](https://www.aps.gob.bo/)

Facultades principales del ente regulador

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – **APS** es el regulador creado para supervisar, fiscalizar, controlar y regular a las personas naturales y jurídicas que desempeñan sus actividades en el ámbito de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Mercado de Seguros. Las funciones de la APS están listadas en el [artículo 43 de la Ley de Seguros No. 1883 del 25 de junio de 1998](#). Sus funciones principales son:

1. Otorgar, modificar y revocar las autorizaciones de funcionamiento y los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, de acuerdo a la presente Ley y sus reglamentos.
 2. Autorizar el funcionamiento, fusión y modificación de estatutos de las entidades bajo su jurisdicción.
 3. Supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción.
 4. Supervisar las actividades, pólizas de seguros y los contratos en general realizados por las entidades bajo su jurisdicción.
 5. Supervisar la conformación de los márgenes de solvencia y reservas técnicas, así como la aplicación de las normas de inversión que establece la presente Ley.
 6. Ordenar restricciones a la emisión de pólizas o renovación de las anteriores, cuando no se haya cumplido con los incrementos destinados a los márgenes de solvencia o con el mantenimiento de las reservas técnicas.
 7. Establecer y actualizar métodos de cálculo de los factores y parámetros técnicos de los seguros.
 8. Ordenar la conciliación periódica de las cuentas de reaseguros.
 9. Establecer el registro de corredores y reaseguradores que operen en el mercado nacional.
 10. Determinar normas contables y establecer planes únicos de cuentas para las entidades aseguradoras y reaseguradoras por cada modalidad y para las personas intermediarias y auxiliares del seguro.
 11. Ordenar inspecciones o auditorías, a las entidades y personas bajo su jurisdicción.
 12. En caso necesario, disponer la intervención y disolución de las entidades bajo su jurisdicción y en caso necesario, fiscalizar la liquidación voluntaria o forzosa de las mismas.
 13. Autorizar la cesión de cartera voluntaria entre entidades aseguradoras y reaseguradoras y disponerla cuando fuere obligatoria.
 14. Elaborar las estadísticas técnicas y las biométricas y exigir su publicación.
-

15. Autorizar a las empresas de auditoría habilitadas para el mercado de seguros, así como fijar sus términos de referencia.
16. Llevar una central de riesgos, vinculada con la Asociación Sectorial y la Central de Riesgos del Sistema Bancario.
17. Publicar mensualmente los estados financieros de las entidades bajo su jurisdicción.
18. Proponer normas al Poder Ejecutivo.
19. Emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la presente Ley y de sus reglamentos.
20. Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
21. Aplicar las sanciones contenidas en la presente Ley.
22. Actuar como ente de conciliación en siniestros no superiores a UFV100.000,00, equivalentes aproximadamente a USD 35.000, y en su caso, resolver la controversia mediante resolución administrativa motivada.
23. Mediante orden judicial y en su caso con auxilio de la fuerza pública, tomar posesión física y precintar todas las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que incurran en ejercicio ilegal de actividades de seguros sin autorización de la APS.

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Ley de Seguros No. 1883 de 25 de junio de 1998](#) (Regula la actividad de seguros, reaseguros y dicta otras disposiciones).
2. [Decreto Supremo No. 25201 de 16 de octubre de 1998](#) (Reglamenta la Ley de Seguros).
3. [Código de Comercio, Decreto Ley No. 14379 de 25 de febrero de 1977](#) (A partir del Título III, Capítulo I, regula los distintos tipos de Contrato de Seguro, desde los artículos 979 hasta el 1187)

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

La APS se encuentra legalmente facultada para emitir normas reglamentarias o supletorias mediante la emisión de Resoluciones Administrativas relacionadas con el ámbito de su competencia.

Asimismo, de acuerdo al artículo 43-r), de la Ley No. 1883, la APS tiene la facultad de proponer normas al Órgano Ejecutivo.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

En general, los eventos de insolvencia de las entidades aseguradoras constituyen causal de intervención de las aseguradoras por parte del regulador, para fines de su liquidación.

La Ley de Seguros no contempla procedimientos especiales de concurso o quiebra de las entidades aseguradoras. El concurso o quiebra son regulados por las normas generales aplicables en virtud del Código de Comercio.

La APS está facultada para intervenir una entidad aseguradora o reaseguradora para fines de liquidación cuando se presenta alguna de las siguientes causales: (Ver [artículo 48, Ley No. 1883](#)): (i) Incurra en alguna de las causales de quiebra prevista en el Código de Comercio, (ii) Mantenga un capital inferior al mínimo legal, (iii) no realice los incrementos patrimoniales destinados al margen de solvencia o las reservas técnicas fueran insuficientes por un plazo que exceda 90 días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicha carencia, o (iv) no preste servicios durante 10 días calendario continuos, salvo causales de fuerza mayor.

La intervención de una entidad aseguradora o reaseguradora procederá mediante resolución administrativa de la APS, debidamente fundamentada. La interposición de recursos en contra de la resolución administrativa de intervención, no impedirá que la medida sea ejecutada.

Durante la intervención, la APS asume las facultades de la Junta General de Accionistas y del Directorio y designará interventor con facultades de administración para la liquidación, que serán especificadas en su designación.

En cualquier momento de la intervención, el regulador puede revocar la autorización de funcionamiento de la entidad aseguradora. En tal caso, el regulador dispone la cesión de cartera de la entidad intervenida a otra u otras entidades y, cuando corresponda, la suspensión de coberturas en seguros generales. La interposición de recursos en contra de la resolución administrativa de revocatoria de licencia no suspenderá dicha cesión de cartera.

En todo momento, la APS también puede disponer el cumplimiento de tareas específicas por los empleados y ejecutivos de la entidad aseguradora intervenida o cuya autorización de funcionamiento hubiera sido revocada.

La intervención o revocación de la autorización de funcionamiento de la entidad no interrumpe las obligaciones y derechos contraídos por la entidad en la administración de seguros y reaseguros y no afecta la vigencia de las pólizas contratadas. La cesión de la cartera de la entidad intervenida para liquidación forzosa a otra entidad, comprende la cesión de las obligaciones generadas en la cartera y la transferencia de los activos que la respaldan, mediante mecanismos de mercado y de acuerdo a reglamentación especial de la APS. (Ver [artículo 49 de la Ley No. 1883](#))

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Los procedimientos para las aseguradoras y reaseguradoras son similares, en el entendido que ambas actividades poseen un mismo tratamiento y son desarrolladas por las mismas entidades.

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Para operar una aseguradora o reaseguradora se requiere de autorización otorgada por la APS [Ver [artículo 10 de la Ley No. 1883](#)]. La autorización se otorga para uno o varios ramos específicos.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia para de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos. Sin embargo, en caso de agentes de seguros, estos deben poseer residencia definitiva en Bolivia. (Ver [artículo 20 de la Ley No. 1883](#))

¿Existen empresas estatales de seguros?

Las empresas estatales que al presente ofrecen seguros son (i) “Seguros y Reaseguros Personales UNIVISA S.A.” [<https://www.univida.bo/>] , y (ii) UNIBienes S.A. Seguros y Reaseguros Patrimoniales. [<http://www.unibienes.com.bo/>]

Tipos de licencia. Ramos.

Las aseguradoras pueden obtener licencias para ofrecer Seguros de Personas, Seguros Generales y Seguros de Fianzas (Ver [artículo 6, Ley No. 1883](#)).

La operación de los Seguros de Personas es excluyente con respecto a los Seguros Generales y de Fianzas. Las Entidades Aseguradoras con la modalidad de seguros generales podrán administrar seguros de salud, y accidentes.

Los Seguros de Fianzas pueden ser administrados por entidades que administren Seguros Generales, o por entidades creadas con ese único objeto.

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para solicitar una autorización de aseguradora se establecen en detalle en los [artículos 8 y 10 de la Ley No. 1883](#). A continuación se resumen los mismos:

1. Requisitos legales: Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen constituir una entidad aseguradora o reaseguradora, deberán presentar a la APS los siguientes requisitos mínimos:
 - 1.1. Estudio de factibilidad técnico económico y financiero, o plan de negocios.
 - 1.2. Proyecto de escritura de constitución de sociedad anónima y estatutos.
 - 1.3. Documento de antecedentes personales emitidos por autoridad pública, nacional o extranjera, cuando corresponda, que certifiquen la solvencia fiscal y declaración patrimonial de bienes.
 - 1.4. Documentos públicos de constitución social, inscripción en el registro de comercio o correspondientes, balance auditado de apertura, nómina de su directorio u órgano de dirección equivalente de las personas jurídicas intervinientes, las cuales además deberán sujetarse a lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código de Comercio y disposiciones reglamentarias.
 - 1.5. Contratos individuales de suscripción de acciones.
 - 1.6. Las empresas extranjeras podrán constituir entidades aseguradoras en el territorio nacional, debiendo cumplir los mismos requisitos que las entidades nacionales, así como también lo dispuesto en los artículos 413 al 423 del Código de Comercio.

La APS podrá aprobar o rechazar la solicitud de constitución mediante resolución fundada en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la presentación de todos los requisitos mencionados, debiendo obligatoriamente publicar en un diario de circulación nacional la solicitud de constitución durante al menos tres días discontinuos, otorgando un plazo de treinta (30) días para presentar oposiciones si es que las hubiere.

2. Requisitos técnicos: Una vez emitida la Resolución de Autorización de Constitución, para obtener la autorización de funcionamiento, la sociedad anónima deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 2.1. Suscribir y pagar en moneda de curso legal el cien por cien (100%) del capital mínimo.
 - 2.2. Protocolizar los documentos de constitución y estatutos ante notario de fe pública.
 - 2.3. Inscribir la sociedad en el Registro de Comercio.
 - 2.4. Presentar los manuales operativos.
 - 2.5. Señalar local apropiado. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, deberá emitir su pronunciamiento concediendo, postergando o negando la autorización de funcionamiento en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de funcionamiento.

Si el pronunciamiento fuera por la postergación, la APS fijará un plazo para que se subsanen las deficiencias observadas. Previo pronunciamiento, la APS podrá ordenar las inspecciones que considere pertinentes y en su caso podrá determinar las restricciones operativas que considere prudentes. En cualquier caso, la APS podrá ordenar las inspecciones que considere pertinentes. La autorización de funcionamiento caducará automáticamente si la entidad no inicia sus

operaciones en el término de ciento veinte (120) días de haber sido notificada con la resolución respectiva.

Capital mínimo.

Toda entidad aseguradora, reaseguradora o de servicios de prepago debe constituir y mantener un capital social mínimo suscrito y pagado de, al menos, el equivalente a 750.000 Derechos Especiales de Giro. El cual deberá estar acreditado en todo momento. (Ver [artículo 29, Ley No. 1883](#)).

El capital mínimo solo podrá ser aportado en efectivo y en moneda de curso legal, excepto para las entidades de servicios de prepago de índole similar al seguro, las cuales podrán también hacer aportes de bienes inmuebles y equipos y maquinarias valuados, no gravados, ni otorgados en prenda o en alquiler y hasta un límite establecido por reglamento y que correspondan a la naturaleza del servicio prestado.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

Algunos de los requisitos mínimos son ([Ley No. 1883](#)):

1. Debe ser una Sociedad Anónima
 - 1.1. Mínimo 3 accionistas [[Ver Artículo 220, del Código de Comercio](#)].
 - 1.2. Que el capital social se haya suscrito en sus totalidad el cual no puede ser menor al 50% del capital autorizado.
 - 1.3. Que cada acción suscrita se haya pagado por lo menos un 25% de su valor en el momento de celebrarse el contrato constitutivo.
 - 1.4. Que los estatutos de la sociedad sean aprobados por los accionistas.
 - 1.5. Deberá contar con un Directorio par la administración de la sociedad, compuesto por un mínimo de tres miembros, accionistas o no, designados por la junta de accionistas.
 - 1.6. Deberá contar con una Junta General que tendrá.
 2. Debe contar con un Directorio
 - 2.1. El Directorio o Consejo de Administración está compuesto por un mínimo de tres y un máximo de 12 miembros designados por resolución de la Junta General Ordinaria. Sus atribuciones son personales y no pueden ser delegadas. No existen impedimentos en relación a que sus miembros sean de nacionalidad extranjera. Las Reuniones de Directorio pueden llevarse a cabo en el domicilio legal de la empresa o en el exterior, es decir, en Bolivia o en el extranjero, por medio de teleconferencia o conferencia, siempre y cuando la votación no se realice por correo.
 3. Debe contar con un Representante Legal o Gerente
 4. Debe contar con un Comité y con un Oficial de Cumplimiento
 5. Debe contar con una unidad de auditoría interna, salvo casos debidamente justificados
 6. Sus estados financieros deben ser auditados por un auditor externo
-

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Las reaseguradoras están sujetas a los mismos requisitos para operar que las aseguradoras. Los requisitos se encuentran establecidos en el [artículo 8 de la Ley No. 1883](#). La licencia para administrar seguros, comprende la licencia para administrar reaseguros. No existen diferencias o requisitos diferenciados para aseguradoras y reaseguradoras.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero obtener una autorización de reaseguros. Sin embargo, de acuerdo al artículo 8 inciso f) de la Ley No. 1883, las empresas extranjeras podrán constituir entidades aseguradoras y reaseguradoras en el territorio nacional, debiendo cumplir los mismos requisitos que las entidades nacionales, así como también lo dispuesto en los [artículos 413 al 423 del Código de Comercio](#).

[Los reaseguradores extranjeros pueden obtener una licencia para suscribir riesgos de cedentes locales, sin necesidad de constituirse en Bolivia.](#)

Los reaseguradores extranjeros cuya calificación de riesgo sea como mínimo equivalente a Standard and Poor's (S&P) "BBB" (calificación internacional), y que además sean sujetas de supervisión en su país de origen, así como los reaseguradores pertenecientes a los Sindicatos del Lloyd de Londres, no precisan de registro previo ante el regulador local para suscribir riesgos, debiendo proceder a través de un corredor de reaseguro legalmente habilitado para operar en Bolivia.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

Las empresas estatales habilitadas para ofrecer reaseguros son (i) "Seguros y Reaseguros Personales UNIVISA S.A." [<https://www.univida.bo/>]. (ii) UNIBienes S.A. Seguros y Reaseguros Patrimoniales. [<http://www.unibienes.com.bo/>]

Tipos de licencia. Ramos.

La licencia para administrar seguros, comprende la licencia para administrar reaseguros. Por lo tanto, los tipos de seguros en los que un reasegurador puede operar son los mismos que los

señalados en el caso de empresas de seguros. Seguros de personas, seguros generales y seguros de fianzas.

Adicionalmente, los reaseguradores extranjeros pueden obtener una licencia especial para suscribir riesgos locales, sin necesidad de constituir una sociedad localmente.

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Se aplican los mismos requisitos establecidos para la licencia de seguros. No existe una distinción entre licencia de seguros y licencia de reaseguros.

En el caso de los reaseguradores extranjeros, el registro o licencia se otorga previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Registro Mercantil.
2. Señalamiento de los datos de identificación, como ser razón social, dirección, números de teléfono, número de fax, correo electrónico de contacto, página WEB y dirección de la oficina de representación en Bolivia, si tuviere.
3. Certificado emitido por la autoridad supervisora de seguros del país de origen.
4. Último rating (calificación de riesgo).
5. Estados Financieros y/o Memoria de la última gestión.

Capital mínimo.

Es el mismo señalado para las entidades aseguradoras.

En el caso de reaseguradores extranjeros, no existe un capital mínimo aplicable.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

El organigrama operativo y estructura corporativa de una reaseguradora es el mismo que el de una aseguradora.

El organigrama operativo y estructura corporativa de un reasegurador extranjero no está sujeto a ninguna regulación.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

1. Los principales reportes son:
 - 1.1. Margen de Solvencia.
 - 1.2. Liquidez Mínima Requerida.
 - 1.3. Balance de Reservas e Inversiones.
 - 1.4. Detalle de Activos.
 - 1.5. Estados Financieros auditados por auditor independiente.
 - 1.6. Reservas de Riesgos en Curso, Reservas de Siniestros Reclamados por Liquidar, Reservas de Siniestros por Pagar, Reservas de Siniestros Controvertidos, Siniestros Liquidados y Pagados. (Ver [Resolución Administrativa 91/2015](#))
 - 1.7. Informes sobre la existencia de contratos de reaseguro automáticos y semiautomáticos. (Ver [Resolución Administrativa 458/2006](#))
 - 1.8. Informar a la APS sobre: Incrementos o Decrementos de Capital Pagado, Revaluos Técnicos, Absorción de Pérdidas, Aportes para futuros aumentos de Capital, Reinversión de utilidades y Distribución de Utilidades, para la autorización de la APS. (Ver [Resolución Administrativa 769/2002](#))
 - 1.9. Reservas Matematicas.
 - 1.10. Reportes mensuales de estados financieros.
 - 1.11. Reportes sobre contratación de auditores externos e internos, presentando lista de nombres y contratos.
 - 1.12. Contratación y terminación con corredores de seguros y reaseguros.
 - 1.13. Informes auditados de: Control interno, Tecnología de Información, Verificación de control y prevención de legitimación de ganancias ilícitas e información financiera suplementaria. (Ver [Resolución Administrativa 901/2008](#))
 - 1.14. Publicación anual de la memoria, previa aprobación de la Junta General.
2. Otros Informes:
 - 2.1. Sobre eventos que puedan afectar cualquier operación de inversiones. (Ver [Resolución Administrativa 696/2013](#))
 - 2.2. Reportes sobre cualquier producto de seguro y reaseguro, antes de que sea puesto al mercado.
 - 2.3. Informes de inversiones, compuestos por los valores financieros, bienes raíces y disponibilidades. (Ver [Resolución Administrativa 251/2001](#))

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

El tratamiento es similar al de las aseguradoras.

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

En Bolivia, las aseguradoras se encuentran realizando esfuerzos para implementar la NIIF 17 en materia de seguros, sin embargo, la implementación de esta norma contable está pendiente y no existe normativa específica.

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Las aseguradoras deben cumplir los siguientes requisitos de líquidos ([Ver artículo 31, 32 y 33 de la Ley No. 1883](#)):

1. **Fondo de Garantía:** Cada entidad aseguradora o reaseguradora, deberá mantener un Fondo de Garantía correspondiente al 30% del Margen de Solvencia, el cual deberá estar en depósito en una entidad financiera autorizada. Este margen de solvencia no podrá ser inferior al capital mínimo.
2. **Margen de Solvencia para Seguros de Largo Plazo:** Las entidades aseguradoras o reaseguradoras que administran Seguros de Largo Plazo, Riesgo Profesional y Riesgo Común, deberán acreditar y mantener en todo momento, un margen de solvencia que será el monto que resulte mayor, entre: (i) La suma del Margen de Solvencia Basado en las Reservas Matemáticas y el Margen de Solvencia Basado en el Capital de Riesgo. El factor de cálculo de las reservas matemáticas no excederá el 7%. El factor de retención promedio matemático, es el resultado de dividir las reservas matemáticas retenidas entre las reservas matemáticas totales y no podrá ser menor al 0.85%. El factor de cálculo para capital de riesgo será de 0.3%. El factor de retención de capital en riesgo, es el resultado de dividir el capital en riesgo detenido entre el capital en riesgo total y no podrá ser menor a 0.5%. (ii) El capital social mínimo pagado establecido en la presente Ley.
3. **Margen de solvencia para los Seguros de Corto Plazo:** Las entidades aseguradoras y reaseguradoras que administran Seguros de Corto Plazo, deberán acreditar y mantener en todo momento, un margen de solvencia que corresponderá al monto mayor entre la Solvencia Basada en Primas, la Solvencia Basada en Siniestros y el Capital Social Mínimo. El factor de cálculo de primas para el margen de solvencia basado en primas, será establecido por reglamento y no excederá el 30%. El factor de cálculo para siniestros será establecido reglamentariamente y no excederá el 49%. El factor de retención es el resultado de dividir el valor de siniestros incurridos netos de reaseguros cedidos de los últimos 12 meses, entre el valor de los siniestros incurridos totales de los últimos 12 meses y no podrá ser menor a 0,5. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras de seguros de personas que operen con seguros de accidentes personales, con seguros de asistencia médica y con seguros complementarios de vida, cuyo cálculo de primas no requieran de cálculo actuarial, deberán calcular para estos seguros, el margen de solvencia de corto plazo. En este caso el margen de solvencia corresponderá a la suma del margen de solvencia de corto plazo y del margen de solvencia de largo plazo.

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Aplican los mismos requisitos que para las aseguradoras.

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

1. Reservas Técnicas: ([Ver artículo 30 de la Ley No. 1883](#) y el [Decreto Supremo No. 25201 de 1998](#)). Las entidades aseguradoras deberán constituir y mantener permanentemente, al menos, las siguientes reservas:
 - 1.1. Reserva Matemática exclusivamente para los Seguros de Vida a largo plazo. La tabla de mortalidad utilizada para el cálculo de dicha reserva, será aprobada por la APS. La tasa de interés técnico utilizada para el cálculo de dicha reserva no podrá ser mayor al interés de Mercado de los Valores del Tesoro Nacional de Bolivia de mayor largo plazo, menos del 2%.
 - 1.2. Reserva para riesgos en curso: La Reserva pura Riesgo en Curso corresponde a las primas no devengadas netas de reaseguro, en el momento de su cálculo. La APS, mediante resolución, establecerá los procedimientos de cálculo y definirá cuando sea necesario, reservas de riesgo en curso especiales.
 - 1.3. Reserva para siniestros pendientes: Se entenderá como reservas para siniestros pendientes, la reserva técnica correspondiente al cumplimiento de las obligaciones netas de reaseguro, emergentes de siniestros ocurridos, denunciados o no. que aún no han sido indemnizados. Las reservas para siniestro pendientes son:
 - 1.3.1. Para Siniestros Liquidados y No Pagados: Comprende todos aquellos siniestros cuya liquidación ha sido aceptada por las partes en forma y plazo, y que a la fecha de los estados financieros se encuentran pendientes de pago.
 - 1.3.2. Para Siniestros Controvertidos: Comprende todos aquellos siniestros cuya liquidación ha sido controvertida por las partes. La Provisión de los recursos para Siniestros Controvertidos no implica reconocimiento de deuda por parte de la entidad aseguradora.
 - 1.3.3. Para Siniestros por Liquidar: Incluye todos aquellos siniestros denunciados a la entidad aseguradora y cuyo informe de liquidación aún no ha sido recibido a la fecha de los estados financieros. También deben considerarse aquellas denuncias que no han sido enviadas al liquidador.
 - 1.3.4. Para Reservas de Siniestros Ocurridos y No Reportados: Corresponde a una estimación de aquellos siniestros que a la fecha de cálculo de la reserva han ocurrido y no han sido denunciados a la entidad aseguradora.
 - 1.4. Reserva para seguros de vida con cuenta de capitalización: Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán constituir, cuando la APS así lo requiera, una reserva para los seguros de vida con cuenta de capitalización, mostrándose por separado el valor del fondo de inversión de la reserva técnica correspondiente.

- 1.5. Reservas especiales y para riesgos catastróficos: Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán constituir reservas especiales y para riesgos catastróficos, cuando sea pertinente. Estas reservas se determinarán mediante norma y serán exigibles por la APS cuando corresponda.

Las reservas mencionadas se determinarán reglamentariamente y los parámetros de cálculo serán establecidos por la APS. Las reservas de cualquier Póliza de Seguro de Vida no pueden ser negativas, sino cuando menos equivalentes al valor de rescate de la cobertura de la póliza. Se establece la Reserva Técnica Especial por riesgo de tasa técnica, a ser constituida por las entidades aseguradoras que administran los seguros previsionales, equivalente al 8% del capital invertido en construcción de vivienda y financiada por las utilidades provenientes de dichas inversiones. Esta reserva técnica deberá ser invertida en títulos valores de oferta pública, será de carácter permanente hasta la extinción de la cartera previsional, acumulativa y excepcionalmente podrá ser liberada en parte con autorización expresa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, cuando el riesgo por el cual se constituye presente desviaciones materiales.

2. Inversiones

La Ley de Seguros señala que las inversiones de las compañías de seguros son aquellas provenientes de la totalidad de las reservas técnicas, del margen de solvencia y de las retenciones a los reaseguradores. Las inversiones efectuadas por las compañías de seguros deberán buscar un equilibrio entre la rentabilidad, liquidez y seguridad.

Los recursos para inversión deben ser invertidos mediante mecanismos bursátiles, en valores de oferta pública y otros bienes que permite la Ley de Seguros y la reglamentación especial.

Las inversiones en valores de oferta pública se encuentran sujetas a límites por tipo genérico de inversión, a límites por emisor y a límites por categorías de riesgo.

La totalidad de los valores de oferta pública invertidos deben ser calificados por entidades calificadoras de riesgo, antes de su adquisición, de acuerdo a lo determinado por la Ley del Mercado de Valores.

Las categorías y sus equivalencias en las clasificaciones internacionales para la calificación de los valores, serán las establecidas en el reglamento de calificación de riesgo de la Ley de Mercado de Valores.

Las transacciones en valores de oferta pública correspondientes a los recursos para inversión, deben ser realizadas en mercados bursátiles primarios o secundarios locales o extranjeros, autorizados por la ASFI - Valores, o la institución supervisora extranjera del mercado de valores correspondiente.

Todos los valores que conformen los recursos para inversión de las compañías de seguros deben mantenerse en entidades de depósitos de valores nacionales o extranjeros que cumplan con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores o en las normas específicas del mercado de valores del país que corresponda.

El porcentaje de las reservas técnicas que puede ser invertido en bienes raíces, se limitará a inmuebles de renta y uso propio no gravados ni sometidos a restricciones de ninguna índole y que no pueden ser viviendas, ni destinados a vivienda.

Las entidades aseguradoras podrán invertir en préstamos sobre Pólizas de Seguros de Vida voluntarios conforme a los valores aprobados en los planes técnicos.

El Reglamento de Inversiones de Compañías Aseguradoras aprobado en virtud de la Resolución Administrativa No. 18/2000, de 13 de enero de 2000, establece limitaciones generales y particulares a la inversión de aseguradoras.

La Ley de Seguros establece que será competencia del Banco Central de Bolivia fijar periódicamente el límite máximo para inversiones en valores de emisores constituidos en el extranjero, el cual no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de los recursos para inversión.

Se permite la inversión en valores no representativos de deuda, de acuerdo a reglamento y previa autorización de la APS.

Las inversiones que representan las reservas matemáticas de los seguros previsionales son inembargables.

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

No existen requisitos diferenciados. Aplican los mismos parámetros y lineamientos aplicables a las aseguradoras.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

De acuerdo con lo explicado con anterioridad, las aseguradoras están sujetas a obligaciones en materia de capital mínimo, márgenes de solvencia adecuados, obligaciones contractuales, (requisito de aprobación por parte de la APS de las pólizas antes de comercializarlas), requisitos de suficiencia de prima, de contratar sus reaseguros con reaseguradoras con licencia o registradas ante la APS, márgenes de solvencia, reservas, obligación de mantener inversiones en los rubros autorizados por la ley, llevar registros contables y contar con estados financieros auditados.

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

La APS tiene como atribución elaborar estadísticas técnicas y las biométricas y exigir su publicación. [Ver [artículo 43-n de la Ley No. 1883.](#)]

Esta información se publica de manera mensual en la [sección de Estadística, del sitio web de la APS](#), e incluye: producción y siniestros acumulados, comportamiento mensual de la producción y siniestros, comportamiento mensual de la producción directa neta de anulaciones, comportamiento mensual de la producción aceptada en reaseguro, margen de solvencia y patrimonio técnico por entidad de seguros, calificaciones de riesgo para entidades de seguros, inversiones contables y admisibles, estados financieros y seguros y reaseguros vigentes.

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

La [Resolución Administrativa 901/2008](#), determina que los sistemas informáticos y de procesamiento electrónico de datos, debe cumplir con controlar el acceso a la información, prevenir el acceso no autorizado a los sistemas de información, prevenir el acceso no autorizado a las computadoras, detectar las actividades no autorizadas, asegurar que la seguridad esta integrada en los sistemas de información, prevenir la pérdida o modificación de los datos en los sistemas de información, proteger la confidencialidad, autenticidad e integridad de la información, mantener la seguridad de los sistemas (software) y los datos, administrar la seguridad de la información dentro de la organización, mantener la seguridad de los predios de procesamiento de información y los activos de información cedidos por terceros, mantener la seguridad de la información cuando la responsabilidad por el procesamiento de la información ha sido contratado con otra organización.

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. Existen dos seguros obligatorios:

1. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT): (Ver [Ley No. 737 de 2015](#)) Se establece como obligatorio, que todo propietario de vehículo automotor en Bolivia, sea cual fuere su tipo, cuente con el SOAT. El SOAT tiene como objeto, otorgar una cobertura de gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte o incapacidad total permanente a cualquier persona individual que sufra un accidente provocado por vehículo automotor en el Bolivia. El capital asegurado es hasta la suma de Bs. 24.000 (Aproximadamente USD 3.500) por persona afectada por cada evento, sin que exista límite para personas cubiertas. Asimismo, el capital asegurado

para las eventualidades de muerte y/o incapacidad total o permanente, será de Bs. 22.000 (Aproximadamente USD 3.200) por persona afectada por evento y sin que exista límite de personas cubiertas.

2. Seguro Obligatorio de Accidentes de la Trabajadora y el Trabajador en el Ámbito de la Construcción: (Ver [Ley No. 1155 de 12 de marzo de 2019](#)) Todo trabajador que preste servicios de manera directa en toda construcción de obras en Bolivia, tiene la obligación de comprar anualmente el Seguro Obligatorio de Accidentes en el Ámbito de Construcción. El capital asegurado para gastos médicos es hasta la suma de Bs. 7.000 (Aproximadamente USD 1.000) por persona por cada accidente, y para eventualidades de muerte y/o incapacidad total, el capital asegurado será de Bs. 70.000 (Aproximadamente USD 10.000) por persona.

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Sí. Todo modelo de póliza y fianza requiere autorización previa de la APS antes de ser comercializado al público consumidor. (Ver [Resolución Administrativa 070/99](#)) En este sentido, toda póliza de seguro que no se encuentre registrada y sea aprobada por la APS será considerada ilegal.

No obstante lo mencionado, el [artículo 1006 del Código de Comercio, modificado por el artículo 58 de la Ley No. 1883](#) dispone que el contrato de seguro se prueba por escrito, mediante la póliza de seguro. Sin embargo, se admiten los más medios, siempre que exista principio de prueba por escrito. Se entiende por Póliza de seguro las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos. Deberá redactarse en idioma castellano en forma clara y fácilmente legible y extenderse en los ejemplares que corresponda, debiendo entregarse el original al asegurado.

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

1. Arbitraje y conciliación: La [Ley No. 1883 en su artículo 39](#) contempla que las controversias de hecho sobre las características técnicas de un seguro, serán resueltas a través del peritaje, de acuerdo a lo establecido en la póliza de seguro. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Asimismo, las controversias de derecho suscritadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, reaseguro o planes de seguro, serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la [Ley de Conciliación y Arbitraje No. 708 del 25 de junio de 2015](#)

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de 100.000.00 Unidades de Fomento de Vivienda (actualmente un UFV está evaluado en Bs. 2,36). Si por esta vía no

existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, podrá conocer y resolver la controversia por resolución administrativa debidamente motivada.

Normas de protección de derechos del consumidor.

Los usuarios y consumidores tienen derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características de los productos que consuman y servicios que utilicen. (Ver [artículo 13 de la Ley General de los Derechos del Usuario y Consumidor](#))

De igual manera, el asegurador deberá consignar el precio de la póliza de seguro en moneda nacional que incluya tributos, comisiones y cargas que correspondan e informar oportunamente sobre los ajustes de tarifas en los servicios, así como el rango de precios que estén disponibles para un mismo servicio. Toda información debe ser proporcionada en idioma castellano.

Quedan prohibidas las cláusulas abusivas, las cuales se entienden cuando:

1. Excluyan o limiten los derechos de los usuarios y los consumidores, así como las que impliquen renuncia o restricción a formular reclamos o denuncias.
2. Establezcan a favor del proveedor, la facultad unilateral de modificar los términos del contrato de consumo o servicio, previamente suscrito.
3. Exoneren de responsabilidad al proveedor.
4. Establezcan el silencio de los usuarios y consumidores, como aceptación de prestaciones adicionales no requeridas, pagos u otras obligaciones no estipuladas expresamente.
5. Señalen que la información personal o crediticia de los consumidores, será compartida con otros proveedores, salvo lo dispuesto en normativa específica.

Las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones pueden ser aplicadas en multas que van desde los Bs. 2.300 (Aproximadamente USD 350) hasta los Bs. 20.300 (Aproximadamente USD 3.000) en caso de reincidencia.

Normas general de protección de datos

El Decreto Supremo 1793, que aprueba el Reglamento a la Ley No. 164 para el [Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación](#), dispone que a fin de garantizar los datos personales y la seguridad informática de los mismos, se adoptan las siguientes provisiones:

1. La utilización de los datos personales respetará los derechos fundamentales y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado;
2. El tratamiento técnico de datos personales en el sector público y privado en todas sus modalidades, incluyendo entre éstas las actividades de recolección, conservación, procesamiento, bloqueo, cancelación, transferencias, consultas e interconexiones, requerirá del conocimiento previo y el consentimiento expreso del titular, el que será brindado por escrito u otro medio equiparable de acuerdo a las circunstancias. Este consentimiento podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello, pero tal revocatoria no tendrá efecto retroactivo;

3. Las personas a las que se les solicite datos personales deberán ser previamente informadas de que sus datos serán objeto de tratamiento, de la finalidad de la recolección y registro de éstos; de los potenciales destinatarios de la información; de la identidad y domicilio del responsable del tratamiento o de su representante; y de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, actualización, cancelación, objeción, revocación y otros que fueren pertinentes. Los datos personales objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas de las expresadas al momento de su recolección y registro;
4. Los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser utilizados, comunicados o transferidos a un tercero, previo consentimiento del titular u orden escrita de autoridad judicial competente;
5. El responsable del tratamiento de los datos personales, tanto del sector público como del privado, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento no autorizado, las que deberán ajustarse de conformidad con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

De acuerdo al [artículo 19 de la Ley No. 1883](#), son intermediarios exclusivamente las siguientes personas:

1. Los agentes de seguros.
2. Los corredores de seguros.
3. Los corredores de reaseguros.

Las personas naturales o jurídicas interesadas para operar como intermediarios del seguro deberán ser autorizadas por la APS.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

De acuerdo a lo dispuesto por el [artículo 20 de la Ley No. 1883](#), no pueden actuar como agentes de seguros los extranjeros que no tengan residencia definitiva en el país.

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

La [resolución administrativa 024/1999](#) determina que las personas interesadas en trabajar como agentes de seguros deben obtener autorización de la APS, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Tener residencia permanente en Bolivia.
2. No estar comprendido en las prohibiciones e inhabilitaciones para realizar actos de comercio.
3. Ser presentado por una entidad aseguradora y tener contrato de trabajo con la misma.
4. Aprobar el examen de conocimientos técnicos de la APS, para la rama de seguros generales, seguros de personas, o ambos.
5. No estar suspendido de la calidad de agente por sanción impuesta por la APS, salvo rehabilitación expresa resuelta por la misma entidad.

Por otra lado, la [Resolución Administrativa 046/99](#) dispone en su artículo segundo que, las personas que deseen realizar Corretaje de Seguros, deberán constituirse como Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada, previa aprobación de la APS. Los Corredores de Reaseguros deberán constituirse únicamente como sociedades anónimas, previa aprobación de la APS. Las funciones de Corredor de Seguros y Corredor de Reaseguros son incompatibles entre sí.

Las personas que soliciten autorización de constitución para Corredor de Seguros o de Reaseguros, deberán presentar a la APS, los siguientes documentos:

1. Acta legalizada de fundación de la sociedad.
2. Estudio de Factibilidad Técnico Económico y Financiero.
3. Proyecto de escritura de constitución.
4. En el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos.
5. Currículum Vitae de los socios fundadores.
6. Contratos individuales de suscripción de acciones, en el caso de Sociedades Anónimas.
7. Compromiso de aportación de capital social, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
8. Certificado de Solvencia Fiscal de los socios fundadores, emitido por la Contraloría General del Estado o correspondiente en el caso de extranjeros, de acuerdo al Art. 417 del Código de Comercio.
9. Declaración Patrimonial de Bienes de los socios fundadores, ante notario de fé Pública.
10. Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública de 1ª clase, de cada socio fundador, de no estar inhabilitado para ejercer el comercio.
11. Poder notariado de los socios fundadores para tramitar la autorización ante la APS.

Una vez constituida la nueva corredora, ésta solicitará a la APS, la Autorización de Funcionamiento acompañando a tal efecto la siguiente documentación:

1. Testimonio de la Minuta de Constitución y su publicación de acuerdo al Código de Comercio.
2. Balance Auditado de Apertura, el mismo que deberá mostrar fehacientemente un Capital Pagado en efectivo de al menos el equivalente al Mínimo previsto en la Ley 1883.
3. En el caso de Sociedades Anónimas, copia legalizada de los Estatutos con la constancia de haber sido aprobados por los accionistas.
4. Inscripción de la sociedad en el Servicio Nacional de Registro de Comercio.

5. Registro Único de Contribuyente.
6. Manuales Operativos
7. Póliza de Errores y Omisiones (Original)
8. Nómina de los suscriptores con indicación del valor y número de las acciones, domicilio y nacionalidad de los socios para el caso de S.A.
9. Nómina de los socios con indicación de la participación de cuotas de capital, domicilio y nacionalidad en el caso de S.R.L.
10. Inscripción en la Honorable Alcaldía Municipal con jurisdicción en el lugar en el cual se encuentre la oficina principal.

Los Corredores de Seguros, cualquiera sea su forma jurídica, deberán iniciar sus operaciones acreditando la existencia de un Capital Mínimo de al menos el equivalente a 18.750 Derechos Especiales de Giro (D.E.G.) en moneda nacional. Una vez autorizados, deberán mantener en todo momento un Patrimonio Neto mayor o igual al Capital Mínimo establecido. Los Corredores de Reaseguro deberán iniciar sus operaciones acreditando la existencia de un Capital Mínimo de al menos el equivalente a 37.500 Derechos Especiales de Giro (D.E.G.) en moneda nacional. Una vez autorizados, deberán mantener en todo momento un Patrimonio Neto mayor o igual al Capital Mínimo establecido

Regulación de canales alternativos de comercialización.

En referencia a lo mencionado anteriormente, toda comercialización de seguros debe únicamente realizado por agentes o corredores, debiendo estos recibir autorización de la APS para operar.

Sin embargo, en la práctica, es común que se ofrezcan seguros de aseguradoras extranjeras que no se encuentran regularizadas en su actividad por la APS por medio de canales digitales como el internet. En estos casos, el usuario no podrá realizar los reclamos relativos a su póliza dentro de la jurisdicción nacional y tendrá que acudir a la jurisdicción determinada en cada caso.

No obstante lo mencionado, el [artículo 804 del Código de Comercio](#) dispone que los contratos celebrados en el exterior para ejecutarse en el país se rigen por la ley boliviana. Esto implica que, si un agente o corredor de seguros ofrece seguros para Bolivia sin estar registrado, podrá ser sancionado según las disposiciones locales por no haber cumplido lo mandado por la legislación local.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

Los corredores de reaseguro extranjero pueden registrarse ante el regulador local, sin necesidad de constituir una entidad localmente.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

Las personas que soliciten autorización de constitución para Corredor de Seguros o de Reaseguros, deberán presentar a la APS, los siguientes documentos: (Ver [Resolución Administrativa 046/99](#))

1. Acta legalizada de fundación de la sociedad.
2. Estudio de Factibilidad Técnico Económico y Financiero.
3. Proyecto de escritura de constitución.
4. En el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos.
5. Currículum Vitae de los socios fundadores.
6. Contratos individuales de suscripción de acciones, en el caso de Sociedades Anónimas.
7. Compromiso de aportación de capital social, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
8. Certificado de Solvencia Fiscal de los socios fundadores, emitido por la Contraloría General del Estado o correspondiente en el caso de extranjeros, de acuerdo al Art. 417 del Código de Comercio.
9. Declaración Patrimonial de Bienes de los socios fundadores, ante notario de fé Pública.
10. Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública de 1ª clase, de cada socio fundador, de no estar inhabilitado para ejercer el comercio.
11. Poder notariado de los socios fundadores para tramitar la autorización ante la APS.

Una vez constituida la nueva corredora, ésta solicitará a la APS, la Autorización de Funcionamiento acompañando a tal efecto la siguiente documentación:

1. Testimonio de la Minuta de Constitución y su publicación de acuerdo al Código de Comercio.
2. Balance Auditado de Apertura, el mismo que deberá mostrar fehacientemente un Capital Pagado en efectivo de al menos el equivalente al Mínimo previsto en la Ley 1883.
3. En el caso de Sociedades Anónimas, copia legalizada de los Estatutos con la constancia de haber sido aprobados por los accionistas.
4. Inscripción de la sociedad en el Servicio Nacional de Registro de Comercio.
5. Registro Único de Contribuyente.
6. Manuales Operativos
7. Póliza de Errores y Omisiones (Original)
8. Nómina de los suscriptores con indicación del valor y número de las acciones, domicilio y nacionalidad de los socios para el caso de S.A.
9. Nómina de los socios con indicación de la participación de cuotas de capital, domicilio y nacionalidad en el caso de S.R.L.
10. Inscripción en la Honorable Alcaldía Municipal con jurisdicción en el lugar en el cual se encuentre la oficina principal.

Los requisitos principales para el registro de un corredor de reaseguro extranjero son los siguientes:

- Registro de Comercio.
- Licencia para operar en el país de origen.
- Póliza de Errores y Omisiones.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

Actualmente la normativa boliviana no ha desarrollado una regulación específica para los microseguros. Sin embargo, existen diversos microseguros que han sido registrados ante la APS con los mismos requisitos que una póliza de seguro común. Entre los microseguros que se aplican en Bolivia se encuentra: Microseguro de Vida Temporal (Ver [Resolución Administrativa 1608/2017](#)), Microseguro de accidentes personales (Ver [Resolución Administrativa 877/2013](#)) y Microseguros Agrícolas (Ver [Resolución Administrativa 500/2011](#))

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

Sobre la Firma Miembro

Moreno Baldivieso

Teléfono: +591 2 2441600

Website: <http://www.emba.com.bo>

Dirección: Calle Capitan Ravelo No. 2366, La Paz



Moreno Baldivieso es una firma de abogados boliviana líder en servicios completos. Con oficinas en cuatro de las ciudades más importantes del país, atendemos a clientes nacionales y extranjeros en la mayoría de las áreas del derecho.

Con un equipo altamente especializado de 55 abogados a nivel nacional, nuestros abogados tienen una orientación internacional con educación de posgrado de algunas de las universidades más prestigiosas del mundo.

BRAZIL

Regulation and Supervision

Government entities that regulate the insurance market and the link to their web pages

National Private Insurance Council (“CNSP”) [<http://novosite.susep.gov.br/>]

National Insurance Authority (“SUSEP”) [<http://novosite.susep.gov.br/>]

National Supplementary Pension Council (“CNP”) [<https://www.gov.br/previdencia/pt-br/acesso-a-informacao/participacao-social/conselhos-e-orgaos-colegiados/conselho-nacional-de-previdencia-complementar>]

Brazilian Pension Funds Authority (“PREVIC”) [<https://www.gov.br/economia/pt-br/orgaos/entidades-vinculadas/autarquias/previc>]

National Supplementary Health Agency (“ANS”) [<https://www.gov.br/ans/pt-br>]

Main powers of the regulatory entity

The government agencies that regulate insurance and reinsurance of the Brazilian market include:

The National Private Insurance System (“SNP”), which is composed by insurance and reinsurance companies, entities operating open-end private pension funds, capitalisation companies. Those markets are regulated as follows:

1. CNSP is a public body entitled to set forth directives and rules for private insurance and reinsurance in Brazil.
2. Below CNSP, there is SUSEP, which is responsible for **(i)** enacting regulation to standardise and control the market, the products and the agents, **(ii)** ensuring that the entities within those markets are liquid and solvent, **(iii)** protecting the rights of the insured parties, and **(iv)** supervising the regulated entities, through routine inspections and disciplinary proceedings. SUSEP supervises insurance and reinsurance companies, capitalization companies and entities operating open pension funds.
3. CNP, together with the Brazilian Pension Funds Authority (PREVIC), regulates and oversees entities operating private closed pension funds.
4. ANS regulates, standardises, controls and inspects the private health insurance and plans sector in Brazil, including private health insurance, health management organisation, self-insured plans, medical co-operatives, non-profit health organisations and dental assistance.

List main insurance regulations in your country, with links (law and regulation)

Brazil's legal system is based on civil law, therefore, its framework is composed of numerous laws and legal codes. For this reason, the Brazilian insurance market is not regulated by a single law or code, but it is governed by several different types of legal documents, including the following:

1. the Civil Code ([Law No. 10,406/2002](#)), which dedicates an entire chapter to insurance contracts, establishing the main principles that must govern the relationship between insured and insurer;
2. [Decree-Law No. 73/1966](#), which is still in full force and effect and allows the regulation of this specific activity and market through regulations enacted by CNSP and SUSEP;
3. [Supplementary Law No. 126/2007](#), which sets out the main rules for reinsurance and retrocession transactions in Brazil following the dismantling of the Brazilian Reinsurance Institute's monopoly in this area; and
4. Consumer Protection Code ([Law No. 8,078/1990](#)), which applies only in case of consumer relationships.

Can the Regulatory Body issue regulatory or supplementary guidelines?

Yes, according to [Decree-Law No. 73/1966](#), CNSP can issue rules regulating the SNSP (Article 31, I) and SUSEP can issue supplementary rules according to the guidelines established by the CNSP (Article 36, b).

What are the insolvency mechanisms or insolvency procedures applicable to insurers?

According to Article 3 of [Law No. 10,190/2001](#), Brazilian insurance companies are not subject to the insolvency and bankruptcy laws applicable to non-regulated entities. If an insurance company is in a dire financial situation, it will be subject to the following specific procedures, originally created to target financial institutions: intervention, extrajudicial liquidation and the temporary special management regime (as set forth in [Decree-Law No. 2,321/1987](#), [Law No. 9,447/1997](#), [Law No. 6,024/1974](#)). SUSEP is entitled to check the solvency situation of all entities accredited to do business within the SNSP and, if necessary, implement the above proceedings. This authority may also place insurance companies under a fiscal management regime (Article 89, [Decree-Law No. 73/1966](#)), which is essentially a measure whereby SUSEP allocates one of its agents to supervise all activities of the regulated entity that are not meeting applicable solvency requirements. The supervisor agent has broad powers to conduct, jointly with the entity's management, the latter's business and must keep SUSEP informed about all the company's activities.

As a rule, insurance companies are not subject to bankruptcy law ([Law No. 11,101/2005](#)). They can, however, be adjudicated bankrupt under two specific circumstances: if a filing for extrajudicial

liquidation is issued, but the assets are not enough to settle its liabilities with at least half of its unsecured creditors; or if there is sufficient evidence of bankruptcy crime.

What are the insolvency mechanisms or insolvency procedures applicable to reinsurers?

The procedures explained in the previous point applies to reinsurers as well, according to (Article 5, I, of [Supplementary Law No. 126/2007](#)).

Licencing – Insurers

Do insurers require a license to operate?

Yes, according to [the Civil Code](#), article 757, only authorised entities can enter into insurance contracts. SUSEP is responsible for the authorisation of insurers and ANS is responsible for the authorisation of health insurers.

Are there restrictions on foreign companies and investors to obtain an insurance license?

Only companies headquartered in Brazil can obtain a license. However, there are no restrictions for companies controlled integrally by offshore entities on obtaining a license.

Are there state insurance companies?

Yes, there are. BANESTES Seguros S.A. and Companhia de Seguros do Estado de São Paulo are state owned.

Types of license. Fields.

Insurers for health insurance must obtain a license with ANS and deal exclusively with that field.

SUSEP does not offer different types of definitive licenses, except for entities dealing exclusively with microinsurance. Insurance companies issuing only micro-insurance policies are subject to reduced capital requirements.

Also, companies participating in SUSEP's regulatory sandbox have a temporary license and can only offer a restricted list of insurance products (see [CNSP Resolution 381/2020](#) and [SUSEP Circular 598/2020](#)).

Requirements to apply for an insurance license (legal, technical, accounting, reporting, etc.)

Authorisation to operate as a Brazilian insurance company is granted according regions of the country where the entity seeking to do business will distribute its products. The authorisation procedure is divided into two major steps: prior approval and ratification, according to [CNSP Resolution 330/2015](#).

A prior approval request must first be submitted to SUSEP by the entities/individuals that intend to control the insurance company. This request must be made prior to any organisational corporate act. The prior approval phase focuses on the financial and operational capacity of the shareholders in relation to the types of insurance segments that they intend to operate. SUSEP also analyses whether the relevant shareholders (*i.e.*, shareholders holding over 15% of the future corporate capital) have an unblemished reputation. Together with the prior approval request, an applicant also needs to submit a business plan to SUSEP detailing the estimated projections of the insurance company's business for a time span of at least three years.

Once the prior approval of the project is granted by SUSEP, applicants must undertake to hold the relevant corporate acts for organising the insurance company, which are subsequently submitted to SUSEP for ratification purposes. The ratification phase seeks **(i)** to confirm, through the documents submitted to SUSEP at this stage, whether the organisational structure described in the prior approval phase was duly implemented by the insurer's controlling shareholders; and **(ii)** to check whether the minimum capital requirements (which vary according to the types and number of products the insurance company intends to offer to the public at large, and the regions of the country in which it wishes to operate) were duly met.

Minimum capital.

The minimum capital of the insurer should correspond to the highest amount between the base capital and the risk capital (see Article 65 and attachments XXIII to XXVI of [CNSP Resolution 321/2015](#)).

Pursuant to Annex XXIII of [CNSP Resolution 321/2015](#), for insurers classified as S3 operating nationally (smaller companies, with technical provisions lower than 0.2% of the total technical provisions for the entire market and premiums lower than 0.9% of the total premiums for the entire supervised market), the base capital is R\$ 8,100,000. For insurers classified as S4 operating nationally (companies that meet the requirements of S3, have only certain types of investments, do not operate with derivatives and only operate with certain types of products), the base capital is R\$ 3,960,000.

Operational Organization Chart and Corporate Structure of an Insurer

Insurance companies may or not have a Board of Directors. Companies without such Board are managed solely by the Executive Office.

The Executive Office must have at least 2 officer, as supervisory regulatory functions must be separated from operation functions (see [SUSEP CGRAT Circular Letter No. 1/2016](#)):

1. Supervisory/control functions
 - 1.1. Officer responsible for complying with Law No. 9,613/1998 and the related regulation (anti-money laundering procedures);
 - 1.2. Officer responsible for internal controls;
 - 1.3. Officer responsible for internal controls related to fraud prevention.

2. Operational/executive functions
 - 2.1. Technical officer (responsible for complying with [CNSP Resolution 321/2015](#) and [SUSEP Circular 517/2015](#));
 - 2.2. Administrative-financial officer;
 - 2.3. Officer responsible for complying with accounting rules and procedures;
 - 2.4. Officer responsible SUSEP relations;
 - 2.5. Officer responsible for the registry of policies and related instruments;
 - 2.6. Officer responsible for contracting micro-insurance correspondents and their services;
 - 2.7. Officer responsible for contracting insurance agents (*representantes*) and their services.

Insurers classified as S1 or S2 (which are systemically more relevant) must also have an Audit Committee.

Licensing – Reinsurers

Do reinsurers require a license or registration to operate?

Reinsurers need to be accredited as such by SUSEP prior to engaging in any related activities with Brazilian insurers (see [Supplementary Law 126/2007](#) and [CNSP Resolution 168/2007](#)).

Are there any restrictions for foreign companies and investors to underwrite reinsurance risks in the country?

No, foreign reinsurers may operate in Brazil if accredited by SUSEP. However, Brazilian insurance companies must give preference (right of first refusal) to local reinsurers to underwrite at least 40% of the reinsured risks in each treaty or facultative agreement.

Are there any state-owned reinsurance companies?

Not since IRB was privatized in 2013.

Types of licenses. Branches.

Reinsurance and retrocession activities can be carried out in Brazil by the following types of reinsurers:

1. Local reinsurers: must be organised as joint-stock companies headquartered in Brazil. Such entities must engage exclusively in reinsurance and retrocession activities (with exclusive corporate purpose). The proceedings to obtain a prior authorisation to operate, transfer control and elect officers and directors, as well as the minimum capital rules, are the same as those applicable to local insurers. Since these rules are more stringent, there are fewer local reinsurers than admitted or occasional reinsurers doing business in Brazil.
2. Admitted reinsurers: may be headquartered abroad, but must have a representative office in Brazil. The representative office must be organised either as a joint-stock or limited liability company but must have as its exclusive corporate purpose the representation of the offshore admitted reinsurer in reinsurance and retrocession transactions. There are some eligibility requirements that must be met by this type of reinsurer for purposes of accreditation, in particular the requirements to open a local bank account and to keep at all times a balance of US\$5 million in that account. The representative office's management must follow the same ratification rules applicable to local insurers upon the election, appointment or replacement of its officers, director or both of these.
3. Occasional reinsurers: are in many ways very similar to admitted reinsurers, the only difference being that they do not need to have a representative office in Brazil. For this reason, eligibility requirements for purposes of accreditation by SUSEP are more restrictive than those applicable to admitted reinsurers.

Insurance license application requirements (legal, technical, accounting, reporting, etc.)

To local reinsurers, the proceedings to obtain a prior authorisation to operate are the same as the local insurance companies. However, such entities must: **(i)** be organised as joint-stock companies headquartered in Brazil; and **(ii)** engage exclusively in reinsurance and retrocession activities (with exclusive corporate purpose) (see [SUSEP Circular 529/2016](#) and [CNSP Resolution 330/2015](#)).

The authorisation procedure for new reinsurers is divided into two major steps: prior approval; and ratification. In summary, the same criteria and procedures mentioned above to insurers apply for the licensing of a local reinsurer.

1. In relation to admitted reinsurers, the admitted reinsurer must:
-

- 1.1. be licensed and duly incorporated in its country of origin;
 - 1.2. be active in its country for at least 5 (five) years;
 - 1.3. be in a solvent state before its regulatory authority of the country of origin;
 - 1.4. have a net equity value of at least US\$ 100,000,000, as certified by an external auditor ;
 - 1.5. have a solvency classification of at least BBB- (Standard & Poors), BBB- (Fitch), Baa3 (Moody's) or B+ (AM Best);
 - 1.6. be allowed to freely convert currency for complying with commitments offshore;
 - 1.7. have a local account in Dollars in Brazil, attached to SUSEP, in a bank authorized to operate in foreign exchange transactions, with at least (a) US\$ 5,000,000, for reinsurers acting in all branches and (b) US\$ 1,000,000 for reinsurer acting only with life insurance (*seguro de pessoas*);
 - 1.8. present audited financials to SUSEP, by independent auditors (accredited in their country of origin); and
 - 1.9. incorporate a representative office in Brazil.
2. The respective representative office in Brazil must:
 - 2.1. be organised either as a joint-stock or limited liability company;
 - 2.2. have at least 4/5 of its corporate capital held by the admitted reinsurers;
 - 2.3. have the representation of the admitted reinsurer as its exclusive corporate purpose;
 - 2.4. have officers and directors with an unblemished reputations; and
 - 2.5. indicate in its bylaws or articles of association which officer acts as representative and adjunct representative.
3. Occasional reinsurers must:
 - 3.1. be licensed and duly incorporated in its country of origin;
 - 3.2. be active in its country for at least 5 (five) years;
 - 3.3. be in a solvent state before its regulatory authority of the country of origin;
 - 3.4. have a net equity value of at least US\$ 150,000,000, as certified by an external auditor ;
 - 3.5. have a solvency classification of at least BBB (Standard & Poors), BBB (Fitch), Baa2 (Moody's) or B++ (AM Best);
 - 3.6. be allowed to freely convert currency for complying with commitments offshore;
 - 3.7. present audited financials to SUSEP, by independent auditors (accredited in their country of origin); and
 - 3.8. designate a local representative through a power of attorney, who must have unblemished reputation and be knowledgeable about the insurance section.

Minimum Capital

The minimum capital of the local reinsurer should correspond to the highest amount between the base capital (R\$ 60,000,000.00) and the risk capital (see Article 65 and attachments XXIII to XXVI of [CNSP Resolution 321/2015](#)).

As mentioned above, the admitted reinsurer must have net equity above US\$ 100 million and the occasional reinsurer must have net equity above US\$ 150 million.

Operational Organization Chart and Corporate Structure of a Reinsurance Company

Local reinsurers are subject to the same rules applicable to insurers, mentioned above.

Supervision and Control

Reports that insurers must periodically submit to their regulator.

According to [SUSEP Circular 517/2015](#), articles 109 and following, insurers must submit to SUSEP the Form of Periodical Information (“FIP”). The FIP contains accounting and operation information related to the insurer. It is a very complex and broad form that requires a lot of work from local insurers.

The tables referring to changes in equity and cash flows must be sent by the 20th day of the second month following the reference month.

The other tables, not included in paragraphs 1 and 2, must be sent by the 20th of the month following the reference month.

Insurers must also send the following information to SUSEP (see Article 140 of [CNSP Resolution 330/2015](#)):

1. Independent Auditor's Report on the Financial Statements: until August 31 of the same year and March 15 of the following year, together with the submission of the financial statements of June 30 and December 31, respectively; and
2. Detailed reports and other documents that may be requested by SUSEP: until October 31 of the same year and April 30 of the following year, as a result of the examination of the financial statements of June 30 and December 31, respectively.

Reports that reinsurers must periodically submit to their regulator.

Reinsurers must also send the FIP periodically to SUSEP.

The tables referring to local and admitted reinsurers must be sent by the 20th of the second month following the reference month.

Local reinsurers must also send their financial reports to SUSEP.

Is there regulation for the implementation of IFRS 17?

There is no specific regulation determined yet by SUSEP, which is evaluating the adoption of NIIF 17 in Brazil.

Solvency and liquidity requirements for insurers.

According to [CNSP Resolution 321/2015](#), in case of insufficiency of adjusted net equity in relation to the minimum necessary capital of up to 50%, companies must send to SUSEP a solvency regularization plan for the recovery of the solvency situation. Moreover, in situations when the supervised entity presents insufficient liquidity in relation to the capital at risk (reserved to cover insurance operations), companies must send to SUSEP a liquidity regularization plan, which aims the solution of the issue.

SUSEP is entitled to check the solvency situation of insurer. As mentioned above, if an insurance company is in a dire financial situation, it will be subject to the following specific procedures: intervention, extrajudicial liquidation and the temporary special management regime. This authority may also place insurance companies under a fiscal management regime as mentioned above.

Solvency and liquidity requirements for reinsurers.

The same rules provided above for insurers apply to local reinsurers.

Reserve requirements for insurance companies. Types and their investment (diversification, liquidity, currency matching, maturities).

1. According to article 6 of [SUSEP Circular No. 517/2015](#), to guarantee their operations, insurers shall, in compliance with Annex I, establish, on a monthly basis, the following technical provisions, when necessary:
 - 1.1. Provision for Unearned Premiums (PPNG);
 - 1.2. Provision for Claims to be Settled (PSL);
 - 1.3. Provision for Incurred and Unreported Claims (IBNR);
 - 1.4. Mathematical Provision of Benefits to Grant (PMBAC);
 - 1.5. Mathematical Provision of Benefits Granted (PMBC);
 - 1.6. Supplementary Coverage Provision (PCC);
 - 1.7. Provision for Related Expenses (PDR);
 - 1.8. Provision of Technical Surpluses (PET);
 - 1.9. Provision for Financial Surpluses (PEF); and
 - 1.10. Provision for redemptions and other amounts to be settled

The application of funds for establishing provisions is regulated by the National Monetary Council ("CMN"), not by CNSP ([Decree-Law No. 73/1966](#), Article 28).

[CMN Resolution 4.444/2015](#) regulates this matter. According to Article 7 of the Regulation attached to the Resolution, subject to the limitations and other conditions established in said Resolution, the resources may only be allocated in the following modalities:

- I - fixed income;
- II - variable income;

III - real estate;
IV - investments subject to exchange variation; and
V – others (as expressly mentioned in the Resolution).

The resources from the technical reserves, provisions and funds of insurance companies, as provided for in the respective laws dealing with the matter, must be applied in accordance with the guidelines established in the Chapters II to VII, IX and X of the Regulation attached to [CMN Resolution 4.444/2015](#), while the resources required in Brazil to guarantee the obligations of an admitted reinsurer must be applied as provided for in Chapter VIII.

Reserve requirements for reinsurers. Types and their investment. (Diversification, liquidity, currency matching, maturities).

The same rules applicable to insurers apply to local reinsurers.

For admitted reinsurers, the resources maintained in the account located in Brazil must be applied as provided for in Chapter VI of the Regulation attached to [CMN Resolution 4.444/2015](#).

Main legal, financial, management, economic, actuarial and financial statement auditing obligations of insurance companies.

The main financial and economic obligations of insurers are regulated in [Decree-Law No. 73/1966](#), [Decree No. 60,459/1967](#), [CNSP Resolution 321/2015](#) and [SUSEP Circular 517/2015](#), alongside [CMN Resolution 4.444/2015](#).

There are also obligations to register individual insurance and reinsurance transactions with systems accredited by SUSEP ([CNSP Resolution No. 383/2020](#)), obligations to file products with SUSEP ([SUSEP Circular 621/2021](#)), rules on transparency and adequacy regarding the treatment of clients ([CNSP Resolution No. 382/2020](#)), rules on anti-money laundering and countering the financing of terrorism ([SUSEP Circular 612/2021](#)), rules on prior approval or ratification by SUSEP of material corporate changes (change of control, material investments, etc.) ([CNSP Resolution No. 330/2015](#) and [SUSEP Circulars 526, 527, 528 and 529/2016](#)) and rules on internal controls to be maintained by insurers ([CNSP Resolution 426/2021](#)).

Is the regulator obliged to periodically publish statistical information on the market? What type of information must it publish?

SUSEP is not obliged to but regularly publishes information regarding the insurance market, subscription numbers classified by players and types of insurance and others.

Core Technology Standards for the Insurer's operation.

SUSEP has recently published SUSEP [Circular No. 638/2021](#), which provides for cyber security requirements to be observed by insurers and other entities under SUSEP's oversight. Circular No. 638/2021 enters into force in September 2021 and provides that the supervisees must maintain and implement a cybersecurity policy to ensure the confidentiality, integrity and availability of data and information in digital support. In addition, companies must meet minimum requirements for the executing processes, procedures and controls related to the prevention and response to cybernetic incidents.

Also, recent rules on open insurance matters determine that there must be minimum technological standards applied to open insurance ecosystem, such as padronized data sharing and a common interface, among other technological aspects.

Market Conduct

Are there mandatory insurances?

Yes, there are. Most insurance sold in Brazil is optional, but there are also several types of mandatory insurance, as described below:

1. Civil Liability Insurance of aircraft owner or carrier ([Decree 61,867/67](#), article 15 and [Law No. 7,565/86](#), article 281)
2. Aircraft insurance for aircrafts under deposit ([Law No. 7,565/86](#), article 315)
3. Damage Insurance covering assets and person on board, for private aircrafts ([Law No. 7,565/86](#), article 178, § 1º)
4. Contractor Civil Liability Insurance for projects in urban areas, providing coverage for assets and person ([Decree No. 61,867/67](#), article 11)
5. Insurance for buildings with independent units/apartments ([Decree No. 61,867/67](#), article 23, [Law No. 4,591/64](#), article 13)
6. Fire Insurance for assets owned by legal entities ([Decree No. 61,867/67](#), article 18)
7. Export credit Insurance ([Decree No. 61,867/67](#), article 24, [Law No. 6,704/79](#) and alterations and [Decree No. 3,937/01](#) and alterations)
8. Civil Liability Insurance for carriers in international rides covering damages to assets and person. Area: Argentina, Bolivia, Chile, Peru, Uruguay, Paraguay ([Decree No. 99,704/1990](#), article 13)

9. Civil Liability Insurance for carriers in international rides covering damages to the cargo. Area: Argentina, Bolivia, Chile, Peru, Uruguay, Paraguay
10. Civil Liability Insurance for authorized entities exploring interstate or international transport of passengers ([Decree No. 2.521/98](#), article 20, XV)
11. Civil Liability Insurance for multimodal transport covering damages to the cargo. Area: Argentina, Brazil, Paraguay, Uruguay ([Decree No. 1,563/95](#), article 30)
12. Life Insurance for vigilants ([Law No. 7,102/83](#) and [CNSP Resolution 005/84](#))
13. Accident Insurance for trainees
14. Life and Accident Insurance for rodeos ([Law No. 10,519/02](#), article 6)
15. Life and Accident Insurance for third parties due to sport competitions ([Law No. 9,503/97](#), article 67, III)
16. Insurance for death and permanent incapacity for the borrower of a real state finance ([Law No. 9,514/97](#), article 5, IV)
17. Civil Liability Insurance of the road carrier, granting coverage to the cargo ([Decree No. 61,867/67](#), article 10, [Law No. 11,442/2007](#), articles 12, VI and 13)

Failure to contract mandatory insurance, without prejudice to other legal sanctions, is subject to fines: **(i)** twice the amount of the premium, when it is defined in the applicable legislation; and **(ii)** in other cases, whichever is the greater of 10 per cent of the insurable amount and BRL 1,000.

Insurance policies must be approved by the regulator prior to marketing?

As a rule, the insurance policies does not need to be approved by the regulator before commercialization.

However, as an exception, according to the [Decree-Law No. 73/66](#), article 10, CNSP may regulate some insurance policies by standardizing specific clauses and its necessary forms. In this situation, the insurer needs a technical notesupporting the request to offer the relevant insurance.

Are there private or administrative procedures for solving complaints presented by insured against the insurer? (or other rules protecting the insured as a consumer).

Insurers must offer customer assistance and ombudsman channels for insureds. More recently, [SUSEP Circular 613/2020](#) updated rules and procedures to insureds present a complaint and to insurers provide answers and address such claims. The consumers have to file their complaints at the website ([Consumidor.gov.br](#)), a federal public administration digital

platform to receive and conduct the settlement of complaints that arise from consumer relationships (including insurance relationship).

Previously to the launch of such digital platform, the complaints were filed before the SUSEP, which used to proceed with the formal communication of a new complaint for the relevant insurer ombudsman. Then, the ombudsman sector would have 15 (fifteen) days to provide a formal, clear, precise and objective to the complainant insured.

Personal data protection rules.

The [General Data Protection Law - LGPD](#), which came into force in 2020, with specific provisions regarding the security of personal data, sets out rules on personal data handling and collections. The aim of this law is to protect the rights of freedom and privacy and to accomplish that, LGPD provides the obligation to clearly indicate **(i)** how the personal data will be processed; **(ii)** for what purpose the data will be used; **(iii)** what measures are applied for the security of such information, and others.

Corporate Governance Rules.

According to the Brazilian Institute of Corporate Governance (IBGC), the good corporate governance practices are basic principles and objective recommendations, aligning interests with the aim of preserving and optimize the long-term economic value of the organization, facilitating access to resources and contributing to the quality of the organization's management, its longevity and the common good. There are four basic principles: transparency, equity, accountability and corporate responsibility.

The principle of transparency is the availability of relevant information to all interested parties, not limiting it only to those required by external mechanisms, such as laws / regulations. Equity, on the other hand, consists in the equality of treatment to be given to the interested parties. The principle of accountability deals with the transparency of the governance agents' actions, comprising the full responsibility for their acts and omissions, and the diligent and responsible in the scope of their roles. And the principle of corporate responsibility deals with the perpetuity of the company, taking into consideration the capital (financial, human, reputational, etc.).

Those general principles of corporate governance are, in a certain way, translated into the insurance regulation. [Resolution CNSP No. 330/2015, Annex III, Section 2](#), for example, sets out that the ones who will take and exercise positions in statutory or contractual bodies of regulated entities need to:

1. have an unblemished reputation;
 2. not be prevented by special law, nor convicted of a bankruptcy crime, of tax evasion, malfeasance, active or passive corruption, concussion, embezzlement, against the popular economy, public faith, property, the National Financial System or condemned to a criminal penalty that bars, even temporarily, access to public office;
 3. not to be declared incapable or suspended for the exercise of statutory or contractual positions in the regulated entities or in entities authorized to operate by the Central Bank
-

of Brazil, PREVIC, ANS, and other regulatory agencies and public companies or entities subject to the supervision of the Brazilian Securities Commission;

4. not respond, nor any company of which he/she is the controller or administrator, by protest of titles, judicial collections, issuing checks without funds, default of obligations and other similar occurrences or circumstances;
5. not be declared bankrupt or insolvent; and
6. not to have controlled or managed, in the three years prior to the election, or appointment, firm or company object of declaration of insolvency, extrajudicial liquidation, intervention, temporary special administration regime or bankruptcy.

In the same sense, in [Section 3 of SUSEP Circular No. 460/2012](#) determines similar requirements to companies being entitled as capitalization bonds distributors:

1. the distribution company, as well as its partners and administrators, must have unblemished reputation (considering especially: (a) existence or not of criminal proceeding or police inquiry to which the shareholder/partner or the administrator of the distributor, or any company of which it is or was, at the time of the facts, controller or administrator, related to crimes against property, public faith, public administration, among others which may represent a potential risk to the operation of distribution of capitalization bonds; (b) judicial or administrative proceedings related to the National Financial System; and (c) other situations, occurrences or similar circumstances deemed relevant by the capitalization society);
2. the partners and administrator(s) are not impeded by special law, nor condemned by bankruptcy crime, tax evasion, malfeasance, active or passive corruption, concussion, embezzlement, against the popular economy, public faith, property or the National Financial System, or sentenced to a criminal penalty that bars, even temporarily, access to public office;
3. the partners and administrator(s) are not declared disqualified or suspended for the exercise of positions of fiscal adviser, administrative adviser, director or administrator in financial institutions, supplementary pension entities, insurance companies, companies of capitalization, publicly-held companies or entities subject to the supervision of the Brazilian Securities Commission and the Central Bank of Brazil;
4. the distribution company is not declared bankrupt or insolvent; and
5. the distribution company does not have its partners and administrators controlled or managed a firm or society object of declaration of insolvency, liquidation, intervention, bankruptcy or judicial reorganization, in the 2 (two) years prior to its accreditation with the capitalization company.

Limitations on the illegal sale of insurance or sale without a license.

Brazilian laws and regulations provide the following insurance should be exclusively contracted in Brazil with accredited insurance companies: (1) mandatory insurance; and (2) non-mandatory insurance related to risks in Brazil taken out by individuals resident in Brazil or by legal entities (of any kind) domiciled in the Brazilian territory. In other words, as a rule, only local accredited insurance companies can underwrite this type of risk in Brazil.

Companies underwriting insurance in Brazil without authorisation are subject to fines of up to BRL 3 million and their shareholders, directors and officers could be held jointly liable for the fine and may be indicted and face criminal prosecution in some cases.

Distribution

Types of insurance intermediaries or permitted policy marketing channels.

There are four ways to distribute insurance in Brazil:

1. direct sales made by the insurance companies;
2. Policyholders (Estipulante de Seguros) of group policies;
3. Insurance Representatives (Representante de Seguros) ([CNSP Resolution No. 297/2013](#)); and
4. Brokers.

As provided in [CNSP Resolution No. 297/2013](#), Insurance Representatives are legal entities that undertake the obligation to foster, on a non-sporadic basis and without dependency, the issuance of insurance contracts acting for and on behalf of insurers (article 1, §1º, of [CNSP Resolution No. 297/2013](#)).

The insurance representative should not be confused with the insurance broker, whose activities are regulated by [Law No. 4,594/64](#); or with the group Policyholder, who acts as an insured representative seeking better insurance conditions under the model of a group policy. The policyholder model is governed by [CNSP Resolution No. 107/04](#).

An Insurance Broker acts as an intermediary in the Insured-Insurer relationship, for a fee. In this business model, each party (Broker and Insurer) is responsible and liable for its respective obligations and duties. In the Representation business model, however, the Insurer is fully responsible and liable for the actions taken by the Insurance Representative, as the latter is acting on behalf and for the account of the insurance company. As a result, the insurance sold by an Insurance Representative is viewed also as a direct sale made by the Insurance Company (article 1, § 6º of [CNSP Resolution 297/13](#)).

Are there any restrictions for foreign companies and investors to obtain an insurance broker's license, market insurance?

According to [Law No. 4,594/64](#), foreign individuals or companies may obtain a license of brokerage as long as the individuals have permanent residence and companies headquartered in Brazil (Section 3, [Law No. 4,594/64](#)), and comply with other requirements sets forth in [Law No. 4,594/64](#).

Requirements to obtain an insurance broker's license.

Insurance brokers are required to be accredited as brokers by SUSEP, in a procedure conducted through a simple online registration system. Such registration procedure requires evidence that all the eligibility requirements for accreditation purposes have been duly met. For example, among other requirements:

1. the brokers must be organised in accordance with Brazilian law;
2. they must be headquartered in Brazil;
3. they must include the expression 'insurance brokerage' as part of their own corporate name;
4. they must include insurance brokerage services among the activities that constitute their corporate purpose; and
5. they must have an officer responsible for insurance brokerage who is duly registered with SUSEP as an insurance broker.

Once an applicant firm is accredited as a brokerage company, it must keep SUSEP updated about any changes relating to its corporate documents and governance or its organisational structure. Insurance brokers may also intermediate the distribution of insurance contracts through their own agents.

Regulation of alternative market channels.

There is not an obligatory channel of distribution. Therefore, there are not alternatives market channels, since any of them are possible to be chosen.

Are there any restrictions for foreign companies and investors to obtain a reinsurance broker's license, market reinsurance?

According to the Section V of the Annex I of the [Resolution CNSP 330/2015](#), a Brazilian and a foreign company or investor can be authorised to obtain a reinsurance broker's license. Local and foreign applicants must comply with the same requirements in order to get a previous authorisation to function.

Requirements to obtain a reinsurance broker's license.

The article 23 of the Section V of the Annex I of the [Resolution CNSP No. 330/2015](#) establishes that the a reinsurance broker depends on an antecedent and expressed authorization by SUSEP to operate. For that purpose, the company must to observe the following requirements:

1. be organized in the form of a joint stock company, limited liability company or individual limited liability company – EIRELI, under the terms of the regulations in force;
2. have as purpose, solely and exclusively, to act as an intermediary in the contracting of reinsurance and retrocessions, except for the provision of technical services related to the contracting and structuring of reinsurance and risk management programs;
3. have the expression "Reinsurance Broker" or "Reinsurance Brokerage" in the corporate name and trade name of the reinsurance broker;
4. do not have any reinsurance broker with a similar corporate name and/or trade name;
5. do not contain in the corporate name and/or trade name of the reinsurance broker an acronym or name of public bodies or international organizations;
6. present a business plan as defined by SUSEP;

7. identify the members of the control group and holders of qualifying holdings, with their respective shareholdings, accompanied by a declaration of compliance with the requirements referred to in the article 2 of Annex II of the [Resolution CNSP No. 330/2015](#);
8. prove, by all investors, the origin of the resources used in the project;
9. issue an express authorization by all members of the control group and by all shareholders with qualified participation to (a) the Federal Revenue Service of Brazil, to provide SUSEP with a copy of the income declaration, assets and rights and debts and possessory lien, from the last two years, for exclusive use in the respective authorisation proceeding; (b) SUSEP, to access the information contained in any public or private registration and information system, including judicial or administrative processes and proceedings, for exclusive use in the respective authorization process;
10. do not have any restrictions that may, according to SUSEP, affect the reputation of the shareholders controllers and shareholders of qualifying holdings, pursuant to the article 3 of Annex II of the [Resolution CNSP No. 330/2015](#).
11. appoint a technical expert, which is a director or managing partner, to answer for the reinsurance and retrocession brokerage acts, as well as to be responsible before SUSEP for complying with the legal and regulatory provisions and for attending the requested information regarding the brokered contracts.

Special Products

Is microinsurance regulated?

Yes. (see [CNSP Resolution No. 409/2021](#))

Is there a Cyber Insurance regulation?

There is not a specific regulation for Cyber Insurance, but such insurance coverage is offered under a line of liability insurance (see Table 3 of [CNSP Resolution No. 321/2015](#))

About the Member Firm

Pinheiro Neto Advogados

Teléfono: + 55 (11) 3247-8400

Website: <http://www.pinheironeto.com.br/>

Dirección: R. Hungria, 1100, São Paulo – SP - Brasil, 01455-906

PINHEIRONETO
ADVOGADOS

Fundada en 1942, **Pinheiro Neto Advogados** es una de las firmas de abogados más grandes de América Latina y una de las más consolidadas de Brasil.

Con nuestras raíces en la tradición y la preocupación constante por los más altos estándares éticos, la firma se esfuerza continuamente por estar a la vanguardia, ya sea en la resolución de problemas legales o en la satisfacción de los intereses de la comunidad.

Durante los últimos 70 años, hemos consolidado nuestro crecimiento. La firma ha crecido orgánicamente sin fusionarse ni asociarse con otras firmas de abogados.

CHILE

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”)

(Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000)

[\[https://www.cmfchile.cl\]](https://www.cmfchile.cl)

Facultades principales del ente regulador

A la CMF, por mandato legal, le corresponde “*velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los distintos agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.*”².

Para la ejecución de dicho mandato, a la CMF le corresponde fiscalizar, entre otras entidades, a “*...las empresas dedicadas al comercio de asegurar y reasegurar, cualquiera sea su naturaleza, y los negocios de éstas, así como de las personas que intermedien seguros.*”³, estando dotada de las facultades contenidas en el Art. 5 del Decreto Ley N° 3.538, cuyos pilares o principios son:

1. **Función Supervisora:** Corresponde al control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas, destacando:
 - 1.1. “**4. Examinar** sin restricción alguna y por los medios que estime pertinentes todas las operaciones... de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, ... y requerir de ellas... los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para obtener información acerca de su situación...”.
 - 1.2. “**7. Inspeccionar**... a las personas o entidades fiscalizadas.”.
 - 1.3. “**8. Requerir**... que proporcionen al público, ...información veraz, suficiente y oportuna sobre sus prácticas de gobierno corporativo y su situación jurídica, económica y financiera.”.
2. **Función Normativa:** Corresponde a la capacidad de la CMF, de efectuar una función reguladora, mediante la dictación de normas o instrucciones propias para el mercado y las entidades que lo integran e interpretar administrativamente las leyes y reglamentos. Es decir, establecer el marco regulador y normativo para el mercado financiero.
3. **Función Sancionadora:** Corresponde a la facultad de la CMF aplicar las sanciones frente al incumplimiento o violación del marco regulador como consecuencia de una investigación.

² Art. 1 del Decreto Ley N° 3.538

³ Art. 3 N° 6 del Decreto Ley N°3.538

4. Función de Desarrollo y Promoción de los Mercados: Corresponde a la capacidad de promover diversas iniciativas para el desarrollo del mercado, mediante la elaboración y colaboración para la creación de nuevos productos e instrumentos, mediante la difusión de los mismos.

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Decreto Ley N° 3.538](#), Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000
2. [DFL N°251](#), Ley de Seguros.
3. [Código de Comercio](#), Contrato de Seguro.
4. [Ley N° 18.490](#), Ley de Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados.
5. [Decreto Supremo N° 1055](#), Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

Corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero la función de “**Dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos...** De igual modo, corresponderá a la Comisión **interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.**”. Conforme lo dispone el Art. 5, número 1. del Decreto Ley N° 3.538.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia⁴ aplicables a las aseguradoras?

En el Título IV, del DFL 251, se establecen las distintas disposiciones y procedimientos tendientes a la regularización de las compañías de seguros que, en el desarrollo de sus negocios, se pudieran ver afectada su situación financiera y de solvencia, tales como déficit de patrimonio; déficit de inversiones o sobreendeudamiento; o ambas conjuntamente.

Ante lo cual y en el evento de no haber prosperado los mecanismos de regularización que dispone el DFL 251 en el citado Título, se faculta a la aseguradora para presentar proposiciones de convenio extrajudicial a todos sus acreedores, los que deben ser previamente autorizados por la CMF, y podrán versar sobre cualquier materia destinada a resolver los problemas de la compañía, como por ejemplo capitalización de las deudas.

⁴ Desde el año 2014 está vigente en Chile la **Ley de Reorganización y Liquidación de activos de Empresas y Personas** ([Ley N° 20.720](#)).

Finalmente, si algún acreedor solicitare el inicio de un procedimiento concursal de liquidación respecto de una compañía de seguros, previamente a ser acogido, el Tribunal deberá dar aviso a la CMF, quien investigará si la compañía puede o no responder a sus obligaciones. En la afirmativa, la CMF propondrá las medidas necesarias para que continúe con sus operaciones, pero si estimare que no es posible que continúe informará en tal sentido al Tribunal.

En este último caso y una vez propuesto un acuerdo de reorganización judicial o dictada la resolución de liquidación de una compañía de seguros, el Superintendente o la persona que este designe actuará como administrador o liquidador, con todas las facultades que concede la [Ley N° 20.720](#), para efectos de proceder con la liquidación de activos. Con dicho objeto, el liquidador podrá traspasar toda o parte de la cartera de seguros y negocios a una o más compañías del mercado.

En todo procedimiento concursal de liquidación de una compañía de seguros se deberá dar aviso al Ministerio Público⁵ y constituirá una agravante de delito concursal⁶ que las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de la compañía no estén constituidos de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

Tratándose del procedimiento concursal de liquidación de una compañía de seguros del segundo grupo⁷, cuyas reservas técnicas por seguros de renta vitalicia regidos por el [Decreto Ley N°3.500](#), de 1980, no estén suficientemente respaldadas por inversiones, la Superintendencia podrá autorizar el traspaso de dichos seguros, sujetando el pago de las pensiones pactadas a un plazo determinado.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Respecto de las compañías reaseguradoras constituídas en Chile, se les aplican los mismos mecanismos y procedimientos descritos respecto de las compañías de seguro.

⁵ Art. 1° de la Ley N°19.640 que establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, "...es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley."

⁶ De acuerdo a lo señalado en el Título IX del Libro Segundo, Párrafo 7, De los delitos concursales y de las defraudaciones, del Código Penal

⁷ Art. 8 del DFL 251, "... las que cubran los riesgos de las personas o que garanticen a éstas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios." (compañía de seguros de vida).

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

El comercio de asegurar riesgos a base de primas solo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales⁸ de seguros y reaseguros que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afines o complementarias a este, previa autorización de la Comisión para el Mercado Financiero otorgada mediante norma de carácter general.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

La actividad aseguradora está reservada para entidades nacionales, pero aquello no significa una restricción que impida a una compañía o inversionista extranjero a que obtenga una autorización para operar como compañía de seguros, debiendo cumplir para ello los mismos requisitos que las entidades locales.

No obstante lo anterior, las compañías constituidas en el extranjero podrán establecer una sucursal en el país, para lo cual deberán establecerse como una agencia en Chile y obtener la autorización de la CMF.

¿Existen empresas estatales de seguros?

No existen empresas estatales de seguros en Chile.

Tipos de licencia. Ramos.

La CMF otorga autorización para operar a las compañías de seguros cuyo giro exclusivo sea la comercialización de seguros de alguno de los siguientes grupos, conforme lo establecido en el Art. 8 del DFL 251:

1. Primer Grupo. También conocidos como generales, corresponden a los que aseguren los riesgos de pérdidas o deterioro en las cosas o el patrimonio.
2. Segundo Grupo. Corresponden a los seguros de vida, que cubren los riesgos de las personas o que garanticen a éstas, dentro o al término de un plazo o un capital.

⁸ Art. 126, Título XIII De las Sociedades sujetas a normas especiales, de la Ley de Sociedades Anónimas, “Las compañías aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades anónimas administradoras de fondos mutuos, las bolsas de valores y otras sociedades que la ley expresamente someta a los trámites que a continuación se indican, se forman, existen y prueban por escritura pública, obtención de una resolución de la Comisión (CMF) que autorice su existencia e inscripción y publicación del certificado especial que otorgue dicha Comisión.”.

3. Riesgo de Crédito. Comprenden los seguros que cubre los riesgos de pérdidas o deterioro en el patrimonio del asegurado, producto del no pago de una obligación en dinero o de crédito de dinero (Art. 11 del DFL 251).

Las compañías no podrán cubrir riesgos comprendidos en más de uno de los grupos señalados. A excepción de los riesgos de accidentes personales y los de salud que pueden ser cubiertos indistintamente por compañías del primer o del segundo grupo.

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos que deben cumplir los interesados en la constitución de una compañía de seguros están establecidos en los Arts. 3° letra a), 4° bis, 9° bis, 37, 37 bis, 38, 39 y 39 bis del DFL 251, y reglamentado por la CMF en la Norma de Carácter General N°251 ([NCG 251](#)). Que se resumen en:

1. Presentación ante la CMF:

Para efectos de obtener la autorización de existencia que otorga la CMF, conforme a lo señalado en el Art. 126 de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046, se debe someter a su consideración un Proyecto de Formación, incorporando los siguientes antecedentes:

- 1.1. Informar la identidad de los accionistas y sus controladores, respecto de quienes posean una participación igual o superior al 10% del capital o tengan la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio.
- 1.2. Presentar un informe que de cuenta de la forma y a través de qué entidades se ejerce el control de la aseguradora, incluyendo el organigrama o estructura de control del grupo controlador.
- 1.3. Acreditar que sus accionistas fundadores, controladores, directores y plana ejecutiva no tienen o no cumplen con causales de inhabilidad, conforme a lo establecido en el Art. 37 letra b) del DFL 251.
- 1.4. Acreditar que sus accionistas y sus controladores poseen un patrimonio neto consolidado al menos igual al aporte de capital, el que no podrá ser inferior al exigido como mínimo legal en los Art. 7 y 16 del DFL 251, para la existencia y funcionamiento de compañías aseguradoras y reaseguradoras, respectivamente.
- 1.5. Requisitos de información a presentar a la CMF:
 - 1.5.1. Antecedentes de la administración, respecto de los directores y principales ejecutivos, se debe acompañar un currículum con sus antecedentes profesionales y laborales, a fin de acreditar conocimiento, experiencia y habilidades para la realización de sus funciones.
 - 1.5.2. Plan de negocios, se deberá presentar información del plan de negocio proyectado, por un mínimo de 5 años, incluyendo líneas de negocio, perfil de riesgo que se tenga considerado asumir, estrategia, estructura de costos, entre otros.
 - 1.5.3. Sistemas de administración de riesgos, comprendiendo sus políticas y procedimientos, sistema de control interno, políticas de gobierno corporativo, programa de reaseguro, inversiones y sistemas de tecnología.
 - 1.5.4. Operaciones con relacionadas, entregar información relativa a contratos que se tenga considerado celebrar con relacionados y a la utilización compartida de recursos, tales como dependencias, canales o fuerzas de ventas, sistemas y recursos informáticos, personal y administración.

- 1.6. Incluir en la presentación a la CMF las proyecciones de las principales variables, respecto de los próximos 5 años, tales como primas, costos de siniestros, gastos operacionales, flujos de caja, balance y estados de resultado y una evaluación económica del proyecto.
2. Plazos para el pronunciamiento de la Superintendencia⁹.
 - 2.1. Compañías de seguros del primer grupo y segundo grupo. Una vez presentado todos los antecedentes requeridos, la CMF dispondrá de un plazo de 30 días para pronunciarse respecto de la solicitud, plazo que se suspende en caso de que sea requerido por la CMF antecedentes adicionales. Habiendo transcurridos 60 días desde la presentación de la solicitud, se podrá solicitar que se resuelva con los antecedentes que se hayan acompañado, caso en el cual, la CMF dispone de 5 días para pronunciarse.
 - 2.2. En particular, respecto de las compañías del segundo grupo, la CMF cuenta con un plazo especial de 90 días para denegar la autorización si los accionistas no cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 37 bis del DFL 251.
3. Autorización de existencia y funcionamiento.
 - 3.1. Aprobada la solicitud por parte de la CMF, ésta dicta una resolución que autoriza la existencia de la aseguradora y apruebe sus estatutos, junto con expedir un certificado que debe ser en el Registro de Comercio y publicado en el Diario Oficial dentro de los 60 días siguientes.
 - 3.2. Constituida legalmente al aseguradora, la CMF comprobará, dentro del plazo de 90 días, si ésta cuenta con lo necesario para iniciar sus actividades y, especialmente, si cuenta con los recursos profesionales, tecnológicos y con los procedimientos y controles para emprender adecuadamente sus funciones. Verificado lo anterior, la CMF, dentro de un plazo de 30 días, concederá la autorización para funcionar.

Los documentos emitidos en el extranjero deben venir legalizados y traducidos al español.

Capital mínimo.

El capital mínimo de las compañías de seguros nacionales no podrá ser inferior a 90.000 Unidades de Fomento¹⁰ (US\$ 3.416.603,34¹¹).

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

Al ser las compañías de seguros sociedades anónimas especiales, que se le aplican las normas de las sociedades anónimas abiertas, éstas son administradas por un Directorio compuesto al menos por 5 miembros.

Adicionalmente, la CMF ha impartido instrucciones respecto de los Principios de Gobierno Corporativo que deben regir a las compañías de seguros, los que están contenidos en la [NCG 309](#), en la que se establecen los estándares mínimos que, de acuerdo a la realidad de cada

⁹ Art. 39 y 39 bis del DFL 251

¹⁰ Unidad de Fomento (UF): Unidad monetaria establecida por el gobierno de Chile en la que se ajusta el peso (CL\$) cada día de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor.

¹¹ Calculado al mes de agosto del 2021.

compañía, reconociendo su naturaleza, alcance, complejidad y perfil de sus negocios, deben aplicar.

De acuerdo con los estándares definidos por la [NCG 309](#), se recomienda que las compañías de seguro tengan implementados los siguientes comités de directores:

- Comité de auditoría
- Comité de remuneración
- Comité de ética y/o cumplimiento
- Comité de administración de riesgo
- Comité de inversiones o ALM
- Comité Técnico (incluyendo reaseguro)
- Comité de difusión
- Comité de gobernabilidad
- Comité de recursos humanos
- Comité de desarrollo estratégico

Adicionalmente, la norma en comento establece que adicionalmente a las funciones propias, se deben contar con la función de gestión de riesgo y control; de auditoría interna; cumplimiento; y actuariado.

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Al igual que las compañías de seguro, las entidades que se quieran constituir como compañías de reaseguro en Chile deberán hacerlo como sociedades anónimas nacionales (Art. 4 del DFL 251), previa autorización otorgada por parte de la CMF.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones para que una entidad extranjera, cumpliendo los mismos requisitos que las entidades locales, pueda constituir una compañía de reaseguro. No obstante, las entidades de reaseguro extranjeras podrán reasegurar contratos de seguro y reaseguro suscritos en Chile, debiendo contar para ello con al menos dos clasificaciones de riesgo, y la menor de ellas ser igual o superior a BBB o equivalente.

Las entidades extranjeras de reaseguro adicionalmente, para operar en Chile, deberán designar un representante con amplias facultades, incluso para ser emplazado en juicio. Dicho representante no será necesario si el reaseguro se efectúa a través de un corredor de reaseguro.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No existen empresas estatales de reaseguros en Chile.

Tipos de licencia. Ramos.

Conforme se establece en el Art. 16 del DFL 251, las sociedades anónimas nacionales cuyo objeto exclusivo sea el reaseguro (compañías de reaseguro), podrán operar en ambos grupos de seguros (vida y generales), debiendo constituir capitales independientes para cada uno de ellos y llevar contabilidad separada, debiendo en todo momento cumplir con los requisitos de patrimonio, endeudamiento e inversión de reservas técnicas y de patrimonio en cada grupo.

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos que deben cumplir los interesados en la constitución de una compañía de reaseguro son los mismos que se indicaron para constituir una compañía de seguros, conforme lo establecido en los Arts. 3° letra a), 4° bis, 9° bis, 37, 37 bis, 38, 39 y 39 bis del DFL 251, y reglamentado por la CMF en la Norma de Carácter General N°251 ([NCG 251](#)), referidos precedentemente.

Capital mínimo.

El capital mínimo exigido para reaseguradoras constituidas en Chile es de 120.000 Unidades de Fomento (US\$ 4.555.471,12).

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

A las compañías de reaseguro nacionales se les aplican las mismas exigencias que a este respecto se señaló para las compañías de seguro, las que se señalaron precedentemente.

Cabe hacer presente que conforme lo dispone el Art. 16 del DFL 251, las compañías de seguros a su vez están autorizadas para reasegurar riesgos de su mismo grupo, por lo que en la práctica en Chile no se han constituido compañías de reaseguro con objeto exclusivo.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

Los principales reportes son:

Tipo Información	Normativa	Periodicidad
Autoevaluación de Principios de Gobierno Corporativo	NCG 309	Anual
Autoevaluación de Riesgos y Solvencia (ORSA)	NCG 309	Anual
Cartera de Inversiones	Circular N° 1835	Mensual
Patrimonio Consolidado Accionista Controlador	NCG 402	Anual
Estados Financieros	Circular N° 2022	Trimestral
Información de Grandes Riesgos	Circular N° 2179	Trimestral
Información Estadística Agregada de Liquidación de Siniestros	Circular N° 2110	Semestral
Información de Productos Comercializados y de Reservas Técnicas	Circular N°2151	Anual
Información Reparación de Vehículos Motorizados	Circular N°2236	Semestral
Informe Auditores Externos	Circular N° 979	Anual
Informe Control Interno	Circular N° 1441	Anual
Informe de Atención de Clientes y Tramitación de Consultas y Reclamos	Circular 2131	Trimestral
Registro de Accionistas	Circular N° 1481	Trimestral

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

Las compañías reaseguradoras deben presentar los mismos reportes que las compañías de seguros.

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

En enero del 2021, la CMF puso en conocimiento del mercado asegurador un borrador de normativa¹² que imparte instrucciones sobre la implementación de IFRS 17 en el mercado de seguros chileno, para efectos de la constitución de reservas técnicas. El objetivo del cuerpo regulatorio es modernizar la normativa de reservas técnicas, alineándola a las mejores prácticas y principios internacionales en la materia y que se aplican en mercados aseguradores que sirven de referencia para Chile, favoreciendo a su vez una mejor gestión de riesgos.

¹² [Borrador NCG sobre la implementación del estándar contable IFRS en el mercado de seguros chileno.](#)

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

El patrimonio de riesgo que toda entidad aseguradora debe mantener permanentemente es el mayor resultante de comparar el patrimonio necesario para mantener las relaciones de endeudamiento, el margen de solvencia y el patrimonio mínimo de 90.000 UF (US\$3.416.603,34).

1. Margen de solvencia ([NCG 53](#))

El mecanismo de margen de solvencia incorpora el comportamiento técnico de la entidad fiscalizada, tomando en consideración el volumen de prima directa y la carga promedio de siniestralidad, determinando, en base a ambos factores, el de mayor exigencia de patrimonio, conforme a las fórmulas y parámetros establecidos por la entidad fiscalizadora. El concepto de margen de solvencia corresponde al utilizado en los mercados de seguros internacionales.

2. Límites de endeudamiento

2.1. El límite máximo de endeudamiento total en relación al patrimonio no puede ser superior a 5 veces en las compañías del primer grupo, ni de 20 veces en las compañías del segundo grupo.

2.2. b) El total de las deudas contraídas con terceros, que no generen reservas técnicas de seguros, no podrá exceder de una vez el patrimonio.

El incumplimiento de los requisitos de solvencia activa los procedimientos contenidos en el Título IV, del DFL 251, que establece los mecanismos tendientes a la regularización de las compañías de seguros que, en el desarrollo de sus negocios, se pudieran ver afectada su situación financiera y de solvencia, tales como déficit de patrimonio; déficit de inversiones o sobreendeudamiento; o ambas conjuntamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 2° del DFL 251, una compañía de seguros no podrá distribuir dividendos, aun cuando en sus últimos estados financieros registre utilidades, si la razón de fortaleza patrimonial fuese inferior a 1,1 veces.

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

No se establecen requisitos de solvencia y liquidez para las compañías reaseguradoras distintos de los señalados para las compañías de seguros.

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

1. De las Reservas: Las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo a los principios actuariales,

procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que establezca la CMF (Art. 20,DFL 251).

- 1.1. Reserva riesgo en curso: para hacer frente a obligaciones de una compañía con asegurados, originadas por primas de contratos de seguros de corto plazo.
 - 1.2. Reserva matemática: para hacer frente a las obligaciones de una compañía del segundo grupo con los asegurados, originadas por primas de contrato de seguros de largo plazo.
 - 1.3. Reserva de siniestros: para hacer frente a obligaciones por siniestros ocurridos, pendientes de pago, y por los ocurridos y no reportados.
 - 1.4. Reserva adicional a la de riesgo en curso: para hacer frente a obligaciones por riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica, que sea necesaria formar para el normal desenvolvimiento de la actividad aseguradora o reaseguradora.
 - 1.5. Reserva de descalce, por los riesgos originados en el descalce de plazo, tasa de interés, moneda e instrumentos de inversión, entre los activos y pasivos de la compañía.
 - 1.6. Reserva de valor del fondo, en la parte que corresponda a las obligaciones generadas por las cuentas de inversión en los seguros del segundo grupo que las contemplen.
2. De las Inversiones: Las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sin perjuicio de los depósitos que mantengan en cuenta corriente, deberán estar respaldados por inversiones efectuadas en los siguientes instrumentos y activos (Art.21 DFL 251):
- 2.1. Inversiones de renta fija:
 - 2.1.1. Títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por el Estado o emitidos por el Banco Central de Chile;
 - 2.1.2. Depósitos a plazo, letras de crédito hipotecarias, bonos y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por bancos e instituciones financieras;
 - 2.1.3. Bonos, pagarés y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por empresas públicas o privadas;
 - 2.1.4. Participación en convenios de créditos en los que concurren al menos un banco o institución financiera no relacionado con la compañía, debiendo contemplarse en estas el riesgo de crédito del deudor.
 - 2.1.5. Mutuos hipotecarios endosables, de los señalados en el Título V del DFL 251.
 - 2.1.6. Contratos de mutuo o préstamo de dinero otorgados a personas naturales o jurídicas, ya sea por la misma compañía, por otras compañías o por bancos o instituciones financieras, que consten en instrumentos que tengan mérito ejecutivo. Los créditos de que trata esta letra no podrán concederse directa o indirectamente a personas relacionadas de la compañía.
 - 2.2. Inversiones de renta variable:
 - 2.2.1. Acciones de sociedades anónimas abiertas y acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público;
 - 2.2.2. Cuotas de fondos mutuos cuyos activos se encuentren invertidos en valores o activos nacionales;
 - 2.2.3. Cuotas de fondos de inversión, cuyos activos se encuentren invertidos en valores o activos nacionales.

- 2.3. Inversiones en el exterior:
 - 2.3.1. Títulos de deuda o crédito, emitidos o garantizados hasta su total extinción por Estados o Bancos Centrales extranjeros;
 - 2.3.2. Depósitos, bonos, pagarés y otros títulos de deuda o crédito, emitidos por instituciones financieras, empresas o corporaciones extranjeras o internacionales;
 - 2.3.3. Acciones de sociedades o corporaciones constituidas fuera del país;
 - 2.3.4. Cuotas de fondos mutuos o de inversión constituidos fuera del país;
 - 2.3.5. Cuotas de fondos mutuos o de inversión constituidos en el país, cuyos activos estén invertidos en valores extranjeros.
 - 2.3.6. Bienes raíces no habitacionales situados en el exterior.

- 2.4. Bienes raíces, cuya tasación comercial sea practicada al menos cada dos años. No obstante lo anterior, no se aceptarán como representativos bienes raíces habitacionales sujetos a contratos de arrendamiento con o sin opción de compra suscritos con personas relacionadas a la compañía, o cuyo uso o goce haya sido cedido a estas por cualquier motivo.

- 2.5. Otros activos, tales como crédito no vencido por primas no devengadas otorgado a los asegurados; Siniestros por cobrar no vencidos, producto de las cesiones efectuadas a los reaseguradores; entre otros.

3. Requisitos y diversificación de las inversiones.

La inversión en los distintos tipos de instrumentos o activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, señalados en el Art. 21 del DFL 251, estará sujeta a los límites máximos que se indican en dicha norma, por instrumento y límites conjuntos.

Si una inversión representativa de reservas técnicas o de patrimonio de riesgo o un conjunto de ellas sobrepasaran alguno de los límites de diversificación establecidos en la ley, el exceso no será aceptado como respaldo de dichas reservas ni del patrimonio de riesgo. Tampoco serán aceptadas aquellas inversiones que dejaren de cumplir los requisitos señalados en la ley para ser representativas de reservas técnicas.

Las inversiones representativas de reservas técnicas y de patrimonio de riesgo no podrán estar afectadas a gravámenes, prohibiciones, embargos, litigios, medidas precautorias, condiciones suspensivas o resolutorias, ni ser objeto de ningún otro acto o contrato que impida su libre cesión o transferencia. En el evento de que alguna inversión se viere afectada en la forma señalada, no podrá ser considerada como representativa de reservas técnicas ni de patrimonio de riesgo

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

A las compañías reaseguradoras se le aplican las mismas reglas que a las compañías de seguros señaladas precedentemente.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

La principal obligación que asumen las compañías de seguros es la de indemnizar las pérdidas que pudieren afectar a sus asegurados, conforme a los seguros comercializados. Debiendo cumplir con las normas que rigen el contrato de seguro, contenidas en el [Código de Comercio](#); cumpliendo con las normas de Conducta de Mercado impartidas por la CMF, [NCG 420](#); las Normas de Gobierno Corporativa, [NCG 309](#); de Sistema de Gestión de Riesgos, [NCG 325](#); y con una adecuada gestión de sus contratos de reaseguro, [NCG 421](#). A las que sumadas las distintas normativas sobre capital mínimo, límites de solvencia y endeudamiento, que ya nos hemos referido, nos dan el marco regulatorio que rige a las compañías de seguros en Chile.

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

Corresponde a la CMF publicar anualmente un resumen de los estados financieros de las compañías de seguros, dando cuenta de la situación de las compañías en particular y del mercado de seguros en general Art. 19 DFL 251. Adicionalmente, la CMF publica periódicamente informes¹³ respecto de distintas materias atinentes a las compañías de seguros, estadístico, financiero, siniestralidad, reclamos, etc.

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

No existe una exigencia normativa que defina especificaciones técnicas respecto de los equipos y sistemas tecnológicos que deban aplicar las compañías de seguro. No obstante, en el marco de la implementación de las normas de supervisión basada en riesgo, la CMF ha impartido instrucciones respecto de la gestión del riesgo operacional y Ciberseguridad, cuestión que tiene incidencia en los estándares tecnológicos que deben tener habilitado las compañías, contenidos en la [NCG 454](#).

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí, existen seguros obligatorios en ámbitos como el tránsito vehicular, con cobertura de accidentes personales; en las garantías hipotecarias, con cobertura de incendio y sismo; y en el desarrollo de ciertas funciones propias de la industria del seguro, como los corredores de seguros

¹³ [Informes del Mercado de Seguros emitidos por la CMF](#)

y reaseguro y los liquidadores de seguros, quienes están obligados para el ejercicio de sus funciones, contratar una póliza de responsabilidad civil y de fiel cumplimiento de contrato.

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

No se requiere de una aprobación previa, por parte de la CMF, para la utilización de una determinada póliza de seguro. No obstante, todo modelo de póliza debe estar previamente depositado en el Registro que al efecto lleva la CMF, conocido como Depósito de Pólizas. El procedimiento para el depósito de pólizas se encuentra regulado en la [NCG 349](#).

Excepcionalmente, conforme lo dispone el Art. 3, letra e), del DFL 251, las compañías de seguros del primer grupo, en los casos de seguros de Transporte y de Casco Marítimo y Aéreo, como también en los contratos de seguros que cumplan con los siguientes requisitos; i) que tanto el asegurado como el beneficiario, sean personas jurídicas; y ii) el monto de la prima anual que no sea inferior a 200 UF (US\$7.500.-), podrán contratar con modelos de pólizas no depositados en la CMF, debiendo la póliza respectiva ser firmada por los contratantes.

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

Las controversias que se puedan suscitar entre el asegurador con el asegurado o beneficiario (Art. 543 del [Código de Comercio](#)), sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. A falta de acuerdo, será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En el evento que la controversia que surjan con motivo de un siniestro, cuyo monto sea inferior a 10.000 UF (US\$38.000), el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Por otro lado, la CMF está dotada de facultades jurisdiccionales, que le permiten resolver, en casos a su juicio calificados, en el carácter de árbitro arbitrador sin ulterior recurso, las dificultades que se susciten entre compañía y compañía, entre éstas y sus intermediarios o entre éstas o el asegurado o beneficiario en su caso, cuando los interesados de común acuerdo lo soliciten.

Finalmente, la Asociación de Aseguradores de Chile (AACH), en el marco de sus normas de autorregulación, tiene implementada la figura del Defensor del Asegurado quien, a solicitud de los asegurados, podrá resolver controversias de una cuantía menor, siendo vinculante para las compañías, más no para los asegurados.

Normas de protección de datos personales.

Las compañías de seguros se encuentran obligadas a cumplir las normas que establece la [Ley N°19.628](#), Sobre Protección de la Vida Privada, por medio de la cual se autoriza a las compañías al uso de la información y datos personales de sus asegurados solo para fines estadísticos, de tarificación u otros de beneficio general.

Normas de Gobierno Corporativo.

La CMF, mediante la [NCG 309](#), establece los Principios de Gobierno Corporativo y Sistemas de Gestión de Riesgo y Control Interno que deben tener implementadas las compañías de seguros, los que debe comprender las siguientes materias:

- La cultura corporativa (valores, ética, facilidad con que los empleados comunican inquietudes o informan irregularidades, etc.);
- La estructura corporativa (directorio, alta gerencia, funciones del área de negocios, etc.);
- Las políticas y documentación esencial de gobernabilidad interna (estatutos, reglas organizacionales, códigos de conducta, mandatos de los comités, etc.);
- La estrategia, políticas, procedimientos de control interno y gestión de riesgos, y
- El proceso de toma de decisiones y acciones ligadas a los conceptos previamente señalados.

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

Cualquier persona natural o jurídica puede contratar seguros libremente en el extranjero, a excepción de los seguros obligatorios establecidos por ley y aquellos contemplados en el D.L. 3.500, de 1980 (seguro de invalidez y sobrevivencia y rentas vitalicias previsionales). La contratación de seguros con compañías no establecidas en el país estará gravada con los mismos tributos que puedan afectar a los seguros contratados con compañías nacionales (Art. 4, DFL 251).

Por su parte, las entidades aseguradoras y reaseguradoras podrán suscribir riesgos provenientes del extranjero. Pero no así, las entidades de seguro extranjeras, las que no podrán comercializar sus seguros en Chile.

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

Conforme establece el Art. 57 del DFL 251, las formas de contratar los seguros en Chile son: *“...directamente con la entidad aseguradora, a través de sus agentes de ventas, o por intermedio de corredores de seguros independientes de éstas.”*

Por consiguiente, son tres las formas de contratación de los seguros:

1. Directamente con la entidad aseguradora, a través de sus empleados;
2. Mediante Agentes de Ventas; y,
3. A través de Corredores de Seguros Independientes, que son también considerados como “Auxiliares del Comercio de Seguros”.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

Las entidades extranjeras que se quieran constituir como corredores de seguros en Chile podrán hacerlo cumpliendo los mismos requisitos que se le exigen a las entidades locales.

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

1. Ser **chileno o extranjero** radicado y mayor de edad;
2. Tener intachables **antecedentes** comerciales;
3. Acreditar **conocimientos** en materia de seguros de la forma en que lo disponga la CMF. Al respecto, la Circular N° 2271 de la CMF establece normas sobre la forma de acreditar estos conocimientos, que pueden ser:
 - 3.1. **Certificado de Estudios** que de cuenta de la aprobación de un Curso sobre Seguros, impartido por alguna Universidad o Instituto Superior reconocido por el Estado y aprobado por la CMF; o
 - 3.2. **Aprobar un examen** de conocimientos sobre el comercio de seguros respecto de las materias que se indican en dicha normativa.
4. Tener **educación media** o equivalente, o acreditar **experiencia laboral** en el mercado de seguros **no inferior a 2 años**, la que será calificada por la CMF;
5. Constituir una **garantía** para responder por los perjuicios que puedan ocasionar a los asegurados que contraten por su intermedio.

El artículo 58 letra “c” del DFL 251, establece que se debe constituir una garantía, **mediante boleta bancaria o la contratación de una póliza de seguro** que determine la CMF por un monto no inferior a la suma mas alta entre **UF 500** (US\$19.000) o el **30%** de la prima neta de los contratos de seguros intermediados en el año inmediatamente anterior, con un máximo de **UF 60.000** (US\$2.300.000.-).
6. En caso de ser persona jurídica, deben constituirse legalmente en Chile con este objeto específico y acreditar la contratación de la garantía ya descrita. Además, sus administradores

y representantes legales deben cumplir con los requisitos de las personas naturales como corredores, excepto el de contratar una póliza para ellos.

7. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones contempladas en el DFL 251, tales como: haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva; Tener prohibición de comerciar; y Ser fallido no rehabilitado.
8. Capital Mínimo: Los corredores de seguros no requieren de un capital mínimo para operar, sin perjuicio de su obligación de contratar pólizas de garantía o RC en resguardo de su cliente.

Regulación de canales alternativos de comercialización.

Rige la autonomía de la voluntad para efectos de acordar contratos de distribución de seguros con otros agentes del mercado. A menos que se trate de seguros cuya contratación sea por licitación obligatoria, como los seguros de incendio y desgravamen asociados a créditos hipotecarios.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

Las entidades extranjeras que se quieran constituir como corredores de reaseguro en Chile podrán hacerlo cumpliendo los mismos requisitos que se le exigen a las entidades locales.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

Conforme lo dispuesto en el Art. 16, letra c), del DFL 251, corresponde a la CMF llevar un Registro con los Corredores de Reaseguro que se encuentren habilitados para operar, para ello se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No encontrarse inscritos en el Registro de Corredores de Seguros de la Superintendencia;
2. Acreditar la contratación de una póliza de seguros para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad de corredor de reaseguro en Chile y, especialmente, por los perjuicios por errores u omisiones que puedan ocasionar a quienes contraten por su intermedio, la que deberá permanecer vigente hasta la extinción de sus obligaciones contraídas como corredor. El monto de dicha póliza no podrá ser inferior a la suma más alta entre 20.000 UF (US\$760.000.-) y un tercio de la prima intermediada en Chile en el año inmediatamente anterior.
3. Tratándose de corredores extranjeros, ser persona jurídica y acreditar que la entidad se encuentra constituida legalmente en su país de origen y que puede intermediar riesgos cedidos desde el extranjero, con indicación de la fecha desde la cual se encuentra autorizada para operar.
4. Para el registro de los corredores de reaseguro extranjeros, se debe designar un representante en Chile, el que los representará con amplias facultades, pudiendo incluso ser emplazado en juicio. Este representante deberá tener residencia en Chile.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

No existe una norma especial aplicable a los microseguros.

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

Sobre la Firma Miembro

Estudio Carvallo Abogados Limitada

Teléfono: +56 2 2676 9355

Website: <http://www.carvallo.cl>

Dirección: Coyancura 2283, piso 11,
Providencia. Santiago de Chile

ESTUDIO CARVALLO® | 135
A B O G A D O S | AÑOS

Desde 1885, **Estudio Carvallo** viene entregando servicios legales especializados en distintas áreas del derecho, dentro de las cuales nos hemos enfocado en brindar a nuestros clientes soluciones efectivas e innovadoras basadas en el trabajo en equipo, el pensamiento estratégico, nuestra experiencia y conocimientos.

La mayor parte de nuestro trabajo está enfocado en temas civiles, comerciales, de seguro y transporte marítimo. En materia de seguros, abarcamos todos sus aspectos, asesorando a aseguradoras, reaseguradoras y corredoras de seguros, tanto locales como extranjeros, desde su constitución y modificaciones, como también asegurando la correcta aplicación de las normas que las rigen y velando por sus intereses en sus relaciones con clientes, socios comerciales y proveedores. Destacando nuestra experiencia en litigios de seguros, elaboración de informes en derecho, como de análisis de coberturas, reaseguros, diseño de nuevos productos de seguros e implementación de convenios comerciales y asesoría corporativa en general.

COLOMBIA

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

El [Ministerio de Hacienda y Crédito Público](#) (el “MHCP”) es el principal regulador del mercado de seguros. Esta labor está en cabeza de la [Unidad de Regulación Financiera](#) (la “URF”) que hace parte del MHCP.

El Congreso de Colombia ([Senado](#) y [Cámara de Representantes](#)) también puede regular algunos aspectos del mercado de seguros, de conformidad con el [artículo 19 literal d\) de la Constitución Política](#).

Finalmente, la [Superintendencia Financiera de Colombia](#) (la “SFC”), como autoridad estatal que supervisa a las compañías de seguros, también emite reglamentación o instrucciones que hacen parte del marco regulatorio.

Facultades principales del ente regulador

1. MHCP

Las facultades del gobierno nacional, las cuales ejerce a través del MHCP, se encuentran en la [Constitución Política, artículo 189 numerales 11, 24 y 25](#) y en el [Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 46 y 48](#). Sus principales facultades regulatorias, en relación con las actividades de seguros y reaseguros, son:

- 1.1. Régimen patrimonial y margen solvencia.
- 1.2. Régimen de inversiones de las reservas técnicas.
- 1.3. Régimen de constitución y cálculo de las reservas técnicas.
- 1.4. Canales de comercialización.
- 1.5. Normas de protección al consumidor financiero.

2. URF

Las facultades de la URF se encuentran en el [Decreto 4172 de 2011](#), y en las modificaciones hechas por el [Decreto 1658 de 2016](#). Las principales facultades de la URF son:

- 2.1. Adelantar los estudios económicos, jurídicos y los demás relacionados con las actividades a reglamentar, regular y/o intervenir, relacionadas con las facultades del MHCP.
- 2.2. Preparar los proyectos normativos necesarios para el ejercicio, por parte del Gobierno Nacional, de las facultades de reglamentación, regulación e intervención, cuando se trate de aspectos prudenciales y emitir su viabilidad jurídica.

- 2.3. Realizar análisis del impacto regulatorio de proyectos normativos.
- 2.4. Evaluar y monitorear las normas expedidas por el MHCP.

3. SFC

Las funciones de la SFC se encuentran en los [artículos 11.2.1.3.2 y siguientes del Decreto 2555 de 2010](#). Las principales funciones de la SFC son:

- 3.1. Aprobar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control y la supervisión comprensiva y consolidada de los conglomerados financieros.
- 3.2. Instruir a las entidades vigiladas y controladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
- 3.3. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben administrar los riesgos implícitos en sus actividades.
- 3.4. Dictar las normas generales que deben observar las entidades supervisadas en su contabilidad sin perjuicio de la autonomía reconocida a estas últimas para escoger y utilizar métodos accesorios.
- 3.5. Autorizar la constitución y funcionamiento, las adquisiciones de sus acciones, bonos convertibles en acciones y de los aportes en entidades cooperativas, aprobar su conversión, transformación, escisión, cesión de activos, pasivos y contratos y objetar su fusión y adquisición de las entidades vigiladas.
- 3.6. Autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación de organismos financieros, reaseguradores e instituciones del mercado de valores del exterior, así como el cierre de dichas oficinas.
- 3.7. Autorizar la posesión de los representantes legales, miembros de junta directiva y otros funcionarios de las entidades vigiladas.

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Código de Comercio, artículos 1036 a 1162](#): Regulan aspectos sobre el contrato de seguro y de reaseguro).
2. [Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#): Además de las normas que rigen para las entidades que hacen parte del sector financiero, asegurador y bursátil, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, y de intermediación de seguros y reaseguros (Artículos [38](#), [39](#), [40](#), [41](#), [42](#), [44](#), [45](#), [77](#), [82](#), [numeral 3 del artículo 108](#), y [183 y siguientes](#)).
3. [Ley 389 de 1997](#): Modifica algunos aspectos del contrato de seguro, y contempla un canal de comercialización de seguros masivos a través de las entidades del sector financiero).
4. [Ley 1328 de 2009](#): Contiene la última reforma en materia financiera y de seguros, incluye el régimen de protección al consumidor financiero y prevé la posibilidad de la contratación de seguros en el exterior).
5. [Decreto 2555 de 2010](#): Contiene las normas del sector financiero y asegurador.

6. [Circular Básica Jurídica, Parte I](#) y [Parte II \(Título IV\)](#) de la SFC: Contiene las instrucciones y reglamentaciones de la SFC para las actividades de las aseguradoras y de reaseguradoras, tales como: autorización de constitución, autorización de posesión de representantes legales, autorización de ramos, reservas técnicas, condicionados generales, notas técnicas, cláusulas y prácticas abusivas, protección al consumidor, canales de comercialización, registros de aseguradores, reaseguradores e intermediarios del exterior y el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otros.
7. [Circular Básica Contable y Financiera](#) de la SFC: Contiene las normas a seguir sobre la contabilidad y otros aspectos financieros para las entidades financieras y aseguradoras.

Todo el régimen jurídico en materia de seguros puede ser consultado en el compendio del gremio asegurador, denominado [Régimen de Seguros](#).

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

El MHCP puede emitir reglamentación sobre aspectos regulatorios en relación con la actividad aseguradora.

La SFC emite instrucciones y reglamentación complementaria, derivada de una facultad regulatoria o reglamentaria otorgada por el Congreso de la República o del Gobierno Nacional ([artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#) y [artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010](#)).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

Los Institutos de Salvamento y Protección de la Confianza Pública son los mecanismos concursales o de insolvencia previstos en la normativa colombiana para las entidades financieras, aseguradoras y reaseguradoras ([artículos 113 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#), y [artículos 8.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010](#)).

Dentro de los Institutos de Salvamento y Protección de la Confianza Pública hay dos procedimientos:

1. [Medidas preventivas de la toma de posesión](#)

Se trata de varias medidas que puede tomar la SFC, entre las cuales se encuentran:

- 1.1. Vigilancia especial
- 1.2. Recapitalización
- 1.3. Administración fiduciaria
- 1.4. Cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos y enajenación de establecimientos de comercio a otra institución.

- 1.5. Fusión
- 1.6. Programa de desmonte progresivo.

2. [Toma de posesión](#)

Tiene por objeto establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los consumidores financieros puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Los reaseguradores locales deberán sujetarse a los Institutos de Salvamento y Protección de la Confianza Pública que rigen para las aseguradoras ([numeral 2 del artículo 38](#) y [artículo 113 y siguientes](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Por favor, remitirse a la sección anterior para mayor información.

Los reaseguradores del exterior que tengan participación en el mercado de seguros colombiano no están sujetos a los Institutos de Salvamento y Protección de la Confianza Pública.

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Sí. La SFC debe otorgar la licencia de operación a las aseguradoras. El proceso que se debe adelantar ante la SFC incluye la autorización para constitución de la aseguradora ([numerales 1 y 2 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#)), la obtención del certificado de funcionamiento para poder iniciar operaciones ([numeral 7 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#)), y la autorización de cada uno de los ramos que operará la aseguradora ([numeral 1 del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#)).

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero para constituir una aseguradora en Colombia. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

¿Existen empresas estatales de seguros?

Existen tres compañías de seguros con participación del estado colombiano:

[Previsora S.A, Compañía de Seguros](#)

[Positiva Compañía de Seguros S.A.](#)

[Segurexpo de Colombia S.A.](#)

Tipos de licencia. Ramos.

En Colombia, existen los siguientes tipos de aseguradoras:

1. Aseguradoras de vida que pueden operar los siguientes ramos de seguros:

- 1.1. Accidentes personales
- 1.2. BEPs (Beneficios Económicos Periódicos)
- 1.3. Educativo
- 1.4. Pensiones con conmutación pensional
- 1.5. Pensiones Ley 100
- 1.6. Pensiones Voluntarias
- 1.7. Previsional de Invalidez y Supervivencia
- 1.8. Rentas voluntarias
- 1.9. Riesgos laborales
- 1.10. Salud
- 1.11. Vida grupo
- 1.12. Vida individual

2. Aseguradoras de seguros generales que pueden operar los siguientes ramos de seguros:

- 2.1. Accidentes personales
 - 2.2. Agropecuario
 - 2.3. Aviación
 - 2.4. Corriente débil
 - 2.5. Crédito a la exportación
 - 2.6. Crédito comercial
 - 2.7. Cumplimiento
 - 2.8. Decenal
 - 2.9. Desempleo
 - 2.10. Enfermedades de alto costo
 - 2.11. Exequial
 - 2.12. Hogar
 - 2.13. Incendio
 - 2.14. Lucro cesante
-

- 2.15. Manejo
- 2.16. Minas y petróleos
- 2.17. Montaje y rotura de maquinaria
- 2.18. Navegación y casco
- 2.19. Responsabilidad civil
- 2.20. Salud
- 2.21. SOAT (Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito)
- 2.22. Sustracción
- 2.23. Terremoto
- 2.24. Todo riesgo contratista
- 2.25. Transporte
- 2.26. Vida grupo
- 2.27. Vidrios

Los ramos de seguros se encuentran listados en el [numeral 1.1 del Capítulo II Título IV Parte II de la Circular Básica Jurídica](#).

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos se encuentran en las respectivas listas de chequeo preparadas por la SFC con base en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica:

[Autorización de constitución.](#)

[Certificado de funcionamiento.](#)

[Autorización de ramos de seguros.](#)

Capital mínimo.

El monto mínimo requerido para la constitución de una aseguradora nueva dependerá del tipo de entidad (aseguradora y/o reaseguradora) y de los ramos a explotar. Es decir, dicho monto es el resultado de sumar el monto de capital mínimo requerido para una aseguradora y el monto de patrimonio requerido para cada uno de los ramos (los artículos [80](#) y [82](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Por ejemplo, en el año 2021, el monto mínimo requerido para una aseguradora de seguros generales para operar únicamente el ramo de seguro de cumplimiento es el siguiente: COP 11.654.000.000 (Capital mínimo para aseguradoras) + COP 2.341.000.000 (Patrimonio para el ramo de cumplimiento) = COP 13.995.000.000.

Los capitales mínimos pueden ser consultados en la [página de la SFC](#).

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

El organigrama operativo y la estructura corporativa de una aseguradora no se encuentran regulados por la ley. La estructura y el organigrama de la aseguradora deben remitirse a la SFC dentro del trámite de autorización de constitución en el estudio factibilidad. La SFC revisa, caso a caso, la estructura y organigrama propuestos para validar si estos son adecuados de conformidad con las actividades que realizaría la aseguradora.

Sin perjuicio de lo anterior, existen unos cargos obligatorios que debe tener una aseguradora:

1. Junta Directiva:

1.1. Mínimo 5 máximo 10 miembros de junta directiva, cada uno con su suplente personal ([artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#)). Las juntas directivas no podrán estar integradas por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la respectiva institución que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión ([artículo 13 Ley 795 de 2003](#) y [numeral 1.2.2 del capítulo III Título I Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)).

1.2. Comités requeridos: Auditoría, y de riesgos.

2. Administradores y otros cargos ejecutivos:

2.1. Representante legal (Presidente o CEO) y sus suplentes.

2.2. Actuario responsable

2.3. Auditor interno

2.4. Oficial de cumplimiento

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

1. Reaseguradores locales:

En Colombia se podrían constituir compañías cuyo objeto social exclusivo sea las actividades de reaseguro. Sin embargo, actualmente no existen compañías de ese tipo. En caso de que se tenga la intención de constituir una compañía de reaseguros, se deben cumplir los mismos requisitos previstos para las compañías de seguros y observar el [capital mínimo](#) previsto por la SFC para los reaseguradores.

Por otro lado, las compañías de seguros locales pueden celebrar operaciones de reaseguro, siempre que cumplan con los [capitales mínimos](#) previstos por la SFC para realizar este tipo de operaciones.

2. Reaseguradores del exterior:

El [artículo 94 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero \(modificado por el artículo 21 de la Ley 795 de 2003\)](#) prevé la posibilidad de que los reaseguradores del exterior puedan participar en el mercado asegurador colombiano. Para ello, existen dos alternativas:

2.1. Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior (el “REACOEX”):

Las compañías de seguros locales solo pueden celebrar operaciones de reaseguro con reaseguradores del exterior que se encuentren inscritos en el REACOEX. El registro en el REACOEX de una reaseguradora del exterior no habilita a la respectiva reaseguradora a tener presencia permanente en Colombia para realizar actividades de promoción, suscripción y reclamos de reaseguro. La inscripción solamente habilita la celebración de reaseguros con aseguradoras locales.

2.2. Oficinas de representación de reaseguradores del exterior:

Si los reaseguradores del exterior desean hacer presencia en territorio colombiano pueden abrir una oficina de representación del reasegurador, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en los [artículos 4.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010](#) y el [numeral 1.2 de Capítulo II Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#).

[Las oficinas de representación de reaseguradores del exterior pueden](#) promover o publicitar los productos y servicios del reasegurador del exterior. Adicionalmente, la reaseguradora representada puede otorgarle facultades a los representantes de la oficina para llevar a cabo labores de suscripción y atención de reclamos, entre otras ([artículo 4.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010](#)). No podrán actuar directa o indirectamente como compañías de seguros.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

1. REACOEX: Los reaseguradores del exterior inscritos en el REACOEX no pueden promocionar sus productos en territorio colombiano. Sin embargo, pueden adelantar la promoción de sus productos a través los corredores de reaseguros locales y así realizar la actividad de suscripción de riesgos con las aseguradoras locales.
2. Oficinas de representación de reaseguradores del exterior:

Sí pueden realizar labores de suscripción de riesgos en territorio colombiano, siempre y cuando el reasegurador del exterior haya facultado a los representantes de la oficina para ello ([artículo 4.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010](#))

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No existen empresas estatales de reaseguros.

Tipos de licencia. Ramos.

1. Reaseguradores locales:

En Colombia, al igual que para las aseguradoras, pueden existir dos tipos de reaseguradoras: (i) reaseguradoras de reaseguros generales y (ii) reaseguradoras de reaseguros de vida. Las primeras pueden operar los mismos ramos indicados para las aseguradoras de seguros generales y las segundas los dispuestos para las aseguradoras de vida.

Por su parte, las aseguradoras locales que tengan autorización para asumir riesgos en reaseguro pueden hacerlo bajo los mismos ramos que tengan autorizados para los negocios de seguro.

2. Reaseguradores del exterior:

Las reaseguradoras del exterior, inscritas en el REACOEX o que hayan abierto una oficina de representación pueden explotar los ramos que hayan sido autorizados de acuerdo a la legislación de la jurisdicción de origen.

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

1. Reaseguradores locales:

La constitución de una reaseguradora local conlleva el cumplimiento de los mismos requisitos previstos para las aseguradoras locales y la observancia del [capital mínimo](#) previsto por la SFC para los reaseguradores.

2. Reaseguradores del exterior:

2.1. REACOEX: Los requisitos para el registro de un reasegurador extranjero en el REACOEX se encuentran contemplados en el [Numeral 2.2.1 del Capítulo III del Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#).

2.2. Oficinas de representación de reaseguradores del exterior: Los requisitos para la autorización de apertura de una Oficina de Representación de reaseguradores del exterior se encuentran en la [lista de chequeo](#), en los [artículos 4.1.1.1.4 y siguientes del Decreto 2555 de 2010](#), y el [numeral 1.2 de Capítulo II Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#).

Capital mínimo.

1. Reaseguradores locales:

Los capitales mínimos requeridos de funcionamiento para desarrollar operaciones de reaseguro o para constituir una reaseguradora pueden ser consultados en la [página de la SFC](#).

2. Reaseguradores del exterior:

Los reaseguradores del exterior que apliquen para ser registrados en el REACOEX o establecer una oficina de representación no están obligados a cumplir con las normas de capitales mínimos de funcionamiento establecidas para las reaseguradoras locales o las aseguradoras que también realicen operaciones de reaseguro.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

1. Reaseguradores locales:

El organigrama operativo y la estructura corporativa de una reaseguradora no se encuentran regulados por la ley. La estructura y el organigrama de la reaseguradora deben remitirse a la SFC dentro del trámite de autorización de constitución en el estudio factibilidad. La SFC revisa, caso a caso, la estructura y organigrama propuestos para validar si estos son adecuados de conformidad con las actividades que realizaría la reaseguradora.

Sin perjuicio de lo anterior, existen unos cargos obligatorios que debe tener una reaseguradora:

1.1. Junta Directiva:

1.1.1. Mínimo 5 máximo 10 miembros de junta directiva, cada uno con su suplente personal ([artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#)). Las juntas directivas no podrán estar integradas por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la respectiva institución que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión ([artículo 13 Ley 795 de 2003](#) y [numeral 1.2.2 del capítulo III Título I Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)).

1.2. Comités requeridos: Auditoría, y de riesgos.

1.3. Administradores y otros cargos ejecutivos:

1.3.1. Representante legal (Presidente o CEO) y sus suplentes.

1.3.2. Actuario responsable

1.3.3. Auditor interno

1.3.4. Oficial de cumplimiento

2. Reaseguradores del exterior:

- 2.1. REACOEX: para los reaseguradores del exterior inscritos en el REACOEX no se requiere una estructura corporativa diferente del que tengan en la jurisdicción de origen, como quiera que no pueden tener presencia ni permanencia en Colombia.
- 2.2. Oficina de representación de reaseguradores del exterior: La oficina de representación deberá contar, como mínimo, con un representante y con un funcionario responsable principal y su suplente, quienes serán los encargados de cumplir con las obligaciones relativas al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. El representante de la oficina de representación también podría ser designado como funcionario responsable.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

Los principales reportes las aseguradoras deben presentarle a la SFC son:

1. Número de acciones y número de accionistas - composición accionaria.
2. Principales accionistas de segundo y tercer nivel.
3. Reservas técnicas.
4. Operaciones recíprocas consolidadas intergrupo.
5. Resultado técnico y estadístico.
6. Capital mínimo de funcionamiento.
7. Composición del portafolio de inversiones.
8. Pólizas expedidas.
9. Siniestros pagados.
10. Informe estadístico de reclamaciones - defensor del cliente.
11. Declaración del control de ley - defecto de inversión de las reservas técnicas.
12. Otros instrumentos computables para inversiones de las reservas.
13. Estructura de contratos de reaseguro automáticos proporcionales.
14. Estructura de contratos de reaseguro automáticos no proporcionales.
15. Nómina de reaseguradores - contratos de reaseguro proporcionales y no proporcionales.
16. Declaración del control de ley patrimonio adecuado - seguros.

Se pueden consultar los siguientes hipervínculos para ver la lista completa de reportes que se deben realizar:

[Índice de formatos](#)

[Índice de proformas](#)

Adicionalmente, se deben registrar en el [SUCIS](#) las Personas Naturales Vinculadas ([Circular Externa 050 de 2015 de la SFC](#) y su [anexo](#)), quienes son personas que se dedican al

ofrecimiento, la promoción y la comercialización de seguros, bien sea como funcionarios de las aseguradoras, o como funcionarios de los intermediarios de seguros.

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

Las reaseguradoras locales deben realizar los siguientes reportes principales:

1. Número de acciones y número de accionistas - composición accionaria.
2. Principales accionistas de segundo y tercer nivel.
3. Reseva para siniestros avisados.
4. Resultado técnico y estadístico.
5. Capital mínimo de funcionamiento.
6. Composición del portafolio de inversiones.
7. Declaración del control de ley - defecto de inversión de las reservas técnicas.
8. Reporte de información para el cálculo de métricas e indicadores.

Se pueden consultar los siguientes hipervínculos para ver la lista completa de reportes que se deben realizar:

[Indice de formatos](#)

[Indice de proformas](#)

Los reaseguradores del exterior inscritos en el REACOEX deben actualizar anualmente su registro mediante el envío de la calificación de fortaleza financiera a la SFC. La obligación de remisión de información está contenida en el [Numeral 3.1 del Capítulo III del Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#).

Los reaseguradores del exterior que tengan una Oficina de Representación deben cumplir con las obligaciones previstas en el [Capítulo II Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#). Principalmente, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Reporte trimestral de información para el cálculo de métricas e indicadores.
2. Mantener a disposición de la SFC la constancia de las aseguradoras sobre el cumplimiento del suministro de información relacionado con el deber de asesoría profesional previsto en el artículo [4.1.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010](#).
3. La información prevista en el [Anexo del Capítulo II del Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#), dentro de los 3 primeros meses de cada año.

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

Dado que la IASB (International Accounting Standards Board) ha comunicado [que la NIIF 17 entrará en vigencia a partir de enero de 2023](#), todavía no se ha expedido la normativa correspondiente a su implementación.

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Las aseguradoras deben acreditar que cuentan con un patrimonio técnico no inferior al patrimonio adecuado o margen de solvencia exigido ([artículo 82 del EOSF, numeral 2](#)).

La metodología de cálculo del patrimonio técnico y del patrimonio adecuado se encuentran reglamentadas en el [Decreto 2555 de 2010 en los artículos 2.31.1.2.1 y siguientes](#).

Las aseguradoras deben cumplir con un patrimonio técnico no inferior al 40% del patrimonio adecuado, con lo cual se cumple el requerido por Fondo de Garantía ([artículo 82 del EOSF, numeral 2, letra c](#)).

El patrimonio adecuado (o margen de solvencia exigido) se determina en función de la exposición por los riesgos de suscripción, de activos y de mercado ([artículos 2.31.1.2.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010](#)), de acuerdo con la metodología de formulación establecida en la norma, o con base en los modelos propios de cada aseguradora para la determinación de los factores de correlación entre riesgos, modelos que deben ser previamente aprobados por la SFC.

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Las reaseguradoras locales deberán cumplir los mismos requisitos de las aseguradoras que desarrollen operaciones de reaseguro.

Las reaseguradoras del exterior inscritas en el REACOEX deben tener la calificación mínima de fortaleza financiera dispuesta en el [Numeral 3.7 de Capítulo II del Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#).

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

1. De las reservas: El régimen de constitución de reservas técnicas de las entidades aseguradoras en Colombia se encuentra consagrado en el [Decreto 2555 de 2010 artículos 2.31.4.1.1 y siguientes](#). De acuerdo con dicho régimen, las reservas técnicas son las siguientes:
 - 1.1. Reserva de riesgos en curso: compuesta por la reserva de prima no devengada y la reserva por insuficiencia de primas.
 - 1.2. Reserva matemática: es aquella que se constituye en los seguros de vida individual y en los amparos cuya prima se ha calculado en forma nivelada o seguros cuyo beneficio se paga en forma de renta.

- 1.3. Reserva de insuficiencia de activos: es aquella que se constituye para compensar la insuficiencia que puede surgir al cubrir los flujos de pasivos esperados que conforman la reserva matemática con los flujos de activos de la entidad aseguradora.
- 1.4. Reserva de siniestros pendientes: está compuesta por la reserva de siniestros avisados y la reserva de siniestros ocurridos no avisados.
- 1.5. Reserva de desviación de siniestralidad: tiene por objeto cubrir riesgos cuya experiencia de siniestralidad puede causar amplias desviaciones con respecto a lo esperado.
- 1.6. Reserva de riesgos catastróficos: está destinada a cubrir los riesgos derivados de eventos catastróficos, caracterizados por su baja frecuencia y alta severidad.

2. De las Inversiones:

El régimen de inversiones de las compañías de seguros está en los [artículos 2.31.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010](#). Este régimen las obliga a mantener respaldo para el 100% de sus reservas técnicas, netas de reaseguro, en el portafolio de títulos y otro tipo de inversiones que cumplan los requisitos de diversificación y calidades allí mismo reglamentados.

Una vez cubierto el 100% de las reservas técnicas siguiendo el régimen señalado, las inversiones adicionales se consideran realizadas con recursos propios siendo de libre inversión, es decir no están sometidas al mencionado régimen.

Adicionalmente, el [numeral 2.2 del Capítulo II Título IV Parte II de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#) prevé las instrucciones de esta entidad en relación con la constitución y cálculo de las reservas técnicas.

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Las aseguradoras que desarrollen operaciones de seguro y operaciones de reaseguro y en virtud de estas realicen retrocesiones a reaseguradores del exterior deben cumplir con el Régimen de reservas para riesgos en curso de los reaseguradores del exterior ([Artículos 2.31.1.7.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010](#)).

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Las aseguradoras deben cumplir con las obligaciones legales que les corresponden como sociedades comerciales y como entidades vigiladas por la SFC. Adicionalmente, deben cumplir con las normas relacionadas con:

1. El capital mínimo requerido.
2. El margen de solvencia o patrimonio adecuado.

3. El régimen de constitución y cálculo de las reservas técnicas.
4. El régimen de inversión de las reservas técnicas.
5. El depósito de los condicionados y pólizas de los seguros, así como de sus notas técnicas.

Adicionalmente, sus estados financieros deben estar dictaminados por el revisor fiscal al finalizar cada ejercicio, cuya periodicidad debe ser como mínimo anual.

Las obligaciones anteriormente descritas se encuentran en el Código de Comercio, el [Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#), el [Decreto 2555 de 2010](#), la [Circular Básica Jurídica, Parte I y Parte II \(Título IV\)](#), y la [Circular Básica Contable y Financiera](#).

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

La SFC publica mensualmente la información financiera de las aseguradoras, la información estadística y financiera de los ramos de seguro y la información sobre el patrimonio adecuado y el capital mínimo requerido.

Trimestralmente publica la información relacionada con el margen de solvencia y patrimonio técnico.

Los informes pueden consultarse [aquí](#).

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

No existen políticas definidas o que desarrollen los requisitos mínimos de Core tecnológico de operación de una aseguradora. No obstante, (i) el [Capítulo VI del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#) contiene las instrucciones sobre el uso de servicios de computación en la nube, (ii) el [Capítulo I del Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#) contiene las instrucciones sobre seguridad de la información y (iii) el [Capítulo V del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#) contiene las instrucciones sobre la gestión de seguridad de la información y la ciberseguridad.

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. Existen dos clases de seguros obligatorios:

1. Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (“SOAT”). Este seguro es de obligatoria contratación y expedición. Debe ser contratado para el tránsito de cualquier vehículo automotor terrestre y ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Las compañías de seguros que exploten este ramo están obligadas a expedir el seguro ([artículo 192 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#), y [artículos 2.6.1.4.1 y siguientes del Decreto 780 de 2016 - Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social](#)).

2. Seguros obligatorios para el desarrollo de algunas actividades: Son seguros que deben ser contratados por las personas naturales o jurídicas que pretenden desarrollar una actividad para la cual la normativa exija la contratación de un seguro; sin embargo, a diferencia del SOAT, las aseguradoras no se encuentran obligadas a expedirlos.
 - 2.1. [Seguro obligatorio de responsabilidad civil automotor](#)
 - 2.2. [Seguro obligatorio para transporte terrestre automotor](#)
 - 2.3. [Seguro obligatorio para transporte público terrestre](#)
 - 2.4. [Seguro obligatorio para transporte por cable](#)
 - 2.5. [Seguro obligatorio para transporte ferroviario](#)
 - 2.6. [Seguro obligatorio para transporte marítimo y fluvial](#)
 - 2.7. [Seguros obligatorios de responsabilidad civil para transporte, almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y gases](#)
 - 2.8. [Seguro obligatorio de responsabilidad civil para el transportador andino](#)
 - 2.9. [Seguro obligatorio de responsabilidad civil para el operador de transporte multimodal internacional](#)
 - 2.10. [Seguro obligatorio de responsabilidad civil de empresas de vigilancia privada y de empresas de servicios especiales y servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada](#)
 - 2.11. [Seguro obligatorio de empresas de servicios temporales y de agencias de intermediación laboral](#)
 - 2.12. [Seguro obligatorio de incendio y terremoto de las entidades vigiladas por la superintendencia bancaria](#)
 - 2.13. [Seguros obligatorios de bienes inmuebles](#)
 - 2.14. [Seguros obligatorios para las sociedades corredoras de seguros y reaseguros](#)
 - 2.15. [Seguro colectivo obligatorio para trabajadores](#)
 - 2.16. [Seguro de vida para los funcionarios de la rama jurisdiccional y del ministerio público](#)
 - 2.17. [Seguro obligatorio para concejales](#)
 - 2.18. [Seguro obligatorio para reincorporados a la vida civil](#)
 - 2.19. [Seguro para miembros del sistema nacional para la prevención y atención de desastres](#)
 - 2.20. [Seguros obligatorios en el régimen aduanero](#)
 - 2.21. [Seguro ecológico obligatorio](#)
 - 2.22. [Seguro para controversias judiciales](#)
 - 2.23. [Seguro en concesiones mineras](#)
 - 2.24. [Seguro de responsabilidad civil de parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento](#)
 - 2.25. [Seguro de estabilidad y calidad de vivienda de interés social](#)
 - 2.26. [Seguro de accidentes personales para los conductores de vehículos taxi](#)
 - 2.27. [Seguro de responsabilidad para bienes depositados y personas en parqueaderos públicos](#)

2.28. [Seguro de responsabilidad civil extracontractual para perros potencialmente peligrosos](#)

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

La SFC realiza la aprobación previa de pólizas sólo cuando se trata de la autorización inicial a una aseguradora o de la autorización para la explotación de un nuevo ramo a un aseguradora existente ([numeral 1 del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero](#)).

De resto, cuando el ramo ya se encuentra aprobado, las aseguradoras solo deben depositar ante la SFC los modelos de las pólizas, notas técnicas y sus anexos ([Parágrafo del artículo 1047 del Código de Comercio](#) y [numerales 1.2.3 y siguientes del Capítulo II Título IV Parte II de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)) antes de iniciar con su promoción y comercialización.

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

1. Reclamaciones directas: Los asegurados o beneficiarios de los seguros pueden presentar una reclamación directamente a la aseguradora, en los términos del [artículo 1077 del Código de Comercio](#).
2. Sistema de Atención al Consumidor Financiero - SAC: Los consumidores financieros pueden interponer peticiones, quejas o reclamos ante las siguientes instancias, para que resuelvan sus solicitudes:
 - 2.1. La SFC ([literal e\) del artículo 5 de la Ley 1328 de 2009](#) y [numeral 8 del Capítulo II Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)).
 - 2.2. El defensor del consumidor financiero (el “DCF”) ([literal e\) del artículo 5, artículos 13 y siguientes de la Ley 1328 de 2009, artículos 2.34.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010](#) y [numeral 2 del Capítulo II Título III Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)).
 - 2.3. La respectiva aseguradora ([literal e\) del artículo 5 de la Ley 1328 de 2009](#) y [numeral 1 del Capítulo II Título III Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)).
3. Funciones jurisdiccionales de la SFC: La SFC puede conocer de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las aseguradoras relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales ([artículo 57 de la ley 1480 de 2011](#)).

Las decisiones que tome la SFC en materia de protección al consumidor de seguros son apelables ante el juez civil del circuito o el tribunal superior del distrito del lugar del cumplimiento de las obligaciones contractuales o del domicilio de la aseguradora, siempre y cuando no se traten de procesos de única instancia.

Normas de protección de datos personales.

1. [Ley 1266 de 2008](#): Regulación del hábeas data y del manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.
2. [Ley 1581 de 2012](#): régimen general de protección de datos personales.
3. [Artículos 2.2.2.25.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015](#): Reglamentación del régimen general de protección de datos personales.
4. [Artículos 2.2.2.28.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015](#): Reglamentación del régimen del habeas data financiero, crediticio y comercial.

Normas de Gobierno Corporativo.

1. [Código de Comercio: Artículos 98 y siguientes](#), relacionados con el funcionamiento de las sociedades mercantiles, especialmente del tipo de las sociedades anonimas, que es el tipo societario aplicable para las compañías de seguros.
2. [Estatuto orgánico del sistema financiero: artículos 72 y siguientes](#), sobre la dirección, administración y control de las compañías de seguros.
3. Circular Básica Jurídica de la SFC: [Capítulo I – Organización](#), [Capítulo II – Régimen patrimonial](#), [Capítulo III – Gobierno Corporativo](#), y [Capítulo IV – Sistema de Control Interno](#).

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

1. Prohibición general:
Está prohibido el ejercicio de la actividad aseguradora sin contar con la autorización previa de la SFC; las aseguradoras extranjeras no pueden ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus productos en el territorio colombiano o a sus residentes ([numeral 3 del artículo 108 del Estatuto Organico del Sistema Financiero](#)).

Igualmente, está prohibido celebrar operaciones de seguros en el país con entidades extranjeras no autorizadas, o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para dichas entidades ([artículo 39 del Estatuto Organico del Sistema Financiero](#)).

2. Excepciones:
 - 2.1. Registro de aseguradoras del exterior que ofrezcan seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación internacional así como seguros sobre mercancías en tránsito internacional (el “RAIMAT”):

Las aseguradoras extranjeras y sus intermediarios que quieran comercializar seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional, deben inscribirse en el RAIMAT, registro administrado por la SFC, de acuerdo con lo previsto en el [Capítulo V Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#).

2.2. Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (el “RAISAX”):

Las aseguradoras del exterior y sus intermediarios autorizados pueden ofrecer el seguro agropecuario, para lo cual deben inscribirse en el RAISAX, registro administrado por la SFC, cumpliendo los requisitos previstos en el [Capítulo IV Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#).

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

1. Corredores de seguros ([artículo 40 del Estatuto Organico del Sistema Financiero](#) y el [Decreto 361 de 1972](#)).
2. Agencias y agentes de seguros ([artículos 41 y 42 del Estatuto Organico del Sistema Financiero](#) y el [Decreto 837 de 1967](#)).
3. Canales de comercialización no tradicionales:
 - 3.1. Uso de red de entidades financieras ([Artículo 5 de la Ley 389 de 1997](#), [artículos 2.31.2.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010](#), y [numeral 1.4 del Capítulo I Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)).
 - 3.2. Corresponsales de seguros ([artículos 2.36.9.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010](#), y [numeral 1.2 del Capítulo I Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)).
 - 3.3. Seguros colectivos ([numeral 6.2.55 del Capítulo I Título III Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)).
4. Otros canales ([numeral 1.3 del Capítulo I Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)).
5. Comercialización directa por parte de las aseguradoras.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

No existen restricciones a empresas o inversionistas extranjeros para constituir un corredor de seguros en Colombia.

Los corredores de seguros del exterior pueden comercializar en Colombia los seguros de las aseguradoras extranjeras registradas en el RAIMAT ([Capítulo V Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)) y el RAISAX (el [Capítulo IV Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)), según la explicación suministrada anteriormente.

Para ello, los corredores también deben estar registrados en el mencionado registro. Para el caso del RAIMAT, la inscripción se realiza por intermedio de las aseguradoras del exterior. Por el contrario, para el caso del RAISAX, el corredor del exterior debe aplicar en forma independiente.

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

Los requisitos se encuentran en las respectivas listas de chequeo preparadas por la SFC con base en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica:

[Autorización de constitución.](#)

[Licencia de funcionamiento.](#)

Regulación de canales alternativos de comercialización.

1. Canales de comercialización alternativos:

- 1.1. Uso de red ([Artículo 5 de la Ley 389 de 1997](#), [artículos 2.31.2.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010](#), y [numeral 1.4 del Capítulo I Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)).
- 1.2. Corresponsales de seguros ([artículos 2.36.9.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010](#), y [numeral 1.2 del Capítulo I Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#)).
- 1.3. Seguros colectivos ([numeral 6.2.55 del Capítulo I Título III Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC](#))

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero constituir un corredor de reaseguros en Colombia.

Los corredores de reaseguros del exterior que participen en la intermediación de reaseguros con aseguradoras locales deben estar inscritos en el REACOEX. Sin embargo, esa inscripción no conlleva la autorización para tener presencia permanente en Colombia. Los corredores de reaseguros locales son los únicos autorizados para realizar corretaje de reaseguros en Colombia en forma permanente.

Los requisitos para la inscripción de corredores de reaseguros del exterior en el REACOEX se encuentran en el [Numeral 2.2.2. del Capítulo II del Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC.](#)

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

Los requisitos se encuentran tanto en las respectivas listas de chequeo:

[Autorización de constitución.](#)

[Licencia de funcionamiento.](#)

Adicionalmente, los artículos [44](#) y [53](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contemplan los requisitos generales para solicitar la autorización de constitución.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

No.

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

Sobre la Firma Miembro

Brigard Urrutia

Teléfono: +57 1 3462011 Ext. 8268

Website: <http://www.bu.com.co>

Dirección: Calle 70 Bis No. 4 – 41, Bogotá



Brigard Urrutia fue fundada en 1934 y con 87 años de experiencia es reconocida como una firma de abogados líder en Colombia y una de las más prestigiosas de América Latina.

Estamos comprometidos con nuestros clientes y les brindamos una asesoría profesional y especializada. Contamos con un equipo multidisciplinario de más de 140 abogados en diferentes áreas de práctica del Derecho Mercantil, incluyendo un área especializada en derecho de seguros y reaseguros, conformado por abogados con experiencia en el sector asegurador. Nuestros abogados trabajan dentro de los principios éticos más rigurosos y los más altos estándares para alcanzar la excelencia profesional. También contamos con un equipo directivo que está constantemente innovando en la búsqueda de soluciones, siguiendo las mejores prácticas con el fin de brindar a nuestros clientes una experiencia muy placentera.

Nos caracterizamos por hacer una cuidadosa selección de los profesionales que trabajan en nuestro despacho porque sabemos que la confianza recibida de nuestros clientes es muy importante para nosotros. Por lo tanto, buscamos mantener altos estándares en todas las áreas de nuestra asesoría.

COSTA RICA

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Superintendencia General de Seguros (“SUGESE”)
(Ref. [Art. 28, Ley Reguladora del Mercado de Seguros de 2008, Ley N°8653](#))
[\[https://www.sugese.fi.cr/seccion-sobre-sugese/sobre-sugese\]](https://www.sugese.fi.cr/seccion-sobre-sugese/sobre-sugese)

Facultades principales del ente regulador

La SUGESE tiene por objeto velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados. Para ello, autorizará, regulará y supervisará a las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en los actos o contratos relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros. Las funciones principales de la SUGESE están listadas en el [artículo 29 de la Ley N°8653](#). Sus funciones principales son:

1. Funciones de Regulación:

- 1.1. Proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (“CONASSIF”), para su aprobación, la normativa reglamentaria que se requiera para la aplicación de la [Ley N°8653](#) y para cumplir sus competencias y funciones. La emisión de nueva normativa deberá otorgar un plazo prudencial a los entes supervisados para ajustarse a las nuevas regulaciones.
- 1.2. Dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo.
- 1.3. Proponer al CONASSIF la regulación para la creación, la definición del funcionamiento y la operación de una instancia que proteja los intereses del asegurado o beneficiario de un seguro, respecto de la resolución de disconformidades con la aseguradora en materia de ejecución del contrato de seguros.
- 1.4. Mantener actualizados los registros de acceso público establecidos en la [Ley N°8653](#) o los que reglamentariamente defina el CONASSIF.

2. Funciones de Supervisión:

- 2.1. Autorizar, suspender, cancelar y otorgar las licencias y autorizaciones administrativas, a los sujetos supervisados.
- 2.2. Autorizar los estatutos sociales y sus modificaciones de entidades aseguradoras, así como el uso en la razón social de los términos "seguros", "aseguradora", "reaseguros", "aseguramiento", "sociedad agencia de seguros" y "sociedad corredora de seguros" o análogos que se pretendan inscribir en el Registro Público; este último no tramitará ninguna inscripción de ese tipo, si no se cuenta con la autorización indicada.
- 2.3. Mientras se encuentre vigente el registro de los tipos de póliza y la nota técnica del producto de seguros, la SUGESE podrá realizar mediante resolución razonada,

observaciones o requerir modificaciones a los aseguradores, respecto de los productos registrados y, en especial, de las condiciones del contrato, cuando se detecte que la redacción no es clara o las condiciones del aseguramiento pudieran ser abusivas o contrarias a la legislación. Dichas modificaciones estarán a cargo de la entidad aseguradora

- 2.4. Autorizar las tarifas de las primas en los casos de seguros obligatorios (seguro de riesgos del trabajo y seguro obligatorio de automóviles).
 - 2.5. Requerir a la entidad aseguradora la revisión de las primas que sean insuficientes para cubrir las obligaciones y los gastos que implican las pólizas o resulten inadecuadas o arbitrariamente discriminatorias, según criterios de razonabilidad y valoración de riesgos, entre otros.
 - 2.6. Poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras.
 - 2.7. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 40 de la Ley del Cuerpo de Bomberos del Instituto Nacional de Seguros \("Ley N°8228"\)](#).
3. Funciones de Fiscalización:
- 3.1. Llevar un registro de los intermediarios, las acreditaciones y las oficinas de representación que se constituyan en Costa Rica y publicar la lista de los que hayan sido suspendidos para el ejercicio de la intermediación de seguros.
 - 3.2. Cuando corrobore alguna falta o alguna incompatibilidad con el cargo por parte de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros ("INS"), deberá informarlo al Consejo de Gobierno, para lo que proceda.
 - 3.3. Definir cuando exista duda, de oficio o a instancia de parte, por resolución razonada de carácter general, si una actividad se considera actividad aseguradora para los efectos de esta Ley y bajo los parámetros establecidos en el [artículo 2 de la Ley N°8653](#).
 - 3.4. Imponer las medidas precautorias y sanciones administrativas previstas en la [Ley N°8653](#).
 - 3.5. Denunciar, ante la Comisión para Promover la Competencia, las prácticas anticompetitivas detectadas en el desarrollo del mercado asegurador.
 - 3.6. Trasladar inmediatamente, a la Comisión Nacional del Consumidor, los hechos o las situaciones irregulares que detecte o que lleguen a su conocimiento en relación con el ámbito de aplicación de la [Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor \("Ley N.º 7472"\)](#).
 - 3.7. Solicitar al juez penal que ordene el secuestro de documentos, correos, lugares de almacenamiento, físicos o virtuales, y sus respectivos procesadores de las personas o entidades que pudieran tener conocimiento o información relacionada con el objeto de las acciones de la Superintendencia o de la cooperación internacional de que se trate, en los términos del [artículo 151 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores \("Ley N° 7732"\)](#). El secuestro estará sujeto a las formalidades establecidas en la [Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos, e Intervención de las Comunicaciones \("Ley N° 7425"\)](#).

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Ley N°8653](#) - Ley Reguladora del Mercado de Seguros del 7 de agosto del 2008.
2. [Ley N°8956](#) - Ley Reguladora del Contrato de Seguros del 17 de junio del 2011.

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

La SUGESE tienen la facultad de proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (“CONASSIF”), para su aprobación, la normativa reglamentaria que se requiera para la aplicación de la [Ley N°8653](#) y de la [Ley N°8956](#). El CONASSIF es un órgano colegiado de dirección superior, cuyo fin es dotar de uniformidad e integración a las actividades de regulación y supervisión del Sistema Financiero Costarricense. De esta forma se unificaron en un solo cuerpo colegiado las competencias que antes tenían cada uno de los Consejos Directivos de los Órganos Supervisores. La [Ley 7732](#) definió la labor directiva del CONASSIF sobre la Superintendencia General de Entidades Financieras (“SUGEF”), la Superintendencia General de Valores (“SUGEVAL”), la Superintendencia de Pensiones (“SUPEN”) y la Superintendencia General de Seguros (“SUGESE”).

Adicionalmente, mediante el [inciso j\) del artículo 29 de la Ley N°8653](#) la SUGESE está facultada para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

El [artículo 32 de la Ley N°8653](#) indica que la SUGESE podrá cancelar la autorización de funcionamiento de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, cuando la situación de la entidad sea de tal gravedad que la intervención no resulte un mecanismo viable para obtener su recuperación, a solicitud del representante legal para someterse a una liquidación voluntaria, así como en los demás casos previstos en la [Ley N°8653](#).

La resolución que cancele la autorización tendrá recurso de revocatoria, con apelación en subsidio. Los recursos deberán interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles. La apelación será resuelta por el CONASSIF.

Una vez firme la resolución donde se acuerde la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento, la sociedad se disolverá, y entrará en liquidación, conforme establece el [Código de Comercio \(“Ley N°3284”\)](#) y la [Ley N°8653](#).

En relación a la prelación de créditos, el [artículo 33 de la Ley N°8653](#) indica que cancelados los gastos de la liquidación, el liquidador procederá a pagar a los acreedores, de conformidad con el [artículo 33 del Código de Trabajo](#), quienes tendrán privilegio sobre cualquier otro crédito. Seguidamente se pagarán las obligaciones surgidas de los contratos de seguros, primero se pagarán los contratos de rentas vitalicias originadas en la [Ley de Protección al Trabajador \(“Ley N° 7983”\)](#), y luego a los acreedores con privilegio según el artículo [901 del Código de Comercio](#).

Si existiera un remanente del activo, este se distribuirá entre los acreedores comunes en proporción al monto de sus respectivos créditos. Antes de proceder al pago de los acreedores comunes, el liquidador deberá efectuar una reserva para atender los gastos, los honorarios de abogado y las cauciones que deba rendir por los litigios en los que la entidad sea parte.

Si después de canceladas las obligaciones quedan recursos, bienes o derechos a favor de la entidad, se repartirán entre los accionistas en proporción con sus acciones.

En relación a la quiebra, el [artículo 34 de la Ley N°8653](#) indica que si alguno de los acreedores de una entidad aseguradora o reaseguradora solicita la declaratoria de estado de quiebra, el juez dará aviso inmediato al superintendente para que determine la solvencia de la entidad. El superintendente deberá rendir su dictamen dentro del plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha en que sea requerido por el juez. Durante este plazo, contra la entidad no podrán entablarse procesos de cobro judicial en la vía ejecutiva y se suspenderá el trámite de la quiebra.

Si el superintendente comprueba que la entidad es solvente informará al juez de las medidas que deberán imponérsele a esta, así como de los plazos de su implementación. Por el contrario, si estima que la entidad no es solvente, o esta no cumple las medidas impuestas dentro de los plazos establecidos, se decretará la quiebra de la entidad. El juez no dará lugar a la solicitud de declaratoria de estado de quiebra cuando esta sea solicitada por la entidad aseguradora. Tampoco tramitará las solicitudes en el caso de que en el momento de su presentación la entidad se encuentre en proceso de intervención.

Declarado el estado de quiebra de una entidad aseguradora, se procederá a su liquidación a cargo de esta, preservando el interés de los asegurados y acreedores.

De forma supletoria, aplicarán las normas relativas a la quiebra y al concurso de acreedores establecidas en la [Ley N°3284](#) y la nueva Ley Concursal de Costa Rica (“Ley N°9957”) la cual empezará a regir a partir del 1° de diciembre del 2021.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Para las reaseguradoras aplican las mismas disposiciones y mecanismos que para las aseguradoras, las cuales se indican en la pregunta anterior.

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Para operar una aseguradora se requiere una licencia otorgada por la Superintendencia (Ver Arts. 2 y 7 de la [Ley N°8653](#)) La licencia se otorga para uno o varios ramos específicos.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos, salvo aquella documentación que sea expedida en el extranjero, la cual debe ser acompañada de certificación consular o de la apostilla, y en caso de que sea redactado en un idioma diferente al español, debe ser traducida por un traductor registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Ver art. 10 [SUGESE 01-08](#)).

¿Existen empresas estatales de seguros?

La única empresa o entidad gubernamental que ofrece seguros es el [Instituto Nacional de Seguros](#) (<https://www.ins-cr.com>) que ofrece productos de seguros de todo tipo, como seguro obligatorio y voluntario de automóviles, incendio, vida, salud, viajero, riesgos de trabajo, entre otros.

Tipos de licencia. Ramos.

La Superintendencia otorga licencias para operar en los siguientes ramos, según los indica el artículo 7 de la [Ley N°8653](#) y el Anexo 2 de [SUGESE 01-08](#):

1. Ramo de Personales. Vida el cual comprende todos los riesgos de vida, muerte o ambos, rentas, accidentes, salud, seguro obligatorio de riesgos del trabajo, seguros de asistencia de ramos personales, seguros misceláneos personales.
2. Ramos Generales. Automóvil, vehículos marítimos, aviación, vehículos ferroviarios, mercancías transportadas, incendio y líneas aliadas, otros bienes, responsabilidad civil, crédito, caución, pérdidas pecuniarias, agrícolas y pecuarios, seguro obligatorio de automóviles, seguros de asistencia de ramos generales, seguros misceláneos.

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para solicitar una licencia de aseguradora se establecen en detalle en los arts. 7, 8, 9, 11, 25 y 29 de la [Ley N°8653](#), y el reglamento [SUGESE 01-08](#), a continuación, se resumen los mismos:

1. Carta de solicitud de autorización.
2. Aportar certificación de personería jurídica (para compañías extranjeras el documento homólogo extranjero)

3. Aportar copia del proyecto de escritura de constitución de la empresa (en el caso de sucursales debe aportar la carta expedida por el superintendente o supervisor del país de origen)
4. Informar del capital accionario de la empresa, sean los socios personas físicas o jurídicas.
5. Presentar el proyecto de negocio, el cual incluye la descripción de los productos y servicios a ofrecer, sistemas de información, información financiera, gobierno corporativo, entre otros.
6. Brindar información sobre los miembros que conformarán el órgano de dirección, alta gerencia y puestos de control.
7. Publicación de edictos en el Diario Oficial La Gaceta con el extracto del proyecto y cualquier otro dato de interés público.
8. Informar el plan de actividades, como lo son el plan de inversiones, plan de registros de pólizas e intermediarios, plan de capacitación y formación de intermediarios, plan de cesión de primas y dispersión de riesgos.
9. Cumplir con las condiciones mínimas de infraestructura física y tecnología.
10. Presentar los comprobantes de depósito en el Banco Central de Costa Rica del capital mínimo.

La documentación que sea expedida en el extranjero, la cual debe ser acompañada de certificación consular o de la apostilla, y en caso de que sea redactado en un idioma diferente al español.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes al día de recibido de la totalidad de la documentación, la Superintendencia comunicará la finalización del proceso, para lo cual comunicará la licencia asignada y la inscripción en el registro correspondiente.

Capital mínimo.

El capital mínimo requerido para iniciar operaciones será valorado en [unidades de desarrollo](#), el cual es un índice calculado por la Superintendencia General de Valores ("SUGEVAL") con base en el cambio registrado en el índice de precios al consumidor.

Para el caso de aseguradoras dependerá del ramo de seguros, y según el artículo 11 de la [Ley N°8653](#) y artículos 9 y 10 del reglamento [SUGESE 02-13](#) es de:

1. Seguros personales o de seguros generales será de 3,000,000 de Unidades de Desarrollo (aproximadamente CRC 2,795,979,000.00).
2. Seguros mixtos de seguros personales y generales será de 7,000,000 de Unidades de Desarrollo (aproximadamente CRC 6,523,951,000.00).

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según los establece el Anexo 2 del reglamento [SUGESE 01-08](#) y capítulos III y IV [SUGEF 16-16](#)) son los siguientes:

1. Organigrama que identifique:

- 1.1. Los niveles gerenciales, mandos medios y las dependencias de apoyo a la Junta Directiva, según las normas vigentes y
- 1.2. Los puestos y órganos de control exigidos por las normas vigentes.
 - 1.2.1. Para estos puestos se debe aportar una certificación de antecedentes penales del país en el que ha vivido los últimos 5 años, autorizar a la Superintendencia que los investigue, entre otros.
 - 1.2.2. Al menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros de la junta directiva no podrán ser accionistas de la entidad, ni parientes de los accionistas de la sociedad, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; tampoco podrán ser empleados de empresas del mismo grupo económico o financiero, ni tampoco personas condenadas por delitos dolosos contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública en los últimos 5 años. Esto aplica también para representantes de sucursales y puestos administrativos.
 - 1.2.3. El Órgano de Dirección deberá contar con al menos 2 directores independientes.
 - 1.2.4. El órgano de dirección debe establecer comités técnicos, como lo son: comité de auditoría, comité de riesgo, comité de nominaciones, comité de remuneraciones, entre otros.
2. Políticas y procedimientos, al menos, para los siguientes temas:
 - 2.1. Código de Gobierno Corporativo y Código de Conducta.
 - 2.2. Manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros.
 - 2.3. Manual de Cumplimiento (Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva).
 - 2.4. Gestión de riesgos y control interno.
 - 2.5. Suscripción de riesgos.
 - 2.6. Retención de riesgos y reaseguro.
 - 2.7. Manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestros y atención del consumidor.
 - 2.8. Inversiones y liquidez.

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Para operar una reaseguradora se requiere una licencia otorgada por la Superintendencia (Ver Arts. 2 y 7 de la [Ley N°8653](#)).

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos, salvo aquella documentación que sea expedida en el extranjero, la cual debe ser acompañada de certificación consular o de la apostilla, y en caso de que sea redactado en un idioma diferente al español, debe ser traducida por un traductor registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Ver art. 10 [SUGESE 01-08](#))

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No existen empresas estatales de reaseguros.

Tipos de licencia. Ramos.

En Costa Rica las empresas reaseguradoras solo tienen un tipo de licencia, la cual corresponde a la autorización administrativa otorgada por la Superintendencia, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la [Ley N°8653](#)

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para solicitar una licencia de reaseguradora se establecen en detalle en los arts. 7, 8, 9, 11, 25 y 29 de la [Ley N°8653](#) ,y el reglamento [SUGESE 01-08](#), a continuación, se resumen los mismos:

1. Carta de solicitud de autorización.
 2. Aportar certificación de personería jurídica (para compañías extranjeras el documento homólogo extranjero)
 3. Aportar copia del proyecto de escritura de constitución de la empresa (en el caso de sucursales debe aportar la carta expedida por el superintendente o supervisor del país de origen)
 4. Informar del capital accionario de la empresa, sean los socios personas físicas o jurídicas.
 5. Presentar el proyecto de negocio, el cual incluye la descripción de los productos y servicios a ofrecer, sistemas de información, información financiera, gobierno corporativo, entre otros.
 6. Brindar información sobre los miembros que conformarán el órgano de dirección, alta gerencia y puestos de control.
 7. Publicación de edictos en el Diario Oficial La Gaceta con el extracto del proyecto y cualquier otro dato de interés público.
 8. Informar el plan de actividades, como lo son el plan de inversiones, plan de registros de pólizas e intermediarios, plan de capacitación y formación de intermediarios, plan de cesión de primas y dispersión de riesgos.
 9. Cumplir con las condiciones mínimas de infraestructura física y tecnología.
 10. Presentar los comprobantes de depósito en el Banco Central de Costa Rica del capital mínimo.
-

La documentación que sea expedida en el extranjero, la cual debe ser acompañada de certificación consular o de la apostilla, y en caso de que sea redactado en un idioma diferente al español.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes al día de recibido de la totalidad de la documentación, la Superintendencia comunicará la finalización del proceso, para lo cual comunicará la licencia asignada y la inscripción en el registro correspondiente.

Capital mínimo.

El capital mínimo requerido para iniciar operaciones será valorado en [unidades de desarrollo](#), el cual es un índice calculado por la Superintendencia General de Valores con base en el cambio registrado en el índice de precios al consumidor.

Para el caso de reaseguradoras según el artículo 11 de la [Ley N°8653](#) y artículos 9 y 10 del reglamento [SUGESE 02-13](#) es de 10,000,000.00 de Unidades de Desarrollo (aproximadamente CRC 9,319,930,000.00).

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según los establece el Anexo 2 del reglamento [SUGESE 01-08](#) y capítulos III y IV [SUGEF 16-16](#)) son los siguientes:

1. Organigrama que identifique:
 - 1.1. Los niveles gerenciales, mandos medios y las dependencias de apoyo a la Junta Directiva, según las normas vigentes y
 - 1.2. Los puestos y órganos de control exigidos por las normas vigentes.
 - 1.2.1. Para estos puestos se debe aportar una certificación de antecedentes penales del país en el que ha vivido los últimos 5 años, autorizar a la Superintendencia que los investigue, entre otros.
 - 1.2.2. Al menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros de la junta directiva no podrán ser accionistas de la entidad, ni parientes de los accionistas de la sociedad, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; tampoco podrán ser empleados de empresas del mismo grupo económico o financiero, ni tampoco personas condenadas por delitos dolosos contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública en los últimos cinco (5) años. Esto aplica también para representantes de sucursales y puestos administrativos.
 - 1.2.3. El Órgano de Dirección deberá contar con al menos 2 Directores Independientes.
 - 1.2.4. El órgano de dirección debe establecer comités técnicos, como lo son: comité de auditoría, comité de riesgo, comité de nominaciones, comité de remuneraciones, entre otros.
2. Políticas y procedimientos, al menos, para los siguientes temas:
 - 2.1. Código de Gobierno Corporativo y Código de Conducta.
 - 2.2. Manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros.

- 2.3. Manual de Cumplimiento (Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva).
- 2.4. Gestión de riesgos y control interno.
- 2.5. Suscripción de riesgos.
- 2.6. Retención de riesgos y reaseguro.
- 2.7. Manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestros y atención del consumidor.
- 2.8. Inversiones y liquidez.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

En relación con la obligación general de remitir información al Supervisor, ver [Ley 8653, art. 25.c\), r\) y t\)](#).

Ver también Reglamento de Solvencia de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros ([SUGESE 02-13](#)), Reglamento de Información Financiera ([SUGEF 30-18](#)), Reglamento de Gobierno Corporativo ([SUGEF 16-16](#)) y Reglamento sobre Revelación de Hechos Relevantes ([SUGESE 12-21](#)).

1. Los principales reportes son ([Acuerdo SGS-A-0021-2013](#)):
 - 1.1. Régimen de suficiencia de capital y solvencia
 - 1.2. Modelo 1 Sistema Supervisión de Seguros (SSS): Balance General (Activo, Pasivo, Patrimonio)
 - 1.3. Modelo 2 SSS: Estado de Resultados y Cuenta de Resultados Técnico Financiera
 - 1.4. Modelo 3 SSS: Inversiones Financieras
 - 1.5. Modelo 4 SSS: Estado de Cambios en el Patrimonio
 - 1.6. Modelo 5 SSS: Saldos Contables
 - 1.7. Modelo 6 SSS: Aporte a Bomberos
 - 1.8. Modelo 7 SSS: Canales de Comercialización
 - 1.9. Modelo 8 SSS: Producción y Población Asegurada
 - 1.10. Modelo 9 SSS: Run Off
 - 1.11. Modelo 10 SSS: Seguros paritarios
 - 1.12. Modelo 11 SSS: Primas y Siniestros
 - 1.13. Modelo 12 SSS: Aporte a INEC
 - 1.14. Estadísticas Seguro de Riesgos del Trabajo (Modelos 13 SSS – 17 SSS)
 - 1.15. Registro Público de Vehículos Asegurados con el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores
 - 1.16. Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores
 - 1.17. Registro Único de Personas Beneficiarias
 - 1.18. Provisión de riesgos catastróficos (PRCAT)
 - 1.19. Estados Financieros Auditados
 - 1.20. Transacciones en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior

2. Otros Informes:
 - 2.1. Comunicación de la información relacionada con cargos y roles por parte de las entidades supervisadas ([Acuerdo SGS-A-0077-2021](#))
 - 2.2. Remisión y publicación informe anual de gobierno corporativo ([Acuerdo SGS-A-010-2011](#))
 - 2.3. Comunicación de hechos relevantes de conformidad con el Reglamento sobre Revelación de Hechos Relevantes ([Acuerdo SGS-A-0079-2021](#))
-

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

Sí. El Supervisor ha impulsado el ajuste de la normativa sobre información financiera para cerrar brechas que puedan existir con las NIIF, incluyendo, para el caso de seguros, la NIIF 17. Ver en general Reglamento de Información Financiera ([SUGEF 30-18](#)). En cuanto a NIIF 17, ver el Proyecto de Modificación al Reglamento de Información Financiera por Cierre de Brechas NIIF ([CNS-1665/07](#) y [CNS-1666/06](#)).

Requisitos de solvencia y liquidez para las entidades supervisadas.

Las entidades aseguradoras deben cumplir con el régimen de solvencia establecido de forma general en la [Ley 8653](#), en particular los arts. 10-12. Asimismo, ver Reglamento de Solvencia de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros ([SUGESE 02-13](#)) y el Marco Integrado de Supervisión de Seguros ([SUGESE 10-17](#)).

En general, el sistema considera:

1. Capitales mínimos para entidades de seguros personales o seguros generales: 3,000,000 de Unidades de Desarrollo (aproximadamente CRC 2,795,979,000.00).
2. Capital mínimo para entidades mixtas (personales y generales): 7,000,000 de Unidades de Desarrollo (aproximadamente CRC 6,523,951,000.00).
3. Capital mínimo para entidades reaseguradoras: 10,000,000 de Unidades de Desarrollo (aproximadamente CRC 9,319,930,000.00).

Asimismo, considera adicionalmente un sistema de capital basado en riesgo a partir de requerimientos de capital por:

1. Riesgo general de activos
 2. Riesgo operativo
 3. Riesgo de seguros personales
 4. Riesgo de seguros generales
 5. Riesgo de reaseguro cedido
 6. Riesgo catastrófico
-

Las entidades deben reportar su Índice de Suficiencia de Capital a partir del cálculo de este requerimiento de capital y su comparación con el capital base de la entidad. Situaciones de insuficiencia de capital implican medidas de actuación que el Supervisor ordenará.

Requisitos de provisiones técnicas para aseguradoras y reaseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

1. De las Provisiones Técnicas: Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben constituir y mantener, en todo momento, provisiones técnicas suficientes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a sus contratos de seguros y reaseguros, según corresponda. Igualmente, constituirán y mantendrán reservas suficientes para poder afrontar los demás riesgos que puedan afectar el desarrollo del negocio. [Ley 8653](#), art. 13. De conformidad con el Reglamento de Solvencia de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros ([SUGESE 02-13](#)), arts. 18-21, las entidades deben mantener las siguientes provisiones técnicas:
 - 1.1. Provisión para prima no devengada
 - 1.2. Provisión por insuficiencia de prima
 - 1.3. Provisión de seguros personales
 - 1.4. Provisión para siniestros
 - 1.5. Provisión de participación en los beneficios
 - 1.6. Provisiones de seguros en los que el riesgo de inversión lo asume el tomador
 - 1.7. Provisión de riesgos catastróficos

 2. Activos para la cobertura de provisiones técnicas: Es obligación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras mantener inversiones en activos elegibles, según los define el reglamento, que respalden las provisiones técnicas, las reservas y el requerimiento de capital, las cuales no podrán ser inferiores al capital mínimo. Dichas inversiones serán propiedad de la entidad y deberán mantenerse libres de gravámenes, embargos, medidas precautorias o de cualquier otra naturaleza que impidan o dificulten su libre cesión o transferencia. [Ley 8653](#), art. 14. Deben cumplir con los siguientes principios rectores ([Ley 8653](#), art. 15):
 - 2.1. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán administrar sus inversiones en forma sana y prudente, identificando, midiendo, controlando y gestionando sus riesgos. Para ello, definirán la política de inversión y los procedimientos para la escogencia y mezcla de activos financieros, diversificación y manejo de riesgo.
 - 2.2. Los valores podrán ser de oferta pública, valores individuales emitidos por las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (“SUGEF”) y el Banco Central de Costa Rica (“BCCR”), valores comerciales y oferta privada, así como instrumentos homólogos de otra jurisdicción, todo de acuerdo con el reglamento respectivo.
 - 2.3. Las entidades podrán participar, directamente, en la adquisición de valores emitidos por el Banco Central y el Ministerio de Hacienda, bajo los mecanismos de colocación que estos definan.
 - 2.4. El reglamento podrá excluir cualquier valor con base en su calificación de riesgo de mercado o liquidez.
 - 2.5. Los valores deberán negociarse de conformidad con las sanas prácticas aceptadas en el mercado.
-

- 2.6. La custodia de los valores susceptibles de ser custodiados, deberá realizarse por un custodio autorizado.
- 2.7. Las inversiones serán consideradas en términos de su valor económico.

A partir de lo anterior, el Reglamento de Solvencia de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros ([SUGESE 02-13](#)), arts. 27, establece los siguientes requisitos que deben cumplir al menos un 40% de los activos que respaldan provisiones técnicas:

1) *Requisitos formales:*

Documentos de oferta pública admitidos a negociación en un mercado autorizado según el inciso 5 siguiente.

2) *Moneda:*

Pueden estar denominados en moneda nacional, en dólares, yenes, euros, libras esterlinas u otras monedas autorizadas por el superintendente.

3) *Calificación de riesgo:*

a. Los valores de deuda del mercado local, o sus emisores, deben tener al menos una calificación grado de inversión asignada por una entidad calificadora autorizada en los términos del reglamento aplicable. Se excluye de este requerimiento aquellos emisores a los cuales la Ley Reguladora del Mercado de Valores no exija dicho requisito.

b. Los valores de deuda del mercado internacional, o sus emisores, deben tener al menos una calificación de grado de inversión asignada por una entidad calificadora internacional.

4) *Tipos de valores:*

- a. Títulos de deuda seriados emitidos por ministerios de hacienda, o sus homólogos, y bancos centrales
- b. Títulos de deuda seriados emitidos por entidades financieras
- c. Títulos estandarizados de deuda corporativa
- d. Títulos de deuda seriados emitidos por organismos bilaterales y multilaterales.
- e. Cuotas de participación en fondos de inversión. Se exceptúan los fondos de cobertura o de gestión alternativa
- f. Valores individuales de deuda, emitida por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, el Banco Central o entidades homólogas del exterior.
- g. Operaciones realizadas en la plataforma de captación electrónica del Banco Central de Costa Rica (*Central Directo*).
- h. Operaciones de recompra y reportos, realizados en los recintos y bajo las regulaciones establecidas por las bolsas de valores autorizadas por la Superintendencia General de Valores, en tanto el activo financiero subyacente cumpla con los requisitos indicados en este reglamento y se mantenga posiciones de venta a plazo.
- i. Acciones u otros títulos representativos de capital y otros valores de renta variable.

5) *Mercados autorizados:*

- a. *Locales:* Los autorizados por la Superintendencia General de Valores y las ventanillas de los emisores de deuda según lo dispone la legislación.

- b. *Extranjeros*: Mercados primarios o bolsas de valores, fiscalizadas e inscritas, cuando corresponda, por la entidad reguladora de la jurisdicción donde opera. Se entiende como mercados extranjeros autorizados las bolsas de valores o mercados OTC ubicados en los países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y de la Unión Europea. Las entidades deben disponer de un servicio que les permita acceder de manera oportuna a la información de precios y hechos relevantes de los instrumentos que negocian. Además, deben incorporar en el manual de procedimientos de inversión, de manera explícita, las políticas de inversión en mercados y valores extranjeros.

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

SUGESE está obligado a poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras. [Ley 8653](#), art. 29.m).

A partir de lo anterior, el Reglamento sobre Revelación de Hechos Relevantes ([SUGESE 12-21](#)) y sus Lineamientos ([Acuerdo SGS-A-0079-2021](#)) establecen que la entidad supervisada debe comunicar todo hecho relevante a la Superintendencia. Además, deberá indicar si considera que el hecho debe ser divulgado al público en general o si corresponde a un asunto para conocimiento exclusivo de la Superintendencia.

Los hechos relevantes divulgados al público son publicados por la SUGESE, de inmediato y sin reservas, en beneficio del principio de transparencia y debida diligencia. La publicación por parte de la Superintendencia no exime a la entidad de la obligación de publicar por sus propios medios los hechos que deben ser de conocimiento del público en general.

Un hecho relevante será tratado como confidencial cuando se trate de asuntos calificados como secreto industrial, comercial o económico o cuando por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación inmediata a terceros. La información confidencial no incluye ni comprende los estados financieros y resultados técnicos, ni su situación económica y patrimonial.

Esta información se publica en la sección de "[Hechos Relevantes](#)" de la página web de la SUGESE.

Adicionalmente, la información financiera de las entidades supervisadas también se publica en la sección "[Estados Financieros](#)" de la página web de la SUGESE.

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

Reglamento General de la Gestión de la Tecnología de Información ([SUGEFE 14-17](#))

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. En la actualidad existen seguros obligatorios en el ámbito del tránsito terrestre y la contratación de trabajadores. Dichos seguros se rigen por normativa específica, su ámbito de cobertura está fijado por ley y cuentan con un margen de utilidad restringido. A pesar de que pueden ser ofrecidos por cualquier entidad aseguradora, dadas las restricciones tarifarias y el grado de complejidad logística, en la actualidad los mismos son únicamente comercializados por la aseguradora estatal (INS). A continuación, el detalle:

1. Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA). El seguro obligatorio de los vehículos automotores (SOA) cubre la lesión y la muerte de las personas víctimas de un accidente de tránsito, exista o no responsabilidad subjetiva del conductor. La tarifa de dicho seguro se cobra anualmente y su contratación es requisito obligatorio para obtener el permiso de circulación correspondiente. El límite de cobertura se encuentra fijado en la suma de CRC 6,000,000.00. [Ver Título II, Capítulo III de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, [Ley N° 9078](#)].
2. Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo (RT). El Seguro de Riesgos del Trabajo (RT) tiene como finalidad brindar cobertura a todos los trabajadores con respecto a los accidentes laborales o las enfermedades que sufran en el desempeño de sus actividades laborales o como consecuencia directa de éstas. El patrono que no asegure a los trabajadores responderá ante éstos y ante el ente asegurador, por todas las prestaciones médico-sanitarias, de rehabilitación y en dinero, que dicho ente asegurador haya otorgado. Las tarifas de las primas son determinadas por la entidad aseguradora, pero las mismas deben ser autorizadas por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica (“SUGESE”), con el fin de garantizar la estabilidad y solvencia del producto. [Ver Título IV, Capítulos I al VI del Código de Trabajo, [Ley N° 2](#)].

Además de los seguros obligatorios antes descritos, para la prestación de determinados servicios, existe la obligación legal de contar con seguros voluntarios que posean coberturas de responsabilidad civil. No obstante, siendo que a estos productos no les aplican las reglas de los seguros obligatorios, no se incluyen dentro de dicha categoría. Un ejemplo de lo anterior se encuentra en el servicio de transporte remunerado de personas, tanto en la modalidad de servicio especial estable de taxi como en el servicio tradicional de taxi. Para la prestación de ambos servicios la normativa requiere contar con una póliza de seguros que cubra íntegramente la responsabilidad civil por lesión o muerte de terceros o por daños a la propiedad de terceros. [Ver artículos 29 y 52 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, [Ley N° 7969](#)].

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Sí. Las entidades aseguradoras tienen la obligación de registrar ante la SUGESE la documentación contractual y las notas técnicas de sus productos. Sólo después de presentada

la solicitud de registro, las entidades aseguradoras autorizadas, bajo su entera responsabilidad, podrán comercializar y publicitar el producto respectivo. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 inciso “k” de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, [Ley N° 8653](#). El regulador puede, mediante resolución motivada, hacer observaciones o requerir modificaciones al contenido de un producto que ha sido registrado. No se podrán ofrecer ni contratar productos que no hayan sido incorporados en el Registro de Productos de Seguros de la SUGESE.

Excepciones: Los contratos paritarios o de libre discusión –entendidos éstos como los acuerdos celebrados entre agentes económicos que negocian en condiciones de igualdad y que, en virtud de ello, constituyen un documento personalísimo que no es negociado de forma masiva– no requieren ser registrados ante la SUGESE. Sin embargo, para dichos contratos aplican los lineamientos y restricciones detallados en el Capítulo IV del Reglamento de Registro sobre el Registro de Productos de Seguro, [SUGESE 08-14](#).

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

En el supuesto de que el consumidor de seguros considere que se han violentado sus derechos, o en caso que se encuentre disconforme con lo resuelto por la entidad aseguradora, podrá interponer reclamos o quejas ante las siguientes instancias:

1. **Defensoría del Asegurado:** Las entidades aseguradoras deberán contar con una instancia encargada de atender y resolver las quejas y reclamaciones que le sean presentadas por parte de consumidores de seguros. Esta instancia ejercerá sus funciones con absoluta independencia y sus resoluciones respecto de las quejas y reclamaciones sometidas a su conocimiento, serán dictadas con total imparcialidad y objetividad. Sin embargo, lo resuelto por la Defensoría del Asegurado no será vinculante para la entidad aseguradora y ésta podrá mantener su posición con respecto a la actuación sometida a revisión. [Ver incisos “n” de los artículos 25 y 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, [Ley N° 8653](#), así como el artículo 13 y siguientes del Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros, [SUGESE 06-13](#)]
2. **Queja ante la SUGESE:** Una vez agotada la anterior vía, en caso de que el consumidor de seguros considere que no se ha resuelto satisfactoriamente su caso, puede presentar una queja o reclamación formal ante la SUGESE. Sin embargo, dicho ente no resolverá el fondo del asunto y se limitará a verificar que la entidad aseguradora haya cumplido con las obligaciones normativas que le resultan aplicables (v.gr. entrega de información al asegurado, no exceder el tiempo máximo para resolver la solicitud de indemnización, fundamentación mínima de sus resoluciones, etc.).
3. **Queja ante la Comisión Nacional del Consumidor:** Independientemente de las anteriores instancias, el consumidor de seguros puede acudir –de forma directa y en cualquier momento– a la Comisión Nacional del Consumidor, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Dicha comisión tiene la obligación de brindarle apoyo en temas sobre incumplimientos de contratos, falta de información o información incompleta, publicidad engañosa e información en general sobre los derechos del consumidor establecidos en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, [Ley N° 7472](#)

Normas de protección de datos personales.

1. Obligaciones generales en materia de confidencialidad. La normativa en vigencia establece que la información de carácter confidencial que el consumidor de seguros brinde a la entidad aseguradora, al intermediario o al proveedor de servicios auxiliares, en relación con un contrato de seguros, deberá tratarse como tal. El uso no autorizado de la información, que provoque algún daño o perjuicio al consumidor, deberá ser resarcido por el responsable, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que corresponda. También, señala que la SUGESE debe adoptar una clara, transparente y consistente regulación y supervisión, y debe emplear, entrenar y mantener un equipo de trabajo suficiente con altos estándares profesionales, quienes sigan los estándares apropiados de confidencialidad. [Ver últimos párrafos de los artículos 6 y 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, [Ley N° 8653](#)].
2. Obligaciones específicas en materia de protección de datos. La ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, [Ley N° 8969](#), establece una serie de principios, derechos, obligaciones y procedimientos en materia de protección de datos personales. Dentro los principios más relevantes se destaca el principio de autodeterminación informativa, el principio de consentimiento informado y el principio de calidad de la información. Además, a las personas les asiste el derecho de acceso a sus datos personales, el derecho de rectificación o supresión de éstos y el derecho a consentir la cesión de sus datos. De esta forma, toda entidad que posea una base con datos personales deberá adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción contraria a la ley.

Normas de Gobierno Corporativo.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (“CONASSIF”) aprobó el Reglamento Sobre Gobierno Corporativo [SUGEF 16-16](#), mismo que resulta aplicable a todas las entidades aseguradoras supervisadas por la SUGESE. Dicho reglamento enlista una serie de obligaciones en materia de gobierno corporativo, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

1. Al menos el 40% de los miembros de la junta directiva no podrán ser accionistas de la entidad, ni parientes de los accionistas de la sociedad, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; tampoco podrán ser empleados de empresas del mismo grupo económico o financiero, ni tampoco personas condenadas por delitos dolosos contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública en los últimos 5 años. Esto aplica también para representantes de sucursales y puestos administrativos.
2. El órgano de dirección o junta directiva es el responsable de velar por la estrategia, gestión de riesgo, solidez financiera, organización interna y estructura organizacional de la entidad aseguradora. De ahí que dicho órgano es responsable de cumplir con cada una de las obligaciones y responsabilidades normativas en materia de gobierno corporativo.

3. El órgano de dirección debe establecer comités técnicos. Dichos comités deben contar con una normativa que regule su funcionamiento, integración, alcance de sus funciones y los procedimientos de trabajo. Lo anterior incluye la forma en que informará al órgano de dirección. Los comités deben llevar actas en las cuales consten sus deliberaciones y los fundamentos de sus decisiones. Los comités que actualmente contempla la normativa son: (i) comité de auditoría; (ii) comité de riesgo; (iii) comité de nominaciones, y (iv) comité de remuneraciones.

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

De conformidad con el artículo [3](#) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, [Ley N° 8653](#), solamente podrán realizar oferta pública de seguros y negocios de seguros quienes cuenten con autorización para ello. La oferta pública de seguros comprende cualquier actividad que procure la venta de una o varias pólizas de seguros, incluidas la promoción y publicidad de seguros de cualquier tipo y por cualquier medio de comunicación o difusión, el otorgamiento de información específica o concreta en relación con un aseguramiento en particular, las presentaciones generales o convocatorias a esas presentaciones sobre entidades aseguradoras y los servicios o productos que estas proveen, así como la intermediación de seguros.

Por su parte, por realización de negocios de seguros se entiende cualquier acción que implique el ejercicio de actividad aseguradora, incluidas las que generen obligaciones y derechos propios de un contrato de seguros o de los actos preparativos para su concreción, dichos actos preparativos y cualquier actividad necesaria para la ejecución de obligaciones o la reclamación de derechos que con ocasión del contrato de seguros se haya generado, incluidos los servicios auxiliares de seguros, así como cualquier acto que implique administrar una cartera de clientes o pólizas de seguros

1. **Excepciones.** Comercio transfronterizo de seguros. Se permite la comercialización de productos de seguros, por parte de una entidad aseguradora establecida en una jurisdicción distinta de Costa Rica, al amparo de un tratado de comercio internacional vigente suscrito por el país. Únicamente se podrán contratar bajo esta modalidad los servicios y productos incluidos en el respectivo tratado internacional y en las condiciones previstas en éste. Sin embargo, dichos proveedores deberán registrarse ante la SUGESE, siempre que el tratado respectivo no disponga lo contrario. Cuando se trate de servicios de reaseguro, retrocesión, su intermediación y sus servicios auxiliares, podrán contratarse bajo la modalidad de comercio transfronterizo en cualquier caso, independientemente de que existan o no compromisos específicos en un tratado internacional y no será requerido el registro.
2. **Sanciones Administrativas:** Si la SUGESE determina que una empresa está realizando oferta pública de seguros sin contar con la autorización administrativa requerida para tales efectos, resultaría aplicable la sanción establecida en el artículo [42](#) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, [Ley N° 8653](#). Dicho numeral, en su párrafo primero, establece que: *“Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, será sancionada con multa hasta de mil veces el salario base, por cada infracción comprobada, la persona, física o jurídica, que realice oferta pública o negocios de seguros, según se definen dichas actividades en el artículo 3 de esta Ley, sin contar con la respectiva autorización administrativa ni, en su caso, con la licencia o el registro correspondiente...”* (El subrayado es suplido).

Adicionalmente, en caso de que una entidad aseguradora debidamente autorizada comercialice seguros sin haberlos registrado previamente ante la SUGESE, dicha conducta se reputaría como una falta muy grave que sería susceptible a las sanciones contempladas por el artículo [37](#) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, [Ley N° 8653](#). Dicho numeral, en el apartado I, establece una multa de hasta un 5% del patrimonio de la entidad al momento de cometer la falta. Además, la infracción podría conllevar la cancelación de la autorización administrativa, la licencia o el registro, por un lapso que abarca desde los 2 hasta los 5 años.

Es importante también destacar los criterios que la SUGESE debe tomar en cuenta a la hora de graduar las sanciones de multa que la ley le faculta a imponer. Dichos criterios están incorporados por remisión del artículo [35](#) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, [Ley N° 8653](#), al artículo [164](#) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, [Ley N° 7732](#). Los mismos son los siguientes:

1. La gravedad de la infracción.
2. La amenaza o el daño causado.
3. Los indicios de intencionalidad.
4. La capacidad de pago.
5. La duración de la conducta.
6. La reincidencia del infractor.

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

1. Sociedades agencias de seguros, exclusivas y no exclusivas (Arts 7 - 9 del Reglamento de Comercialización ("[SUGESE 03-10](#)") y arts 19 - 22 de [Ley N° 8653](#)).
2. Agentes de seguros, exclusivos y no exclusivos de entidades aseguradoras; vinculados o no vinculados a una sociedad agencia de seguros (Arts 7 - 9 de [SUGESE 03-10](#) y arts 19 - 22 de [Ley N° 8653](#)).
3. Sociedades corredoras de seguros (Arts 7, 10 – 16 de [SUGESE 03-10](#) y Arts. 19 - 22 de [Ley N° 8653](#)).
4. Corredores de seguros de sociedades corredoras de seguros (Arts 7, 10 – 16 de [SUGESE 03-10](#) y Arts. 19 - 22 de [Ley N° 8653](#)).
5. Operadores de seguros autoexpedibles (Arts 2, 3.6, 16 - 19, del Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro ("[SUGESE 11-20](#)") y arts 19 - 24 de [Ley N° 8653](#)).
6. Comercialización directa por parte de las aseguradoras.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

No existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros o comercializar seguros.

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

1. Autorización de Sociedades Corredoras de Seguros (Arts. 19 – 22 de [Ley N° 8653](#) y Arts 4, 6, 7, 8, 10 - 15, 18 - 21, 30 - 34 y Anexo 3 de Reglamento sobre Autorizaciones, Registro y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros (“[SUGESE 01-08](#)”)
 - 1.1. Carta de solicitud de autorización para constituir la nueva entidad firmada por el solicitante o su representante legal.
 - 1.2. Certificación de personería jurídica en la que se acredite la capacidad de actuar del representante legal del solicitante.
 - 1.3. Copia del Proyecto de Escritura de constitución de la sociedad.
 - 1.4. Información sobre la estructura de propiedad de la corredora.
 - 1.4.1. Socios personas jurídicas
 - 1.4.1.1. Lista con detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación del domicilio permanente de los socios personas físicas.
 - 1.4.1.2. Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona (cédula de identidad por ambos lados si es costarricense o del pasaporte si es extranjero).
 - 1.4.1.3. Currículum vitae y atestados. La firma en el currículum vitae debe estar autenticada por un notario público.
 - 1.4.1.4. Tres referencias sobre honorabilidad y solvencia financiera.
 - 1.4.1.5. Declaración jurada en escritura pública según el Anexo 12 del [SUGESE 01-08](#).
 - 1.4.1.6. Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
 - 1.4.1.7. Autorización por escrito de la persona física en la que faculta al órgano supervisor responsable para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público.
 - 1.4.1.8. Autorización por escrito del Representante Legal de cada una de las empresas en las que la persona física posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor responsable para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público.
 - 1.4.1.9. Estado patrimonial de la persona física, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido dentro de los seis meses anteriores a la

fecha de presentación de la solicitud, firmado por el interesado y certificado por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde éste sea expedido.

1.4.1.10. Declaración jurada protocolizada sobre el origen de los fondos en la que especifique si ha recurrido a financiamiento, en cuyo caso, debe indicar el nombre de la entidad acreedora, el monto y las condiciones del financiamiento

1.4.2. Socios personas jurídicas

1.4.2.1. Lista con detalle del nombre completo, número de cédula jurídica y domicilio legal de los socios personas jurídicas.

1.4.2.2. Lista con el nombre completo, nacionalidad e identificación del domicilio permanente de cada uno de los socios de esa persona jurídica.

1.4.2.3. Certificación emitida por notario público que contenga el nombre de los socios hasta el nivel de persona física, número de cédula de identidad (o pasaporte), calidades y su participación en el capital social.

1.4.2.4. Lista con el nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los miembros de Junta Directiva, Consejo de Administración, o del órgano equivalente en sus funciones, de la persona jurídica.

1.4.2.5. Certificación de personería jurídica emitida por el Registro Público o su homólogo extranjero.

1.4.2.6. Certificación extendida por un contador público autorizado sobre el monto del capital social suscrito y pagado y el número de acciones de la persona jurídica, emitido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de los estatutos.

1.4.2.7. Autorización por escrito del Representante Legal de cada una de las personas jurídicas en las que la persona posea el 50% o más del capital social, en la que faculta al órgano supervisor responsable para que la investigue en cualquier instancia u organismo nacional y/o internacional. La firma del representante legal deberá ser autenticada por un notario público.

1.4.2.8. Autorización por escrito de cada uno de los miembros de Junta Directiva, Consejo de Administración o del órgano equivalente en sus funciones, de la persona jurídica, en la que faculta a la Superintendencia para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público.

1.4.2.9. Estados Financieros auditados completos de la persona jurídica, elaborados con base en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o US GAAP, para el ejercicio económico inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud. Los Estados Financieros deben estar auditados por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde sean expedidos.

1.5. Proyecto de Negocio.

1.5.1. Propuesta de negocio.

1.5.2. Sistemas de contabilidad e información.

1.5.3. Información financiera.

- 1.5.4. Organización, gobernabilidad y sistemas de administración y control.
- 1.5.5. Actividades a subcontratar.
- 1.6. Información sobre miembros de la Junta Directiva, Personal Clave, Auditor Interno y Oficial de Cumplimiento y Oficial Adjunto de Cumplimiento:
 - 1.6.1. Lista con detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación de domicilio permanente de cada uno de los miembros de Junta Directiva, o del órgano equivalente en sus funciones, gerente, subgerentes, auditor interno y oficial de cumplimiento.
 - 1.6.2. Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona (cédula de identidad por ambos lados si es costarricense o del pasaporte si es extranjero).
 - 1.6.3. Currículum vitae y atestados. La firma en el currículum vitae debe estar autenticada por un notario público.
 - 1.6.4. Tres referencias sobre honorabilidad y solvencia financiera.
 - 1.6.5. Declaración Jurada en escritura pública según el Anexo 11 de [SUGESE 01-08](#).
 - 1.6.6. Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
 - 1.6.7. Autorización por escrito de la persona física en la que faculta al órgano supervisor responsable para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional y/o internacional. La firma debe estar autenticada por un notario público.
- 1.7. Plan de Inicio de Actividades.
 - 1.7.1. Indicación de las principales actividades a realizar para la puesta en marcha de la sociedad.
 - 1.7.2. Plan de inversiones en propiedad, edificaciones, equipos y aplicaciones informáticas.
 - 1.7.3. Acuerdo de Asamblea de accionista en la que se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto de la información que esta requiera y que se encuentre en registros, base de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de “outsourcing”.
- 1.8. Carta de Solicitud de verificación de las condiciones de seguridad física y sobre la tecnología de información, firmada por el representante legal de la entidad.
- 1.9. Copia de la publicación del edicto certificada por un notario público.
- 1.10. Informe sobre Seguridad Física y Tecnológica de Información.
 - 1.10.1. Seguridad física.
 - 1.10.1.1. Medidas para regular el acceso de empleados y público en general a las instalaciones.
 - 1.10.1.2. Sistema de seguridad, debidamente documentado, que responda a los riesgos a los que estará expuesta la entidad en materia de seguridad, de conformidad con sus funciones, competencias, proyecto de negocio, estructura funcional proyectada, características de los locales físicos y demás aspectos relevantes de la compañía.
 - 1.10.2. Seguridad tecnológica.
 - 1.10.2.1. Las políticas y procedimientos permiten identificar, autenticar y autorizar el acceso a los sistemas de información, sistemas operativos y bases de datos, así como, dar seguimiento a las transacciones que se ejecutan en los sistemas de información, bases de datos y sistemas operativos.

- 1.10.2.2. Los sistemas de seguridad cubren los puntos con acceso a redes públicas de datos y permitan restringir el tráfico hacia dentro y fuera de la red institucional (pared de fuego).
 - 1.10.2.3. Los centros de cómputo cuentan con las condiciones ambientales y de comunicaciones, que proporcionen un ambiente físico apropiadas para su funcionamiento y protección de los recursos materiales y del personal contra peligros naturales o fallas humanas.
 - 1.10.2.4. El plan de contingencia garantiza la recuperación de información relevante y la continuidad en la prestación de los servicios.
- 1.11. Inscripción ante SUGESE.
- 1.11.1. Certificación de personería jurídica de la entidad y de la cédula jurídica.
 - 1.11.2. Copia de los estatutos de la sociedad, aprobados por la Asamblea de Accionistas.
 - 1.11.3. Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público.
 - 1.11.4. Copia de los comprobantes del depósito en el Banco Central de Costa Rica, carta de garantía bancaria emitida por un banco de primer orden o una entidad supervisada por la SUGEF, o en su defecto póliza de responsabilidad por el monto de la garantía mínima.
 - 1.11.5. Detalle con el nombre y número de identificación de las personas que conforman el grupo vinculado, según el Reglamento sobre el Grupo Vinculado a la Entidad.
 - 1.11.6. Certificación, sea por un notario o contador público, de la obtención de libros legales y contables.
- 1.12. Garantía mínima
- 1.12.1. Se establece un monto de Garantía Mínima igual a lo que resulte mayor de:
 - 1.12.1.1. 2,5% del total de primas comercializadas en los últimos 12 meses.
 - 1.12.1.2. 30,000 unidades de desarrollo (aproximadamente CRC 27,959,790.00).
2. Acreditación de Corredores de Seguros- Persona Física (Arts. 19 – 22 de [Ley N° 8653](#), Arts 7, 10 – 16 de [SUGESE 03-10](#), Arts 22, 23, 39 y Anexo 5 de [SUGESE 01-08](#)):
- 2.1. Información de la persona para la cual se solicita el otorgamiento de la licencia o acreditación. (Tipo de identificación, tipo de cédula de residencia, número de identificación, nombre, apellidos, nacionalidad, teléfono para contactar, teléfono domicilio, teléfono oficina, genero, fecha nacimiento, provincia, cantón y distrito del domicilio permanente, dirección domicilio permanente, dirección oficina, dirección para notificaciones, correo para notificaciones).
 - 2.2. Detalle de la relación del candidato con la entidad aseguradora (en el caso de agentes de seguros) y de los ramos de seguros en las cuales se solicita su acreditación. (relación de vinculación, exclusividad y forma en que trabaja, ramos a acreditar).
 - 2.3. Declaración jurada del candidato a agente o corredor según Anexo 13 del [SUGESE 01-08](#).
 - 2.4. Certificación de antecedentes penales del candidato.
 - 2.5. El representante legal de la entidad acreditante deberá firmar una declaración jurada de acuerdo al formato indicado en el Anexo 5 del [SUGESE 01-08](#).

Regulación de canales alternativos de comercialización.

De acuerdo al artículo 5 del de [SUGESE 03-10](#), los canales de comercialización de seguros son la i) comercialización directa por la entidad aseguradora y los intermediarios de seguros.

Para el caso de los seguros autoexpedibles, el artículo 16 del [SUGESE 11-20](#) permite que esta clase de seguros sean comercializados por personas diferentes a la aseguradora y a los intermediarios bajo la figura de Operadores de Seguros Autoexpedibles de acuerdo a lo indicado en el [artículo 24 de la Ley N° 8653](#).

Adicionalmente, se debe de tomar en cuenta que los grupos o conglomerados financieros regulados por el CONASSIF, podrán constituir o mantener sociedades que se dediquen a la intermediación de seguros, siempre que cumplan lo dispuesto en la [Ley N° 8653](#).

Los bancos públicos podrán participar en la actividad de seguros como intermediarios, mediante la constitución de una sociedad anónima que deberá tener como fin exclusivo realizar las actividades indicadas en el presente capítulo, y podrán constituirlos como únicos accionistas.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

Conforme al [artículo 16 de la Ley N° 8653](#), la actividad, en Costa Rica, de los proveedores de servicios de seguros de un país con el cual Costa Rica haya asumido compromisos de comercio transfronterizo, por medio de la suscripción de un tratado internacional vigente, se regirá por las condiciones dispuestas en el tratado.

Cuando los citados compromisos incluyan la facultad de los proveedores para realizar oferta pública y negocios de seguros en territorio costarricense, estos deberán registrarse ante la Superintendencia, siempre que el tratado no disponga lo contrario.

El registro tendrá una vigencia anual y su renovación estará sujeta al envío, previo al vencimiento del registro, de la información correspondiente. La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta o la falta de veracidad de la misma, dará lugar a la revocación automática y de oficio del registro otorgado por parte de la Superintendencia.

Los requisitos para el registro y su renovación se definen en el Anexo 18 del [SUGESE 01-08](#) y se aplicarán en la medida en que el tratado internacional vigente permita la modalidad a la que

se refieran los requisitos, lo cual será verificado caso por caso por la SUGESE. Los requisitos para el registro de intermediarios de seguros serían los siguientes:

1. Carta de solicitud de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público. La carta debe indicar el nombre de la entidad, dirección, teléfono, correo electrónico y fax para notificaciones y sitio web oficial. Además, debe indicar el compromiso que Costa Rica suscribió y la norma específica del tratado internacional que invoca.
2. Carta expedida por autoridad competente señalando que la entidad es supervisada en su jurisdicción de origen y se encuentra autorizada para realizar las operaciones propuestas.
3. Documentación de la estructura organizativa, el recurso humano y tecnológico que le permita brindar sus servicios de manera adecuada.
4. Descripción detallada de cada uno de los productos que serán objeto de suministro hacia el territorio costarricense, incluyendo entidades aseguradoras a las que pertenecen y las modalidades mediante las cuales prevé realizar oferta pública y negocios de seguros en territorio costarricense, con una descripción del mercado meta.
5. Cuando se trate de seguros expedidos en el extranjero cuyo suministro hacia el territorio nacional esté permitido en un tratado internacional, carta expedida por las entidades de seguros del extranjero señalando que el intermediario mantiene relaciones comerciales con dicha entidad. Debe especificar si el intermediario trabaja a nombre y cuenta de la entidad o solamente a su nombre.

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en el artículo 52 del [SUGESE 01-08](#) cuando se trate de servicios de reaseguro, retrocesión, su intermediación y sus servicios auxiliares, podrán contratarse bajo la modalidad de comercio transfronterizo en cualquier caso, independientemente de que existan o no compromisos específicos en un tratado internacional y no será requerido el registro.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

No existe específicamente una regulación para el microseguro, pero si existe una regulación para una modalidad de seguro que existe en Costa Rica la cual se denomina “seguro autoexpedible”. El artículo [artículo 24 de la Ley N° 8653](#) indica que se consideran seguros autoexpedibles los que cumplan, simultáneamente, las siguientes características:

1. Protejan intereses asegurables y riesgos comunes a todas, o la mayoría de las personas físicas.
2. Sus condiciones generales, particulares y especiales se redactarán en forma clara y precisa, utilizando un lenguaje sencillo, destacando de modo especial las definiciones y las cláusulas limitativas de derechos del asegurado y las exclusiones del contrato, así como siguiendo los lineamientos que al efecto podrá emitir la Superintendencia.

3. Sean susceptibles de estandarización y comercialización masiva por no exigir condiciones específicas en relación con las personas o los intereses asegurables.
4. Su expedición no requiera un proceso previo de análisis y selección de riesgo.

El artículo 3.8 del [SUGESE 11-20](#) establece que los seguros autoexpedibles corresponden a una modalidad de seguros en la cual, por la simplicidad de sus términos contractuales y facilidad de comprensión por parte del consumidor, no se requiere asesoría experta por parte del canal de distribución y es registrado como tal en el Registro de Productos de SUGESE.

Además, su cobertura contempla solo intereses y riesgos comunes a la mayoría de las personas físicas, son susceptibles de estandarización y comercialización masiva y carecen de procesos de análisis y selección de riesgo de previo a su expedición.

Pueden registrarse bajo modalidad colectiva o individual y ser obtenidos por personas físicas o jurídicas, estas últimas en relación con sus riesgos e intereses que también apliquen a la mayoría de las personas físicas.

Su distribución puede realizarse en forma directa por las aseguradoras, por sociedades corredoras de seguros, sociedades agencias de seguros, agentes de seguros y operadores de seguros autoexpedibles.

Bajo la modalidad de Seguros Autoexpedibles se pueden encontrar i) “seguros inclusivos” que se refieren a los productos de seguro destinados a sectores excluidos o sub atendidos del mercado independientemente de su nivel de ingresos económicos, ii) “microseguros” entendidos como seguros destinados a sectores de la población de bajos ingresos y iii) “seguros masivos” entendidos como seguros susceptibles de ser distribuidos por medios de comercialización masivos.

De tal manera, las normas relevantes en este caso serían el [SUGESE 11-20](#) y el [artículo 24 de la Ley N° 8653](#).

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

Sobre la Firma Miembro

BLP

Teléfono: +506 2205 3907

Website: <http://www.blplegal.com/>

Dirección: BLP Building, 4th floor. Via Lindora Business Center. Radial Santa Ana – Belen, Km 3. Santa Ana, San Jose. Costa Rica, Central America



BLP fue fundada en Costa Rica en marzo de 2003 por un grupo de 7 abogados que compartían la misma visión de que los asesores legales deben convertirse en verdaderos socios comerciales de sus clientes, al brindarles asesoría legal superior con conocimiento de los negocios.

Actualmente, **BLP** es la firma de abogados más grande de Costa Rica y ha extendido sus operaciones al resto de Centroamérica. El bufete de abogados cuenta actualmente con más de 100 abogados, que brindan servicios en casi todas las áreas del derecho empresarial en la región.

Hoy, BLP es una de las pocas firmas de abogados en Centroamérica que trabaja con una estructura empresarial real, donde todos sus profesionales y personal trabajan juntos como un grupo para satisfacer las demandas de sus clientes.

ECUADOR

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (“Superintendencia”)
[\[https://www.supercias.gob.ec/portalscvts/\]](https://www.supercias.gob.ec/portalscvts/)

Junta de Política y Regulación Financiera

Facultades principales del ente regulador

La constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; se someten al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

(Art. 1 de la Ley General de Seguros)

Las funciones de la Superintendencia están listadas principalmente en los artículos 10, 19, 21 y 25 Ley General de Seguros. Sus funciones principales son:

1. Funciones de Regulación:

- 1.1. El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros aprueba la constitución de compañías de seguros: *“El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en un plazo no mayor de sesenta días, admitirá o rechazará las solicitudes presentadas para la constitución o establecimiento de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, en base a los informes técnico, económico y legal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los que se elaborarán en función de los estudios de factibilidad y demás documentos presentados por los promotores o fundadores. En dichos informes se evaluará la solvencia, probidad y responsabilidad de los promotores, fundadores o solicitantes. Una vez cumplidos los requisitos legales y efectuadas las investigaciones correspondientes, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros aprobará, mediante resolución, la constitución de la compañía, en un plazo no mayor de sesenta días, dispondrá su inscripción en el registro mercantil de su domicilio principal y extenderá el certificado de autorización, que estará a la vista del público.”* Art. 10 Ley General de Seguros.
 - 1.2. Autorización de empresas de reaseguros del exterior o seguros, para establecerse en el Ecuador. Art. 19 Ley General de Seguros.
 - 1.3. Normas para el establecimiento de reservas técnicas. Art. 21 Ley General de Seguros
 - 1.4. Aprobación de cláusulas obligatorias de las pólizas Art. 25 Ley General de Seguros
-

Según el Art. 14.1 del Código Orgánico de Monetario Financiero, Libro 1 la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir entre otros, los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades:

1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros.
2. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente:
 - 2.1. Administración de riesgos, ambiente de control interno, gobierno corporativo y cooperativo y disciplina de mercado;
 - 2.2. Establecer moratorias para la constitución de nuevas entidades financieras, y de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
 - 2.3. Requerir la suspensión de la aplicación de las normas emitidas por los organismos de control cuando no estén acordes a las políticas generales definidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; y,
 - 2.4. Conocer, sobre los resultados del control efectuado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
 - 2.5. - Expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados;
3. Ejercer las siguientes atribuciones en materia de aprobaciones y autorizaciones:
 - 3.1. Autorizar a las entidades financieras, de valores seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, nuevas actividades u operaciones que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política financiera, crediticia, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto.
4. Dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; prepagada;

El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; pueden proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera con el respaldo de los respectivos informes técnicos.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deben estar respaldadas en informes técnicos debidamente fundamentados y argumentados.

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Ley General de Seguros](#) y [Reglamento a la Ley General de Seguros](#).
2. [Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera forma parte de la Función Ejecutiva](#)

Ver documentos adjuntos.

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

No. Quien está facultado es la la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera forma parte de la Función Ejecutiva, según el Art. 14.1 del Código Orgánico de Monetario Financiero, Libro 1

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

Art, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley General de Seguros.

El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales:

1. Suspensión de pagos en general;

En la resolución en que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros declare la liquidación forzosa dispondrá expresamente lo siguiente:

- 1.1. Que se halla en estado de liquidación forzosa, al hacerlo expresará las causales y revocará la resolución mediante la cual se autorizó su funcionamiento;
 - 1.2. Que se hace cargo de la liquidación con las facultades que la ley le confiere y ordenará la prohibición de enajenar los bienes de la entidad, la misma que se inscribirá en los respectivos registros de la propiedad y mercantil, dejando sin efecto las prohibiciones y embargos que constaren inscritos, a no ser que los mismos se originen en títulos hipotecarios, en acciones hipotecarias o laborales. En caso de suspenderse la liquidación, recobrarán vigencia las medidas precautelatorias anteriormente registradas;
 - 1.3. Que los representantes legales de la entidad cesan en sus funciones y quedan inhabilitados para la administración de los bienes sociales y para contraer nuevas obligaciones;
 - 1.4. Que no podrá celebrar nuevos contratos de seguros o de reaseguros, en los que sean aplicables;
-

- 1.5. Que los deudores de la entidad en liquidación no podrán hacer pagos ni entregas sino al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o a su delegado, bajo pena de nulidad;
- 1.6. Que no podrá constituirse embargo, secuestro, retención o prohibición de enajenar sobre los bienes de la entidad una vez iniciada la liquidación, y que, los practicados con anterioridad a la liquidación, quedan sin efecto, con excepción del embargo y de aquellos sobre los cuales hubiere hipotecas constituidas por dicha entidad a favor de terceros, las que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil;

El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá además que los respectivos jueces remitan a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros todos los juicios que se hallen en trámite contra la entidad en liquidación por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria. El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros tomará los datos necesarios como si se tratara de reclamaciones presentadas y luego los devolverá para su para su archivo, si aceptare la reclamación, o los devolverá para que continúe su trámite, si la rechazare.

Al iniciar la liquidación forzosa de una entidad controlada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el liquidador estará obligado a:

1. Elaborar los estados financieros y el inventario de todos los activos y pasivos de la entidad a la fecha de la liquidación;
2. Devolver a los interesados, previa la respectiva comprobación, los valores y demás bienes que hayan dejado en custodia. Los bienes entregados en administración o cualquier otro tipo de tenencia serán devueltos previo saneamiento de las eventuales obligaciones que hubieren existido a favor de la compañía al tiempo de la liquidación; y,
3. Notificar a las personas que puedan tener reclamaciones contra la entidad en proceso de liquidación, para que presenten la prueba de sus créditos y señalen domicilio, en el plazo de sesenta días a partir de la notificación, la que se hará mediante tres publicaciones en un periódico de circulación nacional, entre las cuales deberá mediar al menos diez días.

Los reclamos presentados luego del plazo señalado se sustentarán ante la justicia ordinaria.

En virtud del estado de liquidación, son exigibles las obligaciones de plazo no vencido que haya contraído la entidad y desde ese momento ninguna de las obligaciones devengará intereses de cualquier clase.

Una vez vencido el plazo señalado, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el liquidador formulará una lista completa de todas las reclamaciones presentadas, especificando el número de orden, la fecha, el nombre del reclamante, su domicilio, el concepto y el importe de cada una de ellas.

El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el liquidador notificará por escrito a los interesados la aceptación o rechazo de sus reclamaciones.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Se aplica el mismo procedimiento explicado en el punto anterior.

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Para operar una aseguradora se requiere una licencia otorgada por la Superintendencia [[Ver Art. 10 y 11 de la Ley General de Seguros](#)]. La licencia se otorga para uno o varios ramos específicos.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

¿Existen empresas estatales de seguros?

La única empresa o entidad gubernamental que ofrecía seguros era Seguros Sucre.

No obstante, el Decreto Ejecutivo 82 del presidente Guillermo Lasso dictado el 5 de junio del 2021, dispuso a la CFN, principal accionista de Seguros Sucre, el inicio de la liquidación voluntaria de la aseguradora estatal y la imposibilidad de las empresas estatales de contratar, renovar o extender pólizas con ella.

Tipos de licencia. Ramos.

1. Las de seguros generales.- Son aquellas que aseguren los riesgos causados por afecciones, pérdidas o daños de la salud, de los bienes o del patrimonio y los riesgos de fianza o garantías.

2. Las de seguros de vida.- Son aquellas que cubren los riesgos de las personas o que garanticen a éstas dentro o al término de un plazo, un capital o una renta periódica para el asegurado y sus beneficiarios

Art. 3 Ley General de Seguros.

Ver [Resolución No. JB-2012-2154](#) donde se encuentra detallada la clasificación de seguros por riesgos.

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Primero se debe seguir el procedimiento dispuesto en el Art. 4 y 5 del Reglamento a la Ley General de Seguros.

Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la modalidad de compañía anónima. Para tal efecto, dos o más personas naturales o jurídicas, que actúen por sus propios derechos o en representación de otras, en calidad de promotores, deberán presentar la solicitud de autorización al Superintendente de Bancos, incluyendo la siguiente información:

1. Nombre, domicilio, nacionalidad, número de cédula de identidad o pasaporte, según el caso, o si fuere persona jurídica, número del R.U.C., de los promotores o fundadores y calidad en la que comparecen;
2. Nombre y domicilio de la compañía;
3. Capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía, el número de acciones en que está dividido y el nombre de los accionistas, con su respectivo porcentaje de participación; y,
4. El seguro en que se propone operar.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Proyecto de contrato de constitución que debe incluir el estatuto previsto para la compañía;
2. Estudio de factibilidad económico - financiero de la compañía por constituirse, el que debe fundamentarse en datos actualizados y pruebas reales; y,
3. Antecedentes personales de los promotores y fundadores propuestos, que permitan verificar su responsabilidad, probidad y solvencia.

Cada promotor y fundador deberá justificar su solvencia económica y el origen de los recursos que desea aportar; para el efecto presentarán una declaración sobre su estado de situación patrimonial y copia certificada de la declaración de impuesto a la renta de los últimos tres años, en los casos que corresponda.

Cuando el accionista fundador sea una persona jurídica, se acompañará a la solicitud, los balances de los tres últimos años y las certificaciones de encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias.

Recibida la solicitud, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá las investigaciones que estime necesarias y por cualquier medio, para determinar la responsabilidad, probidad y solvencia de cada uno de los promotores fundadores.

De conformidad con el resultado de las investigaciones, en el término de 60 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, el Superintendente de Bancos aceptará la solicitud para la continuación del trámite o, de ser del caso, la negará con expresión de causa.

Para solicitar la licencia para operar en un ramo respectivo, se debe preparar la siguiente documentación:

1. Las Pólizas, las cuales deben cumplir los requisitos mínimos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Seguros.
2. Las Tarifas junto a sus notas técnicas, las cuales de igual forma deben cumplir con el artículo 25 de la Ley General de Seguros.
3. Los Contratos de reaseguros, de acuerdo al artículo 11 de la Ley General de Seguros.
4. Los documentos de suscripción que permitan la operatividad del contrato de seguro, que se encuentran especificados en el artículo 6 de la 3era sección del capítulo XI, del libro 3ero de la Codificación de las Resoluciones de la Junta Política, Monetaria y Financiera.
5. Solicitud firmada por el representante legal solicitando la emisión del certificado de autorización para el ramo específico de seguro, y detallando la documentación adjunta.

El proceso administrativo toma entre 30 a 60 días máximo, dependiendo del cumplimiento en la presentación de los soportes y documentos técnicos debidamente sustentados respecto al ramo y póliza a autorizar.

Capital mínimo.

El capital pagado mínimo legal para la constitución de las compañías que conforman el sistema de seguros será el siguiente: a) De seguros, será de USD 8.000.000 (ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América).

[Art. 14 Ley General de Seguros.](#)

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

1. Directorio
 - 1.1. El Directorio de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, estará integrado siempre por un número impar, no menor de cinco ni mayor de quince vocales principales, elegidos o reelegidos por la junta general de accionistas, la que también designará igual número de vocales suplentes, por igual período.
[Art. 16 y 17 de la Ley General de Seguros.](#)
 - 1.2. Comités requeridos: Los órganos de control que apoyan a su gestión se componen del: comité de administración integral de riesgos, comité de retribuciones, comité de ética y comité de cumplimiento.
2. Ejecutivos:
 - 2.1. Representante legal

- 2.2. Actuario.
 - 2.3. Auditor interno ([CAPÍTULO X: DE LAS AUDITORÍAS, CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, LIBRO III: SISTEMA DE SEGUROS PRIVADO](#))
 - 2.4. Oficial de cumplimiento ([Art. 38, CAPÍTULO III: NORMAS PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS. CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, LIBRO III: SISTEMA DE SEGUROS PRIVADO](#))
 - 2.5. Contador inscrito ante las Autoridades Tributarias.
3. Órgano máximo de la compañía: La junta general de accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la entidad. [Art. 21 reglamento a la Ley General de Seguros.](#)

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Sí. Requieren de la autorización. Ver requisitos para aseguradora.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de reaseguros. Pueden hacerlo en la medida en que se encuentran autorizadas por el regulador en el Ecuador.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No existen empresas estatales de reaseguros.

Tipos de licencia.

Conforme el Art. 4 de la Ley General de Seguros, son compañías de reaseguros las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país de conformidad con la ley; y cuyo objeto es el de otorgar

coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Se aplican los mismos requisitos para solicitar licencia de seguros

Capital mínimo.

El capital mínimo pagado para una reaseguradora es de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 13.000.000, 00). En el caso de las compañías que operen en seguros y reaseguros, el capital será de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$13.000.000,00)

[Art. 14 Ley General de Seguros](#)

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

1. Directorio
 - 1.1. El Directorio de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, estará integrado siempre por un número impar, no menor de cinco ni mayor de quince vocales principales, elegidos o reelegidos por la junta general de accionistas, la que también designará igual número de vocales suplentes, por igual período.
[Art. 16 y 17 de la Ley General de Seguros.](#)
 - 1.2. **Comités requeridos:** Los órganos de control que apoyan a su gestión se componen del: comité de administración integral de riesgos, comité de retribuciones, comité de ética y comité de cumplimiento.
 2. Ejecutivos:
 - 2.1. Representante legal
 - 2.2. Actuario.
 - 2.3. Auditor interno ([CAPÍTULO X: DE LAS AUDITORÍAS, CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, LIBRO III: SISTEMA DE SEGUROS PRIVADO](#))
 - 2.4. Oficial de cumplimiento ([Art. 38, CAPÍTULO III: NORMAS PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS. CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, LIBRO III: SISTEMA DE SEGUROS PRIVADO](#))
 - 2.5. Contador inscrito ante las Autoridades Tributarias.
 - 2.6. Auditores externos. [Art. 32 de la Ley General de Seguros.](#)
-

3. Órgano máximo de la compañía: La junta general de accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la entidad. [Art. 21 reglamento a la Ley General de Seguros](#)

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

1. Los principales reportes son:
 - 1.1. Detalle de Activos.
 - 1.2. Estados Financieros auditados y Carta de los Administradores.
 - 1.3. Informe de Auditores Externos.
 - 1.4. Informe trimestral del auditor interno sobre la suficiencia de los sistemas de control interno vigentes en la entidad y, la aplicación adecuada de la administración y gestión de riesgos; o cuando la situación lo amerite; [CAPÍTULO III: PRINCIPIOS DE UN BUEN GOBIERNO CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS LIBRO III: SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS](#)
 - 1.5. Al 31 de marzo de cada año, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros un informe técnico - financiero suscrito en todas sus partes por un actuario o experto matemático, el auditor interno y el representante legal sobre la suficiencia de las reservas técnicas y sobre los esquemas, métodos de validación y control utilizados. Dicho informe debe haber sido sometido previamente a consideración y aprobación del directorio en la empresa aseguradora. Asimismo, al 30 de septiembre de cada año las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben remitir al organismo de control un informe técnico – financiero de seguimiento con datos al 30 de junio de cada año, suscrito en todas sus partes por un actuario o experto matemático, el auditor interno y el representante legal, sobre la suficiencia de las reservas técnicas y sobre los esquemas, métodos de validación y control utilizados.
 - 1.6. En forma trimestral, la gerencia de la empresa aseguradora deberá presentar al directorio un informe sobre el estado de las reservas técnicas y la validación de la suficiencia de las mismas, para su información y determinación de las medidas correctivas que sean del caso. Este informe deberá remitirse al organismo de control adjuntando copia certificada del acta de directorio ocho días después de celebrada la sesión. Disposición general primera [CAPÍTULO V: DE LAS NORMAS DE PRUDENCIA TÉCNICA FINANCIERA Y RESERVAS TÉCNICAS, CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS LIBRO III: SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS](#)
 - 1.7. Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben presentar los contratos de reaseguros automáticos y las renovaciones a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para su registro, dentro de los noventa días posteriores a la culminación de vigencia de dichos contratos, así como todo anexo o adendum o

modificadorio del contrato; y se mantendrán en las propias empresas de seguros o compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, a disposición de la entidad de control.

- 1.8. Las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país remitirán anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, junto con los estados financieros de cierre de ejercicio, el detalle de los contratos de reaseguro automáticos negociados para el próximo ejercicio.
 - 1.9. Las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador deben elaborar anualmente un programa de reaseguros o de retrocesión, adaptado a su perfil de riesgo de suscripción y su capital, que es uno de los soportes de la política de asunción de riesgos de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, en aplicación a las normas de gestión y administración de riesgos.
 - 1.10. Dentro de los quince primeros días de cada mes, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberán poner a disposición de sus accionistas, clientes y del público en general, a través de folletos informativos y de su página web, una publicación que contenga por lo menos la siguiente información: 1. Estados financieros (balance de situación y estado de pérdidas y ganancias); 2. Relación del capital adecuado, margen de solvencia por primas y activos y nivel de suficiencia de reservas técnicas; 3. Indicadores financieros
 - 1.11. Las empresas de seguros o compañías de reaseguros deben registrar, reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y mantener sus archivos físicos o digitalizados de la información a la que se refieren las letras c), d) y e) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. - Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros enviarán mensualmente, con fines estadísticos, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información sobre los reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE
 - 1.12. El 15 de enero y 15 de julio de cada año, se enviará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros un documento donde consten los principales resultados del sistema de evaluación y gestión de riesgos, riesgos identificados como relevantes, las mediciones realizadas y la estrategia establecida para administrarlos. El informe además incluirá el pronunciamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos sobre el cumplimiento de los lineamientos definidos para la administración de los diferentes riesgos asumidos.
 - 1.13. El comité de calificación de inversiones remitirá a la entidad de control las resoluciones adoptadas, conocidas y aprobadas por el directorio, en un plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha de la sesión. El comité de calificación de inversiones sesionará por lo menos una (1) vez al mes,
2. Otros Informes:
- 2.1. Reporte de control de cúmulos de riesgos.
 - 2.2. Reportes de capital adecuado.
 - 2.3. Reporte señalando el número de asegurados y las primas netas facturadas por cada uno de los contratos de comercialización suscritos con las entidades del sistema financiero. Aplica solo para empresas de seguros.

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

Ver detalle anterior.

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

No existe regulación específica, pues la contabilidad se basa en el CUC de Seguros.

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

El régimen de capital adecuado comprende la determinación del patrimonio técnico mínimo requerido, el cual se establece en función de un nivel de capital adecuado destinado a proteger a las empresas de seguros y compañías de reaseguros contra los efectos generados por desviación en la frecuencia y severidad del riesgo de suscripción, así como del riesgo de crédito derivado de las operaciones de reaseguros.

Para la determinación del capital adecuado, se tendrá como base la pérdida máxima probable calculada para el mercado asegurador ecuatoriano, correspondiente al nivel máximo de siniestralidad esperada a que están expuestas las empresas de seguros y compañías de reaseguros. Una suma equivalente a tal pérdida máxima probable, deberá estar respaldada, cuando menos, con el monto de las reservas técnicas y el patrimonio técnico mínimo requerido para cada empresa de seguros o compañía de reaseguros.

[\(Art. 1, Capítulo VII, CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO TERCERO TOMO XII\)](#)

Cuando una empresa de seguros o una compañía de reaseguros no cumpla con los niveles de capital adecuado, será sometida a un programa de regularización para cumplir en los plazos previstos con su requerimiento de capital adecuado, el cual deberá fundamentarse en una proyección financiera a tres años y en un diagnóstico de las causas que llevaron al incumplimiento, en este programa deberá garantizarse que la entidad cubrirá el déficit presentado, con un margen adicional del 25%.

Cuando la deficiencia del capital adecuado es menor al 50%, las empresas de seguros tendrán un plazo de noventa días para cubrir tal deficiencia; y, sí por el contrario cuando la deficiencia de dicho capital represente más del 50% tal deficiencia deberá ser cubierta en un plazo de treinta (30) días.

[\(Art. 8 Capítulo VII, CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO TERCERO TOMO XII\)](#)

Las empresas de seguros generales, de seguros de vida y compañías de reaseguros deberán mantener en todo momento un patrimonio técnico superior al monto del capital adecuado

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Las empresas de seguros generales, de seguros de vida y compañías de reaseguros deberán mantener en todo momento un patrimonio técnico superior al monto del capital adecuado ([Art. 2 Capítulo VII, CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO TERCERO TOMO XII](#))

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberán constituir mensualmente las siguientes reservas técnicas:

1. Reservas de riesgos en curso;
 2. Reservas matemáticas;
 3. Reservas para obligaciones pendientes;
 4. Reservas para desviación de siniestralidad y eventos catastróficos.
 5. Reserva por insuficiencia de primas.
-
1. Reservas de riesgos en curso. - Corresponde a una suma no inferior de la que resulte de aplicar el método denominado de base semimensual aplicado a las primas retenidas, no obstante en el ramo de transporte corresponderá a:
 - 1.1. Transporte marítimo: al monto equivalente de las primas retenidas, en los dos últimos meses a la fecha de cálculo de la reserva; y,
 - 1.2. Transporte aéreo y terrestre: al monto equivalente de la prima retenida en el último mes, a la fecha de cálculo de la reserva.

Reservas de riesgos en curso-primas no devengadas. - Las empresas de seguros para el cálculo de estas reservas utilizarán el método denominado base semi mensual, según el cual se establece el vencimiento promedio de las pólizas en la mitad del mes y se consideran las fracciones de veinticuatroavos de las primas no devengadas como reserva. El cálculo de reserva de riesgos en curso se realizará póliza por póliza o por certificados de cobertura en el caso de seguros corporativos o colectivos.

Para efectos de cálculo de las reservas de riesgos en curso de pólizas de vigencia anual se tomará el 70% de la prima neta retenida, entendida como la prima neta emitida, aquella a la que se descuenta las cesiones en reaseguro proporcional.

Cuando las pólizas o certificados tengan cobertura menor a un año, se calculará una reserva correspondiente al 40% de la totalidad de prima neta retenida, la cual deberá mantenerse por el término de la cobertura del contrato.

2. Reservas matemáticas. - Para los seguros de vida individual, rentas vitalicias, planes de pensiones y cualquier otro tipo de seguro que requiera de reserva matemática, se
-

constituirá una reserva del cien por ciento (100%) de la reserva matemática calculada mediante criterios actuariales basados en estándares generalmente aceptados sobre todas las pólizas vigentes. Dentro de los seguros que requieren de reserva matemática se incluyen coberturas de vida, asistencia médica, invalidez y accidentes, a plazos mayores a un año, con primas únicas o periódicas niveladas y/o que incluyan aspectos de ahorro o anticipo de primas, señalando con carácter meramente enunciativo: los planes de seguros de carácter individual o colectivo, ya sean éstos temporarios, vida entera, dótiles, universales, de primas flexibles, vida entera a interés variable o sensible, rentas vitalicias, rentas vitalicias con período garantizado, retiros programados.

3. Reservas para obligaciones pendientes.- Se calcularán de la siguiente manera:
 - 3.1. Para los siniestros liquidados por pagar, por el valor de la respectiva liquidación;
 - 3.2. Para los siniestros por liquidar, por el valor probable de su monto;
 - 3.3. Para los siniestros ocurridos y no reportados; de acuerdo a las normas que para el efecto expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
 - 3.4. Para los vencimientos de capitales, de rentas y beneficios de los asegurados en los seguros de vida, por el valor garantizado.

En el cálculo de estas reservas deberán considerarse los reaseguros aceptados.

1. Reserva por insuficiencia de primas.- Esta reserva se constituye cuando la reserva de primas no devengadas resulta insuficiente para cubrir todos los riesgos y gastos futuros que correspondan al período de cobertura no extinguido a su fecha de cálculo. El ingreso por primas debe ser suficiente para cubrir los siniestros, los gastos de liquidación de siniestros, costos de adquisición y gastos de administración de las pólizas y proporcionar un margen para utilidades. Sin embargo, puede ocurrir que dicho monto sea insuficiente, por lo que se requiere la constitución de esta reserva adicional;
2. Reserva para siniestros pendientes avisados.- Es el monto reservado en el balance de un asegurador para cumplir con el costo último total estimado de atender todas las reclamaciones derivadas de los siniestros que han ocurrido y han sido avisados, hasta el final del balance mensual o cierre de ejercicio económico;
3. Reserva para siniestros ocurridos y no reportados.- Corresponde al monto reservado en el balance de un asegurador para cumplir con el costo último total estimado de atender todas las reclamaciones derivadas de los siniestros que habiendo ocurrido hasta el final del balance mensual o cierre de ejercicio económico, no han sido avisados. Adicionalmente, esta reserva debe incluir los ajustes de reserva derivados de siniestros ocurridos y no suficientemente reportados; El monto de esta reserva se determina de acuerdo a la evolución de siniestralidad histórica de cada ramo. Para ello, las aseguradoras deberán aplicar a cada ramo, el método principal, que corresponderá al método denominado "triángulos de siniestralidad" en la versión conocida como "Chain Ladder". La información siniestral será clasificada por trimestre de ocurrencia, trimestre de aviso y trimestre de pago, para lo cual se deberá construir una base de datos mensual para un período no menor de tres (3) años para empresas de seguros y no menor a cinco (5) años para compañías de reaseguros.
4. Reservas para desviación de siniestralidad y eventos catastróficos.- Se constituirán para cubrir riesgos de frecuencia incierta, siniestralidad poco conocida y riesgos catastróficos. Su cuantía será fijada en base a los parámetros determinados por la Superintendencia de

Compañías, Valores y Seguros. ([Art. 21 Ley General de Seguros](#)). [CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO TERCERO TOMO XII, CAPÍTULO V](#)

5. Reserva por insuficiencia de primas.- adicionalmente a las reservas referidas, se constituirá una reserva de insuficiencia de prima (RIP) para todos los ramos. Se exceptuará del cálculo los productos de vida individual, rentas vitalicias, planes de pensiones y cualquier otro tipo de seguro que requiera de reserva matemática de vigencia mayor a un año.

De las Inversiones: Las compañías de seguros y compañías de reaseguros deben invertir sus reservas técnicas, al menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado y la reserva legal, en títulos del mercado de valores, fondos de inversión, instrumentos financieros y bienes raíces, **en los segmentos y porcentajes definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera**, procurando una adecuada combinación de riesgos, liquidez, seguridad y rentabilidad. **Se prohíbe a las compañías de seguros y compañías de reaseguros negociar acciones u obligaciones convertibles con instituciones del Sistema Financiero.**

En ningún caso las inversiones en instrumentos financieros emitidos por instituciones del sistema financiero podrán superar el 10% del total de instrumentos de inversión.

[Art. 23 Ley General de Seguros](#)

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Ver reservas en la sección anterior, que aplica a compañías de seguros.

De las Inversiones: Las compañías de seguros y compañías de reaseguros deben invertir sus reservas técnicas, al menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado y la reserva legal, en títulos del mercado de valores, fondos de inversión, instrumentos financieros y bienes raíces, **en los segmentos y porcentajes definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera**, procurando una adecuada combinación de riesgos, liquidez, seguridad y rentabilidad. **Se prohíbe a las compañías de seguros y compañías de reaseguros negociar acciones u obligaciones convertibles con instituciones del Sistema Financiero.**

En ningún caso las inversiones en instrumentos financieros emitidos por instituciones del sistema financiero podrán superar el 10% del total de instrumentos de inversión.

[Art. 23 Ley General de Seguros](#)

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Ver información relativa a reportes.

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros editará por lo menos en forma trimestral boletines que contengan la situación financiera de las empresas de seguros correspondiente al trimestre anterior, para distribuirlos al público. Este boletín deberá contener, por lo menos, información sobre la estructura financiera, margen de solvencia e indicadores de rentabilidad y eficiencia.

[Art. 31 Ley General de Seguros.](#)

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

No existen políticas definidas o que desarrollen los requisitos mínimos de Core tecnológico de operación de una aseguradora.

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. Existen seguros obligatorios en ámbitos como el tránsito terrestre, corretaje de seguros, así como fianzas obligatorias en diferentes ámbitos. A continuación unos ejemplos:

1. El Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o falleciere a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito, con motivo de la circulación del vehículo a motor dentro del territorio ecuatoriano. El SPPAT brinda la Protección por Fallecimiento de USD 5.000 por muerte sobrevenida dentro de los doce meses siguientes al accidente y a consecuencia del mismo, a favor de sus beneficiarios directos de manera personal e intransferible al perjudicado, de ser el caso al cónyuge, o al conviviente en unión de hecho, y a los herederos, aplicando la legislación de la sucesión intestada determinada en el Código Civil. [Decreto Ejecutivo No. 805 - RO 635 - 25/nov./2015](#)
-

2. Póliza para Intermediarios de Seguros: Son obligaciones de los asesores productores de seguros: Contar con una póliza de responsabilidad civil para cubrir errores y omisiones en el ejercicio de su actividad, cuya suma asegurada será determinada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, póliza que podrá ser contratada con cualquier aseguradora autorizada, no siendo necesaria su presentación al órgano de control, que en todo caso podrá supervisar el cumplimiento de esta obligación en cualquier momento, conforme a sus facultades legales. [Art. 11 Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 6, publicada en Registro Oficial 483 de 8 de Mayo del 2019 \(CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO TERCERO TOMO XII\)](#).
3. Garantías en Contratación Pública: En materia exclusiva de contratación pública, conforme la Ley Orgánica de Contratación Pública, exige las siguientes fianzas a los proponentes o contratantes con el Estado, según sea el caso. Las siguientes fianzas pueden ser entregadas, entre otras las emitidas por aseguradoras con licencia en Ecuador.
 - 3.1. *Garantía de anticipo*: Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato.

El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación. [Art. 75 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA](#)

- 3.2. *Garantía de fiel cumplimiento del contrato*: Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. [Art. 74 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA](#)
- 3.3. *Garantía Técnica para ciertos Bienes*. - En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. [Art. 76 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA](#).

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Sí. Todo las condiciones generales y específicas de póliza requiere autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializado al público consumidor.

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

Sí. Existe un procedimiento administrativo: [Art. 42 de la Ley General de Seguros](#)

Las compañías de seguros y reaseguros tienen la obligación de pagar el seguro contratado o la parte correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, según sea el caso, dentro del plazo de treinta días siguientes de presentada la reclamación por parte del asegurado o beneficiario, acompañando los documentos determinados en la póliza.

Las compañías de seguros y reaseguros podrán objetar por escrito y motivadamente, dentro del plazo antes mencionado el pago total o parcial del siniestro, no obstante si el asegurado o el beneficiario se allanan a las objeciones de la compañía de seguros, ésta pagará inmediatamente la indemnización acordada.

Si el asegurado o beneficiario **no se allana a las objeciones podrá presentar un reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros**, a fin de que ésta requiera a la aseguradora que justifique su negativa al pago. Dentro del plazo de 30 días de presentado el reclamo, y completados los documentos que lo respalden, el organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro en el plazo de 10 días de notificada la resolución, o negándolo.

La resolución podrá ser impugnada en sede administrativa con arreglo al [artículo 70 de la presente Ley General de Seguros](#).

El incumplimiento del pago ordenado será causal de liquidación forzosa de la compañía aseguradora. La interposición de acciones o recursos judiciales no suspenderá los efectos de la resolución que ordena el pago.

En sede judicial, el asegurado cuyo reclamo haya sido negado podrá demandar a la aseguradora ante la justicia ordinaria o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en el contrato de seguro.

Todos los reclamos de asegurados contra aseguradoras se sujetarán a las normas precedentes. No les es aplicable, en consecuencia, el procedimiento regulado por la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

Normas de protección de datos personales.

1. Norma general de Protección de datos. Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. El consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea:
 - 1.1. Libre, es decir, cuando se encuentre exenta de vicios del consentimiento;

- 1.2. Específica, en cuanto a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento;
 - 1.3. Informada, de modo que cumpla con el principio de transparencia y efectivice el derecho a la transparencia,
 - 1.4. Inequívoca, de manera que no presente dudas sobre el alcance de la autorización otorgada por el titular.
2. Existe además, una norma especial para el tratamiento de datos e lo referente a la salud:
 - 2.1. Los datos relativos a la salud generados en establecimientos de salud públicos o privados, serán tratados cumpliendo los principios de confidencialidad y secreto profesional. El titular de la información deberá brindar su consentimiento previo conforme lo determina esta Ley, salvo en los casos en que el tratamiento sea necesario para proteger intereses vitales del interesado, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento; o sea necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria, y social, sobre la base de la legislación especializada sobre la materia o en virtud de un contrato con un profesional sanitario. En este último caso el tratamiento sólo podrá ser realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, de acuerdo con la legislación especializada sobre la materia o con las demás normas que al respecto pueda establecer la Autoridad.
 - 2.2. Los datos relativos a la salud que se traten, siempre que sea posible, deberán ser previamente anonimizados o seudonimizados, evitando la posibilidad de identificar a los titulares de los mismos.
 - 2.3. Todo tratamiento de datos de salud anonimizados deberá ser autorizado previamente por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Para obtener la autorización mencionada, el interesado deberá presentar un protocolo técnico que contenga los parámetros necesarios que garanticen ([Art. 31 Ley de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales](#)).

Sanciones:

Establece medidas correctivas y sanciones pecuniarias tanto para el sector público como para el privado, que podrían llegar hasta el 1% del volumen de negocio en el sector privado y hasta 20 SBU para el sector público. [Art. 72 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales](#)

Normas de Gobierno Corporativo.

Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, con el propósito de aplicar los principios de transparencia, que son parte de los principios básicos de responsabilidad social y procurar la operatividad de los principios de un buen gobierno corporativo, deben incorporar en sus estatutos y reglamentos, manuales de políticas internas y en la estructura organizacional los aspectos que se detallan más adelante, que será de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de la organización; se insertarán los derechos y deberes mínimos que tienen los miembros del directorio: diligencia, lealtad, comunicación y tratamiento de los conflictos de interés.

Estos principios que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de la empresa, deben cumplirse por los tres poderes dentro de una sociedad: accionistas; directorio; y, alta administración.

Los principios básicos de responsabilidad social que rigen la gestión empresarial son: cumplimiento de la ley; comportamiento ético; respeto a las preferencias de los grupos de interés; rendición de cuentas; y, transparencia. ([Art. 1 y siguientes de la CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO TERCERO TOMO XII](#))

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

Toda persona natural o jurídica domiciliada en el país, tiene la obligación de contratar seguros sobre bienes y personas situados en Panamá, con entidades con licencia emitida por la Superintendencia. Art. 66 Ley General de Seguros.

1. Excepciones. Se podrá contratar seguros directamente con empresas de seguros que no tengan licencia en el país, previa autorización de la Superintendencia: en el caso que ninguna empresa de seguros autorizada para operar en el país pueda asumir determinado riesgo.
2. Sanciones Administrativas:
 - 1.1. Suspensión inmediata de las operaciones, que será dispuesta por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ([Art. 36 Ley General de Seguros](#))
 - 1.2. Multas desde USD 12.000 hasta 5% de las ventas ([Art. 40 Ley General de Seguros](#))
 - 1.3. Nulidad del contrato por objeto ilícito.
2. Sanción Penal. Se sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años: 1. La persona que, sin estar legalmente autorizada, establezca empresas o negocios que realicen operaciones de seguros, cualquiera que sea su denominación, siempre que, a cambio del pago de una prima, cuota o cantidad anticipada, asuma la obligación de indemnizar por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto o a pagar un capital o una renta si ocurre la eventualidad prevista en el contrato. ([Art. 316 Código Orgánico Integral Penal](#))

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

1. Asesores productores de seguros.- Se clasifican de la siguiente forma:
 - 1.1. Agentes de seguros sin relación de dependencia,
 - 1.2. Agentes de seguros con relación de dependencia; y,

1.3. Agencias asesoras productoras de seguros.

Los agentes de seguros sin relación de dependencia son personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros o de salud integral prepagada autorizadas a operar en el país, se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros. Se regirán por el contrato mercantil de agenciamiento suscrito entre las partes.

Los agentes de seguros con relación de dependencia son personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros o de salud integral prepagada autorizadas a operar en el país, se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros.

Se regirán por el contrato de trabajo suscrito entre las partes y no podrán prestarles servicios en más de una entidad aseguradora por clase de seguros.

Las agencias asesoras productoras de seguros son personas jurídicas cuyo único objeto social es gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de salud integral prepagada autorizadas a operar en el país.

[Art. 2 Resolución No. SCVS-INS-2019- 006 publicada en el Registro Oficial No. 483, 8 de mayo 2019](#)

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

No.

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

Para obtener las credenciales y los certificados de autorización por seguros, los asesores productores de seguros e intermediarios de reaseguros deberán cargar a través del portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud debidamente cumplimentado;
2. Certificado de haber aprobado un programa de formación, sea presencial o virtual, en materia de seguros de por lo menos 258 horas de duración, dictado por un centro de educación superior o por un organismo legalmente reconocido, nacional o internacional; o, en su defecto, acreditación de experiencia equivalente a un tiempo mínimo de tres (3) años en el área técnica o de comercialización de seguros
3. La experiencia se acreditará con el historial de tiempo de trabajo por empresa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el certificado otorgado por el representante legal de la persona jurídica que integra el sistema de seguro privado o el funcionario competente de la entidad pública, según el caso, acerca del cargo y funciones desempeñadas.
4. Autorización para laborar en el Ecuador, otorgada por autoridad competente, en caso de que el solicitante sea una persona extranjera y la requiera.

5. No mantener obligaciones pendientes con este organismo de control. La calificación de los asesores productores de seguros e intermediarios de reaseguros, personas jurídicas, se obtendrá a través de sus representantes legales. En caso de haberse obtenido el certificado por un centro de educación superior o por un organismo legalmente reconocido a nivel internacional, deberá apostillarse según lo dispuesto por la Convención de La Haya sobre la Apostilla; o, legalizarse a través del agente consular extranjero debidamente acreditado en el Ecuador.

[Art. 8 Resolución No. SCVS-INS-2019- 006 publicada en el Registro Oficial No. 483, 8 de mayo 2019](#)

Regulación de canales alternativos de comercialización.

Las empresas de seguros o asesores productores de seguros podrán utilizar canales alternos de distribución de seguros para promocionar y comercializar productos de seguros que se encuentren debidamente aprobados por la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros.

Los productos que se comercialicen mediante este mecanismo serán aquellos que técnica y legalmente correspondan a seguros de grupo o colectivos de personas y de bienes.

Estos programas que se inscriben dentro de la denominada banca seguros, podrán solamente abarcar seguros colectivos de vida, asistencia médica, gastos ambulatorios, accidentes personales y hogar.

Las instituciones del sistema financiero que participen como canales para la promoción, comercialización o contratación de este tipo de pólizas, serán solidariamente responsables por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por vicio o defecto del servicio prestado, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan contra la empresa de seguros.

No obstante, los reclamos por indemnizaciones pactadas en las pólizas de seguro, se presentarán –en sede administrativa- solamente contra el único responsable contractual, esto es, la empresa de seguros emisora de la póliza, conforme al procedimiento regulado por el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

[LIBRO II.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS TITULO VI.- DE LAS PÓLIZAS Y TARIFAS CAPÍTULO VI.-](#)

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

Debera presentar la autorización para laborar en el Ecuador, otorgada por autoridad competente.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

Mismos requisitos para corredor de seguros indicados con anterioridad.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

No

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

Sobre la Firma Miembro

Pérez Bustamante & Ponce

Teléfono: +593 2 400 7800

Website: <http://www.pbplaw.com>

Dirección: República de El Salvador N36-140 y NNUU.

Edificio Mansión Blanca, Quito



Pérez Bustamante & Ponce (“PBP”) es la firma más grande del Ecuador, considerada líder en el mercado legal y asesor de confianza para clientes nacionales e internacionales. Tiene oficinas en Quito y Guayaquil y alcance en todo Ecuador.

PBP se esfuerza por comprender los desafíos y las necesidades de los clientes. Sus equipos de múltiples prácticas, que integran experiencia en 17 áreas de práctica, tienen un enfoque industrial y una comprensión profunda de los desafíos específicos de cada sector.

El equipo de PBP tiene experiencia tanto local como internacional. Varios miembros han asistido a reconocidas universidades locales e internacionales y han trabajado en firmas de abogados de primer nivel en todo el mundo. Además, varios de sus abogados han sido admitidos para ejercer en el Estado de Nueva York, Distrito de Columbia, España, Chile, Colombia y otras jurisdicciones.

EL SALVADOR

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Ente supervisor: Superintendencia del Sistema Financiero (“Superintendencia”)
(Ref. Art. 1, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero)
[\[https://www.ssf.gob.sv\]](https://www.ssf.gob.sv)

Ente regulador: Banco Central de Reserva de El Salvador (“Banco Central”)
(Ref. Art. 99, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero)
[\[https://www.bcr.gob.sv/\]](https://www.bcr.gob.sv/)

Facultades principales del ente supervisor

La Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero (incluyendo aseguradoras, reaseguradoras, corredores de seguros y reaseguros, entre otros). Las funciones de la Superintendencia están listadas en el [artículo 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero](#). Sus funciones principales son:

1. Autorizar la constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero (*sociedades de seguros, intermediarios de seguros, reaseguradoras, intermediarios de reaseguros y comercializadores masivos*).
2. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones aplicables a los supervisados.
3. Monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que estos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez.
4. Propiciar el funcionamiento eficiente, transparente y ordenado del sistema financiero.
5. Vigilar que los integrantes del sistema financiero y supervisados realicen, según corresponda, sus negocios, actos y operaciones de acuerdo a las mejores prácticas financieras, para evitar el uso indebido de información privilegiada y la manipulación del mercado.
6. Cooperar con las instituciones responsables de la protección de los derechos del consumidor y de la competencia, así como con las instituciones encargadas de garantizar los depósitos del público y la prevención de delitos financieros.

7. Acordar la intervención de los integrantes del sistema financiero.
 8. Autorizar las inscripciones, los asientos registrales, las modificaciones y cancelaciones a los mismos, de las personas, instituciones y operaciones que estuvieren sujetos a dicho requisito, de conformidad con las leyes de la materia.
 9. Requerir que las entidades e instituciones supervisadas sean gestionadas y controladas de acuerdo a las mejores prácticas internacionales referidas a la gestión de riesgos y de buen gobierno corporativo, según las normas técnicas que se emitan.
 10. Requerir la colaboración de otras instituciones del Estado para la realización de sus atribuciones; asimismo, atender dentro de su capacidad técnica y atribuciones legales, las peticiones que estas últimas le realicen en el marco de sus respectivas competencias.
 11. Dirigir las conciliaciones entre asegurados o beneficiarios con las sociedades de seguros, en caso de discrepancias en el pago de un siniestro.
-

Facultades principales del ente regulador

El Banco Central, a través de su Comité de Normas, es el responsable de la aprobación del marco normativo técnico que deba dictarse de conformidad con la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y demás leyes que regulan a los supervisados (incluyendo al Ley de Sociedades de Seguros). Las funciones del Comité de Normas del Banco Central están listadas en el [Art. 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero](#). Sus funciones principales son:

1. La aprobación de normas técnicas, de instructivos y disposiciones que las leyes regulan a los supervisados establecen que deben dictarse para facilitar su aplicación, especialmente los relativos a requerimientos de solvencia, liquidez, provisiones, reservas, clasificación de activos de riesgo, criterios para establecer la necesidad de consolidación, prácticas de buen gobierno corporativo, transparencia de la información y cualquier otro aspecto inherente a la gestión de riesgos por parte de los supervisados.
 2. La aprobación de normas técnicas para que los integrantes del sistema financiero proporcionen al público información suficiente y oportuna sobre aspectos jurídicos, económicos y financieros.
 3. La aprobación de normas técnicas para la elaboración, aprobación, presentación y divulgación de los estados financieros e información suplementaria de los integrantes del sistema financiero.
 4. La aprobación de normas técnicas para el establecimiento y vigilancia de las reservas técnicas y matemáticas, de inversiones y reaseguros de las sociedades de seguros.
-

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Ley de Sociedades de Seguros](#) (Que regula las autorizaciones, funcionamiento y operaciones de las sociedades e intermediarios de seguros y reaseguros).
2. [Código de Comercio](#) (Que regula lo relativo a los contratos de seguros).
3. [Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero](#) (Que regula el Sistema de Supervisión y Regulación Financiera aplicable a las sociedades e intermediarios de seguros y reaseguros, incluyendo el régimen sancionatorio).
4. [Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros](#) (Desarrolla los temas establecidos de forma general por la Ley de Sociedades de Seguros).

¿Puede el ente regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

El Comité de Normas del Banco Central está facultado para emitir todo el marco normativo técnico que deba dictarse conforme a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Ley de Sociedades de Seguros y demás leyes que regulan a los entes supervisados ([Arts. 99 y 100 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero](#)).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

En caso de una aseguradora incurra en déficit de inversiones con las cuales deba respaldar sus reservas técnicas o cuando sufra pérdidas en su patrimonio mayores al veinte por ciento de su patrimonio neto o que signifiquen una caída debajo del patrimonio neto mínimo, la aseguradora deberá informarlo como hecho relevante a la Superintendencia dentro de los 5 días hábiles a la verificación de tales hechos, y dentro de los 5 días hábiles siguientes, deberá presentar el plan de acción de las medidas de corrección. La Superintendencia podrá ordenar que se adopten otras medidas de regularización mientras persistan las deficiencias ([ver Art. 53 de la Ley de Sociedades de Seguros](#)).

Si la aseguradora no recupera la normalidad en los plazos señalados legalmente (entre 90 y 120 días, dependiendo el porcentaje de insolvencia), la Superintendencia puede decretar la intervención de la aseguradora. En el decreto de intervención, la Superintendencia resolverá sobre la suspensión de las operaciones de la sociedad, la separación de sus administradores y el nombramiento y facultades de los interventores. Los interventores ejercerán sus funciones desde la fecha en que fueran nombrados hasta que culmine el proceso de liquidación de la sociedad o se dé por terminada la intervención por haberse recuperado el equilibrio financiero o legalizado la situación jurídica de la aseguradora; en este último caso, los accionistas, previo informe favorable de los interventores y del Superintendente, pueden solicitar a la Superintendencia dar por terminada la intervención y otorgar una nueva autorización para operar ([ver Art. 59 de la Ley de Sociedades de Seguros](#)).

En caso de que la aseguradora no recupere la normalidad durante la intervención y la junta general de accionista no reconozca la causal de disolución, la Superintendencia pedirá a la Fiscalía General de la República que solicite judicialmente la disolución y liquidación forzosa de la aseguradora ([ver Arts. 61 al 73 de la Ley de Sociedades de Seguros](#)).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Los mecanismos y procedimientos son los mismos señalados para las aseguradoras, la Ley de Sociedades de Seguros ([ver Art. 2](#)) establece que cuando la ley haga referencia a sociedades de seguros, se entenderá que se trata de sociedades que operan en seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos.

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Para operar en seguros o reaseguros, las aseguradoras necesitan una certificación emitida por la Superintendencia en la cual se les autorice para iniciar operaciones ([ver Arts. 9, 19 y 20 de la Ley de Sociedades de Seguros](#)). La autorización puede otorgarse con distintos alcances (seguros generales, seguros de personas o fianzas).

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

Solamente las sociedades de seguros salvadoreñas pueden ser autorizadas para operar en seguros ([ver Arts. 4 y 20 de la Ley de Sociedades de Seguros](#)).

Al momento de entrada en vigencia de la Ley de Sociedades de Seguros (1 de enero de 1997), a las aseguradoras extranjeras que estuvieran operando en el país, debidamente autorizadas y con sucursales legalmente establecidas, se les permitió continuar operando siempre que asignaran a la sucursal local un patrimonio equivalente al exigido a las sociedades de seguros salvadoreñas.

La propiedad de las acciones de las sociedades de seguros constituidas en El Salvador debe mantenerse, como mínimo en un 75%, en las siguientes personas:

1. Personas naturales salvadoreñas o centroamericanas.
 2. Personas jurídicas salvadoreñas cuyos accionistas o miembros mayoritarios sean personas naturales salvadoreñas o centroamericanas.
-

3. Sociedades de seguros o reaseguros centroamericanas u otras extranjeras. Para el caso de sociedades extranjeras fuera del área centroamericana, estas deberán estar clasificadas como sociedades de primera línea por la Superintendencia.
([Ver Art. 6 de la Ley de Sociedades de Seguros](#)).
-

¿Existen empresas estatales de seguros?

No existen empresas estatales en el [listado de aseguradoras autorizadas por la Superintendencia](#).

Tipos de licencia. Ramos.

La Superintendencia autoriza el funcionamiento de las operaciones de las aseguradoras conforme a las siguientes categorías, según lo indica el [Art. 19 de la Ley de Sociedades de Seguros](#):

1. Sociedades de seguros generales. Seguros de daños, accidentes y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario; así como realizar operaciones de reaseguros en este ramo. También pueden realizar operaciones de fianzas cuando no tengan como objeto el desarrollo exclusivo de esta actividad.
 2. Sociedades de seguros de personas. Seguros de vida en sus diferentes modalidades (incluyendo contratos de renta vitalicia) y los de accidentes y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario; así como realizar operaciones de reaseguros en este ramo.
 3. Afianzadoras. Se dedican exclusivamente al desarrollo de operaciones de afianzamiento.
 4. Sociedades de reaseguros. Realizan exclusivamente operaciones de reaseguramiento o reafianzamiento.
-

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para solicitar la constitución y operación de una aseguradoras están contenidos en los [Arts. 5, 6, 11 y 12 de la Ley de Sociedades de Seguros](#) y el [Instructivo para Constituir y Operar Nuevas Sociedades de Seguros en El Salvador \(NPS1-01\)](#). A continuación se resumen los mismos:

1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente, suscrita por los interesados en formar una sociedad de seguros.
 2. Proyecto de escritura social en la que se incorporarán los estatutos; considerando lo establecido en las [Normas Técnicas de Gobierno Corporativo \(NRP-17\)](#).
 3. Estudio de Factibilidad Económico Financiero que incluya:
 - 3.1. Esquema de organización y administración de la sociedad.
-

- 3.2. Las bases financieras de las operaciones que se proyecten desarrollar, en archivo electrónico formato Excel.
- 3.3. Los ramos de seguros a operar:
 - 1.3.1 Descripción del proyecto:
 - i. Aspectos generales.
 - ii. Síntesis del proyecto.
 - 1.3.2 Estudio de mercado:
 - i. Análisis del mercado objetivo.
 - ii. Determinación de la demanda.
 - iii. Análisis de la oferta.
 - 1.3.3 Estudio técnico:
 - i. Organización.
 - ii. Localización y descripción.
 - iii. Sistemas de información.
 - 1.3.4 Estudio económico financiero:
 - i. Capital suscrito y pagado.
 - ii. Políticas.
 - iii. Proyecciones financieras.
 - iv. Supuestos básicos que sustentan la proyección de estados financieros.
4. Información de los futuros accionistas.
 - 4.1. Personas naturales:
 - 4.1.1. Nombre completo.
 - 4.1.2. Nacionalidad y domicilio.
 - 4.1.3. Cantidad de acciones y porcentaje de participación en el capital accionario.
 - 4.1.4. Fotocopia certificada del documento único de identidad.
 - 4.1.5. Fotocopia certificada del número de identificación tributaria.
 - 4.1.6. Referencias bancarias.
 - 4.1.7. Referencias comerciales.
 - 4.1.8. Fotocopia certificada de pasaporte, en el caso de extranjeros.
 - 4.1.9. Fotocopia certificada de partida de nacimiento, en el caso de extranjeros.
 - 4.1.10. Declaración jurada de no encontrarse en situación de quiebra o de insolvencia.
 - 4.1.11. Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones.
 - 4.2. Personas jurídicas:
 - 4.2.1. Denominación o razón social.
 - 4.2.2. Nacionalidad y domicilio.
 - 4.2.3. Cantidad de acciones y porcentaje de participación en el capital accionarios.
 - 4.2.4. Fotocopia certificada del número de identificación tributaria.
 - 4.2.5. Referencias bancarias.
 - 4.2.6. Referencias comerciales.
 - 4.2.7. Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas.
 - 4.2.8. Listado de socios de la sociedad solicitante, con su respectiva participación porcentual en el capital social.
 - 4.2.9. Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones.
 - 4.3. Si los futuros accionistas son sociedades de seguros, reaseguradoras centroamericanas u otras extranjeras, deberán presentar adicionalmente los requisitos siguientes:
 - 4.3.1. Clasificación internacional de la entidad solicitante, emitida por institución clasificadora reconocida internacionalmente.

- 4.3.2. Certificación emitida por la autoridad competente en la que haga constar que la entidad solicitante opera conforme a la regulación y supervisión prudencial de su país de origen y que se encuentra cumpliendo las disposiciones que el fueren aplicables.
5. Para los futuros directores:
- 5.1. Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el Art. 12 de la Ley de Sociedades de Seguros.
 - 5.2. Referencias bancarias.
 - 5.3. Referencias comerciales.
 - 5.4. Constancia emitida por la Dirección de Centros Penales y de Readaptación, de no tener antecedentes penales.
 - 5.5. El contenido de los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 se aplicará a los cónyuges y parientes dentro del primer grado de consaguinidad.
6. Nombre o razón social del auditor o despacho que practicará la auditoría externa de la sociedad, debidamente inscrito en el Registro de los Auditores Externos que lleva la Superintendencia y haber sido autorizado para ofrecer servicios de auditoría externa a sociedades de seguros.
7. Tarifa de inscripción en la Superintendencia del Sistema Financiero: US\$ 1,000.00.

Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero, deben cumplir lo establecido en el [Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil](#) o el trámite de Apostilla. Para los documentos escritos en idioma distinto al castellano, su traducción deberá cumplir con lo establecido en el [Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias](#).

Capital mínimo.

Conforme a la [actualización de valores de capital sociales mínimos hecha por la Superintendencia en sesión No. CD-41/2019](#), los capitales mínimos vigentes son los siguientes:

1. Seguros generales:	US\$ 1,375,431.00
2. Seguros de personas:	US\$ 972,030.00
3. Operaciones de fianzas:	US\$ 788,591.00
4. Reaseguradoras y reafianzadoras:	US\$ 3,905,609.00
5. Todos los ramos de seguros:	US\$ 2,346,946.00

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según los establecen la [Ley de Sociedades de Seguros](#) y las [Normas Técnicas de Gobierno Corporativo \(NRP-17\)](#)):

1. Junta Directiva:

- 1.1. Mínimo 3 miembros.
 - 1.2. Cualificaciones: reconocida honorabilidad y capacidad probada en el campo de las finanzas, bancos, seguros o fianzas.
 - 1.3. Inhabilidades para ser director ([Art. 12 Ley de Sociedades de Seguros](#)):
 - 1.3.1 Los menores de 25 años de edad.
 - 1.3.2 Los directores, funcionarios o empleados de cualquier sociedad de seguros.
 - 1.3.3 Los insolventes o declarados en quiebra.
 - 1.3.4 Los condenados por delitos contra el patrimonio o contra la hacienda pública.
 - 1.3.5 Los directores, funcionarios o administradores de una institución del sistema financiero que haya incurrido en deficiencias patrimoniales del 20% o más del mínimo requerido por la ley, haya requerido aportes del Estado para su saneamiento o hay sido intervenida por la Superintendencia.
 - 1.3.6 Los deudores del sistema financiero salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del 50% o más del saldo.
 - 1.3.7 Los que hayan participado directa o indirectamente en infracción grave de las leyes y demás normas que rigen al sistema financiero.
 - 1.4 Solo pueden contar con un Director Ejecutivo.
2. Comité de Auditoría:
 - 2.1. Órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan.
 - 2.2. Deben formar parte al menos dos directores externos.
 - 2.3. Deben contar con experiencia en auditoría y finanzas.
 - 2.4. Debe sesionar como mínimo una vez cada tres meses.
 3. Comité de Riesgos:
 - 3.1. Constituido por un número impar de miembros.
 - 3.2. Sus miembros pueden ser directores externos o al menos un director externo, un funcionario de la alta gerencia y un ejecutivo que tenga como responsabilidad la gestión de riesgos de la entidad.

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Dentro de las autorizaciones que la Superintendencia emite para las sociedades de seguros, se puede incluir la autorización para realizar operaciones de reaseguros [[ver Art. 19 de la Ley de Sociedades de Seguros](#)]. Sin embargo, las sociedades de seguros pueden solicitar la inscripción reaseguradoras extranjeras en el Registro de Reaseguradores Extranjeros que al efecto lleva la Superintendencia, esta inscripción tiene una vigencia de tres años y las faculta para reasegurar los riesgos contratados por las sociedades de seguros salvadoreñas [[ver Art. 39 de la Ley de Sociedades de Seguros](#) y [Art. 29 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros](#)].

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

Las reaseguradoras extranjeras solamente pueden inscribirse en el Registro de Reaseguradores Extranjeros a solicitud de una sociedad de seguros local con la cual trabaje; asimismo, su inscripción es temporal (3 años), pero renovable [ver [Art. 39 de la Ley de Sociedades de Seguros](#) y [Art. 29 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros](#)].

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No existen empresas estatales de reaseguros.

Tipos de licencia. Ramos.

Existen dos tipos de autorizaciones para operar en reaseguros, a saber [Ver Arts. 19 y 39 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#)]:

1. Sociedades de seguros generales y sociedades de seguros de personas: pueden realizar operaciones de reaseguros en sus respectivos ramos.
2. Inscripción en el Registro de Reaseguradores Extranjeros: les faculta para reasegurar los riesgos contratados por las sociedades de seguros.

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Sociedades de seguros: Para el caso de las aseguradoras locales, los requisitos son idénticos a los señalados para obtener autorización como aseguradora.

Reaseguradoras extranjeras: Los requisitos para solicitar la inscripción de una reaseguradora extranjera están contenidos en los Arts. 39 y 41 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#) y Arts. 29, 31, 32 y 33 de su [Reglamento](#). A continuación se resumen los mismos:

1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente, suscrita por el presidente, representante legal o apoderado de la sociedad de seguros interesada en inscribir a la sociedad reaseguradora extranjera en el registro correspondiente de la Superintendencia, detallando la siguiente información de la sociedad reaseguradora:
 - 1.1. Nombre, razón social o denominación del reasegurador.
 - 1.2. Nombre y dirección de correo electrónico del presidente o representante legal del reasegurador.
 - 1.3. Dirección particular del reasegurador.

2. Memoria anual y estados financieros del reasegurador, debidamente auditados, correspondiente a los últimos 3 años anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción.
3. Certificación de la constitución legal del reasegurador, emitida por la autoridad competente de país de origen.
4. Informe completo de la clasificación internacional de riesgos del reasegurador, emitida por institución clasificadora reconocida internacionalmente.
5. Certificación emitida por la autoridad supervisora competente del país de origen, de la capacidad de reasegurar riesgos cedidos desde el extranjero y de los ramos de reaseguros que está facultado para operar el reasegurador.
6. Tarifa de inscripción ante la Superintendencia: US\$ 300.00.

Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero, deben cumplir lo establecido en el [Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil](#) o el trámite de Apostilla.

Las firmas de las personas que suscriben los documentos que se remitan a la Superintendencia para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de los reaseguradores extranjeros, deben estar debidamente autenticadas ante notario y la firma del notario debe venir con el trámite de Apostilla, o en su defecto se podría autenticar la firma de dichas personas directamente con el trámite de Apostilla. No se admitirán aquellos documentos que contengan el trámite de Apostilla autenticando la firma del notario que ha dado fé de que el documento es una copia fiel con su original, ya que en estos casos no se está dando fé de la legitimidad de quienes han plasmado dichos documentos y de las calidades bajo las cuales actúan.

Para los documentos escritos en idioma distinto al castellano, su traducción deberá cumplir con lo establecido en el [Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias](#).

Capital mínimo.

Conforme a la [actualización de valores de capital sociales mínimos hecha por la Superintendencia en sesión No. CD-41/2019](#), el capital mínimo vigente para reaseguradoras es de US\$ 3,905.609.00.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

Aplican los mismos requisitos mencionados para las aseguradoras, conforme al [Art. 2 de la Ley de Sociedades de Seguros](#), el cual establece que cuando la ley haga referencia a sociedades de seguros, se entenderá que se trata de sociedades que operan en seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

1. Los principales reportes son:
 - 1.1. Estados financieros, notas e informe del auditor externo.
 - 1.2. Cifras definitivas del catálogo de cuentas vigente para las sociedades de seguros e información extracontable necesaria para establecer el patrimonio neto mínimo y para la diversificación de las inversiones, conforme las [NPS4-09](#).
 - 1.3. Resúmenes sobre número y tipo de pólizas emitidas, producción neta, reaseguros y cesiones.
 - 1.4. Transferencias de acciones hechas durante el mes anterior.
 - 1.5. Política de distribución de riesgo y límites definidos para cada ejercicio económico.
 - 1.6. Operaciones de inversión con personas vinculadas.
 - 1.7. Nómina de agentes intermediarios dependientes.
 - 1.8. Informe de gobierno corporativo, conforme las [NRP-17](#).
 - 1.9. Informe de denuncias e inconformidades conforme las [NCM-03](#).
 - 1.10. Actualización del I.B.S. (Sistema Integral Bancario) con la información sobre operaciones de riesgo crediticio, conforme las [NPB4-17](#).

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

Las sociedades autorizadas para operar en reaseguros deben brindar los mismos reportes señalados para las aseguradoras.

En el caso de las reaseguradoras extranjeras inscritas en la Superintendencia, al momento de renovar su inscripción, la sociedad de seguros solicitante debe actualizar la información consistente en:

1. Memoria anual y estados financieros del reasegurador, debidamente auditados, correspondientes a los últimos 3 años anteriores a la fecha de la solicitud de renovación.
2. Informe completo de la clasificación internacional de riesgos del reasegurador, emitida por institución clasificadora reconocida internacionalmente.

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

No. Conforme a las Normas para la Elaboración de Estados Financieros de las Sociedades de Seguros ([NCS-015](#)), las aseguradoras deben preparar sus estados financieros con base a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las normas contables emitidas por la Superintendencia (ahora el Banco Central), las cuales prevalecerán cuando exista conflicto con las primeras.

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Las aseguradoras deberán disponer, en todo momento, de un patrimonio neto mínimo cuyo objetivo principal es que la sociedad cuente con los recursos disponibles para cubrir obligaciones extraordinarias provocadas por las desviaciones en la siniestralidad, en exceso de los esperado estadísticamente; este patrimonio neto en ningún caso podrá ser inferior al monto de capital social mínimo (ver Art. 30 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#)) ajustado conforme la resolución [CD-41/2019](#) de la Superintendencia.

Las aseguradoras deben calcular su patrimonio mínimo y márgenes de solvencia conforme a las Normas para el Cálculo del Patrimonio Neto Mínimo de las Sociedades de Seguros ([NPS3-01](#)).

Las aseguradoras cuyo patrimonio neto fuera menor al establecido por la ley o que incurran en pérdidas mayores al 20% de su patrimonio neto, deberán informarlo como un hecho relevante a la Superintendencia, así como presentar un plan de acción para solucionar su insolvencia. La Superintendencia podrá establecer medidas de regularización adicionales (ver Art. 53 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#)). las cuales deban Las aseguradoras cuyo margen de solvencia no alcance el mínimo requerido, no podrán ampliar sus operaciones ni ofrecer nuevos productos mientras no acrediten tal margen. En caso de que la insuficiencia de patrimonio neto no supere el 20% del patrimonio neto, la sociedad deberá solucionar la situación en 120 días; si las pérdidas fueren mayores, el plazo para solucionarlo será de 90 días. Mientras las deficiencias no fueren superadas, la Superintendencia podrá acordar la suspensión de emisión de nuevas pólizas, la transferencia de toda o parte de la cartera de seguros, la restricción en la ampliación de actividades a otros ramos y/o la no apertura de nuevas oficinas. Si la aseguradora no soluciona la normalidad en los plazos señalados, la Superintendencia podrá decretar la intervención de la sociedad.

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Aplican los mismos requisitos mencionados para las aseguradoras, conforme al [Art. 2 de la Ley de Sociedades de Seguros](#), el cual establece que cuando la ley haga referencia a sociedades de seguros, se entenderá que se trata de sociedades que operan en seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos.

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

1. Reservas:

- 1.1. Reservas técnicas [[Art 33, Ley de Sociedades de Seguros](#) y [Art. 18 al 23, Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros](#)]. Las reservas deben ser conformadas de acuerdo a las Normas para la Constitución de las Reservas Técnicas de las Sociedades de Seguros ([NCS-011](#)).

- 1.1.1. Reserva de riesgo en curso: por las primas no devengadas correspondientes a contratos de seguros, reaseguros y fianzas.
 - 1.1.2. Reserva matemática: por las pólizas de seguro de vida suscritas por plazos mayores a un año, incluyendo aquellas derivadas de contratos de renta vitalicia.
 - 1.1.3. Reserva de siniestro: por las obligaciones emanadas de aquellos siniestros ocurridos que se encuentren pendientes de pago, ya sea que estén liquidados o en proceso de liquidación y aquellos ocurridos y no reportados incluyendo los capitales y rentas vencidas.
 - 1.1.4. Reservas de previsión: extraordinarias o contingenciales para aquellos riesgos o responsabilidades cuya siniestralidad sea poco conocida y altamente fluctuante, cíclica o catastrófica y sea necesario constituir para el normal desenvolvimiento de la actividad de seguros y fianzas.
 - 1.2. Reservas de saneamiento [Art. 24, [Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros](#)]: se calcula y constituye mensualmente, tomando en cuenta la categoría de los deudores y la categoría de riesgo institucional.
 - 1.3. Reserva Legal [Art. 123, [Código de Comercio](#)]: la cantidad que se destinará anualmente para forma la reserva legal de la sociedad será el 7% de las utilidades netas y el límite mínimo legal de dicha reserva es la quinta parte del capital social.
 - 1.4. Reserva por riesgo país [Normas para Constituir Provisiones por Riesgo País ([NCES-02](#))]: provisiones contables para representar el riesgo por colocación de recursos en el exterior.
2. De las Inversiones: Las reservas técnicas netas de reservas a cargo de reaseguradores y reafinanzadores y el patrimonio neto mínimo de las sociedades de seguros deberán estar respaldados en todo momento por inversiones efectuados procurando el efectivo cumplimiento de las obligaciones que han contraído, la seguridad de las operaciones realizadas, una adecuada liquidez y la diversificación de riesgo de sus activos (ver Art. 34 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#)). Tales inversiones podrán ser realizadas únicamente en los instrumentos y activos que se detallan a continuación y dando cumplimiento a las Normas para el Control de la Diversificación de las Inversiones de las Sociedades de Seguros ([NPS3-02](#)):
- 2.1. Hasta un 30% en valores emitidos por el Estado, a través de la Dirección General de Tesorería.
 - 2.2. Hasta un 30% en valores emitidos por el Banco Central.
 - 2.3. Hasta un 10% en valores emitidos o garantizados por empresas estatales e instituciones oficiales autónomas, exceptuando los del Banco de Desarrollo de El Salvador y el Fondo Social para la Vivienda.
 - 2.4. Hasta un 30% en valores emitidos por el Banco de Desarrollo de El Salvador.
 - 2.5. Hasta un 40% en obligaciones negociables de plazo de más de un año, emitidas por sociedades anónimas salvadoreñas.
 - 2.6. Hasta un 20% en certificados de participación de fondos de inversión.
 - 2.7. Hasta un 20% en valores emitidos o garantizados por estados y bancos centrales extranjeros, cuotas de fondos de inversión extranjeros, depósitos y valores de bancos extranjeros de primer orden, valores representativos de deuda emitidos o garantizados por instituciones financieras y sociedades extranjeras, y acciones de sociedades extranjeras.

- 2.8. Hasta un 60% en depósitos y valores emitidos o garantizados por bancos y financieras salvadoreñas.
- 2.9. Hasta un 35% en créditos y descuentos.
- 2.10. En créditos vigentes por primas por cobrar a los asegurados, así como por primas provenientes de reaseguros tomados por seguros de daños hasta por el valor de las reservas de riesgo en curso.
- 2.11. En siniestros por cobrar producto de las cesiones efectuadas a los reaseguradores, cuyo vencimiento no supere 90 días, hasta por el valor de la reserva de siniestros.
- 2.12. En préstamos con garantías de pólizas de seguros de vida, hasta por su valor de rescate.
- 2.13. Hasta un 15% en gastos de organización e inversiones en mobiliario y equipo, por término de tres años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones.
- 2.14. Hasta por un 10% en bienes raíces urbanos no habitacionales incluyendo aquellos que sirvan para la realización de sus actividades.
- 2.15. Hasta un 10 % en otros instrumentos de oferta pública.

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Aplican los mismos requisitos mencionados para las aseguradoras, conforme al [Art. 2 de la Ley de Sociedades de Seguros](#), el cual establece que cuando la ley haga referencia a sociedades de seguros, se entenderá que se trata de sociedades que operan en seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Existen para las aseguradoras obligaciones en materia de patrimonio y capital mínimo, márgenes de solvencia adecuados, depósito de modelos pólizas, contabilidad, auditoría interna, diversificación de inversiones, tenencia de activos extraordinarios, establecimiento de política de distribución de riesgos, actividades prohibidas, limitaciones de enajenaciones a favor de directores, operaciones entre partes vinculadas, reglas de competencia, contratación de seguros en moneda extranjera, cesión de carteras, confidencialidad de operaciones y conciliaciones ante al Superintendencia. En adición a las obligaciones plasmadas en la [Ley de Sociedades de Seguros](#), existen obligaciones desarrolladas en la normativa técnica aprobada por el Banco Central (y anteriormente la Superintendencia) [Ver Sección de [Normativa Técnica](#) en la página web de la Superintendencia para más detalle]. Entre algunas de la normativas que podemos citar están, por ejemplo:

1. [NRP-17](#), “Normas Técnicas de Gobierno Corporativo”.
2. [NRP-08](#), “Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo”.
3. [NPS4-09](#), “Normas para la Recolección de Información Contable para el Sistema Contable Estadístico de Sociedades de Seguros”.

4. [NPB4-17](#), “Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos”.
 5. [NCS-015](#), “Normas para la Elaboración de Estados Financieros de las Sociedades de Seguros”.
 6. [NCS-016](#), “Normas para la Publicación de Estados Financieros de las Sociedades de Seguros”.
 7. [NPS3-01](#), “Normas para el Cálculo del Patrimonio Neto Mínimo de las Sociedades de Seguros”.
 8. [NPS3-02](#), “Normas para el Control de la Diversificación de las Inversiones de las Sociedades de Seguros”.
 9. [NPS3-03](#), “Normas sobre Créditos a Personas Vinculadas con una Sociedad de Seguros”.
 10. [NPS4-12](#), “Normas para el Depósito de Pólizas de Seguro”.
 11. [NCS-011](#), “Normas para la Constitución de las Reservas Técnicas de las Sociedades de Seguros”.
 12. [NCES-02](#), “Normas para Constituir Provisiones por Riesgo País”.
 13. [NCM-03](#), “Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de las Sociedades de Seguros”.
-

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

La Superintendencia tiene la obligación de editar un boletín estadístico por lo menos dos veces al año, que contenga información detallada sobre los integrantes del sistema financiero y de las operaciones que efectúen [ver Art. 88 de la [Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero](#)].

En materia de seguros, la Superintendencia publica [Anuarios de Seguros](#), los cuales contienen información referida a composición del mercado y operaciones de seguros y fianzas, participación porcentual de sociedades de seguro en el mercado asegurador, primas y siniestros pagados, inversiones netas, primas por cobrar, obligaciones pendientes de pago, reservas por siniestros, primas directas netas, siniestros directos pagados, entre otros.

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

Las aseguradoras deben cumplir con las Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información ([NRP-23](#)), las cuales tienen como objeto establecer los criterios mínimos para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad de la misma, acordes a las mejores prácticas internacionales, naturaleza, tamaño, perfil de riesgo de la entidades y volumen de sus operaciones.

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. Existen seguros y fianzas obligatorios en ámbitos como el laboral, administración pública, medio ambiente, entre otros. A continuación, exponemos algunos ejemplos:

1. Seguro de vida para empleados públicos. Los empleados públicos, sin límite de edad, tienen derecho a un seguro de vida que el Estado pagará a los beneficiarios, ya sea directamente o por medio de contrato celebrador con una aseguradora [ver Art. 110 de las [Disposiciones Generales de Presupuestos](#)].
2. Labores peligrosas. Los patronos de empresas que se dediquen a actividades que por su propia naturaleza o por circunstancias especiales ofrezcan un peligro para la salud, la integridad física o la vida de los trabajadores, a juicio de la Dirección General de Previsión Social, están obligados a asegurar a aquellos trabajadores que, por participar en la ejecución de labores peligrosas, están expuestos a sufrir riesgos profesionales [ver Art. 360 del [Código de Trabajo](#)].
3. Fianza de funcionarios y empleados públicos. Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones [ver Art. 104 de la [Ley de la Corte de Cuentas de la República](#)].
4. Fianza de cumplimiento ambiental. Para asegurar el cumplimiento de los permisos ambientales en cuanto a la ejecución de los programas de manejo y adecuación ambiental, el titular de la obra o proyecto debe rendir una fianza de cumplimiento por el monto equivalente a los costos totales de las obras físicas e inversiones que se requieran, para cumplir con los planes de manejo y adecuación ambiental [ver Art. 29 de la [Ley del Medio Ambiente](#)].
5. Intermediarios de seguros. Los agentes de seguros independientes y corredores de seguros deberán rendir fianza ante la Superintendencia para responder por los errores u omisiones en que pudieren incurrir y que causaren perjuicio al asegurado o a terceros [Ver Art. 50 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#) y Art. 41 del [Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros](#)].

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Sí. Los seguros solo pueden ser contratados con modelos previamente depositados en la Superintendencia. Si un seguro se comercializa en base a un modelo de póliza que no ha sido previamente aprobado por la Superintendencia, esta institución puede acordar la suspensión de dicha comercialización hasta obtener la aprobación correspondiente [ver Art. 47 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#)].

Excepciones: Seguros para personas jurídicas y en los cuales el monto de la prima anual sea superior a US\$ 5,714,28, aunque la aseguradora está obligada a depositar el modelo de póliza utilizada en la Superintendencia, dentro de los 5 días siguientes a la contratación. [Ver Art. 48 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#)].

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

1. **Servicio formal de atención:** Las Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de las Sociedades de Seguros ([NCM-03](#)) establece que las aseguradoras deben implementar un servicio formal de atención para atender por cualquier medio las denuncias o inconformidades de los contratantes, asegurados o beneficiarios, especificando el horario para la atención al público y los medios de comunicación, tales como: teléfono de atención o cabina de servicio, correo electrónico, dirección física de la oficina de atención, entre otros. Asimismo, deberá informar sobre los mecanismos y procedimientos de atención, así como tiempos estimados de respuesta.

La entidad, deberá revelar en su sitio web, las preguntas más frecuentes, con sus respectivas respuestas, las cuales deberán ser incorporadas como parte de la divulgación que realicen; así como enviar un reporte mensual a la Superintendencia sobre el control de denuncias o inconformidades.

2. **Conciliación ante la Superintendencia:** En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la aseguradoras en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la aseguradora que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación.

Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra una sociedad de seguros si el demandante no declara que ante la Superintendencia se agotó el procedimiento conciliatorio a que se refieren los artículos anteriores y no presenta certificación extendida por la Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda dicha conciliación [ver Arts. 99 al 105 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#)].

Normas de protección de datos personales.

El Salvador carece de una normativa general de protección de datos personales, sin embargo, el Art. 96 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#) establece que toda información contenida en las pólizas será confidencial pudiéndose proporcionar información al respecto al asegurado, endosatario o a la persona que los represente legalmente.

La anterior obligación es sin perjuicio de la información que debe remitirse a la Superintendencia y de la información detallada que debe darse a conocer al público, y asimismo de la que deba proporcionarse a los liquidadores o ajustadores de siniestros, quienes tendrán que guardar reserva en los mismos términos.

La violación de la obligación de confidencialidad puede ser sancionada por la Superintendencia con base al Art. 44 de la [Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero](#) con una multa de hasta el 2% de su patrimonio para personas jurídicas o de hasta US\$ 182,500 para personas naturales.

Normas de Gobierno Corporativo.

El Banco Central emitió las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo ([NRP-17](#)), comunes para todas las entidades del sistema financiero, estableciendo las disposiciones que deben cumplir las aseguradoras en materia de gobierno corporativo.

Dicha norma técnica establece reglas relativas a:

1. Atribuciones de la junta general de accionistas.
2. Responsabilidad de los accionistas.
3. Convocatoria y agenda de la junta general de accionistas.
4. Derecho de información del accionista.
5. Misión de la junta directiva.
6. Conformación de la junta directiva.
7. Idoneidad de los directores.
8. Responsabilidades de la junta directiva.
9. Código de gobierno corporativo.
10. Política de gestión de conflictos de interés.
11. Derecho de información de los directores.
12. Conformación y funcionamiento del comité de auditoría.
13. Archivo de correspondencia.
14. Conformación y funcionamiento del comité de riesgos.
15. Revelación y acceso a la información.
16. Informe anual de gobierno corporativo.
17. Información en el sitio web.

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

El comercio de asegurar riesgos a base de primas solo puede hacerse en El Salvador por aseguradoras constituidas de acuerdo con la ley salvadoreña, que tengan por finalidad el desarrollo de dicha actividad [ver Art. 1, [Ley de Sociedades de Seguros](#)].

Ninguna persona que no esté legalmente autorizada podrá realizar operaciones propias de una sociedad de seguros o hacer operaciones de intermediación de seguros, ni podrá hacer uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos, formatos de pólizas o cualquier otro medio que indique que el negocio de dicha persona es el desarrollo de la actividad aseguradora. La Superintendencia [ver Art.75, [Ley de Sociedades de Seguros](#)].

Toda persona natural o jurídica domiciliada en el país, tiene la obligación de contratar seguros sobre bienes y personas situados en Panamá, con entidades con licencia emitida por la Superintendencia. [Ver [Art. 153 de la Ley 12 de 2012](#)].

La violación de esta prohibición puede ser sancionada por la Superintendencia con base al Art. 44 de la [Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero](#) con una multa de hasta el 2% de su patrimonio para personas jurídicas o de hasta US\$ 182,500 para personas naturales.

Asimismo, la venta de seguros sin autorización en El Salvador puede constituir Captación Ilegal de Fondos del Público (ver Art. 184 de la [Ley de Bancos](#)) y sancionarse con prisión de 5 a 15 años (ver Art. 240-A del [Código Penal](#)).

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

Los seguros podrán ser contratados directamente por las sociedades de seguro autorizadas, o por medio de agentes dependientes, agentes independientes y corredores de seguros [ver Art. 50 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#)].

Para el ejercicio de la intermediación de seguros, se requiere autorización de la Superintendencia. Las autorizaciones pueden otorgarse a las siguientes personas:

1. Agentes de seguros independientes. Personas naturales que se dediquen a la intermediación en esta actividad con base en contratos de naturaleza mercantil.
2. Corredores de seguros. Personas jurídicas que se constituyen para intermediar en esta actividad.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

1. Los agentes de seguros independientes pueden ser salvadoreños o extranjeros [ver Art. 36 del [Reglamento de Sociedades de Seguros](#)].
2. No existe ninguna restricción legal para que una sociedad extranjera pueda ser corredora de seguros, sin embargo, según las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros ([NPS4-11](#)), el representante legal de la sociedad debe someterse personalmente y aprobar la prueba de conocimiento y demás evaluaciones de la Superintendencia.

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

1. Autorización como intermediario de seguro (personas naturales) (Art. 36 del [Reglamento de Sociedades de Seguros y NPS4-11](#)):
 - 1.1. Presentar solicitud escrita a la Superintendencia.
 - 1.2. Copia certificada notarialmente del documento único de identidad, carné de residente o pasaporte.
 - 1.3. Copia certificada notarialmente del número de identificación tributaria.
 - 1.4. Currículum vitae, acompañado de los documentos necesarios para acreditar grado académico o nivel de educación.
 - 1.5. Constancias emitidas por las sociedades de seguros y corredoras de seguros, indicando el tiempo que tiene de prestar servicio de intermediación en la contratación de seguros con esas entidades.
 - 1.6. Someterse y superar prueba de conocimientos escrita.
 - 1.7. Pagar tarifa de registro de asientos registrales supervisados: US\$ 100.00.
2. Autorización como intermediario de seguro (personas jurídicas) (Art. 37 del [Reglamento de Sociedades de Seguros y NPS4-11](#)):
 - 2.1. Presentar solicitud escrita ante la Superintendencia.
 - 2.2. Copia certificada notarialmente de la escritura de constitución de la sociedad.
 - 2.3. Credencial del representante legal de la sociedad.
 - 2.4. Copias certificadas notarialmente del número de identificación tributaria de la sociedad y del representante legal.
 - 2.5. Copia certificada notarialmente del documento único de identidad del representante legal.
 - 2.6. Estados financieros de la sociedad con su correspondiente dictamen de auditoría, por los últimos tres años.
 - 2.7. Nómina del personal con contrato de trabajo con la sociedad, que se dedica a la actividad de intermediación de seguros, la cual deberá contener:
 - 2.7.1. Nombre completo de cada una de las personas.
 - 2.7.2. Copia certificada notarialmente del número de identificación tributaria.
 - 2.7.3. Copia certificada notarialmente del documento único de identidad.
 - 2.7.4. Copia de la credencial otorgada a cada una de esas personas, por la sociedad solicitante, para promover por cuenta de ella la venta de pólizas de seguros.
 - 2.8. Plan de capacitación del personal a que se refiere el numeral anterior.

- 2.9. Constancias emitidas por las sociedades de seguros y corredoras de seguros, indicando el tiempo que tiene la sociedad solicitante de prestar el servicio de intermediación en la contratación de seguros en esas entidades, así como la correspondiente al representante legal.
- 2.10. Currículum vitae del representante legal, acompañado de los documentos necesarios para acreditar el grado académico o nivel de educación.
- 2.11. Certificación del auditor externo que exprese el monto del capital social mínimo suscrito y pagado (capital mínimo de US\$ 2,857.14)
- 2.12. Someterse el representante legal y superar prueba de conocimientos escrita.
- 2.13. Pagar tarifa de registro de asientos registrales supervisados: US\$ 100.00.

Regulación de canales alternativos de comercialización.

Las actividades de promoción y colocación de seguros efectuadas por las aseguradoras podrán ser realizadas por medio de cualquier empresa o sociedad inscrita en el registro que llevará la Superintendencia, previa celebración de los convenios a que haya lugar, siempre que la contratación por parte del cliente sea voluntaria y que se trate de pólizas que sean idóneas para su comercialización masiva [ver Art. 51 de la Ley de Sociedades de Seguros y Normas para el Registro de Entidades que Promuevan y Coloquen en Forma Masiva Pólizas de Seguros ([NPS4-10](#))].

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

Las reaseguradoras extranjeras solamente pueden inscribirse en el Registro de Reaseguradores Extranjeros a solicitud de una sociedad de seguros local con la cual trabaje; asimismo, su inscripción es temporal (3 años), pero renovable [ver [Art. 40 de la Ley de Sociedades de Seguros](#) y [Art. 30 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros](#)].

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

La ley salvadoreña no contempla la autorización de corredoras de reaseguros locales, expresando que las aseguradoras pueden operar en reaseguros dentro de su ramo autorizado (Art. 19 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#)). Asimismo, la autorización como intermediario de seguros faculta para intermediar en reaseguros.

Inscripción de reaseguradoras extranjeras: Los requisitos para solicitar la inscripción de una reaseguradora extranjera están contenidos en los Arts. 40 y 41 de la [Ley de Sociedades de Seguros](#) y Arts. 30, 31, 32 y 33 de su [Reglamento](#). A continuación se resumen los mismos:

1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente, suscrita por el presidente, representante legal o apoderado de la sociedad corredora de reaseguros extranjera interesada en su inscripción en el registro correspondiente de la Superintendencia, detallando:

- 1.1. Nombre y dirección de correo electrónico del presidente o representante legal.
- 1.2. Dirección particular.
2. Certificación de constitución legal de la sociedad, emitida por la autoridad competente del país de origen.
3. Memoria y estados financieros auditados, correspondientes a los últimos 3 años que anteceden al de la solicitud de inscripción.
4. Lista actualizada de los reaseguradores con los que usualmente trabaja el corredor de reaseguros.
5. Referencia de compañías cedentes de otros países con los cuales haya operado el corredor (2 mínimo).
6. Tarifa de inscripción ante la Superintendencia: US\$ 300.00.

Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero, deben cumplir lo establecido en el [Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil](#) o el trámite de Apostilla.

Las firmas de las personas que suscriben los documentos que se remitan a la Superintendencia para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de los corredores de reaseguros extranjeros, deben estar debidamente autenticadas ante notario y la firma del notario debe venir con el trámite de Apostilla, o en su defecto se podría autenticar la firma de dichas personas directamente con el trámite de Apostilla. No se admitirán aquellos documentos que contengan el trámite de Apostilla autenticando la firma del notario que ha dado fé de que el documento es una copia fiel con su original, ya que en estos casos no se está dando fé de la legitimidad de quienes han plasmado dichos documentos y de las calidades bajo las cuales actúan.

Para los documentos escritos en idioma distinto al castellano, su traducción deberá cumplir con lo establecido en el [Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias](#).

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

No.

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

Sobre la Firma Miembro

BLP

Teléfono: +506 2205 3907

Website: <http://www.blplegal.com/>

Dirección: BLP Building, 4th floor. Via Lindora Business Center. Radial Santa Ana – Belen, Km 3. Santa Ana, San Jose. Costa Rica, Central America



BLP fue fundada en Costa Rica en marzo de 2003 por un grupo de 7 abogados que compartían la misma visión de que los asesores legales deben convertirse en verdaderos socios comerciales de sus clientes, al brindarles asesoría legal superior con conocimiento de los negocios.

Actualmente, **BLP** es la firma de abogados más grande de Costa Rica y ha extendido sus operaciones al resto de Centroamérica. El bufete de abogados cuenta actualmente con más de 100 abogados, que brindan servicios en casi todas las áreas del derecho empresarial en la región.

Hoy, BLP es una de las pocas firmas de abogados en Centroamérica que trabaja con una estructura empresarial real, donde todos sus profesionales y personal trabajan juntos como un grupo para satisfacer las demandas de sus clientes.

ESPAÑA

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (“**DGS**”)
(Ref. Art. 17, Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, (“**LOSSEAR**”))
[\[http://www.dgsfp.mineco.es/es/Paginas/Iniciocarrousel.aspx\]](http://www.dgsfp.mineco.es/es/Paginas/Iniciocarrousel.aspx)

Facultades principales del ente regulador

La DGS es la autoridad supervisora del mercado de seguros, de las entidades aseguradoras y de los distribuidores de seguros en España, de acuerdo con el marco regulatorio establecido por la Unión Europea (art. 7 LOSSEAR). Entre sus funciones, en el ámbito de los seguros, se encuentra:

1. La preparación e impulso de los proyectos normativos en las materias de su competencia.
2. La coordinación de las relaciones en el ámbito de los seguros y reaseguros privados, distribución de seguros y reaseguros, y planes y fondos de pensiones con las instituciones de la Unión Europea, con los supervisores de otros Estados y con organismos internacionales.
3. La contestación a las consultas formuladas en materia de seguros y reaseguros privados, distribución de seguros y reaseguros, y planes y fondos de pensiones.
4. El análisis de la documentación que deben remitir las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los mediadores de seguros y reaseguros y las entidades gestoras de fondos de pensiones a la DGS para facilitar el control de su solvencia y actividad.
5. La supervisión financiera continua, mediante la comprobación de los estados financieros contables, el análisis económico financiero, la revisión del cumplimiento normativo, y la revisión y evaluación de los riesgos y de la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
6. La supervisión por inspección de las operaciones y de la actividad ejercida por las personas y entidades que actúen en el mercado de seguros y reaseguros, de la distribución de seguros y reaseguros y de los planes y fondos de pensiones y de sus entidades gestoras. Comprenderá la revisión contable, la revisión de la valoración de activos y pasivos, la revisión del cumplimiento normativo general, y la revisión y evaluación de los riesgos y de la solvencia.
7. El seguimiento, por cualquier medio encomendado a la DGS, de las medidas impuestas a las personas y entidades sujetas a supervisión, incluyendo las referentes a las situaciones de deterioro financiero y a los procedimientos de medidas de control especial.
8. La comprobación de los cálculos financieros y actuariales aplicados en las operaciones de seguros y reaseguros, así como el desarrollo y gestión de los sistemas y aplicaciones informáticas utilizados en las funciones de supervisión.

9. Los procedimientos de autorización para el cálculo del capital regulatorio, incluidos los referentes a modelos internos o parámetros específicos y los demás procedimientos derivados del régimen de solvencia basado en riesgo.
10. El seguimiento y participación en los Colegios internacionales de supervisión de entidades aseguradoras y reaseguradoras derivados del régimen de Solvencia II, la colaboración con otros supervisores en las actuaciones de supervisión de conglomerados financieros y el análisis de los aspectos macroprudenciales del sector asegurador.
11. El control del cumplimiento de los requisitos precisos para el acceso y la ampliación de la actividad aseguradora y reaseguradora y de los requisitos exigibles a los administradores, socios y directores de las entidades que realizan dicha actividad y a las demás personas físicas y jurídicas sujetas a la regulación de seguros privados. El control en materia de fusiones, agrupaciones, cesiones de cartera, transformaciones, escisiones y otras operaciones estructurales entre entidades aseguradoras, y las iniciativas sobre medidas y operaciones que comporten una mejora en la estructura sectorial o en la de alguno de sus ramos; sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
12. El control previo para el acceso a la actividad de distribución de seguros y reaseguros y el desempeño de las demás funciones de vigilancia previstas en la regulación de la distribución.
13. La supervisión de las conductas y prácticas de mercado de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, mediadores de seguros y reaseguros y demás personas que operen en el mercado de seguros.
14. La realización de estudios sobre los sectores de seguros y fondos de pensiones, y para el fomento de la previsión social complementaria.

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Ley 20/2015](#) – LOSSEAR (que determina las reglas de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras).
2. [Real Decreto 1060/2015](#) – ROSSEAR (que desarrolla la LOSSEAR).
3. [Ley 50/1980](#)– Ley de Contrato de Seguro (“**LCS**”) (que regula el contrato de seguro).
4. [Real Decreto 3/2020](#) – (que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva de Distribución de Seguros de la Unión Europea; **arts.127-211**).
5. [Real Decreto 1317/2008](#) – (que aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras).
6. [Real Decreto 287/2021](#) – (de formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros).
7. [Ley de Sociedades de Capital](#) – sobre la estructura organizativa básica
8. [Ley 34/2002](#) – Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

La DGS está capacitada para dictar disposiciones de desarrollo de la normativa contenida en Reales Decretos (i.e., reglamentos) u Órdenes Ministeriales, siempre que exista habilitación legal para ello, previo informe de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones (art. 17.2 LOSSEAR).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

Es preciso distinguir dos escenarios: (i) las medidas de control especial y (ii) el concurso.

Las situaciones de deterioro financiero que dan lugar a **medidas de control especial** están reguladas en el Título VI de la LOSSEAR (arts. 155 y ss.). Cualquier situación de incumplimiento del capital solvencia obligatorio o del capital mínimo obligatorio obliga a las aseguradoras a presentar un plan de recuperación y/o de financiación. Además, el art. 159 LOSSEAR especifica qué situaciones pueden dar lugar a medidas de control especial por parte de la DGS. Los artículos 160 y 161 LOSSEAR concretan cuáles son las medidas de control especial, que pueden culminar con la toma de control de la entidad por parte de la DGS (art. 163 LOSSEAR). Las entidades aseguradoras que han sido sometidas a procedimientos de control especial no pueden solicitar el concurso de acreedores.

En caso de que una entidad aseguradora solicite judicialmente el **concurso de acreedores** (no encontrándose en situación de medidas de control especial), el Juez del concurso habrá de informar a la DGS la cual podrá adoptar medidas de control especial. En todo caso, la DGS es parte en cualquier procedimiento concursal que implique a una entidad aseguradora.

Durante el procedimiento concursal, la DGS habrá de aprobar la propuesta de convenio que presente la administración concursal. La enajenación de activos sujetos a prohibición de disposición requiere la autorización expresa de la DGS.

La liquidación de las entidades aseguradoras está regulada en los arts. 175 y ss. LOSSEAR, debiendo diferenciar el (i) procedimiento ordinario o (ii) la liquidación por el Consorcio de Compensación de Seguros (arts. 183 y ss. LOSSEAR). En el caso de un concurso “ordinario”, éste sigue, por regla general, la normativa aplicable a las sociedades de capital. Durante el proceso de liquidación, la entidad aseguradora liquidada podrá ser intervenida por la DGS o por el Consorcio de Compensación de Seguros. Los créditos por contrato de seguro tendrán la consideración de “créditos con privilegio especial” sobre activos asignados a provisiones técnicas o bienes respecto de los cuales se haya adoptado la medida de control especial de prohibición de disposición (art. 179 LOSSEAR). En aquellas liquidaciones operadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, dentro de las amplias atribuciones a este órgano, se puede efectuar la compra de los derechos de crédito de los acreedores de contratos de seguro, a cargo de sus recursos propios.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Los mecanismos son idénticos a los que están previstos para las entidades aseguradoras. Ver punto anterior.

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Las entidades aseguradoras, para poder operar, deben obtener una autorización administrativa del Ministerio de Economía (art. 20 LOSSEAR). La solicitud de autorización administrativa habrá de presentarse, en todo caso, ante la DGS. No obstante, en el marco del régimen de Libre Prestación de Servicios (“**LPS**”), previsto en el marco normativo de la Unión Europea, las entidades aseguradoras, dentro del ámbito comunitario, pueden operar siempre que cuenten con una autorización del regulador del país comunitario de origen y que se haya informado a la DGS.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

De acuerdo con el art. 62 LOSSEAR, está prohibido concertar operaciones de seguro directo en España con entidades aseguradoras de terceros países ajenos a la Unión Europea o hacerlo a través de mediadores de seguros privados que realicen su actividad para aquéllas. Se exceptúan los supuestos en que la contratación se realice a través de sucursales legalmente establecidas en España.

¿Existen empresas estatales de seguros?

No existen empresas estatales de seguros. No obstante, a través de participaciones del Consorcio de Compensación de Seguros en conglomerados netamente privados, el Estado interviene en ámbitos como el seguro agrario (e.g., AGROSEGURO) o el seguro de caución y los créditos a la exportación (e.g., CESCE).

Tipos de licencia. Ramos.

De acuerdo con la LOSSEAR, los ramos de seguro se dividen en dos grandes grupos: vida y no vida. Además, dentro de no vida se pueden identificar los siguientes (Anexo LOSSEAR):

1. **Accidentes.** A tanto alzado, de indemnización, mixta de ambos y de cobertura de ocupantes de vehículos.
2. **Enfermedad** (comprendida la asistencia sanitaria y la dependencia). Las prestaciones en este ramo pueden ser a tanto alzado, de reparación y mixta de ambos.
3. **Vehículos terrestres** (no ferroviarios). Incluye todo daño sufrido por vehículos terrestres, sean o no automóviles, salvo los ferroviarios.
4. **Vehículos ferroviarios.**

5. **Vehículos aéreos.**
6. **Vehículos marítimos, lacustres y fluviales.**
7. **Mercancías transportadas** (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados).
8. **Incendio y elementos naturales.** Incluye todo daño sufrido por los bienes (distinto de los comprendidos en los ramos 3, 4, 5, 6 y 7) causado por incendio, explosión, tormenta, elementos naturales distintos de la tempestad, energía nuclear y hundimiento de terreno.
9. **Otros daños a los bienes.** Incluye todo daño sufrido por los bienes (distinto de los comprendidos en los ramos 3, 4, 5, 6 y 7) causado por el granizo o la helada, así como por robo u otros sucesos distintos de los incluidos en el ramo 8.
10. **Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles** (comprendida la responsabilidad del transportista).
11. **Responsabilidad civil en vehículos aéreos** (comprendida la responsabilidad del transportista).
12. **Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales** (comprendida la responsabilidad civil del transportista).
13. **Responsabilidad civil en general.** Comprende toda responsabilidad distinta de las mencionadas en los ramos 10, 11 y 12.
14. **Crédito.** Comprende insolvencia general, venta a plazos, crédito a la exportación, crédito hipotecario y crédito agrícola.
15. **Caución** (directa e indirecta).
16. **Pérdidas pecuniarias diversas.** Incluye riesgos del empleo, insuficiencia de ingresos (en general), mal tiempo, pérdida de beneficios, subsidio por privación temporal del permiso de conducir, persistencia de gastos generales, gastos comerciales imprevistos, pérdida del valor venal, pérdidas de alquileres o rentas, pérdidas comerciales indirectas distintas de las anteriormente mencionadas, pérdidas pecuniarias no comerciales y otras pérdidas pecuniarias.
17. **Defensa jurídica.**
18. **Asistencia.** Asistencia a las personas que se encuentren en dificultades durante desplazamientos o ausencias de su domicilio o de su lugar de residencia permanente. Comprenderá también la asistencia a las personas que se encuentren en dificultades en circunstancias distintas, determinadas reglamentariamente, siempre que no sean objeto de cobertura en otros ramos de seguro.
19. **Decesos.**

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

1. Los **requisitos generales** para solicitar una autorización administrativa para operar en calidad de aseguradora son (art. 22 LOSSEAR):
 - 1.1. Adoptar una de las formas jurídicas previstas en la LOSSEAR.
 - 1.2. Limitar su objeto social a la actividad aseguradora y reaseguradora.
 - 1.3. Presentar y atenerse a un programa de actividades.
 - 1.4. Disponer del capital social o fondo mutual mínimo y de los fondos propios básicos admisibles para cubrir el mínimo absoluto del capital mínimo obligatorio.
 - 1.5. Mantener fondos propios básicos admisibles para cubrir en todo momento el capital mínimo obligatorio así como fondos propios admisibles para cubrir el capital de solvencia obligatorio.

- 1.6. Indicar las aportaciones y participaciones en el capital social o fondo mutual de todos los socios. Deberá hacerse constar expresamente qué socios tienen el control y qué socios tienen la condición de entidad aseguradora, entidad de crédito o empresa de servicios de inversión, así como, en su caso, las participaciones, independientemente de su cuantía, de las que sea titular cualquier socio en una entidad aseguradora, una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión.
 - 1.7. Informar sobre la existencia de vínculos estrechos con otras personas o entidades.
 - 1.8. Que quienes, bajo cualquier título, ejerzan la dirección efectiva de la entidad o desempeñen las funciones que integran su sistema de gobierno, sean personas que cumplan las exigencias de honorabilidad y las condiciones necesarias de cualificación y experiencia profesionales a las que se refiere el artículo 38 LOSSEAR.
 - 1.9. Disponer de un sistema eficaz de gobierno que reúna los requisitos previstos en el artículo 65 LOSSEAR.
2. Los **requisitos de documentación exigidos**, se recogen en el artículo 4 ROSSEAR:
- 2.1. Copia autorizada de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil y, en su caso, en el Registro de Sociedades Cooperativas, en la que conste la acreditación de la efectividad de la suscripción y desembolso del capital social o fondo mutual en los términos establecidos en los artículos 33 y 34 LOSSEAR.
 - 2.2. Relación de todos los socios, con expresión de las participaciones que ostenten en el capital social o de las aportaciones al fondo mutual. Cuando se trate de socios que posean una participación significativa se acompañará, cumplimentado individualmente, el cuestionario que contenga la información incluida en la lista que al efecto apruebe el Ministro de Economía y Competitividad para acreditar que se cumplen las condiciones de idoneidad a que se refiere el artículo 36 LOSSEAR.
 - 2.3. Relación de los socios que tengan la condición de entidad aseguradora, entidad de crédito o empresa de servicios de inversión, así como, en su caso, las participaciones, independientemente de su cuantía, de las que sea titular cualquier socio en una entidad aseguradora, una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión.
 - 2.4. Descripción detallada de aquellas relaciones que constituyan vínculos estrechos de acuerdo con lo definido en el artículo 9 LOSSEAR.
 - 2.5. Programa de actividades que contenga, al menos, las indicaciones y justificaciones previstas en los artículos 11 y 12 ROSSEAR.
 - 2.6. Relación de quienes, bajo cualquier título, ejerzan la dirección efectiva o formen parte del sistema de gobierno de la entidad, o de la entidad dominante, a la que se acompañará, cumplimentado individualmente, el cuestionario que contenga la información prevista en la lista que al efecto apruebe el Ministro de Economía y Competitividad para acreditar que se cumplen las condiciones de honorabilidad y aptitud a que se refiere el artículo 38 LOSSEAR.
 - 2.7. Si la entidad pretende cubrir los riesgos del ramo de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, excluida la responsabilidad del transportista, deberá comunicar el nombre y dirección del representante designado en cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea distinto a España, encargado de la tramitación y liquidación de los siniestros ocurridos en un Estado miembro distinto al de residencia del perjudicado o en un país firmante del sistema de Carta Verde.
 - 2.8. Si la entidad pretende operar en el ramo de enfermedad, habrá de indicar si va a garantizar riesgos en los que sólo se otorguen prestaciones pecuniarias, riesgos en los que sólo se garantice la prestación de servicios, o si va a garantizar ambos tipos de riesgos.

2.9. Si la entidad pretende operar en el ramo de defensa jurídica, habrá de indicar la modalidad de gestión elegida entre las opciones previstas en el anexo de LOSSEAR.

Capital mínimo.

De acuerdo con el art. 78.3 LOSSEAR el capital mínimo obligatorio no será inferior al 25 por 100 ni excederá del 45 por 100 del capital de solvencia obligatorio de la entidad, incluido cualquier capital de solvencia obligatorio adicional exigido.

En todo caso tendrá los siguientes **importes mínimos absolutos**:

1. 2,500,000 euros cuando se trate de entidades aseguradoras que operen en ramos de seguro distintos del seguro de vida, incluidas las entidades aseguradoras cautivas, excepto cuando estén cubiertos todos o algunos de los riesgos de responsabilidad civil, crédito y caución [ramos 10 a 15 del anexo A).a) de LOSSEAR], en cuyo caso no será inferior a 3,700,000 euros;
2. 3,700,000 euros en el caso de las entidades aseguradoras que operen en el ramo de vida, incluidas las entidades aseguradoras cautivas;
3. 3,600,000 euros cuando se trate de entidades reaseguradoras, excepto en el caso de las entidades reaseguradoras cautivas, para las que el capital mínimo obligatorio no será inferior a 1,200,000 euros;
4. la suma de los importes fijados en las letras a) y b) cuando se trate de entidades aseguradoras que realicen simultáneamente actividades de seguro de vida y de seguros distintos del de vida.

Para las **mutuas con régimen de derrama pasiva y las cooperativas**, el importe mínimo absoluto del capital mínimo obligatorio será de **tres cuartas partes del exigido** para las restantes entidades.

Cuando las citadas entidades no operen en los ramos de responsabilidad civil, crédito, caución ni realicen actividad exclusivamente reaseguradora, y su importe anual de primas o cuotas no supere los cinco millones de euros durante tres años consecutivos, el capital mínimo obligatorio no podrá ser inferior a 800,000 euros si operan en el ramo de vida, a 200,000 euros si operan en los ramos de otros daños a los bienes, defensa jurídica o decesos, y a 300,000 euros si operan en los restantes.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras calcularán el capital mínimo obligatorio al menos trimestralmente y comunicarán los resultados de este cálculo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Si las entidades operan en varios ramos de seguro directo distintos al de vida, deberán tener el capital o fondo mutual correspondiente al ramo que exija mayor cuantía.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

De acuerdo con el art. 27.1 LOSSEAR, las entidades aseguradoras podrán tener la forma jurídica de (i) sociedad anónima, (ii) sociedad anónima europea, (iii) mutua de seguros, (iv) sociedad cooperativa, (v) sociedad cooperativa europea o (vi) mutualidad de previsión social.

Además, de acuerdo con los arts. 65 y ss. LOSSEAR, las entidades aseguradoras dispondrán de un sistema eficaz de gobierno que incluya: una estructura organizativa transparente y apropiada, con una adecuada distribución y separación de funciones, mecanismos eficaces para garantizar la transmisión de la información, y políticas y prácticas de remuneración adecuadas a las características de las entidades (art. 65.2 LOSSEAR).

De acuerdo con el documento *Guía de buen gobierno de las entidades aseguradoras* de la patronal del sector de seguros ([UNESPA](#)), actualizado a 2015, siguiendo el esquema organizativo de las sociedades de capital, las entidades aseguradoras habrán de disponer de:

1. La Junta General de Accionistas o la Asamblea General de Mutualistas.
2. El Consejo de Administración.
 - 2.1. Dentro del Consejo, se recomienda constituir una serie de órganos delegados del Consejo para el mejor gobierno de la entidad, entre otros:
 - 2.2. Comisión Ejecutiva.
 - 2.3. Comisión de Auditoría y Control.
 - 2.4. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En todo caso, se trata de recomendaciones, que no de obligaciones del supervisor o del marco regulador. Las entidades aseguradoras podrán adoptar la estructura organizativa que consideren, conservando los mínimos previstos en la [Ley de Sociedades de Capital](#).

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

De igual forma que en el caso de las entidades aseguradoras, las entidades reaseguradoras requieren de una autorización administrativa del Ministerio de Economía (art. 20.1 LOSSEAR). La solicitud de autorización se presentará ante la DGS. Rigen los mismos principios que para las entidades aseguradoras, en cuanto al régimen de LPS.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones para empresas o inversionistas extranjeros.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No existen empresas estatales de reaseguros.

Tipos de licencia. Ramos.

No existen distintos tipos de autorizaciones para operar como reaseguradora.

La autorización para operar en los distintos ramos de seguro es más genérica que en el caso de las entidades aseguradoras. La autorización de reaseguro se concederá para actividades de reaseguro de vida, actividades de reaseguro de no vida o para todo tipo de actividades de reaseguro (art. 21.2 LOSSEAR).

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

1. De acuerdo con el artículo 22 LOSSEAR, los requisitos generales para solicitar la autorización para operar como entidad aseguradora son:
 - 1.1. Adoptar una de las formas jurídicas previstas en la LOSSEAR.
 - 1.2. Limitar su objeto social a la actividad aseguradora y reaseguradora.
 - 1.3. Presentar y atenerse a un programa de actividades.
 - 1.4. Disponer del capital social o fondo mutual mínimo y de los fondos propios básicos admisibles para cubrir el mínimo absoluto del capital mínimo obligatorio.
 - 1.5. Mantener fondos propios básicos admisibles para cubrir en todo momento el capital mínimo obligatorio así como fondos propios admisibles para cubrir el capital de solvencia obligatorio.
 - 1.6. Indicar las aportaciones y participaciones en el capital social o fondo mutual de todos los socios. Deberá hacerse constar expresamente qué socios tienen el control y qué socios tienen la condición de entidad aseguradora, entidad de crédito o empresa de servicios de inversión, así como, en su caso, las participaciones, independientemente de su cuantía, de las que sea titular cualquier socio en una entidad aseguradora, una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión.
 - 1.7. Informar sobre la existencia de vínculos estrechos con otras personas o entidades.
 - 1.8. Que quienes, bajo cualquier título, ejerzan la dirección efectiva de la entidad o desempeñen las funciones que integran su sistema de gobierno, sean personas que cumplan las exigencias de honorabilidad y las condiciones necesarias de cualificación y experiencia profesionales a las que se refiere el artículo 38 LOSSEAR.
 - 1.9. Disponer de un sistema eficaz de gobierno que reúna los requisitos previstos en el artículo 65 LOSSEAR.
2. Los **requisitos de documentación exigidos**, se recogen en el artículo 4 ROSSEAR:
 - 2.1. Copia autorizada de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil y, en su caso, en el Registro de Sociedades Cooperativas, en la que conste la acreditación de la efectividad de la suscripción y desembolso del capital social o fondo mutual en los términos establecidos en los artículos 33 y 34 LOSSEAR.
 - 2.2. Relación de todos los socios, con expresión de las participaciones que ostenten en el capital social o de las aportaciones al fondo mutual. Cuando se trate de socios que posean una participación significativa se acompañará, cumplimentado individualmente,

el cuestionario que contenga la información incluida en la lista que al efecto apruebe el Ministro de Economía y Competitividad para acreditar que se cumplen las condiciones de idoneidad a que se refiere el artículo 36 LOSSEAR.

- 2.3. Relación de los socios que tengan la condición de entidad aseguradora, entidad de crédito o empresa de servicios de inversión, así como, en su caso, las participaciones, independientemente de su cuantía, de las que sea titular cualquier socio en una entidad aseguradora, una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión.
- 2.4. Descripción detallada de aquellas relaciones que constituyan vínculos estrechos de acuerdo con lo definido en el artículo 9 LOSSEAR.
- 2.5. Programa de actividades que contenga, al menos, las indicaciones y justificaciones previstas en los artículos 11 y 12 ROSSEAR.
- 2.6. Relación de quienes, bajo cualquier título, ejerzan la dirección efectiva o formen parte del sistema de gobierno de la entidad, o de la entidad dominante, a la que se acompañará, cumplimentado individualmente, el cuestionario que contenga la información prevista en la lista que al efecto apruebe el Ministro de Economía y Competitividad para acreditar que se cumplen las condiciones de honorabilidad y aptitud a que se refiere el artículo 38 LOSSEAR.
- 2.7. Si la entidad pretende cubrir los riesgos del ramo de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, excluida la responsabilidad del transportista, deberá comunicar el nombre y dirección del representante designado en cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea distinto a España, encargado de la tramitación y liquidación de los siniestros ocurridos en un Estado miembro distinto al de residencia del perjudicado o en un país firmante del sistema de Carta Verde.
- 2.8. Si la entidad pretende operar en el ramo de enfermedad, habrá de indicar si va a garantizar riesgos en los que sólo se otorguen prestaciones pecuniarias, riesgos en los que sólo se garantice la prestación de servicios, o si va a garantizar ambos tipos de riesgos.
- 2.9. Si la entidad pretende operar en el ramo de defensa jurídica, habrá de indicar la modalidad de gestión elegida entre las opciones previstas en el anexo de LOSSEAR.

Capital mínimo.

De acuerdo con el art. 78.3 LOSSEAR, el **capital mínimo obligatorio no será inferior al 25 por 100 ni excederá del 45 por 100 del capital de solvencia obligatorio de la entidad**, incluido cualquier capital de solvencia obligatorio adicional exigido.

En todo caso tendrá los siguientes **importes mínimos absolutos**:

1. 2,500,000 euros cuando se trate de entidades aseguradoras que operen en ramos de seguro distintos del seguro de vida, incluidas las entidades aseguradoras cautivas, excepto cuando estén cubiertos todos o algunos de los riesgos de responsabilidad civil, crédito y caución [ramos 10 a 15 del anexo A).a) LOSSEAR], en cuyo caso no será inferior a 3,700,000 euros;
2. 3,700,000 euros en el caso de las entidades aseguradoras que operen en el ramo de vida, incluidas las entidades aseguradoras cautivas;
3. 3,600,000 euros cuando se trate de entidades reaseguradoras, excepto en el caso de las entidades reaseguradoras cautivas, para las que el capital mínimo obligatorio no será inferior a 1,200,000 euros;

4. la suma de los importes fijados en las letras a) y b) cuando se trate de entidades aseguradoras que realicen simultáneamente actividades de seguro de vida y de seguros distintos del de vida.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

De acuerdo con el art. 27.2 LOSSEAR, las entidades reaseguradoras deberán adoptar la forma de (i) sociedad anónima o de (ii) sociedad anónima europea y, por lo tanto, deberán estructurarse de forma que reflejen la composición mínima de las sociedades de capital.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

Los principales informes son:

1. Informe anual sobre situación financiera y solvencia.
2. Cuentas Anuales e Informe de Gestión.
3. Informe de auditoría de Cuentas Anuales.
4. Informe sobre Evaluación Interna de Riesgos y Solvencia.
5. Trimestralmente:
 - 5.1. Balance.
 - 5.2. Cuentas técnicas y no técnicas de resultado.
 - 5.3. Estado de solvencia que incluya el capital solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio.

En relación a los modelos de información cualitativa a efectos estadísticos y contables, ver la [Orden ETD/642/2021](#).

1. El informe anual sobre la situación financiera y solvencia deberá contener las siguientes partes (art. 92 ROSSEAR):
 - 1.1. Descripción de la actividad y de los resultados de la entidad.
 - 1.2. Descripción del sistema de gobierno de la entidad y evaluación de su adecuación con respecto al perfil de riesgo de la entidad.
 - 1.3. Descripción, por separado para cada categoría de riesgo, de la exposición, concentración, reducción y sensibilidad al riesgo.
 - 1.4. Descripción, por separado para los activos, las provisiones técnicas y otros pasivos, de las bases y los métodos empleados para su valoración, junto con una explicación de las diferencias significativas existentes, en su caso, en las bases y los métodos para la valoración en los estados financieros.
 - 1.5. Descripción de la gestión del capital, que incluirá, al menos, lo siguiente:
 - 1.5.1. La estructura y el importe de los fondos propios, así como su calidad.
 - 1.5.2. El importe del capital de solvencia obligatorio y del capital mínimo obligatorio.

- 1.5.3. La opción contemplada en el artículo 75 ROSSEAR para el cálculo del capital de solvencia obligatorio.
- 1.5.4. La información que permita entender convenientemente las principales diferencias entre las hipótesis de base de la fórmula estándar y las del modelo interno utilizado, en su caso, por la entidad para calcular su capital de solvencia obligatorio.
- 1.5.5. El importe de todo posible déficit con respecto al capital mínimo obligatorio o de cualquier déficit significativo con respecto al capital de solvencia obligatorio durante el período de referencia, aun cuando se haya corregido posteriormente, junto con una explicación de su origen y sus consecuencias y las medidas correctoras adoptadas.
- 1.6. Las entidades aseguradoras acogidas al régimen especial de solvencia, deberán incluir expresamente la mención de estar acogidas a dicho régimen especial.

De especial interés en cuanto a la forma y partes que debe contener el informe, la [Circular 1/2017](#) y la [Circular 1/2018](#) de la DGS.

Además del informe que, con carácter anual, debe enviarse a la DGS, en caso de que se de alguna circunstancia que pudiera modificar la información publicada sobre la situación financiera y de solvencia, la entidad aseguradora habrá de comunicarlo inmediatamente a la DGS para su oportuna publicación.

Por último, las entidades aseguradoras habrán de llevar una serie de libros y registros contables, entre otros, el de a) cuentas, b) pólizas, suplementos y anulaciones, c) siniestros, d) cálculo de provisiones técnicas, e) inversiones y el de f) contratos de reaseguro aceptado y cedido.

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

Idéntico al de las aseguradoras, en todo aquello que les resulte de aplicación (ver arriba).

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

No. El Real Decreto 1514/2007 que aprueba el Plan General Contable se encuentra en vigor (aunque con modificaciones). De manera específica, el Real Decreto 1317/2008 aprueba el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras. No ha habido modificación en fecha reciente. La entrada en vigor de la nueva NIIF 17 ha sido aplazada a 1 de enero de 2023.

No obstante, en [Circular 1/2021](#), la DGS actualizaba, de manera efectiva, los criterios cualitativos y cuantitativos necesarios para garantizar la adecuación de las hipótesis biométricas aplicadas en el cálculo de las tarifas de las primas.

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

El capital solvencia será igual al valor en riesgo de los fondos propios básicos de una entidad aseguradora o reaseguradora y tendrá en cuenta todos los riesgos cuantificables a los que una entidad aseguradora o reaseguradora esté expuesta. Cubrirá las actividades existentes y las nuevas actividades que se espere realizar en los siguientes doce meses. En relación con las actividades existentes, deberá cubrir exclusivamente las pérdidas inesperadas (art. 63 ROSSEAR).

El capital solvencia obligatorio se establece sobre un nivel de confianza del 99,5 por ciento, y un horizonte temporal de un año (art. 74.1 LOSSEAR).

Las entidades aseguradoras deberán comunicar el capital solvencia obligatorio a la DGS con, al menos, la periodicidad de un año. El capital solvencia obligatorio debe estar cubierto, en todo momento, a partir de los fondos propios, básicos o complementarios y deberá cubrir, al menos, los siguientes riesgos (art. 63 ROSSEAR):

1. Riesgo de suscripción en el seguro distinto del seguro de vida.
2. Riesgo de suscripción en el seguro de vida.
3. Riesgo de suscripción del seguro de enfermedad.
4. Riesgo de mercado.
5. Riesgo de crédito.
6. Riesgo operacional.

El capital solvencia obligatorio se calcula a partir de la fórmula estándar con una serie de variantes posibles, recogidas en el art. 64 ROSSEAR.

Las inversiones de las entidades aseguradoras se ajustarán al principio de prudencia: sólo en activos e instrumentos cuyos riesgos puedan determinar, medir, vigilar, gestionar y controlar debidamente, además de informar adecuadamente de ellos a la DGS (art. 79 LOSSEAR). A tener en cuenta la [Circular 1/2016](#) de la DGS.

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Idénticos a los que se detallan en el punto anterior en todo lo que les resulte aplicable.

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Ver RD 1317/2008 para más información. No obstante, LOSSEAR y ROSSEAR distinguen entre:

1. Provisiones técnicas: reflejan todas las obligaciones derivadas de contratos de seguro y de reaseguro.

2. Fondos propios: compuestas por fondos propios básicos y fondos propios complementarios. Reflejarán la capacidad de absorción de pérdidas. Se clasifican en 3 niveles.
3. Capital solvencia obligatorio.
4. Capital mínimo obligatorio.
5. Inversiones.

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Similar, en todo lo que resulte de aplicación, a las entidades aseguradoras.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Además de la presentación del informe anual de situación financiera y solvencia, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa contable de desarrollo y, de manera trimestral, cerrar los balances y situación financiera de la compañía. Del mismo modo y, en todo caso, los registros obligatorios por la LOSSEAR y ROSSEAR deben estar, en todo momento, actualizados. Ver arriba.

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

Entre las competencias de la DGS, en efecto, se encuentra la elaboración de informes, entre los que se encuentra la (i) memoria estadística anual de entidades aseguradoras, (ii) el informe del sector de seguros, (iii) el informe anual de mediación y (iv) el boletín trimestral.

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

No existe normativa de obligado cumplimiento al respecto. No obstante, desde la patronal del seguro (UNESPA), se han lanzado los estándares EIAC ([Estándar de intercambio de Información entre Entidades Aseguradoras y Mediadores](#)) y los estándares EIAP ([Estándar para el intercambio de información entre Aplicaciones de Peritación y los Sistemas de las Entidades Aseguradoras](#)).

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí, existe una gran cantidad de normas (de rango estatal, autonómico (regional) y local) que determinan la obligación de suscribir un seguro. El seguro de suscripción obligatoria más extendido es el de Vehículos a Motor, los seguros del ámbito de los transportes y los seguros en la construcción. No obstante, existen todo tipo de seguros de suscripción obligatoria (e.g. actividades deportivas, responsabilidad civil para determinadas actividades profesionales (profesiones sanitarias, abogacía...), etc.).

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

No. El control de legalidad se realiza por la DGS a posteriori o, directamente, por los juzgados y tribunales.

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

De acuerdo con el art. 97 LOSSEAR, además del sistema judicial, los conflictos entre Asegurado y Aseguradora podrán resolverse (i) mediante la designación de un árbitro de consumo, (ii) mediación o (iii) arbitraje civil. En todo caso, las entidades aseguradoras están obligadas a tener un Departamento de Atención al Asegurado para la atención y resolución de quejas y reclamaciones.

Del mismo modo, la Orden [ECC/2502/2012](#) establece, entre otros, el servicio de reclamaciones de la DGS ante el que se puede instar un procedimiento de naturaleza administrativa.

Normas de protección de datos personales.

1. Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ([LOPD](#)).
2. [Ley 34/2002](#), sobre servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
3. [Ley 9/2014](#), general de Telecomunicaciones.

Normas de Gobierno Corporativo.

De acuerdo con el art. 65 LOSSEAR, el sistema de gobierno de las entidades aseguradoras y reaseguradoras comprenderá políticas escritas de gobierno corporativo que incluirán, entre otras, una estructura organizativa transparente y apropiada, con una clara distribución y una adecuada separación de funciones, mecanismos eficaces para garantizar la transmisión de la información, y políticas y prácticas de remuneración adecuadas a las características de la entidad.

Del mismo modo, de acuerdo con el art. 44 y ss. ROSSEAR, las normas de Gobierno Corporativo deben someterse a revisión interna periódica y, en todo caso, deberán ser aprobadas por el órgano de administración de la entidad. Dentro de las normas de Gobierno Corporativo deberán incluirse la externalización de funciones o actividades (de ser aplicable). Como se ha señalado anteriormente, el sistema de gobierno debe cubrir, al menos, la gestión de riesgos, el control y la auditoría internos.

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

De acuerdo con el art. 24 LOSSEAR, serán nulos de pleno derecho los contratos de seguro realizados por una entidad no autorizada, cuya autorización administrativa haya sido revocada o que transgreda los límites de la autorización administrativa concedida. Quien hubiera contratado con dicha entidad, no estará obligado al pago de la prima y tendrá derecho a la devolución de la prima ya pagada. No obstante, la entidad aseguradora que hubiese suscrito el riesgo sí estará obligada a cubrir el mismo, en caso de siniestro. La obligación de hacer frente al siniestro es solidaria entre la entidad y los miembros del consejo de administración o de la dirección que hubiesen autorizado/permitido la venta del producto de seguro.

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

1. Venta directa por aseguradoras (art. 138 y ss. RD 3/2020).
2. Agente de seguros vinculado / Agencia de seguros vinculada (art.140 y ss. RD 3/2020).
3. Agente de seguros exclusivo / Agencia de seguros exclusiva (art. 140 y ss. RD 3/2020).
4. Operador banca-seguros (art. 150 y ss. RD 3/2020).
5. Corredor de seguros / Correduría de seguros (art. 155 y ss. RD 3/2020).

Los distribuidores de seguros podrán estar auxiliados por los “colaboradores externos” (art. 137 RD 3/2020). La Ley española distingue también la figura del “mediador de seguros complementario” que, en la práctica, se reconduce a cualquiera de las dos figuras de los agentes de seguros (exclusivo o vinculado).

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

No existe ningún tipo de restricción expresa.

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

De acuerdo con el art. 157 RD 3/2020:

1. Los corredores de seguros, personas físicas, deberán tener **capacidad legal para ejercer el comercio**, y en el caso de las personas jurídicas, deberán ser sociedades mercantiles o cooperativas inscritas en el Registro Mercantil y registro de cooperativas correspondiente, previamente a la solicitud de inscripción administrativa, cuyos estatutos prevean, dentro del apartado correspondiente al objeto social, la realización de actividades de distribución de seguros como corredor de seguros. Cuando la sociedad sea por acciones, estas habrán de ser nominativas.
2. Presentar un **programa de actividades** en el que se deberá indicar, al menos, los ramos de seguro y la clase de riesgos en que se proyecte mediar, los principios rectores y ámbito territorial de su actuación; la estructura de la organización, que incluya los sistemas de comercialización; los medios personales y materiales de los que se vaya a disponer para el cumplimiento de dicho programa y los mecanismos adoptados para la solución de conflictos por quejas y reclamaciones de los clientes. Además, para los tres primeros ejercicios sociales, deberá contener un plan en el que se indiquen de forma detallada las previsiones de ingresos y gastos, en particular los gastos generales corrientes, y las previsiones relativas a primas de seguros que se van a distribuir, justificando las mismas, así como la adecuación a estas de los medios y recursos disponibles.
3. Acreditar que los corredores de seguros, personas físicas, así como, en el caso de personas jurídicas, la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, las personas que forman parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución y todas las personas que participan directamente en la distribución de seguros, cumplen el requisito de **honorabilidad comercial y profesional**. Este requisito será igualmente aplicable a los administradores del corredor de seguros, persona jurídica.
4. Acreditar que los corredores de seguros, personas físicas y, en el caso de personas jurídicas, la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos la mitad de las personas que forman parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución y todas las personas que participan directamente en la distribución de seguros, poseen los **conocimientos y aptitudes apropiados mediante la superación de cursos de formación**.
5. Presentar un **programa de formación continua** aplicable tanto al corredor de seguros, persona física como, en el caso de corredor de seguros persona jurídica, a la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos a la mitad de las personas que forman parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución. El

programa también deberá aplicarse a todas las personas que participan directamente en la distribución de seguros. A estos efectos, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones establecerá mediante resolución, las líneas generales y los principios básicos que, en cuanto a su contenido, organización y ejecución, habrán de cumplir los cursos de formación inicial y continua relativos a todas las personas a las que se refiere la letra d) del presente apartado, que podrán ser impartidos por los corredores de acuerdo con lo previsto en el título I y en su normativa de desarrollo.

6. Disponer de **una capacidad financiera que deberá en todo momento alcanzar el 4 por ciento del total de las primas anuales percibidas, sin que pueda ser inferior a 19,510 euros**, salvo que contractualmente se haya pactado de forma expresa con las entidades aseguradoras que los importes abonados por los clientes se realizarán directamente en cuentas de pago de titularidad de aquellas, o que, en su caso, el corredor de seguros ofrezca al tomador una cobertura inmediata, siempre y cuando la entidad aseguradora haya autorizado al corredor a recibir en nombre y por cuenta de esta las primas satisfechas por los tomadores, entregando el recibo de prima emitido por la entidad aseguradora, y, en uno y otro caso, que las cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones se entregarán directamente por las entidades aseguradoras a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios.
7. La capacidad financiera podrá acreditarse mediante la contratación de un aval emitido por una entidad financiera o de un seguro de caución, con objeto de proteger a los clientes frente a la incapacidad de los corredores de seguros para transferir la prima a la entidad aseguradora o para transferir la cantidad de la indemnización o el reembolso de la prima al asegurado.
8. Contratar un **seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier otra garantía financiera que cubra en todo el territorio de la Unión Europea las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional**, con una cuantía de, al menos 1,300,380 euros por siniestro y, en suma, 1,924,560 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año. En el caso de que el corredor de seguros ejerza su actividad en determinados productos bajo la dirección de otro corredor que asuma la total responsabilidad de los actos de aquel, deberá informar previamente por escrito de ello al cliente.
9. **Aportar y mantener actualizada:**
 - 9.1. Información sobre la **identidad de los accionistas o socios**, ya sean personas físicas o jurídicas, que posean en el corredor de seguros una participación directa o indirecta del 10 por ciento o superior de los derechos de voto o del capital.
 - 9.2. Información sobre la **identidad de las personas que posean vínculos estrechos con el corredor de seguros.**
 - 9.3. Información de que dichas participaciones o vínculos estrechos no impiden a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones el ejercicio efectivo de sus funciones de supervisión.
10. **No incurrir en las causas de incompatibilidad (art. 159 RD 3/2020).**

La solicitud de inscripción como Corredor de Seguros habrá de dirigirse a la DGS, la cual tiene un plazo de 3 meses para resolver, a contar desde la presentación de la solicitud.

Regulación de canales alternativos de comercialización.

Los canales alternativos de comercialización de seguros se encuentran regulados en el propio RD 3/2020 (e.g., art. 182 y 183), además de en la [Ley 34/2002 de servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico](#).

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros, de manera expresa.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

De acuerdo con el art. 162 RD 3/2020, los requisitos para obtener la autorización para operar como corredor de reaseguros son idénticos a los establecidos para los corredores de seguros en el art. 157 RD 3/2020 (ver arriba); la única salvedad está en relación a la capacidad financiera y al régimen de incompatibilidades.

La solicitud de inscripción en el registro habrá de dirigirse a la DGS, la cual tendrá un plazo máximo de 3 meses para resolver sobre la solicitud. La inscripción como corredor de reaseguros no habilita para la distribución de seguros. En caso de que el corredor de reaseguros quiera operar, simultáneamente como distribuidor de seguros, habrá de solicitar la inscripción en el registro correspondiente.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

No.

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

Sobre la Firma Miembro

Belzuz Abogados

Teléfono: +34 915 625 076

Website: <http://www.belzuz.com>

Dirección: Nunez de Balboa 115 bis 1-C (28006) Madrid



El departamento de derecho de seguros de **Belzuz Abogados** inició su actividad dentro del Departamento de Derecho Mercantil y Societario, asesorando a los clientes en materias relacionadas con el derecho de seguros. La creciente demanda de servicios relacionados con el mundo asegurador y la especialización que requiere este sector dio lugar a la creación del departamento en 1998, que, desde entonces, asesora regularmente a entidades aseguradoras y distribuidores de seguros en el ámbito internacional, así como en España y Portugal.

Belzuz Abogados cuenta con un equipo multidisciplinario, con abogados especialistas en Derecho Mercantil, Societario, Life Sciences y Litigation para el mejor tratamiento de los asuntos.

Entidades aseguradoras y empresas nacionales e internacionales de primer nivel confían sus asuntos a nuestro equipo. Nuestra presencia en España y Portugal, con oficinas en Lisboa y Oporto, nos permite ofrecer un servicio global en la tramitación de los procedimientos, ofreciendo un plus a las entidades aseguradoras en la tramitación de siniestros. Los servicios de asesoría jurídica de Belzuz Abogados abarcan un amplio espectro: desde el acompañamiento en el desarrollo e internacionalización de compañías aseguradoras y mediadores, pasando por el asesoramiento en temas de regulatorio y societario, así como la llevanza de litigios “masa” y de grandes siniestros de tipo industrial, farmacéutico y sanitario, así como de RC general

UNITED STATES

Regulation and Supervision

Government entities that regulate the insurance market and the link to their websites

Government powers in the United States are divided between the federal government and the states. The insurance industry and its accompanying regulatory system are substantially governed by state legislatures, departments of insurance, and courts (for purposes of most regulatory enforcement actions), pursuant to the McCarran-Ferguson Act. ([McCarran-Ferguson Act of 1945, 15 U.S.C. §§ 1011-1015](#)).

The McCarran-Ferguson Act exempts the business of insurance from most federal regulation, including, to a limited extent, federal antitrust laws like the Sherman Act, and the Federal Trade Commission Act. The federal government retains some oversight of the insurance industry pursuant to anti-trust laws, healthcare laws, the Gramm-Leach-Bliley Act (also known as the Financial Services Modernization Act of 1999), the Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act of 2010, and the Sarbanes-Oxley Act of 2002. However, the states are the primary regulators of the insurance market.

The legal framework for insurance regulation has been somewhat harmonized through the states' adoption of model laws and regulations developed by the National Association of Insurance Commissioners (NAIC). The NAIC is a mechanism for individual state regulators to coordinate their activities and share resources. The NAIC develops model rules and regulations for the industry, which have been enacted as law by many states. [NAIC State Insurance Regulation Brief](#).

We generally refer to NAIC model legislation rather than specific state statutes. Similarly, references to a "Commissioner" should be understood to mean a state-level commissioner or director of a state's Department of Insurance.

[Directory of State Departments of Insurance](#)

Main powers of the regulatory bodies

State insurance departments regulate and supervise the insurance industry, including insurers, reinsurers, brokers and producers, and adjusters, among others. State governments, not the federal government, regulate company licensing, producer licensing, products, finances, marketing, and consumer services.

List main insurance rules in your country, with links (law and regulation)

1. [McCarran-Ferguson Act of 1945, 15 U.S.C. §§ 1011-1015](#);
-

2. The Insurance Codes for the Various States. (See, e.g., the [Illinois Insurance Code, 215 ILCS 5/ et. seq.](#))
-

Can the Regulatory Body issue regulatory or supplementary rules?

Yes, but regulatory rules are primarily delegated to the states. There is no federal regulatory body with rule-making authority over the entire insurance industry (with the exception of the United States Congress, which has delegated most regulation of insurance to the states). The Federal Insurance Office has the authority to monitor the insurance industry. ([The Federal Insurance Office](#)).

State legislatures are authorized to establish and oversee their respective Departments of Insurance, promulgate state insurance laws, and approve regulatory budgets. ([McCarran-Ferguson Act of 1945, 15 U.S.C. §§ 1011-1015](#)). In turn, the Departments of Insurance implement and enforce administrative rules, regulations, and procedures consistent with the respective laws.

What are the insolvency mechanisms or insolvency proceedings applicable to insurers?

On a federal level, there are no specific insolvency mechanisms. Each state has adopted and implemented procedures generally derived from the state's receivership laws, modified to address issues unique to insurer insolvency.

State Departments of Insurance monitor the financial status of insurers, through analysis of annual financial statements filed by insurers, and periodic onsite examinations. States have adopted and implemented procedures by which an Insurance Commissioner may petition a state court for an order seeking the conservation, rehabilitation or liquidation of an impaired or insolvent insurer. Courts may order conservation, rehabilitation or liquidation if adequate grounds exist. ([Insurer Receivership Model Act](#)).

1. Conservation. Conservation allows a Commissioner a period of time in which to analyze the company and its financial condition, and determine whether policyholders and creditors will be best served by liquidation, rehabilitation, or returning the company to private management.
2. Rehabilitation. If rehabilitation is warranted, a Commissioner is often required to allege and prove a specific statutory ground in order to proceed, state laws. A plan is devised to correct the difficulties that led to the insurer being placed in receivership, and return it to the marketplace.
3. Liquidation. If the insurer's problems are so severe that rehabilitation would significantly increase the risk of loss to policyholders, a Commissioner may liquidate the insurer.

Additionally, all states have "guaranty funds" through which property and casualty claims are covered in the event of an insurer's insolvency. The licensing of insurers is often conditioned on an insurer's membership in an appropriate guaranty association. Surplus lines insurers are generally excepted from the guaranty fund system.

What are the insolvency mechanisms or insolvency proceedings applicable to reinsurers?

Generally, the insolvency mechanisms for reinsurers are the same as those for insurers.

Licensing – Insurers

Do insurers require a license to operate?

Yes, but not at the federal level. State laws require insurers and insurance-related businesses to be licensed before selling their products or services (a “certificate of authority”). ([NAIC State Insurance Regulation Brief](#)). Insurance companies licensed and authorized to do business in a particular state are referred to as “admitted” insurers, and are “domiciled” in the state that issued the primary license; they are “domestic” in that state. Once licensed in a state, an insurer may seek licenses in other states as a “foreign” insurer. Insurers incorporated in a foreign country are “alien” insurers.

Surplus lines insurers only need to be licensed and admitted in their domiciliary state where they are an admitted company and do business as a standard lines company, and are overseen for solvency by that state. Elsewhere they are “nonadmitted” and free of rate and policy form regulation.

Are there any restrictions on foreign companies and investors obtaining an insurance license?

In the United States, in the insurance context, “foreign” refers to the status of an insurance company licensed and operating in a state outside of the state in which it is domiciled. An insurance company domiciled outside of the United States is known as an “alien insurer.”

Licensure requirements vary by state. States may impose additional requirements on alien insurers. (See, e.g., [N.Y. Ins. § 1106 \(2015\)](#)).

Are there state-owned insurance companies?

State ownership of insurance companies is not common in the United States, but there are some state-owned, funded, or established insurers. At the federal level, the Federal Emergency Management Agency administers and underwrites the National Flood Insurance Program. ([The National Flood Insurance Act of 1968, 42 U.S.C. § 4001 et. seq.](#)). Following the terror attacks on

the World Trade Center and elsewhere on September 11, 2001, the United States Congress established a fund to serve as a backstop for losses from large scale terrorist attacks. ([The Terrorism Risk Insurance Act of 2002 \(TRIA\), 15 U.S.C. § 6701 note](#)). The Federal Crop Insurance Act helped the agriculture industry recover from the Great Depression and the Dust Bowl. ([The Federal Crop Insurance Act of 1938, 7 U.S.C. § 1501 et. seq.](#)).

Some states have established funds that function like state-owned insurance companies in which the state underwrites the risk. (See, e.g., [Wisconsin State Life Insurance Fund, Wis. Stat. § 607 et. seq.](#) See also, [Citizen Property Insurance Corporation, Fla. Stat. § 627.351\(6\)](#)).

In 1986, the United States Congress enacted the Liability Risk Retention Act of 1986 (LRRRA), allowing for the formation of risk retention groups (RRGs). RRGs are entities through which similar businesses with similar risk exposures create their own insurance company to self-insure liability (but not property) risks. RRGs are required only to be licensed as an insurance company in one domiciliary state. Once licensed, an RRG is exempted from most insurance regulations for any other state in which the RRG operates. ([The Risk Retention Act of 1986, 15 U.S.C. § 3901 et. seq.](#)).

License types.

Each state has its own terminology for the various lines of insurance and accompanying licensure requirements. The NAIC has developed materials to assist insurers with the license application process, allowing them to correlate their desired lines of insurance with the appropriate terminology and applicable statute or regulation for each state. ([NAIC Lines of Business Matrix](#)). Broadly speaking, the license types fall into one of two categories of insurance: property and casualty (fire property, automobile, surety bond, and liability insurance) and life insurance (life, accident and health, and annuities).

Requirements to apply for insurance licenses (legal, technical, accounting, reporting, etc.)

The Uniform Certificate of Authority Application (UCAA), developed by the NAIC, allows insurers to file copies of the same application for admission to multiple (or individual) states. ([UCAA](#)). A company applying to admit a newly formed, stand-alone or affiliate insurance company, or to re-domesticate into a Uniform State must file a primary application. An alien insurer applying for admission in its first state also needs to file a primary application.

Existing companies that wish to obtain a certificate of authority in uniform states should use the Expansion Application, available in electronic format. If they wish to amend their certificates, by adding or deleting lines of business, for example, they may use the corporate amendments application. ([NAIC's UCAA webpage](#)).

The NAIC has also developed a checklist to guide companies through the certificates of authority process. ([UCAA Primary Application Checklist](#)). The requirements for obtaining a certificate of authority are as follows:

1. Application.
 - 1.1. Completed UCAA Primary Application.
 - 1.2. Completed UCAA Checklist.
 - 1.3. Include all lines of insurance the applicant is licensed to transact, currently transacting, and requesting authority to transact in all jurisdictions.
2. Filing fee.
3. Minimum Capital and Surplus Requirements.
 - 3.1. Demonstrate compliance with the minimum capital and surplus requirements for the state for which the application is prepared.
4. Statutory Deposit Requirements.
5. Name Approval.
6. Plan of Operation.
7. Holding Company Act Filings.
8. Statutory Membership(s).
9. SEC Filings or Consolidated GAAP Financial Statement.
10. Debt-to-Equity Ratio Statement.
11. Custody Agreements.
12. Public Records Package.
 - 12.1. Articles of incorporation.
 - 12.2. Bylaws.
 - 12.3. Financial Statements, including annual and quarterly statements for the current year.
 - 12.4. Independent CPA Audit Report.
13. NAIC Biographical Affidavit for:
 - 13.1. Officers.
 - 13.2. Directors.
 - 13.3. Key managerial personnel.
 - 13.4. Any individual with 10% or greater ownership of the applicant company or its controlling entity.
 - 13.5. Affidavits.
14. State-Specific Information.

Additional information may be required for an expansion application or an application to amend.

The states participating in the uniform application process strive to complete their review of applications within 90 days. Additional information concerning the application requirements and process can be found [here](#).

Minimum capital.

Most states have adopted a risk-based capital method of measuring the minimum amount of capital appropriate, for a reporting entity to support its overall business operations, in consideration of its size and risk profile. ([Risk-Based Capital \(RBC\) For Insurers Model Act](#)).

Operational Organization and Corporate Structure of an Insurer.

There are no specific licensing standards for the corporate structure of an insurer on the federal or state levels. Insurers are typically organized as either mutual insurance companies (owned by policyholders) and stock insurance company (owned by shareholders).

Licensing – Reinsurers

Do reinsurers require a license or registration to operate?

There are no federal licensing requirements for reinsurers. The Nonadmitted and Reinsurance Reform Act of 2010 ("NRRA") provides that if a ceding insurer's state of domicile is an NAIC-accredited state, or has similar solvency requirements, and the state of domicile recognizes credit for reinsurance, then no other state may deny credit for reinsurance. ([The Nonadmitted and Reinsurance Reform Act of 2010, 15 U.S.C. § 8201 et. seq.](#))

Reinsurers that are not licensed insurers in the United States ("alien" or offshore companies) generally must post 100% collateral to secure the reinsurance transaction, unless they are a Certified Reinsurer or a Reciprocal Jurisdiction Reinsurer. An insurer that is not licensed or otherwise approved to accept reinsurance is an Unauthorized Reinsurer. Companies domiciled in certain jurisdictions can become Certified Reinsurers after undergoing additional state review.

Licensed reinsurers are subject to the same state-based regulation as other licensed insurers. When an insurer cedes business to a licensed reinsurer, the cedent is permitted under regulatory accounting rules to recognize a reduction in its liabilities in the amount of ceded liabilities, without a regulatory requirement for the reinsurer to post any collateral to secure the reinsurer's payment of the reinsured liabilities.

Are there any restrictions on foreign companies and investors to underwrite reinsurance risks in the country?

None, at the federal level. A foreign or alien reinsurer is not generally required to obtain a license from a state's Department of Insurance, to enter into a contract for reinsurance with an insurer doing business in that state. However, the reinsurer must generally be licensed to transact insurance or reinsurance in another jurisdiction, including another state or in some cases another country. Generally, a foreign or alien reinsurer must establish and maintain a qualified reinsurer status and/or meet specific criteria for a licensed, domestic ceding insurer to receive credit for reinsurance in its financial statements.

Are there state-owned reinsurance companies?

Following the terror attacks on the World Trade Center and elsewhere on September 11, 2001, the United States Congress established a fund to serve as a backstop for losses from large scale terrorist attacks. ([The Terrorism Risk Insurance Act of 2002 \(TRIA\), 15 U.S.C. § 6701 note](#)). The fund operates similar to a reinsurer for losses resulting from terrorist attacks when claims exceed a certain threshold.

License types.

Strictly speaking, there is no “reinsurance license” available in the United States at the federal or state levels. However, there are various certifications and accreditations which allow for reduced collateral requirements and other benefits. Accreditation is an acknowledgment that an insurer meets solvency standards and complies with regulatory requirements under which a ceding authorized insurer may be allowed credit for reinsurance. An accredited reinsurer typically receives a certificate of recognition, but is not licensed as an authorized insurer.

A certified reinsurer is unlicensed in the United States but meets certain regulatory and solvency standards, which entitles it to post less than 100 percent collateral in some circumstances. A certified reinsurer must satisfy standards based on its financial strength and its home jurisdiction’s regulatory regime (Qualified Jurisdiction).

([Credit for Reinsurance Model Legislation](#)).

Requirements for applying for reinsurance licenses (legal, technical, accounting, reporting, etc.)

There are no uniform requirements for applying for reinsurance certification. States have not widely or uniformly adopted the NAIC Credit for Reinsurance Model Law or Credit for Reinsurance Model Regulation, but the models cross reference state-specific requirements. ([Credit for Reinsurance Model Legislation](#)).

Minimum capital.

There are no uniform minimum capital requirements for reinsurers in the United States. States have not widely or uniformly adopted the NAIC Credit for Reinsurance Model Law or Credit for Reinsurance Model Regulation, but the models cross reference state-specific requirements ([Credit for Reinsurance Model Legislation](#)).

Operational Organization chart and Corporate Structure of a Reinsurer.

There are no specific licensing standards pertaining to the corporate structure of an insurer at either a federal or state level. Insurers are typically organized as either mutual insurance companies (which are owned by policyholders) and stock insurance company (which are owned by shareholders).

Supervision and Control

Reports that insurers must periodically submit to their regulator.

Insurers are required to annually file audited financial reports with their state's Department of Insurance. ([Annual Financial Reporting Model Regulation](#)).

Reports that reinsurers must periodically submit to their regulator.

There are no specific reporting requirements for reinsurers.

Is there regulation for the implementation of IFRS 17?

No. Insurers in the United States are required to prepare statutory financial statements in accordance with accounting principles adopted by the state's Department of Insurance. The IFRS 17 accounting standards have not been adopted by United States insurance regulators.

Solvency and liquidity requirements for insurers.

Most states measure insurer solvency using a Risk-Based Capital (RBC) approach, which is a formula for calculating the minimum amount of capital appropriate for an insurer to support its business operations, in consideration of its size and risk profile. RBC limits the amount of risk an insurer can take, and is considered a minimum regulatory capital standard. The NAIC has developed separate models for each of the primary insurance types, under which insurers are required to submit annual reports detailing RBC levels.

There are four levels of action "triggers" under the formula: company action, regulatory action, authorized control and mandatory control levels. Each level requires some action from the

domiciliary Department of Insurance, the company, or both. Typically, the action required involves some combination of reporting, remedial actions, and planning to avoid future triggers.

State insurance laws may also regulate the kinds and amounts of investments in which an insurer may invest. There are two NAIC model laws relating to the regulation of insurer investments – the NAIC Investments of Insurers Model Act (Defined Limits Version) and the NAIC Investments of Insurers Model Act (Defined Standards Version).

The Defined Limits Version is rules-based. It sets specific limits on the kinds and amounts of investments permitted for property/casualty insurers. The Defined Standards Version is principles-based, and sets general standards and identifies classes of permitted investments subject to aggregate limits in certain cases.

[Risk-Based Capital For Insurers Model Act](#)

[Risk-Based Capital For Health Insurers Model Act](#)

[Investments of Insurers Model Act \(Defined Limits Version\)](#)

[Investments of Insurers Model Act \(Defined Standards Version\)](#)

Solvency and liquidity requirements for reinsurers.

There are no specific federal solvency or liquidity requirements for reinsurers.

Reserve requirements for insurers. Rates and their investment (Diversification, liquidity, currency calce, maturities).

There are no federal reserve requirements. State regulators require compliance with statutory capital reserve ratios. NAIC model laws establishing reserve ratios have not been adopted uniformly, and differ by state. However, as an example, Investments of Insurers Model Act provides:

1. Property and casualty, financial guaranty, mortgage guaranty or accident and health insurer should maintain an amount at least equal to one hundred percent (100%) of adjusted loss reserves and loss adjustment expense reserves, one hundred percent (100%) of adjusted unearned premium reserves and one hundred percent (100%) of statutorily required policy and contract reserves in:
 - 1.1. Cash and cash equivalents;
 - 1.2. High and medium grade investments that qualify under Sections 24 or 25 of the model act;
 - 1.3. Equity interests that qualify under Section 26 of the model act and that are traded on a qualified exchange;
 - 1.4. Investments of the type set forth in Section 30 of the model act if the investments are rated in the highest generic rating category by a nationally recognized statistical rating organization recognized by the SVO for rating foreign jurisdictions and if any foreign currency exposure is effectively hedged through the maturity date of the investments;

- 1.5. Qualifying investments of the type set forth in Subparagraphs (b), (c) or (d) of this paragraph that are acquired under Section 32; (f) Interest and dividends receivable on qualifying investments of the type set forth in Subparagraphs (a) through (e) of this subsection; or
- 1.6. Reinsurance recoverable on paid losses.
2. For purposes of determining the amount of assets to be maintained under this subsection, the calculation of adjusted loss reserves and loss adjustment expense reserves, adjusted unearned premium reserves and statutorily required policy and contract reserves shall be based on the amounts reported as of the most recent annual or quarterly statement date. Adjusted loss reserves and loss adjustment expense reserves shall be equal to the sum of the amounts derived from the following calculations:
 - 2.1. The result of each amount reported by the insurer as losses and loss adjustment expenses unpaid for each accident year for each individual line of business; multiplied by
 - 2.2. The discount factor that is applicable to the line of business and accident year published by the Internal Revenue Service under Internal Revenue Code Section 846 (26 U.S.C. § 846), as amended, for the calendar year that corresponds to the most recent annual statement of the insurer; minus
 - 2.3. Accrued retrospective premiums discounted by an average discount factor. The discount factor shall be calculated by dividing the losses and loss adjustment expenses unpaid after discounting (the product of Items (i) and (ii) in this subparagraph) by loss and loss adjustment expense reserves before discounting Item (i) of this subparagraph. (iv) For purposes of these calculations, the losses and loss adjustment expenses unpaid shall be determined net of anticipated salvage and subrogation, and gross of any discount for the time value of money or tabular discount.
3. Adjusted unearned premium reserves shall be equal to the result of the following calculation:
 - 3.1. The amount reported by the insurer as unearned premium reserves; minus
 - 3.2. The admitted asset amounts reported by the insurer as:
 - 3.2.1. Premiums in and agents' balances in the course of collection, accident and health premiums due and unpaid and uncollected premiums for accident and health premiums;
 - 3.2.2. Premiums, agents' balances and installments booked but deferred and not yet due; and
 - 3.2.3. Bills receivable, taken for premium.

Reserve requirements for Reinsurers. Types and their investment. (Diversification, liquidity, currency tracing, maturities).

There are no specific federal reserve requirements applicable to reinsurers.

Main legal, financial, management, economic, actuarial obligations, audit of financial statements of insurers.

Please refer to the reporting requirements applicable to insurers and reinsurers outlined above.

Is the regulator obliged to publish statistical market information on a regular basis? What kind of information should you post?

State Legislatures may require Departments of Insurance to publish market information. (See, e.g., [215 ILCS 5/406](#))

The NAIC publishes periodic reports to assist consumers in better understanding developing trends in the insurance industry. ([Insurance Industry Snapshots and Analysis Reports](#)).

Standards of the Technological Core for the operation of the Insurer.

None.

Market Conduct

Are there compulsory insurances?

Not at the federal level, with the exception of federal public project bonds. Most states require the following insurance:

1. Automobile Insurance. Most states require drivers to obtain automobile liability coverage for bodily injury and property damage. Some states also require a minimum amount of coverage for medical payments and/or personal injury protection (PIP). Specific coverages and minimum amounts of insurance required vary between states. ([See NAIC's reference page on automobile insurance](#)).
2. Error and Omissions Policy and Bond for Reinsurance Intermediaries. Commissioners may require reinsurance intermediaries to obtain an error and omissions policy and file a bond. ([Reinsurance Intermediary Model Act](#)).
3. Bonds of Insurance Brokers. A small number of states require insurance brokers to be bonded. (See, e.g., [215 ILCS 5/500-130](#)).
4. Bonds in Public Procurement: The Miller Act sets out the terms and conditions governing bonds and claims on bonds for federal projects. ([40 U.S.C. §§3131-3134](#)) Two bonds are required:
 - 4.1. *Performance bond*: A performance bond with a surety satisfactory to the officer awarding the contract, and in an amount the officer considers adequate, for the protection of the Government.

- 4.2. *Payment bond*: A payment bond with a surety satisfactory to the officer for the protection of all persons supplying labor and material in carrying out the work provided for in the contract for the use of each person. The amount of the payment bond shall equal the total amount payable by the terms of the contract unless the officer awarding the contract determines, in a writing supported by specific findings, that a payment bond in that amount is impractical, in which case the contracting officer shall set the amount of the payment bond. The amount of the payment bond shall not be less than the amount of the performance bond.

Additionally, states may require and regulate bonds on state projects.

Do insurance policies need to be approved by the regulator prior to marketing?

No, not at the federal level. Form approval is part of the state licensing and examination process, and varies by state.

Are there private or administrative procedures for the resolution of the insured's claims to the insurer? (or other rules of protection to the insured as a consumer)

Yes. Dispute resolution mechanisms exist at both the state and federal level in the form of arbitration, litigation (in both state and federal court), mediation, and alternative dispute resolution.

1. Arbitration. Typically, insurance and reinsurance arbitrations are conducted before one or three arbitrators. (Federal Arbitration Act, 9 U.S.C. § 1 *et seq.*).
2. Mediation. Most courts, including all federal courts, have adopted mediation processes designed to encourage dispute resolution without the need for a trial.
3. Alternative Dispute Resolution. These procedures may include early neutral evaluations, peer review and mini-trials.

Additionally, each state sets forth standards for the investigation and disposition of claims, generally based on the NAIC's Unfair Claims Settlement Practices Model Act. ([Unfair Claims Settlement Practices Act](#)). Complaints for unfair claims settlement practices may be submitted by insureds to their state's Department of Insurance. Some states authorize a private cause of action to be brought against an insurer. Moreover, certain conduct may fall within the scope of a particular state's consumer fraud or deceptive trade practices statute.

Personal data protection rules.

There are no comprehensive federal privacy or data protection laws in the United States equivalent to laws such as the General Data Protection Regulation in Europe. States are the primary regulators of data protection and privacy standards. However, laws such as the [Health Insurance Portability and Accountability Act \(42 U.S.C. § 1320d, et seq.\)](#), and the [Gramm-Leach-](#)

[Bliley Act \(also known as the Financial Services Modernization Act of 1999\) \(15 U.S.C. § 6801 et. seq\)](#) contain rules concerning data sharing, disclosures, and the protection of private information.

The NAIC has adopted regulatory guidance for effective cybersecurity. ([Principles for Effective Cybersecurity: Insurance Regulatory Guidance](#)). The guidance outlines standards and responsibilities applicable to insurance and the regulation of insurance, and are designed to provide protections for the privacy of consumers.

Corporate Governance Standards.

Insurers and insurance groups are required by the various states to submit annual corporate governance disclosures. ([Corporate Governance Annual Disclosure Model Act](#)). In general terms, disclosures are required to contain information necessary to permit Insurance Commissioners to gain an understanding of the insurer's or group's corporate governance structure, policies, and practices.

Insurers and insurance groups are required to maintain and make available documentation and supporting information upon examination or upon request of the Commissioner.

Limitations on illegal sale of insurance or unlicensed sale.

State penalties for the illegal or unlicensed sale of insurance are established by the legislatures and Insurance Commissioners. ([Unfair Trade Practices Act](#)). Model legislation adopted in whole or in part by most states provide mechanisms for the imposition of administrative penalties, for the illegal sale of insurance. Some states classify the unlicensed sale of insurance as a crime punishable by jail and criminal fines in addition to administrative sanctions. (See, e.g., [215 ILCS 5/500-15](#))

Distribution

Classes of insurance intermediaries or permitted policy marketing channels.

Insurance intermediaries in the United States are typically referred to as agents or brokers. The different types of intermediaries are not covered by uniform statutory definitions, and any person licensed to sell, solicit or negotiate insurance is an insurance producer.

Are there any restrictions on foreign companies and investors to obtain an insurance broker's license, to market insurance?

There are no specific federal or state restrictions that prevent a foreign company or individual from obtaining a broker's license.

Requirements for obtaining an insurance broker's license.

A license is required to sell, solicit or negotiate any class or classes of insurance in the various states, and requirements vary by state. ([Producer Licensing Model Act](#)).

On the state level, business entities acting as insurance producers are also required to obtain a license for one or more of the following lines of insurance: life, accident and health, property, casualty, personal lines, variable life and annuity products, and credit.

Regulation of alternative marketing channels.

There are no specific federal or state regulations concerning alternative marketing channels for insurance. There are a multitude of alternative marketing channels available to insurers in the United States. Managing General Agent (MGA) are a specialized type of insurance agent/broker that have underwriting authority with an insurer. MGAs perform certain functions ordinarily handled only by insurers, such as binding coverage, underwriting and pricing, appointing retail agents within a particular area, and settling claims.

Insurance companies may also market themselves to affinity groups. These groups can be employees of a certain company or members of professional, business and alumni associations. In bank-led distribution channels, also known as 'Bancassurance,' banks and insurance carriers join together to sell insurance products to consumers.

Peer to peer (P2P) insurance is a risk-sharing network where groups pool their premiums to insure against a risk of common concern. The P2P insurance pool is comprised of family members, friends, or individuals with similar interests. This type of insurance is also known as "social insurance."

Are there restrictions on foreign companies and investors to obtain a reinsurance broker's license, to market reinsurance?

There are no specific federal restrictions on a foreign company or investor's ability to obtain a reinsurance broker's license.

Requirements for obtaining a reinsurance broker's license.

State Commissioners may issue a reinsurance intermediary license to any person, firm, association or corporation who has complied with the requirements of the state's Reinsurance Intermediary Act. ([Reinsurance Intermediary Model Act](#)).

Special Products

Is there microinsurance regulation?

Puerto Rico is the only US jurisdiction which has authorized the development and sale of microinsurance products. ([2018 Puerto Rico Laws Act 246 \(P. de la C. 1729\)](#)).

Is there cyber insurance regulation?

None other than those regulations generally applicable to property and casualty insurance.

About the Member Firm

HeplerBroom, LLC

Teléfono: (312) 205-7726 / (312) 547-9555

Website: <https://www.heplerbroom.com>

Dirección: 30 North LaSalle, Suite 2900 Chicago, 60602



HeplerBroom LLC (“HB”) es una de las firmas de abogados más grandes y antiguas de Illinois. **HB** remonta su historia a 1894 en Edwardsville (condado de Madison, Illinois). La firma tiene una práctica sustancial en juicios en tribunales federales y estatales en todo Estados Unidos, particularmente en Illinois, Missouri, Indiana y Wisconsin. También tenemos prácticas corporativas y de sucesiones tanto en Illinois como en Missouri.

En **HeplerBroom**, estamos comprometidos con el crecimiento profesional de todos los abogados de la firma. Esa es una de las principales razones por las que hemos podido contratar abogados con experiencia, conocimientos y habilidades para representar a nuestros clientes. A lo largo de

los años, la firma ha reclutado y capacitado al mejor talento legal disponible. **HB** también tiene una universidad interna en curso que ofrece seminarios de formación frecuentes sobre cuestiones y estrategias legales relevantes. (A menudo los clientes nos solicitan que hagamos estas sesiones de capacitación para ellos).

Nuestros abogados escriben habitualmente artículos de actualidad para publicaciones legales regionales y nacionales y con frecuencia se les solicita hablar en grupos comerciales de la industria y del derecho.

GUATEMALA

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Superintendencia de Bancos (“Superintendencia”)
(Ref. Art. 1, [Ley de Supervisión Financiera](#), Decreto No. 18-2002)
[\[https://www.sib.gob.gt/web/sib/inicio\]](https://www.sib.gob.gt/web/sib/inicio)

Facultades principales del ente regulador

La Superintendencia es un órgano de Banca Central, bajo la dirección de la Junta Monetaria, Monetaria, tiene funciones de supervisión, vigilancia e inspección de entidades de seguros incluyendo en este campo a personas y empresas que realizan operaciones de seguros (incluyendo aseguradoras, reaseguradoras, corredores de seguros y reaseguros, entre otros). Las funciones de la Superintendencia están listadas en los artículos 2 y 3 de la [Ley de Supervisión Financiera](#). Sus funciones principales son:

1. Funciones de Regulación:

- 1.1. Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley.
- 1.2. Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida.
- 1.3. Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas;
- 1.4. Imponer sanciones a los entes sujetos a fiscalización cuando confirmare faltas o incumplimientos a sus respectivas obligaciones.

2. Funciones de Supervisión:

- 2.1. Supervisar la liquidez y solvencia adecuadas de las entidades sujetas a fiscalización.
 - 2.2. Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare durante los ejercicios de supervisión.
 - 2.3. Dictaminar la procedencia de autorización de constitución de aseguradoras o reaseguradoras nacionales, así como sucursales de aseguradoras o reaseguradoras internacionales.
 - 2.4. Aprobar la fusión y la venta o cesión de carteras de entes regulados.
 - 2.5. Realizar inspecciones periódicas a las operaciones de los entes supervisados.
 - 2.6. Requerir a los entes supervisados la presentación de informes financieros y estadísticos de forma periódica.
-

3. Funciones de Fiscalización:

- 3.1. Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas.
- 3.2. Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo.
- 3.3. Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada.
- 3.4. Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente.

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. Decreto No. 25-2010, [Ley de la Actividad Aseguradora](#).
2. Decreto No. 2-70, [Código de Comercio](#).
3. Resoluciones de la Junta Monetaria en materia de seguros.
4. Disposiciones de la Superintendencia de Bancos en materia de seguros.

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

La Superintendencia de Bancos está facultada para proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de seguros. Además, cuenta con facultades para emitir disposiciones técnicas. Dichas facultades se encuentran reguladas en el Artículo 3 del Decreto No. 18-2002, [Ley de Supervisión Financiera](#).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

La aseguradora que presente deficiencia patrimonial o deficiencias en las inversiones que respaldan su reserva técnica, lo informará a la Superintendencia de Bancos y acompañará un plan de regularización (Ver Art. 68 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)) para su calificación y aprobación. La Superintendencia de Bancos podrá nombrar un delegado con derecho a veto que acompañará la ejecución del plan de regularización aprobado.

Si la deficiencia patrimonial es superior al 50% o la aseguradora incurre en otras causales tales como suspensión en el pago de obligaciones, vencimiento del plazo de regularización sin que se

alcance dicho estatus, rechazo definitivo del plan de regularización, entre otras, la Junta Monetaria suspenderá las operaciones de la aseguradora (Ver Art. 72 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)).

Declarada la suspensión, la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos nombrará una Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, que se encuentra facultada para desarrollar un proceso ordenado de cancelación de las obligaciones de la aseguradora (Ver Art. 76 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)). Concluida las actividades de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos se ordenará la suspensión definitiva de operaciones (Ver Art. 78 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)). La etapa final del proceso es la declaratoria de quiebra judicial que será solicitada por la Superintendencia de Bancos ante un juzgado de primera instancia civil de la República de Guatemala (Ver Art. 79 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Aplica el mismo procedimiento detallado en el punto anterior.

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Si. Las aseguradoras requieren autorización de la Junta Monetaria (previo dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos) para operar en Guatemala (Ver Artículo 7 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)). La autorización puede ser para uno o varios ramos específicos.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de seguros. Sin embargo, es necesario indicar que el ente regulador califica que la aseguradora o reaseguradora extranjera que pretende habilitarse en Guatemala provenga de un país en donde exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales; que el supervisor de la aseguradora o reaseguradora matriz otorgue su consentimiento para el establecimiento de la sucursal en Guatemala, y que pueda efectuarse intercambio de información entre los supervisores de ambos países.

¿Existen empresas estatales de seguros?

No. La Ley de la Actividad Aseguradora establece como requisito obligatorio que la entidad esté constituida como sociedad anónima mercantil.

Tipos de licencia. Ramos.

La autorización de operaciones de seguros emitida por la Junta Monetaria habilita a una aseguradora o reaseguradora para operar en uno o varios de los siguientes ramos, a elección de la aseguradora (Ver Art. 17 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)):

1. Ramo de seguros de vida o de personas.
2. Ramo de seguros de daños.
3. Ramo de seguros de caución.
4. Autorización para operar en todos los ramos.
5. Autorización para operar exclusivamente en reaseguro.

La ley vigente no determina categorías, tipos o especificaciones de los seguros ya que ello lo establece la aseguradora conforme a sus políticas.

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para habilitación de una aseguradora o reaseguradora en Guatemala se detallan a continuación:

Entidades nacionales:

1. Requisitos legales:
 - 1.1. Presentar solicitud dirigida a la Superintendencia de Bancos.
 - 1.2. Acompañar estudio de factibilidad económico-financiero suscrito por una persona con conocimientos en materia actuarial, un economista y un contador público y auditor.
 - 1.3. Acompañar proyecto de escritura pública de constitución.
 - 1.4. Acompañar información específica de los socios, organizadores y administradores propuestos incluyendo:
 - 1.4.1. Personas individuales:
 - 1.4.1.1. Curriculum vitae
 - 1.4.1.2. Declaración jurada de estados patrimoniales
 - 1.4.1.3. Fotocopia legalizada del documento de identificación (guatemaltecos) o pasaporte (extranjeros).
 - 1.4.1.4. Fotocopia de constancia del Número de Identificación Tributaria. En el caso de extranjeros no domiciliados, presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.

- 1.4.1.5. Constancia de carencia de antecedentes penales y de antecedentes policíacos, con no más de seis (6) meses de antigüedad.
- 1.4.1.6. Dos (2) referencias personales, dos (2) referencias bancarias y dos (2) referencias comerciales recientes.
- 1.4.1.7. En el caso de extranjeros, certificación extendida por el Instituto Guatemalteco de Migración, en la que se acredite su condición migratoria en el país.
- 1.4.2. Personas jurídicas mercantiles:
 - 1.4.2.1. Fotocopia legalizada del testimonio de escritura constitutiva y sus modificaciones, o documento equivalente para el caso de personas jurídicas extranjeras.
 - 1.4.2.2. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa y de la patente de comercio de sociedad.
 - 1.4.2.3. Dos (2) referencias bancarias y dos (2) referencias comerciales recientes.
 - 1.4.2.4. Fotocopia legalizada del acta notarial en la que conste la autorización del órgano competente para participar como organizadora o accionista de la nueva aseguradora o reaseguradora.
 - 1.4.2.5. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.
 - 1.4.2.6. Copia del informe de estados financieros auditados por contador público y auditor, correspondientes a los dos (2) ejercicios fiscales anteriores a la fecha de solicitud.
 - 1.4.2.7. Nómina de los miembros del órgano de administración y curriculum vitae de cada uno de ellos.
 - 1.4.2.8. Nómina y porcentaje de participación de las personas individuales, propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la persona jurídica accionista fundadora de la aseguradora o reaseguradora.
- 1.5. Acta notarial donde conste el consentimiento expreso de los socios, organizadores y administradores propuestos para que la Superintendencia de Bancos verifique la información proporcionada, dentro y fuera del país.

Entidades extranjeras.

1. Requisitos legales:
 - 1.1. Presentar solicitud dirigida a la Superintendencia de Bancos.
 - 1.2. Estudio de factibilidad económico-financiero.
 - 1.3. Fotocopia legalizada por notario del documento por medio del cual se constituyó la aseguradora o reaseguradora matriz.
 - 1.4. Copia del informe de estados financieros de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, correspondiente a los cinco (5) ejercicios fiscales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 - 1.5. Certificación de la resolución donde conste autorización para la gestión de establecimiento de la sucursal en Guatemala.
 - 1.6. Certificación extendida por la entidad de supervisión de seguros en el país de origen donde conste la autorización de la aseguradora.
 - 1.7. Declaración expresa del solicitante que la sucursal en todos sus negocios se sujetará a las leyes de la República de Guatemala.

- 1.8. Certificación de resolución del órgano competente de la aseguradora o reaseguradora matriz en la que faculta a su representante legal para llevar a cabo negocios, ejecutar actos, celebrar contratos y representar judicial y extrajudicialmente a la sucursal.
- 1.9. Fotocopia legalizada por notario del mandato inscrito en registros respectivos donde conste la autorización del representante legal para ejercer funciones y facultades que tendrá en territorio guatemalteco.
- 1.10. Declaración expresa del representante legal de la sucursal de que su representación ante autoridades judiciales, administrativas y de seguros en Guatemala se mantendrá mientras duren las gestiones iniciales de la sucursal y hasta que sea sustituido en forma legal por otra persona (lo que deberá estar plenamente acreditado).
- 1.11. Documento en que conste que la aseguradora o reaseguradora matriz se compromete a:
 - 1.11.1. Ingresar y mantener en el país el monto de capital asignado.
 - 1.11.2. Responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que se efectúen en el país.
 - 1.11.3. No disponer de bienes que llegue a poseer en el país ni gravarlos por operaciones que no provengan directamente de las operaciones de la sucursal en Guatemala.
 - 1.11.4. subsanar dentro del plazo legal las deficiencias de inversiones que respaldan las reservas técnicas o el patrimonio técnico de la sucursal.
 - 1.11.5. Sujetarse a los tribunales y leyes de la República.
- 1.12. Declaración de la aseguradora o reaseguradora matriz que indique:
 - 1.12.1. Las entidades del grupo financiero al cual pertenece la aseguradora o reaseguradora matriz.
 - 1.12.2. La estructura accionaria de la aseguradora o reaseguradora matriz, que permita determinar con precisión la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales.
 - 1.12.3. Nómina de accionistas individuales de la aseguradora o reaseguradora matriz que posean más del cinco por ciento (%) del capital pagado de la misma.
- 1.13. Documento emitido por calificadora de riesgo internacionalmente reconocida que compruebe la calificación reciente de la aseguradora o reaseguradora matriz.
- 1.14. Autorización expresa del órgano competente de la aseguradora o reaseguradora matriz para que la Superintendencia de Bancos pueda intercambiar información institucional con el órgano supervisor del país de origen.
- 1.15. Autorización expresa del órgano competente de la aseguradora o reaseguradora matriz para que la Superintendencia de Bancos pueda verificar la información proporcionada, tanto dentro como fuera del país.

Los documentos emitidos en el extranjero deben venir legalizados y traducidos al español.

Realizados los análisis y verificaciones correspondientes, la Superintendencia de Bancos emitirá dictamen y lo trasladará a la Junta Monetaria. Luego de la revisión del dictamen, la Junta Monetaria otorgará o denegará la autorización de la constitución de la aseguradora o reaseguradora nacional o el establecimiento de la sucursal de la aseguradora o reaseguradora extranjera. Si la resolución es favorable, la entidad deberá entrar en operaciones dentro del plazo de seis (6) meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización.

Cuando la entidad autorizada esté en condiciones de iniciar operaciones, lo comunicará a la Superintendencia de Bancos como mínimo un mes antes de la fecha prevista para inicio de operaciones.

Capital mínimo.

El capital pagado mínimo inicial para una aseguradora o reaseguradora nacional o sucursal de aseguradora o reaseguradora extranjera, se rige por las siguientes disposiciones legales (Ver Art. 17 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)).

1. Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00);
2. Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, ocho millones de quetzales (Q.8,000,000.00);
3. Para operar en forma exclusiva el seguro de caución, tres millones de quetzales (Q.3,000,000.00);
4. Para operar en todos los ramos, trece millones de quetzales (Q.13,000,000.00); y,
5. Para operar exclusivamente en reaseguro, veintiséis millones de quetzales (Q.26,000,000.00).

En el caso de sucursales de de aseguradora o reaseguradora extranjeras, el capital deberá ingresar, radicar y mantenerse efectivamente en el país y no podrá ser retirado sin autorización previa y expresa de la Junta Monetaria.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

De conformidad con el Artículo 21 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#), las aseguradoras y reaseguradoras deben contar con un Consejo de Administración integrado por tres (3) o más administradores, quienes serán los responsables de la dirección general de los negocios de las mismas.

Se requiere que los integrantes del Consejo de Administración así como los gerentes generales que se designen acrediten las siguientes características: ser personas solventes, honorables, con conocimientos y experiencia en el negocio del seguro, reaseguro o en administración de riesgos.

Todo cambio de integrantes del Consejo de Administración debe avisarse a la Superintendencia de Bancos dentro de los quince (15) días siguientes para efectos de revisión y confirmación de cumplimiento de los requisitos.

En el caso de las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, no es necesario que se administren por un Consejo de Administración. Sin embargo, (Ver Artículo 27 de la Ley de la Actividad Aseguradora) deberán tener uno o más administradores domiciliados en el país, responsables de la dirección y administración general de los negocios de la sucursal, autorizados

para actuar en el país y ejecutar las operaciones que correspondan a la naturaleza de la sucursal de que se trate.

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Si. Las aseguradoras requieren autorización de la Junta Monetaria (previo dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos) para operar en Guatemala (Ver Artículo 7 del Decreto No. 25-2010 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)). La autorización puede ser para uno o varios ramos específicos.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de reaseguros. Sin embargo, es necesario indicar que el ente regulador califica que la aseguradora o reaseguradora extranjera que pretende habilitarse en Guatemala provenga de un país en donde exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales; que el supervisor de la aseguradora o reaseguradora matriz otorgue su consentimiento para el establecimiento de la sucursal en Guatemala, y que pueda efectuarse intercambio de información entre los supervisores de ambos países.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No. La Ley de la Actividad Aseguradora establece como requisito obligatorio que la entidad esté constituida como sociedad anónima mercantil.

Tipos de licencia. Ramos.

En el caso de reaseguradoras, la Junta Monetaria emite autorización específica para realizar actividades exclusivas de reaseguro (Ver Art. 17 de [la Ley de la Actividad Aseguradora](#)).

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para habilitación de una aseguradora o reaseguradora en Guatemala se detallan a continuación:

Entidades nacionales:

1. Requisitos legales:

- 1.1. Presentar solicitud dirigida a la Superintendencia de Bancos.
- 1.2. Acompañar estudio de factibilidad económico-financiero suscrito por una persona con conocimientos en materia actuarial, un economista y un contador público y auditor.
- 1.3. Acompañar proyecto de escritura pública de constitución.
- 1.4. Acompañar información específica de los socios, organizadores y administradores propuestos incluyendo:
 - 1.4.1. Personas individuales:
 - 1.4.1.1. Curriculum vitae
 - 1.4.1.2. Declaración jurada de estados patrimoniales
 - 1.4.1.3. Fotocopia legalizada del documento de identificación (guatemaltecos) o pasaporte (extranjeros).
 - 1.4.1.4. Fotocopia de constancia del Número de Identificación Tributaria. En el caso de extranjeros no domiciliados, presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.
 - 1.4.1.5. Constancia de carencia de antecedentes penales y de antecedentes policíacos, con no más de seis (6) meses de antigüedad.
 - 1.4.1.6. Dos (2) referencias personales, dos (2) referencias bancarias y dos (2) referencias comerciales recientes.
 - 1.4.1.7. En el caso de extranjeros, certificación extendida por el Instituto Guatemalteco de Migración, en la que se acredite su condición migratoria en el país.
 - 1.4.2. Personas jurídicas mercantiles:
 - 1.4.2.1. Fotocopia legalizada del testimonio de escritura constitutiva y sus modificaciones, o documento equivalente para el caso de personas jurídicas extranjeras.
 - 1.4.2.2. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa y de la patente de comercio de sociedad.
 - 1.4.2.3. Dos (2) referencias bancarias y dos (2) referencias comerciales recientes.
 - 1.4.2.4. Fotocopia legalizada del acta notarial en la que conste la autorización del órgano competente para participar como organizadora o accionista de la nueva aseguradora o reaseguradora.
 - 1.4.2.5. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.
 - 1.4.2.6. Copia del informe de estados financieros auditados por contador público y auditor, correspondientes a los dos (2) ejercicios fiscales anteriores a la fecha de solicitud.
 - 1.4.2.7. Nómina de los miembros del órgano de administración y curriculum vitae de cada uno de ellos.
 - 1.4.2.8. Nómina y porcentaje de participación de las personas individuales, propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas

- que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la persona jurídica accionista fundadora de la aseguradora o reaseguradora.
- 1.5. Acta notarial donde conste el consentimiento expreso de los socios, organizadores y administradores propuestos para que la Superintendencia de Bancos verifique la información proporcionada, dentro y fuera del país.

Entidades extranjeras.

1. Requisitos legales:

- 1.1. Presentar solicitud dirigida a la Superintendencia de Bancos.
- 1.2. Estudio de factibilidad económico-financiero.
- 1.3. Fotocopia legalizada por notario del documento por medio del cual se constituyó la aseguradora o reaseguradora matriz.
- 1.4. Copia del informe de estados financieros de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, correspondiente a los cinco (5) ejercicios fiscales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- 1.5. Certificación de la resolución donde conste autorización para la gestión de establecimiento de la sucursal en Guatemala.
- 1.6. Certificación extendida por la entidad de supervisión de seguros en el país de origen donde conste la autorización de la aseguradora.
- 1.7. Declaración expresa del solicitante que la sucursal en todos sus negocios se sujetará a las leyes de la República de Guatemala.
- 1.8. Certificación de resolución del órgano competente de la aseguradora o reaseguradora matriz en la que faculta a su representante legal para llevar a cabo negocios, ejecutar actos, celebrar contratos y representar judicial y extrajudicialmente a la sucursal.
- 1.9. Fotocopia legalizada por notario del mandato inscrito en registros respectivos donde conste la autorización del representante legal para ejercer funciones y facultades que tendrá en territorio guatemalteco.
- 1.10. Declaración expresa del representante legal de la sucursal de que su representación ante autoridades judiciales, administrativas y de seguros en Guatemala se mantendrá mientras duren las gestiones iniciales de la sucursal y hasta que sea sustituido en forma legal por otra persona (lo que deberá estar plenamente acreditado).
- 1.11. Documento en que conste que la aseguradora o reaseguradora matriz se compromete a:
 - 1.11.1. Ingresar y mantener en el país el monto de capital asignado.
 - 1.11.2. Responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que se efectúen en el país.
 - 1.11.3. No disponer de bienes que llegue a poseer en el país ni gravarlos por operaciones que no provengan directamente de las operaciones de la sucursal en Guatemala.
 - 1.11.4. subsanar dentro del plazo legal las deficiencias de inversiones que respaldan las reservas técnicas o el patrimonio técnico de la sucursal.
 - 1.11.5. Sujetarse a los tribunales y leyes de la República.
- 1.12. Declaración de la aseguradora o reaseguradora matriz que indique:
 - 1.12.1. Las entidades del grupo financiero al cual pertenece la aseguradora o reaseguradora matriz.
 - 1.12.2. La estructura accionaria de la aseguradora o reaseguradora matriz, que permita determinar con precisión la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales.

- 1.12.3. Nómina de accionistas individuales de la aseguradora o reaseguradora matriz que posean más del cinco por ciento (%) del capital pagado de la misma.
 - 1.13. Documento emitido por calificadora de riesgo internacionalmente reconocida que compruebe la calificación reciente de la aseguradora o reaseguradora matriz.
 - 1.14. Autorización expresa del órgano competente de la aseguradora o reaseguradora matriz para que la Superintendencia de Bancos pueda intercambiar información institucional con el órgano supervisor del país de origen.
 - 1.15. Autorización expresa del órgano competente de la aseguradora o reaseguradora matriz para que la Superintendencia de Bancos pueda verificar la información proporcionada, tanto dentro como fuera del país.
-

Capital mínimo.

El capital pagado mínimo inicial para una reaseguradora nacional o sucursal de reaseguradora extranjera, se rige por las siguientes disposiciones legales (Ver Art. 17 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)).

1. Para operar exclusivamente en reaseguro, veintiséis millones de quetzales (Q.26,000,000.00).

En el caso de sucursales de reaseguradoras extranjeras, el capital deberá ingresar, radicar y mantenerse efectivamente en el país y no podrá ser retirado sin autorización previa y expresa de la Junta Monetaria.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

De conformidad con el Artículo 21 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#), las aseguradoras y reaseguradoras deben contar con un Consejo de Administración integrado por tres (3) o más administradores, quienes serán los responsables de la dirección general de los negocios de las mismas.

Se requiere que los integrantes del Consejo de Administración así como los gerentes generales que se designen acrediten las siguientes características: ser personas solventes, honorables, con conocimientos y experiencia en el negocio del seguro, reaseguro o en administración de riesgos.

Todo cambio de integrantes del Consejo de Administración debe avisarse a la Superintendencia de Bancos dentro de los quince (15) días siguientes para efectos de revisión y confirmación de cumplimiento de los requisitos.

En el caso de las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, no es necesario que se administren por un Consejo de Administración. Sin embargo, (Ver Artículo 27 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)) deberán tener uno o más administradores domiciliados en el país, responsables de la dirección y administración general de los negocios de la sucursal, autorizados

para actuar en el país y ejecutar las operaciones que correspondan a la naturaleza de la sucursal de que se trate.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

1. Informe anual sobre integración de sus accionistas, así como el monto y porcentajes de participación de cada uno en el capital social de las mismas, referido al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior.
2. Presentación de estados financieros a la Superintendencia de Bancos, los que deben contar con opinión de un auditor externo.
3. Informe mensual detallado de sus operaciones.
4. Informe específico sobre aumento de capital autorizado.
5. Informe de perfil financiero.
6. Informe de balance general.
7. Informe de estado de resultados.
8. Informe de posición patrimonial incluyendo primas netas de retención y siniestralidad neta.
9. Informe mensual para la Intendencia de Verificación Especial por transacciones mayores a US\$10,000.00
10. Informe mensual para la Intendencia de Verificación Especial por transacciones sospechosas

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

De conformidad con la resolución [JM-150-2006](#) de la Junta Monetaria, se establece que en lo no regulado por el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos, se deben aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Las aseguradoras y reaseguradoras acreditan solvencia y liquidez a través de presentación de informes y estados financieros a la Superintendencia de Bancos (Ver Artículo 57 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)). Deben mantener permanentemente un monto mínimo de patrimonio en relación con su exposición a los riesgos derivados de sus operaciones de seguros o reaseguros, según corresponda (Ver Artículo 60 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)).

El margen de solvencia se determina según el procedimiento establecido en la resolución de Junta Monetaria [JM-5-2011](#) que contiene Reglamento para la Determinación del Margen de Solvencia y para la Inversión del Patrimonio Técnico de Aseguradoras y de Reaseguradoras que establece los siguientes márgenes de solvencia:

1. Para seguros de vida: será el resultado de aplicar el seis por ciento (6%) a sus reservas matemáticas que incluyen el fondo total acumulado de las pólizas de vida universal o similares.

2. Para seguros de daños: será el resultado de aplicación de fórmulas matemáticas específicas para primas netas y para siniestros ocurridos.
 3. Para riesgos catastróficos: será el monto necesario para cubrir cualquier deficiencia de la pérdida máxima probable de los riesgos catastróficos respecto de la suma de la reserva para riesgos catastróficos más la participación de los reaseguradores en los contratos catastróficos.
 4. Para riesgos de inversión y crédito: se divide en dos bloques: a) suma de el cien por ciento (100%) del capital asignado a las sucursales en el extranjero; y, b) el equivalente al diez por ciento (10%) de los activos ponderados de acuerdo a su riesgo según distintas categorías reguladas (Ver Artículo 6 de la Resolución [JM-5-2011](#)).
-

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Aplican los mismos requisitos que para las aseguradoras. Ver punto anterior.

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Las reservas técnicas obligatorias para aseguradoras y reaseguradoras se regulan en los Artículos 42 al 47 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#) y conforme a la Resolución de la Junta Monetaria [JM-003-2011](#). Dichas reservas se clasifican de la siguiente forma:

1. Reservas de seguros de vida:
 - 1.1. Para los seguros vigentes, en el caso de aseguradoras, con el valor de la reserva matemática de cada póliza.
 - 1.2. Para planes universales o similares, con el fondo total acumulado de cada póliza.
 - 1.3. Para las provisiones de cualesquiera beneficios y acumulaciones de dividendos sobre pólizas, con el cien por ciento (100%) de su valor.
 - 1.4. Para las rentas ciertas, rentas vitalicias o cualquier otra forma de liquidación que contemplen los contratos de seguro, con el cien por ciento (100%) de su valor actual.
 - 1.5. Para los seguros colectivo y temporal anual renovable de vida, con la prima no devengada retenida, calculada póliza por póliza y computada por meses calendario.
 2. Reserva para seguros de daños:
 - 2.1. Ramo de daños: constituirán sus reservas técnicas para riesgos en curso con base en la prima no devengada de retención, calculada póliza por póliza.
 - 2.2. Seguro de caución: cuando permanezca la responsabilidad del seguro, posterior a su vigencia, la reserva técnica será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la prima correspondiente a la última anualidad, la que deberá permanecer constituida hasta que la responsabilidad del seguro sea debidamente cancelada conforme las condiciones del contrato o por disposición legal.
 3. Reserva para obligaciones pendientes de pago:
-

- 3.1. Para siniestros del ramo de vida: con el importe que sea exigible según las condiciones del contrato de seguro.
- 3.2. Para siniestros del ramo de daños:
 - 3.2.1. Si existe acuerdo entre los contratantes, con el monto determinado de la liquidación.
 - 3.2.2. Si existe discrepancia, con el promedio de las valuaciones de las partes contratantes.
 - 3.2.3. Si el asegurado no se ha manifestado en contra de la valuación, con la estimación que haga la aseguradora, la cual debe estar razonablemente sustentada.
- 3.3. Para otras obligaciones vencidas pendientes de pago: con el importe exigible según los respectivos contratos de seguros,
- 3.4. Para los siniestros ocurridos y no reportados de cada uno de los tipos de seguros en el ramo de daños, con el importe obtenido de aplicar un porcentaje al total de los siniestros retenidos correspondientes al final de cada ejercicio contable.
4. Reservas para primas anticipadas: se aplicará en cada período la prima anual respectiva. Las primas anticipadas tendrán el carácter de reserva técnica.
5. Reservas para riesgos catastróficos: se constituirá mensualmente con el veinticinco por ciento (25%) de la prima neta retenida devengada, de la cobertura de riesgos catastróficos que comprenden los riesgos de terremoto, temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica, incendio consecutivo, tormentas tropicales, maremotos, huracanes, inundaciones por desbordes de ríos, mares, lagos o lagunas y otros riesgos de naturaleza catastrófica. Dicha reserva debe acumularse sin límite.
6. Otras reservas de previsión: Aseguradoras y reaseguradoras podrán establecer otras reservas extraordinarias o contingentes para riesgos o responsabilidades cuya siniestralidad sea poco conocida y altamente fluctuante, cíclica o catastrófica, para lo cual deberán presentar al órgano supervisor la solicitud respectiva, el estudio técnico y demás documentación e información relacionada con la reserva a constituir.
7. Reservas de reaseguros tomado: Para las operaciones de reaseguro tomado las reservas se constituirán de la misma forma que para las operaciones de seguro directo.

Las reservas ya indicadas así como el patrimonio técnico que respalda el margen de solvencia, deberán mantenerse permanentemente invertidos. Dichas inversiones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Ofrecer condiciones de liquidez, seguridad, rentabilidad y diversificación para resguardar los beneficios y obligaciones garantizados por los contratos de seguros o reaseguros.
- B) Mantenerse libres de gravámenes o limitaciones, salvo lo que para el efecto disponga el reglamento.
- C) Ser compatibles con los plazos y monedas de las obligaciones que garantizan.
- D) Si los riesgos asumidos por las aseguradoras o reaseguradoras son en moneda extranjera, la inversión de las reservas debe realizarse en activos expresados en la misma moneda.

Las aseguradoras o reaseguradoras deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, la valuación y detalle de las inversiones de sus reservas técnicas por ramo de seguro, así como la integración del patrimonio técnico.

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Aplican los mismos requisitos y disposiciones que para las aseguradoras. Ver punto anterior.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Existen para las aseguradoras obligaciones en materia de capital mínimo, márgenes de solvencia adecuados, obligaciones contractuales, (requisito de aprobación por parte de la superintendencia de las pólizas antes de comercializarlas), requisitos de suficiencia de prima, de contratar sus reaseguros con reaseguradoras con licencia o registradas ante la Superintendencia, márgenes de solvencia, reservas, obligación de mantener inversiones en los rubros autorizados por la ley, llevar registros contables y contar con estados financiero auditados.

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

La Superintendencia de Bancos está obligada a publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual o consolidada (Ver Artículo 3 literal n) de la [Ley de Supervisión Financiera](#)).

Esta información es publicada en el sitio web www.sib.gob.gt en diferentes categorías tales como: información estadística de las aseguradoras y reaseguradoras autorizadas en el país, información registral de aseguradoras y reaseguradoras, perfil financiero, balance general, estado de resultados, posición patrimonial, información financiera interanual, directorio de entidades supervisadas, informes de estabilidad financiera, informes trimestrales del sistema financiero, entre otras.

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

No existen requisitos mínimos de Core Tecnológico de operación de aseguradoras o reaseguradoras. Sin embargo, se ha implementado un sistema informático para que los sujetos supervisados cumplan con sus obligaciones ante el órgano regulador.

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. Existen seguros obligatorios en ámbitos como transporte colectivo de pasajeros, fianzas obligatorias, entre otros. A continuación, el detalle:

1. Seguro obligatorio para transporte colectivo de pasajeros: es un seguro de hechos de tránsito, regulado en el Acuerdo Gubernativo 265-2001 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Este seguro contempla cobertura a favor de personas (pasajeros) que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un hecho de tránsito en el que se vea involucrado el vehículo extraurbano de pasajeros asegurado.
2. Seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros del transporte colectivo urbano de pasajeros y de carga. Contenido en el Acuerdo Gubernativo 17-2020 del Ministerio de Gobernación, el cual entra en vigencia el 02 de febrero de 2022.
3. Seguro de caución (fianza) obligatorio para eventos de adquisición pública. De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, todo oferente que participe en eventos de adquisición pública y que resulte adjudicado en dichos eventos debe presentar las siguientes fianzas:
 - 3.1. De sostenimiento de oferta: por un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días.
 - 3.2. De cumplimiento: el contratista adjudicado en un evento de adquisición pública debe prestar fianza en los porcentajes siguientes:
 - 3.2.1. Cuando se trate de adquisición de bienes, suministros y servicios, por el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo.
 - 3.2.2. Cuando se trate de construcción de obras, por un valor del diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, a criterio de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada.
 - 3.3. De anticipo: Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía mediante fianza o hipoteca por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo.
 - 3.4. De conservación de obra o de calidad de funcionamiento: por el valor de las reparaciones de las Tallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro.
 - 3.5. De saldos deudores: Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato.

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Si, las aseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Bancos los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas, así como sus modificaciones, para registro, previo a su utilización. Los planes de seguros incluirán los textos de las solicitudes, condiciones generales, anexos y otros (Ver Artículo 36 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#)).

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

Las reclamaciones del asegurado frente a la aseguradora se rigen conforme a las disposiciones contractuales y a falta de ellas, conforme a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto 2-70.

Si bien está vigente la [Ley de Protección al Consumidor y Usuario](#), Decreto 06-2003, el Artículo 2 establece que lo normado en leyes especiales, así como los servicios públicos con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los órganos que la misma contemple, se regirán por esas normas. En este caso, la actividad aseguradora y reaseguradora se rige por leyes especiales relacionadas con la supervisión de la actividad (Ley de Supervisión Financiera).

Normas de protección de datos personales.

En Guatemala no se ha emitido una ley específica sobre datos personales; sin embargo, existen sentencias de la Corte de Constitucionalidad conforme las cuales se entiende que los datos personales no pueden ser compartidos con terceros ni comercializados sin el consentimiento expreso del titular. Sin embargo, las partes pueden pactar confidencialidad contractual en cuanto a datos relacionados con seguros.

Adicionalmente, según la Resolución [JM-105-2020](#) emitida por la Junta Monetaria, que contiene el Reglamento de la Administración Integral de Riesgos de Aseguradoras y Reaseguradoras, el riesgo tecnológico es la contingencia de que una aseguradora o reaseguradora incurra en pérdidas debido a la interrupción, alteración, o falla de la infraestructura de tecnología de la información, sistemas de información, bases de datos y procesos de tecnología de la información y, dentro de las políticas y procedimientos que las aseguradoras y reaseguradoras deben implementar para la administración del riesgo operaciones, se encuentran los lineamientos para la gestión del riesgo tecnológico, relacionado con: 1) La estructura organizacional de tecnología de la información, la cual deberá estar alineada con el plan estratégico y la estrategia de negocios de la aseguradora o reaseguradora; 2. La infraestructura, sistemas de información, bases de datos y servicios de tecnología de la información; 3. Seguridad de la información, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de los datos, así como mitigar los riesgos de pérdida, extracción indebida y corrupción de la información; y, 4) la ciberseguridad,

debiendo considerar las funciones de identificación, protección, detección, respuesta y recuperación de la información.

Normas de Gobierno Corporativo.

La Junta Monetaria emitió la resolución [JM-3-2018](#) que contiene Reglamento de gobierno corporativo para aseguradoras y reaseguradoras.

En términos generales, dicho reglamento establece:

1. Que aseguradoras y las reaseguradoras deberán establecer e implementar políticas y procedimientos para asegurar un adecuado gobierno corporativo, en concordancia con la estrategia de negocio de la aseguradora o reaseguradora, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realiza.
2. El Consejo de Administración deberá velar por un adecuado gobierno corporativo y porque se implemente y se mantenga en funcionamiento el sistema de control interno, y además debe:
 - 2.1. Aprobar las políticas, procedimientos y sistemas para la administración integral de los riesgos, incluyendo sus niveles de tolerancia.
 - 2.2. Aprobar y revisar la estructura organizacional, con líneas de autoridad y
 - 2.3. responsabilidad claramente definidas; así como, asegurar la independencia de la función de auditoría interna.
 - 2.4. Aprobar las operaciones que la aseguradora o la reaseguradora realice, ya sea con miembros del Consejo, accionistas con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado, o personas a ellos vinculadas.
 - 2.5. Aprobar las operaciones que a su criterio tengan carácter estratégico o comprometan significativamente la disposición de activos de la aseguradora o reaseguradora, salvo que su aprobación corresponda a la asamblea general de accionistas;
 - 2.6. Aprobar el manual de gobierno corporativo.
 - 2.7. Aprobar el manual integral para la administración de riesgos o los manuales específicos para cada tipo de riesgo.
 - 2.8. Designar al funcionario responsable de la Unidad Administrativa de Cumplimiento así como, el de la Unidad de Administración de Riesgos, los cuales podrán ser propuestos por el Gerente General.
3. Determina obligaciones específicas para el Gerente General o quien haga sus veces.
4. Aseguradoras y reaseguradoras deben contar con una política sobre conflicto de interés.

Aseguradoras y reaseguradoras contarán con un comité de auditoría, un comité de gestión de riesgos y una unidad administrativa de cumplimiento.

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

En Guatemala no es permitida la colocación o venta de seguros sin autorización de la Junta Monetaria. De hecho, el Artículo 93 de la [Ley de la Actividad Aseguradora](#) establece el delito de colocación o venta ilícita de seguros, así:

“Comete delito de colocación o venta ilícita de seguros, toda persona, nacional o extranjera, que por sí misma o a través de otras, coloque o vende seguros en territorio guatemalteco, sin estar autorizada para actuar como aseguradora en el país, independientemente de la forma jurídica de formalización, del nombre o la denominación que se le de a la negociación o transferencia del riesgo asegurable, de la instrumentación o registro contable.

El o los responsables de este delito, serán sancionados con prisión de cinco (5) a diez (10) años inconvertibles, la cual excluye la aplicación de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal, y con una multa no menor de diez mil (10,000) ni mayor de cien mil (100,000) unidades de multa, la cual también será impuesta por el tribunal competente del orden penal.

Simultáneamente a la imposición de las sanciones antes indicadas, dicho tribunal oficiará al Registro Mercantil, ordenando la cancelación de la patente de comercio de empresa individual o mercantil, según corresponda, a personas individuales o jurídicas, y que se proceda a su respectiva liquidación conforme lo establece el Código de Comercio. Concluido el proceso de liquidación, de oficio, el Registro Mercantil procederá a cancelar la inscripción de las empresas y sociedades sujetas a liquidación.”

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

Con respecto a la figura de intermediarios de seguros (Artículo 80 [Ley de la Actividad Aseguradora](#)) se establecen las siguientes categorías:

1. Agente de seguros dependiente.
2. Agente de seguros independiente.
3. Corredor de seguros.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

No. La ley no establece restricciones al respecto.

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

Para la obtención de autorización como corredor de seguros, de conformidad con la resolución de la Junta Monetaria [JM-13-2011](#), se requiere lo siguiente:

1. Presentar solicitud dirigida a la Superintendencia de Bancos.

2. Acreditar conocimientos técnicos cumpliendo uno o más de los siguientes requisitos:
 - 2.1. Poseer título universitario en materia de seguros.
 - 2.2. Contar con diploma o certificación de conocimientos a nivel técnico en materia de seguros, emitido por aseguradoras o instituciones aceptadas por la Superintendencia de Bancos las cuales se harán del conocimiento del público.
 - 2.3. Tener constancia emitida por aseguradora, reaseguradora o intermediario de seguros constituido como persona jurídica, de tener conocimientos y experiencia en materia de seguros y de haber tenido una relación laboral durante un mínimo de cinco (5) años.
 - 2.4. Haber estado inscrito en el registro de la Superintendencia de Bancos por un mínimo de tres (3) años.
 3. Presentar una póliza
 4. de seguro que cubra responsabilidad civil profesional por errores u omisiones y fidelidad, como garantía por su actuación por una suma asegurada que se calculará con base en las comisiones percibidas durante el año anterior.
-

Regulación de canales alternativos de comercialización.

Las aseguradoras pueden suscribir contratos de comercialización masiva de seguros con personas jurídicas legalmente constituidas en el país, con las que celebran un contrato mercantil de comercialización. Las entidades por medio de las cuales se vendan estos seguros, proporcionarán información a los usuarios en la que se aclare que la responsabilidad por los seguros suscritos corresponde a la aseguradora respectiva. (Ver Artículo 89 de la [Ley de la Acgtividad Aseguradora](#) y Resolución [JM-73-2015](#) de la Junta Monetaria que contiene el Reglamento para la Comercialización Masiva de Seguros).

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

En Guatemala, la Junta Monetaria a través de la resolución [JM-13-2011](#) establece la figura del intermediario de reaseguros. En este caso, deben inscribirse ante la Superintendencia de Bancos presentando:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Bancos.
 2. Para personas individuales:
 - 2.1. Fotocopia legalizada por notario de la patente de comercio de empresa, extendida por el Registro Mercantil, en el caso de personas domiciliadas en el país. En el caso de
-

- personas extranjeras deberán presentar la documentación equivalente del país de origen.
- 2.2. Fotocopia legalizada de la Cédula de Vecindad o Documento Persona de Identificación. En el caso de personas extranjeras deberán presentar fotocopia legalizada del pasaporte.
 - 2.3. Lista de los reaseguradores con los que intermedia reaseguro.
3. Para personas jurídicas:
- 3.1. Fotocopia legalizada por notario de la escritura de constitución y sus modificaciones, si las hubiere; en el caso de personas domiciliadas en el extranjero, certificación del documento en el que conste que la sociedad se encuentra legalmente constituida en el país de origen.
 - 3.2. Fotocopia legalizada por notario de la patente de comercio de empresa y de sociedad, extendida por el Registro Mercantil, en el caso de personas domiciliadas en el país.
 - 3.3. Fotocopia legalizada del nombramiento del o los representantes legales debidamente inscritos en el registro correspondiente, en el caso de personas domiciliadas en el país.
 - 3.4. Estados financieros o memoria anual de labores del último ejercicio.
 - 3.5. Lista de los reaseguradores con los que intermedia reaseguro.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

No.

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

Sobre la Firma Miembro

BLP

Teléfono: +506 2205 3907

Website: <http://www.blplegal.com/>

Dirección: BLP Building, 4th floor. Via Lindora Business Center. Radial Santa Ana – Belen, Km 3. Santa Ana, San Jose. Costa Rica, Central America



BLP fue fundada en Costa Rica en marzo de 2003 por un grupo de 7 abogados que compartían la misma visión de que los asesores legales deben convertirse en verdaderos socios comerciales de sus clientes, al brindarles asesoría legal superior con conocimiento de los negocios.

Actualmente, **BLP** es la firma de abogados más grande de Costa Rica y ha extendido sus operaciones al resto de Centroamérica. El bufete de abogados cuenta actualmente con más de 100 abogados, que brindan servicios en casi todas las áreas del derecho empresarial en la región.

Hoy, BLP es una de las pocas firmas de abogados en Centroamérica que trabaja con una estructura empresarial real, donde todos sus profesionales y personal trabajan juntos como un grupo para satisfacer las demandas de sus clientes.

HONDURAS

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Comisión Nacional de Bancos y Seguros (en adelante “CNBS”) a través de la Superintendencia de Seguros

<https://www.cnbs.gob.hn/sobre-nosotros-2/>

Facultades principales del ente regulador

La CNBS basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de la Superintendencia la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e instituciones de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el presente artículo. Entre sus funciones principales en materia de seguros se destacan:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulen el establecimiento y funcionamiento en el país de instituciones bancarias, de seguros y demás sujetas a su vigilancia y control, que se hayan constituido en el extranjero;
 2. Velar por el estricto cumplimiento de las normas a que están sometidas las reservas, inersiones y contratación de reaseuros por parte de las instituciones de seguros;
 3. Prohibir la práctica de operaciones o funciones, la prestación de servicios o la comercialización de productos financieros o de seguros cuando sean contrarios a las Leyes o puedan poner en peligro la estabilidad de la institución supervisada.
-

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Código de Comercio](#) (Regula el contrato de seguro; concepto, carácter de las disposiciones, alcance).
 2. [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#) (Regula la organización, funcionamiento, fusión, conversión, escisión, liquidación y supervisión de las instituciones que realicen actividades u operaciones de seguros y reaseguros).
 3. [Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior](#) (Regula normas aplicables a la supervisión de las operaciones de reaseguro y fronting realizadas por el sistema asegurador hondureño).
-

4. [Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra El Lavado de Activos.](#) (Establece normas y procedimientos generales aplicables al Sujeto Obligado para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y de las obligaciones contenidas en los Convenios e Instrumentos Internacionales referentes al lavado de activos suscritos y ratificados por la República de Honduras).
5. [Normas Complementarias Para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones de Seguros](#) (Tienen por objeto establecer las disposiciones complementarias en relación a la transparencia de la información, específicamente en materia de difusión de publicidad, comisiones, primas de seguros y contratos de seguros que deberán observar en atención a la eficiencia y calidad de servicio al usuario financiero de las instituciones de seguros).
6. [Normas Para el Registro de los Modelos de Contratos o Pólizas de Seguros y Fianzas](#) (Establece el procedimiento que las Instituciones de Seguros deben seguir para el registro ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de sus modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, y las modificaciones que realicen a las mismas).
7. [Normas Para la Contratación de los Seguros Por Parte de las Instituciones Supervisadas que Realizan Operaciones Crediticias](#) (Tienen por objeto promover la sana competencia entre las instituciones supervisadas por la CNBS que otorgan créditos y que contratan seguros de vida, saldo de deuda y daños; mediante el establecimiento de un proceso competitivo de contratación que permita la obtención de servicios de aseguramiento para la cobertura de su cartera de créditos; la contratación de seguros con precios y condiciones que sean competitivos con las del mercado; y garantizar el pago de la deuda frente a posibles eventos que pudiesen ocurrir en detrimento del deudor asegurado).
8. [Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros](#) (Establece principios y buenas prácticas de Gobierno Corporativo con el objetivo de impulsar el ejercicio correcto de las funciones de gestión de riesgos y control interno de las instituciones de seguros).

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

Reglamentarias. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros está facultada para emitir reglamentos y demás normas prudenciales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las leyes aplicables por parte de las personas naturales y jurídicas supervisadas. (artículo 114 numeral 10 de [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

La normativa no establece una disposición en particular referente a mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras; sin embargo, lo único relacionado aparece en el art. 127 de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#), cuando en una institución de seguros se determinen deficiencias administrativas o financieras, la Comisión procederá a ejecutar las acciones que sean necesarias, apegándose a lo establecido en el Título IV de la [Ley de Instituciones del Sistema Financiero](#), debiendo considerarse el carácter especializado de las operaciones que corresponden al sector seguros y sus instituciones.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

De igual manera, la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros ya establece un procedimiento específico para aquellas instituciones que realicen operaciones de aseguramiento de bienes, personas o intereses radicados en el país.

Paralelamente, el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que es una causal de cancelación del registro, cuando la institución inscrita se encuentre en intervención judicial o administrativa, insolvencia o proceso concursal de cualquier naturaleza; no obstante lo anterior, las instituciones reaseguradoras mantendrán sus obligaciones y responsabilidades con las instituciones de seguros cedentes por los contratos y operaciones que ya hubieren realizado hasta su liquidación total. (Art. 30 literal d) del [Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior](#)).

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Lo que se requiere es una autorización por parte del Banco Central de Honduras (ver artículo 8 en adelante de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)).

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No existen restricciones relativas a la obtención de la autorización por parte del Banco Central de Honduras; no obstante, es oportuno mencionar que se regulan prohibiciones para los miembros del Consejo de Administración de la institución (art. 44 de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)).

¿Existen empresas estatales de seguros?

No existe ninguna empresa estatal dedicada a la materia de seguros en Honduras.

Tipos de licencia. Ramos.

La figura de licencia para instituciones aseguradoras no existe como tal, lo que se emite es una autorización por parte del Banco Central de Honduras; sin embargo, la institución de seguros deberá estar comprendida en cualquiera de los siguientes ramos:

1. Primer grupo. Cobertura de riesgos relativos a la vida, invalidez o salud del asegurado o que le garanticen a él o a sus beneficiarios, después de transcurrido un determinado plazo, la obtención de una renta o capital u otras prestaciones.
2. Segundo grupo. Instituciones que se dediquen a operaciones de seguros de daños a los bienes o seguros patrimoniales y fianzas.
3. Tercer grupo. Instituciones que operen en seguros del primer y segundo grupo.

(ver artículo 8 de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#))

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para solicitar la autorización del Banco Central de Honduras para la constitución de una aseguradora se establecen en el artículo 10 de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#). A continuación se resumen los mismos:

1. Requisitos Legales:
 - 1.1. Poder y Solicitud dirigida al Banco Central de Honduras
 - 1.2. Proyecto de escritura pública de constitución y estatutos.
 - 1.3. Registro Tributario Nacional (RTN) e identificación de los accionistas y junta directiva (consejo de administración) de la aseguradora.
2. Requisitos Técnicos:
 - 2.1. Dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)
 - 2.2. Hoja de Vida de la junta directiva (consejo de administración), y ejecutivos principales de la aseguradora.
 - 2.3. Detalle de las políticas de administración de riesgos, gobierno corporativo, control interno, sistemas tecnológicos, manuales de suscripción, código de ética y conducta.
 - 2.4. Medidas de Prevención, Control y Fiscalización de Blanqueo de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo.
3. Requisitos para instituciones de seguros extranjeras:
 - 3.1. Presentar con la solicitud, testimonio de la escritura pública de constitución, copia de los estatutos y de la resolución de la autorización legal que la institución tenga para operar dentro del país de origen y fuera de él; la nómina de su Junta Directiva o Consejo de Administración en el país de origen y fuera de él; la nómina de su Junta Directiva o Consejo de Administración en el país de origen, los poderes de sus representantes legales en Honduras, las memorias, los estados financieros de la institución correspondientes a los ejercicios contables que les fije la Comisión; así como, una

declaración expresa de sometimiento a las leyes y autoridades hondureñas respecto de sus operaciones en el país. Los documentos mencionados deberán estar legalizados.

- 3.2. La estructura financiera y administrativa, ramos de seguros, bases técnicas, pólizas y tarifas y demás documentos referentes al tipo de operaciones que pretenda realizar la institución; así como, evidencias de contar con los contratos preliminares de reaseguro y retrocesión que garanticen sus operaciones;
- 3.3. El estudio técnico, económico y financiero que demuestre la factibilidad de establecer la nueva institución y la viabilidad de operación de los ramos de seguro en que operará.
- 3.4. Certificado de haber depositado en el Banco Central de Honduras o invertido en títulos valores del Estado, por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo de la sociedad proyectada, el que será devuelto al ser resuelta la solicitud;
- 3.5. Radicar permanentemente en el país el capital a que se refiere el Artículo 51 de esta Ley.
- 3.6. Obligarse a responder, sin restricción alguna, por las operaciones que hayan de efectuarse en el país; y,
- 3.7. Los demás documentos e informaciones que determine el Banco Central de Honduras.
- 3.8. Hoja de Vida de la junta directiva (consejo de administración), y ejecutivos principales de la aseguradora.
- 3.9. Detalle de las políticas de administración de riesgos, gobierno corporativo, control interno, sistemas tecnológicos, manuales de suscripción, código de ética y conducta.

Los documentos emitidos en el extranjero deben venir legalizados y traducidos al español.

Capital mínimo.

El monto de capitales mínimos de las instituciones de seguros y reaseguros sobre los grupos establecidos en los artículos 3 y 8 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros:

1. **Instituciones de seguros del primer grupo: L 90,000,000.00**
2. **Instituciones de seguros del segundo grupo: L 90,000,000.00**
3. **Instituciones de seguros del tercer grupo: L 180,000,000.00**

Esto de conformidad con la [Resolución No. 54-2/2020](#) del Banco Central de Honduras.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (ver art. 42 de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)):

1. Junta Directiva (Consejo de Administración):
Los miembros del Consejo de Administración deberán ser:
 - 1.1 Personas idóneas, solventes y de reconocida honorabilidad.
 - 1.2 Por lo menos dos de ellos deberán acreditar una experiencia no menor de cinco (5) años en cargos técnicos, de dirección o administración de instituciones de seguros o de haber realizado estudios universitarios en el ramo de seguros.

- 1.3 Las [Normas de Gobierno Corporativo para instituciones de seguros](#) ya establecen que deben formarse al menos los siguientes comités: Comité de Riesgos, Comité de Auditoría y Comité de Recursos Humanos.

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Para operar una reaseguradora desde una oficina establecida en Honduras, se requiere de un registro previo ante el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) (art. 29 del [Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior](#)).

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga un registro de reaseguradora. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos; sin embargo, los inversionistas extranjeros que sean socios de una institución de seguros en Honduras no podrán serlo de una reaseguradora que pretenda constituirse.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No existen empresas estatales de reaseguros.

Tipos de licencia. Ramos.

En Honduras no existe la figura de licencia de reaseguradora como tal. Existe el registro que debe realizarse ante el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro para poder operar en el país.

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Las instituciones de reaseguro que deseen operar en Honduras, serán inscritas en el registro de la Comisión, acompañando, además del formato provisto para dicho registro, los siguientes documentos:

1. Requisitos Legales:

- 1.1. Poder y Solicitud dirigida a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- 1.2. Proyecto de pacto social de la compañía (para reaseguradoras nuevas).
- 1.3. (Para compañías extranjeras) acta o resolución de la casa matriz que autoriza la constitución de la sucursal.
- 1.4. Estado de situación (para compañías existentes) o balance de apertura (para compañías nuevas).
- 1.5. Identificación de los accionistas y junta directiva (consejo de administración) de la reaseguradora.

2. Requisitos Técnicos:

- 2.1. Hoja de Vida de la junta directiva (consejo de administración), y ejecutivos principales de la reaseguradora.
- 2.2. Informe de la agencia calificadora respectiva, emitido con una antigüedad no mayor a un (1) año de la fecha de la solicitud de inscripción.
- 2.3. Certificado de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen, que haga constar que la institución reaseguradora se encuentra constituida legalmente en el país y que posee autorización para operar en reaseguro en el extranjero, indicando los ramos de seguro que puede reasegurar y que no existen inconvenientes legales para el pago de indemnizaciones en monedas de libre convertibilidad, derivada de sus contratos u operaciones de reaseguro, debidamente autenticado.
- 2.4. Memoria de sus últimos tres (3) ejercicios económicos, que contenga los estados financieros auditados por firmas auditores independientes.
- 2.5. Listado de los corredores de reaseguro con los que normalmente realiza operaciones de reaseguro.
- 2.6. En el caso de que un reasegurador actúe también como Agencia de Representación de Lloyd's (Coverholder), además de cumplir con los requisitos descritos en los literales antes señalados, deberá presentar copia autenticada del Contrato (Binding Authority) suscrito con Lloyd's.

Estos documentos deberán venir debidamente apostillados y en caso de que se presenten en un idioma distinto, deberá acompañarse la traducción oficial.

Capital mínimo.

El monto de capital mínimo aplicable a las reaseguradoras es de L 240,000,000.00

Esto de conformidad a la [Resolución No. 54-2/2020](#) del Banco Central de Honduras.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

La normativa local no hace referencia a este tema en específico.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

1. Los principales reportes son:
 - 1.1. Margen de Solvencia.
 - 1.2. Liquidez Mínima Requerida.
 - 1.3. Balance de Reservas e Inversiones.
 - 1.4. Detalle de Activos.
 - 1.5. Estados Financieros auditados, año anterior y Carta de Gerencia.
 - 1.6. Estados financieros interinos trimestrales de los resultados técnicos por ramos.
 - 1.7. Informe de primas directas y cedidas
 - 1.8. Siniestros directos y recuperados de reaseguradores
 - 1.9. Situación de las reservas técnicas e inversiones.
 - 1.10. Designación de los auditores externos.
 - 1.11. Detalle del equipo de auditoria o modificación.
 - 1.12. Estados Financieros consolidados auditados, completos del grupo económico.
 - 1.13. Información sobre controles internos y externos.

Los estados financieros, el informe de primas directas y cedidas, así como, los siniestros directos y recuperados de reaseguradores y la información sobre la margen de solvencia y situación de las reservas técnicas e inversiones, deberá enviarse mensualmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponden. Los informes o anexos complementarios de los estados financieros de las instituciones de seguros, deberán presentarse trimestralmente a la Comisión dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al respectivo corte trimestral. (ver art. 115 de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)).

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

Una vez que la reaseguradora ostente su certificado de inscripción, deberá renovarlo cada tres (3) años; sin embargo, las instituciones inscritas están obligadas a presentar anualmente la información siguiente.

1. Informe actualizado de la calificadora de riesgos.
-

2. Memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes.
3. Listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro.
4. Comprobante de renovación del contrato suscrito (Binding Authority) como Agencia de Suscripción (Coverholder) de Lloyd's cuando sea el caso.

(ver art. 35 del [Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior](#)).

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

Si, en Honduras se contempla un manual contable con base a las NIIF, un manual de reporte de datos y se solicita mediante resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que las instituciones de seguros adopten e implementen dichas normas.

Todo su compendio puede encontrarse [aquí](#).

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

En Honduras, las instituciones de seguros y reaseguros deberán constituir y acreditar ante la Comisión un patrimonio técnico, neto de reservas de valuación, que acredite la solvencia de la compañía. El patrimonio técnico de solvencia se calculará en función del importe anual de primas emitidas, o de la carga media de siniestralidad de los últimos tres (3) ejercicios, el que resulte más elevado, según el Reglamento de Margen de Solvencia que establezca la Comisión, de conformidad con las normas y prácticas internacionales.

Asimismo, las instituciones de seguros que no puedan calcular su margen de solvencia en función del importe anual de las primas emitidas o de la carga media de siniestralidad de los últimos tres (3) ejercicios, deberán acreditar, de conformidad con el Reglamento de Margen de Solvencia que disponga la Comisión, un Fondo de Garantía el cual se integra con un tercio del patrimonio requerido de solvencia.

(para más detalle, ver art. 51 en adelante de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)).

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

De igual manera, instituciones de reaseguros deberán constituir y acreditar ante la Comisión un patrimonio técnico, neto de reservas de valuación, que acredite la solvencia de la compañía. El patrimonio técnico de solvencia se calculará en función del importe anual de primas emitidas, o de la carga media de siniestralidad de los últimos tres (3) ejercicios, el que resulte más elevado, según el Reglamento de Margen de Solvencia que establezca la Comisión, de conformidad con las normas y prácticas internacionales.

(para más detalle, ver art. 51 en adelante de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)).

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

En Honduras, las instituciones de seguros deberán constituir y mantener las reservas y provisiones técnicas necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de seguros, fianzas o reaseguro. La Comisión emitirá las normas generales para regular las reservas siguientes:

1. Reservas para riesgos en curso;
2. Reservas matemáticas;
3. Reservas para siniestros pendientes de liquidación;
4. Reservas de previsión
5. Reservas para primas pendientes de cobro;
6. Reservas para siniestros incurridos y no reportados; y,
7. Reservas para riesgos catastróficos.

En caso de que la CNBS compruebe la insuficiencia de las reservas anteriores, deberá adoptar las medidas apropiadas para subsanarla; entre tanto, la institución de que se trate no podrá distribuir dividendos. Además, los sistemas de constitución de las reservas técnicas mencionadas serán respaldados mediante cálculos actuariales debidamente sustentados, conforme las normas generales que emita la Comisión.

En relación con las inversiones de las reservas técnicas y matemáticas de las instituciones, estas deberán mantenerse libre de gravámenes, o de cualquier otro acto que impida o dificulte su libre cesión o transferencia y solamente en casos excepcionales calificados por la Comisión, ésta podrá autorizar previamente su cesión o transferencia. Si alguna inversión no cumpliera con el requisito mencionado no podrá considerarse como representativa de reservas técnicas y deberá ser reemplazada de inmediato.

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

La normativa local no establece ninguna disposición relacionada con este efecto.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Existen para las aseguradoras obligaciones en materia de capital mínimo, márgenes de solvencia adecuados, obligaciones contractuales, (requisito de aprobación por parte de la CNBS de las pólizas antes de comercializarlas), requisitos de suficiencia de prima, de contratar sus reaseguros con reaseguradoras con licencia o registradas ante la CNBS, márgenes de solvencia, reservas,

obligación de mantener inversiones en los rubros autorizados por la ley, llevar registros contables y contar con estados financieros auditados. En adición a las obligaciones plasmadas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, existen obligaciones desarrolladas en las resoluciones emitidas por la CNBS, que aprueba la Superintendencia [Ver Sección de [Portal de Resoluciones](#) en la página web de la CNBS Superintendencia para más detalle].

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

La CNBS está obligada a elaborar y mantener estadísticas relativas a las operaciones de las instituciones supervisadas y publicar un boletín trimestral que contenga por lo menos los estados financieros, margen de solvencia, indicadores técnicos, información legal y otros datos que considere oportunos. Los indicadores individuales del margen de solvencia de las instituciones de seguros, se publicarán por parte de la Comisión, improrrogablemente dentro del trimestre siguiente al período trimestral al que corresponda, en las páginas económicas de diarios de amplia circulación nacional. (art. 114 numeral 9 de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)).

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

No existen políticas definidas o que desarrollen los requisitos mínimos de Core tecnológico de operación de una aseguradora en Honduras.

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. Existen seguros obligatorios en ámbitos como el tránsito terrestre, corretaje de seguros y servicios de mercado de valores. A continuación el detalle:

1. Seguro obligatorio de responsabilidad civil vehicular de RC en Honduras. Su finalidad es la de regular las condiciones necesarias para la constitución y funcionamiento del Seguro Obligatorio para toda clase de vehículos automotores destinados a prestar el servicio de transporte de personas y de carga, para responder por los daños a terceros ocasionados en accidentes de tránsito. ([Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil vehicular en RC en Honduras](#)).
 2. Seguro para sociedades de corretaje. Consiste en la presentación de una garantía que podrá sustituirse mediante seguro o fianza y estará destinada prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores. El monto inicial del seguro fianza para
-

las sociedades de corretaje es de L 250,000.00 ([Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje](#)).

3. **Fondo de Garantía.** En el marco del mercado de valores, esto consiste en que toda bolsa debe mantener un Fondo de Garantía con la finalidad exclusiva de respaldar hasta el límite de dicho fondo, la reposición a los clientes de las casas de bolsa de lo siguiente: el importe entregado por la compra de valores o el que provenga de su venta. La garantía podrá constituirse en póliza de seguro. ([Ley del Mercado de Valores](#)).

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

No. No se requerirá la autorización previa de la Comisión o de ninguna otra dependencia para la utilización de los modelos de pólizas, condiciones del contrato, bases técnicas y tarifas o primas de seguro o fianzas, pero éstos deberán presentarse y ponerse a disposición de la Comisión antes de su utilización, para que ésta dentro del plazo de treinta (30) días hábiles formule las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

En aquellos seguros que requieran apoyo facultativo de reaseguro por tratarse de riesgos de gran magnitud o complejidad, no será necesaria la presentación previa a la Comisión de los modelos de pólizas y condiciones de contratos pero deberá informársele de las condiciones de la suscripción del seguro en la forma y tiempo que ésta determine.

No obstante lo anterior, se requiere la aprobación previa de la Comisión de los modelos de pólizas, condiciones del contrato, bases técnicas, tarifas o primas de seguros o fianzas, cuando se solicite la ampliación de la actividad de una institución a nuevos ramos de seguros. (ver art. 84 de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)).

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

La normativa solamente hace referencia a que cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación, arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral. (art. 135 de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)).

Normas de protección de datos personales.

La ley no hace referencia a la protección de datos personales en particular; sin embargo, una de sus disposiciones manda a las instituciones de seguros y reaseguros a garantizar el debido servicio y protección al consumidor, en cuanto desarrollan actividades de interés público, debiendo emplear la diligencia debida en la prestación de servicios a sus clientes. Además, no podrán imponer cláusulas o posiciones que puedan afectar el equilibrio del contrato, facilitar el abuso en perjuicio del asegurado (art. 110 de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)).

Normas de Gobierno Corporativo.

La CNBS emitió las [Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros](#), estableciendo principios y buenas prácticas de Gobierno Corporativo con el objetivo de impulsar el ejercicio correcto de las funciones de gestión de riesgos y control interno de las instituciones de seguros.

El Gobierno Corporativo debe comprender al menos los siguientes aspectos más importantes:

1. Rendición de cuentas ante la Asamblea General de Accionistas;
2. La maximización del valor en interés de los accionistas.
3. Estrategias y modelos de negocios, procedimientos de control interno y gestión de riesgos.
4. Equilibrio entre la compensación e incentivos de miembros de los órganos de administración y dirección, con respecto a los riesgos asumidos en la institución.
5. La divulgación oportuna y precisa a los grupos de interés de todos los asuntos importantes relacionados con la institución de seguros, incluyendo la situación financiera, cumplimiento de requisitos legales y regulatorios.

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

Cuando la CNBS encontrare indicios de que una persona natural o jurídica realiza actos de comercialización de seguros sin contar con la autorización legal correspondiente del Banco Central de Honduras, o que no está registrado como agente, corredor o auxiliar en el registro que mantendrá la Comisión, le exigirá el cese inmediato de sus operaciones y la presentación sin tardanza, de todos los libros, documentos y cualquier otra información que pueda tener relación con los hechos investigados.

Paralelamente, deberá aplicar las sanciones contempladas en la legislación vigente; a continuación se detallan:

1. Sanciones Administrativas:

- 1.1. Quienes organicen o den por organizada una institución de seguros sin contar con la previa autorización del Banco Central de Honduras, serán sancionados con una multa

no menor de L 100,000.00, ni mayor de L 500,000.00 más el cierre de las oficinas establecidas en el país y la liquidación de sus activos.

- 1.2. Los representantes o gestores de una institución de seguros extranjera que realicen operaciones en el país sin la autorización debida serán sancionados con una multa no menor de L.100,000.00, ni mayor L. 500,000.00, más el cierre de las oficinas establecidas en el país y la liquidación de sus activos;
- 1.3. Las personas naturales o jurídicas que contrate seguros o fianzas en el país sobre bienes, personas o intereses radicados en el territorio nacional con instituciones de seguros extranjeros no autorizados por el Banco Central de Honduras, serán sancionados con una multa equivalente a 20 veces el valor de la prima pagada;

2. Sanción Penal.

Quienes realicen operaciones de seguros, fianzas, reaseguros, reafianzamiento o intermediación sin la previa autorización del Banco Central de Honduras, cometerán el delito de estafa de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente. Si el hecho punible fuese imputable a una persona jurídica, la sanción será aplicable a sus representantes legales.

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

Los intermediarios de seguros comprenden:

1. Agentes dependientes;
2. Agentes independientes;
3. Corredurías de seguros;

(Art. 2 del [Reglamento para la intermediación de seguros y/o fianzas](#))

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

1. Para actuar como agente de seguros dependiente, agente independiente o corredor de seguros, se requiere ser hondureño o residente legal en el país por más de 3 años consecutivos, mayor de edad y estar en el pleno goce de sus derechos civiles. (ver art. 96 de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)).
2. No pueden ser agentes de seguros, dependientes o agentes independientes o corredores de seguros (ver art. 97 de la [Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros](#)).
3. Inhabilidades para actuar como intermediario de seguros y/o fianzas (ver art. 5 del [Reglamento para la intermediación de seguros y/o fianzas](#)).

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

1. Requisitos inscripción de agentes independientes

- 1.1. Tarjeta de identidad en el caso de hondureños o carné de residente vigente en el caso de extranjeros;
- 1.2. Resumen de hoja de vida, que incluya copia de los títulos de formación académica y complementaria, siendo requerido como mínimo un nivel de educación media;
- 1.3. Certificación extendida por una o más instituciones de seguros en las que éstas hagan constar que se tienen los conocimientos técnicos necesarios para actuar como agente; firmada por el Gerente de la institución de seguros. (Anexo No.1) del Reglamento;
- 1.4. Escritura de Comerciante Individual, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando corresponda;
- 1.5. Recibo de Pago Ingresos Corrientes extendido por la Tesorería General de la República (Boleta TGR-1); y,
- 1.6. Fotografía reciente.

2. Requisitos inscripción de agentes dependientes

- 2.1. Resumen de hoja de vida del agente a inscribir, que incluya copia de los títulos de formación académica y complementaria, siendo requerido como mínimo un nivel de educación media;
- 2.2. Tarjeta de identidad para hondureños o carné de residencia en el caso de extranjeros;
- 2.3. Certificación extendida por una o más instituciones de seguros en las que éstas hagan constar que se tienen los conocimientos técnicos necesarios para actuar como agente, firmada por el Gerente de la institución de seguros.
- 2.4. Recibo de Pago Ingresos Corrientes extendido por la Tesorería General de la República (Boleta TGR-1); y
- 2.5. Fotografía reciente.

3. Requisitos inscripción corredurías

Requisitos aplicables a la sociedad mercantil:

- 3.1. Escritura de Constitución y sus reformas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y la Cámara de Comercio correspondiente. Antes de registrar la Escritura Pública, el interesado deberá verificar que la razón social que utilizará no es igual o similar a las ya registradas para evitar confusiones al público en general;
- 3.2. Recibo de Pago Ingresos Corrientes extendido por la Tesorería General de la República (Boleta TGR-1);
- 3.3. Registro Tributario Nacional (RTN); y,
- 3.4. Listado del personal técnico a inscribir que realizará la labor de intermediación de seguros y/o fianzas, siendo requerido como mínimo para este personal un nivel de educación media.

4. Requisitos aplicables al Representante Legal:

- 4.1. Tarjeta de identidad para hondureños o carné de residencia para extranjeros;
- 4.2. Resumen de hoja de vida, que incluya copia de los títulos de formación académica y complementaria, siendo requerido como mínimo un nivel de educación media;
- 4.3. Certificación extendida por una o más instituciones de seguros en las que éstas hagan constar que se tienen los conocimientos técnicos necesarios para actuar como agente, firmada por el Gerente de la institución de seguros.

- 4.4. Poder General del Representante Legal;
 - 4.5. Registro Tributario Nacional (RTN); y
 - 4.6. Fotografía reciente.
-

Regulación de canales alternativos de comercialización.

La CNBS emitió el [Reglamento sobre otras formas de comercialización de los seguros](#), que tiene previsto regular todo lo relacionado con la intermediación de seguros, a través de formas de comercialización diferentes a las que llevan a cabo los agentes dependientes, independientes, o corredores de seguros y las sociedades de corretaje.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

Para solicitar la inscripción en el registro de corredores de reaseguro, los interesados deberán presentar a través de apoderado legal, una solicitud dirigida a la CNBS, de conformidad con los formularios que la misma emita a efecto, adjuntando los siguientes documentos:

1. Corredores de Reaseguro constituidos en el Extranjero:
 - 1.1. Fotocopia de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus estatutos, expedido por la autoridad competente de su país de origen, debidamente autenticados.
 - 1.2. Certificado de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen que haga constar que la sociedad corredora de reaseguros se encuentra constituida legalmente en el país de origen y que posee autorización para operar en el corretaje de reaseguro en el exterior, indicando los ramos de seguro en que puede mediar.
 - 1.3. Memoria de los últimos 3 ejercicios económicos, que incluyan los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes.
 - 1.4. Listado de sus accionistas y miembros del Consejo de Administración o su órgano equivalente.
 - 1.5. Los representantes legales de la sociedad deberán presentar el poder de representación, que indique las facultades suficientes para la suscripción de contratos y de representación de la sociedad.
 - 1.6. En el caso de las Agencias de Suscripción de Lloyds, deberán presentar copia del contrato suscrito con el sindicato correspondiente.
-

Estos documentos deberán legalizarse de conformidad a la legislación hondureña, acompañados, cuando corresponda, de la traducción oficial al español. Todo documento que se presente fotocopiado deberá ser autenticado por Notario Público.

2. Corredores de Reaseguro constituidos en el país:

- 2.1. Fotocopia de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus estatutos, expedido por la autoridad competente, debidamente autenticados.
- 2.2. Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN).
- 2.3. Certificación extendida por el representante legal de la sociedad de contar con los libros contables y sociales que requiere el artículo 430 del Código de Comercio.
- 2.4. Listado de sus accionistas y miembros del Consejo de Administración.
- 2.5. Hoja de vida del representante legal de la sociedad, Gerente General o de quien desempeñe tales funciones.
- 2.6. Los representantes legales de la sociedad deberán presentar el poder de representación que indique las facultades suficientes para la suscripción de contratos y de representación en materia administrativa para efectos de notificaciones y requerimientos.
- 2.7. Declaración Jurada, emitida por el representante legal de la sociedad mercantil de no tener juicios pendientes.

La solicitud y los documentos respectivos, se presentarán en las oficinas de la CNBS, quien podrá objetarlo dentro del término de 30 días hábiles. Si no hubiere pronunciamiento de la Comisión en dicho plazo, se entenderá que no tiene objeciones y el corredor de reaseguro quedará inscrito; no obstante, sin perjuicio del vencimiento del plazo arriba señalado, la Comisión está facultada para requerir la información adicional, que sea necesaria para complementar la inscripción.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

No existe.

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No existe.

Sobre la Firma Miembro

BLP

Teléfono: +506 2205 3907

Website: <http://www.blplegal.com/>

Dirección: BLP Building, 4th floor. Via Lindora Business Center. Radial Santa Ana – Belen, Km 3. Santa Ana, San Jose. Costa Rica, Central America



BLP fue fundada en Costa Rica en marzo de 2003 por un grupo de 7 abogados que compartían la misma visión de que los asesores legales deben convertirse en verdaderos socios comerciales de sus clientes, al brindarles asesoría legal superior con conocimiento de los negocios.

Actualmente, **BLP** es la firma de abogados más grande de Costa Rica y ha extendido sus operaciones al resto de Centroamérica. El bufete de abogados cuenta actualmente con más de 100 abogados, que brindan servicios en casi todas las áreas del derecho empresarial en la región.

Hoy, BLP es una de las pocas firmas de abogados en Centroamérica que trabaja con una estructura empresarial real, donde todos sus profesionales y personal trabajan juntos como un grupo para satisfacer las demandas de sus clientes.

MEXICO

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (“CNSF”)

(Ref. Art 366 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (“LISF”)

<https://www.gob.mx/cnsf/que-hacemos>

Facultades principales del ente regulador

1. Funciones de Regulación:

- 1.1. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las facultades de la LISF y demás leyes y reglamentos le otorgan, y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan.
- 1.2. Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones y normas prudenciales de carácter general orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

2. Funciones de Supervisión:

- 2.1. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista.
- 2.2. Determinar el capital mínimo pagado que deberán cubrir las Instituciones y Sociedades Mutualistas.
- 2.3. Autorizar las solicitudes para la cesión de la cartera de las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.
- 2.4. Autorizar las solicitudes para la fusión de Instituciones y de Sociedades Mutualistas
- 2.5. Autorizar las solicitudes para la escisión de Instituciones.
- 2.6. Llevar el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras.
- 2.7. Realizar la inspección y vigilancia de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.

3. Funciones de Fiscalización

- 3.1. Imponer sanciones administrativas por infracciones a la LISF y a las demás leyes y reglamentos que regulan las actividades, instituciones, entidades y personas sujetas a su inspección y vigilancia.
 - 3.2. Declarar y levantar la intervención con carácter de gerencia de las Instituciones o Sociedades Mutualistas.
 - 3.3. Ordenar la suspensión de operaciones o la intervención administrativa, según se prevea en este ordenamiento, de negociaciones, empresas o establecimientos de personas físicas o a las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen
-

actividades que la requieran en términos de la LISF, o bien proceder a la clausura de sus oficinas.

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
<http://www.diputados.gob.mx> › LeyesBiblio › ref › lisf
 2. Circular Única de Seguros y Fianzas
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653833/Circular__nica_de_Seguros_y_Fianzas_compulsada_sin_Anexos__14-jul-2021_.pdf
 3. Ley Sobre El Contrato De Seguro.
Ley Sobre el Contrato de Seguro - Cámara de Diputados <http://www.diputados.gob.mx> › LeyesBiblio › pdf
 4. Reglamento Interior De La Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/292010/REGLAMENTO_Interior_de_la_CNSF__versi_n_compilada_Enero_2018.pdf
 5. Reglamento De Agentes De Seguros Y Fianzas.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/70175/Reglamento_de_Agentes_de_Seguros_y_Fianzas.pdf
 6. Reglamento De Inspección Y Vigilancia De La Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/70177/Reglamento_de_Inspeccion_y_Vigilancia_de_la_Comision_Nacional_de_Seguros_y_Fianzas.pdf
 7. Reglamento Del Seguro De Grupo Para La Operación De Vida Y Del Seguro Colectivo Para La Operación De Accidentes Y Enfermedades.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/70176/Reglamento_del_Seguro_de_Grupo_para_la_Operacion_de_Vida_y_del_Seguro_Colectivo_para_la_Operacion_de_Accidentes_y_Enfermedades.pdf
 8. Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605311&fecha=19%2F11%2F2020
-

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

El Presidente de la CNSF, tiene la facultad y obligación de emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las facultades que la LISF y demás leyes y reglamentos le otorgan, y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan; emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones y normas prudenciales de carácter general orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las Instituciones y Sociedades Mutualistas; dictar normas de registro de las operaciones de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como, en su caso, de otras personas y entidades reguladas por la LISF (Ref. art 372 LISF).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

Los procedimientos de liquidación administrativa se sujetan a lo dispuesto por LISF, con la finalidad de hacer el pago de las cuotas de liquidación correspondientes a las Instituciones y Sociedades Mutualistas (ref. art 393 LISF).

La Institución o Sociedad Mutualista que hubiere iniciado operaciones, entrará en estado de liquidación administrativa cuando la CNSF declare la revocación de la autorización y a partir de ese momento entrará en funciones el liquidador administrativo designado, quien será el representante legal y contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan, las que se le confieren la LISF y las que se deriven de la naturaleza de su función (ref. art 394, 395, 399)

El liquidador designado tendrá las obligaciones siguientes: I. Cobrar lo que se deba a la sociedad; II. Enajenar los activos de la sociedad; III. Efectuar las diligencias para ceder las carteras de contratos de seguro o reaseguro de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista y pagar los pasivos derivados de esos contratos; IV. Pagar los demás pasivos a cargo de la sociedad; V. En su caso, liquidar a los accionistas o mutualizados su haber social, y VI. Realizar los demás actos tendientes a la conclusión de la liquidación. Lo anterior, conforme a las operaciones de liquidación y el orden de pago previstos en el presente Capítulo. El liquidador deberá realizar el balance inicial de la liquidación a fin de que el valor de los activos de la Institución o Sociedad Mutualista se determine conforme a las normas de registro contable aplicables. Dicho balance deberá ser dictaminado por un tercero especializado de reconocida experiencia que el liquidador contrate para tal efecto. (ref. 401)

Al concluir la liquidación, el liquidador administrativo publicará el balance final de la liquidación por tres veces, de diez en diez días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. (ref. 426)

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Es el mismo aplicable a las Instituciones de Seguros.

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista se requiere autorización que compete otorgar discrecionalmente a la CNSF. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles. (ref.11)

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

¿Existen empresas estatales de seguros?

Agroasemex, S.A. [<https://www.gob.mx/agroasemex>] es una institución nacional de seguros que tiene como misión proteger el patrimonio y la capacidad productiva del sector rural. En su capital participa el gobierno federal de manera mayoritaria y es un instrumento de política pública que contribuye a la conformación de un sistema nacional de administración de riesgos para la protección integral del sector rural.

Tipos de licencia. Ramos.

Las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, se refieren a las siguientes operaciones y ramos de seguro:

I. Vida;

II. Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

a) Accidentes personales; b) Gastos médicos, y c) Salud, y

III. Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales; b) Marítimo y transportes; c) Incendio; d) Agrícola y de animales; e) Automóviles; f) Crédito; g) Caución; h) Crédito a la vivienda; i) Garantía financiera; j) Riesgos catastróficos; k) Diversos, y l) Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Las Instituciones de Seguros, podrán realizar el reaseguro respecto de las operaciones y ramos comprendidos en su autorización.

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

1. Requisitos Legales:

1.1. Proyecto de estatutos sociales, el cual deberá considerar el objeto social y señalar expresa e individualmente las operaciones y ramos, o bien los ramos y subramos.

1.2. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución a constituir indicando, en lo conducente: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto; c) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios.

2. Requisitos Técnicos

- 2.1. Nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los probables consejeros y funcionarios.
- 2.2. Plan de actividades que, como mínimo, contemple: a) El capital social inicial; b) Las operaciones y ramos, o bien ramos y subramos, según sea el caso; c) Las bases relativas a su organización, administración y control interno; d) Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender; e) Los programas de operación técnica y colocación de seguros respecto a las operaciones y ramos, o bien ramos y subramos, según sea el caso; f) El estudio de la viabilidad financiera y técnica de la Institución; g) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información; h) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales.
- 2.3. Comprobante de haber constituido un depósito en garantía en moneda nacional en institución de crédito o de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad igual al 10% del capital mínimo pagado con que deba operar la sociedad.
- 2.4. Tratándose de solicitudes de autorización para constituir una Institución de Seguros para operar el ramo de salud, además deberá acompañarse de un dictamen provisional que emita la Secretaría de Salud, en el que se haga constar que la sociedad cuenta con los elementos necesarios para poder prestar los servicios dirigidos a prevenir enfermedades o restaurar la salud, o que subcontratará dichos servicios. El dictamen definitivo que emita la Secretaría de Salud, previo el pago de los derechos correspondientes, se deberá presentar dentro del término de noventa días contado a partir del otorgamiento de la autorización.

La Comisión tendrá la facultad de verificar que la solicitud a que se refiere el presente artículo cumpla con lo previsto en esta Ley, para lo cual dicha Comisión contará con facultades para corroborar la veracidad de la información proporcionada por el solicitante y, en tal virtud, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, entregarán la información relacionada. Asimismo, la Comisión podrá solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares, corroborar la información que al efecto se le proporcione.

Si transcurridos ciento ochenta días naturales la CNSF no ha emitido la resolución respectiva, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

Una vez que la CNSF haya otorgado la autorización correspondiente y haya aprobado los estatutos sociales o contrato social, los promoventes deberán remitir a la CNSF, dentro de un plazo de noventa días siguientes, el primer testimonio notarial del instrumento público en el que consten los estatutos sociales o contrato social aprobados, a fin de que se instruya a los promoventes que procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio, y posterior remisión a la CNSF, dentro de un plazo de noventa días, del primer testimonio original y una copia por cotejo notarial del referido instrumento público con datos de inscripción en el citado Registro.

(ref. art 41. y 2.1|7. Y 2.1.8 de la Circular Única de Seguros y Fianzas [“CUSF”])

Capital mínimo.

El capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones por cada operación o ramo, o bien ramo o subramo, según sea el caso, que se les autorice, será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la CNSF.

La CNSF dará a conocer, a más tardar el 30 de junio de cada año, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones. El monto del capital mínimo con el que deberán contar las Instituciones tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las Unidades de Inversión correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido. (ref. 49)

Actualmente, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones de Seguros, se fija de acuerdo con lo siguiente:

I. Vida.- El equivalente a 6'816,974 (Seis millones ochocientos dieciséis mil novecientos setenta y cuatro) de UDI.

II. Seguros de Pensiones.- El equivalente a 28'000,000 (Veintiocho millones) de UDI.

III. Accidentes y enfermedades:

a) Ramos de accidentes personales y/o de gastos médicos.- El equivalente a 1'704,243 (Un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres) de UDI.

b) Ramo de salud, incluido accidentes personales y/o de gastos médicos.- El equivalente a 1'704,243 (Un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres) de UDI.

IV. Daños:

a) Un ramo.- El equivalente a 5'112,730 (Cinco millones ciento doce mil setecientos treinta) de UDI.

b) Dos ramos.- El equivalente a 6'816,974 (Seis millones ochocientos dieciséis mil novecientos setenta y cuatro) de UDI.

c) Tres ramos o más ramos.- El equivalente a 8'521,217 (Ocho millones quinientas veintiún mil doscientas diecisiete) de UDI.

d) Con independencia de lo dispuesto en los incisos anteriores para la operación de daños, tratándose específicamente de los ramos de crédito a la vivienda y de garantía financiera, se requiere lo siguiente:

1) Crédito a la vivienda.- El equivalente a 12'200,000 (Doce millones doscientas mil) de UDI.

2) Garantía financiera.- El equivalente a 33'200,000 (Treinta y tres millones doscientas mil) de UDI.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

1. Consejo de Administración:

- 1.1. El número de los consejeros propietarios no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes.

- 1.2. Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un 10% del capital pagado de una Institución, tendrá derecho a designar un consejero. (ref. art 55)
 2. Comités:
 - 2.1. Comité de Auditoría
 - 2.2. Comité de Inversiones
 - 2.3. Comité de Reaseguro
 - 2.4. Comité de Comunicación y Control
 - 2.5. Comité de Suscripción (Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de crédito, de caución, de crédito a la vivienda y de garantía financiera)
 3. Ejecutivos
 - 3.1. Director General (ref. 58)
 - 3.2. Las Instituciones de Seguros autorizadas para operar el ramo de salud deberán contar con un contralor médico. (ref. 73)
-
-

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Para operara una reaseguradora desde una oficina establecida en México se requiere autorización que compete otorgar discrecionalmente a la CNSF. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Las reaseguradoras extranjeras podrán llevar a cabo oepraciones de reaseguro en México debiendo obtener su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras de la CNSF.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de reaseguros.

Para que las Instituciones y Sociedades Mutualistas celebren contratos de reaseguro con alguna entidad reaseguradora del exterior, será necesario que dicha entidad se encuentre inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras de la CNSF.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

Agroasemex, S.A. [<https://www.gob.mx/agroasemex>] es una institución nacional de seguros que tiene como misión proteger el patrimonio y la capacidad productiva del sector rural. En su capital participa el gobierno federal de manera mayoritaria y es un instrumento de política pública que

contribuye a la conformación de un sistema nacional de administración de riesgos para la protección integral del sector rural.

Tipos de licencia. Ramos.

Los tipos de licencia incluyen a las reaseguradoras locales y reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras.

1. Las reaseguradoras locales son entidades constituidas en el territorio mexicano para reasegurar riesgos nacionales.
 2. Las reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras podrán aceptar operaciones de reaseguro autorizadas al efecto en su país de origen.
-

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Son los mismos que se señalan en el capítulo de Licenciamiento- Aseguradoras

Capital mínimo.

El capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones que lleven a cabo operaciones de reaseguro será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la CNSF.

Actualmente, las Instituciones de Seguros autorizadas exclusivamente a practicar el Reaseguro deberán de contar con un capital mínimo pagado que se les fija será para cada operación o ramo será el equivalente al 50% del capital mínimo pagado expresado en UDI dependiendo de la operación o ramo autorizada y que se señala en el Capítulo de capital mínimo de aseguradoras

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

Son los mismos que se señalan en el capítulo de Licenciamiento- Aseguradoras.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

1. Los principales reportes son:
 - 1.1. Reservas técnicas.
 - 1.2. Cálculo del requerimiento de capital de solvencia.
-

- 1.3. Fondos Propios Admisibles.
- 1.4. Activos e inversiones.
- 1.5. Límites máximos de retención que hayan determinado.
- 1.6. Operaciones de reaseguro.
(224, 233, 244, 250,258,264)

2. Otros Informes:

- 2.1. A la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la prima de tarifa total que cobran respecto a sus productos. (ref. art 208)
- 2.2. En el caso de Instituciones de Seguros autorizados en el ramo de salud, el contralor médico deberá informar de las obligaciones a su cargo. (ref. art 73)
- 2.3. Lo relativo a sus operaciones de reaseguro. (ref. art 264)

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

Son los mismos aplicables en su carácter de Institución de Seguros.

¿Existe regulación para la implementación de la NIIF 17?

No. Las entidades mexicanas actualmente no están obligadas a aplicar la norma IFRS17.

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Para acreditar el requerimiento de capital de solvencia ("RCS"), las Instituciones emplearán la fórmula general de cálculo que establezca la CNSF (ref. art 236)

A las Instituciones que no cuenten con información técnica, financiera, contable y de reaseguro, conforme a las disposiciones aplicables por la CNSF, necesaria para determinar el RCS, les será requerido un plan de regularización a fin de subsanar la irregularidad de que se trate. (ref. CUSF 6.2.2.)

Requisitos de solvencia y liquidez para las reaseguradoras.

Son los mismos aplicables en su carácter de Institución de Seguros.

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

1. De las Reservas: Las Instituciones de Seguros deberán constituir las siguientes reservas técnicas:
 - 1.1. Reservas de riesgos en curso.
 - 1.2. Reservas para obligaciones pendientes de cumplir.
 - 1.3. Reserva matemática especial, para los seguros de pensiones.
 - 1.4. Reserva para fluctuación de inversiones, para los seguros de pensiones.
 - 1.5. Reserva de contingencia, para los seguros de pensiones.

- 1.6. Reserva de riesgos catastróficos, para los seguros de ramo agrícola y de animales, ramo de crédito, ramo de caución, ramo de crédito a la vivienda, ramo de garantía financiera, y propiamente del ramo de riesgos catastróficos.
- 1.7. Las adicionales que la CNSF ordene, cuando, a su juicio, las características o posibles riesgos de algún tipo de operación las hagan necesarias para hacer frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes o futuras a cargo de las Instituciones. (216)
2. De las Inversiones: Las inversiones de las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán realizarse, gestionarse de conformidad con la política de inversión aprobada por su consejo de administración, así como con lo previsto en la LISF:
 - 2.1. En instrumentos negociados en el mercado financiero mexicano, así como, en su caso, en los mercados financieros regulados de los Países Elegibles.
 - 2.2. Las Instituciones podrán cubrir su Base de Inversión con los siguientes activos, valores o instrumentos negociados en el mercado financiero mexicano:
 - I. Instrumentos de deuda:
 - a) Emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o
 - b) Emitidos por el Banco de México.
 - II. Instrumentos de deuda que sean objeto de oferta pública emitidos en el mercado mexicano de conformidad con la Ley del Mercado de Valores: a) Instrumentos de deuda emitidos por las instituciones de banca de desarrollo; b) Instrumentos de deuda y valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados; c) Instrumentos de deuda y valores emitidos por empresas de participación estatal mayoritaria o empresas productivas del Estado; d) Instrumentos de deuda y valores emitidos por gobiernos estatales y municipales; e) Instrumentos de deuda y valores emitidos por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades señaladas en los incisos a) a d) de esta fracción; f) Instrumentos de deuda emitidos por organismos financieros internacionales de los que México sea parte; g) Instrumentos de deuda emitidos o respaldados por instituciones de crédito, y h) Instrumentos de deuda emitidos por entidades distintas a las señaladas en los incisos a) a g) de esta fracción.
 - III. Obligaciones: a) Obligaciones convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles; b) Obligaciones subordinadas no convertibles emitidas por instituciones de crédito, y c) Las demás obligaciones subordinadas no convertibles.
 - IV. Instrumentos bursatilizados.
 - V. Títulos estructurados, pudiendo ser: a) Títulos estructurados de capital protegido, y b) Títulos estructurados de capital no protegido.
 - VI. Valores de renta variable listados en la Bolsa Mexicana de Valores.
 - VII. Instrumentos estructurados y FIBRAS: a) Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo; b) Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios; c) Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, y d) Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura.
 - VIII. Fondos de inversión en instrumentos de deuda o Fondos de inversión de renta variable que, de acuerdo a su régimen de inversión, mantengan un porcentaje igual o superior al 80% de su portafolio en instrumentos de deuda.
 - IX. Fondos de inversión de renta variable que, de acuerdo a su régimen de inversión, mantengan un porcentaje inferior al 80% de su portafolio en instrumentos de deuda.
 - X. Fondos de inversión de capitales.
 - XI. Fondos de inversión de objeto limitado.
 - XII. Fondos de capital privado que tengan como propósito capitalizar a empresas mexicanas, autorizados.

- XIII. Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas mexicanas, autorizados.
- XIV. Certificados bursátiles fiduciarios indizados, que confieren derechos sobre instrumentos de deuda.
- XV. Certificados bursátiles fiduciarios indizados, que confieren derechos sobre los instrumentos de renta variable que en su conjunto repliquen un índice.
- XVI. Certificados bursátiles fiduciarios indizados, que confieren derechos sobre instrumentos con exposición directa o a través del uso de derivados al precio del oro, la plata o platino, así como a los subyacentes enunciados en las Disposiciones del Banco de México en materia de operaciones derivadas, que tengan el carácter de bienes fungibles diferentes a las acciones, índices de precios sobre acciones, tasas, moneda nacional, divisas, UDI, préstamos y créditos.
- XVII. Créditos con garantía prendaria de títulos o valores incluidos en los Créditos Comerciales, cuyo importe no exceda del ochenta por ciento del valor de la prenda, así como créditos con garantía quirografaria incluidos en los Créditos Comerciales;
- XVIII. Créditos con garantía hipotecaria o fiduciaria sobre bienes inmuebles o inmovilizados ubicados en el territorio nacional incluidos en los Créditos a la Vivienda y en los Créditos Comerciales, cuyo importe no exceda del sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físicos y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito o corredores públicos. El bien inmueble dado en garantía deberá, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito.
- XIX. Operaciones de reporto de valores.
- XX. Operaciones de préstamo de valores susceptibles de cubrir la Base de Inversión.
- XXI. Operaciones Financieras Derivadas, exclusivamente para fines de cobertura de los riesgos de las Instituciones de Seguros.
- XXII. Depósitos en instituciones de crédito del país, siempre y cuando generen rendimientos.
- XXIII. Inmuebles urbanos de productos regulares y sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a oficinas de las Instituciones.
- XXIV. Operaciones de descuento y redescuento que se celebren con instituciones de crédito, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, así como con fondos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal en instituciones de crédito. Los títulos motivo de la operación no podrán ser por operaciones realizadas con la propia Institución, y
- XXV. Los siguientes activos: a) Los Importes Recuperables de Reaseguro conforme a lo siguiente: 1) Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por riesgos en curso. El importe de la participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros derivada de la reserva de riesgos en curso por las primas cedidas, correspondiente a las operaciones de daños y de accidentes y enfermedades; y 2) Participación de Instituciones o Reaseguradores Extranjeros por siniestros pendientes. El importe de lo recuperable a cargo de las Instituciones o de los Reaseguradores Extranjeros, por siniestros pendientes de pago a los asegurados o beneficiarios.

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Son los mismos aplicables en su carácter de Institución de Seguros.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Las Instituciones deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable, con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles. El capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones por cada operación o ramo, o bien ramo o subramo, según sea el caso, que se les autorice, será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la CNFS.

Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro.

Las pérdidas acumuladas que registren las Instituciones deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable; a las reservas de capital y al capital pagado. (ref. art 48, 49)

Las Instituciones deberán disponer de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad de su consejo de administración. El sistema de gobierno corporativo deberá corresponder al volumen de operaciones, así como a la naturaleza y complejidad de las actividades de la Institución de que se trate, y deberá comprender el establecimiento y verificación del cumplimiento de políticas y procedimientos explícitos en materia de administración integral de riesgos, auditoría y contraloría internas, función actuarial y contratación con terceros de servicios necesarios para la operación de la Institución. (ref. art 69)

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán presentar a la CNSF la información de sus estados financieros a más tardar el 30 de noviembre de cada año, así como de los conceptos que integran a los mismos. La información se presentará como parte del Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7). (ref. CUSF 22.4.1. y 22.4.2.)

22.4.2. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán determinar el procedimiento de prorrato y registro de las operaciones de ingresos y egresos que no sean de asignación directa, el cual deberá ser autorizado por el director general de cada Institución o Sociedad Mutualista, de manera previa a su aplicación. (ref. CUSF 22.4.2.)

Tratándose de Instituciones de Seguros autorizadas para operar el ramo de salud, junto con la presentación de sus estados financieros anuales deberán presentar un dictamen que, previo pago de los derechos correspondientes, emitirá la Secretaría de Salud, en el que conste que mantienen los elementos necesarios para prestar los servicios de salud materia de los contratos de seguro respectivos. Las Instituciones de Seguros deberán dar a conocer al público en general el contenido del dictamen, como una nota a sus estados financieros.

Los estados financieros anuales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, quien será designado directamente por el consejo de administración de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. (ref. art 306, 310)

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

Dentro de las facultades de la CNFS se encuentran las de elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con el sistema asegurador. (ref. 366)

Asimismo, la CNSF publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general que emita en ejercicio de las facultades que la LISF u otras leyes le otorgan, así como los actos administrativos que, en cumplimiento de las leyes, deban publicarse en el mismo medio. La principal publicación de este tipo es la Circular Única de Seguros y Fianzas, junto con sus anexos relacionados con la materia, que periódicamente publica en el Diario Oficial de la Federación. (ref. art 381)

Cuando la CNSF tenga conocimiento de que una Institución ha incurrido en alguno de los supuestos para revocar la autorización correspondiente, cuando proceda ésta, la declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, se inscribirá en el Registro Público de Comercio; incapacitará a la Institución para otorgar cualquier seguro a partir de la fecha en que se notifique la revocación; y pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas. (ref. art 334)

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

Las Instituciones o Sociedad Mutualistas deben contar con medidas preventivas, de detección, disuasivas y procedimientos de respuesta a incidentes de seguridad, controles y medidas de seguridad informática para mitigar amenazas y vulnerabilidades relacionadas con los servicios proporcionados a través de la realización de Operaciones Electrónicas, que puedan afectar a sus Usuarios o a la operación de la Institución o Sociedad Mutualista. Las referidas medidas y procedimientos, deberán ser evaluados por el Área de Auditoría Interna de las Instituciones y Sociedades Mutualistas para determinar su efectividad y, en su caso, realizar las actualizaciones correspondientes. En caso de que se detecten la existencia de vulnerabilidades y riesgos asociados a los servicios mencionados, deberán tomarse medidas de forma oportuna previniendo que los Usuarios, o la Institución o Sociedad Mutualista, puedan verse afectados. (ref. CUSF 4.10.20.)

Las Instituciones que mantengan Vínculos de Negocio o Vínculos Patrimoniales con personas morales que realicen Actividades Empresariales, deberán ajustarse a lo siguiente: I. Adoptar las medidas de control interno y contar con sistemas informáticos y de contabilidad, que aseguren su independencia operativa con respecto a cualquiera de los demás integrantes del Consorcio o Grupo Empresarial al que pertenezcan, o bien, de sus asociados. (ref. art 87)

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

El seguro obligatorio incluye la seguridad social (como por ejemplo, vida, salud y discapacidad), el cual es obligatorio para los empleadores con respecto a sus empleados; seguro de responsabilidad profesional para el ejercicio de determinadas profesiones; y seguros de automóviles para circular por caminos y carreteras de jurisdicción federal y en algunos estados mexicanos.

¿Las pólizas de seguros deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que la LISF les autoriza y en el caso de los productos de seguros que se ofrezcan y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, deberán registrarse de manera previa ante la CNSF. (ref. art 202)

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor).

Tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros cuya cuantía sea inferior a 6 millones de UDIs, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) está facultada para actuar como conciliador entre las Instituciones y los Usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos últimos. (ref. art 60 Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros). Pudiendo además mediante convenio de las partes facultar a la CONDUSEF para llevar el juicio arbitral correspondiente (ref. art 73 Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros)

Normas de protección de datos personales.

No existe regulación específica para las Instituciones de Seguros, resultando aplicable la disposiciones bajo la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Normas de Gobierno Corporativo.

Conforme a la LISF, las Instituciones deberán disponer de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad de su consejo de administración. (ref. art 69)

Asimismo, como parte del Gobierno Corporativo, la Circular Unica de Seguros y Fianzas regula la Administración Integral, de Riesgos, Del Control Interno, De la Auditoría Interna, de la Función Actuarial de la Contratación de Servicios con Terceros, de los Consejeros y Funcionarios, del Comité de Auditoría, del Comité de Inversión, del Comité de Reaseguro y del Comité de Suscripción. (3)

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

La LISF prohíbe a toda persona física o moral distinta a las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas en los términos de la Ley, la práctica de cualquier operación activa de seguros en territorio nacional. Asimismo, prohíbe contratar con empresas extranjeras:

1. Seguros de personas:

1.1. Cuando el contratante del seguro sea una persona física, si éste se encuentra en territorio nacional al celebrarse el contrato, o

1.2. Cuando el contratante del seguro sea una persona moral, si los asegurados residen en territorio nacional;

2. Seguros de cascos, de naves o aeronaves y de cualquier clase de vehículos, contra riesgos propios del ramo marítimo y transportes, siempre que dichas naves, aeronaves o vehículos sean de matrícula mexicana o propiedad de personas domiciliadas en la República;

3. Seguros de crédito, seguros de caución, seguros de crédito a la vivienda y seguros de garantía financiera, cuando el asegurado esté sujeto a la legislación mexicana.

En el caso de los seguros de garantía financiera, no será aplicable la prohibición señalada en el párrafo anterior cuando los valores, títulos de crédito o documentos emitidos que sean materia del seguro, sean objeto de oferta exclusivamente en mercados del exterior;

4. Seguros contra la responsabilidad civil, derivada de eventos que puedan ocurrir en territorio nacional, y

5. Seguros de los demás ramos contra riesgos que puedan ocurrir en territorio nacional. No se considerarán como tales los seguros que se contraten fuera del territorio nacional sobre bienes que se transporten de territorio nacional a territorio extranjero o viceversa, así como los seguros que no residentes en territorio nacional contraten fuera del mismo para sus personas o sus vehículos, para cubrir riesgos durante sus internaciones eventuales. (ref. art 20, 21)

No obstante lo anterior, en los siguientes casos, la CNSF podrá exceptuar:

1. A las empresas extranjeras que, previa autorización de la CNSF y cumpliendo con los requisitos que la misma establezca, celebren contratos de seguros en territorio nacional, que amparen aquellos riesgos que sólo puedan ocurrir en los países extranjeros en donde estén autorizadas para prestar servicios de seguros. Estas operaciones no estarán sujetas al régimen que establece la Ley para las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.

La CNSF podrá revocar la autorización otorgada, cuando considere que están en peligro los intereses de los usuarios de los servicios de aseguramiento, oyendo previamente a la empresa de que se trate, y

2. II. A la persona que compruebe que ninguna de las Instituciones de Seguros facultadas para operar en el país, pueda o estime conveniente realizar determinada operación de seguro que les hubiera propuesto.

En este caso, se otorgará una autorización específica para que lo contrate con una empresa extranjera, directamente o a través de una Institución de Seguros. (ref. art 22)

Se prohíbe a toda persona ofrecer, directamente o como intermediario, en territorio nacional, por cualquier medio público o privado, las operaciones a que se refieren los artículos 20 y 21 de la LIFS, así como seguros sobre bienes que se transporten de territorio nacional a territorio extranjero y viceversa. (ref. art 23)

Los contratos concertados en contravención a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la LIFS, no producirán efecto legal alguno, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de pedir el reintegro de las primas pagadas, e independientemente de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate, frente al contratante, asegurado o beneficiario o sus causahabientes, de buena fe y de las sanciones penales o administrativas a que se haga acreedora dicha persona o entidad en los términos de esta Ley.

Serán sancionadas las violaciones a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la LIFS, conforme a lo siguiente: I. Con prisión de tres a quince años y multa de 5,000 a 20,000 Días de Salario, a quienes, practiquen operaciones activas de seguros o a quienes actúen como intermediarios en las operaciones que dichas personas realicen, y II. Con prisión de dos a diez años y multa de 2,500 a 10,000 Días de Salario, a quienes, ofrezcan directamente o como intermediarios en el territorio nacional por cualquier medio, público o privado, la contratación de las operaciones a que se refiere el artículo 21 de la LIFS. Se consideran comprendidos dentro de los supuestos señalados en las dos fracciones anteriores y, consecuentemente, sujetos a las mismas sanciones, a los directores, gerentes, administradores, miembros del consejo de administración, funcionarios, empleados y los representantes y agentes en general de personas morales que practiquen habitualmente las operaciones ilícitas arriba aludidas. Cuando quede firme la resolución judicial correspondiente que confirme que la empresa o negociación efectuaba la

operación u operaciones activas de seguros que prohíbe el artículo 20 de la LISF, la CNSF podrá intervenir administrativamente a la empresa o negociación o establecimiento de la persona física o moral de que se trate. La intervención que realice la CNSF tendrá como único propósito llevar a cabo la corrección de las operaciones ilícitas. (ref. art 495)

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

Para efectos de la LISF, se consideran agentes de seguros a las personas físicas o morales que intervengan en la contratación de seguros. (ref. art 91)

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

Para obtener la autorización de agente persona física o apoderado se requerirá: I.- Ser mayor de edad; II.- En caso de ser extranjero deberá contar con la documentación que compruebe la calidad migratoria que le permite actuar en el país como agente. (ref. art 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas)

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

1. Para el ejercicio de la actividad de agente de seguros, se requerirá autorización de la CNSF.
 2. Las autorizaciones podrán otorgarse para realizar actividades de intermediación en las operaciones y ramos, en el caso de seguros.
 3. Las autorizaciones tendrán el carácter de intransferibles y podrán otorgarse a las siguientes personas cuando satisfagan los requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo:
 - 3.1. Personas físicas vinculadas a las Instituciones por una relación de trabajo, para desarrollar esta actividad.
 - 3.2. Personas físicas que se dediquen a esta actividad con base en contratos mercantiles, y
 - 3.3. Personas morales que se constituyan para operar en esta actividad, las cuales ejercerán su actividad a través de apoderados quienes estarán sujetos a las disposiciones aplicables a los agentes de seguros.
 4. Los agentes de seguros deberán reunir los requisitos que exija el reglamento respectivo, pero en ningún caso podrá autorizarse a personas que, por su posición o por cualquier circunstancia, puedan ejercer coacción para contratar seguros. (ref. art 93)
 5. Para obtener la autorización de agente persona física o apoderado se requerirá: I.- Ser mayor de edad; II.- En caso de ser extranjero deberá contar con la documentación que compruebe la calidad migratoria que le permite actuar en el país como agente; III.- No tener alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 13 del Reglamento respectivo; IV.- Haber
-

concluido estudios de preparatoria o equivalentes, y V.- Acreditar ante la CNSF que se cuenta con la capacidad técnica para ejercer las actividades de intermediación a que se refiere el Reglamento respectivo. La CNSF tendrá la facultad de evaluar la capacidad técnica de las personas que soliciten la autorización o refrendo como agentes personas físicas o apoderados que establece el Reglamento respectivo, mediante la aplicación de exámenes ante la misma o las personas morales que designe para tal efecto.

6. La autorización para actuar como agente persona física o apoderado, se hará constar en una cédula que contendrá: su nombre; el señalamiento, en el caso de los agentes, de si actúan por cuenta propia o mediante una relación de trabajo con una Institución y en el caso de los apoderados la denominación de la persona moral que representan; las operaciones, ramos y sub-ramos que se les autorice a intermediar; la fecha de su expedición; fotografía; el término de su vigencia, y los demás datos que determine la CNSF.
7. La autorización, en el caso de agentes personas físicas y apoderados tendrá una vigencia de tres años y la CNSF podrá refrendarla por períodos iguales. Tratándose de agentes personas morales, la vigencia de la autorización podrá ser indefinida.

Regulación de canales alternativos de comercialización

En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros. Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la CNSF. (ref. art 102)

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

Para obtener la autorización de agente persona física o apoderado se requerirá: I.- Ser mayor de edad; II.- En caso de ser extranjero deberá contar con la documentación que compruebe la calidad migratoria que le permite actuar en el país como agente.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

Se aplica igual que a los Agentes de Seguros.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

De acuerdo con el Artículo 2 de la LIS y el capítulo 1.1.1. de la CUISF, se entenderá por: Microseguros, los productos de seguros que se ubiquen dentro de algunas de las operaciones de vida, de daños o de accidentes y enfermedades, con excepción de los seguros a los que se refieren las fracciones II, XI, XII, XIII y XIV del artículo 27 de la LISF, y que tengan como propósito promover el acceso de la población de bajos ingresos a la protección del seguro mediante la utilización de medios de distribución y operación de bajo costo;

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

A través de la CUSF, en forma genérica se reconoce.

Entendemos que ya algunas compañías de seguros cotizan dichos seguros con coberturas obligatorias de Responsabilidad Civil - Data Privada y de Responsabilidad del asegurado por la privacidad de datos frente a un hackeo; y coberturas opcionales de Extorsión cibernética; Cobertura contra piratas cibernéticos conocidos como "ransomware"; Gastos de remediación cibernética; y Asesoría de forense informático.

Sobre la Firma Miembro

Jáuregui y Del Valle, S.C.

Teléfono: +52 55 5267 4500

Website: <http://www.jaureguiydelvalle.com/>

Dirección: Torre Arcos Bosques I, Paseo de los Tamarindos No.400-B Pisos 8 y 9, Bosques de las Lomas, 05120 México, D.F.



Jáuregui y Del Valle, S.C. fue fundada en 1975. Es el resultado de la fusión entre Jáuregui y Navarrete, S.C. y Del Valle Torres, S.C y uno de los bufetes de abogados multidisciplinarios más importantes de México especializado en transacciones comerciales internacionales. La firma está formada por ocho socios, cinco *of counsel* y más de veinticinco asociados y cinco asociados de pregrado que la convierten en una de las firmas de abogados líderes en México.

La firma representa a clientes nacionales y extranjeros que incluyen una amplia gama de empresas conjuntas, inversiones y actividades económicas, incluida la industria, el comercio y servicios.

La firma es líder en asesorar a sus clientes en los aspectos funcionales de las operaciones de seguros y tiene experiencia en el trato con autoridades administrativas como el Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

La experiencia pasada de la firma incluye el desarrollo de una serie de nuevos productos de seguros en México para las principales compañías aseguradoras establecidas en México, incluyendo productos de seguros de crédito-vida y crédito-propiedad para financiamiento minorista, pólizas de responsabilidad de directores y funcionarios, cobertura ambiental, financiera. responsabilidad de las instituciones, contaminantes maliciosos, K&R, así como anualidades y una variedad de productos financieros.

NICARAGUA

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (“Superintendencia”)
(Ref. Art. 4, Ley 733 de 2010)

<https://www.superintendencia.gob.ni>

Facultades principales del ente regulador

La Superintendencia está facultada para impartir las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas que regulen a las personas naturales y jurídicas supervisadas, así como para supervisar, vigilar y controlar las operaciones de las sociedades de seguro, intermediarias, auxiliares y demás personas sujetas a su ámbito de supervisión.

Las funciones y atribuciones de la Superintendencia están listadas en los [artículos 4, 5 y 6 de la Ley 733](#).

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Ley 733 de 2010](#) (Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas).
-

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

Sí. De acuerdo con el [Artículo 10, Numeral 1 de la Ley 316](#) (Ley de la Superintendencia), el Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para emitir normas de carácter general para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

La Superintendencia puede ordenar la presentación de un plan de normalización encaminado a subsanar la situación dentro de un plazo no mayor de 90 días, el cual puede ser prorrogado por otro período igual por el Superintendente, previa opinión favorable del Consejo Directivo de la Superintendencia (Ver [Artículo 133 de la Ley 733](#)).

De ser necesario, el Superintendente puede solicitar la declaración judicial de liquidación forzosa, en cuyo caso el liquidador o junta liquidadora practicará un inventario de todos los bienes que se encontraren en poder de la sociedad, y formulará una lista provisional de los acreedores con indicación de las preferencias y privilegios que les correspondieren. El orden de prelación para la satisfacción de las obligaciones de la sociedad está establecido en el [Artículo 150 de la Ley 733](#).

Concluida la liquidación, los liquidadores presentarán un informe final de liquidación para aprobación de la Superintendencia, quien posteriormente emite resolución declarando la terminación del proceso de liquidación y la disolución de la sociedad, y esa resolución se inscribe en el Registro Público Mercantil (Ver [Artículo 155 de la Ley 733](#)).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

No hay procedimientos establecidos específicamente para las reaseguradoras, y no conocemos de precedentes de reaseguradoras en procesos concursales o de insolvencia en Nicaragua.

Se podrían aplicar los mecanismos del derecho común (un proceso judicial regido por las disposiciones del Código Civil y del Procesal Civil de Nicaragua), o bien, por analogía aplicar los procedimientos establecidos para las aseguradoras.

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Para operar una aseguradora se requiere una autorización otorgada por la Superintendencia, la cual debe publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial, e inscribirse en el Registro Público Mercantil ([Ver Artículo 16 de la Ley 733](#)). La autorización se otorga para uno o varios ramos específicos.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

La empresa aseguradora debe constituirse bajo la ley nicaragüense y con domicilio en Nicaragua, o bien, ser una sucursal en Nicaragua de una aseguradora extranjera, cumpliendo con los requisitos aplicables (para los requisitos de autorización de sucursal, ver: [Artículos del 20 al 24 de la Ley 733](#)). No hay restricciones para que los accionistas o inversionistas en estas sociedades sean extranjeros.

¿Existen empresas estatales de seguros?

La única empresa o entidad gubernamental que ofrece seguros es el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) (<https://www.iniser.com.ni/>), que ofrece productos de seguros personales, patrimoniales, de automóviles, agropecuarios y otros.

Tipos de licencia. Ramos.

La Superintendencia otorga autorizaciones para operar en ramos de vida, accidentes personales, salud, previsionales, rentas, patrimoniales, obligatorios, fianzas, microseguros y demás ramos que declare o autorice la Superintendencia, de acuerdo con lo indicado en el [Artículo 66 de la Ley 733](#).

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para solicitar una autorización de aseguradora están listados del [Artículo 9 al 16 de la Ley 733](#), y del [Artículo 1 al 6 de la Norma para la Autorización de Aseguradoras de 2011](#).

Capital mínimo.

De acuerdo con la [Norma de Actualización de Capital de 2020](#), el capital mínimo depende de la modalidad de seguro, así:

1. Seguros patrimoniales y seguros obligatorios: C\$64,580,000.00
 2. Seguros de personas (vida, accidentes personales, salud, seguros previsionales, y rentas): C\$64,580,000.00
 3. Seguros patrimoniales y obligatorios, así como, seguros de personas, rentas y pensiones: C\$129,160,000.00
-

4. Fianzas: C\$16,145,000.00
 5. Reaseguros o Reafianzamientos: La suma equivalente a 1.5 veces los montos establecidos en los numerales anteriores para cada una de las modalidades que opere.
-

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

1. Junta Directiva, con un mínimo de 5 miembros.
 2. Gerente General / Ejecutivo Principal.
 3. Auditor Interno.
 4. Contralor Normativo.
 5. Administrador de Prevención de Lavado de Dinero / Financiamiento al Terrorismo.
 6. Actuario.
-
-

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Las reaseguradoras extranjeras no domiciliadas en Nicaragua deben inscribirse en el Registro de Corredores de Reaseguros y Reaseguradoras que lleva la Superintendencia, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la [Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguro de 2015](#), y obtener la resolución favorable por parte de la Superintendencia.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No hay restricciones, el requisito a cumplir por parte de las reaseguradoras extranjeras no domiciliadas en Nicaragua es su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros y Reaseguradoras que lleva la Superintendencia, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la [Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguro de 2015](#), y obtener la resolución favorable por parte de la Superintendencia.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

Sí, el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) (<https://www.iniser.com.ni/>).

Tipos de licencia. Ramos.

No hay tipos de licencia o ramos específicamente fijados para los reaseguros, la Superintendencia emite una resolución de autorización en la cual, entre otros aspectos, se establecen los ramos que son autorizados para reasegurar (Ver [Artículo 6 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguro](#)).

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos que las reaseguradoras extranjeras no domiciliadas en Nicaragua deben cumplir para inscribirse en el Registro de Corredores de Reaseguros y Reaseguradoras que lleva la Superintendencia, están establecidos en el [Artículo 5 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguro](#).

Capital mínimo.

No está establecido un capital mínimo para las sociedades reaseguradoras extranjeras no domiciliadas en Nicaragua.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

No está establecido el organigrama operativo y la estructura corporativa de reaseguradoras extranjeras no domiciliadas en Nicaragua.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

De acuerdo con los [Artículos 6, 32, 33, 35, 39, 50, 53, 57, 59 de la Ley 733](#):

1. Estados financieros.
2. Inversiones de capital.
3. Reservas.

4. Margen de solvencia.
 5. Modelos del texto de las pólizas.
 6. Condiciones generales, particulares y adenda.
 7. Solicitud del seguro.
 8. Cuestionarios.
 9. Documentación relativa a la emisión de las pólizas de seguros autorizadas.
 10. Suficiencia de las reservas técnicas y matemáticas.
 11. Informes estadísticos contables.
 12. Información sobre capital de riesgo.
 13. Información sobre capital efectivo.
 14. Reservas de riesgo en curso.
 15. Reservas de siniestro.
 16. Información sobre inversiones.
 17. Elección de miembros de Junta Directiva.
 18. Nombramiento de Gerente General.
 19. Nombramiento de Ejecutivo Principal.
 20. Nombramiento de Auditor Interno.
 21. Irregularidades identificadas en la evaluación del contralor normativo.
-

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

De acuerdo con el [Artículo 7 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguro](#), las reaseguradoras extranjeras no domiciliadas en Nicaragua y que se encuentren inscritas en el Registro de Corredores de Reaseguros y Reaseguradores de la Superintendencia, deben reportar anualmente lo siguiente:

1. Certificado o constancia de la autoridad supervisora del país de origen, que evidencie que la reaseguradora está operando.
 2. Calificación de riesgo, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año. Si durante la vigencia del contrato, la calificación de riesgo asignada a una reaseguradora resultara inferior a la establecida en el [Anexo 1 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguro](#), la sociedad de seguros debe informar inmediatamente a la Superintendencia.
 3. Estados Financieros auditados por firmas de auditores independientes, correspondientes al último ejercicio económico, los cuales pueden ser remitidos antes del cierre del siguiente período.
 4. Comprobante de renovación del contrato suscrito (Binding Authority) como Agencia de Suscripción (Coverholder) de Lloyd's, cuando sea el caso, el cual debe ser remitido a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la renovación.
 5. Domicilio, número de teléfono, dirección de sus oficinas en el país de origen, correo electrónico y sitio web, a más tardar al treinta y uno de enero de cada año.
-

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

Sí, la regulación está en la [Norma para la Implementación del Marco Contable de 2017](#), la cual en el Artículo 5 establece que a partir del 1 de enero de 2023, las compañías de seguros, reaseguros y afianzadoras deben adoptar e implementar todo lo concerniente a la NIIF 17 "Contratos de Seguros", e informar previamente el avance de las actividades realizadas para la adopción e implementación de esta norma, según requerimiento de la Superintendencia.

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Las aseguradoras deben contar con un margen de solvencia conforme a las fórmulas de cálculo aprobadas por la Superintendencia (Ver [Norma Relativa al Margen de Solvencia de 1997](#)). La iliquidez que comprometa el pago de las obligaciones de la aseguradora, o la pérdida de capital, actual o inminente, pueden dar lugar a la imposición de medidas preventivas, incluyendo la prohibición de emisión de nuevas pólizas y de realizar otras actividades, la implementación de planes de normalización, entre otras medidas, las cuales de resultar infructíferas o si se agravan podrían derivar en la liquidación forzosa de la compañía (Ver [Artículos 131, 132, 133 y 138 de la Ley 733](#)).

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

No hay requisitos específicos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras extranjeras no domiciliadas en Nicaragua, pero deben mantener la calificación de riesgo que establece el [Anexo 1 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguro](#), y en caso de que dicha calificación caiga la sociedad de seguros debe informarlo inmediatamente a la Superintendencia.

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

El [Artículo 35 de la Ley 733](#) establece las reservas para las aseguradoras. Además de las ahí listadas, las aseguradoras también deben constituir una reserva de capital del quince por ciento de sus utilidades netas, y cada vez que la reserva de capital alcance un monto igual al de su capital social o asignado y radicado, el 40% de dicha reserva de capital se convertirá automáticamente en capital social o asignado, según el caso, emitiéndose nuevas acciones que se distribuirán entre los accionistas existentes en proporción al capital aportado por cada uno (Ver [Artículo 38 de la Ley 733](#)).

De acuerdo con el [Artículo 39 de la Ley 733](#), las reservas técnicas y matemáticas, el capital social y reservas de capital y los demás fondos de las sociedades de seguro, deben respaldarse mediante inversiones de alta seguridad, liquidez y rentabilidad y conforme la moneda que corresponda según la operación que la originó. La política de inversión deberá establecer que las inversiones de dichas sociedades cumplan con esas características, y se deben llevar

registros de las inversiones plenamente identificables para cada una de sus reservas técnicas y matemáticas, del capital, y demás fondos.

Se puede invertir el 100% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en el país y hasta un máximo del 20% de la misma en el extranjero, dentro de los límites fijados en los [Artículos 7 y 8 de la Norma de Límites de Inversión](#).

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

No se establecen requisitos de reserva específicos para las Reaseguradoras, pero de acuerdo con los [Artículos 4, 7 y 8 de la Norma de Límites de Inversión](#), las instituciones reaseguradoras pueden invertir el 100% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en el país y hasta un máximo del 20% de la misma en el extranjero, dentro de los límites fijados en dichos artículos.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Existen para las aseguradoras obligaciones en materia de capital mínimo, márgenes de solvencia adecuados, obligaciones contractuales (requisito de aprobación de las pólizas por parte de la Superintendencia antes de comercializarlas), de contratar sus reaseguros con reaseguradoras registradas ante la Superintendencia, de reservas, de actuaría, obligación de mantener inversiones en los rubros autorizados por la ley y la normativa específica, llevar registros contables y contar con estados financieros auditados, entre otras.

Dichas obligaciones, que en general están establecidas en la Ley 733, se encuentran desarrolladas con mayor detalle en las normas de carácter general que aprueba el Consejo Directivo de la Superintendencia [Ver Sección de [Normas](#) en la página web de la Superintendencia para más detalle]. Entre algunas de las Normas que podemos citar están, por ejemplo:

1. [Norma sobre Límites de Inversión](#), por la cual se establecen los rubros y límites de las inversiones de las sociedades de seguros.
 2. [Norma de Actualización de Capital](#), por la cual se actualiza el capital social mínimo de las sociedades de seguros.
 3. [Norma de Notas Técnicas y Actuaría](#), por la cual se establecen las metodologías técnicas y de cálculo para los aspectos financieros de las sociedades de seguros.
 4. [Norma sobre Auditoría Externa](#), por la cual se establecen los requisitos y procedimientos de auditoría externa de las sociedades de seguros.
 5. [Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguro de 2015](#), por lo cual se establecen los requisitos de registro de reaseguradoras extranjeras ante la Superintendencia.
-

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

De acuerdo con los [Artículos 6.10 y 63 de la Ley 733](#), el superintendente tiene la atribución de elaborar, mantener y publicar estadísticas relativas a las operaciones de las sociedades supervisadas que contenga por lo menos los estados financieros, margen de solvencia, solvencia de capitales requeridos, indicadores técnicos, información legal, las listas de intermediarios de seguros y de los demás auxiliares autorizados, y otros datos que considere oportunos; y a tales fines, las sociedades de seguro deben enviar a la Superintendencia, en el tiempo y forma que ésta señale, los estados financieros, informes sobre número y tipo de pólizas emitidas, producción, reaseguros, cesiones y, en general, cualquier otra información que sea relevante o necesaria para la supervisión de las sociedades de seguro y la elaboración de estadísticas sobre la actividad aseguradora.

Esta información es publicada en la [Sección de Estadísticas de la página web de la Superintendencia](#).

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

No existen políticas definidas o que desarrollen los requisitos mínimos de Core tecnológico de operación de una aseguradora. No obstante, el [Artículo 15.6 de la Ley 733](#), establece que para que se autorice el inicio de operaciones de la aseguradora, la Superintendencia debe verificar que la aseguradora cuenta con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuada, así como los sistemas, procedimientos e infraestructura administrativa necesarios para brindar los servicios propios de su objeto social, incluyendo el procesamiento electrónico de información contable, financiera, técnica y estadística.

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. De acuerdo con el [Inciso 7, del Artículo 66 de la Ley 733](#), existen seguros obligatorios y se considerarán como una rama particular de seguro. Dentro de dicha rama existen los siguientes tipos de seguro:

1. Responsabilidad civil por daños a terceros para vehículos automotores;
 2. Responsabilidad civil por daños a terceros para vehículos con matrícula extranjera;
 3. Seguro de responsabilidad civil de accidentes personales de transporte de pasajeros;
 4. Seguro de responsabilidad civil de licencia profesional.
-

Lo relativo al Seguro obligatorio descrito en el inciso a), también es relacionado en el [Artículo 63 de la Ley 431, Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito](#).

Existen actividades comerciales o profesionales que requieren, según normativa específica, de la contratación de una fianza para poder operar (como los intermediarios y auxiliares de seguro, los contadores, los que contraten con estado, etc.) aunque la Ley de Seguro no los califica como seguros obligatorios.

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Sí. Todo modelo de póliza y fianza requiere autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializado al público consumidor de acuerdo al [Artículo 73 de la Ley 733](#).

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

1. De acuerdo al [artículo 83 de la Ley 733](#), toda sociedad de seguros deberá contar con un manual de procedimiento para responder a los reclamos de los clientes. Este manual debe ser aprobado por su junta directiva.
 2. De acuerdo al [artículo 186 de la Ley 733](#), las desaveniencias que surgieran entre la sociedad de seguros y el asegurado, el contratante o el beneficiario, podrán ser dirimidas mediante proceso arbitral conforme lo establecido en la [Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje](#).
 3. De acuerdo al [artículo 92 de la Ley 733](#), los usuarios de las empresas de seguro tienen derecho a comparecer ante la SIBOIF para interponer quejas en contra de las entidades que le preste un servicio regulado.
-

Normas de protección de datos personales.

La Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas no tienen un apartado específico para regular la protección de datos personales de los usuarios. El [Artículo 91 de dicha ley](#) hace referencia a la obligación de las sociedades reguladas a guardar confidencialidad en las operaciones con sus usuarios, pero no establece multas o sanciones.

Nicaragua también cuenta con la [Ley 787, Ley de Protección de Datos Personales](#) del 2012 en la cual se marca la pauta para el tratamiento de los datos de los personales que se encuentren en ficheros de datos públicos

Normas de Gobierno Corporativo.

Las sociedades de seguro en Nicaragua deben constituirse como una Sociedad Anónima, como tal, deben tener al menos 3 órganos de gobierno corporativo: 1) Junta General de Accionista; 2) Junta Directiva y 3) Junta de Vigilancia o Vigilante.

El [artículo 42 de la Ley 733](#) establece los lineamientos generales sobre la integración de la Junta Directiva y las formalidades en las reuniones. Este artículo también inicia con el Capítulo III sobre Administración y Control sobre las sociedades de seguro, el cual se extiende hasta el artículo 64.

El [artículo 55 de la ley 733](#) establece que el gobierno corporativo de las sociedades de seguro esta conformado por el conjunto de directrices que regulan las relaciones internas entre la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, la gerencia, funcionarios, y empleados, así como entre la sociedad, el ente supervisor y el público.

El [artículo 56 de la Ley 733](#) enumera al menos los siguientes aspectos que deben cubrir las políticas de gobierno corporativo.

1. Los valores corporativos, normas éticas de conducta y los procedimientos para asegurar su cumplimiento;
2. La estrategia corporativa, de manera que permita constatar el éxito de la sociedad en su conjunto y la contribución individual al mismo;
3. Políticas de asignación de responsabilidades y niveles de delegación de autoridad en la jerarquía para la toma de decisiones;
4. Políticas para la interacción y cooperación entre la junta directiva, la gerencia y los auditores;
5. Las políticas de control interno adecuadas a la naturaleza y escala de sus actividades, que incluya disposiciones claramente definidas para la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad, y las necesarias separaciones de funciones. Tales funciones deberán ser fiscalizadas por un auditor interno conforme lo indicado por el artículo siguiente y por las normas que a este respecto dicte el Consejo Directivo;
6. Las políticas sobre procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que pueda estar expuesta la sociedad, así como sistemas de información adecuados y un comité para la gestión de dichos riesgos;
7. Las políticas sobre mecanismos para la identificación, medición, seguimiento, control y prevención de riesgos y políticas para el manejo de conflictos de interés;
8. Las políticas generales salariales y otros beneficios para los trabajadores;
9. Flujos de información adecuados, tanto internos como para el público;
10. Políticas escritas sobre la concesión de los seguros, créditos, régimen de inversiones, evaluación de la calidad de los activos, suficiencia de reservas y administración de lo diferentes riesgos;
11. Creación de comités, tales como, el comité de auditoría y el comité de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
12. Otros aspectos relevantes para el funcionamiento de la sociedad.

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

De acuerdo al [artículo 166 de la Ley 733](#), las empresas que realicen operaciones de seguro sin contar con la autorización o licencia correspondiente, serán sancionadas con multas de 100 a 100,000 unidades multas y no podrán continuar ejerciendo tales negocios. La unidad multa equivale a un dólar de los EE. UU.

De acuerdo al [artículo 174 de la Ley 733](#), se prohíbe a las personas naturales o jurídicas domiciliadas el país contratarse en Nicaragua seguros con empresas no autorizadas por la Superintendencia, salvo en los casos que se demuestre que la póliza específica no se puede conseguir localmente.

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

De acuerdo al [artículo 115 de la Ley 733](#), son indermediarios de seguros las personas naturales o jurídicas autorizadas para dar servicios como:

1. Corredores de seguros,
2. Comercializadores de seguros masivos,
3. Agencias de seguros
4. Agentes de seguros
5. Subagentes de seguros

Los requisitos específicos para la autorización y registro de los intermediarios de seguros se encuentran en la [Resolución N°CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2021](#).

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

De acuerdo a la [Resolución N°CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2021](#) que contiene las normas para la autorización y funcionamiento de los intermediarios de seguros, dentro de los requisitos para aplicara ser un corredor de seguro como persona natural, no incluye la nacionalidad o residencia nicaraguense, lo que pemite aun extranjero aplicar a una licencia de corredor.

Según el artículo 7 de la [Resolución N°CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2021](#), las sociedades que se creen para ejercer como agencia o corretaje de seguros, deben ser entidades nicaraguenses, pero no existe impedimento para que sus accionistas sean extranjeros.

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

1. Los requisitos para la autorización de corredores individuales de seguros están en el artículo 8 de la Resolución N°CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2021, en en resumen son lo siguientes:
 - 1.1. Copia razonada notarialmente de la cédula de identidad o cédula de residente, u otro documento legal que acredite su nacionalidad, en el caso de extranjeros;
 - 1.2. Formulario de solicitud de autorización contenido en el Anexo 1 de la presente Norma, debidamente completado y suscrito por el interesado;
 - 1.3. Currículum Vitae acompañado de los soportes académicos, constancias de capacitación que acrediten conocimientos en los ramos de seguros que pretende intermediar y que solicita le sean autorizados y demás documentos que evidencien experiencia laboral en la materia, si tuviere;
 - 1.4. Tres (3) cartas de intención de negocio emitidas por sociedades de seguros autorizadas para operar en el país, con una antigüedad no superior a un mes a la fecha de la solicitud;
 - 1.5. Formato propuesto para ser utilizado como recibo provisional para el pago de primas de sus clientes, el cual deberá contener, al menos, los siguientes datos: su nombre, número consecutivo, modalidades y formas de pago, pie de imprenta conforme la ley de la materia, entre otros. Dicho recibo deberá ser elaborado en original y dos copias;
 - 1.6. Manual de Control Interno ajustado a las operaciones de seguros del interesado;
 - 1.7. Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que contenga los lineamientos que le requieran las sociedades de seguros;
 - 1.8. Cuando el interesado sea subagente activo deberá presentar carta de solvencia de sus obligaciones emitida por la sociedad de corretaje y por las sociedades de seguros con las que realiza colocación de pólizas. En caso de que sea agente de una sociedad de seguros, deberá presentar carta de solvencia de la sociedad de seguros a la que pertenece;
 - 1.9. Certificado de antecedentes judiciales y policiales vigente a la fecha de presentación de la solicitud, expedidos por las instancias nacionales correspondientes. En caso de que haya vivido fuera del país en los últimos cinco (5) años, adicionalmente se requerirá certificado expedido por la instancia extranjera correspondiente;
 - 1.10. Declaración notarial del interesado de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la presente Norma;
 - 1.11. Dirección del lugar donde estarán ubicadas las oficinas, con indicación del número de teléfono y correo electrónico, todo lo cual será verificado por la Superintendencia previo

a la autorización a fin de constatar de que el local presta las condiciones para atender a sus usuarios y que es conforme a los activos registrados en su Balance General de Apertura;

- 1.12. Balance General de Apertura certificado por un Contador Público Autorizado, el cual debe ser suscrito por el interesado;
- 1.13. Para los representantes legales, agentes y subagentes de seguros que soliciten ser autorizados como corredores Individuales, deberán presentar carta de solvencia de sus obligaciones emitida por las sociedades de seguros y sociedades de corretaje con la cual opere, de ser el caso;
- 1.14. Proyección del interesado de intermediar seguros y/o fianzas por los siguientes montos mínimos de primas de seguros para el primer año de operación:
- 1.15. Copia razonada notarialmente de la constancia de Registro Único de Contribuyente (RUC) del interesado;
- 1.16. Original de la fianza o de la póliza de seguro referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros;
- 1.17. Dos fotografías recientes tamaño carnet; y
- 1.18. Carta en la que el interesado autoriza al Superintendente a verificar el reporte de sus obligaciones con instituciones del sistema financiero, emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia; y

Además de presentar los documentos antes señalados, el interesado deberá aprobar un examen o prueba de conocimientos conforme lo establecido en el artículo 17 de esta norma.

2. Los requisitos para la autorización de agencias de seguros y sociedades de corretaje están en el artículo 7 de la Resolución N°CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2021 y son:
 - 2.1. Copia razonada notarialmente de la cédula de identidad o cédula de residente de la persona que vaya a actuar como representante legal, u otro documento que acredite su nacionalidad, en el caso de extranjeros;
 - 2.2. Formulario de solicitud de autorización contenido en el Anexo 1 de la presente Norma, el que deberá estar suscrito por la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad;
 - 2.3. Proyecto de escritura de constitución de la sociedad, la cual deberá constituirse como sociedad anónima y tener como objeto social único la intermediación de pólizas de seguros y/o fianzas emitidas por sociedades de seguros autorizadas por la Superintendencia;
 - 2.4. Balance General de Apertura certificado por un Contador Público Autorizado y suscrito por la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad;
 - 2.5. Currículum Vitae de la persona que vaya a actuar como representante legal, acompañado de los soportes académicos, constancias de capacitación que acrediten conocimientos en los ramos de seguros que pretende intermediar y que solicita le sean autorizados y demás documentos que evidencien experiencia laboral en la materia, si tuviere;

- 2.6. En el caso de las sociedades de corretaje, presentar tres (3) cartas de intención de negocio emitidas por sociedades de seguros autorizadas para operar en el país, con una antigüedad no superior a un mes a la fecha de la solicitud. En el caso de las agencias, presentar proyecto de contrato suscrito con la sociedad de seguros; una vez otorgada la autorización, el contrato deberá especificar los ramos de seguros que le fueren autorizados intermediar;
- 2.7. Manual de Control Interno ajustado a las operaciones de la agencia de seguros o sociedad de corretaje solicitante;
- 2.8. Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que contenga los lineamientos que le requieran las sociedades de seguros;
- 2.9. Formato propuesto para ser utilizado como recibo provisional para el pago de primas de sus clientes, el cual deberá contener, al menos, los siguientes datos: razón social o nombre comercial, número consecutivo, modalidades y formas de pago, pie de imprenta conforme la ley de la materia, entre otros. Dicho recibo deberá ser elaborado en original y dos copias;
- 2.10. Certificados de antecedentes judiciales y policiales de los socios y del propuesto representante legal, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, expedidos por las instancias nacionales correspondientes. En caso de que alguna de las personas antes indicadas haya vivido fuera del país en los últimos cinco (5) años, adicionalmente se requerirá certificado expedido por la instancia extranjera correspondiente;
- 2.11. Declaración notarial del propuesto representante legal de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la presente Norma;
- 2.12. Dirección del lugar donde estarán ubicadas las oficinas, con indicación del número de teléfono y correo electrónico, todo lo cual será verificado por la Superintendencia previo a la autorización a fin de constatar de que el local preste las condiciones para atender a sus usuarios y que es conforme a los activos registrados en su Balance General de Apertura;
- 2.13. Para los corredores individuales, agentes y subagentes que deseen formar una sociedad de corretaje, deberán presentar carta de solvencia de sus obligaciones emitida por las sociedades de seguros y sociedades de corretaje con las que intermedia la colocación de pólizas, de ser el caso;
- 2.14. Proyección de la sociedad solicitante de intermediar seguros y/o fianzas por los siguientes montos mínimos de primas de seguros para el primer año de operación:
- 2.15. Lista de los socios o accionistas, con indicación de sus porcentajes de participación en el capital de la sociedad; así como, la integración de su junta directiva;
- 2.16. Original de la fianza o de la póliza de seguro referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros;
- 2.17. Copia razonada notarialmente de la constancia de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad;
- 2.18. Dos fotografías recientes tamaño carnet del propuesto representante legal; y
- 2.19. Carta en la que los socios, directores y representante legal propuestos autorizan al Superintendente a verificar el reporte de sus obligaciones con instituciones del sistema financiero, emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia; y

Además de presentar los documentos antes señalados, la persona propuesta para actuar como representante legal de la sociedad deberá aprobar un examen o prueba de conocimientos conforme lo establecido en el artículo 17 de esta norma.

Regulación de canales alternativos de comercialización.

Las aseguradoras pueden suscribir contratos de comercialización de seguros masivos con entidades comerciales que tenga las facilidades para se inscriban en el registro como comercializador de seguros masivos. Bajo esta modalidad solo se podrán comercializar seguros masivos. Para mayor detalle, ver Norma para la Comercialización de Seguros Masivos contenida en la Resolución [N° CD-SIBOIF-1025-1-NOV7-2017](#).

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

La normativa local permite que empresas de corredores de reaseguros extranjeras se inscriban en Nicaragua como corredores de reaseguros extranjeros autorizados para operar en Nicaragua. El artículo [11 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguros contenida en la Resolución N° CD-SIBOIF-897-2-JUL7-2015](#) describe los requisitos para su registro.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

Los requisitos para solicitar una licencia de corredor de reaseguros se establecen en detalle en artículo [11 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguros contenida en la Resolución N° CD-SIBOIF-897-2-JUL7-2015](#).

A continuación, se resumen los mismos:

1. Para corredores de reaseguros nacionales: Los interesados deberán presentar solicitud de autorización ante el Superintendente indicando los ramos de reaseguros que desean intermediar, adjuntando la siguiente documentación:
 - 1.1. Proyecto de escritura de constitución de la sociedad, la cual deberá constituirse como sociedad anónima y tener como objeto social único la intermediación de reaseguros;
 - 1.2. Copia de la constancia del Registro Único de Contribuyente;
 - 1.3. Tres cartas de respaldo emitidas por reaseguradoras inscritas en el Registro de la Superintendencia, en la que manifiesten la intención de realizar negocios de reaseguro a través del propuesto corredor;
 - 1.4. Currículum Vitae de la persona que vaya a actuar como representante legal, acompañado de los soportes académicos, constancias de capacitación que acrediten conocimientos en los ramos de reaseguros que pretende intermediar y que solicita le sean autorizados, así como documentos que evidencien experiencia laboral en la materia; no estar incurso en alguno de los impedimentos del artículo 17 de la presente norma; y cualquier otro requisito que el Superintendente considere necesario para valorar la competencia, honorabilidad e idoneidad del propuesto representante legal.
 - 1.5. Balance General de Apertura certificado por un Contador Público Autorizado nacional y suscrito por la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad;

- 1.6. Certificados de antecedentes judiciales y policiales de los socios y del propuesto representante legal, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, expedidos por las instancias nacionales correspondientes, o por las de su país de origen en el caso de extranjeros;
- 1.7. Lista de los socios o accionistas, con indicación de sus porcentajes de participación en el capital de la sociedad; así como, la integración de su junta directiva;
- 1.8. Carta en la que los socios, directores y representante legal propuestos autorizan al Superintendente a verificar el reporte de sus obligaciones con instituciones del sistema financiero, emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia; en el caso de extranjeros, deberán presentar reporte de sus obligaciones emitido por centrales de riesgo de sus países de origen;
- 1.9. Dirección del lugar donde estarán ubicadas sus oficinas, con indicación del número de teléfono y correo electrónico;
- 1.10. Declaración notarial del representante legal propuesto de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 17 de la presente Norma;
- 1.11. En el caso de las Agencias de Suscripción de Lloyd's, deberán presentar copia del contrato suscrito con el Sindicato correspondiente;
- 1.12. Original de la fianza o póliza de seguro a que se refiere el artículo 19 de la presente norma; y
- 1.13. Copia del Recibo Oficial de Caja emitido por la Superintendencia que demuestre el pago del arancel de inscripción establecido en el Anexo 3 de ésta norma, el cual es parte integrante de la misma.

- 1.14. Para corredores de reaseguros extranjeros: Los interesados deberán presentar solicitud de inscripción ante el Superintendente indicando que están autorizados a operar por la autoridad supervisora de su país de origen, adjuntando la siguiente documentación:
 - 1.14.1. Copia razonada notarialmente de la escritura de constitución social y estatutos de la sociedad con sus datos de inscripción;
 - 1.14.2. Copia razonada notarialmente del documento vigente expedido por la autoridad supervisora del país de origen que haga constar que la sociedad interesada se encuentra autorizada para intermediar reaseguros de cedentes extranjeras;
 - 1.14.3. Tres constancias emitidas por reaseguradoras con calificación internacional conforme a lo dispuesto en ésta norma, en las que se exprese que mantiene relación de negocios con el corredor de reaseguros;
 - 1.14.4. Copia razonada notarialmente del Poder General de Administración otorgado al representante legal;
 - 1.14.5. En el caso de las Agencias de Suscripción de Lloyd's, deberán presentar copia del contrato suscrito con el Sindicato correspondiente;
 - 1.14.6. Original de la fianza o póliza de seguro a que se refiere el artículo 19 de la presente norma;
 - 1.14.7. Copia del Recibo Oficial de Caja emitido por la Superintendencia que demuestre el pago del arancel de inscripción establecido en el Anexo 3 de ésta norma, el cual es parte integrante de la misma; y
 - 1.14.8. Domicilio, número de teléfono, dirección de sus oficinas en el país de origen, correo electrónico y sitio web, si tuviere

- 1.15. Para el establecimiento de sucursales, la casa matriz deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el literal b) de éste artículo, y adicionalmente deberá presentar lo siguiente:

- 1.15.1. Datos personales que identifiquen al representante legal designado por la casa matriz;
- 1.15.2. Dirección exacta en Nicaragua para recibir notificaciones por parte de la Superintendencia; y
- 1.15.3. Copia de la constancia del Registro Único de Contribuyente.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

Si. Del [artículo 106 al 115 de la Ley 733](#) se regula lo relativo a los microseguros, como seguros orientados a hogares de bajos ingresos. Sobre este tema y en el año 2015 se publicó la Norma sobre Micro Seguros mediante a Resolución [N° CD-SIBOIF-892-1-JUN2-2015](#).

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

Sobre la Firma Miembro

BLP

Teléfono: +506 2205 3907

Website: <http://www.blplegal.com/>

Dirección: BLP Building, 4th floor. Via Lindora Business Center. Radial Santa Ana – Belen, Km 3. Santa Ana, San Jose. Costa Rica, Central America



BLP fue fundada en Costa Rica en marzo de 2003 por un grupo de 7 abogados que compartían la misma visión de que los asesores legales deben convertirse en verdaderos socios comerciales de sus clientes, al brindarles asesoría legal superior con conocimiento de los negocios.

Actualmente, **BLP** es la firma de abogados más grande de Costa Rica y ha extendido sus operaciones al resto de Centroamérica. El bufete de abogados cuenta actualmente con más de 100 abogados, que brindan servicios en casi todas las áreas del derecho empresarial en la región.

Hoy, BLP es una de las pocas firmas de abogados en Centroamérica que trabaja con una estructura empresarial real, donde todos sus profesionales y personal trabajan juntos como un grupo para satisfacer las demandas de sus clientes.

PANAMÁ

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Superintendencia (“Superintendencia”)

(Ref. Art. 1, Ley 12 de 2012)

<https://www.superseguros.gob.pa/sobre-nosotros/>

Facultades principales del ente regulador

La Superintendencia tiene funciones de desarrollo, regulación, supervisión y fiscalización sobre las personas y empresas que realizan operaciones de seguros (incluyendo aseguradoras, reaseguradoras, corredores de seguros y reaseguros, ajustadores e inspectores de averías, entre otros). Las funciones de la Superintendencia están listadas en los [artículos 12, 13 y 20 de la Ley 12 de 2012](#). Sus funciones principales son:

1. Funciones de Regulación:

1.1. Aprobar Acuerdos Reglamentarios a las normas técnicas sobre seguros.

1.2. Aprobar fórmulas para el cálculo de los márgenes de solvencia y liquidez de las aseguradoras.

2. Funciones de Supervisión:

2.1. Autorizar, negar o suspender las licencias y permisos de entes supervisados (*aseguradoras, reaseguradoras, permisos de reaseguradores extranjeros, corredores de seguros, agentes y ejecutivos de seguros, ajustadores e inspectores de averías, entre otros*).

2.2. Aprobar la fusión y la venta o cesión de carteras de entes regulados.

2.3. Verificar el cumplimiento por los entes supervisados de los requisitos de capital, márgenes de solvencia y liquidez, reservas y garantías; así como las normas de gobierno corporativo, prevención de blanqueo de activos y financiamiento al terrorismo.

2.4. Realizar inspecciones periódicas a las operaciones de los entes supervisados.

2.5. Requerir a los entes supervisados la presentación de informes financieros y estadísticos de forma periódica.

3. Funciones de Fiscalización:

3.1. Velar por el cumplimiento de las normas de seguros y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

3.2. Admitir, dar seguimiento y pronunciarse sobre las quejas o reclamos del consumidor de seguros.

3.3. Ordenar la toma de control administrativo y operativo de las aseguradoras.

- 3.4. Autorizar la reorganización, transferencia de cartera, liquidación forzosa y cancelación de las licencias de las aseguradoras.
-

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Ley 12 de 2012](#) – Ley 12 de 2012s (Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones).
 2. [Ley 63 de 1996](#) – Ley de Reaseguros (Por la cual se regulan las operaciones de reaseguros y las de las empresas dedicadas a esta actividad).
 3. [Ley 60 de 1996](#) – Ley de aseguradoras Cautivas (Por la cual se regulan las operaciones de las aseguradoras cautivas).
 4. Código de Comercio (Libro I - Título XIX) - Seguro Terrestre (Disposiciones generales del contrato de seguro).
-

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

La Junta Directiva de la Superintendencia está facultada para emitir Acuerdos para reglamentar las disposiciones técnicas de la Ley 12 de 2012 (ref. *numeral 19, Artículo 20, Ley 12 de 2012*). El [Acuerdo 2-2012](#) establece el Procedimiento para la Adopción de Acuerdos Reglamentarios

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

La Superintendencia puede ordenar la toma de control administrativo y operativo de una Aseguradora (*ver Art. 93, Ley 12 de 2012*) y designar un Administrador Interino, quien debe rendir un informe y recomendación a la Superintendencia en un plazo máximo de 60 días hábiles. La Superintendencia debe decidir dentro de los 30 días calendario siguientes, si procede a la reorganización de la aseguradora o directamente a su liquidación forzosa, mediante resolución motivada (*ver Art. 112, Ley 12 de 2012*).

Instaurado el proceso de liquidación, los liquidadores deben emitir informes que identifiquen los activos y acreencias de la aseguradora, y el orden de prelación en que las mismas serán pagadas, en base a la ley (*ver Arts. 119 y 120, Ley 12 de 2012*). Durante el proceso de liquidación forzosa, los liquidadores designados por la Superintendencia ejercerán la representación legal, administración y control de la aseguradora, y responderán al superintendente (*ver Art. 114, Ley 12 de 2012*). Concluida la liquidación, los liquidadores presentarán un informe final de liquidación para aprobación de la Superintendencia, quien posteriormente ordenará la terminación del proceso de liquidación y la disolución de la aseguradora en el Registro Público.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

La [Ley 63 de 1996](#), que regula el reaseguro, contiene un proceso de intervención y liquidación para las reaseguradoras (*Ver Capítulo II – “Intervención y sus efectos”*). Sin embargo, en base a una interpretación del Art. 68 de la Ley 63 de 1996, y una opinión de la Procuraduría de la Administración (*Ver [Nota C-002-17 de 11 de enero de 2017](#)*), la Superintendencia aplica actualmente las disposiciones sobre intervención y liquidación forzosa de la Ley 12 de 2012, sobre seguros (*para más detalles, ver respuesta al punto anterior*).

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Para operar una aseguradora se requiere una licencia otorgada por la Superintendencia [[Ver Art. 43 de la Ley 12 de 2012](#)]. La licencia se otorga para uno o varios ramos específicos.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

¿Existen empresas estatales de seguros?

La única empresa o entidad gubernamental que ofrece seguros es el [Instituto de Seguro Agropecuario](#) [<http://www.isa.gob.pa/>] que ofrece productos de seguros, exclusivamente para el sector agrícola. Incluyendo seguros de vida, agrícolas, ganaderos y pecuarios.

Tipos de licencia. Ramos.

La Superintendencia otorga licencias para operar en los siguientes ramos, según los indica el Artículo 47 de la Ley 12 de 2012:

1. Ramo de Personas. Vida individual en todas sus modalidades, vida colectiva o de grupo, accidentes personales, salud, vida industrial, anualidades, rentas, rentas vitalicias o anualidades, invalidez, de pérdida de ingreso, asistencia al viajero o cualesquiera otros seguros que cubran las exposiciones a pérdida y riesgos de las personas.
2. Ramos Generales. Fidelidad, incendio y líneas aliadas, transporte marítimo, terrestre y aéreo, casco marítimo y aéreo, automóvil, aviación, responsabilidad civil, robo, hurto, vidrio, ramos técnicos, títulos de propiedad, riesgos diversos, extensiones de garantías de fabricantes o cualesquiera otros seguros no incluidos en el ramo de personas y/o fianzas.
3. Ramos de Fianzas. Cumplimiento de contrato, de pago, y otras fianzas conexas a la construcción de obras o para suplir materiales o equipos o cualesquiera otras fianzas.

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para solicitar una licencia de aseguradora se establecen en detalle en el Art. 40 de la Ley 12 de 2012. A continuación se resumen los mismos:

1. Requisitos Legales:
 - 1.1. Poder y Solicitud dirigida a la Superintendencia.
 - 1.2. Proyecto de pacto social de la compañía (para aseguradoras nuevas).
 - 1.3. (Para compañías extranjeras) acta o resolución de la casa matriz que autoriza la constitución de la sucursal.
 - 1.4. (Para compañías extranjeras) Certificación del ente supervisor de origen, que indique que está autorizada para: (i) realizar actividades de seguros en los últimos 5 años; y (ii) establecer una sucursal en Panamá.
 - 1.5. Certificación de las bolsas de valores donde cotizan las acciones de la aseguradora y su jurisdicción, de ser aplicable.
 - 1.6. Identificación de los accionistas y junta directiva (consejo de administración) de la aseguradora.
2. Requisitos Técnicos:
 - 2.1. Hoja de Vida de la junta directiva (consejo de administración), y ejecutivos principales de la aseguradora.
 - 2.2. Pólizas y planes de seguros, junto con sus notas técnicas actuariales.
 - 2.3. Procedimientos del cálculo de la reserva matemática.
 - 2.4. Programa de reaseguro, sustentado mediante de cartas de compromiso.
 - 2.5. Estudio de factibilidad.
 - 2.6. Detalle de las políticas de administración de riesgos, gobierno corporativo, control interno, sistemas tecnológicos, manuales de suscripción, código de ética y conducta.
 - 2.7. Medidas de Prevención, Control y Fiscalización de Blanqueo de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo.
3. Tasa de Aplicación (actualmente US\$3,000.00).
4. Tasa de Supervisión Anual: 0.50% de las primas suscritas netas de cancelación percibidas durante el año anterior (mínimo US\$10,000.00 y máximo US\$50,000.00).

Los documentos emitidos en el extranjero deben venir legalizados y traducidos al español.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Superintendencia expedirá un permiso temporal por un término de 90 días, con el único fin de que se pueda inscribir en el Registro Público la

organización o habilitación de la sociedad, utilizando la palabra seguros, o cualquiera de sus derivados mientras se tramita la obtención de la respectiva licencia.

Capital mínimo.

El capital mínimo pagado para una aseguradora es de US\$5,000,000.00 (*Ver Art. 41, Ley 12 de 2012*). Este capital sólo puede ser invertido en los activos que indica la ley y debe estar libre de gravámenes en todo momento.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según los establece el [Acuerdo 2-2016](#)):

1. Junta Directiva (Consejo de Administración):
 - 1.1. Mínimo 5 miembros (20% directores independientes y al menos 30% mujeres [*Ver Art. 2, Ley 56 de 2017*]).
 - 1.2. *Comités requeridos*: Auditoría; reaseguro; riesgo y cumplimiento; fianzas, inversiones y otros que requiera la Superintendencia.
 - 1.3. Separación de la junta directiva y los cargos de alta gerencia de la aseguradora (eg. CEO no puede ser Gerente General).
2. Ejecutivos:
 - 2.1. Gerente General.
 - 2.2. Actuario.
 - 2.3. Auditor interno.
 - 2.4. Oficial de cumplimiento ([Acuerdo 3-2015](#))
 - 2.5. Oficial de Controversias (*Art. 249 de Ley No. 12 de 2012*)

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Para operar una reaseguradora desde una oficina establecida en Panamá, se requiere una licencia otorgada por la Superintendencia [*Ver Art. 3 de la Ley 63 de 1996*]. Sin embargo, las reaseguradoras con licencia de un ente regulador extranjero (incluyendo los sindicatos de Lloyd's) pueden obtener un registro renovable anualmente, que les permite colocar reaseguros en el país [*ver Acuerdo 4-2012*].

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No existen empresas estatales de reaseguros.

Tipos de licencia. Ramos.

Se establecen dos clases de licencias, a saber [Ver Art. 15, [Ley 63 de 1996](#)]:

1. Licencia general de reaseguros: permite cubrir tanto riesgos locales, como extranjeros.
2. Licencia internacional de reaseguros: sólo permite colocar reaseguros fuera de Panamá;

Adicionalmente, el Art. 48 de la Ley No. 12 de 2012 permite el registro de reaseguradoras extranjeras no establecidas en Panamá que desean reasegurar riesgos en Panamá, para lo cual deberán registrarse y renovarlo anualmente.

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Licencia de Reaseguradora: Los requisitos para solicitar una licencia de reaseguradora se establecen en detalle en el Art. 18 de la [Ley 63 de 1996](#). A continuación se resumen los mismos:

1. Requisitos Legales:
 - 1.1. Poder y Solicitud dirigida a la Superintendencia.
 - 1.2. Proyecto de pacto social de la compañía (para reaseguradoras nuevas).
 - 1.3. (Para compañías extranjeras) acta o resolución de la casa matriz que autoriza la constitución de la sucursal.
 - 1.4. Estado de situación (para compañías existentes) o balance de apertura (para compañías nuevas).
 - 1.5. (Para compañías extranjeras) Certificado de existencia y representación legal.
 - 1.6. (Para compañías extranjeras) Certificación del ente supervisor de origen, que indique que está autorizada para: (i) realizar actividades de reaseguros en los últimos 5 años; y (ii) establecer una sucursal en Panamá.
 - 1.7. Identificación de los accionistas y junta directiva (consejo de administración) de la reaseguradora.
2. Requisitos Técnicos:

- 2.1. Hoja de Vida de la junta directiva (consejo de administración), y ejecutivos principales de la reaseguradora.
- 2.2. Informe Técnico con la siguiente información: (i) Políticas de suscripción; (ii) Composición proyectada de sus carteras; (iii) Retención neta por ramo; (iv) Política de retrocesión; (v) Líneas de negocios; (vi) Proyecciones financieras, de empleados, primas y resultados para los primeros 5 años; y (vii) Afiliaciones con otras empresas.
3. Tasa de Aplicación (actualmente US\$1,000.00).
4. Las compañías de reaseguros autorizadas en el país, pagarán un aporte anual de US\$1,000 a la Superintendencia, para investigación, análisis técnicos, capacitación y otros servicios afines.

Los documentos emitidos en el extranjero deben venir legalizados y traducidos al español. Cumplidos los requisitos anteriores, la Superintendencia expedirá un permiso temporal por un término de 90 días, con el único fin de que se pueda inscribir en el Registro Público la organización o habilitación de la sociedad, utilizando la palabra seguros, o cualquiera de sus derivados mientras se tramita la obtención de la respectiva licencia.

En el caso de los reaseguradores extranjeros no establecidos en Panamá, estos deberán presentar anualmente a la Superintendencia ([Acuerdo 4-2012](#)):

1. Nombre completo de la reaseguradora, su dirección y el nombre de su representante legal y gerente general, debidamente sustentados mediante certificado emitido en su jurisdicción;
2. Designación de un representante residente en Panamá (para efectos de recibir notificaciones);
3. Certificado que acredite que la empresa está acreditada para actuar como reasegurador en su país;
4. Reporte de Calificación de Riesgo;
5. Estados Financieros Auditados del último año;
6. Última memoria anual
7. Pago de la Tasa de Registro de US\$3,000 (la Tasa de Renovación Anual asciende a US\$1,000).

Capital mínimo.

El capital mínimo pagado para una reaseguradora es US\$1,000,000.00 [Ver Art. 27 de la [Ley 63 de 1996](#)]. Este capital debe estar libre de gravámenes en todo momento. Las sucursales de compañías extranjeras deberán consignarlo en efectivo.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según los establece el [Acuerdo 2-2016](#)):

1. Junta Directiva (Consejo de Administración):
 - 1.1. Mínimo 5 miembros (20% directores independientes y al menos 30% mujeres [[Ver Art. 2, Ley 56 de 2017](#)]).

- 1.2. *Comités requeridos*: Auditoría, riesgo y cumplimiento, fianzas, inversiones y cualquiera otra que determine la Superintendencia;
- 1.3. Separación de la junta directiva y los cargos de alta gerencia de la aseguradora (eg. CEO no puede ser Gerente General).
2. Ejecutivos:
 - 2.1. Gerente General.
 - 2.2. Actuario.
 - 2.3. Auditor interno.
 - 2.4. Oficial de cumplimiento ([Acuerdo 3-2015](#))

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

1. Los principales reportes son:
 - 1.1. Margen de Solvencia.
 - 1.2. Liquidez Mínima Requerida.
 - 1.3. Balance de Reservas e Inversiones.
 - 1.4. Detalle de Activos.
 - 1.5. Estados Financieros auditados, año anterior y Carta de Gerencia.
 - 1.6. Estados financieros interinos trimestrales de los resultados técnicos por ramos ([Resolución General JD-037 de 2014](#)).
 - 1.7. Informe Único de Seguros (INUSE) del año anterior.
 - 1.8. Designación de los auditores externos.
 - 1.9. Detalle del equipo de auditoria o modificación.
 - 1.10. Cuadro de morosidad por ramo a la fecha de medición.
 - 1.11. Confirmaciones de saldos bancarios y custodios sobre activos financieros, señalando el estado de los valores a la fecha de medición, incluyendo garantías, embargos, pignoraciones, alquileres, medidas preventivas u otros.
 - 1.12. Estados Financieros consolidados auditados, completos del grupo económico.
 - 1.13. Certificación de los reaseguros o notas de cobertura y estados financieros auditados de la reaseguradora.
 - 1.14. Exposición de los estados financieros auditados en establecimiento de la aseguradora.
 - 1.15. Información sobre controles internos y externos ([Art. 221 y s.s. de la Ley 12 de 2012](#)).
2. Otros Informes:
 - 2.1. Evolución de siniestralidad, por ramos y/o tipos de cobertura.
 - 2.2. Exposición a riesgo, por ramos y/o tipos de cobertura.
 - 2.3. Información sobre reclamos y juicios pendientes.
 - 2.4. Contrato de custodia de inversiones con custodios autorizados ([Art. 217 de la ley 12 de 2012](#)).
 - 2.5. Reporte de quejas de consumidores. [Resolución General No. 0174 de 17 de abril de 2012](#).

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

1. Estados financieros auditados por auditor independiente (Art. 39 Ley 63 de 1996)
2. Balance General semestral ([Circular DSES-059-2015](#)).
3. Detalle de Reservas semestral (Art. 29 Ley 63 de 1996 y [circular DSES-059-2015](#)).
4. Detalle de Reservas semestral ([Circular DSES-059-2015](#)).
5. Confirmación Bancaria para depósitos. ([Circular DSES-059-2015](#)).
6. Confirmación de custodio de inversiones. ([Circular DSES-059-2015](#)).
7. Avalúo de bienes raíces de renta con vigencia no mayor de tres años. ([Circular DSES-059-2015](#)).
8. Confirmación de depósitos de reservas de prima en poder reaseguradores locales. ([Circular DSES-059-2015](#)).
9. Detalle semestral de siniestros abiertos dividido entre siniestros locales y extranjeros.

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

Según el Art. 296 de la [Ley 12 de 2012](#), a partir del 1 de enero de 2014, las aseguradoras deben iniciar su proceso de adecuación a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y, en consecuencia, haber constituido conforme a dichas normas, provisiones por sus obligaciones con los contratantes, es decir, reservas técnicas, que deberán ser respaldadas en todo momento con activos admitidos.

La [Resolución DG-SSRP-007 de 2018](#), estableció el programa de implementación de la NIIF 17 sobre contratos de seguros, cuyo plazo de aplicación era el 30 de abril de 2019. La aplicación de dicha norma fue aplazada en dos ocasiones hasta que fue derogada por la [Resolución General DG-SSRP-006 de 2019](#). La implementación de esta norma contable está pendiente hasta tanto se emita un reglamento formal.

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Las aseguradoras deberán acreditar su solvencia y/o liquidez, conforme a la fórmula de cálculo aprobada por la Superintendencia [Ver [Resolución No. 576-A de 7 de noviembre de 1996](#). Esta podrá modificar la fórmula del cálculo del margen de solvencia y liquidez cuando lo considere necesario, pero no más de una vez al año, y publicará trimestralmente esta información en un diario de circulación nacional. (Art. 230 de la [Ley 12 de 2012](#)).

Las aseguradoras cuyo margen de solvencia no alcance el mínimo requerido, no podrán ampliar sus operaciones ni ofrecer nuevos productos mientras no acrediten tal margen. En estos casos, y aparte de las sanciones legalmente admisibles, el superintendente ordenará los incrementos de capital o un proceso de regularización necesarios para subsanar la insuficiencia del margen de solvencia y señalará el plazo para el cumplimiento de dicha acción.

El incumplimiento de la orden a que se refiere el párrafo anterior podrá ser causa de toma de control administrativo y operativo por parte de la Superintendencia, sin perjuicio de otras medidas legales que sean procedentes.

No se podrán declarar o distribuir dividendos ni enajenar de otra manera parte alguna de las utilidades corrientes o retenidas, si ello afecta el margen mínimo de solvencia requerido por la Superintendencia. (Art. 231 de la [Ley 12 de 2012](#)).

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Según el Art. 31 de la [Ley 63 de 1996](#), toda empresa de reaseguro mantendrá una relación no mayor de cinco a uno, entre las primas netas retenidas y su patrimonio neto tangible, al cierre del período fiscal correspondiente.

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

1. De las Reservas: Las aseguradoras que operen en el país deberán constituir en su pasivo las reservas que se detallan a continuación, las cuales deben ser respaldadas con los activos permitidos por la ley [Art. 206, [Ley 12 de 2012](#)].
 - 1.1. Reservas técnicas [Art. 206 y 207, [Ley 12 de 2012](#)].
 - 1.1.1. *Reserva matemática*: 100% de las reservas matemáticas en base a principios actuariales aceptados (ramos de vida individual, vida industrial, rentas vitalicias y planes de pensiones).
 - 1.1.2. *Reserva técnica por riesgos en curso (calculado sobre primas netas de cancelación en los 12 meses anteriores)*:
 - (i) un 10% mínimo (pólizas colectivas de vida; colectiva de crédito; colectiva de desgravamen hipotecario; accidentes personales, salud y transporte de mercancías);
 - (ii) un 35% mínimo (ramos generales, incendio y líneas aliadas, marítimo (casco), automóvil, responsabilidad civil, robo, hurto, vidrio, mortuario, aviación, coberturas diversas y fianzas en general), como mínimo el 35%.
 - 1.1.3. *Reservas de Siniestros Pendientes Reportados*: 100% del monto por reclamos avisados, netos de reaseguros.
 - 1.1.4. *Reservas de Siniestros Ocurridos y No Reportados*: 100% de la estimación de los siniestros por avisar, más gastos estimados.
 - 1.1.5. *Reserva de descalce*.
 - 1.1.6. Otras Reservas indicadas en casos específicos por la Superintendencia.
 - 1.2. Reservas catastróficas y de desviación [Art. 208, [Ley 12 de 2012](#)]:
 - 1.2.1. *Reserva de previsión para desviaciones estadísticas y/o de contingencia*: Entre el 1% y 2½% para todos los ramos.
 - 1.2.2. *Reserva para riesgos catastróficos y/o contingencias*: Entre 1% y 2½% para todos los ramos.

1.2.3. Otras Reservas indicadas en casos específicos por la Superintendencia.

- 1.3. Reserva Legal [Art. 213, Ley 12 de 2012]: Un fondo mínimo de reserva equivalente al 20% de sus utilidades netas antes de aplicar el impuesto sobre la renta, hasta constituir un fondo de dos millones de balboas (US\$2,000,000.00), y de allí en adelante un 10%, hasta alcanzar el 50% del capital pagado.

No se podrán declarar o distribuir dividendos ni enajenar de otra manera parte alguna de las utilidades, sino hasta después de hacer la provisión de que trata este artículo.

- 1.4. Reserva de Insuficiencia de Primas (RIP) [Ver Acuerdo 4-2016 y la Resolución No. OAL-309 de 2017]: Es un complemento de la Reserva de riesgo en curso. Se calcula 1 vez al año y aplica en la medida en que la reserva de riesgo en curso no sea suficiente para reflejar la valoración de todos los riesgos y gastos.

2. De las Inversiones: La relación de reserva de capital versus activos admitidos deberá estar compuesta por inversiones fácilmente realizables para cubrir los riesgos asumidos en cada cartera. (Ver parte pertinente del Art. 214 Ley 12 de 2012). Las aseguradoras deben mantener al menos el 50% de sus reservas de capital y técnica invertidas en los siguientes tipos de activos ubicados en Panamá (Art. 217 de la Ley 12 de 2012), en las proporciones y límites establecidos en la Ley y los Acuerdos reglamentarios:

- 2.1. Instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por el Estado panameño hasta por el 100% del valor de las reservas de capital y técnicas.
- 2.2. Instrumentos de crédito emitidos por bancos que cuenten con una licencia general otorgada por la Superintendencia de Bancos del país, hasta por un monto no mayor del 60% del valor de las reservas capital y técnicas, con la excepción de depósitos a la vista y plazo en bancos de licencia general otorgada por la Superintendencia de Bancos del país, para los cuales no aplica este límite. En ningún caso, los depósitos a la vista y plazo realizados en una sola institución bancaria podrán ser superiores al 30% del total de las reservas de capital y técnicas ni al 30% del patrimonio de dicha institución bancaria.
- 2.3. Instrumentos de crédito emitidos por personas jurídicas, salvo los emitidos por bancos, debidamente registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores del país, y que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados organizados autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores del país, hasta por un monto no mayor del 50% del valor de las reservas de capital y técnicas.
- 2.4. Instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas, registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores del país y que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados de jurisdicciones reconocidas, autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores del país, así como instrumentos de capital de compañías establecidas en el país, que hayan registrado utilidades en los últimos tres años. En ningún caso, los montos invertidos en este rubro podrán ser superiores al 30% del valor de las reservas de capital y técnicas de la aseguradora ni al 30% del patrimonio de la persona jurídica en que se invierte.
- 2.5. Préstamos sobre pólizas de seguro, cuyos montos estén 100% garantizados por los respectivos valores de rescate, hasta por un monto no mayor del 50% del valor de las reservas de capital y técnicas.
- 2.6. Bienes raíces urbanos de renta situados en el país o utilizados para el funcionamiento de las aseguradoras, cuyas mejoras estén aseguradas por su valor de reposición, por

una aseguradora distinta y que no pertenezca al mismo grupo económico, hasta por un monto no mayor de 30% del valor de las reservas de capital y técnicas. Esta inversión se considerará por su valor razonable o de mercado.

- 2.7. Préstamos garantizados con inversiones que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4., siempre que el capital por cobrar no exceda el 70% del valor de la inversión que le sirve de garantía, hasta por un monto no mayor del 50% del valor de las reservas de capital y técnicas.
- 2.8. Préstamos sobre bienes inmuebles urbanos de renta, situados en el país, con garantía de primera hipoteca, hasta el 80% del valor de cada bien, según avalúo reciente, hasta por un monto no mayor del 30% del valor de las reservas de capital y técnicas.
- 2.9. Primas netas retenidas por cobrar, siempre que no tengan una morosidad mayor a noventa días, contados a partir de la fecha acordada para su pago. Las primas netas retenidas por cobrar al Estado, así como las cuentas por cobrar al Estado, se consideran activos admitidos siempre que dichas cuentas hayan sido presentadas y tengan su fundamento en contratos o actos debidamente refrendados, reconocidos o admitidos.

Las aseguradoras pueden invertir el 50% restante de sus reservas de capital y técnicas en los mercados de capital internacionales, en instrumentos que cuenten con un grado de inversión internacional mínima de BBB- o equivalente, otorgado por una calificadora de riesgos admitida por la Superintendencia. En caso de tratarse de inversiones en instrumentos de capital, estos deberán ser habitualmente negociables en una o más bolsas de valores de jurisdicciones reconocidas.

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Toda reaseguradora debe constituir una reserva legal que debe ser aumentada con un cuarto del uno por ciento del incremento de las primas suscritas cada año en relación con el año anterior [*Art. 28, la [Ley 63 de 1996](#)*].

Las reaseguradoras deberán constituir además reservas técnicas no inferiores al 35% de las primas netas suscritas y retenidas a cuenta propia en el ejercicio fiscal correspondiente. (Art. 29 de la Ley de Reaseguro).

Por lo menos el 75% de las reservas del negocio de reaseguro sobre riesgos locales se deberán invertir en el país en los siguientes rubros:

1. Bonos, obligaciones y demás títulos o valores del Estado o de entidades nacionales o autónomas, garantizados por el estado.
2. Bonos y cédulas hipotecarias registrados en la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores) y aceptaciones bancarias de bancos establecidos en Panamá.
3. Bonos y obligaciones con garantía real hipotecarias registradas en la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores) o acciones de compañías establecidas en Panamá que hayan registrado utilidades en los últimos tres años.
4. Bienes raíces de renta o utilizados por las propias empresas de reaseguros, asegurados contra incendio por su valor de reposición hasta por el monto que esté libre de gravámenes.

5. Préstamos garantizados por bonos o títulos del Estado, cédulas, bonos o pagarés hipotecarios, o acciones de compañías que reúnan los requisitos establecidos en el numeral 3 de este artículo, hasta el 70% de su valor de cotización al momento de la transacción.
6. Préstamos sobre bienes inmuebles con garantía de primera hipoteca, hasta el 80% del valor de cada bien según avalúo.
7. Depósitos a plazo fijo.
8. Lotes de terreno destinados a la construcción de edificios con los mismos fines descritos en el numeral 4 de este artículo. Esta inversión se considerará por su valor de compra o mercado y, para este efecto, se admitirá el menor de los dos.
9. Depósitos de reservas de primas en poder de compañías aseguradoras radicadas localmente.

El 25% restante pueden invertirse fuera del país en alguno de los rubros antes mencionados.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Existen para las aseguradoras obligaciones en materia de capital mínimo, márgenes de solvencia adecuados, obligaciones contractuales, (requisito de aprobación por parte de la superintendencia de las pólizas antes de comercializarlas), requisitos de suficiencia de prima, de contratar sus reaseguros con reaseguradoras con licencia o registradas ante la Superintendencia, márgenes de solvencia, reservas, obligación de mantener inversiones en los rubros autorizados por la ley, llevar registros contables y contar con estados financiero auditados. En adición a las obligaciones plasmadas en la Ley 12 de 2012, existen obligaciones desarrolladas en los Acuerdos que aprueba la Superintendencia [Ver Sección de [Acuerdos y Fallos](#) en la página web de la Superintendencia para más detalle]. Entre alguno de los acuerdos que podemos citar están, por ejemplo:

1. [Acuerdo 1-2014](#), "Por el cual se dan a conocer disposiciones de carácter general para la Valuación y Constitución de la Reserva de Riesgo en Curso de las Operaciones de Seguros y Fianzas",
2. [Acuerdo 2-2014](#), "Por el cual se dan a conocer disposiciones de carácter general para la valuación y constitución de la Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir de las Operaciones de Seguros",
3. [Acuerdo 4-2014](#), "Por el cual se dan a conocer disposiciones de carácter general para uso y restitución de la Reserva para Riesgo Catastróficos de Seguros",
4. [Acuerdo 5-2014](#), "Por el cual se dan a conocer disposiciones de carácter general para uso y restitución de la Previsión para Desviación Estadísticas",
5. [Acuerdo 8-2014](#), "Por el cual se desarrollan las normas por las que se registrará el proceso de traspaso o cesión de cartera de empresa de seguros y reaseguros",
6. [Acuerdo 01-2015](#), "Por medio del cual crea un Sistema de Control Interno",
7. [Acuerdo 3-2015](#) "Por el cual se fijan los criterios y parámetros mínimos que deben adoptar los sujetos obligados del sector seguros para la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
8. [Acuerdo 3-2016](#). Que desarrolla las normas para registro de notas técnicas actuariales.
9. [Acuerdo 4-2016](#) Por el cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general para la valuación y constitución de las Reservas por la Insuficiencia de Prima.

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

El superintendente tiene la obligación de publicar periódicamente estadísticas amplias sobre el desenvolvimiento de las operaciones de las personas supervisadas y sobre las materias de su competencia [Ver numbs. [13 y 19, Art. 12, Ley 12 de 2012](#)].

Esta información se publica en la [sección de Estadística, del sitio web de la Superintendencia](#), e incluye: resúmenes estadísticos, comparativos de primas, siniestros y pólizas, acumulados de primas y siniestros, ranking de compañía de seguros, morosidad, margen de solvencia, resultados técnicos, participación de las aseguradoras por producto de seguro, participación de las aseguradoras en el mercado local, activo, patrimonio y utilidades, multas impuestas a sujetos regulados por la violación de las leyes y reglamentos en materia de seguros y reaseguros; solo por mencionar algunas.

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

No existen políticas definidas o que desarrollen los requisitos mínimos de Core tecnológico de operación de una aseguradora. No obstante, el [artículo 7.e del Acuerdo 1-2015](#) sobre sistemas de control interno dispone que las aseguradoras y reaseguradoras tengan “Políticas y procedimientos para la utilización de los sistemas informáticos que garanticen su buen funcionamiento, disponibilidad operativa para la continuidad de negocio, incluyendo las medidas de seguridad y planes de contingencia para preservar la confidencialidad e integridad de la información transmitida y/o almacenada en las bases de datos.

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. Existen seguros obligatorios en ámbitos como el tránsito terrestre, corretaje de reaseguros y servicios de mercado de valores, así como fianzas obligatorias en diferentes ámbitos. A continuación el detalle:

1. Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (SOBAT). Cobertura mínima uniforme de daños a la propiedad ajena y lesiones corporales que debe contratar cada propietario de vehículo motor. La aseguradora responde de manera solidaria con el conductor y el propietario del vehículo por los daños causados por el vehículo asegurado [Ver [Ley 68 de 2016, y sus modificaciones en la Ley 26 de 2018](#)].

2. Póliza de Errores y Omisiones para Corredores de Reaseguro no establecidos. Todo corredor de reaseguros no establecido en Panamá que se encuentre inscrito en el registro de corredores no establecidos (ROC) debe contar con una Póliza de responsabilidad civil de errores y omisiones (E&O) por la suma mínima de cobertura de US\$150,000.00, emitida por una aseguradora con licencia en Panamá. [Ver [Acuerdo 4-2012](#)].
3. Póliza de Errores y Omisiones para Casas de Valores. Todas las entidades que cuenten con una licencia de Casa de Valores (corretaje de bolsa) emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores deberán contar con una póliza de responsabilidad civil de errores y omisiones (E&O) con cobertura para cualquier reclamación derivada de errores, omisiones o negligencia en la prestación de los servicios de casa de valores (sean físicos o electrónicos) por un monto mínimo de US\$1,000,000.00, emitida por una aseguradora con licencia en Panamá. [Ver [Acuerdo 2-2011 \(Texto Único\)](#)].
4. Fianzas de Corredores de seguros. Los corredores de seguros (persona natural o jurídica) deben contratar a favor de la Superintendencia, una fianza equivalente al 2.5% de los honorarios y comisiones generados el año anterior, con un mínimo de US\$10,000.00 y un máximo de US\$1,000,000.00. [Ver [Art. 185 de la Ley 12 de 2012](#)]
5. Fianza de Corredores de bienes raíces. De conformidad con el [Decreto Ley 6 de 1999](#) los corredores de bienes raíces deben contratar una fianza por la suma de US\$10,000.00 a favor del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá.
6. Fianzas en Contratación Pública: En materia exclusiva de contratación pública, la [Ley 22 de 2006](#) exige las siguientes fianzas a los proponentes o contratantes con el Estado, según sea el caso. Las siguientes fianzas pueden ser entregadas, entre otras las emitidas por aseguradoras con licencia en Panamá.
 - 6.1. *Fianza de Propuesta*: Garantía precontractual que tiene por objeto garantizar la oferta de los postores y garantizar que el contratista firme el contrato y presente en tiempo oportuno la fianza de cumplimiento.
 - 6.2. *Fianza de Cumplimiento*: Garantía exigida al adjudicatario de un acto de selección de contratista para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar su objeto y una vez cumplido el contrato, corregir los defectos a que hubiere lugar.
 - 6.3. *Fianza de cumplimiento de Inversión*: Garantía exigida al adjudicatario de un acto de selección de contratista para garantizar el cumplimiento de una inversión en un plazo y condiciones pactadas con el Estado.
 - 6.4. *Fianza de Pago Anticipado*: Garantía que tiene por objeto garantizar el reintegro de una suma de dinero entregada en concepto de adelanto a un contratista.

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Sí. Todo modelo de póliza y fianza requiere autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializado al público consumidor.

Excepciones: Pólizas hechas a la medida para contratantes corporativos con alto nivel de conocimiento en materia de seguros, que requieran cobertura para riesgos especiales, no usuales o de muy baja frecuencia, siempre que las partes acuerden no requerir aprobación previa del modelo de póliza. En estos casos, las aseguradoras deberán remitir posteriormente el

modelo de póliza a la Superintendencia en un plazo no mayor de 60 días calendario, prorrogables por una sola vez [Ver [Art. 141, Ley 12 de 2012](#)].

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

1. Sistema de solución de controversias: La [ley 12 de 2012](#) contempla que las aseguradoras que tengan autorizado los ramos de personas y generales, están obligadas a tener un sistema administrativo interno para conocer y atender:
 - 1.1. Las quejas y controversias que surjan de los consumidores de seguros.
 - 1.2. Las reclamaciones relacionadas con honorarios presentadas por los corredores de seguro.

El ejecutivo responsable del sistema de controversias tiene un término no mayor de 30 días para dar respuesta escrita a la queja o reclamación presentada por el consumidor de seguros. Su respuesta es vinculante para la aseguradora.

2. Proceso administrativo de decisión de quejas: En caso de no obtener repuesta o no ser satisfactoria dentro del sistema de solución de controversias, el consumidor puede presentar una queja administrativa ante la Superintendencia. Dicha entidad puede tomar decisiones de manera privativa sin que puedan intervenir simultáneamente otras entidades o autoridades, en los siguientes casos:
 - 2.1. Quejas por violación a la Ley 12 de 2012 y sus reglamentos hasta por un monto de US\$ 25,000.00.
 - 2.2. Aquellas quejas que sin tener una cuantía determinada guarden relación con el derecho a la información, o bien, a prácticas inadecuadas de mercado que resulten en perjuicio del consumidor de seguros.
3. Excepciones a la competencia de la Superintendencia:
 - 3.1. Asuntos relacionados con publicidad engañosa o inexacta.
 - 3.2. Asuntos relacionados con fianzas.

Las decisiones que tome la Superintendencia en materia de protección al consumidor de seguros, son apelables ante la Junta Directiva de dicha entidad y, posteriormente pueden ser objeto de recurso especial en materia contencioso-administrativa ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Normas de protección de datos personales.

1. Para aseguradoras, reaseguradoras y corredores. La ley reconoce como un derecho básico del consumidor de seguros la “Confidencialidad en lo que respecta a su relación con las personas supervisadas frente a terceros no autorizados, así como a su privacidad” [Ver [Art. 23, Ley 12 de 2012](#)]. Se entiende por *información confidencial*, toda aquella que en manos de las personas supervisadas (aseguradoras, reaseguradoras y corredores de seguro) tenga
-

relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos, la vida íntima, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual del contratante o asegurado, así como la información pertinente a los menores de edad en estos mismos aspectos [[Ver num. 18, Art. 3, Ley 12 de 2012](#)].

Sanciones:

1.1. Multa de US\$1,000.00 a US\$100,000.00.

1.2. Responsabilidad civil derivada del daño causado por la divulgación de la información.

2. Para funcionarios de la Superintendencia. La dispone que toda la información obtenida por la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones, debe mantenerse bajo estricta confidencialidad por parte de sus funcionarios, auditores externos, asesores, administradores interinos, reorganizadores y liquidadores designados.

Sanciones:

2.1. Multa de US\$1,000.00 a US\$5,000.00 al funcionario de la Superintendencia que de manera indebida, divulgue información concerniente a cualquier persona supervisada o consumidor de seguro, adquirida en el desempeño de sus funciones oficiales.

2.2. Destitución inmediata de su cargo.

3. Norma general de Protección de datos. La [Ley 81 de 2019](#) establece principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regula la protección de datos personales, considerando su interrelación con la vida privada y demás derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por parte de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que traten datos personales.

Esta ley establece disposiciones para el tratamiento de datos y otorga a los titulares de datos, los siguientes derechos: acceso a sus datos personales; derecho de rectificación; derecho de cancelación y eliminación; derecho de oposición; y derecho de portabilidad de datos.

Las disposiciones de esta norma son de aplicación supletoria a las disposiciones especiales ya descritas en la [Ley 12 de 2012](#).

Normas de Gobierno Corporativo.

La Superintendencia emitió el [Acuerdo 2-2016](#) que establece disposiciones que deben cumplir las aseguradoras y reaseguradoras en materia de buen gobierno corporativo.

Dicho reglamento dispone en términos generales:

1. Establecimiento de un Plan de negocios definido, y de documentación que establezca valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta y estándares apropiados.
2. Clara asignación de responsabilidades y de las autoridades que adoptan decisiones, requisitos de competencias individuales, líneas jerárquicas en todos los niveles de la estructura de gobierno hasta la junta directiva.
3. Sistemas de control, gestión de riesgos, pesos y contrapesos.
4. Manejo de conflictos de interés y manejo de riesgos corporativos.
5. Auditorías externas no vinculadas a la alta gerencia y la junta directiva.
6. Auditorías internas con separación de alta gerencia.

7. Junta directiva conformada por no menos de cinco (5) personas con experiencia mínima de tres (3) años en el sector seguros y reglas de funcionamiento adecuado, responsabilidades de supervisión y sistemas de evaluación de desempeño.
 8. Creación de comités de apoyo a la Junta Directiva (incluyen: comité de auditoría, de reaseguro, de riesgo y cumplimiento, fianzas e inversiones).
 9. Derechos de los accionistas.
-

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

Toda persona natural o jurídica domiciliada en el país, tiene la obligación de contratar seguros sobre bienes y personas situados en Panamá, con entidades con licencia emitida por la Superintendencia. [Ver [Art. 153 de la Ley 12 de 2012](#)].

1. **Excepciones.** Se podrá contratar seguros directamente con empresas de seguros que no tengan licencia en el país, previa autorización de la Superintendencia:
 - 2.1. Cuando así lo indique algún tratado internacional del cuál sea parte el país.
 - 2.2. Cuando se trate de seguros cuyas coberturas no existan en el país.
 - 2.3. Cuando sea imposible obtener dichos seguros, por haber sido rechazado por las aseguradoras con licencia en Panamá.
3. **Sanciones Administrativas:**
 - 3.1. Multa de 10 veces el valor de la prima anual aplicable a las personas naturales o jurídicas que contraten o vendan cualquier seguro con compañías no autorizadas para operar en el país.
 - 3.2. Multa de hasta US\$100,000.00 a las empresas o personas que expidan pólizas de seguros sin licencia en Panamá.
 - 3.3. Nulidad de la póliza.
4. **Sanción Penal.** El código penal dispone en su [artículo 248](#) penas de prisión de ocho (8) a quince (15) años para cualquier persona que “capte de manera masiva y habitual recursos financieros del público, sin estar autorizado por autoridad competente”. El tipo penal citado puede ser de aplicación a la venta ilegal de seguros (por entidad que no tengan licencia) cuando haya captación de recursos de manera masiva y habitual.

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

1. Agencia y agentes de venta de seguros ([Arts. 3.3, 3.4, 56-62, Ley 12 de 2012](#); [Acuerdo 9-2013](#); [Acuerdo 6-2014](#)).
 2. Canales de comercialización alternativos ([Arts. 3.9, 50-55, Ley 12 de 2012](#); [Acuerdo 11-2013](#)).
-

3. Corredor de seguros y sociedades corredoras de seguros ([Arts. 3.14 y 3.41, 164-199, Ley 12 de 2012](#); [Acuerdo 10-2013](#); [Acuerdo 7-2014](#)).
 4. Ejecutivo de cuentas o ventas de seguros ([Arts. 3.16, 200-202, Ley 12 de 2012](#), , [Acuerdo 9-2013](#); [Acuerdo 6-2014](#)).
 5. Comercialización directa por parte de las aseguradoras.
-

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

1. Para ser corredor de seguros y agente de venta de seguros, debes ser ciudadano panameño [[Ver Arts. 166 y 56 de Ley 12 de 2012](#); y [Art. 4 del Acuerdo 9-2013](#)];
 2. Para ser ejecutivo de cuentas o ventas de seguros puedes ser extranjero, pero debes cumplir con los requisitos establecidos en la [Ley 12 de 2012](#), y los acuerdos aplicables; [[Arts. 200-202 de la Ley 12 de 2012](#), [Art. 3 del Acuerdo 6-2014](#), y [Art. 23 del Acuerdo 6-2014](#)];
 3. Para tener una agencia de venta de seguros, aunque la ley indica (i) que la actividad solo la puede ejercer los panameños, (ii) que debe ser una sociedad panameña y (iii) que el representante legal debe ser un agente de venta de seguros (por ende, panameño), no exigen que los accionistas, directores y dignatarios sean panameños [[Ver Art. 58 de la Ley 12 de 2012](#); [Art. 9 y 10 del Acuerdo 9-2013](#)];
 4. Se puede tener un canal de comercialización alternativo siendo extranjero, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos de las leyes y acuerdos aplicables. Pueden tener estos canales los bancos de licencia general, empresas financieras y cooperativas, y demás del sistema comercial. [[Ver Art. 51 Ley 12 de 2012](#); [Art. 4 del Acuerdo 11-2013](#)].
 5. Sociedades corredoras de seguros – Si un extranjero quiere tener una sociedad de corretaje de seguros, puede únicamente comprar el 51% de una existente, siempre y cuando el representante legal de la sociedad sea un corredor de seguros (que por ley debe ser panameño). [[Ver 181 de la Ley 12 de 2012](#); [Art. 10 del Acuerdo 10-2013](#)].
-

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

1. Permiso Provisional, Persona Natural ([Arts. 166,172-174 de Ley 12 de 2012](#); [Art. 4 del Acuerdo 10-2013](#), [Art. 2 del Acuerdo 7-2014](#)): Antes de obtener una Licencia de Corredor de Seguros de forma permanente, el aplicante debe solicitar un permiso provisional; aprobar el examen especializado; y ejercer por un año como corredor de seguros. Los requisitos para obtener este permiso provisional son:
 - 1.1. Solicitud a la Superintendencia, presentada por el l corredor o apoderado legal.
 - 1.2. Dos fotos tamaño carné.
 - 1.3. Copia legalizada de la cédula de identidad del solicitante, quien debe ser ciudadano panameño domiciliado en el país.
 - 1.4. Dos certificaciones de buena conducta expedidas por aseguradoras o por gremios profesionales de corredores de seguros.
 - 1.5. Título universitario o nota emitida por empresa que certifique que el solicitante tiene al menos 5 años de experiencia en actividades de comercialización de productos de seguros.
-

- 1.6. Certificado de capacitación expedido por un centro docente autorizado por la Superintendencia; o título universitario en la carrera de seguros.
 - 1.7. Declaración jurada ante notario público que certifique que quien solicita la licencia de corredor no es empleado de compañía de reaseguro, instituciones bancarias, fiduciarias, financieras, leasing, crediticias, y no ser ajustador ni inspector de averías.
 - 1.8. Pagar la suma de US\$50.00 en concepto de examen de conocimientos.
 - 1.9. *Aprobación del Examen con un mínimo de 71 puntos.*
 - 1.10. *Permiso Provisional:* aprobado el examen, el solicitante debe presentar los siguientes documentos ante la Superintendencia:
 - 1.10.1. Certificado de aprobación del examen.
 - 1.10.2. Pago de carné de identificación (US\$20.00).
 - 1.10.3. Fianza de responsabilidad por US\$10,000.00 por el primer año
 - 1.10.4. Tasa mínima de US\$100.00 el primer año, luego la tasa está vinculada a los ingresos (ver 2.4 debajo)
2. Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural: 30 días hábiles previos al vencimiento del permiso provisional, el solicitante debe presentar los siguientes documentos a la Superintendencia:
- 2.1. Carta de recomendación expedida por una aseguradora y/o por el supervisor responsable del entrenamiento del solicitante.
 - 2.2. Declaración jurada ante notario en la cual se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 12 de 2012.
 - 2.3. Fianza de responsabilidad equivalente al 2.5% de los ingresos percibidos en honorarios y comisiones el año anterior (mínimo US\$10,000.00 y máximo US\$1,000,000.00).
 - 2.4. Tasa anual de 0.25% de los ingresos percibidos por honorarios o comisiones durante el año anterior (mínimo US\$100.00 y máximo US\$10,000.00).
 - 2.5. Pago del carné de identificación como corredor de seguros, renovable cada cinco años.
3. Licencia Corredor de Seguros, Personas Jurídicas (Arts. 177-179 de la [Ley 12 de 2012](#); Art. 5 del [Acuerdo 10-2013](#)):
- 3.1. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
 - 3.2. Nombre del representante legal de la sociedad y sus suplementes, quienes deben tener licencia de corredor de seguros.
 - 3.3. Toda cláusula en el pacto social referente a cambios en el mismo, debe señalar al final la frase “previa aprobación de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá”.
 - 3.4. Certificación donde se haga constar los accionistas iniciales de la empresa, los cuales deberán poseer las licencias autorizadas en los ramos a los cuales se está autorizando la sociedad. Solamente las personas naturales con licencia de corredor de seguros podrán constituir sociedades para la prestación de servicios propios de la profesión.
 - 3.5. Hoja de vida de los directores de la sociedad.
 - 3.6. Tres cartas de referencia personal de gerentes generales de aseguradoras o de presidentes de gremios de corredores de seguros, a favor del representante legal de la sociedad.
 - 3.7. *Para empresas en formación:* Borrador del pacto social.
 - 3.8. *Para empresas existentes:* (i) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedida por el Registro Público; y (ii) Borrador de enmienda al pacto social.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Superintendencia permitirá la protocolización del pacto social. Luego se presenta el pacto a la Superintendencia, quien expide un permiso temporal

de 90 días, con la finalidad de (i) inscribir el pacto social en el Registro Público, (ii) presentar certificado de existencia de la sociedad; (iii) presentar copia del pacto social inscrito, (iv) consignar fianza de responsabilidad por US\$10,000.00, (v) pago de tasa mínima de US\$500 para el primer año (a partir del segundo año es el 0.50% de los ingresos percibidos por honorarios o comisiones durante año anterior, con mínimo de US\$500.00 y máximo de US\$10,000.00), y (vi) certificación secretarial de la sociedad donde consten accionistas. Cumplido lo anterior se expide la licencia definitiva.

Regulación de canales alternativos de comercialización.

Las aseguradoras pueden suscribir contratos de comercialización con bancos de licencia general; empresas financieras y cooperativas; y empresas del sistema comercial para que, por cuenta de esta, ofrezcan y promuevan la celebración del contrato de seguro a terceros [Ver Arts. 3.9 y 50-55 de la [Ley 12 de 2012](#) y [Acuerdo 11-2013](#)]. [Nota: A la fecha de la presente publicación (septiembre 2021), existe un proyecto de acuerdo publicado desde el 8 de marzo del 2021 por la Superintendencia, para modificar el Acuerdo 11- 2013].

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

Alternativamente, un corredor de reaseguros extranjero puede aplicar al registro como reasegurador extranjero ante la Superintendencia. ([Acuerdo 4 -2012](#)).

Los requisitos para optar por el registro como reasegurador extranjero son:

1. Solicitud con (i) nombre de cía. de corredor de reaseguros, país de domicilio y dirección completa, (ii) nombre del representante legal y gerente general de la empresa y copia de sus documentos de identidad legalizados, (iii) designación de representante residente domiciliado en Panamá para recibir notificaciones, que puede ser persona jurídica, (iv) lugar para recibir notificaciones, (v) petición concreta, (vi) identificación del solicitante, si no es la reaseguradora, y (vii) firma del solicitante.
2. Documento legal válido y vigente que acredite la existencia, representación legal y capacidad legal para actuar como corredor de reaseguro en los ramos correspondientes en el extranjero.
3. Póliza de errores y omisiones hasta por US\$150,000.00 contratada con aseguradora local, donde se estipule que sus operaciones en Panamá y/o intereses panameños en el exterior, gozan de cobertura;
4. Cheque a favor de la Superintendencia por importe de derechos de registro (aprox. US\$1000.00 la primera vez, y US\$500.00 la renovación anual).

Si la información viene del extranjero debe estar legalizada.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

No debe confundirse la licencia de corredor de reaseguros con el registro de corredor de reasegurador extranjero, cuyos requisitos hemos listado en la sección de restricciones a empresas e inversionistas extranjeros que quieran obtener licencia de corredor de reaseguros, o comercializar reaseguros.

Los requisitos para solicitar una licencia de corredor de reaseguros se establecen en detalle en el Arts. 8, 18 y 33 de la [Ley 63 de 1996](#). A continuación, se resumen los mismos:

1. Proyecto de pacto social.
2. Designación de dos apoderados generales, residentes en el país, al menos uno debe ser panameño.
3. Tasa de Aplicación de US\$1,000.00.
4. Certificación del tesorero respecto a la identidad de los accionistas y socios y la proporción en que son o serán dueños del capital emitido y en circulación. Si los accionistas son personas jurídicas esta certificación se hace extensiva hasta los nombres de las personas naturales dueñas de las acciones. Las certificaciones exigidas en este numeral, serán otorgadas por el peticionario, cuando se trate de una empresa nueva;
5. Aporte anual de US\$1,000.00 a la Superintendencia para la investigación, análisis técnicos, capacitación y otros servicios afines.
6. Informe técnico que contendrá: (i) políticas de suscripción en general; (ii) composición de las carteras proyectadas de acuerdo con los siguientes criterios: contratos proporcionales, no proporcionales y reaseguros facultativos, con sus respectivas proporciones; los ramos de reaseguro con sus respectivas proporciones y las áreas geográficas o mercados en que operarán con sus respectivas proporciones; (iii) retención neta por ramo; (iv) política de retrocesión y mercados en los cuales colocarán sus retrocesiones; (v) líneas de negocios en que piensan especializarse si fuera el caso dando amplias explicaciones sobre los recursos con que cuentan para su desarrollo; (vi) proyección de primas y de resultados para los primeros cinco años de operación de la empresa; (vii) proyección financiera de los primeros cinco años de operación de la empresa; (viii) número proyectado de empleados para los primeros cinco años de operación de la empresa; y (ix) afiliaciones con otras empresas.
7. Hojas de vida de cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales de la empresa, con suficientes detalles sobre la capacidad técnica de los ejecutivos principales.
8. Si se tratase de una sucursal de compañía extranjera, un certificado de la respectiva autoridad de control del país de origen en el cual conste que la empresa extranjera se encuentra debidamente constituida en dicho país y ha operado en él con entera solvencia en su marco legal por un mínimo de cinco años. Deberá presentar además, copia autenticada de los estados financieros de los últimos tres años, así como de la certificación de que ha sido debidamente autorizada para operar una sucursal en el país.
9. Referencias bancarias y personales de los accionistas o de la Casa Matriz y de sus directores, dignatarios y ejecutivos principales.
10. Referencias de otras empresas aseguradoras o reaseguradoras de renombrada reputación y solvencia, establecidas en el país de procedencia de la solicitante.
11. Contar con un capital pagado no menor de US\$100,000.00.
12. Presentar constancia de haber hecho un depósito de garantía en el Banco Nacional de Panamá por la suma de US\$150,000.00. Este depósito podrá consistir en dinero en efectivo, bonos, títulos o demás Valores de Estado o en fianzas por el mismo valor expedidas por una

compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el país y depositadas en la Superintendencia.

13. Tasa anual de 0.50% de los ingresos percibidos por honorarios o comisiones durante el año anterior (US\$1,000.00 mínimo y US\$20,000.00 máximo).

Luego de presentada la documentación, expedirá una autorización dirigida al notario público y al director del Registro Público por un término de noventa días calendarios con el fin de que se extienda la escritura, se pueda inscribir en el Registro Público, y luego se obtenga la licencia. La autorización se incorporará a la escritura pública.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

La [Ley 12 de 2012](#) define el microseguro en su Art. 3.23, pero no lo desarrolla ni en la ley, ni mediante decretos o acuerdos. [Nota: El 8 de marzo del 2021, la Superintendencia publicó un borrador de acuerdo para regular el microseguro, pero el mismo no ha sido aprobado.]

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

Sobre la Firma Miembro

Sucre | Arias | Reyes

Teléfono: +507 204 7900

Website: <http://www.sucre.net>

Dirección: Ricardo Arango Avenue and 61st Street, Obarrio, Panama

SUCRE | ARIAS | REYES
ABOGADOS LAWYERS
1969

Sucre | Arias | Reyes fue fundada hace 50 años y se ha consolidado como una destacada firma de abogados panameña, ganando reconocimiento tanto a nivel local como internacional.

Sucre | Arias | Reyes es un despacho de abogados de práctica general con un nicho muy importante en el derecho de seguros y reaseguros, entre otras áreas legales como Banca, Finanzas, Valores, Litigios, Corporativo, Tributario, Migratorio, Propiedad Industrial, Inmobiliario y Laboral.

Como especialistas en derecho de seguros y reaseguros, **Sucre | Arias | Reyes** representa a la mayoría de las aseguradoras y reaseguradoras que operan en el país, en su relación con la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá; y también brinda servicios legales en la redacción y revisión de pólizas, y en todo tipo de reclamos, juicios y procedimientos de arbitraje, por nombrar algunos. La firma actúa además como Representante Residente en Panamá para más de 60 reaseguradores y corredores de reaseguros internacionales.

Nuestro objetivo como profesionales del derecho es desarrollar una relación a largo plazo con nuestros clientes, basada en el trabajo, la confianza y los resultados. Estamos comprometidos a brindar excelencia en todos nuestros servicios legales, manteniendo un ambiente de trabajo dinámico y satisfactorio, y fomentando el crecimiento profesional y personal de las personas de la firma.

PARAGUAY

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Superintendencia de Seguros (“Superintendencia”) – [<https://www.bcp.gov.py/supervision-de-seguros-i60>]

(Ref. Art. 56, [Ley de Seguros N° 827/96](#))

Facultades principales del ente regulador

La Superintendencia tiene funciones de desarrollo, regulación, supervisión y fiscalización sobre las personas y empresas que realizan operaciones de seguros (incluyendo aseguradoras, reaseguradoras, corredores de seguros y reaseguros, liquidadores de siniestros). Las funciones de la Superintendencia están listadas en los artículos 56 al 61 de la Ley 827/96 [Ley de Seguros N° 827/96](#). Sus funciones principales son:

1. Funciones de Inspección, supervisión y regulación:

- 1.1. Ejercer las funciones de inspección y supervisión que esta ley y las resoluciones dictadas por el directorio del Banco Central del Paraguay asignan a la autoridad de control;
- 1.2. Dictar las resoluciones de carácter general en los casos previstos por esta ley y las que sean necesarias para su aplicación;
- 1.3. Fiscalizar las empresas de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan interiorizarse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de esta y de las demás leyes vigentes; Aprobar fórmulas para el cálculo de los márgenes de solvencia y liquidez de las aseguradoras.
- 1.4. Instruir sumarios y llevar un registro de sanciones en el que se consignarán las que se apliquen de conformidad con el régimen previsto en el artículo 108 y siguientes;
- 1.5. Cuando a juicio de la Autoridad de Control existan fundados indicios de que cualquier persona natural o jurídica actúe en contravención a lo dispuesto por esta ley y sus reglamentaciones, iniciará de oficio las averiguaciones del caso, a cuyo efecto podrá solicitar autorización judicial para inspeccionar los registros contables, documentos, papeles y recaudos que guarden relación con la investigación;
- 1.6. modificaciones y cláusulas adicionales que se contraten en el mercado, no pudiendo las empresas aseguradoras contratar con modelos que no hubieren sido previamente registrados en la Autoridad de Control, salvo que se trate de pólizas con cláusulas de riesgos muy específicos, las que podrán ser registradas luego de la emisión. La Autoridad de Control podrá rechazar los modelos a ella remitidos dentro de los treinta días hábiles y no los inscribirá en su registro, cuando contengan cláusulas que se

opongan a las prescripciones legales o induzcan a error a los asegurados. Del mismo modo, mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación.

- 1.7. La Autoridad de Control podrá fijar, mediante norma de aplicación general, las disposiciones mínimas que deberán contener las pólizas

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Código Civil Paraguayo](#) – Disposiciones que regulan el contrato de seguros y reaseguros.
2. [Ley de Seguros N°827/96](#) – Disposiciones que regulan el seguro desde su punto de vista de regulaciones técnicas, contables, financieras, entre otros, para el ejercicio de la actividad aseguradora.

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

La Superintendencia está facultada para emitir Resoluciones Generales para reglamentar las disposiciones técnicas de la Ley de Seguros 827/9 (ref. *Art. 61, inciso b*).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

1. **Liquidación voluntaria** (ver *Art. 44 de Ley de Seguros N° 827/96*). Las empresas de seguros, excepto aquellas que tengan contratos de seguros cuyas obligaciones consistan en el pago de prestaciones periódicas futuras y mientras subsistan dichas obligaciones emanadas de sus contratos, podrán solicitar de la Autoridad de Control la autorización correspondiente para proceder a su liquidación voluntaria. Para el efecto, acompañarán a la constancia del acuerdo adoptado por las autoridades competentes de la empresa aseguradora el proyecto de liquidación voluntaria. No podrán ser autorizadas por la Autoridad de Control aquellas empresas que se hallen en situación de intervención, de liquidación forzosa, convocatoria de acreedores o quiebra.

Concedida la autorización, la Autoridad de Control designará un fiscalizador de entre sus funcionarios, quien supervisará, bajo su responsabilidad, la actuación del o de los liquidadores nombrados por la empresa en liquidación.

2. **Liquidación forzosa** (ver *Art. 48 al 55 de Ley de Seguros N° 827/96*). Las empresas de seguros no podrán solicitar su convocatoria de acreedores ni su quiebra, ni los terceros podrán pedirla, sino a través de la Autoridad de Control. La liquidación forzosa tendrá lugar en los casos previstos en el Código Civil, en la Ley de Quiebras, o cuando a criterio de la Autoridad de Control sea imposible restablecer su normal funcionamiento, debido a su insolvencia.

Revelada su insolvencia la Autoridad de Control, comunica la situación al Juez de Quiebras y designa los liquidadores, quienes conjuntamente con el Síndico designado tendrán facultades suficientes para realizar todos los actos jurídicos que se requieran a tal fin.

Finalmente, concluida la liquidación forzosa de la empresa, la Autoridad de Control solicitará del Poder Ejecutivo el retiro de la Personería jurídica, si se trata de una empresa nacional o revocará la autorización para operar en el país si se trata de una sucursal de empresa extranjera.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Para las reaseguradoras locales, se aplica el mismo procedimiento establecida por la Ley de Seguros N° 827/96 (ver Art. 48 al 55 de Ley de Seguros N° 827/96).

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Para operar una aseguradora se requiere una licencia o autorización para operar otorgada por la Superintendencia [Ver Arts. 3 al 8 de la [Ley de Seguros N°827/96](#)]. La licencia se otorga para rama patrimonial o vida o ambas.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de seguros. Tanto locales como extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

¿Existen empresas estatales de seguros?

No, todas pertenecen al sector privado.

Tipos de licencia. Ramos.

La Superintendencia otorga licencias para operar en los siguientes ramos, según los define la propia Ley de Seguros N° 827/96:

1. Ramos elementales o Patrimoniales; y
 2. Ramo Vida.
-

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos generales para solicitar una licencia de aseguradora son establecidas por el Art. 8 de la Ley de Seguros N° 827/96.

1. Requisitos generales para la autorización:
 - 1.1. Constitución legal: que se hayan constituido de acuerdo con las leyes generales y las disposiciones específicas de esta ley;
 - 1.2. Objeto exclusivo: que tengan por objeto exclusivo efectuar operaciones de seguro, pudiendo en la realización de ese objeto disponer y administrar su capital y reservas conforme con esta ley. Podrán otorgar fianzas o garantizar obligaciones de terceros cuando configuren económica y técnicamente operaciones de seguros;
 - 1.3. Capital mínimo: que demuestren la integración total del capital mínimo en moneda local de la suam de U\$S 500,000.00 (Quinientos mil dólares americanos) por cada grupo o rama de seguro.
 - 1.4. Que los organizadores y autoridades de la entidad por constituirse no tengan inhabilidades legales;
 - 1.5. Planes: que se ajusten sus planes de seguros a lo establecido en los artículos 11º y siguientes; y,
 - 1.6. Sociedades extranjeras: que además de las condiciones exigidas en el presente artículo, deberán acompañar los balances de los últimos cinco ejercicios de la casa matriz, de los cuales surja cuando menos márgenes de solvencia iguales a los exigidos para las entidades de seguros nacionales.

Cumplidos estos requisitos, la autoridad de control se expedirá dentro de los noventa días. Transcurridos los cuales sin su objeción, quedarán automáticamente autorizadas.

2. Igualmente, la autorización para operar como aseguradora se encuentra regulada por la [Resolución N° 217/18 Reglamento de Apertura para Nuevas Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras](#), que se resume de la siguiente manera:
 - 2.1. La tramitación para la apertura de entidades de seguros o reaseguros se hará través de una persona física que tomará el rol de Organizador.
 - 2.2. La persona que se presente como Organizador para la apertura de una compañía de seguros o reaseguros, debe ser de reconocida idoneidad técnica, moral y demostrar solvencia económica. El Organizador debe ser suscriptor del capital social de la empresa, con una participación no menor al 5%.
-

- 2.3. Procedimiento previo a la Autorización para Operar:
- 2.3.1. La solicitud para apertura de una aseguradora o reaseguradora deberá contener toda la información documental, que se enumeran en los Anexos.
- 2.3.2. Una vez recibida la documentación completa, la Superintendencia comunicará a la recurrente el requerimiento de publicación y el modelo respectivo que deberá realizar con suficiente destaque, en dos (2) diarios de gran circulación durante siete (7) días corridos, debiendo incluir: la solicitud y nombres de los accionistas, de los miembros del Directorio y de la Plana Ejecutiva, señalándose la Mesa de Entrada de la Superintendencia como el lugar de recepción de reclamos u objeción de terceros al pedido de apertura. El Organizador deberá demostrar que se ha cumplido con el requerimiento de las publicaciones.
- 2.3.3. Cumplido el requisito de publicación, la Superintendencia se expedirá con respecto a la solicitud de la recurrente dentro del plazo de 90 días hábiles. Sin embargo, ante la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos o documentaciones, la Superintendencia notificará a la solicitante dentro del plazo señalado precedentemente, el que quedará con efecto suspendido hasta que se completen los recaudos exigidos en el presente Reglamento.
- 2.4. Impedimentos adicionales para la autorización para operar. No serán autorizadas a operar las sucursales de empresas extranjeras radicadas en países designados no cooperativos en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, según los criterios definidos y divulgados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), GAFILAT u otros organismos o instancias reconocidas por el gobierno nacional.
- Tampoco será autorizada la solicitud de apertura en los casos en que un accionista de la compañía figure en alguna lista de países o personas designadas, como la publicada por la OFAC, ONU u otros organismos internacionales.
- 2.5. Otorgamiento de la Autorización para Operar.
- Concluidas las verificaciones, evaluaciones, cumplimiento del capital mínimo, resultado de las publicaciones, así como la verificación de los documentos requeridos, las áreas competentes elevarán los resultados y autoriza o deniega la operación de la entidad. La Superintendencia podrá, por razones de legalidad, oportunidad y conveniencia, autorizar o denegar la solicitud de autorización para operar.
- En caso de que se acepte lo solicitado, la Superintendencia emitirá la Resolución de Autorización para Operar. En caso que se deniegue la operación, la Superintendencia informará de ello por Nota. Asimismo, a pedido de parte, podrá informar las razones de la denegación.
- 2.6. Inicio de operaciones
- Dictada la Resolución de Autorización para Operar de la entidad de seguros y/o reaseguros, la entidad deberá iniciar sus operaciones dentro del plazo máximo de 360 días, contado a partir de la fecha de la Resolución de Autorización para Operar. En caso de no iniciar sus actividades en dicho plazo, la autorización quedará automáticamente revocada; siendo necesario, el reinicio de todos los trámites requeridos para una nueva solicitud de autorización para operar.
- Las entidades de seguros y reaseguros autorizadas a operar deben notificar el inicio de sus operaciones a la Superintendencia, con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha prevista para el inicio de sus operaciones activas, debiendo contar con la infraestructura operativa, informática y con la dotación necesaria del personal, aspectos que serán verificados por la autoridad de control.

La compañía realizará tres (3) publicaciones en un periodo de quince (15) días, en dos (2) periódicos de gran circulación, comunicando al público el inicio de sus operaciones con expresa indicación de la denominación social, domicilio, teléfono, ramos en que operará, número y fecha de resolución de autorización para operar, debiendo remitir originales de dichas publicaciones a la Superintendencia..

Capital mínimo.

El capital mínimo pagado para una aseguradora es de US\$ 500,000.00 por cada rama de seguros, sea patrimoniales o vida o ambos. (Ver Art. 17, *Ley de Seguros N° 827/96*). La integración de capitales se hará únicamente en efectivo y sus reajustes en moneda nacional se harán conforme a las variaciones del tipo de cambio del dólar norteamericano.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

La Superintendencia ha dictado una regulación que versa sobre el Gobierno Corporativo a raíz de las recomendaciones internacionales en la supervisión de seguros contenida en la [Resolución N° 111/2010 Gobierno Corporativo en Aseguradoras](#). Sin embargo, cabe mencionar que la misma está en proceso de revisión a la fecha del presente informe.

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Para operar una reaseguradora desde una oficina establecida en el Paraguay, se requiere una licencia otorgada por la Superintendencia [Ver Art. 91 y 92 la [Ley de Seguros N° 827/96](#)]. Sin embargo, las reaseguradoras con licencia de un ente regulador extranjero (incluyendo los sindicatos de Lloyd's) pueden obtener un registro renovable cada dos años, que les permite colocar reaseguros en el país [ver [Resolución 213/2017 Normas para la Inscripción, Revocación y Mantenimiento de Empresas Reaseguradoras en el Registro de la Superintendencia de Seguros](#)].

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No existen empresas estatales de reaseguros.

Tipos de licencia. Ramos.

Solamente para empresas de reaseguros constituidas en el Paraguay se establecen dos ramos: vida y patrimoniales.

Respecto de las reaseguradoras extranjeras, las mismas para intervenir en el mercado local deben solicitar una licencia o registro previo de conformidad con la [Resolución 213/2017](#). La renovación es bianual y se requiere una autorización expresa del reasegurador a un apoderado que gestione su inscripción y/o renovación. Todos los documentos emitidos en el exterior deben estar apostillados.

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Licencia de Reaseguradora: Los requisitos para solicitar una licencia de reaseguradora se establecen tanto en el Art. 91 y 92 de la [Ley de Seguros N° 827/96](#). Por su parte, son asimilables los mismos requisitos exigidos para licencia de una Compañía de Seguros, a diferencia de la mayor exigencia de la integración del capital mínimo equivalente de US\$ 2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil dólares americanos) para cada uno de los grupos en que operen. Igualmente, correspondería aplicar las mismas reglas contenidas en la [Resolución N° 217/18 Reglamento de Apertura para Nuevas Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras](#)

Capital mínimo.

El capital mínimo pagado para una reaseguradora es US\$ 2,500,000.00 por cada ramo, sea patrimoniales o vida.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

No existe regulación específica, dada la ausencia de Reaseguradores instalados y constituidos en el mercado local. Sin embargo, cabe una interpretación análoga a las Compañías de Seguros.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

Existen 123 tipos de reportes con diferente periodicidad que el Regulador solicita a las Aseguradoras. Todos los reportes se hallan regulados en la [Resolución 165/2019](#) que regula sobre nuevo régimen de provisión de datos para el módulo de libros electrónicos de la Superintendencia de Seguros.

1. Los principales reportes son:
 - 1.1. Libro de Producción de Seguro Directo, de Agentes y de Corredores de Seguros
 - 1.2. Reaseguros Aceptados
 - 1.3. Reaseguros Cedidos y Retrocedidos - Local y Exterior
 - 1.4. Extracto del Libro de Siniestros
 - 1.5. Extracto del libro de actuaciones judiciales
 - 1.6. Detalle de Provisiones de Riesgos en Curso - Patrimoniales y Vida Corto Plazo
 - 1.7. Detalle de Reservas Matemáticas
 - 1.8. Detalle de provisiones para siniestros pendientes - Patrimonial y Vida Corto Plazo
 - 1.9. Detalle de provisiones para siniestros pendientes - Vida
 - 1.10. Régimen de Cobertura de las Reservas Técnicas, Inversión de los Fondos Invertibles y Gobierno Corporativo
 - 1.11. Resumen del estado de representatividad – Vida
 - 1.12. Resumen del estado de representatividad – Patrimonial
 - 1.13. Resumen del estado de liquidez
 - 1.14. Margen de Solvencia - Patrimonio propio no comprometido o patrimonio técnico
 - 1.15. Margen de Solvencia - Cálculo del factor de retención
 - 1.16. Fondo de garantía
 - 1.17. Contratos facultativos de reaseguros
 - 1.18. Estructura de los Contratos Automáticos de Reaseguros Proporcionales
 - 1.19. Estructura de los Contratos Automáticos de Reaseguros No Proporcionales
 - 1.20. Reporte de contratos facultativos
 - 1.21. Contratos automáticos de reaseguros
 - 1.22. Política de Reaseguros y Retrocesión
 - 1.23. Informes de Auditoría Interna (AI), del programa antilavado
 - 1.24. Informes y Contratos de Auditoría Externa (AE)
 - 1.25. Informe del O.C. del cumplimiento de políticas y procedimientos internos en materia de PLA/FT

- 1.26. Listado de clientes PEPs con operaciones vigentes
 - 1.27. Memoria del ejercicio
 - 1.28. Balance general
 - 1.29. Estado de resultados Anual
-

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

No existe una regulación propiamente dada la ausencia de reaseguradoras del exterior o reaseguradoras exclusivamente a operar como tales.

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

Si bien se encuentra en discusión, no existe regulación al respecto a la fecha.

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Las aseguradoras deberán acreditar su solvencia y/o liquidez, conforme a la fórmula de cálculo aprobada por la Superintendencia [Ver [Resolución N°133/2015](#)] que aprueba el régimen de patrimonio mínimo exigible, margen de solvencia y fondo de garantía.

La Superintendencia tiene la atribución legal, dada por la Ley de Seguros, para vigilar el mantenimiento del patrimonio propio de las empresas de seguros, en relación a lo exigido por el margen de solvencia.

Lo relevante en caso de pérdida parcial igual o superior al 30% del patrimonio mínimo exigido por el margen de solvencia, la Superintendencia deberá disponer la suspensión de emisión de pólizas, hasta que sea reintegrado el mismo, en un plazo que no podrá exceder de ciento ochenta días corridos. Vencido el plazo sin que la empresa dé cumplimiento a la restitución del patrimonio propio exigido, la autoridad de control le retirará la autorización para operar. Las aseguradoras cuyo margen de solvencia no alcance el mínimo requerido, no podrán ampliar sus operaciones ni ofrecer nuevos productos mientras no acrediten tal margen. En estos casos, y aparte de las sanciones legalmente admisibles, el superintendente ordenará los incrementos de capital o un proceso de regularización necesarios para subsanar la insuficiencia del margen de solvencia y señalará el plazo para el cumplimiento de dicha acción [Ver Art. 35 de [Ley de Seguros N° 827/96](#)].

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

De conformidad con el Art. 7 de la [Resolución 213/2017](#) que regula sobre normas para la inscripción, revocación y mantenimiento de empresas reaseguradoras en el registro de la

Superintendencia de seguros, tenemos un régimen de calificaciones mínimas que se deben presentar en documentos apostillados que refiere a cuanto sigue;

“Para su inscripción y/o renovación las empresas reaseguradoras deben presentar documento que acredite contar como mínimo con una de las siguientes calificaciones internacionales: “BBB” de la Standard & Poor’s; o, “B+” de la AM Best; o, “Baa” de la Moody’s Investors Service; o, BBB de la Fitch Ratings. Para los sindicatos de LLoyds de Londres, se tomará la calificación del grupo. Cuando la empresa de reaseguro se encuentre calificada por más de una de las citadas firmas clasificadoras de riesgo, primará la de menor calificación.”

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 19° de la Ley de Seguros N° 827/96, sobre las provisiones técnicas y reservas matemáticas: las empresas aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país deberán constituir, de acuerdo a las normas que fija la Superintendencia:

1. De las reservas:

- 1.1. Provisiones para riesgos en curso por las obligaciones de la empresa con los asegurados y tienen por objeto hacer frente a los riesgos que permanecen en vigor al cierre contable de un ejercicio económico;
- 1.2. Provisiones para siniestros pendientes de liquidación o pago por importe equivalente al monto aproximado de los siniestros declarados y aún no indemnizados;
- 1.3. Provisiones para siniestros pendientes de declaración, para hacer frente a los siniestros ocurridos y aún no comunicados antes del cierre de las cuentas del ejercicio de dicho año; y,
- 1.4. Reservas matemáticas, que son exclusivas del ramo vida y están destinadas a conseguir un equilibrio futuro entre primas y riesgos. Estas reservas se constituirán de acuerdo con los procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés técnico y otros aspectos que fije la Autoridad de Control, mediante normas de carácter general.

2. De las Inversiones: Por su parte, el Art. 22 de la Ley de Seguros N° 827/96 determina que las empresas de seguros invertirán preferentemente en el país su capital, sus reservas matemáticas, provisiones para riesgos en curso y demás reservas correspondientes a los compromisos con los asegurados, prefiriéndose para ello las que supongan mayor liquidez y suficiente rentabilidad y garantía.

Las inversiones se notificarán a la autoridad de control y podrán realizarse en los siguientes bienes:

- 2.1. Títulos públicos o garantizados por el Estado;
- 2.2. Cédulas hipotecarias y otros valores emitidos por bancos y demás entidades financieras autorizadas;
- 2.3. Acciones y otros valores cotizables en el mercado o en la bolsa emitidos por sociedades anónimas nacionales, excepto las de seguros y capitalización;
- 2.4. Inmuebles situados en el país;
- 2.5. Préstamos hipotecarios de primer rango sobre inmuebles situados en el país;
- 2.6. Acciones de empresas de similar naturaleza en el exterior, previa autorización de la Autoridad de Control;
- 2.7. Préstamos sobre la póliza en la medida reclamada por sus asegurados de vida y de acuerdo con las estipulaciones de las mismas; y,

2.8. Otros tipos de inversiones aceptadas por la Autoridad de Control.

La Autoridad de Control podrá impugnar las inversiones hechas en bienes que no reúnan las características de liquidez, rentabilidad y garantía, o cuyo precio de adquisición sea superior a su valor de realización. En este último caso, la Superintendencia de Seguros dispondrá las medidas conducentes a que dicha inversión registre en el balance un valor equivalente al de su realización según el precio corriente en el mercado.

El regimen de coberturas de reservas técnicas se hallan principalmente regulados por la [Resolución 132/2015](#) y sus normas modificatorias y ampliatorias establecidas en las Resoluciones 200/2016 y 130/2017.

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Dada la situación fáctica en el mercado de la ausencia de Compañías Reaseguradoras constituidas localmente, pues todas operan desde el mercado internacional, podríamos concluir que no existe una regulación específica, para lo cual se deberá consultar a la Superintendencia cuáles requisitos pueden ser exigibles a las Reaseguradoras y cuáles no.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Existen para las aseguradoras obligaciones en materia de capital mínimo, márgenes de solvencia adecuados, obligaciones contractuales, aprobación previa or parte de la Superintendencia de las pólizas antes de comercializarlas, requisitos para la gestión de una política de reaseguros, la contratación de Compañías Reaseguradoras debidamente inscriptas para intervenir el el mercado local, márgenes de solvencia, patrimonio mínimo exigible y regulaciones sobre las formas aprobadas para el régimen de inversión, informes relevantes, mensuales, trimestrales y anuales de registros contables, auditorías financieras y demás.

Para mayor información, remitirse al listado de reportes establecidos en la [Resolucion 165/2019](#).

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

Por disposición de la Ley de Seguros, en su Art. 61, inciso d), la Superintendencia tiene la obligación de clasificar las empresas de seguro en base a parámetros que surjan del análisis del margen de solvencia de cada una de ellas, y publicar esa clasificación inexcusablemente en forma bimestral en dos diarios de gran circulación de la capital.

Se publican indicadores financieros, margen de solvencia y calificaciones que son establecidos por los datos proveídos a la Superintendencia de Seguros a través de la llamada *Central de Información* correspondiente al cierre del bimestre (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre).

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

Existe una regulación reciente establecida por la [Resolucion 219/2018](#) por la que se aprueba el el Manual de Gobierno y Control de Tecnologías de Información para Aseguradoras (MGCTI-), debiendo cada Compañía de Seguros respetar cada una de sus consideraciones técnicas a partir del 2 de enero de 2019. Asimismo, se dispuso un plazo para implementación total a partir del 30 de junio de 2021, periodo durante el cual se realizará el seguimiento y supervisión correspondiente por parte de la Superintendencia.

El Manual de Gobierno y Control de Tecnologías de Información (MGCTI) ha sido elaborado con el objetivo de ofrecer un marco de referencia común para que las Entidades Aseguradoras, fiscalizadas por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, dispongan e implementen los requisitos mínimos de gobierno así como de control de las Tecnologías de Información y Comunicación.

Para su redacción, han sido contemplados modelos de referencia los cuales proporcionan una nueva generación de principios para el gobierno así como la gestión de las TI. El MGCTI está basado principalmente en el modelo de referencia COBIT 5®, y al mismo tiempo se alinea técnicamente con otros estándares, tales como:

1. ISO/IEC 27001:2013, emitido por International Organization for Standardization.
2. Information Technology Infrastructure Library (ITIL®).
3. The Open Group Architecture Framework (TOGAF®).
4. Project Management Body of Knowledge (PMBOK®).
5. Projects IN Controlled Environments 2 (PRINCE2®).
6. Modelo COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission).

De igual forma, este manual incorpora conceptos, definiciones y enunciados orientados a contribuir con el proceso de mejora en el desempeño de las tecnologías de información, mediante la implementación de sistemas efectivos. Con la vigencia de este Manual, se pretende lograr la uniformidad de Gobierno y Control Interno en los procesos de TI de las Entidades Aseguradoras, en el marco de lo que establece la Ley N° 827/96 DeSeguros, bajo los principios de eficiencia y eficacia, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales de fortalecimiento del Control Interno de las Entidades Aseguradoras.

El Manual de Gobierno y Control de Tecnologías de Información (MGCTI) se encuentra estructurado de la siguiente forma:

1. Modelo de Procesos
2. Catálogo de Procesos
3. Marco de Gobierno y Control.
4. Catálogo de Salidas
5. Matriz RACI:
6. Glosario

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Si bien hemos tenido una legislación que aprobara el SOAT, seguro obligatorio del automotor mediante ley N° 4950 del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), en el año 2013, la misma fue derogada por el Congreso Nacional en el año 2014 a meses de su implementación por presión ciudadana conjuntamente con la aprobación del Presidente Cartes.

Actualmente, existe en el Congreso Nacional un proyecto de ley que está en estudio y se debate la necesidad de su implementación dada la excesiva cantidad de accidentes de tránsito que se registra diariamente en el Paraguay.

No obstante, se tienen seguros obligatorios denominados Póliza de Garantía de Desempeño Profesional, para agentes de seguro, corredores de seguro y liquidadores de siniestros que son obligatorios para cada una de estas personas denominadas Auxiliares del Seguro.

En efecto, los Art. 2 y 3 de la [Resolucion 14/96](#) por la cual se crean y reglamentan los registros de auxiliares del seguro, se dispone la obligatoriedad de acreditar una póliza de Seguros de Garantía de Desempeño Profesional, cuya vigencia debe coincidir con la de la Matrícula:

1. Agentes de Seguros: el solicitante deberá acreditar la contratación de la póliza de Seguros de Garantía de Desempeño Profesional por un valor de 300 (Trescientos) jornales mínimos
2. Corredores de Seguros: el solicitante deberá acreditar la contratación de la póliza de Seguros de Garantía de Desempeño Profesional por un valor de 2.600 (Dos mil seiscientos) jornales mínimos y;
3. Liquidadores de Siniestros: deberán contratar una póliza por valor de 5.300 (Cinco mil trescientos) jornales mínimos.

Por su parte, los corredores de reaseguros, según regulación establecida por [Resolucion 214/2017](#) de “Normas de Corredores de Reaseguros”, están obligados a la contratación de Acreditar la contratación de una cobertura de seguro, mediante la presentación de una copia original o autenticada por escribano público de la póliza, por ramo (VIDA, Y PATRIMONIALES), por un monto mínimo de QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 500.000), suma asegurada que deberá mantenerse durante toda la vigencia de la póliza (sin franquicias o deducibles), para responder por el correcto y total cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad de corredor de reaseguros en la República del Paraguay como consecuencia de los perjuicios que por errores u omisiones pudieran ocasionar a las aseguradoras que contraten reaseguro por su intermedio.

Dicha póliza de seguro deberá proteger todas las intermediaciones celebradas durante la vigencia de su registro (BASE OCURRENCIA) y a favor de las aseguradoras de plaza. La póliza deberá ser contratada con aseguradora radicada en la República del Paraguay.
que son esta

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Sí. Todo modelo de póliza requiere autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializado al público consumidor.

Excepciones: pólizas con cláusulas de riesgos muy específicos, las que podrán ser registradas luego de la emisión. En efecto, en virtud a lo establecido en la Ley N° 827/96 – art. 10° y 61° inc. h), podrán emitirse sin inscripción previa, pólizas con cláusulas de riesgos muy específicos.

Las pólizas emitidas bajo estas características deberán ser reportadas a la Central de Información estrictamente conforme a lo dispuesto en la norma que regula la provisión de información a esa Central, y además deberá remitirse a la Superintendencia de Seguros una copia firmada de las pólizas emitidas, dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de emisión de la cobertura, acompañado determinados documentos.

Según la [Resolución 215/2017](#), se considerarán de riesgos muy específicos, aquellos contratos de seguros que involucren al menos una de las siguientes condiciones:

1. Capital en riesgo superior a 15.000 jornales mínimos diarios por cada cobertura individual.
2. Que el asegurado o tomador sea una entidad pública, institución descentralizada o empresa de propiedad mixta.
3. Siendo el asegurado o tomador una empresa privada, para invocar la excepción, éste debe estar inscripto en la Subsecretaría de Estado de Tributación en Grandes Contribuyentes o posea un patrimonio neto contable superior a 30.000 jornales mínimos diarios.
4. Que la cobertura posea características muy especiales y no puedan aplicársele modelos de póliza estándares.

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

1. Sistema administrativo de protección al consumidor: La Superintendencia tiene un Departamento de Protección al Consumidor y Usuario del Seguro. Adicionalmente, los consumidores del seguro, se encuentran amparados por la Ley de Defensa al Consumidor establecido mediante [Ley 1334/98 De Defensa al Consumidor y Usuario](#).
2. Proceso jurisdiccional: El asegurado o consumidor es libre de interponer la acción judicial en la jurisdicción que corresponda al *lugar de emisión de la póliza*. Dada la prohibición de establecer cláusulas compromisorias en póliza (arbitraje) el reclamo jurisdiccional es el más común y más utilizado en la resolución de disputas entre Asegurado y Asegurador.

Normas de protección de datos personales.

1. Norma general de Protección de datos. La [LEY N° 6534/2020 De Protección de Datos Personales Crediticios](#) establece principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regula la protección de datos personales, considerando su interrelación con la vida privada y demás derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por parte de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que traten datos personales.

Esta ley establece disposiciones para el tratamiento de datos y otorga a los titulares de datos, los siguientes derechos: acceso a sus datos personales; derecho de rectificación; derecho de supresión, derecho de portabilidad de datos, entre otros.

Normas de Gobierno Corporativo.

La Superintendencia ha dictado una regulación que versa sobre el Gobierno Corporativo a raíz de las recomendaciones internacionales en la supervisión de seguros contenida en la [Resolución N° 111/2010 Gobierno Corporativo en Aseguradoras](#). Sin embargo, cabe mencionar que la misma está en proceso de revisión a la fecha del presente informe.

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

Toda persona natural o jurídica domiciliada en el país, tiene la obligación de contratar seguros sobre bienes y personas situados en el Paraguay, con entidades con licencia emitida por la Superintendencia.

En efecto, el Art. 125 de la [Ley de Seguros N° 827/96](#):

Contratación de seguros en el exterior. El comercio de asegurar y reasegurar riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en la República del Paraguay por las empresas autorizadas conforme a esta ley, salvo lo que dispongan los convenios y tratados internacionales.

El que contravenga esta prohibición, actuando como representante de la entidad extranjera o como intermediario de contratos con ésta, será sancionado conforme a los Artículos 123º y 124º.

1. Excepciones. Si bien no existe regulación específica, podemos sostener que se podrá contratar seguros directamente con empresas de seguros que no tengan licencia en el país
 - 1.1 Cuando así lo indique algún tratado internacional del cuál sea parte el país.
 - 1.2 Cuando se trate de seguros cuyas coberturas no existan en el país, tales como los seguros aeronáuticos y/o marítimos.
2. Sanciones Administrativas:
 - 1.3 Iniciación ilegal de las operaciones. Los directores y representantes legales de empresas aseguradoras o reaseguradoras que, sin hallarse habilitadas legalmente, inicien directa o

indirectamente sus operaciones, serán pasibles, cada uno de ellos, de una multa que será fijada por la Superintendencia.

- 1.4 En la misma pena incurrirán las empresas de seguros o reaseguros que inicien operaciones de seguros en secciones o ramos distintos de los autorizados.

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

Aparte de la comercialización directa de las Compañías de Seguros, solamente los Agentes de Seguros y Corredores de Seguros que se hallen matriculados están autorizados para intermediar en la comercialización de pólizas de seguros, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de Seguros.

Podrán matricularse como agentes de seguros las personas naturales que demuestren idoneidad para el ejercicio de sus funciones de intermediación, en la forma que determine la Superintendencia.

Podrán matricularse como corredores de seguros las personas jurídicas cuyos administradores y representantes legales demuestren idoneidad para el ejercicio de sus funciones de intermediación, en la forma que determine la Superintendencia.

Prohibiciones: No podrán ejercer la función de agentes o corredores de seguros:

1. Los funcionarios o empleados de la Superintendencia;
2. Los funcionarios o empleados públicos o de instituciones descentralizadas dependientes del Estado o sus organismos;
3. Los síndicos, los miembros del directorio, los inspectores de riesgos e inspectores de siniestros, de las empresas aseguradoras del país;
4. Los extranjeros no residentes en el país;
5. Los liquidadores de siniestros; y,
6. En general, cualquier persona natural o jurídica, incurso en inhabilidades legales para ejercer el comercio y los sancionados por la Superintendencia con la cancelación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los actos que la motivaron.

Queda prohibido a los agentes y corredores de seguros hacer todo acto, exposición o sugestión destinado a engañar o extraviar el criterio de un contratante, sobre las condiciones y modalidades de la póliza que ofrece, o sobre la empresa emisora, como así también todo examen o comparación incompleto entre dos o más pólizas.

Queda igualmente prohibida toda maniobra que induzca o pueda inducir a error a un contratante con el objeto de que anule, abandone, ceda por efectivo, por seguro saldado o a término, o en cualquier otra forma provoque la caducidad de su póliza, a fin de celebrar un nuevo contrato.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

1. Para ser corredor o agente de seguro debes ser ciudadano paraguayo o ser extranjero con residencia permanente en la República del Paraguay.
 2. Para tener una sociedad corredora de seguros, aunque la ley indica (i) que la actividad solo la puede ejercer los paraguayos o extranjeros con residencia permanente en Paraguay, (ii) que debe ser una sociedad paraguaya y (iii) que el representante legal debe ser un agente de seguros debidamente matriculado (por ende, paraguayo o extranjero con residencia en Paraguay) no exigen que los accionistas sean paraguayos.
-

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

De conformidad con el Art. 2 de la [Resolucion 14/96](#) y sus normas complementarias y modificatorias, tenemos que:

Las personas interesadas en solicitar su inscripción o renovación en los Registros de Auxiliares del Seguro o de Liquidadores de Siniestros, deberán completar el formulario de solicitud, vía web, y adjuntar los siguientes documentos en el formato indicado en el Instructivo de Inscripción y Renovación de Matrículas:

1. Cédula de Identidad Policial.
 2. Certificado de antecedente Policial
 3. Certificado de Antecedentes Judiciales
 4. Certificado de no interdicción judicial, expedido por la Dirección General de Registros Públicos
 5. Comprobante de pago del arancel para la obtención o renovación de matrícula la suma equivalente a 6 (Seis), 15 (Quince) y 20 (Veinte) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la Capital, para los Agentes, las Empresas de Corredores de Seguros, y los Liquidadores de Siniestros, respectivamente.
 6. Carátula de la Póliza de Garantía.
 7. Certificado de estudios que acredite haber aprobado el Diplomado de Agentes de Seguros o de Liquidador de Siniestros. La idoneidad será acreditada con el Certificado de Estudio original, donde conste la aprobación satisfactoria (promedio mínimo 3 –tres-) del Diplomado de Agente de Seguros o de Liquidador de Siniestros, por parte del interesado, expedido por las Universidades o Entidades de Nivel Terciario, reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencias, adherido al Programa de Formación de Auxiliares del Seguro.
 8. Las personas que posean el Certificado de Estudios aprobado para la Licenciatura en Seguros, reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencias, adheridas al Programa de Formación de Auxiliares del Seguro, o el Certificado de Estudios que demuestre haber culminado los dos primeros años de la carrera, siempre que las materias impartidas en este
-

periodo estén alineadas a la malla curricular emitida por la Superintendencia de Seguros, podrán solicitar su inscripción como Agentes de Seguros.

9. Asimismo, las personas que hayan adquirido la experiencia suficiente y competente como consecuencia de la prestación de servicios acumulados en Aseguradoras o en la Superintendencia de Seguros, por un mínimo de 15 años, en áreas técnicas, podrán solicitar su inscripción como Agentes de Seguros en el Ramo Patrimoniales. Para ello deberán presentar los certificados de trabajo correspondientes, especificando el periodo de tiempo y las funciones desempeñadas en cada área técnica.
10. Los agentes de seguros inscriptos en el ramo patrimoniales podrán solicitar la inscripción en el Ramo de Vida. Para el efecto deberán cursar la materia de Técnica Vida, impartida por las Instituciones adheridas al Programa de Formación de Auxiliares del Seguro y Liquidadores de Siniestros, y presentar el certificado de estudios correspondiente. En el caso de pertenecer al Registro de Actuarios y Profesionales Idóneos en Matemática Actuarial que mantiene esta Superintendencia, deberá presentar la resolución emitida por la Autoridad que compruebe lo mencionado.
11. Resolución de Inscripción o renovación anterior del Apoderado de la persona jurídica.

Las vigencias de las inscripciones o renovaciones serán por 2 (dos) años.

Regulación de canales alternativos de comercialización.

No existen regulaciones sobre canales alternativos de comercialización, más que lo dispuesto con la oferta directa de las aseguradoras o mediante los corredores y agentes de seguros.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

De conformidad a lo establecido en la [Resolucion 214/2017](#) que regula sobre el corretaje de reaseguros, los documentos exigidos son los siguientes:

1. Poder General Judicial y Administrativo, debidamente otorgado, Apostillado e inscripto en los Registros Públicos del Paraguay.
2. Póliza de caución sobre garantía de desempeño profesional caución, sin deducibles, emitida por una Compañía de Seguros radicada en Paraguay con una suma asegurada de US\$ 500.000 (Dólares Quinientos mil) por cada RAMA a ser intermediada (PATRIMONIALES Y/O VIDA).

3. Copia legalizada del certificado actualizado emitido por la autoridad competente del país de origen del solicitante que acredite que se encuentra constituido legalmente en él y puede intermediar riesgos cedidos desde el extranjero con indicación de la fecha desde y hasta la cual se encuentra autorizado para intermediar, indicando los ramos o riesgos en los cuales está facultado para actuar. Se entenderá por país de origen del solicitante, aquél en el que se hubiera constituido legalmente y donde mantenga la sede principal de sus actividades.
4. Copia legalizada de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, así como sus modificaciones actualizadas a la fecha, debidamente apostillado.
5. Planilla de certificación de firmas ante Escribano Público de los representantes y apoderados del Broker. Todos los documentos deben estar apostillados y certificado por Escribano Público.
6. Copia certificada de los documentos de identidad de los representantes y apoderados del Broker. Apostillados.
7. Listado de personas, entidades reaseguradoras y direcciones de correos electrónicos con los que operan y a quienes la Superintendencia de Seguros podrá recurrir en todo momento para confirmar informaciones sobre contratos celebrados con intermediación del corredor.
8. Presentar declaración jurada del intermediario o de su representante legal en la cual se compromete a colocar los reaseguros en los que intermedie con reaseguradoras debidamente registrada en la Superintendencia de Seguros, que puedan pagar sus compromisos en moneda de libre convertibilidad.
9. Presentar declaración jurada en un archivo sobre la nómina de accionistas y sus beneficiarios finales así como miembros del directorio, según planilla modelo.

Si bien la regulación no obliga a los Corredores de Reaseguros a instalarse o constituir una sociedad en el Paraguay, pudiendo ejercer sus intermediaciones en el mercado local, es necesario que el Broker o Corredor de Reaseguros tenga un apoderado residente en el Paraguay, a fin de ejercer una representación legal mientras persista su inscripción.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

No, pero existe un proyecto de regulación bastante avanzado que se encuentra con ciertas objeciones provenientes del gremio de las Aseguradoras.

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

Sobre la Firma Miembro

Peroni Sosa Tellechea Burt & Narvaja

Teléfono: +595 21 319 9000

Website: <http://www.pstbn.com.py>

Dirección: Eulogio Estigarribia 4846. Asunción 1892



La firma fue fundada en 1968 por el Dr. Guillermo F. Peroni y el Dr. Demetrio Ayala. En 1997 la firma cambia su denominación a **Peroni Sosa Tellechea Burt & Narvaja** ("**PSTBN!**"), e ingresan nuevos socios a la firma. Actualmente **PSTBN** cuenta con 25 abogados y una plantilla de aproximadamente 30 personas.

PSTBN ofrece una amplia variedad de servicios legales en Paraguay para empresas internacionales y locales. Se especializa en derecho corporativo, operaciones bancarias y financieras, litigios y arbitrajes, proyectos de inversión relacionados con minerales, telecomunicaciones, exploración de hidrocarburos, inversión extranjera, derecho marítimo y aeronáutico, así como servicios de representación y asesoría en temas civiles, comerciales, laborales, tributarios y asesoría legal en contratación pública y propiedad intelectual, entre otras áreas de práctica.

PSTBN representa importantes empresas nacionales e internacionales con actividades comerciales en Paraguay. La firma brinda servicios de asesoría en una variedad de áreas comerciales, incluido el establecimiento de corporaciones y otros tipos de negocios. La firma redacta y negocia contratos comerciales a nivel nacional e internacional, y representa a compradores y vendedores en fusiones y adquisiciones. **PSTBN** representa a empresas locales en sus transacciones comerciales internacionales, así como a clientes extranjeros en sus esfuerzos por establecer negocios en Paraguay, incluida la apertura de sucursales y subsidiarias, y empresas conjuntas. La firma ha asesorado a clientes en el establecimiento de joint ventures industriales y agroindustriales con inversionistas extranjero.

PERÚ

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Enlace: [Página Oficial](#)

Ref.

1. Artículo 87 de la [Constitución Política del Perú](#).
2. Artículo 345 de la Ley N° 26792, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros [Ley General](#).

Facultades principales del ente regulador

En el ámbito del sistema de seguros, el objetivo principal de la SBS es cautelar la solidez económico financiera del sector. Para lograr ese objetivo, la [Ley General](#) ha establecido amplias facultades para realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de los usuarios del sistema asegurador, siendo sus facultades principales las siguientes:

1. Autorizar la organización y funcionamiento de personas jurídicas que tengan por fin realizar cualquier operación supervisada en materia de seguros.
2. Ejercer supervisión integral de las empresas del Sistema de Seguros, así como a las que realicen operaciones complementarias y realizar inspecciones a las supervisadas.
3. Determinar y aplicar sanciones a las personas naturales o jurídicas supervisadas por la Superintendencia; los accionistas o socios, directores, gerentes y principales funcionarios de las personas jurídicas supervisadas; así como a cualquier persona natural o jurídica que, sin contar con autorización, realice las actividades supervisadas y/o incurra en algún supuesto de infracción tipificada. Las sanciones pueden ser multas, inhabilitación de funcionarios, cancelación de autorizaciones, intervención, disolución y liquidación de la sociedad.
4. Dictar las normas necesarias para el ejercicio de las operaciones de seguros, y servicios complementarios a la actividad de las empresas y para la supervisión de las mismas.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y toda otra disposición que rige al Sistema de Seguros, ejerciendo para ello, el más amplio y absoluto control sobre todas las operaciones, negocios y en general cualquier acto jurídico que las empresas que los integran realicen;
6. Interpretar, en vía administrativa, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, los alcances de las normas legales que rigen a las empresas del Sistema de Seguros, así como a las que realizan servicios complementarios, constituyendo sus decisiones precedentes administrativos de obligatoria observancia;
7. Aprobar o modificar los reglamentos que corresponda emitir a la Superintendencia;
8. Aprobar las cláusulas generales de contratación que le sean sometidas por las empresas sujetas a su competencia;
9. Disponer la individualización de riesgos por cada empresa de manera separada;

10. Dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas, así como las normas sobre consolidación de estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
11. Identificar las cláusulas abusivas en las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica.
12. Disponer la inmediata clausura de locales que realicen operaciones no autorizadas por la SBS conforme a ley.

Ref.

1. Artículos 349, 350, 356 y 361 de la [Ley General](#).
2. [Resolución S.B.S. N° 6175-2019](#), Estructura orgánica y reglamento de organización y funciones de las SBS.

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Ley General](#) Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros,
2. [Ley N° 29946](#), Ley del Contrato de Seguro.
3. [Resolución SBS N° 4706-2017](#), Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros.
4. [Resolución SBS N° 808-2019](#), Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas.
5. [Resolución SBS N° 809-2019](#), Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores y Auxiliares de Seguros.
6. [Resolución SBS N° 810-2019](#), Reglamento para el Control y Supervisión de los Corredores de Reaseguros.
7. [Resolución SBS N° 2755-2018](#), Reglamento de Infracciones y Sanciones.
8. [Resolución SBS N° 4143-2019](#), Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros.
9. [Resolución SBS N° 1121-2017](#), Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros.
10. [Resolución SBS N° 272-2017](#), Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos.
11. [Resolución SBS N° 7044-2013](#), Normas para el Registro de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas.
12. [TUPA](#) Resolución N° 1678-2018, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

Sí. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 349° de la [Ley General](#), la SBS se encuentra facultada para emitir, aprobar o modificar normas reglamentarias.

Ref. Artículo 349 de la [Ley General](#).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

La [Ley General](#) y la [Resolución SBS N° 0455-99](#) regulan las situaciones de insolvencia o de reestructuración patrimonial de las empresas del sistema de seguros, las cuales se encuentran sujetas exclusivamente a las normas de la Ley General y a lo dispuesto por la SBS.

En materia de insolvencia las empresas del sistema de seguros puedan ser intervenidas por:

1. Incumplir durante la vigencia del régimen de vigilancia (régimen de evaluación financiera preventiva) con los compromisos asumidos en el plan de recuperación convenido o con lo dispuesto por la Superintendencia;
2. Pérdida o reducción del patrimonio efectivo por debajo del 50% del patrimonio de solvencia.

La intervención tendrá una duración máxima de 90 días, posteriormente, si no resuelve de otra manera, se dicta la resolución de disolución, iniciándose el respectivo proceso de liquidación. Durante la intervención, la SBS determina el patrimonio real y cancela las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas, y en su caso, al capital social. La resolución de disolución, no pone término a la existencia legal de la empresa, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio.

Respecto al proceso de rehabilitación o de liquidación por intervención, la SBS, mediante contratos, encomendará la liquidación de las empresas del sistema de seguros a personas jurídicas debidamente calificadas y seleccionadas mediante concurso público, correspondiéndole la supervisión y control de dicho proceso. Dicho contrato dejará a salvo la posibilidad de rehabilitación de la empresa.

Ref.

1. Artículos 103 y ss, 177 de la [Ley General](#).
2. [Resolución SBS N° 0455-99](#), Reglamento de los regimenes especiales y de la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

El mecanismo descrito en la pregunta anterior se aplica a todas las empresas del sistema de seguros.

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Sí. Una aseguradora requiere de autorización previa de la SBS, caso contrario, se encuentra prohibida de dedicarse al giro propio de las empresas del sistema de seguros y, en especial, otorgar por cuenta propia coberturas de seguro.

Ref. Artículo 11 de la [Ley General](#).

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No. La [Constitución Política del Perú](#), reconoce que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones, por lo que no existen requisitos diferentes, adicionales o restricciones aplicables a la inversión extranjera para obtener licencia de seguros en nuestro país. Para operar requiere de autorización previa de la SBS

Ref. Artículo 63 de la [Constitución Política del Perú](#).

¿Existen empresas estatales de seguros?

No existen empresas estatales de seguros.

Tipos de licencia. Ramos.

En el Perú las empresas de seguros y reaseguros pueden organizarse como empresas de seguros de ramos de vida, ramos generales o ambos.

- Ramos de vida (seguros de vida): Su objeto es la protección de la vida del asegurado, pudiendo pactarse el pago de la indemnización a la muerte o la sobrevivencia del asegurado en una fecha determinada, como los seguros de vida y de accidentes personales. Comprenden los riesgos condicionados a la existencia y edad del asegurado cuando éstos constituyen la cobertura principal de una póliza de seguros.
 - Ramos de Riesgos Generales (seguros patrimoniales o de daños): Su finalidad es reparar una pérdida sufrida en el patrimonio del contratante, como: los seguros de incendio, automóviles, entre otros. Los demás riesgos no comprendidos en la definición anterior.
-

Adicionalmente, la normativa nacional dispone que se requiere de una autorización especial para otorgar fianzas.

Ref.

1. [Ley General](#).
2. [Resolución SBS N°348-1995](#), Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador.

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Para la constitución de una empresa del sistema de seguros en el país, debe presentarse una solicitud de organización a la SBS, conforme a los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 1 del [TUPA](#).

Conjuntamente con la solicitud, se debe presentar información sobre el solicitante, los accionistas de la empresa y sus beneficiarios finales, cumpliendo los requisitos señalados en la [Resolución SBS N° 211-2021](#).

Habiendo cumplido los requisitos mencionados, la SBS comprobará que la empresa de seguros se encuentra preparada para iniciar operaciones, para ello, se verificará la inscripción en SUNARP y SUNAT, la existencia de una adecuada infraestructura física, sistemas y procesos definidos.

Ref. [Resolución SBS N° 211-2021](#), Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros.

Capital mínimo.

De conformidad con la actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre julio- septiembre 2021, el capital mínimo para las empresas de seguros es el detallado a continuación:

1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida) : S/ 5,418,483.
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida): S/ 7,448,416.
3. Empresas de Seguros y Reaseguros: S/ 18,962,691.

Tengan presente que la SBS actualiza trimestralmente el capital mínimo conforme a lo dispuesto en la [Ley General](#).

Ref. [Resolución SBS N° 211-2021](#).

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

La normativa nacional no exige ni estipula un organigrama ni estructura específica para las empresas de seguro. No obstante, la normativa exige la designación y nombramiento de los ciertos funcionarios u órganos, tales como: junta general de accionistas, directorio, gerencia, oficial de atención al usuario, oficial de cumplimiento, actuario, entre otros.

Ref. [Ley General](#).

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Sí. Una reaseguradora requiere de autorización previa de la SBS, caso contrario, se encuentra prohibida de dedicarse al giro propio de las empresas de reaseguro.

Ref. Artículo 11 de la [Ley General](#).

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No. La [Constitución Política del Perú](#), norma de la mayor jerarquía del derecho peruano, reconoce que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones, por lo que no existen requisitos diferentes, adicionales o restricciones aplicables a la inversión extranjera para obtener licencia de seguros en nuestro país. Para operar requiere de autorización previa de la SBS.

Asimismo, la normativa peruana reconoce la libertad de los residentes del país para contratar reaseguros en el exterior.

Ref.

1. Artículo 63 de la [Constitución Política del Perú](#).
2. Artículo 10 de la [Ley General](#).

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No existen empresas estatales de reaseguros.

Tipos de licencia. Ramos.

En el Perú las empresas de seguros y reaseguros pueden organizarse como empresas de seguros de ramos de vida, ramos generales o ambos.

- Ramos de vida (seguros de vida): Su objeto es la protección de la vida del asegurado, pudiendo pactarse el pago de la indemnización a la muerte o la sobrevivencia del asegurado en una fecha determinada, como los seguros de vida y de accidentes personales. Comprenden los riesgos condicionados a la existencia y edad del asegurado cuando éstos constituyen la cobertura principal de una póliza de seguros.
- Ramos de Riesgos Generales (seguros patrimoniales o de daños): Su finalidad es reparar una pérdida sufrida en el patrimonio del contratante, como: los seguros de incendio, automóviles, entre otros. Los demás riesgos no comprendidos en la definición anterior.

Ref.

1. [Ley General](#).
2. [Resolución SBS N°348-1995](#), Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador.

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Existen cuatro (4) modalidades para suscribir reaseguros en el Perú, por lo que las empresas de reaseguros deben cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

1. Que estén establecidas en el país. (Procedimiento N° 1 del [TUPA](#)).
2. Que no estén establecidas en el país, pero se encuentren hábiles en el Registro correspondiente a cargo de esta SBS. (Procedimiento N° 49 del [TUPA](#))
3. Que no estén establecidas en el país, pero cuenten con clasificación de riesgo internacional considerada no vulnerable, otorgada por alguna de las empresas clasificadoras de riesgo indicadas en la normativa.

Empresa Clasificadora de Riesgo	Clasificación mínima
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa2
Fitch Ratings	BBB
A. M. Best	B+

4. Que las empresas cuenten con autorización excepcional de la SBS para operar con un reasegurador extranjero, en un ramo y por un plazo específico, para lo cual deben presentar una solicitud suscrita por el gerente general y adjuntar, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Informe de clasificación de riesgo internacional o un informe que contenga un análisis de la solvencia del reasegurador, incluyendo, sus estados financieros auditados correspondientes a los dos (2) ejercicios completos más recientes.
- 4.2. Documento o informe que acredite que el reasegurador propuesto no tenga adeudos vencidos por siniestros o juicios en proceso con el sistema asegurador peruano.
- 4.3. Detalle de la situación excepcional de mercado que obliga a contratar con el reasegurador propuesto.

Conjuntamente con la solicitud, se debe presentar información sobre el solicitante, los accionistas de la empresa y sus beneficiarios finales, cumpliendo los requisitos señalados en la [Resolución SBS N° 211-2021](#)

Habiendo cumplido los requisitos mencionados, la SBS comprobará que la empresa de seguros se encuentra preparada para iniciar operaciones, para ello, se verificará la inscripción en SUNARP y SUNAT, la existencia de una adecuada infraestructura física, sistemas y procesos definidos.

Ref.

1. [Resolución SBS N° 808-2019](#), Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas.
2. [Resolución SBS N° 4706-2017](#), Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros.
3. [TUPA](#)

Capital mínimo.

De conformidad con la actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre julio - septiembre 2021, el capital mínimo para las empresas de reaseguros es de S/ 11,514,276.

Tengan presente que la SBS actualiza trimestralmente el capital mínimo conforme a lo dispuesto en la [Ley General](#).

Ref.

1. Artículo 18 de la [Ley General](#).
2. [Resolución SBS N° 211-2021](#)

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

La normativa nacional no exige ni estipula un organigrama ni estructura específica para las empresas de seguro.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

De acuerdo a la materia que regula, cada disposición de la SBS establece la información o reporte que debe presentar periódicamente las empresas aseguradoras.

Algunos de los principales reportes son:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Resultados.
3. Memoria Anual.
4. Información sobre grupos económicos.
5. Reporte relacionados al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
6. Informes de Auditoria Interna.
7. Informes sobre riesgo operacional.
8. Informes relacionados a la Gestión Actuarial.
9. Reportes de Obligaciones Técnicas.
10. Reportes de Inversiones.
11. Plan Anual de Inversiones.
12. Posiciones en productos financieros.
13. Reportes sobre riesgo del portafolio de inversiones.
14. Margen de Solvencia.
15. Contratos de reaseguro.
16. Primas cedidas por reaseguro.
17. Plan de Reaseguros.
18. Siniestros de reaseguro.
19. Información sobre comercialización de seguros.
20. Información sobre intermediarios de seguros.
21. Reportes sobre siniestros.
22. Reportes sobre atención de reclamos de usuarios.
23. Información sobre oficinas
24. Información sobre propietarios significativos, directores, gerentes y funcionarios.

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

Los reportes que deben presentarse a la SBS están referidos a la siguiente información:

1. Los Contratos de Empresas de Reaseguros del Exterior Inscritas en el Registro SBS, a más tardar el 30 de marzo de cada año.
2. Al cierre de cada ejercicio, la memoria anual con los estados financieros debidamente auditados de la empresa representada, a más tardar el 30 junio de cada año.
3. Informe de clasificación de riesgo de la empresa.
4. Declaración Jurada del representante de no estar afectado por impedimentos.

Cabe mencionar que, los reportes variarán de acuerdo a la modalidad de operación de la reaseguradora.

Ref.

1. [Resolución SBS N° 808-2019](#), Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas.
2. [Resolución SBS N° 4706-2017](#), Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros.

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

El Consejo Normativo de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas oficializó la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 17 - Contratos de Seguro en el año 2017. Sin embargo, aún no se define su adecuación y entrada en vigencia.

Ref. [Resolución N° 004-2017-EF/30](#).

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Las empresas de seguros y/o de reaseguros constituidas en el país deberán contar en todo momento con un patrimonio efectivo que no podrá ser menor al patrimonio de solvencia.

El patrimonio efectivo de las empresas de seguros y reaseguros, está orientado a mantener un patrimonio mínimo destinado a soportar los riesgos técnicos y demás riesgos que afectan a las empresas. El patrimonio de solvencia, corresponde al requerimiento patrimonial destinado a soportar los riesgos técnicos que afectan a las empresas de seguros provenientes, entre otros, de inadecuadas políticas de suscripción de riesgos, inapropiada utilización de bases técnicas o actuariales en el cálculo de primas, insuficientes reservas técnicas constituidas y deficiente cobertura de reaseguros.

El importe del patrimonio de solvencia se establece en función de la cifra más alta que resulte de la aplicación del margen de solvencia y del capital mínimo fijado por la SBS.

La SBS determina el margen de solvencia en función de: i) el importe anual de las primas, ii) la carga media de siniestralidad en los últimos tres ejercicios, y opta por el criterio que, al ser aplicado, determine el monto más elevado entre ambos.

Ref.

1. Artículo 298 de la [Ley General](#).
2. [Resolución SBS N° 1124-2006](#), Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros.

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Ver respuesta anterior para las reaseguradoras establecidas en el Perú. Las demás modalidades de operación de reaseguro verifican la solvencia y liquidez a través de los reportes de clasificación de riesgo emitidos por clasificadoras internacionales y de los estados financieros auditados por auditores externos.

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Las empresas de seguros y/o reaseguros establecidas en el país deben constituir, mensualmente, las reservas técnicas siguientes:

1. De siniestros: incluyendo los ocurridos y no reportados, de capitales vencidos y de rentas o beneficios de los asegurados pendientes de liquidación o pago.
2. Matemáticas: sobre seguros de vida o renta, sobre seguros de personas se constituye sobre la base de cálculos actuariales, tomando en cuenta el total de pólizas de seguros.
3. De riesgos en curso o de primas no devengadas: está conformada por la parte de las primas retenidas, con exclusión de las anulaciones que se destina a cubrir el período de vigencia no extinguido en el ejercicio corriente.
4. De riesgos catastróficos y de siniestralidad incierta: su objeto es cubrir riesgos de frecuencia no predecible y el riesgo de cataclismos u otros fenómenos análogos, de manera de propender al normal desarrollo de las actividades de las empresas de seguros.
5. De seguros médicos, de salud o de asistencia médica: tiene por objeto cubrir los riesgos propios originados por el quebrantamiento de la salud e integridad física y psicofísica de los tomadores de seguros a partir de los sesenta años de edad, a efectos de promover el normal desarrollo de las actividades de las empresas de seguros.

Ref. Artículos 306 y ss. de la [Ley General](#).

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Ver respuesta anterior para las reaseguradoras establecidas en el Perú. No se ha regulado la constitución de reservas en las demás modalidades. La solvencia es verificada a través de los reportes de clasificación de riesgo emitidos por clasificadoras internacionales y de los estados financieros auditados por auditores externos.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Las empresas de seguros y/o reaseguros están obligadas a llevar todos los libros de contabilidad y administrativos requeridos de manera general por la normativa nacional. Las operaciones que se registren en los libros deberán estar respaldadas con la documentación sustentatoria correspondiente, y deberán mantener una contabilidad transparente, concreta e individualizada de todas sus operaciones.

Las empresas de seguros y/o reaseguros deberán cerrar su gestión económica-contable al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, deberán preparar mensualmente archivos de los estados financieros básicos y la documentación que los sustenten; incluyendo, además, el balance de comprobación y los respectivos análisis de cuentas, los que deberán mantenerse a disposición de la SBS. Los estados financieros básicos comprenden:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado del Resultado Integral, conformado por:
 - 2.1. Estado de Resultados; y,
 - 2.2. Estado de Resultados y otro Resultado Integral
3. Estado de Cambios en el Patrimonio
4. Estado de Flujos de Efectivo
5. Notas a los estados financieros

Las empresas de seguros y de reaseguros presentarán los estados financieros y la información anual requeridos por esta SBS, dentro de los 30 días calendarios siguientes al cierre del ejercicio económico.

Las aseguradoras deben contratar los servicios de una empresa Auditora Externa para la evaluación de la razonabilidad de sus estados financieros, a más tardar hasta el 30 de junio de cada año, previa aprobación de la Junta General de Accionistas, el directorio u órgano equivalente, de acuerdo con lo señalado en sus estatuto.

El dictamen de los estados financieros deberá contener la opinión de la sociedad de auditoría respecto de la razonabilidad de los estados financieros, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la SBS, y en caso de existir situaciones no previstas en dichas normas, por lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera, conteniendo la opinión del Auditor sobre razonabilidad de los estados financieros. Este dictamen, adjuntando los estados financieros auditados es remitido a la SBS.

El directorio deberá tomar conocimiento de todos los dictámenes e informes que emita la sociedad de auditoría y disponer la adopción de las medidas correctivas necesarias. Previo a ello, la sociedad de auditoría deberá poner en conocimiento del comité de auditoría los dictámenes. Asimismo, el dictamen de los estados financieros deberá ser de conocimiento de la junta general de accionistas o socios, conjuntamente con la memoria anual de la empresa.

En materia actuarial, las obligaciones mínimas exigidas por el ente regulador se encuentran contenidas en el [Resolución SBS N° 3863-2016](#), Reglamento de Gestión Actuarial para empresas de seguros, y entre ellas se encuentran:

- Contar con procesos y procedimientos internos para garantizar que los datos utilizados para el cálculo de las reservas técnicas sean completos, exactos y adecuados
- Contar con una efectiva función actuarial con el objetivo de realizar por lo menos las siguientes actividades, con una frecuencia mínima anual: cálculo de las reservas técnicas identificando cualquier incoherencia con las disposiciones establecidas en las normas de la SBS, evaluar la razonabilidad de las reservas técnicas, mediante la realización de estudios de “backtesting”, entre otras.
- Presentar un reporte al Directorio al menos anualmente, informando sobre las actividades desarrolladas en la función actuarial.
- La empresa debe asegurar que los supuestos y parámetros aplicables en la tarificación y en el cálculo de las reservas técnicas (tablas de mortalidad/morbilidad, tasas de interés técnico, tasas de rescate o caducidad, inflación, asignación de gastos, entre otros) sean realistas y adecuados.
- En los casos en que la SBS determine los parámetros o metodología para la constitución de algún tipo de reserva técnica, la empresa debe aplicar dichas disposiciones. Sin embargo, esto no exime a la empresa de realizar la metodología de validación de tipo “backtesting”.

Ref.

1. [Resolución SBS N°348-1995](#), Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador.
2. [Resolución SBS Nro. 17026-2010](#), Reglamento de Auditoría Externa.

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

La SBS debe publicar a más tardar el 31 de mayo de cada año su memoria anual. Asimismo, debe difundir periódicamente la información sobre los principales indicadores de la situación de las empresas sujetas a su control. [Ver aquí](#)

Ref. Artículo 353 de la [Ley General](#).

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

Las empresas de seguros y/o reaseguros están sujetas al sistema de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad (SGSI-C), entendido como el conjunto de políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades diseñados para identificar y proteger los activos de información, detectar eventos de seguridad, así como prever la respuesta y recuperación ante incidentes de ciberseguridad.

En tal sentido, las empresas deben implementar la función de seguridad de la información y ciberseguridad. Además deben contar con un equipo de trabajo multidisciplinario de manejo de incidentes de ciberseguridad, el cual debe estar capacitado para implementar el plan y los procedimientos para gestionarlos, conformado por representantes de las áreas que permitan prever los aspectos legales, técnicos y organizacionales, de forma consistente con los requerimientos del programa de ciberseguridad establecidos en la normativa nacional.

Ref. [Resolución SBS N° 504-2021](#), Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad.

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. En el Perú, los seguros obligatorios son aquellos cuya contratación y condiciones de cobertura son exigidas por norma legal expresa, tales como:

1. Seguro Vida Ley;
2. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT);
3. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR);
4. Seguro de Formación Laboral;
5. Seguro Colectivo de invalidez y sobrevivencia (SISCO);
6. Seguro de Responsabilidad Civil para almacenamiento y transporte de hidrocarburos;
7. Seguro de Responsabilidad Civil para comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos;
8. Seguro de Responsabilidad Civil para transporte de residuos y/o materiales peligrosos.

[La lista completa de seguros obligatorios](#)

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Sí. Si bien la Ley del Contrato de Seguro reconoce la libertad de las aseguradoras para fijar el contenido de sus pólizas, la Ley General dispone que la SBS aprobará expresamente, con anterioridad a su utilización, las condiciones mínimas y/o cláusulas de los contratos de seguro.

Asimismo, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, las pólizas deberán sujetarse a las condiciones mínimas y/o cláusulas que se aprobarán mediante resolución de la SBS.

Adicionalmente, la SBS puede prohibir la utilización de pólizas que se aparten de la ley o de las condiciones mínimas aprobadas y, de ser el caso, aplicará las sanciones correspondientes. Además, la SBS puede ordenar la inclusión de cláusulas o condiciones en las pólizas que promuevan el fortalecimiento de las bases técnicas y económicas del seguro y la protección de los asegurados.

Las empresas deben presentar su solicitud de aprobación de condiciones mínimas, tanto para el caso de nuevos modelos de pólizas de seguro como para la modificación de condiciones

previamente aprobadas de los productos, observando los requisitos y procedimientos dispuestos regulatoriamente.

Ref.

1. Artículo 9 de la [Ley General](#).
2. Artículo 27 de la [Ley N° 29946](#), Ley del Contrato de Seguro.
3. [Resolución SBS N° 4143-2019](#), Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros.
4. [Resolución SBS N° 7044-2013](#), Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos mínimos de Notas Técnicas.

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

Sí.

Los usuarios del sistema de seguros pueden presentar reclamos ante la aseguradora expresando su insatisfacción con la operación, producto o servicio recibido o por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los contratos o marco normativo vigente, o manifestando la presunta afectación de su legítimo interés. Las aseguradoras deben contar con políticas y procedimientos para la atención de los reclamos presentados, así como con funcionarios designados para la atención de dichos reclamos, conforme a las disposiciones establecidas por el ente regulador.

El usuario del sistema de seguros puede también presentar su denuncia ante la SBS, poniendo en conocimiento de la autoridad un hecho que constituya presunta infracción a las normas que regulan a la empresa denunciada, en su condición de entidad encargada de velar por la adecuada gestión de conducta de mercado de las entidades del sistema de seguros.

Sin perjuicio de ello, si una empresa de seguros incumple sus obligaciones como proveedor de un servicio, el asegurado puede acudir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), como entidad que se encarga de velar por los derechos de los consumidores.

Ref.

1. [Circular SBS N° G-184-2015](#), Circular de Atención al Usuario.
2. [Resolución SBS N° 2755-2018](#), Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS.
3. [Ley N° 29571](#), Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Normas de protección de datos personales.

1. [Constitución Política del Perú](#).
2. Ley de Protección de Datos Personales, [Ley N° 29733](#) y su reglamento, aprobado mediante [Decreto Supremo N°003-2013-JUS](#)

Normas de Gobierno Corporativo.

1. Reglamento de Gobierno Corporativo y de Gestión Integral de Riesgos, [Resolución SBS N° 272-2017](#).
2. Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, [Resolución SBS N° 4143-2019](#).

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

Toda persona que realice actividades de venta de seguros requiere de autorización previa de la SBS. En consecuencia, aquélla que carezca de esta autorización, se encuentra prohibida de dedicarse al giro propio de las empresas del sistema de seguros y, en especial, otorgar por cuenta propia coberturas de seguro. Las empresas o representantes de las mismas que infrinjan esta prohibición pueden ser sancionadas administrativa y penalmente.

Ref.

1. Artículo 11 de la [Ley General](#).
2. [Resolución SBS N° 2755-2018](#), Reglamento de Sanciones e Infracciones de la SBS.

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

De conformidad con lo dispuesto en la [Ley General](#), se comprende en la denominación de intermediarios de seguros a los corredores de seguros y/o de reaseguros.

La SBS autoriza y regula el ejercicio de las actividades de los intermediarios y lleva un registro de ellos, en el que se precisa los servicios de los ramos de seguros en los que pueden operar.

Los corredores de seguros son las personas naturales o jurídicas que, a solicitud del tomador, pueden intermediar en la celebración de los contratos de seguros y asesorar a los asegurados o contratantes del seguro en materias de su competencia

Por otro lado, respecto a la comercialización de productos de seguros, la normativa nacional contempla las siguientes modalidades de comercialización:

1. Comercialización a través de la empresa:
 - 1.1. Personal de la empresa (Persona natural con contrato laboral con la aseguradora)

1.2. Promotores de seguros (Persona natural con contrato comercial con la aseguradora, para la prestación de servicios que los faculta de manera exclusiva -no puede prestar los mismos servicios a otra empresa- a promover, ofrecer y comercializar los productos de seguro)

1.3. Puntos de venta.

2. Comercialización a través de comercializadores:

2.1. Comercializadores

2.2. Bancaseguros

De acuerdo a la regulación puede ser comercializador, la persona natural o jurídica con la que la Aseguradora celebra un contrato de comercialización, con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. También se consideran comercializadores a las empresas de operaciones múltiples (bancaseguros) y a las empresas emisoras de dinero electrónico.

Las empresas de seguro que utilicen cualquiera de las modalidades de comercialización reguladas por el Reglamento, son responsables directas de todos los actos de comercialización que se realicen en su representación durante el ejercicio de sus funciones, especialmente por las infracciones cometidas y por los perjuicios que se causen a los contratantes, asegurados y/o beneficiarios, como consecuencia de errores u omisiones, impericia o negligencia.

En ese sentido, las empresas mantienen la responsabilidad frente a los contratantes, asegurados y/o beneficiarios, así como ante la SBS por la prestación de los servicios, la administración de los riesgos y el cumplimiento normativo relacionado con la comercialización de seguros.

Ref.

1. Artículos 335 y ss de la [Ley General](#).

2. [Resolución SBS N° 1121-2017](#), Reglamento de Comercialización de Productos de Seguro.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

No. La [Constitución Política del Perú](#), reconoce que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones, por lo que no existen requisitos diferentes, adicionales o restricciones aplicables a la inversión extranjera para obtener licencia de seguros en nuestro país. Para operar como corredor de seguros requiere de autorización previa de la SBS. Para la comercialización de seguros se requiere que exista contrato suscrito con la compañía de seguros para estos fines.

Ref.

1. Artículo 63 de la [Constitución Política del Perú](#).

2. Artículo 11 de la [Ley General](#).

3. [Resolución SBS N° 808-2019](#), Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas.

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

Para la inscripción se debe presentar una solicitud indicando los ramos en los que va a operar y la documentación correspondiente.

1. Personas naturales:

- 1.1. Deberán aprobar la evaluación de competencias y presentar la solicitud con la documentación requerida en la norma.
- 1.2. Aprobada la evaluación documental, la SBS expide una resolución autorizando la inscripción en el Registro.
- 1.3. Una vez autorizada la inscripción, el solicitante debe cumplir con: (i) publicar la resolución de autorización de inscripción en el Registro, (ii) pagar la contribución correspondiente, e (iii) informar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2. Personas jurídicas:

- 2.1. Deberán presentar la solicitud con la documentación requerida en la norma. Además, deberá presentar el Curriculum vitae actualizado de los gerentes, el que debe contener la acreditación de la idoneidad técnica requerida en la normativa nacional; así como se deberá presentar declaración jurada de los accionistas, socios, directores y gerentes de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados por Ley.
- 2.2. Adicionalmente, deberá presentar la relación de los gerentes, plan de negocios, un ejemplar del Código de Conducta o indicar la adhesión a uno gremial, manuales de políticas y procedimientos relacionados a la prestación del servicio, sistema de atención al usuario y cumplimiento de la normativa de Lavado de Activos.
- 2.3. Aprobada la evaluación documental, la SBS expide una resolución autorizando la inscripción en el Registro.
- 2.4. Una vez autorizada la inscripción, el solicitante debe cumplir con: (i) remitir copia simple de la Escritura Pública de constitución, (ii) publicar la resolución de autorización de inscripción en el Registro, (iii) pagar la contribución correspondiente, (iv) presentar la póliza de responsabilidad civil, e (v) informar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Ref.

1. Artículo 14 de la [Resolución SBS N° 808-2019](#).
2. Procedimiento N° 47-A (personas naturales) y 47-B (personas jurídicas) del [TUPA](#).

Regulación de canales alternativos de comercialización.

Para la comercialización directa o a través de comercializadores se puede hacer uso de los sistemas a distancia. Esta comercialización corresponde a la utilización de sistemas de telefonía, internet u otros análogos que permiten a las empresas acceder de modo no presencial a los contratantes y/o asegurados potenciales, para promocionar, ofrecer y/o comercializar sus productos. Incluye la comercialización digital a través de redes sociales y sistema de comparadores de precio.

Se debe garantizar que la información proporcionada a los contratantes y/o asegurados potenciales sea veraz, comprensible, íntegra y transparente. La información brindada por los contratantes potenciales y/o asegurados potenciales a través de dichos mecanismos de comercialización debe ser conservada en los soportes necesarios que permitan su verificación posterior, así como la debida identificación del contratante potencial y/o asegurado potencial.

Ref. Artículo 21 y ss de la [Resolución SBS N° 1121-2017](#), Reglamento de Comercialización de Productos de Seguro.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No. La [Constitución Política del Perú](#), reconoce que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones, por lo que no existen requisitos diferentes, adicionales o restricciones aplicables a la inversión extranjera para obtener licencia de seguros en nuestro país.

Ref. Artículo 63 de la [Constitución Política del Perú](#).

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

1. Para la inscripción de corredores de reaseguros **nacionales** en el Registro, se debe presentar una solicitud adjuntando la siguiente documentación:
 - 1.1. Proyecto de minuta de constitución social, consignando como objeto social exclusivo la prestación de servicios de intermediación de reaseguros. Asimismo, debe consignarse como capital social, íntegramente suscrito y pagado en efectivo, un monto en soles no menor al equivalente de US\$ 60,000, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
 - 1.2. Estudio de Factibilidad, indicando mercado objetivo y descripción de las principales operaciones y servicios a desarrollar en el país.
 - 1.3. Curriculum vitae del gerente general, documentado en lo referido a la experiencia laboral y/o conocimientos en seguros. El gerente general debe reunir los siguientes requisitos:
 - 1.4. Ser residente legal domiciliado en el país;
 - 1.4.1. Contar con formación superior concluida (profesional o técnica), para lo cual, debe presentar el diploma o título correspondiente, cuando no sea posible validarla con información en línea, y
 - 1.4.2. Certificados de estudios, otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en las especialidades de seguros y reaseguros, con un mínimo de 100 horas lectivas; y/o certificado que acredite experiencia laboral en seguros y/o
 - 1.4.3. reaseguros, no menor de 3 años, obtenida dentro de los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.
 - 1.5. Identificación de los socios, accionistas, directores y gerente de la persona jurídica.
 - 1.6. Declaración jurada de los socios, accionista, directores y gerentes de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados por Ley.

2. Para la inscripción y obtención de licencia de Corredores de Reaseguro **Extranjeros**, se requiere la presentación de los requisitos detallados en el Procedimiento N° 50 del [TUPA](#).

Ref.

1. Artículos 15.1 (corredores de reaseguro nacionales) y 15.3 (corredores de reaseguro extranjeros) de la [Resolución SBS N° 808-2019](#).
2. Procedimiento N° 50-A (corredores de reaseguro nacionales) y 50-B (corredores de reaseguro extranjeros) [TUPA](#).

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

Sí. El microseguro por sus características especiales, se sujeta a la regulación especial emitida por la SBS. En específico se encuentra regulado por el Reglamento de Pólizas de Microseguros, [Resolución SBS N° 2829-2016](#).

La normativa nacional ha definido al microseguro como el seguro al que pueden tener acceso las personas de bajos ingresos y/o microempresarios para cubrir riesgos personales y/o patrimoniales, mediante pagos proporcionales de prima de acuerdo con los riesgos cubiertos por la póliza, bajo la modalidad de seguro individual o de seguro de grupo o colectivo, y que cumple con las siguientes características:

- a. Es diseñado para responder a las necesidades de protección de las personas de bajos ingresos y/o microempresarios.
- b. Es comercializado por comercializadores cuyo público objetivo incluye a personas de bajos ingresos y/o microempresarios.
- c. La prima mensual no supera el dos por ciento (2%) de la remuneración mínima vital (De acuerdo a la RMV 2021, la prima mensual no sería superior a S/ 18.60).

Ref.

1. [Resolución SBS N° 2829-2016](#), Reglamento de Pólizas de Microseguros.
2. [Resolución SBS N° 1121-2017](#), Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros.

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No, en el Perú los seguros cibernéticos no se encuentran regulados de manera expresa. No obstante, algunas aseguradoras han registrado el producto de Seguro de Gestión Contra Riesgos Cibernéticos como riesgo de Responsabilidad Civil.

[Relación de Seguros ofrecidos en el Perú](#)

Sobre la Firma Miembro

Osterling Abogados

Teléfono: +511 611 8282

Website: <http://www.osterlingfirm.com>

Dirección: Av. Santo Toribio 143, Piso 3. San Isidro, Lima 27, Perú



Fundada en 1980, Osterling Abogados es una firma full service peruana reconocida en los mercados local e internacional por brindar servicios legales especializados con una clara visión de negocios.

Somo líderes indiscutibles en el sector (re)asegurador, pero asesoramos también a un extenso portafolio de clientes de diversas industrias y los acompañamos en todas las etapas de su actividad empresarial. Combinamos experiencia comprobada y un enfoque innovador para ofrecer soluciones sofisticadas, efectivas y oportunas.

REPÚBLICA DOMINICANA

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web.

La Superintendencia de Seguros es la entidad encargada de supervisar y fiscalizar el régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores en la República Dominicana [ver [Art. 235 de la Ley núm. 146-02](#)]. El enlace de su página web es el siguiente: <https://www.superseguros.gob.do/index.php>.

Facultades principales del ente regulador.

Las principales atribuciones de la Superintendencia de Seguros son las siguientes [ver [Art. 238 de la Ley núm. 146-02](#)]:

1. Examinar negocios, bienes, libros, archivos, documentos y correspondencias de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores, y requerir información sobre la administración del negocio y cualquier otro asunto para asegurar la estabilidad y solvencia de los supervisados.
 2. Requerir a los supervisados cualquier información, documento o libro para fiscalización o estadísticas, y adoptar medidas para corregir deficiencias en resguardo de los asegurados, reclamantes, acreedores y del interés público.
 3. Establecer normas generales uniformes de contabilidad y catálogo de cuentas de instituciones de seguros.
 4. Aplicar sanciones por incumplimiento a la ley de seguros en casos no previstos.
 5. Elaborar estadísticas y publicar boletín al menos trimestral sobre los activos, pasivos, capital, cuentas de resultados y entre otras informaciones.
 6. Revisar y aprobar el cálculo de las reservas e inversiones de aseguradores y reaseguradores.
 7. Tomar medidas para impedir prácticas ilegales por personas que intervengan en operaciones de seguros.
 8. Suspender publicidad e informaciones que realicen los supervisados por cualquier medio de difusión, cuando no se ajusten a las normas legales o éticas.
 9. Efectuar notificaciones a los efectos del cumplimiento de la ley.
 10. Impedir que personas no autorizadas operen en el sector de seguros.
 11. Ordenar la cancelación de pólizas, endosos o contratos contrarios a la ley.
 12. Conceder, denegar, suspender, cancelar o revocar la autorización para operar a cualquier aseguradora, reaseguradora e intermediario.
 13. Conceder autorización a aseguradores para contratar seguros de líneas excedentes o reaseguros en el exterior.
 14. Aprobar o denegar transferencia de cartera y fusiones de aseguradores o reaseguradores.
 15. Fiscalizar la liquidación, disolución o retiro de aseguradores o reaseguradores.
 16. Revisar, aprobar o negar pólizas, formularios, tarifas de primas y cualquier documento utilizado en operaciones de seguros.
-

17. Expedir certificaciones respecto a informaciones de carácter no confidencial.
18. Comparecer ante las autoridades judiciales, representada por el Superintendente.
19. Designar un funcionario para las liquidaciones de las operaciones de aseguradores, reaseguradores e intermediario.
20. Organizar, convocar, celebrar y calificar exámenes para otorgar licencias a intermediarios.
21. Actuar como amigable componedor a través del superintendente, para resolver dificultades entre aseguradores, reaseguradores, asegurados, beneficiarios e intermediarios, cuando se le solicite.
22. Prestar colaboración a las autoridades judiciales en caso de siniestro.
23. Llevar registro actualizado de los accionistas de las aseguradoras y reaseguradoras.
24. Designar un gerente o administrador ante la iliquidez o insolvencia de aseguradoras y reaseguradoras.
25. Suspender el uso de las denominaciones comunes del sector seguros por personas no autorizadas en cualquier medio publicitario y tomar medidas preventivas para prevenir esta práctica.

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

En la República Dominicana, las normas principales en materia de seguros son:

1. Ley núm. 146-02 sobre seguros y fianzas, la cual se encuentra disponible en el portal de la Superintendencia de Seguros en el siguiente enlace: <https://www.superseguros.gob.do/phocadownload/SobreNosotros/MarcoLegal/Leyes/leyno146-02.pdf>.
2. Ley núm. 157-09 sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana. Enlace: <https://docs.republica-dominicana.justia.com/nacionales/leyes/ley-157-09.pdf>.
3. Norma que regula la prevención lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el sector seguros. Enlace: <https://www.superseguros.gob.do/phocadownload/PrevencionLavado/Normativas/NormaPrevencionLavadoActivos.pdf>.

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

Sí, la Superintendencia de Seguros está investida de potestad reglamentaria para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 146-02 sobre seguros y fianzas, por mandato del [ver [Art. 235 de la Ley núm. 146-02](#)].

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

En caso de que cualquier aseguradora entre en un proceso de iliquidez o insolvencia que ponga en peligro su existencia, la Ley núm. 146-02 sobre seguros y fianzas prevé que la Superintendencia podrá designar un gerente o administrador [ver [Art. 238, literal x de la Ley núm. 146-02](#)]. Asimismo, cuando las aseguradoras den motivos suficientes para suponer su estado de

cesación de pagos o quiebra, dicho órgano podrá ordenar medidas apropiadas para que la aseguradora corrija su situación en un plazo no mayor de 180 días y, de no hacerlo, su autorización para operar será revocada mediante resolución motivada de la Superintendencia [[ver Art. 185 de la Ley núm. 146-02](#)]. En este último contexto, el ente regulador actuará como liquidador [[ver Art. 195 Ley núm. 146-02](#)] y solicitará a la autoridad competente la declaratoria de quiebra, aplicándose para la liquidación, en todo lo que no contravenga a la ley de seguros, el procedimiento establecido por la legislación comercial en materia de quiebra [[ver Art. 198 de la Ley núm. 146-02](#)], en este caso, la [Ley núm. 141-15 sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes](#).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Los mismos mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia expuestos anteriormente para las aseguradoras les son aplicables a las reaseguradoras [[ver Arts. 238 literal x\), 185, 195 y 198 de la Ley núm. 146-02](#)].

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Sí, la legislación dominicana requiere licencias para operar a las aseguradoras establecidas en el territorio, tanto nacionales y como extranjeras [[ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02](#)]; y adicionalmente contempla una autorización para inicio de operaciones de cada una de las anteriores; además de autorización que una aseguradora aceptada no radicada en el país pueda aceptar (sin estar radicados en el territorio nacional) negocio de reaseguros de compañías aseguradoras y reaseguradoras locales [[ver Art. 23 de la Ley núm. 146-02](#)].

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

En principio, no existen restricciones legales para que empresas e inversionistas extranjeros obtengan licencia de seguros en la República Dominicana. Sin embargo, se deberá cumplir con los requisitos y requerimientos establecidos en la Ley, según resulten aplicable a aseguradora nacional o extranjera [[ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02](#)], o una aseguradora aceptada no radicada en el país, en este último caso, en observancia de las previsiones del [Art. 23 de la Ley núm. 146-02](#).

¿Existen empresas estatales de seguros?

En la República Dominicana, existen aseguradoras de naturaleza mixta, de capital mayoritariamente estatal y que se están controladas directamente por el Estado Dominicano. Estas son: la Aseguradora Agropecuaria Dominicana (AGRODOSA) y Seguros Reservas, S.A. Sin embargo, estas se comportan en el mercado de seguros como entidades privadas sujetas a las mismas regulaciones que todas las demás aseguradoras.

Tipos de licencia. Ramos.

De acuerdo con el [Art. 10 de la Ley núm. 146-02](#), las aseguradoras pueden solicitar licencia para operar en los siguientes ramos:

1. Seguros de Personas: vida individual; vida colectiva; accidentes personales; invalidez; renta vitalicia; salud; y otros seguros de personas.
2. Seguros Generales: incendio y líneas aliadas, incluyendo pérdidas consecuenciales; naves marítimas; naves aéreas; transporte marítimo, terrestre y aéreo; vehículos de motor y responsabilidad civil derivada de dichos vehículos; agrícola y pecuario; responsabilidad civil general; ramos técnicos; otros seguros no incluidos en el ramo de seguros de personas, plan de pensiones y jubilaciones o fianzas.
3. Fianzas: fidelidad; fianzas de cumplimiento; otras clases de fianzas no descritas anteriormente.

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.).

La legislación dominicana prevé distintas clases de licencias y/o autorizaciones para aseguradoras en materia de seguros, a saber:

1. Licencia para actuar como ente asegurador. Para una aseguradora nacional o extranjera obtener esta licencia debe cumplir con los requisitos siguientes [[ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02](#)]:
 - 1.1. Requisitos comunes
 - 1.1.1. Organizarse como una compañía por acciones o sociedad anónima de acuerdo con las leyes locales e inscribirse en los registros correspondientes.
 - 1.1.2. Tener como objeto social exclusivamente la realización de operaciones de seguros, reaseguros o ambas, y otras operaciones afines.
 - 1.1.3. Suscribir todas las acciones de su capital autorizado y pagarlas en efectivo por un valor no menor de RD\$8,500,000.00 o el equivalente, en pesos dominicanos, a US\$500,000.00.
 - 1.1.4. Adoptar un nombre comercial que no sea igual o parecido a otra sociedad preexistente en el país, dedicada al negocio de seguros o reaseguros.

- 1.1.5. Solvencia económica y moral suficiente de accionistas y directores que pueda ser comprobada por la Superintendencia.
- 1.1.6. Presentar plan de negocios proyectado a 1, 5 y 10 años.
- 1.2. Requisitos adicionales y particulares aseguradora nacional
 - 1.2.1. El 51% de su capital y acciones debe ser propiedad de personas físicas dominicanas o personas morales cuyos accionistas en la misma medida sean personas físicas dominicanas.
 - 1.2.2. La mayoría de sus directores y funcionarios deben residir en el país.
- 1.3. Requisitos adicionales y particulares aseguradora extranjera
 - 1.3.1. El 51% de su capital y acciones debe ser propiedad de personas físicas extranjeras o personas morales cuyos accionistas en la misma medida sean personas físicas extranjeras.
 - 1.3.2. Estar organizada y haber operado por más de 5 años conforme las leyes de su país de origen.
 - 1.3.3. Mantener y radicar el capital mínimo requerido en República Dominicana.
 - 1.3.4. Certificación del órgano supervisor del sector de seguros en su país de origen que acredite que está organizada y funciona de acuerdo con sus leyes y que está autorizada para efectuar las operaciones de los ramos comprendidos en la solicitud, debidamente traducida al español (si aplica) y apostillada.
2. Autorización para inicio de las operaciones [ver Arts. 14 y 15 de la Ley núm. 146-02]:
 - 2.1. Aseguradora nacional
 - 2.1.1. Ejemplar de los estatutos sociales debidamente certificados.
 - 2.1.2. Certificación del capital pagado con detalles del nombre, nacionalidad, dirección, cédula de identidad y electoral, registro nacional de contribuyentes y/o pasaporte, número y valor de acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.
 - 2.1.3. Constancia del depósito del capital en efectivo emitida por los bancos depositarios.
 - 2.1.4. Certificación relativa al nombre, profesión, domicilio y nacionalidad de los directores y funcionarios de la compañía.
 - 2.1.5. Modelo de las pólizas, de las solicitudes de seguros, tarifas de primas, programas de reaseguros y demás formularios a utilizar para fines de negocio.
 - 2.2. Aseguradora extranjera
 - 2.2.1. Copia autenticada de los estatutos sociales o documentos constitutivos vigentes, traducidos al español (cuando aplique) y apostillados.
 - 2.2.2. Certificación relativa al domicilio de la sociedad, oficina principal y domicilio en la República Dominicana.
 - 2.2.3. Balance general y estados de ganancias y pérdidas de los últimos 5 años, debidamente aprobados de acuerdo con las leyes de su país de origen.
 - 2.2.4. Certificación de los nombres, domicilio y nacionalidad de los administradores o directores.
 - 2.2.5. Copia autenticada del poder otorgado al representante legal en la República Dominicana, traducida al español (cuando aplique) y apostillada.
 - 2.2.6. Certificación del órgano supervisor del sector de seguros en su país de origen que acredite que está organizada y funciona de acuerdo con sus leyes y que está

autorizada para efectuar las operaciones de los ramos comprendidos en la solicitud, debidamente traducida al español (si aplica) y apostillada.

3. Autorización para aseguradora aceptada no radicada en el país, solo a fines de contratar negocios de reaseguros con aseguradoras y reaseguradoras operando en el territorio [ver Art. 23 y 26 de la Ley núm. 146-02]:
 - 3.1. Certificación del órgano supervisor del sector seguros en su país de origen, donde conste que el asegurador está autorizado para operar en el ramo o línea de seguro que se trate, validada por el Consulado Dominicano en el país de origen y la Cancillería en República Dominicana, y traducida al español (cuando aplique).
 - 3.2. Informes financieros correspondientes a los últimos tres períodos fiscales.
 - 3.3. Calificación otorgada por una firma calificadora de compañía de seguros y reaseguros internacionalmente reconocida.
 - 3.4. Detalle o registro de los documentos constitutivos del asegurador o reasegurador en la jurisdicción de origen.
 - 3.5. Identificación de los principales accionistas que contengan sus generales (copia de los documentos de identificación personal).
 - 3.6. Constancia certificada por las entidades financieras de su país de origen, donde mantienen los fondos mencionados en su registro.

Nota: todos los documentos deben estar traducidos al español, cuando aplique.

Capital mínimo.

El capital mínimo exigido a las aseguradoras nacionales o extranjeras es de RD\$8,500,000.00 o el equivalente en pesos dominicanos a US\$500,000.00, monto que debe ser pagado en efectivo al momento de la suscripción de las acciones [ver [Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02](#)]. Conviene anotar que para el caso de las aseguradoras aceptadas no radicadas en el país este requisito no es aplicable.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

La legislación dominicana no exige una estructura operativa y corporativa específica para aseguradoras. No obstante, a excepción de las aseguradoras aceptadas no radicadas en el país, las aseguradoras nacionales y extranjeras que soliciten licencia para actuar en el mercado de seguros local deben adoptar el modelo societario de una sociedad anónima, la cual debe de contar con los siguientes órganos:

1. Consejo de Administración y/o Junta Directiva. Debe estar compuesto al menos por 3 miembros, entre ellos, un presidente [ver [Arts. 208 y 213 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08](#)].
2. Comisario de cuentas (1 o más, accionistas o no). Tiene la función de supervisar la sociedad. Debe ser un contador público autorizado con al menos 3 años de experiencia en auditoría de

empresas [ver [Arts. 241 y 242 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08](#)].

3. Comité de Cumplimiento. Debe estar conformado por 3 miembros: gerente general, representante del Consejo de Administración y Oficial de Cumplimiento [ver [Arts. 12 y 13 de la Norma que regula la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el sector seguro](#)].

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Sí, la legislación dominicana requiere a las reaseguradoras establecidas en el territorio como nacionales o extranjeras, licencias para operar [ver [Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02](#)]; y adicionalmente contempla una autorización para inicio de operaciones de cada una de las anteriores; además de una especie de autorización para que una reaseguradora aceptada no radicada en el país pueda aceptar negocios de reaseguros de aseguradoras y reaseguradoras que operan en el territorio [ver [Art. 23 de la Ley núm. 146-02](#)].

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

En principio, no existen restricciones legales para que empresas e inversionistas extranjeros obtengan licencia de reaseguros en la República Dominicana. Sin embargo, se deberá cumplir con los requisitos y requerimientos establecidos en la Ley, según resulten aplicable a reaseguradora nacional o *extranjera* [ver [Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02](#)], o a una reaseguradora aceptada no radicada en el país, en este último caso, en observancia de las previsiones del [Art. 23 de la Ley núm. 146-02](#).

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No existen empresas estatales de reaseguros en la República Dominicana.

Tipos de licencia. Ramos.

Conforme al [Art. 10 de la Ley núm. 146-02](#), las reaseguradoras pueden solicitar licencia para operar en los mismos ramos que las aseguradoras, los cuales son:

1. Seguros de Personas: vida individual; vida colectiva; accidentes personales; invalidez; renta vitalicia; salud; y otros seguros de personas.
2. Seguros Generales: incendio y líneas aliadas, incluyendo pérdidas consecuenciales; naves marítimas; naves aéreas; transporte marítimo, terrestre y aéreo; vehículos de motor y responsabilidad civil derivada de dichos vehículos; agrícola y pecuario; responsabilidad civil general; ramos técnicos; otros seguros no incluidos en el ramo de seguros de personas, plan de pensiones y jubilaciones o fianzas.
3. Fianzas: fidelidad; fianzas de cumplimiento; otras clases de fianzas no descritas anteriormente.

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

La legislación dominicana prevé distintas clases de licencias y/o autorizaciones para reaseguradoras en materia de seguros, a saber:

1. Licencia para actuar como ente reasegurador. Para una reaseguradora nacional o extranjera obtener esta licencia debe cumplir con los requisitos siguientes [[ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02](#)]:
 - 1.1. Requisitos comunes
 - 1.1.1. Organizarse como una compañía por acciones o sociedad anónima de acuerdo con las leyes locales e inscribirse en los registros correspondientes.
 - 1.1.2. Tener como objeto social exclusivamente la realización de operaciones de seguros, reaseguros o ambas, y otras operaciones afines.
 - 1.1.3. Suscribir todas las acciones de su capital autorizado y pagarlas en efectivo por un valor no menor de RD\$8,500,000.00 o el equivalente, en pesos dominicanos, a US\$500,000.00.
 - 1.1.4. Adoptar un nombre comercial que no sea igual o parecido a otra sociedad preexistente en el país, dedicada al negocio de seguros o reaseguros.
 - 1.1.5. Solvencia económica y moral suficiente de accionistas y directores que pueda ser comprobada por la Superintendencia.
 - 1.1.6. Presentar plan de negocios proyectado a 1, 5 y 10 años.
 - 1.2. Requisitos adicionales y particulares reaseguradora nacional
 - 1.2.1. El 51% de su capital y acciones debe ser propiedad de personas físicas dominicanas o personas morales cuyos accionistas en la misma medida sean personas físicas dominicanas.
 - 1.2.2. La mayoría de sus directores y funcionarios deben residir en el país.
 - 1.3. Requisitos adicionales y particulares reaseguradora extranjera
 - 1.3.1. El 51% de su capital y acciones debe ser propiedad de personas físicas extranjeras o personas morales cuyos accionistas en la misma medida sean personas físicas extranjeras.
 - 1.3.2. Estar organizada y haber operado por más de 5 años conforme las leyes de su país de origen.
 - 1.3.3. Mantener y radicar el capital mínimo requerido en República Dominicana.

- 1.3.4. Certificación del órgano supervisor del sector de seguros en su país de origen que acredite que está organizada y funciona de acuerdo con sus leyes y que está autorizada para efectuar las operaciones de los ramos comprendidos en la solicitud, debidamente traducida al español (si aplica) y apostillada.
2. Autorización para inicio de las operaciones [ver Arts. 14 y 15 de la Ley núm. 146-02]:
 - 2.1. Reaseguradora nacional
 - 2.1.1. Ejemplar de los estatutos sociales debidamente certificados.
 - 2.1.2. Certificación del capital pagado con detalles del nombre, nacionalidad, dirección, cédula de identidad y electoral, registro nacional de contribuyentes y/o pasaporte, número y valor de acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.
 - 2.1.3. Constancia del depósito del capital en efectivo emitida por los bancos depositarios.
 - 2.1.4. Certificación relativa al nombre, profesión, domicilio y nacionalidad de los directores y funcionarios de la compañía.
 - 2.1.5. Modelo de las pólizas, de las solicitudes de seguros, tarifas de primas, programas de reaseguros y demás formularios a utilizar para fines de negocio.
 - 2.2. Reaseguradora extranjera
 - 2.2.1. Copia autenticada de los estatutos sociales o documentos constitutivos vigentes, traducidos al español (cuando aplique) y apostillados.
 - 2.2.2. Certificación relativa al domicilio de la sociedad, oficina principal y domicilio en la República Dominicana.
 - 2.2.3. Balance general y estados de ganancias y pérdidas de los últimos 5 años, debidamente aprobados de acuerdo con las leyes de su país de origen.
 - 2.2.4. Certificación de los nombres, domicilio y nacionalidad de los administradores o directores.
 - 2.2.5. Copia autenticada del poder otorgado al representante legal en la República Dominicana, traducida al español (cuando aplique) y apostillada.
 - 2.2.6. Certificación del órgano supervisor del sector de seguros en su país de origen que acredite que está organizada y funciona de acuerdo con sus leyes y que está autorizada para efectuar las operaciones de los ramos comprendidos en la solicitud, debidamente traducida al español (cuando aplique) y apostillada.
 3. Autorización para reaseguradora aceptada no radicada en el país, solo a fines de contratar negocios de reaseguros con aseguradoras y reaseguradoras operando en el territorio [ver Art. 23 y 26 de la Ley núm. 146-02]:
 - 3.1. Certificación del órgano supervisor del sector seguros en su país de origen, donde conste que el asegurador está autorizado para operar en el ramo o línea de seguro que se trate, validada por el Consulado Dominicano en el país de origen y la Cancillería en República Dominicana, y traducida al español (cuando aplique).
 - 3.2. Informes financieros correspondientes a los últimos tres períodos fiscales.
 - 3.3. Calificación otorgada por una firma calificadora de compañía de seguros y reaseguros internacionalmente reconocida.
 - 3.4. Detalle o registro de los documentos constitutivos del asegurador o reasegurador en la jurisdicción de origen.
 - 3.5. Identificación de los principales accionistas que contengan sus generales (copia de los documentos de identificación personal).

- 3.6. Constancia certificada por las entidades financieras de su país de origen, donde mantienen los fondos mencionados en su registro.

Nota: todos los documentos deben estar traducidos al español, cuando aplique.

Capital mínimo.

El capital mínimo exigido a las reaseguradoras nacionales o extranjeras es de RD\$8,500,000.00 o el equivalente en pesos dominicanos a US\$500,000.00, monto que debe ser pagado en efectivo al momento de la suscripción de las acciones [ver [Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02](#)]. Conviene anotar que para el caso de las aseguradoras aceptadas no radicadas en el país este requisito no es aplicable.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

La legislación dominicana no exige una estructura operativa y corporativa específica para las reaseguradoras. No obstante, a excepción de las reaseguradoras aceptadas no radicadas en el país, las reaseguradoras nacionales y extranjeras que soliciten licencia para actuar en el mercado de seguros deben adoptar el modelo societario de una sociedad anónima, la cual debe de contar con los siguientes órganos:

1. Consejo de Administración y/o Junta Directiva. Debe estar compuesto al menos por 3 miembros, entre ellos, un presidente [ver [Arts. 208 y 213 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08](#)].
2. Comisario de cuentas (1 o más, accionistas o no). Tiene la función de supervisar la sociedad. Debe ser un contador público autorizado con al menos 3 años de experiencia en auditoría de empresas [ver [Arts. 241 y 242 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08](#)].
3. Comité de Cumplimiento. Debe estar conformado por 3 miembros: gerente general, representante del Consejo de Administración y Oficial de Cumplimiento [ver [Arts. 12 y 13 de la Norma que regula la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el sector seguro](#)].

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

Los reportes periódicos que deberán presentar las aseguradoras nacionales y extranjeras a la Superintendencia de Seguros son los siguientes [ver [Art. 153 de la Ley núm. 146-02](#)]:

1. Estado de situación, estado de ganancias y pérdidas, y estado de flujo de efectivo sobre las operaciones anuales:
 - 1.1 Frecuencia: anual.
 - 1.2 Fecha del reporte: a más tardar el 30 de abril del año siguiente.
 - 1.3 Anexos: informes adicionales que la Superintendencia solicite, certificados por un contador público autorizado y registrados previamente en la Superintendencia.
2. Estados financieros:
 - 2.1 Frecuencia: trimestral.
 - 2.2 Fecha: a más tardar 30 días después de finalizar el trimestre.

Por su parte, las aseguradoras aceptadas no radicadas en el país deben presentar, cada año para renovar su autorización y contratar negocios de reaseguros con aseguradoras y reaseguradoras operando en el territorio, el estado financiero del último año fiscal y la certificación de la clasificación vigente otorgada por una firma calificadora de aseguradoras y reaseguradoras internacionalmente reconocida [ver [Art. 26 de la Ley núm. 146-02](#)].

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

Las reaseguradoras nacionales y extranjeras deben presentar los mismos reportes e informes periódicos descritos en el punto anterior para las reaseguradoras locales y foráneas. Asimismo, las reaseguradoras aceptadas no radicadas en el país deben someter los estados financieros correspondientes a los últimos tres períodos fiscales para poder renovar anualmente su autorización y actuar como tales en el sector de seguros dominicano, al igual que acontece con las aseguradoras aceptadas no radicadas en el territorio nacional.

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

A la fecha, el regulador no ha hecho pública alguna regulación o resolución al respecto. Sin embargo, se discute públicamente la pertinencia de implementación de las NIIF 17 para entidades reguladas dentro del territorio nacional en diferentes sectores (incluyendo el de seguros y reaseguros).

Requisitos de solvencia y liquidez para las Aseguradoras.

Conforme la [Resolución núm. 2-2006](#), las aseguradoras nacionales y extranjeras autorizadas en la República Dominicana deberán cumplir con un índice de solvencia (IS) e índice de liquidez (IL) igual o mayor a 1. Estos resultarán de aplicar fórmulas que toman en cuentas las variables del patrimonio técnico ajustado (PTA), margen de solvencia mínima (MSM), disponibilidad (D) y liquidez mínima requerida (LMR), las cuales son calculadas de acuerdo a las previsiones de los [Arts. 160, 161 y 162 de la Ley núm. 146-02](#).

En términos matemáticos, las operaciones que deben seguirse para extraer los índices de solvencia y liquidez son [ver [Art. 2 de la Resolución núm. 2-2006](#)]:

$$IS = \frac{PTA}{MSM} \geq 1 \qquad IL = \frac{D}{LMR} \geq 1$$

Cabe destacar que dichos requisitos de solvencia y liquidez podrán ser ajustados por la Superintendencia de Seguros, mediante resolución rendida al efecto, y su incumplimiento acarrea sanciones de multas de 5 a 50 salarios *mínimos* [ver [Arts. 159 y 260 de la Ley núm. 146-02](#)].

Por su parte, las aseguradoras y reaseguradoras aceptadas no radicadas en el país deberán contar con un mínimo de calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras internacionales que efectúen las evaluaciones de solvencia y liquidez establecidas en el [Art. 23 de la Ley núm.146-02](#), para aceptar reaseguros y reafianzamiento, conforme al [Art. 1 de la Resolución núm. 1-2006](#) y el [Art. 25 de la Ley núm.146-02](#).

Las agencias calificadoras internacionales respaldadas en la República Dominicana son A.M. BEST, FITCH, MOODY'S y STANDARD & POOR'S, y la calificación mínima que las aseguradoras y reaseguradoras autorizadas en otros países deben obtener para su licenciamiento es la siguiente [ver [Arts. 2 y 3 de Resolución núm. 1-2006](#)]:

1. B+ y FPR=5 cuando sea otorgado por A. M. Best.
2. BBB- cuando sea otorgada por Fitch.
3. Baa3 cuando sea otorgada por Moody's.
4. BBB- cuando sea otorgada por Standard & Poor's.

Conviene apuntar el Poder Ejecutivo puede exceptuar, para fines de seguros de líneas excedentes, el cumplimiento de estos requisitos a aseguradoras reconocidas y aceptadas internacionalmente que han demostrado estar organizadas y autorizadas de conformidad con la legislación de sus países de origen, y que por la índole de su organización y operaciones o por motivos justificados no puedan dar cumplimiento en todo o en parte a estos [ver [Art. 259 de la Ley núm. 146-02](#)].

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Los mismos requisitos de solvencia y liquidez descritos en el punto anterior aplican para las reaseguradoras.

Requisitos de reservas para Aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Conforme al [Art. 139 de la Ley núm. 146-02](#), las aseguradoras deberán contar con las siguientes reservas:

1. Reservas matemáticas
2. Reservas para riesgos en curso.
3. Reservas específicas.
4. Reservas de previsión.
5. Reservas para riesgos catastróficos.

En el caso de las reservas específicas, se invertirán en su totalidad en instrumentos financieros con cláusula de recompra inmediata, ya sea en certificados de depósitos en bancos radicados en el país o en instrumentos financieros de fácil liquidez, emitidos y garantizados por instituciones financieras. Por su parte, todas las demás reservas se representarán en: valores emitidos y garantizados por el Estado; préstamos con garantías hipotecarias de primer rango; acciones y obligaciones de empresas nacionales dedicadas al fomento de centros de salud, seguridad social, industrial y desarrollo del turismo nacional; bienes inmuebles asegurados libres de gravámenes situados en el país; préstamos a los asegurados garantizados por sus propias pólizas de seguro de vida individual; depósitos a plazos en bancos radicados en el país; instrumentos financieros de fácil liquidez, emitidos y garantizados por instituciones financieras; instrumentos y títulos negociables de empresas colocadas en bolsas de valores autorizadas en el país; inversiones en moneda extranjera; otros renglones autorizados por la Superintendencia.

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Las mismas reservas descritas anteriormente aplican a las reaseguradoras [ver [Arts. 139 y 145 de la Ley núm. 146-02](#)].

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las Aseguradoras.

Las obligaciones principales de las aseguradoras se encuentran comprendidas dentro de la [Ley núm. 146-02](#). Estas son las siguientes:

1. Someter pólizas, solicitudes de seguros, tarifas de primas, formularios, productos y servicios nuevos a la aprobación de la Superintendencia de Seguros [ver [Arts. 14, 15, 92, 238 de la Ley núm. 146-02](#)].
2. Aplicar tarifas de primas aprobadas por la Superintendencia [ver [Art. 90 de la Ley núm. 146-02](#)].
3. Constituir las reservas requeridas e invertirlas en los canales autorizados [ver [Arts. 139 y 145 de la Ley núm. 146-02](#)].
4. No realizar ninguna de las operaciones prohibidas por la ley de seguros [ver [Art. 146 de la Ley núm. 146-02](#)].
5. Pagar indemnizaciones dentro de los 60 días siguientes al acuerdo expreso de las partes, decisión definitiva del arbitraje o notificación de la sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada [ver [Art. 148 de la Ley núm. 146-02](#)].
6. Presentar en las fechas periódicas previstas el estado de situación, estado de ganancias y pérdidas y el estado de flujo de efectivo sobre las operaciones anuales realizadas por la aseguradora, y los estados financieros preliminares ante la Superintendencia [ver [Art. 153 de la Ley núm. 146-02](#)].
7. Llevar, en español, contabilidad completa de todas las operaciones [ver [Art. 158 de la Ley núm. 146-02](#)].
8. Cumplir con los requisitos establecidos respecto al margen de solvencia mínima requerido, al patrimonio técnico ajustado y la liquidez mínima requerida [ver [Art. 159 Ley núm. 146-02](#)].

A estas obligaciones, se suma adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, por disposición de los [Arts. 32 y 34 de la Ley núm. 155-17](#) y del [Art. 4 de la Norma de prevención de lavado de activos en el sector de seguros](#).

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

La Superintendencia de Seguros tiene el deber de elaborar y levantar estadísticas respecto al sistema de seguros, detalladas por institución, y a esos objetivos, debe publicar un boletín al menos trimestralmente, sobre los activos, pasivos y capital y cuentas de resultados y demás informaciones que permitan al público analizar la evolución del mercado asegurador y la situación de cada entidad, conforme lo estipulado en el [Art. 238 literal e\) de la Ley núm. 146-02](#).

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

Actualmente no existen regulaciones que fijen estándares mínimos explícitos en cuanto Core Tecnológico para la operación de aseguradoras en la República Dominicana. Sin embargo, a fin de cumplir con obligaciones dispersas en diferentes regulaciones, que les son aplicables a las aseguradoras, estas últimas deben contar con sistemas tecnológicos adecuados y conforme a los requerimientos establecidos por dichas otras regulaciones, que permitan el mantenimiento de estándares de contabilidad, manejo y protección de datos, tratamiento y canalización de reclamaciones, reportes, presentación de reportes y manejo de información en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre otros.

Conducta Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. Existen diversos seguros y fianzas de carácter obligatorio en ámbitos como el tránsito terrestre, mercado de valores, migración, entre otros. Los principales son los siguientes:

1. El Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor y Remolques: todos los propietarios de vehículos de motor y remolques están obligados a contratar una póliza de seguro para circular en la vía pública, que cubra como mínimo daños a la propiedad de terceros y lesiones corporales a terceros [[ver Arts. 111 y siguientes de la Ley núm. 146-02](#)].
2. Seguro de garantía migratoria: se le exige a los extranjeros que estén en el país aplicando para una condición migratoria, a los fines de garantizar los gastos de salud y repatriación a su país de origen si fuera necesario [[ver Arts. 49 y 70 del Decreto núm. 631-11](#)].
3. Fianza para el cumplimiento de Programas de Manejo y Adecuación Ambiental: el responsable de la actividad, obra o proyecto para el cual se emite una Licencia o Permiso Ambiental, debe rendir una fianza de cumplimiento por un monto equivalente al 10% de los costos totales de las obras físicas o inversiones que se requieran para cumplir con el programa de manejo y adecuación ambiental de dicho permiso o licencia [[ver Art. 47 de la Ley núm. 64-00](#)].
4. Seguro para Administración de Cartera por cuenta de terceros en el Mercado de Valores: los agentes de valores o puestos de bolsa que realicen funciones de administración de cartera están obligados a contratar una póliza de seguro de fidelidad para indemnizar al cliente por las pérdidas imputables a la infidelidad de los administradores, empleados y/o contratistas o subcontratistas del administrador de cartera [[ver Art. 319, inciso 5\), del Reglamento núm. 664-12](#)].
5. Pólizas de seguro para el cumplimiento de las funciones de los depósitos centralizados de valores: Los depósitos centralizados de valores deben contratar pólizas de seguros a los fines de garantizar su funcionamiento y sus operaciones [[ver Art. 339, inciso 5\), del Reglamento núm. 664-12](#)].
6. Póliza de corredores de seguro: cuando la suma que resulte de aplicar el 2% a las comisiones cobradas anuales de la cartera de los corredores de seguro sea mayor a RD\$500,000.00, estos últimos deben presentar, como complemento al fondo de garantía fijado por la Ley a cargo de dichos corredores, una póliza de seguros que ampare la responsabilidad civil profesional que pudiera derivarse del ejercicio de sus funciones, por un límite asegurado no inferior a la diferencia entre la suma resultante de aplicar el 2% a las comisiones cobradas y RD\$ 500,000.00 [[ver Art. 205 de la Ley núm. 146-02](#)].
7. Fianza de agentes aduanales: los agentes aduanales deben mantener una fianza permanente que cubra el monto total de los derechos, impuestos y otros cargos que graven las importaciones que manipulen o cuyos manifiestos estén pendientes de cancelación [[ver Art. 158 de la Ley núm. 3489](#)].

8. Seguro marítimo o aéreo: para el retiro de mercancías en los depósitos de la Dirección General de Aduanas, se exige un certificado de seguro marítimo o aéreo, según corresponda [*ver [Art. 9 de la Ley núm. 146-02](#)*].
-

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Sí. Las pólizas de seguros, las tarifas de las primas y todos los documentos que se utilicen para esta clase de operaciones, así como cualquier servicio relacionado a los seguros que ofrezca la compañía aseguradora, deben ser sometidos de manera previa a su comercialización a la Superintendencia de Seguros; entidad esta que los aprobará siempre que se encuentren conformes a la legislación vigente [*ver [Arts. 6, 14 literal e\), 15 literal h\), 92, 238 literales k\) y p\) de la Ley núm. 146-02](#)*].

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

Sí. Nuestra legislación prevé los siguientes mecanismos administrativos o privados para las reclamaciones del asegurado en contra de la aseguradora:

1. Procedimientos internos: las reclamaciones que tenga el asegurador frente a la aseguradora deberán ejecutarse dentro de los plazos y condiciones acordados en la póliza. En todo caso, el asegurador debe acusar recibo de la reclamación e indicarle los documentos adicionales requeridos para completar la misma, si los hubiere. A más tardar 30 días después de recibidos los documentos adicionales requeridos, el asegurador debe notificar por escrito al asegurado su posición sobre la reclamación presentada, y le indicará el investigador y/o ajustador que intervendrá en la misma [*ver [Arts. 97 y siguientes de la Ley núm. 146-02](#)*].
 2. Procedimiento de Arbitraje: En caso de que las partes no se pongan de acuerdo, la Ley 146-02 prevé un proceso de arbitraje. El o los árbitros que conocerán del asunto deben ser nombrados y costeados por ambas partes, y estos deberán ser personas de reconocida capacidad en la materia a dictaminar. Contrario a lo previsto en la Ley 146-02, la jurisprudencia ha aclarado que este proceso es voluntario y que no es obstáculo para someter las disputas de manera directa a los tribunales competentes [*ver [Arts. 105 y siguientes de la Ley núm. 146-02](#)*].
 3. Conciliación ante la Superintendencia de Bancos: la Ley 146-02 también establece un proceso de conciliación ante la Superintendencia de Seguros, quien actúa como amigable componedor para dirimir las disputas entre las partes. Dicha entidad debe producir su dictamen dentro de los 30 días siguientes a su apoderamiento. Al igual que el arbitraje, la jurisprudencia ha aclarado que este proceso es voluntario y que no es obstáculo para someter las disputas de manera directa a los tribunales competentes [*ver [Art. 106 párrafo II de la Ley núm. 146-02](#)*].
-

Normas de protección de datos personales

Existen diversas normativas y disposiciones que protegen los datos personales de los asegurados. A continuación, un resumen de las mismas:

1. [Ley 146-02](#): de conformidad con esta ley, las informaciones o datos manejadas por todos los empleados de la superintendencia deben permanecer en confidencialidad, y cualquiera de ellos que los divulgue será sancionado con multas no menor al equivalente de ($\frac{1}{2}$) a 4 salarios mínimos y será destituido de su cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan aplicar [*ver [Art. 267 de la Ley núm. 146-02](#)*].
2. [Ley núm. 172-13](#): esta ley consagra principios, derechos, obligaciones y procedimientos destinados a proteger los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, y a garantizar el respeto a la intimidad, imagen y honor de sus titulares. Las disposiciones de dicha ley son aplicables al sector de seguros y reaseguros.
3. [Constitución de la República Dominicana](#): la norma suprema prevé que toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes se encuentren en los registros oficiales o privados, conocer el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley según corresponda. Asimismo, dispone que el tratamiento de los datos debe hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad, y consagra el derecho de los titulares de solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos. Estas disposiciones de igual modo aplican al sector de seguros y reaseguros [*ver [Art. 44 literal 2 de la Constitución de la República Dominicana](#)*].

Normas de Gobierno Corporativo

La [Resolución núm. 02-2017](#) que constituye la Norma que regula la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el sector de seguros establece diversas disposiciones relativas al gobierno corporativo que son de cumplimiento obligatorio por parte de las compañías aseguradoras, reaseguradoras y corredores de seguros. A modo general, esta norma establece que las compañías aseguradoras, reaseguradoras y corredores de seguros están obligadas a lo siguiente:

1. Adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, que sea adecuado a cada compañía, el cual deberá contener como mínimo políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en lavado de activos y financiamiento del terrorismo y mitigarlos, régimen de sanciones disciplinarias, código de ética y buena conducta, etc.
2. Implementar un sistema de administración de riesgo de lavado de activos.
3. Contar con una estructura tecnológica adecuada para la gestión de riesgo.
4. Elaborar un manual de cumplimiento, así como un comité de cumplimiento.

5. Proveerse de una auditoría externa anual que verifique el cumplimiento de los procedimientos y políticas de prevención de lavado de activos.
 6. Capacitar a su personal en materia de lavado de activos, al cumplimiento de la normativa vigente y las mejores prácticas internacionales propias del sector al que pertenecen.
-

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia

1. Limitaciones: Los contratos de seguros y fianzas siguientes deben ser suscritos en la República Dominicana, directamente o a través de intermediarios, con aseguradoras que cuenten con licencia de la Superintendencia de Seguros para operar localmente:
 - 1.1. Los seguros sobre la vida y la salud de personas.
 - 1.2. Los seguros sobre bienes situados en la República Dominicana o intereses dominicanos en el extranjero.
 - 1.3. Los seguros de cascos de naves, aeronaves y cualquier clase de vehículos de motor matriculados en el país o que ingresen bajo régimen de internamiento temporal. d) Los seguros de transporte de carga de importación.
 - 1.4. Las fianzas de toda índole sobre obligaciones en la República Dominicana.
2. Excepciones: lo anterior no tiene aplicación y se podrán contratar seguros con empresas aseguradoras que no tengan licencia en el país en los siguientes casos:
 - 2.1. Cuando así lo dispongan tratados, acuerdos o convenios internacionales en los cuales sea parte la República Dominicana.
 - 2.2. Cuando se trate de seguros de líneas excedentes, es decir, aquellos seguros que no puedan obtenerse, parcial o totalmente, de aseguradores o reaseguradores autorizados para operar en la República Dominicana, previa autorización de la Superintendencia.

[Ver [Art. 6 de la Ley núm. 146-02](#)].

Reiteramos que la Ley 146-02 prevé las figuras de asegurador aceptado, reasegurador aceptado y corredor de seguros aceptado, los cuales no teniendo licencia para operar en el país, aunque sí en su país de origen, son aceptados por la Superintendencia para comercializar seguros de líneas excedentes o reaseguros [Ver [Art. 1, literal m\) de la Ley núm. 146-02](#)].

3. Sanciones:
 - 3.1. Las personas físicas o morales que contraten seguros en violación a la Ley 146-02 quedan sujetos a multas de 10 veces el valor de la prima que sobre el mismo riesgo le habría correspondido cobrar a una compañía autorizada. En caso de reincidencia, la sanción se duplicaría [ver Art. 265 de la Ley núm. 146-02].
 - 3.2. Adicionalmente, cuando personas físicas o morales realicen operaciones de seguros sin identificarse como aseguradoras o reaseguradoras, o aquellas que sin ser aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios o ajustadores, utilicen las palabras seguro, reaseguro o sus derivados en sus denominaciones o giros comerciales, serán sancionados con multas de 1 a 8 salarios mínimos, sin perjuicio de las penas previstas en el Código Penal por el delito de estafa (prisión correccional de seis meses a dos años) [ver Art. 266 de la Ley núm. 146-02].
-

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

Los Intermediarios de seguros se clasifican en la siguiente manera:

1. Agente general: [ver [Art. 1, inciso ñ\) de la Ley núm. 146-02](#)].
2. Agente local: [ver [Art. 1, inciso o\) de la Ley núm. 146-02](#)].
3. Corredor de seguros: [ver [Art. 1, inciso p\) de la Ley núm. 146-02](#)].
4. Agente de seguros de personas: [ver [Art. 1, inciso q\) de la Ley núm. 146-02](#)].
5. Agente de seguros generales: [ver [Art. 1, inciso r\) de la Ley núm. 146-02](#)].
6. Corredor de reaseguros: [ver [Art. 1, inciso s\) de la Ley núm. 146-02](#)].

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

La Ley 146-02 prevé que para que una persona física obtenga licencia como Intermediario (cualquiera de sus tipos, incluyendo corredores de seguro) en operaciones de seguros o reaseguros, debe ser ciudadano dominicano o haber residido permanentemente en la República Dominicana durante los 6 años anteriores a la solicitud de licencia, y después de obtener la residencia definitiva en el país [ver [Art. 201 de la Ley núm. 146-02](#)].

Para el caso de las personas morales, se requiere que los socios o los funcionarios que la representarán en sus gestiones de seguros, reaseguros o ajustes, hayan obtenido la licencia correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley; y, como se indicó más arriba, dentro de estos requisitos se encuentra el ser ciudadano dominicano o haber residido permanentemente en la República Dominicana durante los 6 años anteriores a la solicitud de licencia, y después de obtener la residencia definitiva en el país [ver [Art. 202 de la Ley núm. 146-02](#)].

Requisitos para obtención de licencia de corredor de seguros.

La ley establece diversos requisitos generales que deben cumplir las personas física o morales para obtener licencias de Intermediario de seguro, sin importar su tipo; y algunos requisitos adicionales que varían dependiendo del tipo de licencia de la que se trate. A continuación, está el detalle:

1. Persona física:
 - 1.1. Tener más de 18 años de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- 1.2. Ser ciudadano dominicano o haber residido de forma permanente en la República Dominicana durante los 6 años anteriores a la solicitud de la licencia, y después de obtener la residencia definitiva en el país.
- 1.3. No tener antecedentes criminales y gozar de amplia solvencia moral.
- 1.4. No ser funcionario o empleado estatal, provincial o municipal o de instituciones autónomas del Estado o de empresas controladas por el mismo.
- 1.5. No ser funcionario o empleado de alguna institución bancaria, de crédito, de seguro, de capitalización o de ahorro.
- 1.6. Someterse a un examen preparado por la Superintendencia sobre conocimientos técnicos y prácticos de seguros.

Adicionalmente, dependiendo del tipo de licencia de la que se trate, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar las documentaciones indicadas a continuación:

- Para la licencia de agente general: documentación que constate el nombramiento del asegurador o los aseguradores para su representación, y constituir un fondo de garantía de RD\$100,000.00.
 - Para la licencia de agente local: documentación que constate el nombramiento del asegurador o del agente general para su representación.
 - Para la licencia de corredor de seguros; constancia de haber constituido un fondo de garantía de RD\$50,000.00 y presentar documentación que avale que tiene una formación profesional adecuada en materia de seguros y que haya trabajado y/o estudiado en dicho campo mínimo por 2 años.
 - Para la licencia de agente de seguro de personas: original del contrato que le otorgue su asegurador, un agente general, un agente local o un corredor de seguros.
 - Para la licencia de agente de seguros generales: el contrato que le otorgue un asegurador, un agente general, un agente local o un corredor de seguros.
 - Para la licencia de corredor de reaseguro: constancia de haber constituido un fondo de Garantía de RD\$50,000.00, y presentar documentación que avale que tiene una formación profesional adecuada en materia de seguros y que haya trabajado y/o estudiado en dicho campo mínimo por 2 años.
 - Para la licencia de ajustador: constancia de haber constituido un fondo de garantía de RD\$15,000.00 y presentar documentación que avale que tiene una formación profesional adecuada en materia de seguros y que haya trabajado y/o estudiado en dicho campo mínimo por 2 años.
2. Persona moral:
 - 2.1. Presentar evidencia documental de estar legalmente constituida.
 - 2.2. Tener como objetivo único la venta de seguros y/o ventas de contratos de fianzas o reaseguros, o la gestión de ajustes, según sea el caso.
 - 2.3. Que los socios o funcionarios que la representarán en sus gestiones de seguros, reaseguros o ajustes, hayan obtenido la licencia correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley.
 - 2.4. Que del capital social autorizado se hayan suscrito y pagado en efectivo acciones por un valor no menor de lo que a continuación se expresa:
 - 2.4.1. RD\$1,000,000.00 para actuar como agente general.
 - 2.4.2. RD\$200,000.00 para actuar como corredor de seguros o reaseguros;
 - 2.4.3. RD\$50,000.00 para actuar como agente local, agente de seguros de personas, agentes de seguros generales.

2.4.4. RD\$50,000.00 para actuar como ajustador.

Del capital mínimo antes indicado puede destinarse hasta un 50% para la constitución del fondo de garantía exigido por la ley. Por otro lado, hacemos la salvedad de que la Superintendencia está facultada para variar los montos antes indicados mediante resolución motivada cuando lo entienda pertinente.

Adicionalmente, se exige que las empresas constituyan un fondo de garantía por los siguientes montos, dependiendo del tipo de licencia de que se trate:

1. Agentes Generales: RD\$250,000.00.
2. Corredores de seguros y reaseguros: RD\$100,000.00.
3. Ajustadores: RD\$25,000.00.

Ver [Art. 201 y siguientes de la Ley núm. 146-02](#). También se recomienda verificar los requisitos contemplados en el siguiente enlace: <https://www.superseguros.gob.do/index.php/servicios>

Regulación de canales alternativos de comercialización.

En principio, la comercialización de las pólizas de seguro y reaseguro se realiza de manera directa por parte de las aseguradoras o a través de los Intermediarios, debidamente autorizados por la Superintendencia de Seguros. Sin embargo, cabe destacar que, de conformidad con el [Art. 22 literal g\) del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos Financieros](#), las entidades bancarias deben proporcionar a sus clientes una lista de al menos 3 empresas aseguradoras en caso de que para la contratación de los productos financieros que dichas entidades bancarias ofrecen sea necesario la contratación de un seguro determinado. Las entidades bancarias no reciben ningún tipo de remuneración por esto.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

Aplican las mismas restricciones y requisitos establecidos para la obtención de las licencias de corredores de seguros a empresas e inversionistas extranjeros.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

Aplican los mismos requisitos para la obtención de la licencia de corredor de seguro.

Productos Especiales

¿Existe regulación del Microseguro?

No hay regulación que de manera explícita se refiera a aspectos particulares del Microseguro. Estos se rigen por la [Ley núm. 146-02](#).

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No hay regulación que de manera explícita se refiera a aspectos particulares del Seguro Cibernético. Estos se rigen por la [Ley núm. 146-02](#).

Sobre la Firma Miembro

Pereyra & Asociados

Teléfono: 808-472-1111

Website: <http://pereyralaw.com/>

Dirección: Av. Abraham Lincoln No.1069, Torre Ejecutiva Sonora, Suite 701, Serralles. Santo Domingo, República Dominicana



Originalmente establecida en el año 1990, **Pereyra & Asociados** es una firma que rinde todo tipo de servicios legales, con amplia experiencia en asistir a corporaciones e individuos nacionales y extranjeros, y con una bien ganada reputación de rendir servicios eficientes a su clientela.

La firma tiene diecinueve (19) abogados y el personal calificado para proveer los servicios personalizados y de alta calidad por los que es reconocida, dentro de un amplio espectro de especialidades jurídicas. Tiene además excelentes relaciones con numerosas firmas de abogados localizadas en diferentes partes del mundo, lo cual permite canalizar las necesidades de sus clientes a otras jurisdicciones.

URUGUAY

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (“Superintendencia”) (Ref. Art. 7, Ley 16426; Art. 37, Ley 16696)

[\[https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/SegurosPortada.aspx\]](https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/SegurosPortada.aspx)

Facultades principales del ente regulador

La Superintendencia tiene funciones de regulación, supervisión y fiscalización sobre las personas que realizan operaciones de seguros (aseguradoras y reaseguradoras; a diferencia de otras jurisdicciones los intermediarios de seguros no están regulados). Las funciones de la Superintendencia están listadas en [el artículo 7 de la Ley 16426](#) y en [el artículo 38 de la ley 16696](#). Sus funciones principales son:

1. Habilitar su instalación, una vez autorizadas por el Poder Ejecutivo.
 2. Autorizar la apertura de dependencias de empresas ya instaladas.
 3. Dictar normas generales de prudencia, así como instrucciones particulares, tendientes a promover la estabilidad, solvencia, transparencia y el funcionamiento ordenado y competitivo de las entidades supervisadas y de los mercados en que actúan, así como para la protección de los consumidores de servicios financieros y la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
 4. Fijar y modificar la cuantía de los capitales mínimos, establecer márgenes de solvencia, reservas técnicas y aprobar los planes de recomposición patrimonial o adecuación.
 5. Emitir opinión sobre los proyectos de fusiones, absorciones y toda otra transformación.
 6. Autorizar la transferencia de acciones.
 7. Requerirles información con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria, así como la exhibición de registros y documentos.
 8. Establecer el régimen informativo contable al que deberán ceñirse.
 9. Reglamentar la publicación periódica de sus estados contables y otras informaciones.
 10. Realizar un seguimiento permanente a efectos de verificar su situación económico financiera y cumplimiento de las normas vigentes.
 11. Efectuar observaciones y apercibimientos, y aplicar multas de hasta el 10% de la responsabilidad patrimonial básica de los bancos (a la fecha de este reporte aproximadamente US\$ 1,500,000) a aquellas empresas privadas que infrinjan las leyes y los decretos que rijan sus actividades, las normas generales o particulares dictadas a su respecto.
 12. Proponer al Directorio del Banco Central del Uruguay la aplicación, a los mencionados infractores, de sanciones pecuniarias más graves o de otras medidas, tales como la intervención, la suspensión de actividades o la revocación de la autorización para funcionar.
-

Asimismo, podrá recomendar al Directorio del Banco Central del Uruguay que gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de la autorización para funcionar.

13. Disponer la instrucción de sumarios al personal superior y proponer al Directorio del Banco Central del Uruguay la adopción de sanciones.
14. Atender los reclamos de los consumidores de las empresas supervisadas.

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Ley 16426](#) – Ley 16426 (Ley de Desmonopolización de Seguros, que regula la actividad de seguros).
2. [Decreto 354/994](#) – Decreto 354/994 (que reglamenta la ley 16426).
3. [Ley 16696](#) – Ley 16696 (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay).
4. [Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#).
5. [Ley 19678](#) - Ley 19678 (Ley de Seguros)

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

Sí, la Superintendencia está facultada para dictar normas generales de prudencia, así como instrucciones particulares, tendientes a promover la estabilidad, solvencia, transparencia y el funcionamiento ordenado y competitivo de las entidades supervisadas y de los mercados en que actúan, así como para la protección de los consumidores de servicios financieros y la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ref. [literal A](#)), [Art. 38 de la Ley 16696](#)). En ese marco, la Superintendencia emite diferentes Circulares y Comunicaciones, en particular, la [Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

La legislación uruguaya no prevé ningún mecanismo especial de régimen concursal para compañías aseguradoras. Por lo tanto, respecto de ellas, rige el régimen concursal general previsto en la [Ley 18387](#) (ley del proceso concursal).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

La legislación uruguaya no prevé ningún mecanismo especial de régimen concursal para compañías reaseguradoras. Por lo tanto, respecto de ellas, rige el régimen concursal general previsto en la [Ley 18387](#) (ley del proceso concursal).

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Para operar debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo (previo dictamen favorable del Banco Central del Uruguay) y luego habilitada por la Superintendencia. [Ver [Arts. 2 y 7 de la Ley 16426](#)].

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

¿Existen empresas estatales de seguros?

Si, el [Banco de Seguros del Estado](https://institucional.bse.com.uy/inicio), [https://institucional.bse.com.uy/inicio], que ofrece diferentes clases de seguros y tiene el monopolio del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para trabajadores del sector privado.

Tipos de licencia. Ramos.

La licencia otorgada habilita a ofrecer seguros en determinadas ramas. Hay dos grandes grupos para operar, Seguros Generales y Seguros de Vida [Ver [Arts. 1 y 2 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

1. Seguros Generales. Se aseguran los riesgos de pérdida o daño en las cosas o el patrimonio. Se distinguen las siguientes ramas: incendio, vehículos automotores y remolcados, robo y riesgos similares, responsabilidad civil, caución, transporte, y otros. Además existen asimilaciones de ramas no especificadas, que las determina la Superintendencia.
2. Seguros de Vida. Se aseguran los riesgos de las personas, garantizando un capital, una póliza saldada o una renta, para el asegurado o sus beneficiarios, dentro o al término del plazo. Se distinguen los seguros de vida no previsionales y seguros de vida previsionales.

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para solicitar una licencia de aseguradora se establecen en detalle en los [Arts. 4 a 11 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#). A continuación se resumen los mismos:

1. Requisitos para solicitar la autorización al Poder Ejecutivo:

- 1.1. Solicitud dirigida a la Superintendencia.
- 1.2. Estatuto o proyecto de estatuto social de la compañía presentado ante la Auditoría Interna de la Nación para su aprobación.
- 1.3. Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, además de cierta información de los mismos (por ejemplo, calificación de riesgo de corresponder, estados contables, declaración de cadena de accionistas, órgano de control).
- 1.4. Datos de identificación de los directores. Nómina del personal superior (básicamente, gerente general, subgerente general, gerentes, auditor interno, contador general, oficial de cumplimiento), además de cierta información de los mismos (currículum, situación patrimonial y personal).
- 1.5. Nómina e información de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad.
- 1.6. Estructura organizativa, personal y gastos de constitución y funcionamiento proyectados.
- 1.7. Plan de negocios y ramas en las que va a operar.
- 1.8. Planes de seguros y políticas de reaseguro.
- 1.9. Comprobante del depósito del 20% de capital básico respectivo.

Adicionalmente, la persona que ejerza el efectivo control deberá satisfacer las siguientes condiciones: (i) no debe estar vinculada a actividades que puedan generar conflicto de intereses con la actividad financiera que pretende desarrollar, y (ii) contar con antigüedad y reputación en los negocios que desarrolla la empresa aseguradora o reaseguradora. En el caso de personas jurídicas, la Superintendencia valora que no se haya producido en el pasado inmediato un significativo crecimiento tanto orgánico como inorgánico (por adquisiciones).

En caso que la persona que ejerza el efectivo control sea una institución financiera, deberá cumplirse –además– con las siguientes condiciones: (i) tener implementado políticas y procedimientos para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; (ii) su país de origen deberá pertenecer al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) u otros organismos regionales similares, (iii) deberá existir un Memorandum de Entendimiento entre el Supervisor de origen de quien ejerza el efectivo control y la Superintendencia de Servicios Financieros o, en su defecto, un grado de colaboración que esta última considere satisfactorio entre ambos supervisores, (iv) deberá ejercerse supervisión consolidada por parte del supervisor del país. Asimismo, la Superintendencia valorará: (i) las políticas para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva del país de origen de la institución financiera que ejerce el efectivo control, y (ii) su calificación de riesgo, la que deberá haber sido otorgada por una calificadora reconocida a escala internacional.

Los documentos emitidos en el extranjero (excepto estados financieros) deben venir legalizados y traducidos al español.

2. Requisitos para solicitar la habilitación por parte de la Superintendencia:

- 2.1. Solicitud a la Superintendencia.
- 2.2. Descripción del sistema de control interno a implantar.
- 2.3. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta.
- 2.4. Legajo explicativo de los sistemas informáticos a ser utilizados.
- 2.5. Documentación que acredite haber realizado la integración del capital básico.
- 2.6. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- 2.7. Declaración jurada sobre el origen legítimo del capital aportado.
- 2.8. Detalle de las medidas que se han adoptado para poder comenzar a funcionar.

Capital mínimo.

El capital mínimo se encuentra regulado en los [Arts. 19 a 21 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#).

El capital mínimo para poder funcionar como una aseguradora del grupo Seguros Generales, es el mayor de los siguientes parámetros: i) 10,000,000 de unidades indexadas -a la fecha de este documento aproximadamente US\$ 1,150,000- (en caso de actuar en más de una rama, se exigirá un capital adicional de un sexto por cada una), que es el capital básico; y ii) el margen de solvencia, que se determina considerando una serie de indicadores (primas y siniestros). Este capital sólo puede ser invertido en los activos que indica la ley.

El capital mínimo para poder funcionar como una aseguradora del grupo Seguros de Vida, es el mayor de los siguientes parámetros: i) 10,000,000 de unidades indexadas -aproximadamente US\$ 1,150,000 - (en caso de querer operar en el rubro seguros de vida previsionales, se debe acreditar un capital básico adicional de 6,400,000 unidades indexadas – a la fecha de este documento aproximadamente US\$ 730,000-), que es el capital básico; y ii) el margen de solvencia, que se determina considerando una serie de indicadores (primas y siniestros y reservas matemáticas). Este capital sólo puede ser invertido en los activos que indica la ley.

El capital mínimo para poder funcionar como una aseguradora de ambos grupos (Seguros de Vida y Seguros Generales), es la suma de ambos capitales mínimos antes indicados.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según los establece la [Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#) y los [Estándares Mínimos de Gestión para Empresas de Seguros](#)):

1. Directorio:
 - 1.1. No hay mínimo ni máximo de directores (el número lo establecen los estatutos sociales). Pueden ser nacionales o extranjeros, residentes o no.
 - 1.2. Los directores deben ser necesariamente personas físicas [Ver [Art. 14 del Decreto 354/994](#)].
 - 1.3. Los Directores Ejecutivos no pueden ejercer una influencia dominante en el conjunto del Directorio. En tal sentido la mayoría del Directorio no puede estar compuesta por Directores Ejecutivos
 - 1.4. Comité requeridos: Comité de Auditoría, así como otros comités según el diseño de gobierno operativo adoptado por la compañía.
2. Ejecutivos:
 - 2.1. Alta Gerencia (gerente general o máxima autoridad ejecutiva).
 - 2.2. Responsable de la función actuarial.
 - 2.3. Comité de auditoría.
 - 2.4. Auditoría interna.
 - 2.5. Auditoría externa.
 - 2.6. Oficial de cumplimiento (necesariamente residente local).
 - 2.7. Oficial de atención de reclamos.
 - 2.8. Responsable del régimen de información.

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Para operar como reaseguradora, se requiere autorización del Poder Ejecutivo y habilitación de la Superintendencia, igual que una compañía aseguradora [Ver [Arts. 2 y 7 de la Ley 16426](#)].

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

No existen empresas estatales de reaseguros. Hacemos notar además que a la fecha de este documento ninguna compañía privada tiene licencia para operar como reaseguradora.

Tipos de licencia. Ramos.

No hay previsión específica en la normativa sobre grupos y ramas de reaseguros para reaseguradoras, como si existe en materia de aseguradoras. Sin perjuicio de lo cual, según lo previsto en los [Arts. 4 a 11 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#), cuando se solicite la licencia deben indicarse las ramas en que se va a operar. Por otra parte, a diferencia de lo que sucede con las compañías aseguradoras, el capítla mínimo para las reaseguradoras es fijo y no depende de la cantidad de ramas en que opere.

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Son los mismos requisitos que respecto de una compañía aseguradora, y se establecen en detalle en los [Arts. 4 a 11 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#). A continuación se resumen los mismos:

1. Requisitos para solicitar la autorización al Poder Ejecutivo
 - 1.1. Solicitud dirigida a la Superintendencia.
 - 1.2. Estatuto o proyecto de estatuto social de la compañía presentado ante la Auditoría Interna de la Nación para su aprobación.
 - 1.3. Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, además de cierta información de los mismos (por ejemplo, calificación de riesgo de corresponder, estados contables, declaración de cadena de accionistas, órgano de control).
 - 1.4. Datos de identificación de los directores. Nómina del personal superior (básicamente, gerente general, subgerente general, gerentes, auditor interno, contador general, oficial de cumplimiento), además de cierta información de los mismos (currículum, situación patrimonial y personal).
 - 1.5. Nómina e información de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad.
 - 1.6. Estructura organizativa, personal y gastos de constitución y funcionamiento proyectados.
 - 1.7. Plan de negocios y ramas en las que va a operar.
 - 1.8. Planes de reaseguros y políticas de reaseguro.
 - 1.9. Comprobante del depósito del 20% de capital básico respectivo.

Aplican asimismo los mismos requisitos mencionados al describir los requisitos para aseguradoras, respecto del sujeto que ejerce el efectivo control.

2. Requisitos para solicitar la habilitación por parte de la Superintendencia:
 - 2.1. Solicitud a la Superintendencia.
 - 2.2. Descripción del sistema de control interno a implantar.
 - 2.3. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta.

- 2.4. Legajo explicativo de los sistemas informáticos a ser utilizados.
- 2.5. Documentación que acredite haber realizado la integración del capital básico.
- 2.6. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- 2.7. Declaración jurada sobre el origen legítimo del capital aportado.
- 2.8. Detalle de las medidas que se han adoptado para poder comenzar a funcionar.

Los documentos emitidos en el extranjero deben venir legalizados y traducidos al español.

Capital mínimo.

El capital mínimo se encuentra regulado en el [Art. 22 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#).

El capital mínimo para poder funcionar como una aseguradora del grupo Seguros Generales, es el mayor de los siguientes parámetros: i) 100,000,000 de unidades indexadas -aproximadamente US\$ 10,150,000 - (10 veces el capital básico de una sola rama de una compañía aseguradora), que es el capital básico; y ii) el margen de solvencia, que se determina considerando una serie de indicadores (primas y siniestros).

No hay una regulación específica sobre cómo invertir el capital de una compañía reaseguradora. Aunque es probable que la Superintendencia pretenda aplicar las mismas normas y criterios que respecto de las compañías aseguradoras.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

Se requiere la misma estructura que respecto de la compañía aseguradora. Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según los establece la [Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#) y los [Estándares Mínimos de Gestión para Empresas de Seguros](#)):

1. Directorio:
 - 1.1. No hay mínimo ni máximo de directores. Pueden ser nacionales o extranjeros, residentes o no.
 - 1.2. Los directores deben ser necesariamente personas físicas [Ver [Art. 14 del Decreto 354/994](#)].
 - 1.3. Los Directores Ejecutivos no pueden ejercer una influencia dominante en el conjunto del Directorio. La mayoría del Directorio no puede estar compuesta por Directores Ejecutivos.
 - 1.4. Comité requeridos: Comité de Auditoría, así como otros comités que se estime conveniente según lo previsto en el tipo de gobierno operativo adoptado.
2. Ejecutivos:
 - 2.1. Alta Gerencia (gerente general o la máxima autoridad ejecutiva).
 - 2.2. Responsable de la función actuarial.
 - 2.3. Comité de auditoría.

- 2.4. Auditoría interna.
- 2.5. Auditoría externa.
- 2.6. Oficial de cumplimiento (necesariamente debe ser residente local).
- 2.7. Oficial de atención de reclamos.
- 2.8. Responsable del régimen de información.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

Los principales reportes son:

1. Estados contables [Ver [Art. 128 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
2. Dictamen de auditores externos sobre estados contables [Ver [Art. 138 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
3. Informe trienal de evaluación integral del adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos realizado por auditores externos [Ver [Art. 138 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
4. Informe anual sobre deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas sobre el sistema de gestión integral de riesgos, realizado por auditores externos [Ver [Art. 138 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
5. Informe anual realizado por auditores externos, de idoneidad y funcionamiento de políticas y procedimientos para prevenir y detectar operaciones vinculadas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como informes parciales sobre deficiencias u omisiones significativas, y recomendaciones [Ver [Art. 138 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
6. Informe anual elaborado por auditores externos, sobre el sistema contable utilizado y su adecuación a las normas y al plan de cuentas dictados por la Superintendencia [Ver [Art. 138 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
7. Informe anual elaborado por auditores externos, sobre la existencia de otras opiniones emitidas durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 abril de cada año referente a los numerales 2 a 6 precedentes [Ver [Art. 138 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
8. Patrimonio neto [Ver [Art. 143 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
9. En forma anual, estados contables de las personas jurídicas que tengan una participación igual o mayor al 3% del capital accionario, del último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo en caso de que no pertenezca al sector público ni se encuentre supervisado por el Banco Central del Uruguay. En casos de personas físicas, declaración jurada sobre su situación patrimonial [Ver [Art. 148 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
10. Información sobre seguros previsionales [Ver [Art. 158.1 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
11. Información sobre indicadores de riesgo operativo [Ver [Art. 159.2 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

Son muy similares a los que deben presentar las compañías aseguradoras. Los principales reportes son:

1. Estados contables [Ver [Art. 128 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
2. Dictamen de auditores externos sobre estados contables [Ver [Art. 138 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
3. Informe trienal de evaluación integral del adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos realizado por auditores externos [Ver [Art. 138 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
4. Informe anual sobre deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas sobre el sistema de gestión integral de riesgos, realizado por auditores externos [Ver [Art. 138 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
5. Informe anual realizado por auditores externos, de idoneidad y funcionamiento de políticas y procedimientos para prevenir y detectar operaciones vinculadas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como informes parciales sobre deficiencias u omisiones significativas, y recomendaciones [Ver [Art. 138 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
6. Informe anual elaborado por auditores externos, sobre el sistema contable utilizado y su adecuación a las normas y al plan de cuentas dictados por la Superintendencia [Ver [Art. 138 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
7. Informe anual elaborado por auditores externos, sobre la existencia de otras opiniones emitidas durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 abril de cada año referente a los numerales 2 a 6 precedentes [Ver [Art. 138 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
8. En forma anual, estados contables de las personas jurídicas que tengan una participación igual o mayor al 3% del capital accionario, del último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo en caso de que no pertenezca al sector público ni se encuentre supervisado por el Banco Central del Uruguay. En casos de personas físicas, declaración jurada sobre su situación patrimonial [Ver [Art. 148 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
9. Información sobre indicadores de riesgo operativo [Ver [Art. 159.2 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

No existe ninguna regulación para la implementación de las NIIF 17.

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Las compañías aseguradoras deben elaborar y aplicar un plan de recomposición patrimonial o adecuación en caso de: i) insuficiencia del patrimonio para acreditar el capital mínimo; ii) déficit para la cobertura de capital mínimo, obligaciones previsionales y no previsionales; y iii) déficit

para la cobertura de compromisos exigibles y acreedores con siniestros liquidados a pagar [Ver [Art. 56 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

Cuando el patrimonio neto es insuficiente para acreditar el capital mínimo, o mientras subsista un déficit para la cobertura de capital mínimo, obligaciones previsionales y no previsionales, la compañía no podrá distribuir dividendos en efectivo ni se autorizará la operatoria de nuevas ramas. Cuando el patrimonio neto no alcance a cubrir el 50% del capital mínimo, se ordenará la suspensión de sus actividades [Ver [Arts. 57 y 59 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

Asimismo, si a juicio de la Superintendencia se encuentran comprometidos los intereses de los asegurados, ésta podrá proponer al Banco Central del Uruguay la adopción de medidas de suspensión total de actividades o que se solicite al juzgado competente el embargo de bienes por un monto equivalente al capital mínimo, obligaciones previsionales y no previsionales [Ver [Art. 61 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Es el mismo régimen que el previsto en la sección anterior. Las compañías reaseguradoras deben elaborar y aplicar un plan de recomposición patrimonial o adecuación en caso de: i) insuficiencia del patrimonio para acreditar el capital mínimo; ii) déficit para la cobertura de capital mínimo, obligaciones previsionales y no previsionales; y iii) déficit para la cobertura de compromisos exigibles y acreedores con siniestros liquidados a pagar [Ver [Art. 56 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

Cuando patrimonio neto es insuficiente para acreditar el capital mínimo, o mientras subsista un déficit para la cobertura de capital mínimo, obligaciones previsionales y no previsionales, la compañía no podrá distribuir dividendos en efectivo ni se autorizará la operatoria de nuevas ramas. Cuando el patrimonio neto no alcance a cubrir el 50% del capital mínimo, se ordenará la suspensión de sus actividades [Ver [Arts. 57 y 59 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

Asimismo, si a juicio de la Superintendencia se encuentran comprometidos los intereses de los asegurados, ésta podrá proponer al Banco Central del Uruguay la adopción de medidas de suspensión total de actividades o que se solicite al juzgado competente el embargo de bienes por un monto equivalente al capital mínimo, obligaciones previsionales y no previsionales [Ver [Art. 61 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Respecto de Seguros Generales y Seguros de Vida No Previsionales, las empresas aseguradoras deben constituir reservas técnicas, considerándose tales provisiones que toda empresa aseguradora debe realizar para hacer frente a obligaciones asumidas con los asegurados [Ver [Art. 25 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

Las reservas técnicas deben distinguirse en:

1. Reservas de Riesgo en Curso (las provisiones para hacer frente a los posibles siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza, para seguros de los grupos Seguros Generales y Seguros de Vida que no generan reservas matemáticas) [Ver [Arts. 26 y 27 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
2. Reservas Matemáticas (las provisiones para hacer frente a los posibles siniestros del grupo Seguros de Vida de largo plazo, o sea con vigencia superior a un año, que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza) asegurados [Ver [Art. 28 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].
3. Reservas para Siniestros Pendientes (las provisiones para atender siniestros ocurridos, denunciados o no, que están aún pendientes de pago y cuyo monto definitivo no se conoce) asegurados [Ver [Art. 29 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

Respecto de Seguros de Vida Previsionales, las empresas aseguradoras deben constituir las reservas técnicas [Ver [Art. 31 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)]:

1. Reserva de Siniestros Liquidados a Pagar. Se constituye sobre aquellos siniestros cuyos beneficios previsionales, se hayan liquidado y por los cuales la empresa aseguradora se encuentra efectuando, o efectuará, el pago de las prestaciones mensuales que correspondan.
2. Reserva de Siniestros Pendientes de Liquidación. Se constituye sobre aquellos siniestros reportados a la empresa aseguradora y cuyas prestaciones definidas se encuentren, por cualquier motivo, pendientes de liquidación y en consecuencia aún no se ha efectuado pago alguno en concepto de prestación.
3. Reserva de Siniestros Ocurridos pero No Suficientemente Reportados. Se constituye con el objeto de cubrir la eventual deficiencia del pasivo originada en la insuficiencia de información aludida en el numeral anterior.
4. Reserva de Siniestros Ocurridos pero No Reportados. Se debe constituir esta reserva por aquellos siniestros que a la fecha de cálculo, han ocurrido pero aún no han sido reportados a la empresa aseguradora.
5. Reserva de Insuficiencia de Cálculos. Se debe constituir esta reserva considerando que existen diferentes situaciones, que podrían modificar los valores actuales actuariales obtenidos anteriormente, que resultan de difícil estimación, como ser: aparición de nuevos beneficiarios, posible invalidez del hijo soltero menor de 21 años, cambios en la situación familiar actual.

Las inversiones permitidas para las compañías aseguradoras, así como su diversificación y valuación, se encuentran regulados en los [Arts. 37 a 55 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#).

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

No hay en la normativa regulación específica reservas y su inversión para reaseguradoras. Considerando que respecto de otros requerimientos la regulación bancocentralista aplicable a reaseguradoras es prácticamente idéntica que la de las aseguradoras, es probable que la

Superintendencia pretenda aplicar las mismas normas y criterios que respecto de las compañías aseguradoras. Al no haber reaseguradoras locales este tema no se presentó aun en la práctica.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Existen para las aseguradoras obligaciones en materia de tercerizaciones de servicios inherentes al giro, de transferencia y emisión de acciones, de gobierno corporativo, de comunicación a la Superintendencia de las pólizas antes de comercializarlas, de capital mínimo, reservas, obligación de mantener inversiones en los rubros autorizados por la ley, llevar registros contables y contar con estados financieros auditados, de prevención de lavado de activos, de financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de conocimiento de los clientes, atención de reclamos, de registros, documentación y conservación de la información, entre otros. Estas obligaciones se encuentran reguladas y detalladas en la [Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#).

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

No. No obstante lo anterior la Superintendencia publica periódicamente información financiera de las aseguradoras operativas.

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

No existen políticas definidas o que desarrollen los requisitos mínimos de Core tecnológico de operación de una aseguradora. Sin perjuicio de lo cual, los [Arts. 117 a 120 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#), establecen requisitos sobre registros, resguardo de información, conservación y reproducción de documentos, y planes de continuidad operacional.

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí. Existen seguros obligatorios en ámbitos como en accidentes de trabajo, transporte terrestre, entre otros. A continuación el detalle:

1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de trabajadores del sector privado. Este seguro únicamente puede ser contratado con el Banco de Seguros del Estado, que tiene un monopolio para cubrir estos riesgos [Ver [Ley 16074](#)].
2. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de trabajadores del sector público que realicen tareas manuales en condiciones de riesgo [Ver [Art. 3 de la Ley 16134](#)].
3. Seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y de renta vitalicia de los afiliados a los Fondos de Ahorro Previsional [Ver [Arts. 54 y ss. de la Ley 16713](#)].
4. Seguro de responsabilidad civil para empresas de transporte por carretera, que realicen viajes internacionales, por daños causados a las personas, carga y equipaje, y por lesiones o daños ocasionados a terceros no transportados. El seguro por lesiones o daños ocasionados a terceros también es obligatorio para personas que realicen viajes terrestres internacionales para autotransporte. El seguro es obligatorio para los viajes entre los estados partes del tratado (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) [Ver [Art. 13 y Anexo III del Acuerdo sobre Transporte Terrestre Internacional de 1980](#)].
5. Seguro de responsabilidad civil de proveedores de transporte colectivo terrestre de personas en servicios departamentales, nacionales, internacionales y de turismo [Ver [Art. 91 de la ley 15851](#)].
6. Seguro para aeronaves de bandera nacional que cubra los siguientes riesgos: i) daños a pasajeros, equipajes o cosas transportadas; ii) accidentes al personal que trabaja a bordo; y iii) por el valor del casco [Ver [Art. 182 del Código Aeronáutico - Decreto-Ley 14305](#)].
- 7.
8. Seguro de incendio y daños de ascensor en los edificios de propiedad horizontal [Ver [Art. 20 de la Ley 10751](#)].
9. Seguro de responsabilidad civil para prestadores de servicio portuario [Ver [Art. 9 de la Ley 16246](#) y [Art. 9 del Decreto 413/992](#)].
10. Seguro de responsabilidad de automóviles y acoplados remolcados por daños personales o muerte que sufra un tercero como resultado de accidente de tránsito que involucren al vehículo asegurado [Ver [Ley 18412](#)].
11. Seguro de enfermedad, discapacidad y asistencia médica para trabajadores del puerto de Montevideo [Ver [Ley 13096](#)].
12. Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros para vehículos terrestres que viajen a otros países del MERCOSUR [Ver [Resolución 120/94 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR](#) y [Decreto 8/997](#)].
13. Seguro de responsabilidad civil para armadores o dueños de barcos para limpieza en caso de derrames o vertimientos [Ver [Art. 10 de la Ley 16688](#)].

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

No. Sin embargo, los textos de las pólizas deben ser previamente presentados a la Superintendencia antes de ser comercializadas, adjuntando además la respectiva nota técnica [Ver [Art. 16 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

Sí, las empresas aseguradoras deben implementar un procedimiento atención de reclamos de sus clientes, que incluya vías para formular el reclamo, formas y plazos de respuesta, que no podrá exceder de 15 días desde la fecha de presentación del reclamo, que podrá prorrogarse según las circunstancias del caso. Asimismo, el cliente puede trasladar los reclamos a la Superintendencia en caso de que la compañía aseguradora no dé respuesta o que la misma sea insatisfactoria. Este procedimiento no aplica para la gestión de siniestros [Ver [Art. 86.6 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)].

Las decisiones que tome la Superintendencia son recurribles ante la misma, ante el Directorio del Banco Central del Uruguay, y en última instancia ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Normas de protección de datos personales.

No hay una normativa específica sobre datos personales en materia de seguros, rigiéndose por las normas generales. En tal sentido, la [Ley 18331](#) (ley de protección de datos personales) establece principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regula la protección de datos personales, considerando su interrelación con la vida privada y demás derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por parte de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que traten datos personales.

Esta ley establece disposiciones para el tratamiento de datos y otorga a los titulares de datos, los siguientes derechos: acceso a sus datos personales; derecho de rectificación; y derecho de cancelación y supresión; derecho de inclusión y actualización; y derecho de bloqueo o retiro de listas con fines de publicidad.

Normas de Gobierno Corporativo.

La [Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#) y los [Estándares Mínimos de Gestión para Empresas de Seguros](#) establecen las condiciones que deben cumplir las compañías aseguradoras y reaseguradoras en materia de un buen gobierno corporativo.

En particular, se establece que un gobierno corporativo eficaz debe cumplir con lo siguiente [Ver el [Art. 18.5 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros](#)]:

1. La competencia ética y profesional de los directivos y alta gerencia.
2. El establecimiento de una estrategia eficiente para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
3. Una estructura organizacional equilibrada con una clara definición de roles y responsabilidades.
4. Un ambiente de control acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y su perfil de riesgos.
5. Un adecuado sistema de gestión integral de riesgos.
6. Una adecuada función actuarial.
7. Sistemas contables íntegros y confiables.
8. La divulgación oportuna y precisa de información financiera, de gestión, de la titularidad y del gobierno de la institución.
9. Políticas claras y transparentes en materia de retribución a directivos y alta gerencia.
10. Políticas y procedimientos para evaluar la idoneidad moral y técnica de las personas que integran el personal superior de la institución.
11. El control y la gestión de potenciales conflictos de interés entre los accionistas, los directivos, la alta gerencia y otras partes vinculadas. Y la protección de los intereses de los tomadores, asegurados, beneficiarios y demás interesados.

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

El contrato de seguros que contemple riesgos que puedan acaecer en territorio uruguayo, solamente puede ser otorgado por compañías aseguradoras que cuenten con licencia de la Superintendencia [Ver [Art. 2 de la Ley 16426](#)]. Se incluye expresamente a los contratos de seguros de crédito a la exportación de bienes y servicios, cuando la exportación sea efectuada desde territorio nacional.

1. **Excepciones.** Se podrá contratar seguros directamente con empresas de seguros que no tengan licencia en el país, previa autorización de la Superintendencia:
 - 1.1. Los contratos de seguro de transporte y comercio internacional, exclusivamente en lo que refiere a la mercadería transportada.
 - 1.2. Los contratos de seguros de buques mercantes, entendiendo por tales toda construcción flotante, autopropulsada o no, de carácter civil, cuya finalidad sea el transporte de bienes o personas con propósito mercantil, en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre.
2. **Sanciones:**
 - 2.1. Multas de hasta el 10% de la responsabilidad patrimonial básica de los bancos (a la fecha de este reporte aproximadamente US\$ 1,500,000).
 - 2.2. La Dirección General Impositiva está facultada a aplicar los tributos que se habían generado si el seguro se hubiera contratado con una compañía de seguros autorizada a operar en el país.
 - 2.3. La responsabilidad por los tributos y sanciones pecuniarias es solidaria entre las partes (aseguradora off-shore y asegurado) y sus representantes en la operación.

Respecto del impacto en la validez de la póliza, es debatible si la contratación off-shore en incumplimiento de la reserva legal de mercado, determina o no la nulidad de la póliza. Existen posiciones académicas -no publicadas- que argumentan que la contratación off-shore no afecta la validez de la póliza. No existen antecedentes judiciales sobre este tema.

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

No hay regulación específica sobre intermediarios de seguros ni canales de comercialización. No se requiere licencias ni registros ante el Regulador para ser corredor de seguros, ni para formar parte de otro canal de comercialización de seguros.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

N/A

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

N/A

Regulación de canales alternativos de comercialización.

N/A

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No se requiere licencias ni registros ante el Regulador para ser corredor de reaseguros, ni para formar parte de otro canal de comercialización de reaseguros.

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

N/A

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

No.

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No.

Sobre la Firma Miembro

Ferrere Abogados

Teléfono: (598) 2900 1000

Website: <http://www.ferrere.com>

Dirección: Edificio FERRERE, Juncal 1392. Montevideo 11000. Uruguay



FERRERE es la única firma legal multi-jurisdiccional de origen sudamericano. Cuenta con más de 150 abogados en Uruguay, Paraguay y Bolivia que brindan un servicio personal, rápido y enfocado a potenciar la rentabilidad de los negocios de sus clientes.

FERRERE se especializa en todas las ramas del derecho, con experiencia en diversas industrias y servicios especializados. Es el único despacho en Uruguay con un departamento especializado y dedicado a seguros y reaseguros, con más de 25 años de experiencia en el mercado.

Cientes y publicaciones internacionales reconocen la experiencia y liderazgo de **FERRERE**, y anualmente recibe reconocimiento y premios de las principales firmas internacionales calificadoras de servicios profesionales (<https://www.ferrere.com/es/reconocimientos/>)

VENEZUELA

Regulación y Supervisión

Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web

[Superintendencia de la Actividad Aseguradora \(“Superintendencia”\)](#)

Facultades principales del ente regulador

La Superintendencia tiene funciones de regulación, supervisión, fiscalización, sanción y conciliación y arbitraje en el ámbito la actividad aseguradora (incluyendo aseguradoras, reaseguradoras, corredores de seguros y reaseguros, ajustadores e inspectores de pérdidas, entre otros). Sus funciones principales son [Ver Art. 6 y 8, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]:

1. Funciones de Regulación:
 - 1.1. Emitir normas complementarias relativas a la autorización de los entes regulados y a la enajenación de sus acciones.
 - 1.2. Emitir las normas para elaborar los reglamentos actuariales de las primas.
 - 1.3. Emitir las normas sobre los riesgos en moneda extranjera que puedan asumir las empresas de seguros.
 - 1.4. Emitir manuales de contabilidad y códigos de cuentas aplicables a los entes regulados.
 - 1.5. Emitir normas relativas a las reservas, metodología de cálculo de los márgenes de solvencia y patrimonio propio no comprometido de las aseguradoras.
 - 1.6. Emitir las normas sobre gobierno corporativo, para prevenir los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
 - 1.7. Emitir las normas regulatorias del contrato de seguros.
 2. Funciones de Supervisión:
 - 2.1. Autorizar, negar o suspender las licencias, permisos y registros de entes supervisados (*aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios, peritos evaluadores, ajustadores, entre otros*) y la de su publicidad.
 - 2.2. Aprobar la fusión y la cesión de carteras de entes regulados y la enajenación de sus acciones.
 - 2.3. Verificar el cumplimiento por los entes supervisados de los requisitos de capital, márgenes de solvencia y liquidez, reservas y garantías; así como las normas de gobierno corporativo, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
 - 2.4. Realizar inspecciones periódicas a las operaciones de los entes supervisados.
 - 2.5. Requerir a los entes supervisados la presentación de información financiera.
 3. Funciones de Fiscalización y Sanción:
-

- 3.1. Velar por el cumplimiento de las normas de seguros y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.
 - 3.2. Admitir, dar seguimiento y pronunciarse sobre las quejas o reclamos de los asegurados, tomadores o beneficiarios de seguros.
 - 3.3. Iniciar, sustanciar y decidir los respectivos procedimientos administrativos y aplicar las sanciones administrativas que correspondan.
 - 3.4. Ordenar la intervención administrativa y operativa de las aseguradoras, así como proceder con su liquidación administrativa cuando corresponda.
4. **Funciones de Conciliación y Arbitraje:**
- 4.1. Tiene la posibilidad de actuar como conciliador o árbitro arbitrador en conflictos entre los sujetos regulados.

Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)

1. [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#).
2. [Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999](#).

¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?

La Presidencia de la República es el ente facultado para reglamentar total o parcialmente la Ley de la Actividad Aseguradora, sin alterar su espíritu, propósito y razón.

La Superintendencia, como ente regulador, tiene potestades establecidas en la Ley de la Actividad Aseguradora para dictar normas supletorias.

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?

En caso de problemas graves de liquidez o de cesación de pagos de una aseguradora, la Superintendencia impondrá medidas administrativas, y si las medidas no fueren suficientes para resolver las situaciones que las motivaron, los accionistas no repusieron el déficit patrimonial o la insuficiencia en las reservas técnicas, procederá su intervención o el proceso de liquidación administrativa. (ver Art. 107, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#))

La Superintendencia puede ordenar la intervención administrativa y operativa de una aseguradora (ver Art. 98, 99 y 100, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)) y designar los interventores con facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que la ley y los estatutos confieren a la asamblea de accionistas, a la junta directiva o administradora, al presidente o presidenta y a los demás órganos de la empresa intervenida.

La Superintendencia procederá a dejar sin efecto la autorización administrativa concedida, cuando realizada la intervención, los interventores hubieren concluido que no es posible su recuperación. (ver Art. 101(5), [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)).

¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?

Aplican los mismos procedimientos aplicables a las aseguradoras.

Licenciamiento – Aseguradoras

¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?

Sí, las aseguradoras deben obtener previamente una autorización de la Superintendencia para poder operar. [Ver Art. 15, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]. La licencia se otorga para uno o varios ramos específicos.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero constituir o invertir en una empresa de seguros en Venezuela y obtener la correspondiente autorización.

¿Existen empresas estatales de seguros?

Sí, existen varias empresas de seguros propiedad del Estado.

Tipos de licencia. Ramos.

La Superintendencia puede otorgar licencias para operar en seguros de vida, seguros generales, en ambos o en ramos afines. En la mayoría de los casos las licencias han sido otorgadas para operar conjuntamente seguros generales y vida.

Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Los requisitos para solicitar una licencia para constituir una aseguradora son los que a continuación se resumen [Ver Art. 19, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#) y Art. 47, [Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999](#)]:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia.
2. Adoptar la forma de sociedad anónima, con acciones nominativas y de la misma clase, y entregar el documento constitutivo estatutario o el borrador del mismo en caso de que sea una sociedad en formación y tener como objeto único la realización de operaciones permitidas en la Ley de Actividad Aseguradora.
3. Cumplir con el capital mínimo establecido en la ley, tener mínimo 5 accionistas y presentar información sobre los accionistas hasta los beneficiarios finales, así como el importe de la participación de cada accionista en el capital social, y la información que demuestre su experiencia en el área aseguradora o financiera, honorabilidad y solvencia, conforme a las [Normas sobre Experiencia Honorabilidad y Solvencia en la Actividad Aseguradora](#).
4. Presentar información sobre los directores, y la información que demuestre su experiencia en el área aseguradora o financiera, honorabilidad y solvencia conforme a las [Normas sobre Experiencia Honorabilidad y Solvencia en la Actividad Aseguradora](#).
5. Información sobre el origen lícito de los fondos.
6. Presentar los planes de control interno, contable y administrativo que se proponga establecer la dirección de la empresa.
7. Presentar los planes de operación conjunta o de convenios o acuerdos con otras instituciones o grupos financieros, si fuere el caso.
8. Presentar los documentos que demuestren que poseen los productos, los sistemas de información, la estructura organizativa y los manuales de gobierno corporativo, prevención y control de la legitimación de capitales, así como de control interno para realizar operaciones.
9. Presentar evidencia de la reserva de la denominación en el Registro Mercantil, y de la marca en el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual.
10. Constituir la garantía a la nación.

Los documentos emitidos en el extranjero deben presentarse legalizados o con apostilla y traducidos al español.

Capital mínimo.

El capital mínimo en efectivo para una aseguradora es el siguiente: [Ver Art. 19 (2), [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]:

1. Empresas que operen en el ramo de seguros generales: 540,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 10,800,000,000.00, equivalente actualmente a USD 2,687.57 aproximadamente).

2. Empresas que operen en dos seguros afines a ramos generales: 720,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 14,400,000,000.00, equivalente a USD 3,583.00 aproximadamente).
3. Empresas que operen en ramos generales o ramos de vida: 1,260,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 25,200,000,000.00, equivalente a USD 6,271.00 aproximadamente).
4. Empresas que operen en ramos generales y ramos de vida simultáneamente: 1,980,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 39,600,000,000.00, equivalente a USD 9,854.44 aproximadamente).

El capital mínimo se ajustará en efectivo cada dos años, antes del 31 de marzo, con base al valor ajustado de la unidad tributaria vigente al cierre del año inmediatamente anterior al ajuste.

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora.

La administración de una compañía de seguros debe estar a cargo de una Junta Directiva compuesta por al menos 5 directores [*Ver Art. 19(4), [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)*].

Adicionalmente, la asamblea de accionistas deberá designar un comisario que tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia.

Igualmente, a los fines de cumplir con las Normas contra la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (*Ver [Normas LC/FT de 2021](#)*) la aseguradora deberá designar un oficial de cumplimiento que será la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema Integral de Administración de riesgos. El oficial de cumplimiento y el presidente se ubican en el mismo nivel, cada uno dentro del ámbito de sus competencias. Igualmente, la aseguradora tendrá una unidad de administración de riesgos que servirá de apoyo al oficial de cumplimiento y deberá contar con la siguiente estructura:

1. Gerencia o jefatura de la Unidad.
2. Área de administración de riesgos.
3. Área de estadísticas y análisis estratégicos.
4. Área de análisis y supervisión de operaciones.

Cada área, oficina, agencia o sucursal, debe contar con un responsable de cumplimiento.

La asamblea de accionistas o la Junta Directiva puede decidir cuál será el resto de la estructura operativa de la aseguradora.

Requisitos de los miembros de la Junta Directiva:

1. Todos los miembros deben estar domiciliados en Venezuela.
2. Al menos la mitad de los miembros deben ser venezolanos.
3. Al menos un tercio deben ser directores independientes, calificados como tales según las normas de gobierno corporativo que dicte la Superintendencia.

4. Tener experiencia en el área de seguros o de finanzas, así como reconocida solvencia económica y moral conforme a las [Normas sobre Experiencia Honorabilidad y Solvencia en la Actividad Aseguradora](#).
5. Tener calificación profesional derivada de haber obtenido un título universitario, con experiencia mínima de cinco años en la actividad aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez años en funciones similares de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora.
6. No podrán ser cónyuges, o mantener uniones estables de hecho, o estar vinculados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.
7. No podrán ejercer simultáneamente cargos directivos en otras entidades de la actividad aseguradora.

Requisitos de la persona encargada de la gestión diaria:

Las personas que lleven la dirección efectiva o gestión diaria de la empresa deben tener un título universitario, tener experiencia mínima de cinco años en la actividad aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez años en funciones similares de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora.

Licenciamiento – Reaseguradoras

¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?

Las compañías de reaseguros deben obtener previamente las correspondientes autorizaciones de la Superintendencia para su constitución y funcionamiento. [Ver Arts.15 y 20, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)].

Las empresas de seguros podrán realizar operaciones de reaseguros que amparen riesgos de otras empresas de seguros o de reaseguros en aquellos ramos en los cuales estén autorizadas para realizar operaciones de seguros. [Ver Art.18, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)].

Las empresas de reaseguro extranjeras que realicen operaciones de reaseguro en Venezuela deberán estar inscritas en el registro de reaseguradores llevado por la Superintendencia. [Ver Art.81, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#) y Art. 105, [Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999](#)]. Este registro debe renovarse anualmente. [Ver Art. 108, [Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999](#)].

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?

No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero constituir o invertir en una empresa de seguros o reaseguros en Venezuela y obtener las correspondientes licencias o registros.

¿Existen empresas estatales de reaseguros?

Sí existen empresas estatales de reaseguros. Adicionalmente, las empresas estatales de seguros podrán realizar operaciones de reaseguros que amparen riesgos de otras empresas de seguros o de reaseguros en aquellos ramos en los cuales estén autorizadas para realizar operaciones de seguros. [Ver Art. 18, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]

Tipos de licencia. Ramos.

Las licencias pueden ser otorgadas para seguros de vida, seguros generales, ambos o en ramos afines. Las aseguradoras podrán realizar operaciones de reaseguros en aquellos ramos en los cuales estén autorizadas para realizar operaciones de seguros. [Ver Art. 18, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)].

Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)

Licencia de Reaseguradora: Los requisitos para obtener y mantener una autorización para operar como reaseguradora son los siguientes [Ver Art. 20, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia.
2. Adoptar la forma de sociedad anónima.
3. Tener un capital mínimo, representado en acciones nominativas y de la misma clase.
4. Tener mínimo 5 accionistas.
5. Tener como objeto único la realización de operaciones permitidas en la Ley de Actividad Aseguradora a empresas de reaseguros.
6. Tener una Junta Directiva de por lo menos 5 personas, que deben tener comprobada solvencia económica y conducta moral, título universitario, experiencia de 5 años en la actividad aseguradora o 10 años en actividades similares. Por lo menos 2/3 deben ser venezolanos, y estar domiciliados en Venezuela.
7. Especificar el origen de recursos usados para su constitución.
8. Constituir la garantía a la Nación.
9. Presentar copia de la reserva de la denominación comercial en el Registro Mercantil, y copia de reserva de marca ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual.

10. Acreditar que los accionistas y administradores cumplen con la experiencia requerida en el sector de los seguros, la buena reputación y la solvencia económica, conforme a las [Normas sobre Experiencia Honorabilidad y Solvencia en la Actividad Aseguradora](#).

Registro Reaseguradora Extranjera: En el caso de los reaseguradores extranjeros no establecidos en Venezuela, estos deberán presentar para su inscripción en el registro de reaseguradores que lleva la Superintendencia lo siguiente [Ver Art. 105, [Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999](#)):

1. Certificación actualizada, expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada, acreditando que la empresa de reaseguros se encuentra constituida en dicho país, realizando operaciones de reaseguros, y autorizada con una antigüedad no menor de 5 años, para aceptar riesgos de reaseguros desde el exterior, con indicación de la fecha desde la cual está autorizada para operar;
2. Copia certificada expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada, de los estatutos o contrato social de la empresa de reaseguros;
3. Certificación actualizada, expedida por la autoridad competente del país de origen de la empresa reaseguradora, debidamente legalizada, que acredite que conforme a la legislación de dicho país no existen impedimentos para que las entidades reaseguradoras puedan pagar los saldos de las cuentas técnicas de reaseguros en moneda de libre convertibilidad;
4. Memoria y Estados Financieros de los últimos 3 ejercicios, con el respectivo Informe de auditores externos de reconocida trayectoria. Se debe acreditar en el último ejercicio un patrimonio no inferior al equivalente a US\$ 10,000,000.00.

Los documentos emitidos en el extranjero deben estar legalizados o con Apostilla y traducidos al español.

Capital mínimo.

El capital mínimo pagado en efectivo para una reaseguradora es 1,740,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 34,800,000,000.00 equivalente actualmente a US\$ 8,660.00 aproximadamente) [Ver Art. 20 (2), [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]. Este capital debe actualizarse cada dos años, antes del 31 de marzo, en función del valor de la Unidad Tributaria al final del año anterior.

Las reaseguradoras extranjeras requieren tener un patrimonio no inferior al equivalente a US\$ 10,000,000.00 reflejado en sus Estados Financieros al último ejercicio. [Ver Art. 105, [Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999](#)].

Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora.

La administración de una compañía de reaseguros debe estar a cargo de una Junta Directiva compuesta por al menos 5 directores [Ver Art. 20(4), [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)].

Adicionalmente, la asamblea de accionistas deberá designar un comisario que tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia.

Igualmente, a los fines de cumplir con las [Normas LC/FT de 2021](#) la reaseguradora deberá designar un oficial de cumplimiento que será la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema integral de administración de riesgos. El oficial de cumplimiento y el presidente se ubican en el mismo nivel, cada uno dentro del ámbito de sus competencias. Igualmente, la reaseguradora tendrá una unidad de administración de riesgos que servirá de apoyo al oficial de cumplimiento y deberá contar con la siguiente estructura:

1. Gerencia o jefatura de la unidad.
2. Área de administración de riesgos.
3. Área de estadísticas y análisis estratégicos.
4. Área de análisis y supervisión de operaciones.

Cada área, oficina, agencia o sucursal, debe contar con un responsable de cumplimiento.

La asamblea de accionistas o la junta directiva puede decidir cuál será el resto de la estructura operativa, de la reaseguradora.

Requisitos de los miembros de la junta directiva [Ver Art. 20(4), [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]:

1. Al menos dos tercios deben ser venezolanos y estar domiciliados o residenciados en Venezuela.
2. Al menos un tercio deben ser directores independientes, calificados como tales según las normas de gobierno corporativo que dicte la Superintendencia.
3. Tener experiencia en el área de seguros o de finanzas, así como reconocida solvencia económica y moral conforme a las [Normas sobre Experiencia Honorabilidad y Solvencia en la Actividad Aseguradora](#).
4. Tener calificación profesional derivada de haber obtenido un título universitario, con experiencia mínima de cinco años en la actividad aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez años en funciones similares de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora.
5. No podrán ser cónyuges, o mantener uniones estables de hecho, o estar vinculados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.
6. No podrán ejercer simultáneamente cargos directivos en otras entidades de la actividad aseguradora.

Requisitos de la persona encargada de la gestión diaria [Ver Art. 20(5), [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]:

Las personas que lleven la dirección efectiva o gestión diaria de la empresa deben tener un título universitario, con experiencia mínima de cinco años en la actividad aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez años en funciones similares de administración, dirección, control o asesoramiento en la actividad aseguradora.

Supervisión y Fiscalización

Reportes que periódicamente deben presentar las aseguradoras a su regulador.

Las empresas de seguros deberán presentar a la Superintendencia dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, los siguientes documentos [*Ver Art 69 de la [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#) y Art. 1, [Normas de Contabilidad y Código de Cuentas Aseguradoras e Instructivo sobre Información a Remitir por las Aseguradoras a la Superintendencia](#)*]

1. Los principales reportes son:
 - 1.1. Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.
 - 1.2. Analíticos de los grupos de cuentas: Activo, Pasivo, Egresos, Ingresos, y Cuentas de Orden, acompañados de los correspondientes Anexos Contables, Estadísticas y Relaciones Pormenorizadas.
 - 1.3. Informe de Auditoría Externa y la respectiva Carta de Gerencia.
 - 1.4. Informe de los actuarios independientes.
 - 1.5. Memoria y Cuenta presentada por la Junta Directiva a la Asamblea de Accionistas.
 - 1.6. Informe del Comisario.
 - 1.7. Acta de Asamblea de Accionistas aprobando los Estados Financieros.
 - 1.8. Listado de los Accionistas y miembros de la Junta Directiva.
 - 1.9. Certificación de las Reservas Técnicas suscrita por un Actuario inscrito en la Superintendencia.
 - 1.10. Metodología de cálculo para la determinación de las Reservas para Prestaciones y Siniestros Ocurridos y No notificados.
 - 1.11. Metodología de cálculo para la determinación de las Reservas para Riesgos Catastróficos.
 - 1.12. Metodología de cálculo para la determinación de las Reservas para Reintegro por Experiencia Favorable.
 - 1.13. Lista de cesionarios cedentes y retrocesionarios y retrocedentes.
 - 1.14. Formulario indicando las características de los contratos de reaseguro y retrocesión.
 - 1.15. Estado demostrativo de los contratos de reaseguros aceptados.
 - 1.16. Monto de retención, volumen de primas y capacidad de cesión.
 - 1.17. Formulario margen de solvencia.

Asimismo deberán presentar a la Superintendencia estados financieros analíticos mensuales, y trimestralmente, los formularios correspondientes al cálculo del margen de solvencia y patrimonio propio no comprometido. [*Ver Art 10, [Normas para el Cálculo del Margen de Solvencia](#)*]

2. Otros informes:
 - 2.1. Informe anual sobre prevención y control de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva [*Ver [Normas LC/FT de 2021](#)*]
 - 2.2. El Plan Operativo Anual dirigido a administrar los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, ajustado a las necesidades y realidades operativas de la aseguradora, según los factores de riesgos asociados a su estructura organizativa,

clientes, productos, servicios, canales de comercialización, regiones donde operen y nuevas tecnologías. [Ver Art. 35, [Normas LC/FT de 2021](#)]

2.3. Informe de ejecución del Plan Operativo Anual. [Ver Art. 37, [Normas LC/FT de 2021](#)]

La Superintendencia podrá exigir cualquier otra información adicional o documentos, libros o contratos que estime razonables para verificar la veracidad de la información suministrada.

Reportes que periódicamente deben presentar las reaseguradoras a su regulador.

Las empresas de reaseguros deberán presentar a la Superintendencia dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, los siguientes documentos [Ver Art 69, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016 y Art. 1, Normas de Contabilidad y Código de Cuentas Reaseguradoras e Instructivo sobre Información a Remitir por las Reaseguradoras a la Superintendencia](#)]

1. Los principales reportes son:
 - 1.1. Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.
 - 1.2. Analíticos de los grupos de cuentas: Activo, Pasivo, Egresos, Ingresos, y Cuentas de Orden, acompañados de los correspondientes Anexos Contables y Estadísticos.
 - 1.3. Informe de Auditoría Externa y la respectiva Carta de Gerencia.
 - 1.4. Memoria y Cuenta presentada por la Junta Directiva a la Asamblea de Accionistas.
 - 1.5. Informe del Comisario.
 - 1.6. Acta de Asamblea de Accionistas aprobando los Estados Financieros.
 - 1.7. Listado de los Accionistas y miembros de la Junta Directiva.
 - 1.8. Certificación de las Reservas Técnicas suscrita por un Actuario inscrito en la Superintendencia.
 - 1.9. Metodología de cálculo para la determinación de las Reservas para Prestaciones y Siniestros Ocurridos y No notificados.
 - 1.10. Metodología de cálculo para la determinación de las Reservas para Riesgos Catastróficos.
 - 1.11. Formulario margen de solvencia.
 - 1.12. Lista de cesionarios cedentes y retrocesionarios y retrocedentes.
 - 1.13. Formulario indicando las características de los contratos de reaseguro y retrocesión.
 - 1.14. Estado demostrativo de los contratos de reaseguros aceptados.
2. Otros informes:
 - 2.1. Informe anual sobre prevención y control de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva [Ver [Normas LC/FT de 2021](#)]
 - 2.2. El Plan Operativo Anual dirigido a administrar los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, ajustado a las necesidades y realidades operativas de la aseguradora, según los factores de riesgos asociados a su estructura organizativa, clientes, productos, servicios, canales de comercialización, regiones donde operen y nuevas tecnologías. [Ver Art. 35, [Normas LC/FT de 2021](#)]
 - 2.3. Informe de ejecución del Plan Operativo Anual. [Ver Art. 37, [Normas LC/FT de 2021](#)]

Asimismo, deberán presentar a la Superintendencia estados financieros analíticos mensuales y trimestralmente los formularios correspondientes al cálculo del margen de solvencia y patrimonio propio no comprometido.

La Superintendencia podrá exigir cualquier otra información adicional o documentos, libros o contratos que estime razonables para verificar la veracidad de la información suministrada.

¿Existe regulación para la implementación de las NIIF 17?

La contabilidad de las aseguradoras debe llevarse conforme a los manuales de contabilidad y códigos de cuentas dictados por la Superintendencia, ajustándose supletoriamente a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas internacionales de contabilidad [Ver Art 66, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016 y Normas de Contabilidad y Código de Cuentas](#)]

Requisitos de solvencia y liquidez para las aseguradoras.

Las aseguradoras deberán tener patrimonio propio no comprometido no inferior al 105% del margen de solvencia calculado conforme a las [Normas para el Cálculo del Margen de Solvencia](#).

Trimestralmente, las aseguradoras deberán publicar en un diario de circulación nacional el margen de solvencia y el patrimonio propio no comprometido en el formulario correspondiente y enviarlo a la Superintendencia.

Cuando el patrimonio propio no comprometido sea inferior al 105% del margen de solvencia, la aseguradora deberá tomar las siguientes medidas para corregir la insuficiencia y notificarlo a la Superintendencia, con los soportes que comprueben que efectivamente la insuficiencia ha quedado cubierta:

1. No menos del 50% en efectivo, y
2. La diferencia podrá ser cubierta, únicamente, mediante el aporte al capital de la aseguradora con bienes inmuebles ubicados en Venezuela o valores públicos autorizados.

En caso de persistir la insuficiencia en el patrimonio propio no comprometido la Superintendencia podrá imponer a la aseguradora medidas administrativas e incluso podrá ser objeto de intervención por la Superintendencia, dependiendo de las circunstancias, y sin perjuicio de otras medidas o sanciones que sean procedentes.

Requisitos de solvencia y liquidez para las Reaseguradoras.

Las reaseguradoras deberán tener patrimonio propio no comprometido no inferior al margen de solvencia calculado conforme a las *Normas relativas al Patrimonio Propio no Comprometido*.

Trimestralmente, las reaseguradoras deberán publicar en un diario de circulación nacional el margen de solvencia y el patrimonio propio no comprometido en el formulario correspondiente. El margen de solvencia debe ser enviado a la Superintendencia.

Cuando el patrimonio propio no comprometido no alcance al margen de solvencia, la reaseguradora deberá tomar las siguientes medidas para corregir la insuficiencia y notificarlo a la Superintendencia, con los soportes que comprueben que la cobertura de la insuficiencia:

1. Aporte al capital de la empresa de no menos del 50% en efectivo, y
2. La diferencia podrá ser cubierta, únicamente, mediante el aporte al capital de la empresa con bienes inmuebles ubicados en Venezuela o valores públicos autorizados.

En caso de persistir la insuficiencia en el patrimonio propio no comprometido, la Superintendencia podrá imponer a la aseguradora medidas administrativas e incluso podrá ser objeto de intervención por la Superintendencia, dependiendo de las circunstancias, y sin perjuicio de otras medidas o sanciones que sean procedentes.

Requisitos de reservas para aseguradoras. Tipos y su inversión (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

1. De las Reservas:

1.1. Reservas técnicas. [Ver Arts. 45 y siguientes, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)] [Art. 45, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]. Las aseguradoras deberán mantener las reservas que se detallan a continuación. En caso de reaseguros proporcionales, podrán deducirse la proporción de riesgos que hayan cedido a reaseguradores inscritos en la Superintendencia. En caso de reaseguros no proporcionales, la deducción sólo podrá hacerse sobre las reservas para prestaciones y siniestros pendientes de pago, para servicios prestados y no notificados y para siniestros ocurridos y no notificados, hasta por el monto de éstas que corresponda a siniestros amparados por contratos de esta naturaleza.

1.1.1. Reserva matemática [Ver Art. 46, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]: aplicable a las empresas que operan en ramos de vida individual, calculada de acuerdo a principios actuariales.

1.1.2. Reserva para riesgos y cuotas en curso [Ver Art. 47, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]: aplicable a las empresas que operan en seguros generales y en seguros colectivos de vida, no inferior a las primas o cuotas cobradas deducidas de las primas o cuotas devueltas, netas de comisiones pagadas a los intermediarios o de montos pagados por venta de contratos correspondientes a períodos no transcurridos:

1.1.3. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago [Ver Art. 48, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]: por la cuantía y forma que determine la Superintendencia e incluye los compromisos pendientes con terceros que hayan cumplido por orden y cuenta de la aseguradora, con los contratantes, asegurados, usuarios o beneficiarios.

1.1.4. Reservas para Siniestros Ocurridos y No Notificados y Servicios Prestados y no Notificados Pendientes de Pago [Ver Art. 49, [Ley de la Actividad Aseguradora](#)

- [de 2016](#)]: se determinará de acuerdo con la experiencia de cada empresa, pero no será inferior al tres por ciento (3%) de las reservas para prestaciones y siniestros pendientes de pago del respectivo período.
- 1.1.5. Reserva para Riesgos Catastróficos [Ver Art. 50, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]: Por el equivalente al 30% de las primas de riesgo retenidas en los riesgos cubiertos cuyo efecto, en caso de siniestro, puede ser de carácter catastrófico (tales como terrorismo, explosiones, motín, disturbios y daños maliciosos terremoto, maremoto, tsunami, inundación, movimientos de masas, flujos torrenciales, huracanes, eventos climáticos), correspondientes a riesgos transcurridos.
 - 1.1.6. Reserva para Reintegro por Experiencia Favorable [Art. 51, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]: por la cuantía y forma que determine la Superintendencia.
- 1.2. Reserva Legal [Ver Art. 262, [Código de Comercio](#)]: Al menos 5% de los beneficios anuales, hasta alcanzar lo prescrito en los estatutos, lo cual no podrá ser menos del 10% del capital social.
2. Bienes Aptos para representar las Reservas [Ver Arts. 52, 54 y 55 [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]: Las reservas técnicas deberán estar representadas en los siguientes bienes o derechos ubicados en Venezuela o documentados en títulos valores ubicados en Venezuela, independientemente del lugar de emisión de esos títulos:
 - 2.1. En títulos valores denominados en moneda nacional o extranjera, emitidos o garantizados por la República, por otros sujetos de derecho público nacionales o emitidos por instituciones o empresas en los cuales tengan participación esos entes, siempre que estén custodiados por una institución financiera del sector bancario o del mercado de valores, de carácter público, de conformidad con las normas que al efecto dicte la Superintendencia. No menos del 80% para las destinadas a la cobertura de riesgos catastróficos y no menos del 30% para todas las demás.
 - 2.2. En depósitos en bancos o instituciones financieras, domiciliados en el país y regulados por la ley especial que regula la materia bancaria, que no sean empresas filiales, afiliadas relacionadas, de conformidad con las normas que al efecto dicte la Superintendencia. No más del 20% de las reservas distintas a las destinadas a la cobertura de riesgos catastróficos y no menos del 50% para todas las demás.
 - 2.3. Predios urbanos edificados cuyas bienhechurías posean la respectiva constancia de culminación de obras otorgada por la autoridad municipal competente en la materia, libres de gravámenes, situados en Venezuela, hasta por el 90% del valor del avalúo del inmueble, practicado de conformidad con las normas que al efecto dicte la Superintendencia. No más del 20% para todas las reservas distintas a las destinadas a la cobertura de riesgos catastróficos.
 - 2.4. En otros bienes o formas de representación que sean autorizados por la Superintendencia. No más del 20% para todas las reservas distintas a las destinadas a la cobertura de riesgos catastróficos.
 3. Bienes no Aptos para representar las Reservas. [Ver Art. 53, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]: No son aptos para representar las reservas técnicas, los bienes que estén contractualmente destinados a permanecer transitoriamente en el activo de la empresa, tales como, operaciones de reporto, mutuos, préstamos de títulos valores, arrendamientos financieros.

Las reservas para riesgos catastróficos no podrán estar representadas en bienes inmuebles ni en préstamos hipotecarios.

Requisitos de reservas para Reaseguradoras. Tipos y su inversión. (Diversificación, liquidez, calce de divisas, vencimientos).

Igual que lo indicado para las aseguradoras en el punto anterior.

Principales obligaciones legales, financieras, de gestión, económicas, actuariales, auditoría de estados financieros de las aseguradoras.

Existen para las aseguradoras obligaciones en materia de capital mínimo, márgenes de solvencia adecuados y patrimonio propio no comprometido, obligaciones contractuales, (requisito de aprobación por parte de la Superintendencia de las pólizas antes de comercializarlas así como de la publicidad sobre los productos y servicios), requisitos de suficiencia de prima, de contratar sus reaseguros con reaseguradoras inscritas en el registro de reaseguradoras de la Superintendencia, márgenes de solvencia, reservas, obligación de mantener inversiones en los bienes autorizados por la ley, llevar registros contables y contar con estados financiero auditados. En adición a las obligaciones plasmadas en la Ley de la Actividad Aseguradora de 2016, existen obligaciones establecidas en la normativa dictada por la Superintendencia, tales como:

1. Providencia [FSAA-2-0004](#). “Normas de contabilidad y Código de Cuentas para Empresas de Seguros”.
 2. Providencia [N° SAA-8-004-2021](#). “Normas sobre Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Actividad Aseguradora”.
 3. Providencia [N° SAA-2-0026](#). “Normas que rigen la suscripción de contratos de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada, de administración de riesgos, de fianzas o de reafianzamientos en moneda extranjera.”
 4. Providencia [FSAA-9-00567](#). “Normas que regulan el patrimonio propio no comprometido que deben tener las empresas de seguros en función del cálculo de su margen de solvencia”.
 5. Providencia [N° FSAA-DL-00454](#) “Normas que regulan la presentación de los estados financieros analíticos”.
 6. Providencia [N° FSAA-9-00661](#) “Normas que regulan la relación contractual en la actividad aseguradora”.
-

¿Está el ente regulador obligado a publicar periódicamente información estadística del mercado? ¿Qué tipo de información debe publicar?

Sí, la Superintendencia debe efectuar anualmente, en el curso del primer semestre de cada año, las publicaciones que estime necesarias a fin de dar a conocer la situación de la actividad aseguradora y de los sujetos regulados, especialmente en lo relativo a primas, siniestros, reservas técnicas, margen de solvencia, patrimonio propio no comprometido, condiciones patrimoniales y el número de sanciones impuestas a los sujetos regulados, así como de las

personas que se haya determinado que han realizado operaciones del sector asegurador sin estar autorizadas para ello. [Ver Art. 6.8, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]

Estándares del Core Tecnológico para operación de la Aseguradora.

No hay regulación que establezca estándares sobre el core tecnológico de las operaciones de las empresas del sector asegurador.

Conducta de Mercado

¿Existen seguros obligatorios?

Sí, todo vehículo a motor debe estar amparado por una póliza de seguro de responsabilidad civil, para responder suficientemente por los daños que ocasione al Estado o a los particulares. [Ver Art. 58, [Ley de Transporte Terrestre](#)].

De igual forma, los explotadores de aeronaves civiles venezolanas y extranjeras están obligados a contratar seguros que amparen los daños a terceros que se puedan causar con ocasión de la operación de las aeronaves bien sea en la superficie, por abordaje, a tripulantes y auxiliares con funciones a bordo, a los pasajeros, equipajes, carga y correo. [Ver Art. 115, [Ley de Aeronáutica Civil](#)]

¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?

Sí, los modelos de pólizas, cuadros recibos o cuadros pólizas, solicitudes de seguro, finiquitos o recibos de indemnización, notificaciones de siniestros, anexos y demás documentos utilizados con ocasión de los contratos de seguros y las tarifas que las empresas de seguros utilicen en sus relaciones con el público, deben ser aprobados previamente por la Superintendencia. [Ver Art. 42, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)].

¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)

1. Acuerdos privados: Las reclamaciones de los asegurados frente a las aseguradoras pueden ser resueltas mediante acuerdos privados entre las partes. De no llegar a acuerdos, las partes pueden someter sus controversias a arbitraje de derecho o equidad conforme a las normas
-

que ellas acojan o según lo dispuesto en la Ley de Arbitraje Comercial de Venezuela. Si las partes así lo deciden, pueden designar a la Superintendencia para que actúe como conciliador o árbitro arbitrador y conforme a las reglas establecidas en el Reglamento. [Ver Art. 133, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016 y Arts. 24 y siguientes, Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999](#)].

2. Presentación de denuncias o quejas a la Superintendencia: El tomador, asegurado, beneficiario, contratante o usuario puede interponer en todo momento denuncias o quejas ante la Superintendencia. Las decisiones que tome la Superintendencia pueden ser objeto de recursos de reconsideración y jerárquicos previstos en la [Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos judiciales](#).

Normas de protección de datos personales.

No hay normas especiales en materia de seguros sobre la protección de datos personales, sin embargo, la [Constitución Nacional](#) y la [jurisprudencia de la Sala Constitucional](#) desarrollan la protección de dicho derecho constitucional, otorgándole al particular el derecho de acceso a su información personal recolectada en registros públicos y privados, así como derecho a la corrección y destrucción de datos falsos, incompletos, erróneos o que afecten ilegítimamente sus derechos. [Ver Art. 28, [Constitución Nacional](#)]

Normas de Gobierno Corporativo.

No hay normas específicas que regulen el buen gobierno corporativo en el sector asegurador. Si la empresa del sector asegurador realizara oferta pública de valores le aplican las [Normas Relativas al Buen Gobierno Corporativo del Mercado de Valores](#).

Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia.

No son válidos los contratos de seguros celebrados con empresas extranjeras no autorizadas por la Superintendencia, así como tampoco cuando el riesgo esté ubicado en Venezuela, a excepción de los siguiente [Ver Art. 40, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)].

1. Excepciones:
 - 1.1. Operaciones de reaseguros.
 - 1.2. Operaciones previstas en los acuerdos internacionales válidamente suscritos y ratificados por Venezuela.
 - 1.3. Cuando sea autorizado el aseguramiento en el exterior de riesgos ubicados en Venezuela previa demostración fehaciente de que no es posible asegurar con compañías establecidas en el país, siempre que se encuentre dentro de los casos y condiciones que sean fijados por el Ministerio con competencia en materia de Finanzas.

2. **Sanciones Administrativas:** Los intermediarios que incurran en los supuestos de prohibición de realización de operaciones con empresas extranjeras no autorizadas serán sancionados con multa de 2,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 40,000,000.00, equivalente a USD 9.89 aproximadamente) a 24,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 480,000,000.00, equivalente a USD 118.78 aproximadamente) [Ver Art. 174 (5), [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)].

Sanciones Penales: Quien coloque o venda contratos con administradoras de riesgos, seguros o planes de medicina prepagada, ofrecidos por empresas extranjeras no autorizadas, sobre riesgos en el territorio nacional será penado con prisión de 2 a 6 años. Si se trata de una persona jurídica, la pena se aplicará a su presidente, administradores, ejecutivos, directores, gerentes, factores u otros empleados de rango similar que hayan intervenido en esas operaciones, de acuerdo con el grado de participación [Ver Art. 185 (4), [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)].

Distribución

Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.

Conforme a la regulación vigente las clases de intermediarios son los siguientes: [Ver Art. 114, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)].

1. Agentes que actúen directa y exclusivamente con una empresa aseguradora, de medicina prepagada, asociación cooperativa que realice actividad aseguradora o sociedad de corretaje de seguros.
2. Corredores que actúen directamente con una o varias empresas aseguradoras, de medicina prepagada o asociación cooperativa que realice actividad aseguradora.
3. Las sociedades de corretaje de seguros.
4. Las sociedades de corretaje de reaseguros.

Igualmente podrán actuar como intermediarios las sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros del exterior [Ver Arts. 4(14), 109(3), 112 y 113, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)].

Si bien no existe una normativa específica aplicable a la comercialización directa de seguros, consideramos que es posible la comercialización directa de seguros por las aseguradoras por vía digital o por los canales ordinarios, pero en todo caso las aseguradoras deberán obtener previamente la autorización de publicidad por parte de la Superintendencia.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?

No hay restricciones a empresas e inversionistas extranjeras para obtener licencia de corredor de seguros, éstas se sujetan a las mismas normas aplicables a los nacionales. Sin embargo, además de requerir la autorización para operar, deben [Ver Arts. 110 y 111, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]:

1. Demostrar y comprobar que los accionistas poseen experiencia de por lo menos 5 años en las funciones de intermediación de seguros en el país de origen.
2. Presentar certificación emanada del organismo de control de su país de origen o donde haya realizado las labores de intermediación de seguros.
3. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley para constituirse y operar como sociedad de corretaje de seguros.

Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.

Licencia, Agente [Ver Art. 145, [Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999](#)]:

1. Ser mayor de edad, bachiller y estar domiciliado en Venezuela.
2. Tener autorización expresa de la empresa de seguros o sociedad de corretaje para la cual aspire a mediar.
3. Haber aprobado cursos en Institutos reconocidos por la Superintendencia de por lo menos 2 años, o haber desempeñado durante al menos 3 años ininterrumpidos funciones ejecutivas en materia de seguros en una aseguradora, o haber aprobado un examen de competencia profesional ante un jurado designado por la Superintendencia.
4. No estar incurso en algún impedimento para actuar como agente de seguros.

Licencia, Corredor Persona Natural [Ver Art. 148, [Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999](#)]:

1. Ser mayor de edad, bachiller y estar domiciliado en Venezuela.
2. Haber aprobado cursos en Institutos reconocidos por la Superintendencia de por lo menos 3 años o haber desempeñado durante al menos 3 años ininterrumpidos funciones ejecutivas en materia de seguros en la Superintendencia, en una aseguradora o en una sociedad de corretaje de seguros o haberse desempeñado como agente de seguros durante 3 años consecutivos antes de la solicitud.
3. No estar incurso en algún impedimento para actuar como corredor de seguros.

Licencia, Sociedad de Corretaje de Seguros, Persona Jurídica [Art. 151, [Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999](#)]:

1. Estar constituida como sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada y estar domiciliada en Venezuela.
2. Tener como único objeto la intermediación de Seguros.
3. Mantener una oficina accesible al público desde dónde se realicen las actividades de seguros.
4. Los directores o funcionarios que dirijan las actividades de intermediación y la representen deben haber aprobado cursos en materia de seguros, de por lo menos 3 años de duración en Institutos reconocidos por la Superintendencia; o haber desempeñado por al menos 3 años ininterrumpidos funciones ejecutivas en materia de seguros en una aseguradora o haberse desempeñado como agentes o corredores durante 3 años consecutivos antes de la solicitud, no haber sido productores con autorización revocada y no encontrarse incursos en las prohibiciones establecidas en la [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#).

Regulación de canales alternativos de comercialización.

No hay regulación de canales alternativos de comercialización distintos a los antes mencionados.

La normativa prohíbe expresamente [Ver Art 41 (16) (17), [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)]:

1. La celebración de contratos con empresas e instituciones, especialmente las bancarias y las reguladas por la Ley del Mercado de Valores, mediante los cuales se les concedan remuneraciones, ventajas o beneficios por concepto de las pólizas que suscriban los clientes de estas instituciones.
2. Realizar operaciones de banca seguros.

¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?

No hay restricciones a empresas e inversionistas extranjeras para obtener licencia de corredor de reaseguros, éstas se sujetan a las mismas normas que aplicables a los nacionales. [Ver Arts. 110 y 111, [Ley de la Actividad Aseguradora](#)].

La normativa expresamente prevé la posibilidad de actuar como intermediarios a las sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros del exterior, siempre sujeto a la previa autorización de la Superintendencia [Ver Arts. 4(14), 109 (3), 112 y 113, [Ley de la Actividad Aseguradora de 2016](#)].

Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.

Los requisitos para obtener autorización para actuar como sociedad de corretaje de reaseguros son los siguientes [Ver Art. 154, [Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999](#)]:

1. Estar constituida bajo la forma de sociedad anónima.
2. Estar domiciliada en Venezuela.
3. Tener como único objeto la realización de la actividad de intermediación de reaseguros.
4. Mantener una oficina accesible al público en la que se realicen los negocios de reaseguros.
5. Los directores y funcionarios que dirijan las actividades de intermediación y la representen deben tener capacidad necesaria, a criterio de la Superintendencia.
6. No estar incurso en algún impedimento para actuar como corredor de reaseguros.

Los intermediarios de reaseguros que pretendan establecerse en Venezuela, deberán participarlo previamente a la Superintendencia a los fines de la correspondiente inscripción. Cuando se trate de sociedades se acompañará [Ver Art. 158, [Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999](#)]:

1. Un ejemplar de la publicación del acta constitutiva.

2. La nómina de los administradores.
3. La nómina de las personas que dirigen actividades específicas de intermediación.

Productos Especiales

¿Existe regulación del microseguro?

No hay regulación especial en materia de microseguro en Venezuela, a pesar de que un gran porcentaje de los asegurados, tomadores o beneficiarios son pequeñas y medianas empresas con pólizas de seguro de baja-mediana cobertura.

¿Existe regulación de Seguro Cibernético?

No hay regulación específica para el seguro cibernético en Venezuela.

Sobre la Firma Miembro

D'Empaire

Teléfono: +58 212 2646244

Website: <http://www.dra.com.ve>

Dirección: Edificio Bancaracas. P.H. Plaza la castellana, Caracas 1060

D'EMPAIRE

D'Empaire Reyna Abogados es una de las firmas de abogados venezolanas de primer nivel. Disfrutamos de una reputación como la firma de abogados líder en fusiones y adquisiciones, valores, finanzas, seguros, impuestos y competencia en Venezuela. Además, **D'Empaire** tiene una fuerte práctica en las áreas de energía, arbitraje, litigios, prácticas laborales y ambientales. Somos la firma de abogados de elección para asuntos complejos en todos los sectores de la economía y campos del derecho.

D'Empaire se fundó en 1972 y cuenta con aproximadamente 42 abogados.

SEGUNDA PARTE – CUADROS COMPARATIVOS

Regulación y Supervisión

Regulación y Supervisión						
PAÍSES	Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web	Facultades principales del ente regulador	Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)	¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?
Argentina	<p>Superintendencia de Seguros de la Nación – la "Superintendencia" [https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros]</p> <p>Superintendencia de Riesgos del Trabajo [https://www.argentina.gob.ar/art]</p> <p>Superintendencia de Seguros de la Nación – la "Superintendencia" [https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros]</p>	<p>La Superintendencia es la autoridad de control de las entidades aseguradoras, reaseguradoras y sus intermediarios. Entre sus facultades se encuentra el control, inspección y supervisión de la actividad aseguradora y reaseguradora, así como la recuperación de información del mercado asegurador. También, puede adoptar las resoluciones necesarias para hacer efectiva la fiscalización respecto de cada asegurador, tomar las medidas y aplicar las sanciones previstas en la ley, como apremios, multas o inhabilitaciones, puede fiscalizar la conducta de los productores, agentes, intermediarios y entes dependientes del asegurador, conocer en las denuncias penales y sancionar las infracciones.</p> <p>La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS es el regulador creado para supervisar, fiscalizar, controlar y regular a las personas naturales y jurídicas que desempeñan sus actividades en el ámbito de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Mercado de Seguros. Las funciones de la APS están listadas en el artículo 43 de la Ley de Seguros No. 1883 del 25 de junio de 1998. Sus funciones principales son:</p>	<p>1. Ley Nº 17.418 de 1967 – Ley de Seguros que legisla sobre la naturaleza y características del contrato de seguros.</p> <p>2. Ley Nº 20.091 de 1973 – Ley de Entidades de Seguros y su Control que regula el régimen de funcionamiento de las entidades de seguros y sobre los deberes y atribuciones de la Superintendencia, reglamentado por resolución 38.708 de la Superintendencia.</p> <p>3. Ley Nº 22.400 de 1981 – Ley de Régimen de los Productores Asesores de Seguros que establece el sistema de intermediación en seguros a través de los productores asesores de seguro y las sociedades de productores.</p>	<p>Si. La Superintendencia es la autoridad de aplicación de las leyes de seguros, reasegurados y su control, por lo que está facultada para dictar las normas reglamentarias. [Ver Artículo 5.1.2. del Decreto 1251/97].</p>	<p>Bajo las leyes Argentinas, las compañías aseguradoras se encuentran exceptuadas de los mecanismos concursales. En caso de insolvencia, las mismas son directamente liquidadas. La liquidación puede ser voluntario o judicial. La Superintendencia asume la liquidación de las entidades aseguradoras conforme lo previsto en las Leyes 20.091 y 24.522, fiscalizando los procesos voluntarios y selecciona al liquidador que llevará a cabo dicho proceso.</p> <p>La liquidación voluntaria es aquella que se encuentra a cargo de los órganos naturales de la entidad y se desarrolla con sujeción a las normas. En general, los eventos de insolvencia de las entidades aseguradoras constituyen causal de intervención de las aseguradoras por parte del regulador, para fines de su liquidación.</p>	<p>En la normativa argentina, encontramos las reaseguradoras locales, entidades constituidas en el territorio argentino autorizadas para reasegurar riesgos nacionales, y por otro lado, las reaseguradoras admitidas, entidades extranjeras autorizadas para operar en Argentina a dichos fines.</p> <p>La situación de insolvencia o quiebra, en principio, afecta a las reaseguradoras locales de la misma forma que afecta a la aseguradora. Este proceso de liquidación no aplica a las reaseguradoras admitidas, puesto que a estas se les aplicará el proceso de liquidación del país en el que se encuentren.</p>
Bolivia	<p>Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros ("APS") (Ref. Art. 167, Ley 065 de 10 de diciembre de 2010) [https://www.aps.gob.bo/]</p>	<p>a) Otorgar, modificar y revocar las autorizaciones de funcionamiento y los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, de acuerdo a la presente Ley y sus reglamentos.</p> <p>b) Autorizar el funcionamiento, fusión y modificación de estatutos de las entidades bajo su jurisdicción.</p> <p>c) Supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción.</p> <p>d) Supervisar las actividades, pólizas de seguros y los contratos en general realizados por las entidades bajo su jurisdicción.</p> <p>e) Supervisar la conformación de los márgenes de solvencia y reservas técnicas, así como la aplicación de las normas de inversión que establece la presente Ley.</p> <p>f) Ordenar restricciones a la emisión de pólizas o renovación de las anteriores, cuando no se haya cumplido con los incrementos destinados a los márgenes de solvencia o con el mantenimiento de las reservas</p>	<p>Ley de Seguros No. 1883 de 25 de junio de 1998 (Regula la actividad de seguros, reasegurados y dicta otras disposiciones).</p> <p>Decreto Supremo No. 25201 de 16 de octubre de 1998 (Reglamenta la Ley de Seguros).</p> <p>Código de Comercio, Decreto Ley No. 14379 de 25 de febrero de 1977 (A partir del Título III, Capítulo I, regula los distintos tipos de Contrato de Seguro, desde los artículos 979 hasta al 1187)</p>	<p>La APS se encuentra legalmente facultada para emitir normas reglamentarias o supletorias mediante la emisión de Resoluciones Administrativas relacionadas con el ámbito de su competencia.</p> <p>Asimismo, de acuerdo al artículo 43-r), de la Ley No. 1883, la APS tiene la facultad de proponer normas al Órgano Ejecutivo.</p>	<p>La Ley de Seguros no contempla procedimientos especiales de concurso o quiebra de las entidades aseguradoras. El concurso o quiebra son regulados por las normas generales aplicables en virtud del Código de Comercio.</p> <p>La APS está facultada para intervenir una entidad aseguradora o reaseguradora para fines de liquidación cuando se presenta alguna de las siguientes causas: (Ver artículo 48, Ley No. 1883): (i) Incurra en alguna de las causas de quiebra prevista en el Código de Comercio, (ii) Mantenga un capital inferior al mínimo legal, (iii) no realice los incrementos patrimoniales destinados al margen de solvencia o las reservas técnicas fueran insuficientes por un plazo que exceda 90 días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicha carencia, o (iv) no preste servicios durante 10 días calendario continuos, salvo causas de fuerza mayor.</p> <p>La intervención de una entidad aseguradora o reaseguradora procederá mediante resolución administrativa de la APS, debidamente fundamentada. La interposición de recursos en contra de la resolución</p>	<p>Los procedimientos para las aseguradoras y reaseguradoras son similares, en el entendido que ambas actividades poseen un mismo tratamiento y son desarrolladas por las mismas entidades.</p>
Brasil	<p>National Private Insurance Council ("CNSP") [http://novosite.susep.gov.br/]</p> <p>National Insurance Authority ("SUSEP") [http://novosite.susep.gov.br/]</p> <p>National Supplementary Pension Council ("CNPQ") [https://www.gov.br/previdencia/pt-br/acesso-a-informacao/participacao-social/consehos-e-orgaos-colegiados/conseho-nacional-de-prividencia-complementar]</p> <p>Brazilian Pension Funds Authority ("PREVIC") [https://www.gov.br/economia/pt-br/orgaos/entidades-sinculadas/sustentacao/previc]</p> <p>National Supplementary Health Agency ("ANS") [https://www.gov.br/ans/pt-br/]</p>	<p>The government agencies that regulate insurance and reinsurance of the Brazilian market include:</p> <p>The National Private Insurance System ("SNSP"), which is composed by insurance and reinsurance companies, entities operating open-end private pension funds, capitalisation companies. Those markets are regulated as follows:</p> <p>a. CNSP is a public body entitled to set forth directives and rules for private insurance and reinsurance in Brazil.</p> <p>b. Below CNSP, there is SUSEP, which is responsible for (i) enacting regulation to standards and control the market, the products and the agents, (ii) ensuring that the entities within those markets are liquid and solvent, (iii) protecting the rights of the insured parties, and (iv) supervising the regulated entities, through routine inspections and disciplinary proceedings. SUSEP supervises insurance and reinsurance companies, capitalization companies and entities operating open pension funds.</p> <p>c. CNPC, together with the Brazilian Pension Funds Authority (PREVIC), regulates and oversees entities operating private closed pension funds.</p> <p>d. ANS regulates, standardises, controls and inspects the private health insurance and plans sector in Brazil, including private health insurance, health management organisation, self-insured plans, medical co-operatives, non-profit health organisations and dental assistance</p>	<p>Brazil's legal system is based on civil law, therefore, its framework is composed of numerous laws and legal codes. For this reason, the Brazilian insurance market is not regulated by a single law or code, but it is governed by several different types of legal documents, including the following:</p> <p>a. the Civil Code (Law No. 10.406/2002), which dedicates an entire chapter to insurance contracts, establishing the main principles that govern the relationship between insured and insurer;</p> <p>b. Decree-Law No. 73/1966, which is still in full force and effect and allows the regulation of this specific activity and market through regulations enacted by CNSP and SUSEP;</p> <p>c. Supplementary Law No. 126/2007, which sets out the main rules for reinsurance and retrocession transactions in Brazil following the dismantling of the Brazilian Reinsurance Institute's monopoly in this area; and</p> <p>d. Consumer Protection Code (Law No. 8.078/1990), which applies only in case of consumer relationships.</p>	<p>Yes, according to Decree-Law No. 73/1966, CNSP can issue rules regulating the SNSP (Article 31, I) and SUSEP can issue supplementary rules according to the guidelines established by the CNSP (Article 36, b).</p>	<p>According to Article 3 of Law No. 10.190/2001, Brazilian insurance companies are not subject to the insolvency and bankruptcy laws applicable to non-regulated entities. If an insurance company is in a dire financial situation, it will be subject to the following specific procedures, originally created to target financial institutions: intervention, extrajudicial liquidation and the temporary special management regime (as set forth in Decree-Law No. 2.321/1987, Law No. 9.447/1997, Law No. 6.024/1974). SUSEP is entitled to check the solvency situation of all entities accredited to do business within the SNSP and, if necessary, implement the above proceedings. This authority may also place insurance companies under a financial management regime (Article 89, Decree-Law No. 73/1966), which is essentially a measure whereby SUSEP allocates one of its agents to supervise all activities of the regulated entity that are not meeting applicable solvency requirements. The supervisor agent has broad powers to conduct, jointly with the entity's management, the latter's business and must keep SUSEP informed about all the company's activities.</p> <p>As a rule, insurance companies are not subject to bankruptcy law (Law No. 11.101/2005). They can, however, be adjudicated bankrupt under two specific circumstances: if a filing for extrajudicial liquidation is issued, but the assets are not enough to settle its liabilities with at least half of its unsecured creditors; or if there is sufficient evidence of bankruptcy crime.</p>	<p>The procedures explained in the previous point applies to reinsurers as well, according to (Article 5, I, of Supplementary Law No. 126/2007).</p>
Chile	<p>Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") (Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000) [https://www.cmfchile.cl]</p>	<p>A la CMF, por mandato legal, le corresponde velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los distintos agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública."1.</p> <p>Para la ejecución de dicho mandato, a la CMF le corresponde fiscalizar, entre otras entidades, a "...las empresas dedicadas al comercio de asegurar y reasegurar, cualquiera sea su naturaleza, y los negocios de éstas, así como de las personas que intermedien en seguros"; "...así como de las facultades contenidas en el Art. 5 del Decreto Ley N° 3.538, cuyos pilares o principios son:</p> <p>Función Supervisora: Corresponde al control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas, destacando:</p> <p>"4. Examinar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinentes todas las operaciones... de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices... y requerir de ellas... Los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para obtener información acerca de su situación..."</p> <p>"7. Inspeccionar... a las personas o entidades fiscalizadas."</p> <p>"8. Requerir... que proporcionen al público... información ver, suficiente</p>	<p>Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000</p> <p>DFL N°251, Ley de Seguros.</p> <p>Código de Comercio, Contrato de Seguro.</p> <p>Ley N° 18.490, Ley de Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados.</p> <p>Decreto Supremo N° 1055, Reglamento de los Accidentes del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Sinistros.</p>	<p>Corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero la función de "Dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos... De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento". Conforme lo dispone el Art. 5, número 1. del Decreto Ley N° 3.538.</p>	<p>En el Título IV, del DFL 251, se establecen las distintas disposiciones y procedimientos tendientes a la regularización de las compañías de seguros que, en el desarrollo de sus negocios, se pudieran ver afectada su situación financiera y de solvencia, tales como déficit de patrimonio; déficit de inversiones o sobreendeudamiento; o ambas conjuntamente.</p> <p>Ante lo cual y en el evento de no haber prosperado los mecanismos de regularización que dispone el DFL 251 en el citado Título, se faculta a las aseguradoras para presentar proposiciones de convenio extrajudicial a todos sus acreedores, los que deben ser previamente autorizados por la CMF, y podrán versar sobre cualquier materia destinada a resolver los problemas de la compañía, como por ejemplo capitalización de las deudas.</p> <p>Finalmente, si algún acreedor solicitare el inicio de un procedimiento concursal de liquidación respecto de una compañía de seguros, previamente a ser acogido, el Tribunal deberá dar aviso a la CMF, quien investigará si la compañía puede o no responder a sus obligaciones. En la afirmativa, la CMF propondrá las medidas necesarias para que continúe con sus operaciones, pero si estimare que no es posible que continúe informará en tal sentido al Tribunal.</p> <p>En este último caso y una vez propuesto un acuerdo de reorganización</p>	<p>Respecto de las compañías reaseguradoras constituidas en Chile, se les aplican los mismos mecanismos y procedimientos descritos respecto de las compañías de seguro.</p>

Regulación y Supervisión

PAÍSES	Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web	Facultades principales del ente regulador	Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)	¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de Insolvencia aplicables a las aseguradoras?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?
Colombia	<p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (el "MHCP") es el principal regulador del mercado de seguros. Esta labor está en cabeza de la Unidad de Regulación Financiera (la "URF") que hace parte del MHCP.</p> <p>El Congreso de Colombia (Senado y Cámara de Representantes) también puede regular algunos aspectos del mercado de seguros, de conformidad con el artículo 19 literal d) de la Constitución Política.</p> <p>Finalmente, la Superintendencia Financiera de Colombia (la "SFC"), como autoridad estatal que supervisa a las compañías de seguros, también emite reglamentación o instrucciones que hacen parte del marco regulatorio.</p>	<p>1. MHCP</p> <p>Las facultades del gobierno nacional, las cuales ejerce a través del MHCP, se encuentran en la Constitución Política, artículo 189 numerales 11, 24 y 25 y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 46 y 48. Sus principales facultades regulatorias, en relación con las actividades de seguros y reaseguros, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Régimen patrimonial y margen solvencia. 1.2. Régimen de inversiones de las reservas técnicas. 1.3. Régimen de constitución y cálculo de las reservas técnicas. 1.4. Canales de comercialización. 1.5. Normas de protección al consumidor financiero. <p>2. URF</p> <p>Las facultades de la URF se encuentran en el Decreto 4172 de 2011, y en sus modificaciones hechas por el Decreto 1658 de 2016. Las principales facultades de la URF son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Adelantar los estudios económicos, jurídicos y los demás relacionados con las actividades a reglamentar, regular y/o intervenir, relacionadas con sus facultades del MHCP. 2.2. Preparar los proyectos normativos necesarios para el ejercicio, por parte del Gobierno Nacional, de las facultades de reglamentación, regulación e intervención, cuando se trate de aspectos prudenciales y emitir su viabilidad jurídica. 2.3. Realizar análisis del impacto regulatorio de proyectos normativos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Código de Comercio, artículos 1162 a 1167: Regulan aspectos sobre el contrato de seguro y de reaseguro. 2. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: Además de las normas que rigen para las entidades que hacen parte del sector financiero, asegurador y bursátil, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, y de intermediación de seguros y reaseguros (Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 77, 82, numeral 3 del artículo 108, y 183 y siguientes). 3. Ley 389 de 1997: Modifica algunos aspectos del contrato de seguro, y contempla un canal de comercialización de seguros masivos a través de las entidades del sector financiero. 4. Ley 1328 de 2009: Contiene la última reforma en materia financiera y de seguros, incluye el régimen de protección al consumidor financiero y prevé la posibilidad de la contratación de seguros en el exterior). 5. Decreto 2555 de 2010: Contiene las normas del sector financiero y asegurador. 6. Circular Básica Jurídica, Parte I y Parte II (Título IV) de la SFC: Contiene las instrucciones y reglamentaciones de la SFC para las actividades de las aseguradoras y de reaseguradoras, tales como: autorización de constitución, autorización de posesión de representantes generales, notas técnicas, cláusulas y prácticas abusivas, protección al consumidor, canales de comercialización, registros de aseguradores, reaseguradores e intermediarios del exterior y el sistema de administración del riesgo de 	<p>El MHCP puede emitir reglamentación sobre aspectos regulatorios en relación con la actividad aseguradora.</p> <p>La SFC emite instrucciones y reglamentación complementaria, derivada de una facultad regulatoria o reglamentaria otorgada por el Congreso de la República o del Gobierno Nacional (artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010).</p>	<p>Los mecanismos concursales o de insolvencia previstos en la normativa colombiana para las entidades financieras, aseguradoras y reaseguradoras (Artículos 113 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y artículos 8.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010).</p> <p>Dentro de los Institutos de Salvamento y Protección de la Confianza Pública hay dos procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas preventivas de la toma de posesión <p>Se trata de varias medidas que puede tomar la SFC, entre las cuales se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Vigilancia especial 1.2. Recapitalización 1.3. Administración fiduciaria 1.4. Cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos y enajenación de establecimientos de comercio a otra institución. 1.5. Fusión 1.6. Programa de desmonte progresivo. <p>2. Toma de posesión</p> <p>Tiene por objeto establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los consumidores financieros puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.</p>	<p>Los reaseguradores locales deberán sujetarse a los Institutos de Salvamento y Protección de la Confianza Pública que rigen para las aseguradoras (numeral 2 del artículo 38 y artículo 113 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).</p> <p>Por favor, remitirse a la sección anterior para mayor información.</p> <p>Los reaseguradores del exterior que tengan participación en el mercado de seguros colombiano no están sujetos a los Institutos de Salvamento y Protección de la Confianza Pública.</p>
Costa Rica	<p>Superintendencia General de Seguros ("SUGESE") (Ref. Art. 28, Ley Reguladora del Mercado de Seguros de 2008, Ley N°8653) (https://www.sugesec.fi.cr/seccion-sobre-sugesec/sobre-sugesec)</p>	<p>La SUGESE tiene por objeto velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados. Para ello, autorizará, regulará y supervisará a las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en los actos o contratos relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros. Las funciones principales de la SUGESE están listadas en el artículo 29 de la Ley N°8653. Sus funciones principales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Funciones de Regulación: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero ("CONASSIF"), para su aprobación, la normativa reglamentaria que se requiera para la aplicación de la Ley N°8653 y para cumplir sus competencias y funciones. La emisión de nueva normativa deberá otorgar un plazo prudencial a los entes supervisados para ajustarse a las nuevas regulaciones. 1.2. Dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo. 1.3. Proponer al CONASSIF la regulación para la creación, la definición del funcionamiento y la operación de una instancia que proteja los intereses del asegurado o beneficiario de un seguro, respecto de la resolución de discrepancias con la aseguradora en materia de ejecución del contrato de seguros. 1.4. Mantener actualizados los registros de acceso público establecidos en la Ley N°8653 o los que reglamentariamente defina el CONASSIF. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley N°8653 - Ley Reguladora del Mercado de Seguros del 7 de agosto del 2008. 2. Ley N°8956 - Ley Reguladora del Contrato de Seguros del 17 de junio del 2011. 	<p>La SUGESE tienen la facultad de proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero ("CONASSIF"), para su aprobación, la normativa reglamentaria que se requiera para la aplicación de la Ley N°8653 y de la Ley N°8956. El CONASSIF es un órgano colegiado de dirección superior, cuyo fin es dotar de uniformidad e integración a las actividades de regulación y supervisión del Sistema Financiero Costarricense. De esta forma se unificaron en un solo cuerpo colegiado las competencias que antes tenían cada uno de los Consejos Directivos de los Órganos Supervisores. La Ley 7732 definió la labor directiva del CONASSIF sobre la Superintendencia General de Entidades Financieras ("SUGEF"), la Superintendencia General de Valores ("SUGIVAL"), la Superintendencia de Pensiones ("SUPEN") y la Superintendencia General de Seguros ("SUGESE").</p> <p>Adicionalmente, mediante el inciso j) del artículo 29 de la Ley N°8653 la SUGESE está facultada para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.</p>	<p>La resolución que cancele la autorización tendrá recurso de revocatoria, con apelación en subsidio. Los recursos deberán interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles. La apelación será resuelta por el CONASSIF.</p> <p>Una vez firme la resolución donde se acuerde la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento, la sociedad se disolverá, y entrará en liquidación, conforme establece el Código de Comercio ("Ley N°3284") y la Ley N°8653.</p> <p>En relación a la prelación de créditos, el artículo 33 de la Ley N°8653 indica que cancelados los gastos de la liquidación, el liquidador procederá a pagar a los acreedores, de conformidad con el artículo 33 del Código de Trabajo, quienes tendrán privilegio sobre cualquier otro crédito. Seguidamente se pagarán las obligaciones surgidas de los contratos de seguros, primero se pagarán los contratos de rentas vitalicias originadas en la Ley de Protección al Trabajador ("Ley N° 7983"), y luego a los acreedores con privilegio según el artículo 901 del Código de Comercio.</p> <p>Si existiera un remanente del activo, este se distribuirá entre los acreedores comunes en proporción al monto de sus respectivos créditos.</p>	<p>Para las reaseguradoras aplican las mismas disposiciones y mecanismos que para las aseguradoras, las cuales se indican en la pregunta anterior.</p>
Ecuador	<p>Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ("Superintendencia") (https://www.superclac.gob.ec/portalsvcv/)</p> <p>Junta de Política y Regulación Financiera</p>	<p>La constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; se someten al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.</p> <p>(Art. 1 de la Ley General de Seguros)</p> <p>Las funciones de la Superintendencia están listadas principalmente en los artículos 10, 19, 21 y 25 Ley General de Seguros. Sus funciones principales son:</p> <p>Funciones de Regulación:</p> <p>El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros aprueba la constitución de compañías de seguros: "El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en un plazo no mayor de sesenta días, admitirá o rechazará las solicitudes presentadas para la constitución o establecimiento de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, en base a los informes técnico, económico y legal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los que se elaborarán en función de los estudios de factibilidad y demás documentos presentados por los promotores o fundadores. En dichos informes se evaluará la solvencia, probidad y responsabilidad de los promotores, fundadores o solicitantes. Una vez cumplidos los requisitos legales y</p>	<p>Ley General de Seguros y Reglamento a la Ley General de Seguros.</p> <p>Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera forma parte de la Función Ejecutiva</p> <p>Ver documentos adjuntos.</p>	<p>No. Quien está facultado es la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera forma parte de la Función Ejecutiva, según el Art. 14.1 del Código Orgánico de Monetario Financiero, Libro 1</p>	<p>Art. 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley General de Seguros.</p> <p>El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales:</p> <p>a) Suspensión de pagos en general;</p> <p>En la resolución en que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros declare la liquidación forzosa dispondrá expresamente lo siguiente:</p> <p>Que se halla en estado de liquidación forzosa, al hacerlo expresará las causales y revocará la resolución mediante la cual se autorizó su funcionamiento;</p> <p>Que se hace cargo de la liquidación con las facultades que la ley le confiere y ordenará la</p> <p>prohibición de enajenar los bienes de la entidad, la misma que se inscribirá en los respectivos</p>	<p>Se aplica el mismo procedimiento explicado en el punto anterior.</p>

Regulación y Supervisión						
PAÍSES	Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web	Facultades principales del ente regulador	Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)	¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?
El Salvador	<p>Ente supervisor: Superintendencia del Sistema Financiero ("Superintendencia")</p> <p>(Ref. Art. 1, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero) (https://www.ssf.gob.sv)</p> <p>Ente regulador: Banco Central de Reserva de El Salvador ("Banco Central")</p> <p>(Ref. Art. 99, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero) (https://www.bcr.gob.sv/)</p>	<p>La Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero (incluyendo aseguradoras, reaseguradoras, corredores de seguros y reaseguros, entre otros). Las funciones de la Superintendencia están listadas en el artículo 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. Sus funciones principales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorizar la constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero (sociedades de seguros, intermediarios de seguros, reaseguradoras, intermediarios de seguros y comercializadores masivos). 2. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones aplicables a los supervisados. 3. Monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que estos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez. 4. Promover el funcionamiento eficiente, transparente y ordenado del sistema financiero. 5. Vigilar que los integrantes del sistema financiero y supervisados realicen, según corresponda, sus negocios, actos y operaciones de acuerdo a las mejores prácticas financieras, para evitar el uso indebido de información privilegiada y la manipulación del mercado. 	<p>Ley de Sociedades de Seguros (Que regula las autorizaciones, funcionamiento y operaciones de las sociedades e intermediarios de seguros y reaseguros). 2. Código de Comercio (Que regula lo relativo a los contratos de seguros). 3. Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (Que regula el Sistema de Supervisión y Regulación Financiera aplicable a las sociedades e intermediarios de seguros y reaseguros, incluyendo el régimen sancionatorio). 4. Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros (Desarrolla los temas establecidos de forma general por la Ley de Sociedades de Seguros).</p>	<p>El Comité de Normas del Banco Central está facultado para emitir todo el marco normativo técnico que deba dictarse conforme a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Ley de Sociedades de Seguros y demás leyes que regulan a los entes supervisados (Arts. 99 y 100 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero).</p>	<p>En caso de una aseguradora incurra en delitos de inversores con las cuales deba resguardar sus reservas técnicas o cuando sufra pérdidas en su patrimonio mayores al veinte por ciento de su patrimonio neto o que signifiquen una caída debajo del patrimonio neto mínimo, la aseguradora deberá informarlo como hecho relevante a Superintendencia dentro de los 5 días hábiles a la verificación de tales hechos, y dentro de los 5 días hábiles siguientes, deberá presentar el plan de acción de las medidas de corrección. La Superintendencia podrá ordenar que se adopten otras medidas de regularización mientras persistan las deficiencias (ver Art. 53 de la Ley de Sociedades de Seguros).</p> <p>Si la aseguradora no recupera la normalidad en los plazos señalados legalmente (entre 90 y 120 días, dependiendo el porcentaje de insolvencia), la Superintendencia puede decretar la intervención de la aseguradora. En el decreto de intervención, la Superintendencia resolverá sobre la suspensión de las operaciones de la sociedad, la separación de sus administradores y el nombramiento y facultades de los interventores. Los interventores ejercerán sus funciones desde la fecha en que fueran nombrados hasta que culmine el proceso de liquidación de la sociedad o se dé por terminada la intervención por haberse recuperado el equilibrio financiero o legalizado la situación jurídica de la aseguradora, en este último caso, los accionistas, previo informe favorable de los interventores y del Superintendente, pueden solicitar a la Superintendencia dar por terminada la intervención y otorgar una nueva autorización para operar (ver Art. 59 de la Ley de Sociedades de Seguros).</p> <p>En caso de que la aseguradora no recupere la normalidad durante la intervención y la Junta general de accionistas no reconozca la causal de</p>	<p>Los mecanismos y procedimientos son los mismos señalados para las aseguradoras, la Ley de Sociedades de Seguros (ver Art. 2) establece que cuando la ley haga referencia a sociedades de seguros, se entenderá que se trata de sociedades que operan en seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos.</p>
España	<p>Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ("DGS")</p> <p>(Ref. Art. 17, Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, ("LOSSEAR"))</p> <p>(http://www.dgfp.mineco.es/es/Paginas/InicioCarrousel.aspx)</p>	<p>La DGS es la autoridad supervisora del mercado de seguros, de las entidades aseguradoras y de los distribuidores de seguros en España, de acuerdo con el marco regulatorio establecido por la Unión Europea (art. 7 LOSSEAR). Entre sus funciones, en el ámbito de los seguros, se encuentra:</p> <p>La preparación e impulso de los proyectos normativos en las materias de su competencia.</p> <p>La coordinación de las relaciones en el ámbito de los seguros y reaseguros privados, distribución de seguros y reaseguros, y planes y fondos de pensiones con las instituciones de la Unión Europea, con los supervisores de otros Estados y con organismos internacionales.</p> <p>La contestación a las consultas formuladas en materia de seguros y reaseguros privados, distribución de seguros y reaseguros, y planes y fondos de pensiones.</p> <p>El análisis de la documentación que deben remitir las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los mediadores de seguros y reaseguros y las entidades gestoras de fondos de pensiones a la DGS para facilitar el control de su solvencia y actividad.</p> <p>La supervisión financiera continua, mediante la comprobación de los estados financieros contables, el análisis económico financiero, la revisión del cumplimiento normativo, y la revisión y evaluación de los riesgos y de la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y de los</p>	<p>Ley 20/2015 – LOSSEAR (que determina las reglas de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras).</p> <p>Real Decreto 1060/2015 – ROSSEAR (que desarrolla la LOSSEAR).</p> <p>Ley 50/1980 – Ley de Contrato de Seguro ("LCS") (que regula el contrato de seguro).</p> <p>Real Decreto 3/2020 – (que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva de Distribución de Seguros de la Unión Europea; arts.127-211).</p> <p>Real Decreto 1317/2008 – (que aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras).</p> <p>Real Decreto 287/2021 – (de formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros).</p> <p>Ley de Sociedades de Capital – sobre la estructura organizativa básica</p> <p>Ley 34/2002 – Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.</p>	<p>La DGS está capacitada para dictar disposiciones de desarrollo de la normativa contenida en Reales Decretos (i.e., reglamentos) u Ordenes Ministeriales, siempre que exista habilitación legal para ello, previo informe de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones (art. 17.2 LOSSEAR).</p>	<p>El proceso distinguirá los escenarios: (i) las medidas de control especial y (ii) el concurso.</p> <p>Las situaciones de deterioro financiero que dan lugar a medidas de control especial están reguladas en el Título VI de la LOSSEAR (arts. 155 y ss.). Cualquier situación de incumplimiento del capital solvencia obligatorio o del capital mínimo obligatorio obliga a las aseguradoras a presentar un plan de recuperación y/o de financiación. Además, el art. 159 LOSSEAR especifica qué situaciones pueden dar lugar a medidas de control especial por parte de la DGS. Los artículos 160 y 161 LOSSEAR concretan cuáles son las medidas de control especial, que pueden culminar con la toma de control de la entidad por parte de la DGS (art. 163 LOSSEAR). Las entidades aseguradoras que han sido sometidas a procedimientos de control especial no pueden solicitar el concurso de acreedores.</p> <p>En caso de que una entidad aseguradora solicite judicialmente el concurso de acreedores (no encontrándose en situación de medidas de control especial), el Juez del concurso habrá de informar a la DGS la cual podrá adoptar medidas de control especial. En todo caso, la DGS es parte en cualquier procedimiento concursal que implique a una entidad aseguradora.</p>	<p>Los mecanismos son idénticos a los que están previstos para las entidades aseguradoras. Ver punto anterior.</p>
Estados Unidos	<p>Government powers in the United States are divided between the federal government and the states. The insurance industry and its accompanying regulatory system are substantially governed by state legislatures, departments of insurance, and courts (for purposes of most regulatory enforcement actions), pursuant to the McCarran-Ferguson Act. (McCarran-Ferguson Act of 1945, 15 U.S.C. §§ 1011-1015).</p> <p>The McCarran-Ferguson Act exempts the business of insurance from most federal regulation, including, to a limited extent, federal antitrust laws like the Sherman Act, and the Federal Trade Commission Act. The federal government retains some oversight of the insurance industry pursuant to anti-trust laws, healthcare laws, the Gramm-Leach-Bliley Act (also known as the Financial Services Modernization Act of 1999), the Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act of 2010, and the Sarbanes-Oxley Act of 2002. However, the states are the primary regulators of the insurance market.</p> <p>The legal framework for insurance regulation has been somewhat harmonized through the states' adoption of model laws and regulations developed by the National Association of Insurance Commissioners (NAIC). The NAIC is a mechanism for individual state regulators to coordinate their activities and share resources. The NAIC develops model rules and regulations for the industry, which have been enacted as law by many states. NAIC State Insurance Regulation Brief.</p> <p>We generally refer to NAIC model legislation rather than specific state statutes. Similarly, references to a "Commissioner" should be understood to mean a state-level commissioner or director of a state's Department of</p>	<p>State insurance departments regulate and supervise the insurance industry, including insurers, reinsurers, brokers and producers, and adjusters, among others. State governments, not the federal government, regulate company licensing, producer licensing, products, finances, marketing, and consumer services.</p>	<p>1. McCarran-Ferguson Act of 1945, 15 U.S.C. §§ 1011-1015; 2. The Insurance Codes for the Various States. (See, e.g., the Illinois Insurance Code, 215 ILCS 5/ et. seq).</p>	<p>Yes, but regulatory rules are primarily delegated to the states. There is no federal regulatory body with rule-making authority over the entire insurance industry (with the exception of the United States Congress, which has delegated most regulation of insurance to the states). The Federal Insurance Office has the authority to monitor the insurance industry. (The Federal Insurance Office).</p> <p>State legislatures are authorized to establish and oversee their respective Departments of Insurance, promulgate state insurance laws, and approve regulatory budgets. (McCarran-Ferguson Act of 1945, 15 U.S.C. §§ 1011-1015). In turn, the Departments of Insurance implement and enforce administrative rules, regulations, and procedures consistent with the respective laws.</p>	<p>On a federal level, there are no specific insolvency mechanisms. Each state has adopted and implemented procedures generally derived from the state's receivership laws, modified to address issues unique to insurer insolvency.</p> <p>State Departments of Insurance monitor the financial status of insurers, through analysis of annual financial statements filed by insurers, and periodic onsite examinations. States have adopted and implemented procedures by which an Insurance Commissioner may petition a state court for an order seeking the conservation, rehabilitation or liquidation of an impaired or insolvent insurer. Courts may order conservation, rehabilitation or liquidation if adequate grounds exist. (Insurer Receivership Model Act).</p> <p>1. Conservation. Conservation allows a Commissioner a period of time in which to analyze the company and its financial condition, and determine whether policyholders and creditors will be best served by liquidation, rehabilitation, or returning the company to private management. 2. Rehabilitation. If rehabilitation is warranted, a Commissioner is often required to allege and prove a specific statutory ground in order to proceed, state laws. A plan is devised to correct the difficulties that led to the insurer being placed in receivership, and return it to the marketplace. 3. Liquidation. If the insurer's problems are so severe that rehabilitation would significantly increase the risk of loss to policyholders, a Commissioner may liquidate the insurer.</p> <p>Additionally, all states have "guaranty funds" through which property and casualty claims are covered in the event of an insurer's insolvency. The</p>	<p>Generally, the insolvency mechanisms for reinsurers are the same as those for insurers.</p>

Regulación y Supervisión						
PAÍSES	Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web	Facultades principales del ente regulador	Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)	¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de Insolvencia aplicables a las aseguradoras?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?
Guatemala	Superintendencia de Bancos ("Superintendencia") (Ref. Art. 1, Ley de Supervisión Financiera, Decreto No. 18-2002) (https://www.sib.gov.gt/web/sib/inicio)	<p>La Superintendencia es un órgano de Banca Central, bajo la dirección de la Junta Monetaria, Monetaria, tiene funciones de supervisión, vigilancia e inspección de entidades de seguros incluyendo en este campo a personas y empresas que realizan operaciones de seguros (incluyendo aseguradoras, reaseguradoras, corredores de seguros y reaseguros, entre otros). Las funciones de la Superintendencia están listadas en los artículos 2 y 3 de la Ley de Supervisión Financiera. Sus funciones principales son:</p> <p>1. Funciones de Regulación:</p> <p>1.1. Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley.</p> <p>1.2. Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su situación financiera, determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida.</p> <p>1.3. Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas;</p> <p>1.4. Imponer sanciones a los entes sujetos a fiscalización cuando confirmare faltas o incumplimientos a sus respectivas obligaciones.</p> <p>2. Funciones de Supervisión:</p>	<p>1. Decreto No. 25-2010, Ley de la Actividad Aseguradora. 2. Decreto No. 2-70, Código de Comercio.</p> <p>3. Resoluciones de la Junta Monetaria en materia de seguros.</p> <p>4. Disposiciones de la Superintendencia de Bancos en materia de seguros</p>	<p>La Superintendencia de Bancos está facultada para proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de seguros. Además, cuenta con facultades para emitir disposiciones técnicas. Dichas facultades se encuentran reguladas en el Artículo 3 del Decreto No. 18-2002, Ley de Supervisión Financiera.</p>	<p>La aseguradora que presente deficiencia patrimonial o deficiencias en las inversiones que respaldan su reserva técnica, lo informará a la Superintendencia de Bancos y acompañará un plan de regularización (Ver Art. 68 de la Ley de la Actividad Aseguradora) para su calificación y aprobación. La Superintendencia de Bancos podrá nombrar un delegado con derecho a veto que acompañará la ejecución del plan de regularización aprobado.</p> <p>Si la deficiencia patrimonial es superior al 50% o la aseguradora incurre en otras causales tales como suspensión en el pago de obligaciones, vencimiento del plazo de regularización sin que se alcance dicho estatus, rechazo definitivo del plan de regularización, entre otras, la Junta Monetaria suspenderá las operaciones de la aseguradora (Ver Art. 72 de la Ley de la Actividad Aseguradora).</p> <p>Declarada la suspensión, la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos nombrará una Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, que se encuentra facultada para desarrollar un proceso ordenado de cancelación de las obligaciones de la aseguradora (Ver Art. 76 de la Ley de la Actividad Aseguradora). Concluida las actividades de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos se ordenará la suspensión definitiva de operaciones (Ver Art. 78 de la Ley de la Actividad Aseguradora). La etapa final del proceso es la declaratoria de quiebra judicial que será solicitada por la Superintendencia de Bancos ante un juzgado de primera instancia civil de la República de Guatemala (Ver Art. 79 de la Ley de la Actividad Aseguradora).</p>	<p>Aplica el mismo procedimiento detallado en el punto anterior.</p>
Honduras	Comisión Nacional de Bancos y Seguros (en adelante "CNBS") a través de la Superintendencia de Seguros (https://www.cnbs.gov.hn/sobre-nosotros/2/)	<p>La CNBS basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de la Superintendencia la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e instituciones de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el presente artículo. Entre sus funciones principales en materia de seguros se destacan:</p> <p>1. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulen el establecimiento y funcionamiento en el país de instituciones bancarias, de seguros y demás sujetas a su vigilancia y control, que se hayan constituido en el extranjero;</p> <p>2. Velar por el estricto cumplimiento de las normas a que están sometidas las reservas, inserciones y contratación de reaseguros por parte de las Instituciones de seguros;</p> <p>3. Prohibir la práctica de operaciones o funciones, la prestación de servicios o la comercialización de productos financieros o de seguros cuando sean contrarios a las Leyes o puedan poner en peligro la estabilidad de la institución supervisada.</p>	<p>1. Longitude Comercio (Regula el contrato de seguro, concepto, carácter de las disposiciones, alcance). 2. Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros (Regula la organización, funcionamiento, fusión, conversión, extinción, liquidación y supervisión de las instituciones que realicen actividades u operaciones de seguros y reaseguros). 3. Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior (Regula normas aplicables a la supervisión de las operaciones de reaseguro y fronting realizadas por el sistema asegurador hondureño). 4. Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra El Lavado de Activos. (Establece normas y procedimientos generales aplicables al Sujeto Obligado para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y de las obligaciones contenidas en los Convenios e Instrumentos Internacionales referentes al lavado de activos sustritos y ratificados por la República de Honduras). 5. Normas Complementarias Para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones de Seguros (Tienen por objeto establecer las disposiciones complementarias en relación a la transparencia de la información, específicamente en materia de difusión de publicidad, comisiones, primas de seguros y contratos de seguros que deberán observar en atención a la eficiencia y calidad de servicio al usuario financiero de las Instituciones de Seguros). 6. Normas Para el Registro de los Modelos de Contratos o Pólizas de Seguros y Fianzas (Establece el procedimiento que las Instituciones de Seguros deben seguir para el registro ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de sus modelos de contratos o pólizas de seguros y fianzas, y las modificaciones que realicen a las mismas. 7. Normas Para la Contratación de los Seguros Por Parte de las Instituciones Supervisadas</p>	<p>Reglamentarias. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros está facultada para emitir reglamentos y demás normas prudenciales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las leyes aplicables por parte de las personas naturales y jurídicas supervisadas, (artículo 114 numeral III de Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros).</p>	<p>La normativa no establece una disposición en particular referente a mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras; sin embargo, lo único relacionado aparece en el art. 127 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cuando en una institución de seguros se determinen deficiencias administrativas o financieras, la Comisión procederá a ejecutar las acciones que sean necesarias, apégnase lo establecido en el Título IV de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, debiendo considerarse el carácter especializado de las operaciones que corresponden al sector seguros y sus instituciones.</p>	<p>De igual manera, la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros ya establece un procedimiento específico para aquellas instituciones que realicen operaciones de aseguramiento de bienes, personas e intereses radicados en el país.</p> <p>Paralelamente, el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores del Exterior establece que es una causal de cancelación del registro, cuando la institución inorita se encuentre en intervención judicial o administrativa, insolvencia o proceso concursal de cualquier naturaleza, no obstante lo anterior, las instituciones reaseguradoras mantendrán sus obligaciones y responsabilidades con las instituciones de seguros cedentes por los contratos y operaciones que ya hubieren realizado hasta su liquidación total. (Art. 30 literal d) del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores del Exterior).</p>
México	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF") (Ref. Art 366 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ("LISF") https://www.gob.mx/cnsf/que-hacemos)	<p>1. Funciones de Regulación:</p> <p>1.1. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las facultades de la LISF y demás leyes y reglamentos le otorgan, y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan.</p> <p>1.2. Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones y normas prudenciales de carácter general orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.</p> <p>2. Funciones de Supervisión:</p> <p>2.1. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista.</p> <p>2.2. Determinar el capital mínimo pagado que deberán cubrir las Instituciones y Sociedades Mutualistas.</p> <p>2.3. Autorizar las solicitudes para la cesión de la cartera de las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas.</p> <p>2.4. Autorizar las solicitudes para la fusión de Instituciones y de Sociedades Mutualistas</p> <p>2.5. Autorizar las solicitudes para la extinción de Instituciones.</p> <p>2.6. Llevar el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras.</p> <p>2.7. Realizar la inspección y vigilancia de las Instituciones y Sociedades Mutualistas.</p> <p>3. Funciones de Fiscalización</p>	<p>1. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisf</p> <p>2. Circular Única de Seguros y Fianzas https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/653833/Circular_unica_de_Seguros_y_Fianzas_compulsada_sin_Anejos_14jul-2021_.pdf</p> <p>3. Ley Sobre El Contrato De Seguro.</p> <p>4. Ley Sobre El Contrato de Seguro - Cámara de Diputados http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf</p> <p>4. Reglamento Interior De La Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/292020/REGlamento_interior_de_la_CNSF_vero_n_compilada_Enero_2018.pdf</p> <p>5. Reglamento De Agentes De Seguros Y Fianzas. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/70175/Reglamento_de_Agentes_de_Seguros_y_Fianzas.pdf</p> <p>6. Reglamento De Inspección Y Vigilancia De La Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/70177/Reglamento_de_Inspeccion_y_Vigilancia_de_la_Comision_Nacional_de_Seguros_y_Fianza_s.pdf</p> <p>7. Reglamento Del Seguro De Grupo Para La Operación De Vida Y Del Seguro Colectivo Para La Operación De Accidentes Y Enfermedades. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/70176/Reglamento_de_L_Seguro_de_Grupo_para_la_Operacion_de_Vida_y_del_Seguro_Colectivo_para_la_Operacion_de_Accidentes_y_Enfermedades.pdf</p> <p>8. Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.</p>	<p>El Presidente de la CNSF, tiene la facultad y obligación de emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las facultades que la LISF y demás leyes y reglamentos le otorgan, y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan; emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones y normas prudenciales de carácter general orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las Instituciones y Sociedades Mutualistas; dictar normas de registro de las operaciones de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como, en su caso, de otras personas y entidades reguladas por la LISF (Ref. art. 372 LISF).</p>	<p>Los procedimientos de liquidación administrativa se sujetan a lo dispuesto por LISF, con la finalidad de hacer el pago de las cuotas de liquidación correspondientes a las Instituciones y Sociedades Mutualistas (ref. art. 393 LISF).</p> <p>La Institución o Sociedad Mutualista que hubiere iniciado operaciones, entró en estado de liquidación administrativa cuando la CNSF declare la revocación de la autorización y a partir de ese momento entrará en funciones el liquidador administrativo designado, quien será el representante legal y contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan, las que se le confieren la LISF y las que se deriven de la naturaleza de su función (ref. art. 394, 395, 399)</p> <p>El liquidador designado tendrá las obligaciones siguientes: I. Cobrar lo que se deba a la sociedad; II. Enajenar los activos de la sociedad; III. Efectuar las diligencias para ceder las carteras de contratos de seguro o reaseguro de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista y pagar los pasivos derivados de esos contratos; IV. Pagar los demás pasivos a cargo de la sociedad; V. En su caso, liquidar a los accionistas o mutualizados su haber social; y VI. Realizar los demás actos tendientes a la conclusión de la liquidación. Lo anterior, conforme a las operaciones de liquidación y el orden de pago previstos en el presente Capítulo. El liquidador deberá realizar el balance inicial de la liquidación a fin de que el valor de los activos de la Institución o Sociedad Mutualista se determine conforme a las normas de registro contable aplicables. Dicho balance deberá ser dictaminado por un tercero especializado de reconocida experiencia que el liquidador contrate para tal efecto. (ref. 401)</p> <p>Al concluir la liquidación, el liquidador administrativo publicará el balance final de la liquidación por tres veces, de diez en diez días hábiles, en el</p>	<p>Es el mismo aplicable a las Instituciones de Seguros.</p>

Regulación y Supervisión						
PAÍSES	Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web	Facultades principales del ente regulador	Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)	¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de Insolvencia aplicables a las aseguradoras?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?
Nicaragua	Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras ("Superintendencia") (Ref. Art. 4, Ley 733 de 2010) https://www.superintendencia.gob.ni	La Superintendencia está facultada para impartir las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas que regulan a las personas naturales y jurídicas supervisadas, así como para supervisar, vigilar y controlar las operaciones de las sociedades de seguro, intermediarias, auxiliares y demás personas sujetas a su ámbito de supervisión. Las funciones y atribuciones de la Superintendencia están listadas en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 733.	1 Ley 733 de 2010 (Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas).	Si. De acuerdo con el Artículo 10, Numeral 1 de la Ley 316 (Ley de la Superintendencia), el Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para emitir normas de carácter general para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia.	La Superintendencia puede ordenar la presentación de un plan de normalización encaminado a subsanar la situación dentro de un plazo no mayor de 90 días, el cual puede ser prorrogado por otro periodo igual por el Superintendente, previa opinión favorable del Consejo Directivo de la Superintendencia (Ver Artículo 133 de la Ley 733). De ser necesario, el Superintendente puede solicitar la declaración judicial de liquidación forzosa, en cuyo caso el liquidador o junta liquidadora practicará un inventario de todos los bienes que se encontraran en poder de la sociedad, y formulará una lista provisional de los acreedores con indicación de las preferencias y privilegios que les correspondieren. El orden de prelación para la satisfacción de las obligaciones de la sociedad está establecido en el Artículo 150 de la Ley 733. Concluida la liquidación, los liquidadores presentarán un informe final de liquidación para aprobación de la Superintendencia, quien posteriormente emite resolución declarando la terminación del proceso de liquidación y la disolución de la sociedad, y esa resolución se inscribe en el Registro Público Mercantil (Ver Artículo 155 de la Ley 733).	No hay procedimientos establecidos específicamente para las reaseguradoras, y no conocemos de precedentes de reaseguradoras en procesos concursales o de insolvencia en Nicaragua. Se podrían aplicar los mecanismos del derecho común (un proceso judicial regido por las disposiciones del Código Civil y del Proceso Civil de Nicaragua), o bien, por analogía aplicar los procedimientos establecidos para las aseguradoras.
Panamá	Superintendencia ("Superintendencia") (Ref. Art. 1, Ley 12 de 2012) https://www.superseguros.gob.pa/sobre-nosotros/	La Superintendencia tiene funciones de desarrollo, regulación, supervisión y fiscalización sobre las personas y empresas que realizan operaciones de seguros (incluyendo aseguradoras, reaseguradoras, corredores de seguros y reaseguros, ajustadores e inspectores de averías, entre otros). Las funciones de la Superintendencia están listadas en los artículos 12, 13 y 20 de la Ley 12 de 2012. Sus funciones principales son: Funciones de Regulación: Aprobar Acuerdos Reglamentarios a las normas técnicas sobre seguros. Aprobar fórmulas para el cálculo de los márgenes de solvencia y liquidez de las aseguradoras. Funciones de Supervisión: Autorizar, negar o suspender las licencias y permisos de entes supervisados (aseguradoras, reaseguradoras, permisos de reaseguradores extranjeros, corredores de seguros, agentes y ejecutivos de seguros, ajustadores e inspectores de averías, entre otros). Aprobar la fusión y la venta o cesión de carteras de entes regulados. Verificar el cumplimiento por los entes supervisados de los requisitos de	Ley 12 de 2012 – Ley 12 de 2012s (Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones). Ley 63 de 1996 – Ley de Reaseguros (Por la cual se regulan las operaciones de reaseguros y las de las empresas dedicadas a esta actividad). Ley 60 de 1996 – Ley de aseguradoras Cautivas (Por la cual se regulan las operaciones de las aseguradoras cautivas).	Si. La Junta Directiva de la Superintendencia está facultada para emitir Acuerdos para reglamentar las disposiciones técnicas de la Ley 12 de 2012 (ref. numeral 19, Artículo 20, Ley 12 de 2012). El Acuerdo 2-2012 establece el Procedimiento para la Adopción de Acuerdos Reglamentarios	La Superintendencia puede ordenar la toma de control administrativo y operativo de una Aseguradora (ver Art. 93, Ley 12 de 2012) designar un Administrador Interino, quien debe rendir un informe y recomendación a la Superintendencia en un plazo máximo de 60 días hábiles. La Superintendencia debe decidir dentro de los 30 días calendario siguientes, si procede a la reorganización de la aseguradora o directamente a su liquidación forzosa, mediante resolución motivada (Ver Art.112, Ley 12 de 2012). Instaurado el proceso de liquidación, los liquidadores deben emitir informes que identifiquen los activos y acreencias de la aseguradora, y el orden de prelación en que las mismas serán pagadas, en base a la ley (ver Arts. 119 y 120, Ley 12 de 2012). Durante el proceso de liquidación forzosa, los liquidadores designados por la Superintendencia ejercerán la representación legal, administración y control de la aseguradora, y responderán al superintendente (ver Art.114, Ley 12 de 2012). Concluida la liquidación, los liquidadores presentarán un informe final de liquidación para aprobación de la Superintendencia, quien posteriormente ordenará la terminación del proceso de liquidación y la disolución de la aseguradora en el Registro Público.	La Ley 63 de 1996, que regula el reaseguro, contiene un proceso de intervención y liquidación para las reaseguradoras (Ver Capítulo II – "Intervención y sus efectos"). Sin embargo, en base a una interpretación del Art. 68 de la Ley 63 de 1996, y una opinión de la Procuraduría de la Administración (Ver Nota C-002-17 de 11 de enero de 2017), la Superintendencia aplica actualmente las disposiciones sobre intervención y liquidación forzosa de la Ley 12 de 2012, sobre seguros (para más detalles, ver respuesta al punto anterior).
Paraguay	Superintendencia de Seguros ("Superintendencia") (Ref. Art. 56, Ley de Seguros N° 827/96)	La Superintendencia tiene funciones de desarrollo, regulación, supervisión y fiscalización sobre las personas y empresas que realizan operaciones de seguros (incluyendo aseguradoras, reaseguradoras, corredores de seguros y reaseguros, liquidadores de siniestros). Las funciones de la Superintendencia están listadas en los artículos 56 al 61 de la Ley 827/96 Ley de Seguros N° 827/96. Sus funciones principales son: Funciones de Inspección, supervisión y regulación: Ejercer las funciones de inspección y supervisión que esta Ley y las resoluciones dictadas por el directorio del Banco Central del Paraguay asignan a la autoridad de control; Dictar las resoluciones de carácter general en los casos previstos por esta ley y las que sean necesarias para su aplicación; Fiscalizar las empresas de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan interiorizarse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de esta y de las demás leyes vigentes; Aprobar fórmulas para el cálculo de los márgenes de solvencia y liquidez de las aseguradoras. Instruir sumarios y llevar un registro de sanciones en el que se consignarán	Código Civil Paraguayo – Disposiciones que regulan el contrato de seguros y reaseguros. Ley de Seguros N°827/96 – Disposiciones que regulan el seguro desde su punto de vista de regulaciones técnicas, contables, financieras, entre otros, para el ejercicio de la actividad aseguradora.	La Superintendencia está facultada para emitir Resoluciones Generales para reglamentar las disposiciones técnicas de la Ley de Seguros 827/9 (ref. Art. 61, inciso b).	Liquidación voluntaria (ver Art. 44 de Ley de Seguros N° 827/96). Las empresas de seguros, excepto aquellas que tengan contratos de seguros cuyas obligaciones consistan en el pago de prestaciones periódicas futuras y mientras subsistan dichas obligaciones emanadas de sus contratos, podrán solicitar de la Autoridad de Control la autorización correspondiente para proceder a su liquidación voluntaria. Para el efecto, acompañarán a la constancia del acuerdo adoptado por las autoridades competentes de la empresa aseguradora el proyecto de liquidación voluntaria. No podrán ser autorizadas por la Autoridad de Control aquellas empresas que se hallen en situación de intervención, de liquidación forzosa, convocatoria de acreedores o quiebra. Concedida la autorización, la Autoridad de Control designará un fiscalizador de entre sus funcionarios, quien supervisará, bajo su responsabilidad, la actuación del o de los liquidadores nombrados por la empresa en liquidación. Liquidación forzosa (ver Art. 48 al 55 de Ley de Seguros N° 827/96). Las empresas de seguros no podrán solicitar su convocatoria de acreedores ni su quiebra, ni los terceros podrán pedirlo, sino a través de la Autoridad de Control. La liquidación forzosa tendrá lugar en los casos previstos en el Código Civil, en la Ley de Quiebras, o cuando a criterio de la Autoridad de Control sea imposible restablecer su normal funcionamiento, debido a su insolvencia.	Para las reaseguradoras locales, se aplica el mismo procedimiento establecido por la Ley de Seguros N° 827/96 (ver Art. 48 al 55 de Ley de Seguros N° 827/96).

Regulación y Supervisión						
PAÍSES	Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web	Facultades principales del ente regulador	Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)	¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?
Perú	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Enlace: Página Oficial Ref. Artículo 87 de la Constitución Política del Perú. Artículo 345 de la Ley N° 26792, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley General.	En el ámbito del sistema de seguros, el objetivo principal de la SBS es cautelar la solidez económica financiera del sector. Para lograr ese objetivo, la Ley General ha establecido amplias facultades para realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de los usuarios del sistema asegurador, siendo sus facultades principales las siguientes: Autorizar la organización y funcionamiento de personas jurídicas que tengan por fin realizar cualquier operación supervisada en materia de seguros. Ejercer supervisión integral de las empresas del Sistema de Seguros, así como a las que realicen operaciones complementarias y realizar inspecciones a las supervisadas. Determinar y aplicar sanciones a las personas naturales o jurídicas supervisadas por la Superintendencia; los accionistas o socios, directores, gerentes y principales funcionarios de las personas jurídicas supervisadas; así como a cualquier persona natural o jurídica que, sin contar con autorización, realice las actividades supervisadas y/o incurra en algún supuesto de infracción tipificada. Las sanciones pueden ser multas, inhabilitación de funcionarios, cancelación de autorizaciones, intervención, disolución y liquidación de la sociedad. Dictar las normas necesarias para el ejercicio de las operaciones de	Ley General Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros. Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro. Resolución SBS N° 4706-2017, Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros. Resolución SBS N° 808-2019, Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas. Resolución SBS N° 809-2019, Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores y Auxiliares de Seguros. Resolución SBS N° 810-2019, Reglamento para el Control y Supervisión de los Corredores de Reaseguros. Resolución SBS N° 2755-2018, Reglamento de Infracciones y Sanciones. Resolución SBS N° 4143-2019, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros. Resolución SBS N° 1121-2017, Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros. Resolución SBS N° 272-2017, Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos.	Si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349° de la Ley General, la SBS se encuentra facultada para emitir, aprobar o modificar normas reglamentarias. Ref. Artículo 349 de la Ley General.	La Ley General y la Resolución SBS N° 0455-99 regulan las situaciones de insolvencia o de reestructuración patrimonial de las empresas del sistema de seguros, las cuales se encuentran sujetas exclusivamente a las normas de la Ley General y a lo dispuesto por la SBS. En materia de insolvencia las empresas del sistema de seguros pueden ser intervenidas por: Incumplir durante la vigencia del régimen de vigilancia (régimen de evaluación financiera preventiva) con los compromisos asumidos en el plan de recuperación convenido o con lo dispuesto por la Superintendencia; Pérdida o reducción del patrimonio efectivo por debajo del 50% del patrimonio de solvencia. La intervención tendrá una duración máxima de 90 días, posteriormente, si no resuelve de otra manera, se dicta la resolución de disolución, iniciándose el respectivo proceso de liquidación. Durante la intervención, la SBS determina el patrimonio real y cancela las pérdidas con cargo a las reservas legales y facultativas, y en su caso, al capital social. La resolución de disolución, no pone término a la existencia legal de la empresa, la que	El mecanismo descrito en la pregunta anterior se aplica a todas las empresas del sistema de seguros
República Dominicana	La Superintendencia de Seguros es la entidad encargada de supervisar y fiscalizar el régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores en la República Dominicana [ver Art. 235 de la Ley núm. 146-02]. El enlace de su página web es el siguiente: https://www.supersseguros.gob.do/index.php .	1. Examinar negocios, bienes, libros, archivos, documentos y correspondencias de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores, y requerir información sobre la administración del negocio y cualquier otro asunto para asegurar la estabilidad y solvencia de los supervisados. 2. Requerir a los supervisados cualquier información, documento o libro para fiscalización o estadísticas, y adoptar medidas para corregir deficiencias en resguardo de los asegurados, reclamantes, acreedores y del interés público. 3. Establecer normas generales uniformes de contabilidad y catálogo de cuentas de instituciones de seguros. 4. Aplicar sanciones por incumplimiento a la ley de seguros en casos no previstos. 5. Elaborar estadísticas y publicar boletín al menos trimestral sobre los activos, pasivos, capital, cuentas de resultados y entre otras informaciones. 6. Revisar y aprobar el cálculo de las reservas e inversiones de aseguradores y reaseguradores. 7. Tomar medidas para impedir prácticas ilegales por personas que intervengan en operaciones de seguros. 8. Suspender publicidad e informaciones que realicen los supervisados por cualquier medio de difusión, cuando no se ajusten a las normas legales o éticas. 9. Efectuar notificaciones a los efectos del cumplimiento de la ley. 10. Impedir que personas no autorizadas operen en el sector de seguros. 11. Ordenar la cancelación de pólizas, endosos o contratos contrarios a la ley.	En la República Dominicana, las normas principales en materia de seguros son: 1. Ley núm. 146-02 sobre seguros y fianzas, la cual se encuentra disponible en el portal de la Superintendencia de Seguros en el siguiente enlace: https://www.supersseguros.gob.do/phocadownload/SobreNosotros/MarcoLegal/Leyes/leyn0146-02.pdf . 2. Ley núm. 157-09 sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana. Enlace: https://docs.republica-dominicana.gub.do/fronteras/leyes/ley-157-09.pdf . 3. Norma que regula la prevención lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el sector seguros. Enlace: https://www.supersseguros.gob.do/phocadownload/PrevenccionLavado/Normalativa/NormaPrevenccionLavadoActivos.pdf .	Si, la Superintendencia de Seguros está investida de potestad reglamentaria para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 146-02 sobre seguros y fianzas, por mandato del [ver Art. 235 de la Ley núm. 146-02].	En caso de que cualquier aseguradora entre en un proceso de iliquidez o insolvencia que ponga en peligro su existencia, la Ley núm. 146-02 sobre seguros y fianzas prevé que la Superintendencia podrá designar un gerente o administrador [ver Art. 238, literal x de la Ley núm. 146-02]. Asimismo, cuando las aseguradoras den motivos suficientes para suponer su estado de cesación de pagos o quiebra, dicho órgano podrá ordenar medidas apropiadas para que la aseguradora corrija su situación en un plazo no mayor de 180 días y, de no hacerlo, su autorización para operar será revocada mediante resolución motivada de la Superintendencia [ver Art. 185 de la Ley núm. 146-02]. En este último contexto, el ente regulador actuará como liquidador [ver Art. 195 Ley núm. 146-02] y solicitará a la autoridad competente la declaratoria de quiebra, aplicándose para la liquidación, en todo lo que no contravenga a la ley de seguros, el procedimiento establecido por la legislación comercial en materia de quiebra [ver Art. 198 de la Ley núm. 146-02], en este caso, la Ley núm. 141-15 sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes	Los mismos mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia expuestos anteriormente para las aseguradoras les son aplicables a las reaseguradoras [ver Arts. 238 literal x), 185, 195 y 198 de la Ley núm. 146-02].
Uruguay	Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay ("Superintendencia") (Ref. Art. 7, Ley 16426; Art. 37, Ley 16696) https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/SegurosPortada.aspx	La Superintendencia tiene funciones de regulación, supervisión y fiscalización sobre las personas que realizan operaciones de seguros (aseguradoras y reaseguradoras, a diferencia de otras jurisdicciones los intermediarios de seguros no están regulados). Las funciones de la Superintendencia están listadas en el artículo 7 de la Ley 16426 y en el artículo 38 de la Ley 16696. Sus funciones principales son: Habilitar su instalación, una vez autorizadas por el Poder Ejecutivo. Autorizar la apertura de dependencias de empresas ya instaladas. Dictar normas generales de prudencia, así como instrucciones particulares, tendientes a promover la estabilidad, solvencia, transparencia y el funcionamiento ordenado y competitivo de las entidades supervisadas y de los mercados en que actúan, así como para la protección de los consumidores de servicios financieros y la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Fijar y modificar la cuantía de los capitales mínimos, establecer márgenes de solvencia, reservas técnicas y aprobar los planes de recomposición patrimonial o adecuación. Emitir opinión sobre los proyectos de fusiones, absorciones y toda otra transformación. Autorizar la transferencia de acciones.	Ley 16426 – Ley 16426 (Ley de Desmonopolización de Seguros, que regula la actividad de seguros). Decreto 354/994 – Decreto 354/994 (que reglamenta la ley 16426). Ley 16696 – Ley 16696 (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay). Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros. Ley 19678 - Ley 19678 (Ley de Seguros)	Si, la Superintendencia está facultada para dictar normas generales de prudencia, así como instrucciones particulares, tendientes a promover la estabilidad, solvencia, transparencia y el funcionamiento ordenado y competitivo de las entidades supervisadas y de los mercados en que actúan, así como para la protección de los consumidores de servicios financieros y la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ref. literal A), Art. 38 de la Ley 16696). En ese marco, la Superintendencia emite diferentes Circulares y Comunicaciones, en particular, la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.	La legislación uruguaya no prevé ningún mecanismo especial de régimen concursal para compañías aseguradoras. Por lo tanto, respecto de ellas, rige el régimen concursal general previsto en la Ley 18387 (ley del proceso concursal).	La legislación uruguaya no prevé ningún mecanismo especial de régimen concursal para compañías reaseguradoras. Por lo tanto, respecto de ellas, rige el régimen concursal general previsto en la Ley 18387 (ley del proceso concursal).

Regulación y Supervisión

PAÍSES	Entidades gubernamentales que regulan el mercado de seguro y el enlace a sus páginas web	Facultades principales del ente regulador	Listar normas principales del seguro en su país, con enlaces (ley y reglamento)	¿Puede el Ente Regulador emitir normas reglamentarias o supletorias?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las aseguradoras?	¿Cuáles son los mecanismos concursales o procedimientos de insolvencia aplicables a las reaseguradoras?
Venezuela	Superintendencia de la Actividad Aseguradora ("Superintendencia")	<p>La Superintendencia tiene funciones de regulación, supervisión, fiscalización, sanción y conciliación y arbitraje en el ámbito la actividad aseguradora (incluyendo aseguradores, reaseguradoras, corredores de seguros y reaseguros, ajustadores e inspectores de pérdidas, entre otros). Sus funciones principales son (Ver Art. 6 y 8, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016):</p> <p>Funciones de Regulación:</p> <p>Emitir normas complementarias relativas a la autorización de los entes regulados y a la enajenación de sus acciones.</p> <p>Emitir las normas para elaborar los reglamentos actuariales de las primas.</p> <p>Emitir las normas sobre los riesgos en moneda extranjera que puedan asumir las empresas de seguros.</p> <p>Emitir manuales de contabilidad y códigos de cuentas aplicables a los entes regulados.</p> <p>Emitir normas relativas a las reservas, metodología de cálculo de los márgenes de solvencia y patrimonio propio no comprometido de las aseguradoras.</p> <p>Emitir las normas sobre gobierno corporativo, para prevenir los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.</p>	<p>Ley de la Actividad Aseguradora de 2016.</p> <p>Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999.</p>	<p>La Presidencia de la República es el ente facultado para reglamentar total o parcialmente la Ley de la Actividad Aseguradora, sin alterar su espíritu, propósito y razón.</p> <p>La Superintendencia, como ente regulador, tiene potestades establecidas en la Ley de la Actividad Aseguradora para dictar normas supletorias.</p>	<p>En caso de problemas graves de liquidez o de cesación de pagos de una aseguradora, la Superintendencia impondrá medidas administrativas, y si las medidas no fueren suficientes para resolver las situaciones que las motivaron, los accionistas no repusieren el déficit patrimonial o la insuficiencia en las reservas técnicas, procederá su intervención o el proceso de liquidación administrativa. (ver Art. 107, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016)</p> <p>La Superintendencia puede ordenar la intervención administrativa y operativa de una aseguradora (ver Art. 98, 99 y 100, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016) y designar los interventores con facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que la ley y los estatutos confieren a la asamblea de accionistas, a la junta directiva o administradora, al presidente o presidenta y a los demás órganos de la empresa intervenida.</p> <p>La Superintendencia procederá a dejar sin efecto la autorización administrativa concedida, cuando realizada la intervención, los interventores hubieren concluido que no es posible su recuperación. (ver Art. 101(5), Ley de la Actividad Aseguradora de 2016).</p>	<p>Aplican los mismos procedimientos aplicables a las aseguradoras.</p>

Licenciamiento - Aseguradoras

Licenciamiento - Aseguradoras							
PAÍSES	¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?	¿Existen empresas estatales de seguros?	Tipos de licencia. Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora
Argentina	Si. Requieren el dictado de una resolución de la Superintendencia que les otorgue la autorización pertinente para operar en el territorio argentino.	Las sociedades extranjeras podrán constituir sucursales o agencias para operar en el mercado asegurador argentino en tanto sean sociedades anónimas, cooperativas o sociedades de seguros mutuas. Estas sucursales o agencias serán autorizadas a ejercer la actividad aseguradora en las condiciones establecidas por la Ley 20.091 para las sociedades anónimas constituidas en Argentina, siempre que exista reciprocidad entre la ley argentina y la ley del domicilio de la sociedad extranjera.	Si. El Artículo 2 de la Ley 20.091 establece que los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales pueden realizar operaciones de seguros.	La Superintendencia no otorga distintos tipos de licencia para operar en seguros. Los ramos en los que operará cada aseguradora deben ser aprobados por la Superintendencia. Se dividen en dos grandes grupos: seguros patrimoniales y seguros de personas. En el primer grupo se encuentran los ramos de incendio, Combinado Familiar e Integral, Automotores, Transporte Público de Pasajeros, Riesgos del Trabajo, Riesgos Agropecuarios y Forestales, Responsabilidad Civil, Robo y Riesgos Similares, Caucción, Créditos, Accidentes a Pasajero, Aeronavegación, Transportes – Cascos, Transporte de Mercaderías, Técnicos, y otros riesgos de daños patrimoniales como Daño Ambiental y Cristales, y Motovehículos. En el ramo de seguros de personas se encuentra el de Accidentes Personales, Salud, Vida, Sepelio, Retiro, Rentas Pensionales y de Riesgos del Trabajo, y Administración.	Los requisitos para solicitar la licencia de seguros se establecen en detalle en el Artículo 7 de la Ley 20.091. A continuación se resumen los mismos: 1. Deben ser constituidas de acuerdo a las leyes generales y disposiciones específicas de la Ley 20.091. 2. Deben tener por objeto exclusivo el efectuar operaciones de seguro. 3. Demostrar la integración total del capital mínimo conforme a tipo de licencia. 4. Tengan la duración mínima requerida según la naturaleza de la rama o ramas de seguros a explotarse. 5. Encontrarse constituidas ante el Registro de Comercio correspondiente. 6. Acompañar los balances de los últimos cinco ejercicios de la casa matriz o sus sociedades extranjeras. 7. No podrán utilizar el nombre de una aseguradora o reaseguradora en estado de liquidación hasta dos años desde la fecha del decreto de clausura del proceso, ni podrá contener nombre y/o apellido de personas físicas, también deberán aclarar en su denominación si comercializan seguros patrimoniales o de personas, incluyendo en la misma tales vocales, según operen en una u otra modalidad. 8. Se ajusten sus planes de seguro a lo regulado por la regulación de seguros. 9. Deberán acompañar un plan de negocios y financiero acompañado de un informe emanado de un actuario y auditor independiente de la entidad. 10. Hacer conveniente su actuación al mercado de seguros	Las compañías de seguro deben acreditar un capital mínimo que varía dependiendo de la rama del seguro [Ver Resolución N° 1116/2018]. Estos capitales mínimos, que se detallan a continuación, son actualizados periódicamente. 1. Automotores (excluido motovehículos y responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajero): AR\$60.000.000. 2. Motovehículos: AR\$38.000.000. 3. Para las entidades que operen en los ramos definidos en los puntos 1 y 2: AR\$7.000.000. 4. Responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros: AR\$60.000.000, que reviste el carácter de adicional al requerido para operar en automotores. 5. Para las mutuales que operen en forma exclusiva en el seguro de responsabilidad civil de vehículos automotor y destinados al transporte público de pasajeros: AR\$72.000.000. El importe precedentemente indicado debe incrementarse con un importe equivalente al 4% de las primas y cuotas emitidas en los 12 meses anteriores al cierre de estado contable anterior (netos de anulaciones). 6. Responsabilidad civil y aeronavegación: AR\$18.000.000. 7. Seguros de caución y créditos: AR\$18.000.000. 8. Responsabilidad ambiental y/o caución ambiental: requiere un capital adicional al punto 6 y 7 - según corresponda - de AR\$12.000.000. 9. Seguros de daños (comprende los ramos incendio y combinados, robo y riesgos similares, cristales, transporte, accidentes a pasajeros, ganado, granjos, seguro técnico y riesgos varios): AR\$18.000.000. 10. Para operar conjuntamente en los incisos 1, 2, 6, 7 y 9 el capital	Conforme las normas de Gobierno Corporativo de la Superintendencia, el órgano de administración de las aseguradoras debe estar integrado por al menos 5 miembros, de los cuales al menos dos tercios deben poseer experiencia y capacitación en la actividad aseguradora. Por lo menos uno de sus miembros debe ser un Director Independiente. Dicho órgano de administración debe apoyarse en los siguientes Comités: de Inversiones, de Auditoría y Control Interno, de Ética y/o cumplimiento, Técnico (incluyendo siniestros y resacas), de Difusión, Transparencia y Relación con el Supervisor y de Administración y Gestión de Riesgo. La integración de los comités deberá estar compuesta por un miembro del Órgano de Administración, quien presidirá el mismo.
Bolivia	Para operar una aseguradora o reaseguradora se requiere de autorización otorgada por la APS (ver artículo 10 de la Ley No. 1883). La autorización se otorga para uno o varios ramos específicos.	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia para de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos. Sin embargo, en caso de agentes de seguros, estos deben poseer residencia definitiva en Bolivia. (Ver artículo 20 de la Ley No. 1883)	Las empresas estatales que al presente ofrecen seguros son (i) "Seguros y Resargos" Personales UNIVISA S.A. ("https://www.univisa.bo/"), y (ii) UNIBIENES S.A. Seguros y Resargos Patrimoniales. (http://www.unibiennes.com.bo/)	Las aseguradoras pueden obtener licencias para ofrecer Seguros de Seguros Generales y Seguros de Fianzas (Ver artículo 6, Ley No. 1883). La operación de los Seguros de Personas es excluyente con respecto a los Seguros Generales y de Fianzas. Las Entidades Aseguradoras con la modalidad de seguros generales podrán administrar seguros de salud, y accidentes. Los Seguros de Fianzas pueden ser administrados por entidades que administren Seguros Generales, o por entidades creadas con ese único objeto.	Los requisitos para solicitar una autorización de aseguradora se establecen en detalle en los artículos 8 y 10 de la Ley No. 1883. A continuación se resumen los mismos: 1. Requisitos legales: Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen constituir una entidad aseguradora o reaseguradora, deberán presentar a la APS los siguientes requisitos mínimos: a) Estudio de factibilidad técnico-económico y financiero, o plan de negocios. b) Proyecto de escritura de constitución de sociedad anónima y estatutos. c) Documento de antecedentes personales emitidos por autoridad pública, nacional o extranjera, cuando corresponda, que certifique la solvencia fiscal y declaración patrimonial de bienes. d) Documentos públicos de constitución social, inscripción en el registro de comercio correspondientes, balance auditado de apertura, nomina de su directorio u órgano de dirección equivalente de las personas jurídicas intervinientes, las cuales además deberán sujetarse a lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código de Comercio y disposiciones reglamentarias.	Todo entidad aseguradora, reaseguradora o de servicios de prepago debe constituir y mantener un capital social mínimo suscrito y pagado de, al menos, el equivalente a 750.000 Derechos Especiales de Giro. El cual deberá estar acreditado en todo momento. (Ver artículo 29, Ley No. 1883). El capital mínimo solo podrá ser aportado en efectivo y en moneda de curso legal, excepto para las entidades de servicios de prepago de índole similar al seguro, las cuales podrán también hacer aportes de bienes inmuebles e equipos y maquinarias valorados, no gravados, ni otorgados en prenda o en alquiler y hasta un límite establecido por reglamento y que correspondan a la naturaleza del servicio prestado.	Algunos de los requisitos mínimos son (Ley No. 1883): Debe ser una Sociedad Anónima Mínimo 3 accionistas (Ver Artículo 220, del Código de Comercio). Que el capital social se haya suscrito en su totalidad y el cual no puede ser menor al 50% del capital autorizado. Que cada acción suscrita se haya pagado por lo menos un 25% de su valor en el momento de celebrarse el contrato constitutivo. Que los estatutos de la sociedad sean aprobados por los accionistas. Deberá contar con un Directorio para la administración de la sociedad, compuesto por un mínimo de tres miembros, accionistas o no, designados por la Junta de accionistas. Deberá contar con una Junta General que tendrá. Debe contar con un Directorio El Directorio o Consejo de Administración está compuesto por un mínimo de tres y un máximo de 12 miembros designados por resolución de la
Brasil	Yes, according to the Civil Code, article 757, only authorised entities can enter into insurance contracts. SUSEP is responsible for the authorisation of insurers and ANS is responsible for the authorisation of health insurers	Only companies headquartered in Brazil can obtain a license. However, there are no restrictions for companies controlled integrally by offshore entities on obtaining a license.	Yes, there are. BANESTES Seguros S.A. and Companhia de Seguros do Estado de São Paulo are state owned.	Insurers for health insurance must obtain a license with ANS and deal exclusively with that field. SUSEP does not offer different types of definitive licenses, except for entities dealing exclusively with microinsurance. Insurance companies issuing only micro-insurance policies are subject to reduced capital requirements. Also, companies participating in SUSEP's regulatory sandbox have a temporary license and can only offer a restricted list of insurance products (see CNSP Resolution 381/2020 and SUSEP Circular 598/2020).	according regions of the country where the entity seeking to do business will distribute its products. The authorisation procedure is divided into two major steps: prior approval and ratification, according to CNSP Resolution 330/2015. A prior approval request must first be submitted to SUSEP by the entities/individuals that intend to control the insurance company. This request must be made prior to any organisational corporate act. The prior approval phase focuses on the financial and operational capacity of the shareholders in relation to the types of insurance segments that they intend to operate. SUSEP also analyses whether the relevant shareholders (i.e., shareholders holding over 15% of the future corporate capital) have an unblemished reputation. Together with the prior approval request, an applicant also needs to submit a business plan to SUSEP detailing the estimated projections of the insurance company's business for a time span of at least three years. Once the prior approval of the project is granted by SUSEP, applicants must undertake to hold the relevant corporate acts for organising the insurance company, which are subsequently submitted to SUSEP for ratification purposes. The ratification phases seeks (i) to confirm, through the documents submitted to SUSEP at this stage, whether the organisational structure described in the prior approval phase was duly implemented by the insurer's controlling shareholders; and (ii) to check whether the minimum capital requirements (which vary according to the types and number of products the insurance company intends to offer to the public at large, and the regions of the country in which it wishes to operate) were duly met.	The minimum capital of the insurer should correspond to the highest amount between the basic capital and the risk capital (see Article 65 and attachments XXIII to XXVI of CNSP Resolution 321/2015). Pursuant to Annex XXIII of CNSP Resolution 231/2015, for insurers classified as S3 operating nationally (smaller companies, with technical provisions lower than 0.2% of the total technical provisions for the entire market and premiums lower than 0.9% of the total premiums for the entire supervised market), the basic capital is R\$3.100.000. For insurers classified as S4 operating nationally (companies that meet the requirements of S3, have only certain types of investments, do not operate with derivatives and only operate with certain types of products), the basic capital is R\$ 3.960.000.	Insurance companies may or not have a Board of Directors. Companies without such Board are managed solely by the Executive Office. The Executive Office must have at least 2 officer, as supervisory or regulatory functions must be separated from operation functions (see SUSEP CGRAT Circular Letter No. 1/2016): 1. Supervisory/control functions 1.1. Officer responsible for complying with Law No. 9.613/1998 and the related regulation (anti-money laundering procedures); 1.2. Officer responsible for internal controls; 1.3. Officer responsible for internal controls related to fraud prevention. 2. Operational/executive functions 2.1. Technical officer (responsible for complying with CNSP Resolution 321/2015 and SUSEP Circular 517/2015); 2.2. Administrative-financial officer; 2.3. Officer responsible for complying with accounting rules and procedures; 2.4. Officer responsible SUSEP relations; 2.5. Officer responsible for the registry of policies and related instruments; 2.6. Officer responsible for contracting micro-insurance contracts and their services; 2.7. Officer responsible for contracting insurance agents (representatives) and their services. Insurers classified as S3 or S2 (which are systematically more relevant) must also have an Audit Committee.

Licenciamiento - Aseguradoras							
PAÍSES	¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?	¿Existen empresas estatales de seguros?	Tipos de licencia. Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora
Chile	El comercio de asegurar riesgos a base de primas solo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afines o complementarias a este, previa autorización de la Comisión para el Mercado Financiero otorgada mediante norma de carácter general.	La actividad aseguradora está reservada para entidades nacionales, pero aquello no significa una restricción que impida a una compañía o inversionista extranjero a que obtenga una autorización para operar como compañía de seguros, debiendo cumplir para ello los mismos requisitos que las entidades locales. No obstante lo anterior, las compañías constituidas en el extranjero podrán establecer una sucursal en el país, para la cual deberán establecerse como una agencia en Chile y obtener la autorización de la CMF.	No existen empresas estatales de seguros en Chile.	La CMF otorga autorización para operar a las compañías de seguros cuyo giro exclusivo sea la comercialización de seguros de alguno de los siguientes grupos, conforme lo establecido en el Art. 8 del DFL 251: Primer Grupo. También conocidos como generales, corresponden a los que aseguren los riesgos de pérdidas o deterioro en las cosas o el patrimonio. Segundo Grupo. Corresponden a los seguros de vida, que cubren los riesgos de las personas o que garanticen a éstas, dentro o al término de un plazo o un capital. Riesgo de Crédito. Comprende los seguros que cubre los riesgos de pérdidas o deterioro en el patrimonio del asegurado, producto del no pago de una obligación en dinero o de crédito de dinero (Art. 11 del DFL 251). Las compañías no podrán cubrir riesgos comprendidos en más de uno de los grupos señalados. A excepción de los riesgos de accidentes personales y los de salud que pueden ser cubiertos indistintamente por compañías del primer o del segundo grupo.	Los requisitos que deben cumplir los interesados en constituirse una compañía de seguros están establecidos en los Arts. 3° letra a), 4° bis, 9° bis, 37, 39 bis, 38, 39 y 39 bis del DFL 251, y reglamentado por la CMF en la Norma de Carácter General Nº251 (NGC 251). Cúese se resumen en: Presentación ante la CMF: Para efectos de obtener la autorización de existencia que otorga la CMF, conforme a lo señalado en el Art. 126 de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley Nº18.046, se debe someter a su consideración un Proyecto de Formación, incorporando los siguientes antecedentes: Informar la identidad de los accionistas y sus controladores, respecto de quienes poseen una participación igual o superior al 10% del capital o tengan la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio. Presentar un informe que de cuenta de la forma y a través de qué entidades se ejerce el control de la aseguradora, incluyendo el organigrama o estructura de control del grupo controlador. Acreditar que sus accionistas fundadores, controladores, directores y plana ejecutiva no tienen o no cumplen con causales de inhabilidad, conforme a lo establecido en el Art. 37 letra b) del DFL 251. Acreditar que sus accionistas y sus controladores poseen un patrimonio neto consolidado al menos igual al aporte de capital, el que no podrá ser	El capital mínimo de las compañías de seguros nacionales no podrá ser inferior a 90.000 Unidades de Fomento (USF\$ 2.416.803,3410).	Al ser las compañías de seguros sociedades anónimas especiales, que se le aplican las normas de las sociedades anónimas abiertas, éstas son administradas por un Directorio compuesto al menos por 5 miembros. Adicionalmente, la CMF ha impartido instrucciones respecto de los Principios de Gobierno Corporativo que deben regir a las compañías de seguros, los que están contenidos en la NCG 309, en la que se establecen los estándares mínimos que, de acuerdo a la realidad de cada compañía, reconociendo su naturaleza, alcance, complejidad y perfil de sus negocios, deben aplicar. De acuerdo con los estándares definidos por la NCG 309, se recomienda que las compañías de seguro tengan implementados los siguientes comités de directores: Comité de auditoría Comité de remuneración Comité de ética y/o cumplimiento Comité de administración de riesgo
Colombia	Si la SFC debe otorgar la licencia de operación a las aseguradoras. El proceso que se debe adelantar ante la SFC incluye la autorización para constitución de la aseguradora (numerales 1 y 2 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la obtención del certificado de funcionamiento para poder iniciar operaciones (numeral 7 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y la autorización de cada uno de los ramos que operará la aseguradora (numeral 1 del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero para constituir una aseguradora en Colombia. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.	Existen tres compañías de seguros con participación del estado colombiano: Previora S.A. Compañía de Seguros Positiva Compañía de Seguros S.A. Segurexpo de Colombia S.A.	En Colombia, existen los siguientes tipos de aseguradoras: 1. Aseguradoras de vida que pueden operar en los siguientes ramos de seguros: 1.1. Accidentes personales 1.2. BEPs (Beneficios Económicos Periódicos) 1.3. Educativo 1.4. Pensiones con conmutación pensiónal 1.5. Pensiones Ley 100 1.6. Pensiones Voluntarias 1.7. Provisional de Invalidez y Sobrevivencia 1.8. Rentas voluntarias 1.9. Riesgos laborales 1.10. Salud 1.11. Vida grupo 1.12. Vida individual 2. Aseguradoras de seguros generales que pueden operar los siguientes ramos de seguros: 2.1. Accidentes personales 2.2. Aproporciono 2.3. Avilación 2.4. Corriente débil 2.5. Crédito a la exportación 2.6. Crédito comercial 2.7. Cumplimiento	Los requisitos se encuentran en las respectivas listas de chequeo preparadas por la SFC con base en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica: Autorización de constitución. Certificado de funcionamiento. Autorización de ramos de seguros.	El monto mínimo requerido para la constitución de una aseguradora nueva dependerá del tipo de entidad (aseguradora y/o reaseguradora) y de los ramos a explotar. Es decir, dicho monto es el resultado de sumar el monto de capital mínimo requerido para una aseguradora y el monto de patrimonio requerido para cada uno de los ramos (los artículos 80 y 82 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Por ejemplo, en el año 2021, el monto mínimo requerido para una aseguradora de seguros generales para operar únicamente el ramo de seguro de cumplimiento es el siguiente: COP \$11.654.000.000 (Capital mínimo para aseguradoras) + COP \$2.341.000.000 (Patrimonio para el ramo de cumplimiento) = COP \$13.995.000.000. Los capitales mínimos pueden ser consultados en la página de la SFC.	El organigrama operativo y la estructura corporativa de una aseguradora no se encuentran regulados por la ley. La estructura y el organigrama de la aseguradora deben remitirse a la SFC dentro del trámite de autorización de constitución en el estudio de factibilidad. La SFC revisa, caso a caso, la estructura y organigrama propuestos para validar si estos son adecuados de conformidad con las actividades que realizará la aseguradora. Sin perjuicio de lo anterior, existen unos cargos obligatorios que debe tener una aseguradora: 1. Junta Directiva: 1.1. Mínimo 5 máximo 10 miembros de junta directiva, cada uno con su pluriempleo personal (artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Las juntas directivas no podrán estar integradas por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la respectiva institución que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión (artículo 13 Ley 795 de 2003 y numeral 1.2 del capítulo III Título I Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC). 1.2. Comités requeridos: Auditoría, y de riesgo. 2. Administradores y otros cargos ejecutivos: 2.1. Representante legal (Presidente o CEO) y sus suplentes. 2.2. Actuario responsable 2.3. Auditor interno
Costa Rica	Para operar una aseguradora se requiere una licencia otorgada por la Superintendencia (Ver Arts. 2 y 7 de la Ley N°8653) La licencia se otorga para uno o varios ramos específicos.	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos, salvo aquella documentación que sea expedida en el extranjero, la cual debe ser acompañada de certificación consular o de la apostilla, y en caso de que sea redactado en un idioma diferente al español, debe ser traducida por un traductor registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Ver art. 10 SUGESE 01-08)	La única empresa o entidad gubernamental que ofrece seguros es el Instituto Nacional de Seguros (https://www.ins-cr.com) que ofrece productos de seguros de todos los tipos, como seguro obligatorio de riesgo del trabajo, seguros de asistencia de ramos personales, seguros misceláneos personales. 2. Ramos Generales. Automóvil, vehículos marítimos, aviación, vehículos ferroviarios, mercancías transportadas, incendio y líneas aliadas, otros bienes, responsabilidad civil, crédito, caución, pérdidas pecuarias, agrícolas y pecuarias, seguro obligatorio de automóviles, seguros de asistencia de ramos generales, seguros misceláneos	Los requisitos para solicitar una licencia de aseguradora se establecen en detalle en los arts. 7, 8, 9, 11, 12 y 20 de la Ley N°8653, y el reglamento SUGESE 01-08. A continuación, se resumen los mismos: 1. Carta de solicitud de autorización. 2. Aportar certificación de personería jurídica (para compañías extranjeras el documento homólogo extranjero) 3. Aportar copia del proyecto de escritura de constitución de la empresa (en el caso de sucursales debe aportar la carta expedida por el superintendente o supervisor del país de origen) 4. Informar del capital accionario de la empresa, sean los socios personas físicas o jurídicas. 5. Presentar el proyecto de negocio, el cual incluye la descripción de los productos y servicios a ofrecer, sistemas de información, información financiera, gobierno corporativo, entre otros. 6. Brindar información sobre los miembros que conformarán el órgano de dirección, alta gerencia y puestos de control. 7. Publicación de edictos en el Diario Oficial La Gaceta con el extracto del proyecto y cualquier otro dato de interés público. 8. Informar el plan de actividades, como lo son el plan de inversiones, plan de registros de pólizas e intermedios, plan de capacitación y formación	El capital mínimo requerido para iniciar operaciones será valorado en unidades de desarrollo, el cual es un índice calculado por la Superintendencia General de Valores (SUGESVAL) y con base en el cambio registrado en el índice de precios al consumidor. Para el caso de aseguradoras dependientes del ramo de seguros, y según el artículo 11 de la Ley N°8653 y artículos 9 y 10 del reglamento SUGESE 02-13 es de: 1. Seguros personales o de seguros generales será de 3.000.000 de Unidades de Desarrollo (aproximadamente CRC 2.795.979.000.00). 2. Seguros mixtos de seguros personales y generales será de 7.000.000 de Unidades de Desarrollo (aproximadamente CRC 6.523.951.000.00).	Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según los establece el Anexo 1 del reglamento SUGESE 01-08) capítulos III y IV SUGESE 16-16) son los siguientes: 1. Organigrama que identifique: 1.1. Los niveles gerenciales, mandos medios y las dependencias de apoyo a la Junta Directiva, según las normas vigentes y 1.2. Los puestos y órganos de control exigidos por las normas vigentes. 1.3.1. Para estos puestos se debe aportar una certificación de antecedentes penales del país en el que ha vivido los últimos 5 años, autorizar a la Superintendencia que los investigate, entre otros. 1.3.2. Al menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros de la Junta Directiva no podrán ser accionistas de la entidad, ni parientes de los accionistas de la sociedad, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; tampoco podrán ser empleados de empresas del mismo grupo económico o financiero, ni tampoco personas condenadas por delitos dolosos contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública en los últimos 5 años. Esto aplica también para representantes de sucursales y puestos administrativos. 1.3.3. El Órgano de Dirección deberá contar con al menos 2 directores independientes. 1.3.4. El Órgano de dirección debe establecer comités técnicos, como lo	

Licenciamiento - Aseguradoras							
PAÍSES	¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?	¿Existen empresas estatales de seguros?	Tipos de licencia. Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora
Ecuador	Para operar una aseguradora se requiere una licencia otorgada por la Superintendencia (Ver Art. 10 y 11 de la Ley General de Seguros). La licencia se otorga para uno o varios ramos específicos.	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.	La única empresa o entidad gubernamental que ofrezca seguros era Seguros Sucre. No obstante, el Decreto Ejecutivo 82 del presidente Guillermo Lasso dictado el 5 de junio del 2021, dispuso a la CFN, principal accionista de Seguros Sucre, el inicio de la liquidación voluntaria de la aseguradora estatal y la imposibilidad de las empresas estatales de contratar, renovar o extender pólizas con ella.	Las de seguros generales. Son aquellas que aseguren los riesgos causados por afecciones, pérdidas o daños de la salud, de los bienes o del patrimonio y los riesgos de fianza o garantías. Las de seguros de vida. Son aquellas que cubren los riesgos de las personas o que garanticen a éstas dentro o al término de un plazo, un capital o una renta periódica para el asegurado y sus beneficiarios. Art. 3 Ley General de Seguros. Ver Resolución No. 19-2012-2154 donde se encuentra detallada la clasificación de seguros por riesgos.	Primero se debe verificar el procedimiento establecido en el Art. 4 y 5 del Reglamento a la Ley General de Seguros. Las empresas que realicen operaciones de seguros se constituirán bajo la modalidad de compañía anónima. Para tal efecto, dos o más personas naturales o jurídicas, que actúen por sus propios derechos o en representación de otros, en calidad de promotores, deberán presentar la solicitud de autorización al Superintendente de los Bancos, incluyendo la siguiente información: a) Nombre, domicilio, nacionalidad, número de cédula de identidad o pasaporte, según el caso, o si fuere persona jurídica, número del R.U.C., de los promotores o fundadores y calidad en la que comparecen; b) Nombre y domicilio de la compañía; c) Capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía, el número de acciones en que está dividido y el nombre de los accionistas, con su respectivo porcentaje de	El capital pagado mínimo legal para la constitución de las compañías que conforman el sistema de seguros será el siguiente: a) De seguros, será de USD 8.000.000 (ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América). Art. 14 Ley General de Seguros.	Directores El Directorio de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, estará integrado siempre por un número impar, no menor de cinco ni mayor de quince vocales principales, elegidos o reelegidos por la junta general de accionistas, la que también designará igual número de vocales suplentes, por igual período Art. 16 y 17 de la Ley General de Seguros. Comités requeridos: Los órganos de control que apoyan a su gestión se componen del: comité de administración integral de riesgos, comité de remuneraciones, comité de ética y comité de cumplimiento. Ejecutivos: Representante legal Actuario. Auditor interno (CAPÍTULO X: DE LAS AUDITORÍAS, CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, LIBRO III: SISTEMA DE SEGUROS PRIVADO) Oficial de cumplimiento (Art. 38, CAPÍTULO III: NORMAS PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS
El Salvador	Para operar en seguros o reaseguros, las aseguradoras necesitan una certificación emitida por la Superintendencia en la cual se les autorice para iniciar operaciones (ver Arts. 9, 19 y 20 de la Ley de Sociedades de Seguros). La autorización puede otorgarse con distintos alcances (seguros generales, seguros de personas o fianzas).	Sólomente las sociedades de seguros salvadoreñas pueden ser autorizadas para operar en seguros (ver Arts. 4 y 20 de la Ley de Sociedades de Seguros). Al momento de entrada en vigencia de la Ley de Sociedades de Seguros (1 de enero de 1997), a las aseguradoras extranjeras que estuvieran operando en el país, debidamente autorizadas y con sucursales legalmente establecidas, se les permitió continuar operando siempre que asignaran a la sucursal local un patrimonio equivalente al exigido a las sociedades de seguros salvadoreñas. La propiedad de las acciones de las sociedades de seguros constituidas en El Salvador debe mantenerse, como mínimo en un 75%, en las siguientes personas: 1. Personas naturales salvadoreñas o centroamericanas. 2. Personas jurídicas salvadoreñas cuyos accionistas o miembros mayoritarios sean personas naturales salvadoreñas o centroamericanas. 3. Sociedades de seguros o reaseguros centroamericanas u otras extranjeras. Para el caso de sociedades extranjeras fuera del área centroamericana, estas deberán estar clasificadas como sociedades de primera línea por la Superintendencia. (Ver Art. 6 de la Ley de Sociedades de Seguros).	No existen empresas estatales en el listado de aseguradoras autorizadas por la Superintendencia.	La Superintendencia autoriza el funcionamiento de las operaciones de las aseguradoras conforme a las siguientes categorías, según lo indica el Art. 19 de la Ley de Sociedades de Seguros: 1. Sociedades de seguros generales. Seguros de daños, accidentes y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario; así como realizar operaciones de reaseguros en este ramo. También pueden realizar operaciones de fianzas cuando no tengan como objeto el desarrollo exclusivo de esta actividad. 2. Sociedades de seguros de personas. Seguro de vida en sus diferentes modalidades (incluyendo contratos de renta vitalicia) y los de accidentes y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario; así como realizar operaciones de reaseguros en este ramo. 3. Afanzadoras. Se dedican exclusivamente al desarrollo de operaciones de afianzamiento. 4. Sociedades de reaseguros. Realizan exclusivamente operaciones de reaseguramiento o reafianzamiento.	Los requisitos para solicitar la constitución y operación de una aseguradora están contenidos en los Arts. 5, 6, 11 y 12 de la Ley de Sociedades de Seguros y el instructivo para Constituir y Operar Nuevas Sociedades de Seguros en El Salvador (NPS-01). A continuación se resumen los mismos: 1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente, suscrita por los interesados en formar una sociedad de seguros. 2. Proyecto de escritura social en la que se incorporarán los estatutos; considerando lo establecido en las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NTP-17). 3. Estudio de Factibilidad Económico Financiero que incluya: 3.1. Esquema de organización y administración de la sociedad. 3.2. Las bases financieras de las operaciones que se proyecten desarrollar, en archivo electrónico formato Excel. 3.3. Los ramos de seguros a operar: 3.3.1 Descripción del proyecto: I. Aspectos generales. II. Síntesis del proyecto.	Conforme a la actualización de valores de capital social mínimos hecha por la Superintendencia en sesión No. CD-41/2019, los capitales mínimos vigentes son los siguientes: 1. Seguros generales: US\$ 1.373.411,00 2. Seguros de personas: US\$ 972.030,00 3. Operaciones de fianzas: US\$ 788.591,00 4. Reaseguradoras y reafanzadoras: US\$ 3.909.609,00 5. Todos los ramos de seguros: US\$ 2.346.946,00	Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según lo establecen la Ley de Sociedades de Seguros y las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NTP-17)). 1. Junta Directiva: 1.1. Mínimo 3 miembros. 1.2. Cualificación: reconocida honorabilidad y capacidad probada en el campo de las finanzas, bancos, seguros o fianzas. 1.3. Inhabilitados para ser director (Art. 12 Ley de Sociedades de Seguros): 1.3.1. Los menores de 25 años de edad. 1.3.1.1 1.3.2 Los directores, funcionarios o empleados de cualquier sociedad de seguros. 1.3.3 Los insolventes o declarados en quiebra. 1.3.4 Los condenados por delitos contra el patrimonio o contra la hacienda pública. 1.3.5 Los directores, funcionarios o administradores de una institución del sistema financiero que haya incurrido en deficiencias patrimoniales del 20% o más del mínimo requerido por la ley, haya requerido aportes del Estado para su saneamiento o hay sido intervenida por la
España	Las entidades aseguradoras, para poder operar, deben obtener una autorización administrativa del Ministerio de Economía (art. 20 LOSSEAR). La solicitud de autorización administrativa habrá de presentarse, en todo caso, ante la DGS. No obstante, en el marco del régimen de Libre Prestación de Servicios (LPS), previsto en el marco normativo de la Unión Europea, las entidades aseguradoras, dentro del ámbito comunitario, pueden operar siempre que cuenten con una autorización del regulador del país comunitario de origen y que se haya informado a la DGS.	De acuerdo con el art. 62 LOSSEAR, está prohibido concertar operaciones de seguro directo en España con entidades aseguradoras de terceros países ajenos a la Unión Europea a través de mediadores de seguros privados que realicen su actividad para aquellas. Se exceptúan los supuestos en que la contratación se realice a través de sucursales legalmente establecidas en España.	No existen empresas estatales de seguros. No obstante, a través de participaciones del Consorcio de Compensación de Seguros en conglomerados netamente privados, el Estado interviene en ámbitos como el seguro agrario (e.g., AGROSEGURO) o el seguro de caución y los créditos a la exportación (e.g., CECSE).	Accidentes. A tanto alzado, de indemnización, mixta de ambos y de cobertura de ocupantes de vehículos. Enfermedad (comprende la asistencia sanitaria y la dependencia). Las prestaciones en este ramo pueden ser a tanto alzado, de reparación y mixta de ambos. Vehículos terrestres (no ferroviarios). Incluye todo daño sufrido por vehículos terrestres, sean o no automóviles, salvo los ferroviarios. Vehículos ferroviarios. Vehículos aéreos. Vehículos marítimos, lacustres y fluviales. Mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados). Incendio y elementos naturales. Incluye todo daño sufrido por los bienes (distinto de los comprendidos en los ramos 3, 4, 5, 6 y 7) causado por incendio, explosión, tormenta, elementos naturales distintos de la	Los requisitos generales para solicitar una autorización administrativa para operar en calidad de aseguradoras son (art. 21 LOSSEAR): Adoptar una de las formas jurídicas previstas en la LOSSEAR. Limitar su objeto social a la actividad aseguradora y reaseguradora. Presentar y atenerse a un programa de actividades. Disponer del capital social o fondo mutuo mínimo y de los fondos propios básicos admisibles para cubrir el mínimo absoluto del capital mínimo obligatorio. Mantener fondos propios básicos admisibles para cubrir en todo momento el capital mínimo obligatorio así como fondos propios admisibles para cubrir el capital de solvencia obligatorio.	De acuerdo con el art. 78 de LOSSEAR el capital mínimo obligatorio no será inferior al 25 por 100 ni excederá del 65 por 100 del capital de solvencia obligatorio de la entidad, incluido cualquier capital de solvencia obligatorio adicional exigido. En todo caso tendrá los siguientes importes mínimos absolutos: 2.500.000 euros cuando se trate de entidades aseguradoras que operen en ramos de seguro distintos del seguro de vida, incluidos las entidades aseguradoras cautivas, excepto cuando estén cubiertos todos o algunos de los riesgos de responsabilidad civil, crédito y caución (ramos 10 a 15 del anexo A) a) de LOSSEAR, en cuyo caso será inferior a 3.700.000 euros; 3.700.000 euros en el caso de las entidades aseguradoras que operen en el ramo de vida, incluidas las entidades aseguradoras cautivas; 3.600.000 euros cuando se trate de entidades reaseguradoras, excepto en el caso de las entidades reaseguradoras cautivas, para las que el capital mínimo obligatorio no será inferior a 1.200.000 euros; la suma de los importes fijados en las letras a) y b) cuando se trate de entidades aseguradoras que realicen simultáneamente actividades de seguro de vida y de seguros distintos del de vida.	De acuerdo con el art. 27 de LOSSEAR, las entidades aseguradoras podrán tener la forma jurídica de (i) sociedad anónima, (ii) sociedad anónima europea, (iii) mutua de seguros, (iv) sociedad cooperativa, (v) sociedad cooperativa europea o (vi) mutualidad de previsión social. Además, de acuerdo con los arts. 65 y ss. LOSSEAR, las entidades aseguradoras dispondrán de un sistema eficaz de gobierno que incluya: una estructura organizativa transparente y apropiada, con una adecuada distribución y separación de funciones, mecanismos eficaces para garantizar la transmisión de la información, y políticas y prácticas de remuneración adecuadas a las características de las entidades (art. 65.2 LOSSEAR). De acuerdo con el documento Guía de buen gobierno de las entidades aseguradoras de la patronal del sector de seguros (UNESPA), actualizado a 2015, siguiendo el esquema organizativo de las sociedades de capital, las entidades aseguradoras habrán de disponer de: La Junta General de Accionistas o la Asamblea General de Mutualistas. El Consejo de Administración.

Licenciamiento - Aseguradoras							
PAÍSES	¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?	¿Existen empresas estatales de seguros?	Tipos de licencia. Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora
Estados Unidos	Yes, but not at the federal level. State laws require insurers and insurance-related businesses to be licensed before selling their products or services ("a certificate of authority). (NAIC State Insurance Regulation Brief). Insurance companies licensed and authorized to do business in a particular state are referred to as "admitted" insurers, and are "domestic" in that state. Once licensed in a state, an insurer may seek licenses in other states as a "Foreign" insurer. Insurers incorporated in a foreign country are "alien" insurers. Surplus lines insurers only need to be licensed and admitted in their domiciliary state where they are an admitted company and do business as a standard lines company, and are overseen for solvency by that state. Elsewhere they are "nonadmitted" and free of rate and policy form regulation.	In the United States, in the insurance context, "foreign" refers to the status of an insurance company licensed and operating in a state outside of the state in which it is domiciled. An insurance company domiciled outside of the United States is known as an "alien insurer." License requirements vary by state. States may impose additional requirements on alien insurers. (See, e.g., N.Y. Ins. § 1106 (2015)).	State ownership of insurance companies is not common in the United States, but there are some state-owned, funded, or established insurers. At the federal level, the Federal Emergency Management Agency administers and underwrites the National Flood Insurance Program. (The National Flood Insurance Act of 1968, 42 U.S.C. § 4001 et. seq). Following the terror attacks on the World Trade Center and elsewhere on September 11, 2001, the United States Congress established a fund to serve as a backstop for losses from large scale terrorist attacks. (The Terrorism Risk Insurance Act of 2002 (TRIA), 15 U.S.C. § 6701 note). The Federal Crop Insurance Act helped the agriculture industry recover from the Great Depression and the Dust Bowl. (The Federal Crop Insurance Act of 1938, 7 U.S.C. § 1501 et. seq). Some states have established funds that function like state-owned insurance companies in which the state underwrites the risk. (See, e.g., Wisconsin State Life Insurance Fund, Wis. Stat. § 607 et. seq. See also, Citizen Property Insurance Corporation, Ho. Stat. § 427.33(16)). In 1986, the United States Congress enacted the Liability Risk Retention Act of 1986 (LRRRA), allowing for the formation of risk retention groups (RRGs). RRGs are entities through which similar businesses with similar risks exposures create their own insurance company to self-insure liability (but not property) risk. RRGs are required only to be licensed as an insurance company in one domiciliary state. Once licensed, an RRG is exempted from most insurance regulations for any other state in which the RRG operates. (The Risk Retention Act of 1986, 15 U.S.C. § 3901 et. seq).	Each state has its own terminology for the various lines of insurance and accompanying licensure requirements. The NAIC has developed materials to assist insurers with the license application process, allowing them to correlate their desired lines of insurance with the appropriate terminology and applicable statute or regulation for each state. (NAIC Lines of Business Matrix). Broadly speaking, the license types fall into one of two categories of insurance: property and casualty (fire property, automobile, surety, bond, and liability insurance) and life insurance (life, accident and health, and annuities).	The Uniform Certificate of Authority (UCA) developed by the NAIC allows insurers to file copies of the same application for admission to multiple (or individual) states. (UCA). A company applying to admit a newly formed, stand-alone or affiliate insurance company, or to re-domesticate into a Uniform State must file a primary application. An alien insurer applying for admission in its first state also needs to file a primary application. Existing companies that wish to obtain a certificate of authority in uniform states should use the Expansion Application, available in electronic format. If they wish to amend their certificates, by adding or deleting lines of business, for example, they may use the corporate amendments application. (NAIC's UCAA webpage). The NAIC has also developed a checklist to guide companies through the certificates of authority process. (UCA Primary Application Checklist). The requirements for obtaining a certificate of authority are as follows: 1. Application 1.1. Completed UCAA Primary Application. 1.2. Completed UCAA Checklist. 1.3. Include all lines of insurance the applicant is licensed to transact, currently transacting, and requesting authority to transact in all jurisdictions. 2. Filing fee. 3. Minimum Capital and Surplus Requirements. 2.1. Demonstrate compliance with the minimum capital and surplus requirements for the state for which the application is prepared.	Most states have adopted a risk-based capital method of measuring the minimum amount of capital appropriate for a reporting entity to support its overall business operations. In consideration of its size and risk profile, (Risk-Based Capital (RBC) For Insurers Model Act).	There are no specific licensing standards for the corporate structure of an insurer on the federal or state levels. Insurers are typically organized as either mutual insurance companies (owned by policyholders) and stock insurance company (owned by shareholders).
Guatemala	Si Las aseguradoras requieren autorización de la Junta Monetaria (previo dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos) para operar en Guatemala (Ver Artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora). La autorización puede ser para uno o varios ramos específicos.	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de seguros. Sin embargo, es necesario indicar que el ente regulador califica que la aseguradora o reaseguradora extranjera que pretende habilitarse en Guatemala provenga de un país en donde exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales; que el supervisor de la aseguradora o reaseguradora matriz otorgue su consentimiento para el establecimiento de la sucursal en Guatemala, y que pueda efectuarse intercambio de información entre los supervisores de ambos países.	No. La Ley de la Actividad Aseguradora establece como requisito obligatorio que la entidad esté constituida como sociedad anónima mercantil.	La autorización de operaciones de seguros emita por la Junta Monetaria habilita a una aseguradora o reaseguradora para operar en uno o varios de los siguientes ramos, a elección de la aseguradora (Ver Art. 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora): 1. Ramo de seguros de vida o de personas. 2. Ramo de seguros de daños. 3. Ramo de seguros de caución. 4. Autorización para operar en todos los ramos. 5. Autorización para operar exclusivamente en reaseguro. La ley vigente no determina categorías, tipos o especificaciones de los seguros ya que ello lo establece la aseguradora conforme a sus políticas.	Los requisitos para habilitación de una aseguradora o reaseguradora en Guatemala se detallan a continuación: Entidades nacionales: 1. Requisitos legales: 1.1. Presentar solicitud dirigida a la Superintendencia de Bancos. 1.2. Acompañar estudio de factibilidad económico-financiero suscrito por una persona con conocimientos en materia actuarial, un economista y un contador público y auditor. 1.3. Acompañar proyecto de escritura pública de constitución. 1.4. Acompañar información específica de los socios, organizadores y administradores propuestos incluyendo: 1.4.1 Personas individuales: 1.4.1.1. Currículum vitae 1.4.1.2. Declaración jurada de estados patrimoniales 1.4.1.3. Fotocopia legalizada del documento de identificación (guatemalteco) o pasaporte (extranjero). 1.4.1.4. Fotocopia de constancia del Número de Identificación Tributaria.	El capital pagado mínimo inicial para una aseguradora o reaseguradora nacional o sucursal de aseguradora o reaseguradora extranjera, se rige por las siguientes disposiciones legales (Ver Art. 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora). a) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00); b) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, ocho millones de quetzales (Q.8,000,000.00); c) Para operar en forma exclusiva el seguro de caución, tres millones de quetzales (Q.3,000,000.00); d) Para operar en todos los ramos, trece millones de quetzales (Q.13,000,000.00); y. e) Para operar exclusivamente en reaseguro, veintidós millones de quetzales (Q.26,000,000.00). En el caso de sucursales de aseguradora o reaseguradora extranjeras, el capital deberá ingresar, radicarse y mantenerse efectivamente en el país y no podrá ser retirado sin autorización previa y expresa de la Junta Monetaria.	De conformidad con el Artículo 21 de la Ley de la Actividad Aseguradora, las aseguradoras y reaseguradoras deben contar con un Consejo de Administración integrado por tres (3) o más administradores, quienes serán los responsables de la dirección general de los negocios de las mismas. Se requiere que los integrantes del Consejo de Administración así como los gerentes generales que se designen acrediten las siguientes características: ser personas solventes, honorables, con conocimientos y experiencia en el negocio del seguro, reaseguro o en administración de riesgos. Todo cambio de integrantes del Consejo de Administración debe avisarse a la Superintendencia de Bancos dentro de los quince (15) días siguientes para efectos de revisión y confirmación de cumplimiento de los requisitos. En el caso de las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, no es necesario que se admitan por un Consejo de Administración. Sin embargo, (Ver Artículo 27 de la Ley de la Actividad Aseguradora) deberán tener uno más administradores domiciliados en el país, responsables de la dirección y administración general de los negocios de la sucursal, autorizados para actuar en el país y ejecutar las operaciones que correspondan a la naturaleza de la sucursal de que se trate.
Honduras	Lo que se requiere es una autorización por parte del Banco Central de Honduras (ver artículo 8 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros).	No existen restricciones relativas a la obtención de la autorización por parte del Banco Central de Honduras; no obstante, es oportuno mencionar que se regulan prohibiciones para los miembros del Consejo de Administración de la institución (art. 46 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros).	No existe ninguna empresa estatal dedicada a la materia de seguros en Honduras.	La figura de licencia para instituciones aseguradoras no existe como tal, lo que se emite es una autorización por parte del Banco Central de Honduras; sin embargo, la institución de seguros deberá estar comprendida en cualquiera de los siguientes ramos: 1. Primer grupo. Cobertura de riesgos relativos a la vida, invalidez o salud del asegurado o que le garantice a él o a sus beneficiarios, después de transcurrido un determinado plazo, la obtención de una renta o capital u otras prestaciones. 2. Segundo grupo. Instituciones que se dedican a operaciones de seguros de daños a los bienes o seguros patrimoniales y fianzas. 3. Tercer grupo. Instituciones que operen en seguros del primer y segundo grupo. (ver artículo 8 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros)	Los requisitos para solicitar la autorización del Banco Central de Honduras para la constitución de una aseguradora se establecen en el artículo 35 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. A continuación se resumen los mismos: 1. Requisitos Legales: 1.1. Poder y Solicitud dirigida al Banco Central de Honduras 1.2. Proyecto de escritura pública de constitución o estatutos. 1.3. Registro Tributario Nacional (RTN) e identificación de los accionistas y junta directiva (consejo de administración) de la aseguradora. 2. Requisitos Técnicos: 2.1. Dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) 2.2. Hoja de Vida de la junta directiva (consejo de administración) y ejecutivos principales de la aseguradora. 2.3. Detalle de las políticas de administración de riesgos, gobierno corporativo, control interno, sistemas tecnológicos, manuales de suscripción, código de ética y conducta. 2.4. Medidas de Prevención, Control y Fiscalización de Blanqueo de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo.	El monto de capitales mínimos de las instituciones de seguros y reaseguros sobre los grupos establecidos en los artículos 3 y 8 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros: 1. Instituciones de seguros del primer grupo: 1.90,000,000.00 2. Instituciones de seguros del segundo grupo: 1.90,000,000.00 3. Instituciones de seguros del tercer grupo: 1.180,000,000.00 Esto de conformidad con la Resolución No. 54-2/2020 del Banco Central de Honduras.	Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (ver art. 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros): 1. Junta Directiva (Consejo de Administración): Los miembros del Consejo de Administración deberán ser: 1.1. Personas lóneas, solventes y de reconocida honorabilidad. 1.2. Por lo menos dos de ellos deberán acreditar una experiencia no menor de cinco (5) años en cargos técnicos, de dirección o administración de instituciones de seguros o de haber realizado estudios universitarios en el ramo de seguros. 1.3 Las Normas de Gobierno Corporativo para Instituciones de Seguros ya establecidas que deben formarse al menos los siguientes comités: Comité de Riesgos, Comité de Auditoría y Comité de Recursos Humanos.

Licenciamiento - Aseguradoras							
PAÍSES	¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?	¿Existen empresas estatales de seguros?	Tipos de licencia. Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora
México	Para organizarse y operar como Institución o Sociedad Mutualista se requiere autorización que compete otorgar discrecionalmente a la CNSF por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles. (ref.11)	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos		Las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros o Sociedad Mutualista, se refieren a las siguientes operaciones y ramos de seguro: I. Vida. II. Accidentes e enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes: a) Accidentes personales; b) Gastos médicos; y c) Salud; y III. Datos, en alguno o algunos de los ramos siguientes: a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales; b) Marítimo y transportes; c) Incendio; d) Agrícola y de animales; e) Automóviles; f) Crédito; g) Cautión; h) Crédito a la vivienda; i) Garantía financiera; j) Riesgos catastróficos; y diversos. V) Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Las Instituciones de Seguros, podrán realizar el reaseguro respecto de las operaciones y ramos comprendidos en su autorización.	1. Requisitos Legales: 1.1. Proyecto de estatutos sociales, el cual deberá considerar el objeto social y señalar expresa e individualmente las operaciones y ramos, o bien los ramos y subramos. 1.2. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendán mantener una participación en el capital social de la Institución a constituirse indicando, en la conducción: a) Su nacionalidad; b) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto; c) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años; y d) La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e idoneidad crediticia y de negocios satisfactorios. 2. Requisitos Técnicos 2.1. Nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los probables consejeros y funcionarios. 2.2. Plan de actividades que, como mínimo, contemple: a) El capital social inicial; b) Las operaciones y ramos, o bien ramos y subramos, según sea el caso; c) Las bases relativas a su organización, administración y control interno; d) Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender; e) Los programas de operación técnica y colocación de seguros respecto a las operaciones y ramos, o bien ramos y subramos, según sea el caso; f) El estudio de la viabilidad financiera y técnica de la Institución; g) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información; h) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales.	El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones por cada operación o ramo, o bien ramo o subramo, según sea el caso, que se les autorice, será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la CNSF. La CNSF dará a conocer, a más tardar el 30 de junio de cada año, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones. El monto del capital mínimo con el que deberán contar las Instituciones tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las Unidades de Inversión correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido. (ref. 49) Actualmente, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones de Seguros, se fija de acuerdo con lo siguiente: I. Vida.- El equivalente a \$ 816,674 (Setecientos millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro) de UDI. II. Seguros de Pensiones.- El equivalente a 28'000,000 (Veintiocho millones) de UDI. III. Accidentes y enfermedades: a) Ramos de accidentes personales y/o de gastos médicos.- El equivalente a 1'704,243 (Un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres) de UDI. b) Ramos de salud, incluido accidentes personales y/o de gastos médicos.- El equivalente a 1'704,243 (Un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres) de UDI. IV. Datos: a) Un ramo.- El equivalente a 5'112,730 (Cinco millones ciento doce mil	1. Consejo de Administración: 1.1. El número de los consejeros propietarios no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes. 1.2. Cada accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un 10% del capital pagado de una Institución, tendrá derecho a designar un consejero. (ref. art.55) 2. Comités: 2.1. Comité de Auditoría 2.2. Comité de Inversiones 2.3. Comité de Reaseguro 2.4. Comité de Comunicación y Control 2.5. Comité de Suscripción (Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de crédito, de caución, de crédito a la vivienda y de garantía Financiera) 3. Ejecutivos 3.1. Director General (ref. 58) 3.2. Las Instituciones de Seguros autorizadas para operar el ramo de salud deberán contar con un controlador médico. (ref. 73)
Nicaragua	Para operar una aseguradora se requiere una autorización otorgada por la Superintendencia, la cual debe publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, e inscribirse en el Registro Público Mercantil (Ver Artículo 16 de la Ley 733). La autorización se otorga para uno o varios ramos específicos.	La empresa aseguradora debe constituirse bajo la ley nicaragüense y con domicilio en Nicaragua, o bien, ser una sucursal en Nicaragua de una aseguradora extranjera, cumpliendo con los requisitos aplicables (para los requisitos de autorización de sucursal, ver: Artículos del 20 al 24 de la Ley 733). No hay restricciones para que los accionistas o inversionistas en estas sociedades sean extranjeros.	La única empresa o entidad gubernamental que ofrece seguros es el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INSER) (https://www.inser.com.ni/), que ofrece productos de seguros personales, patrimoniales, de automóviles, agropecuarios y otros.	La Superintendencia otorga autorizaciones para operar en ramos de vida, accidentes personales, salud, previsionales, rentas, patrimoniales, obligatorios, fianzas, microseguros y demás ramos que declare o autorice la Superintendencia, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 66 de la Ley 733.	Los requisitos para solicitar una autorización de aseguradora están listados del Artículo 9 al 16 de la Ley 733, y del Artículo 5 al 6 de la Norma para la Autorización de Aseguradoras de 2011	De acuerdo con la Norma de Actualización de Capital de 2020, el capital mínimo depende de la modalidad de seguro, así: 1) Seguros patrimoniales y seguros obligatorios: C\$64,580,000.00 2) Seguros de personas (vida, accidentes personales, salud, seguros previsionales, y rentas): C\$44,500,000.00 3) Seguros patrimoniales y obligatorios, así como, seguros de personas, rentas y pensiones: C\$129,160,000.00 4) Fianzas: C\$16,145,000.00 5) Reaseguros o Reafianzamientos: La suma equivalente a 1.5 veces los montos establecidos en los numerales anteriores para cada una de las modalidades que opere	1. Junta Directiva, con un mínimo de 5 miembros. 2. Gerente General / Ejecutivo Principal. 3. Auditor Interno. 4. Controlador Administrativo. 5. Administrador de Prevención del Lavado de Dinero / Financiamiento al Terrorismo. 6. Actuario
Panamá	Para operar una aseguradora se requiere una licencia otorgada por la Superintendencia (Ver Art. 43 de la Ley 12 de 2012). La licencia se otorga para uno o varios ramos específicos.	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.	La única empresa o entidad gubernamental que ofrece seguros es el Instituto de Seguro Agropecuario (http://www.isa.gob.pa/) que ofrece productos de seguros, exclusivamente para el sector agrícola, incluyendo seguros de vida, agrícolas, ganaderos y pecuarios.	Ramo de Personas. Vida individual en todas sus modalidades, vida colectiva o de grupo, accidentes personales, salud, vida industrial, anualidades, rentas, rentas vitalicias o anualidades, invalidez, de pérdida de ingreso, asistencia al viajero o cualesquiera otros seguros que cubran las exposiciones a pérdida y riesgos de las personas. Ramos Generales. Fidelidad, incendio y líneas alladas, transporte marítimo, terrestre y aéreo, casco marítimo y aéreo, automóvil, aviación, responsabilidad civil, robo, hurto, vidrio, ramos técnicos, títulos de propiedad, riesgos diversos, extensiones de garantías de fabricantes o cualesquiera otros seguros no incluidos en el ramo de personas y/o fianzas. Ramos de Fianzas. Cumplimiento de contrato, de pago, y otras fianzas conexas a la construcción de obras o para suplir materiales o equipos o cualesquiera otras fianzas.	Los requisitos para solicitar una licencia de aseguradora se establecen en detalle en el Art. 40 de la Ley 12 de 2012. A continuación se resumen los mismos: Requisitos Legales: Poder y Solicitud dirigida a la Superintendencia. Proyecto de pacto social de la compañía (para aseguradoras nuevas). (Para compañías extranjeras) acta o resolución de la casa matriz que autoriza la constitución de la sucursal. (Para compañías extranjeras) Certificación del ente supervisor de origen, que indique que está autorizada para (i) realizar actividades de seguros en los últimos 5 años; y (ii) establecer una sucursal en Panamá. Certificación de las bolsas de valores donde coticen las acciones de la aseguradora y su jurisdicción, de ser aplicable. Identificación de los accionistas y junta directiva (consejo de administración) de la aseguradora. Requisitos Técnicos: Hoja de Vida de la junta directiva (consejo de administración), y ejecutivos	El capital mínimo pagado para una aseguradora es de US\$5,000,000.00 (Ver Art. 41, Ley 12 de 2012). Este capital sólo puede ser invertido en los activos que indica la ley y debe estar libre de gravámenes en todo momento. II. Accidentes y enfermedades: a) Ramos de accidentes personales y/o de gastos médicos.- El equivalente a 1'704,243 (Un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres) de UDI. b) Ramos de salud, incluido accidentes personales y/o de gastos médicos.- El equivalente a 1'704,243 (Un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres) de UDI. IV. Datos: a) Un ramo.- El equivalente a 5'112,730 (Cinco millones ciento doce mil	Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según los establece el Acuerdo 2-2016): Junta Directiva (Consejo de Administración): Mínimo 5 miembros (20% directores independientes y al menos 30% mujeres (Ver Art. 2, Ley 56 de 2017)). Comités requeridos: Auditoría; reaseguro; riesgo y cumplimiento; fianzas, inversiones y otros que requiera la Superintendencia. Separación de la junta directiva y los cargos de alta gerencia de la aseguradora (eg. CEO no puede ser Gerente General). Ejecutivos: Gerente General. Actuario. Auditor interno. Oficial de cumplimiento (Acuerdo 3-2015) Oficial de Controversias (Art. 249 de Ley No. 12 de 2012)
Paraguay	Para operar una aseguradora se requiere una licencia o autorización para operar otorgada por la Superintendencia (Ver Arts. 3 a 8 de la Ley de Seguros N° 827/96). La licencia se otorga para rama patrimonial o vida o ambas.	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de seguros. Tanto locales como extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos	No, todas pertenecen al sector privado	La Superintendencia otorga licencias para operar en los siguientes ramos, según los define la propia Ley de Seguros N° 827/96: Ramos delimitados o Patrimoniales; y Ramo Vida.	Requisitos generales para la autorización: Constitución legal: que se hayan constituido de acuerdo con las leyes generales y las disposiciones específicas de esta ley; Objeto exclusivo: que tengan por objeto exclusivo efectuar operaciones de seguro, pudiendo en la realización de ese objeto disponer y administrar su capital y reservas conforme con esta ley. Podrán otorgar fianzas o garantizar obligaciones de terceros cuando configuren económica y técnicamente operaciones de seguros; Capital mínimo: que demuestren la integración total del capital mínimo en moneda local de la suma de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil dólares americanos) por cada grupo o rama de seguro. Que los organizadores y autoridades de la entidad por constituirse no tengan inhabilidades legales; Planes: que se ajusten sus planes de seguros a lo establecido en los artículos 11ª y siguientes; y, Sociedades extranjeras: que además de las condiciones exigidas en el presente artículo, deberán acompañar los balances de los últimos cinco	El capital mínimo pagado para una aseguradora es de US\$ 500,000.00 por cada rama de seguros, sea patrimoniales o vida o ambas. (Ver Art. 17, Ley de Seguros N° 827/96). La integración de capitales se hará únicamente en efectivo y sus valores en moneda nacional se harán conforme a las variaciones del tipo de cambio del dólar norteamericano. La Superintendencia ha dictado una regulación que versa sobre el Gobierno Corporativo a raíz de las recomendaciones internacionales en la supervisión de seguros contenida en la Resolución N° 111/2010 Gobierno Corporativo de Aseguradoras. Sin embargo, cabe mencionar que la misma está en proceso de revisión a la fecha del presente informe.	

Licenciamiento - Aseguradoras							
PAÍSES	¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?	¿Existen empresas estatales de seguros?	Tipos de licencia. Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora
Perú	<p>Si una aseguradora requiere de autorización previa de la SBS, caso contrario, se encuentra prohibida de dedicarse al giro propio de las empresas del sistema de seguros y, en especial, otorgar por cuenta propia coberturas de seguro.</p> <p>Ref. Artículo 11 de la Ley General.</p>	<p>No. La Constitución Política del Perú, reconoce que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones, por lo que no existen requisitos diferentes, adicionales o restricciones aplicables a la inversión extranjera para obtener licencia de seguros en nuestro país. Para operar requiere de autorización previa de la SBS</p> <p>Ref. Artículo 63 de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>No existen empresas estatales de seguros.</p>	<p>En el Perú las empresas de seguros y reaseguros pueden organizarse como empresas de seguros de ramos de vida, ramos generales o ambos.</p> <p>Ramos de vida (seguros de vida): Su objeto en la protección de la vida del asegurado, pudiendo pactarse el pago de la indemnización a la muerte o la sobrevivencia del asegurado en una fecha determinada, como los seguros de vida y de accidentes personales. Comprende los riesgos condicionados a la existencia y edad del asegurado cuando éstos constituyen la cobertura principal de una póliza de seguros.</p> <p>Ramos de Riesgos Generales (seguros patrimoniales o de daños): Su finalidad es reparar una pérdida sufrida en el patrimonio del contratante, como: los seguros de incendio, automotrices, entre otros. Los demás riesgos no comprendidos en la definición anterior.</p> <p>Adicionalmente, la normativa nacional dispone que se requiere de una autorización especial para otorgar fianzas.</p> <p>Ref.</p>	<p>Para la constitución de una empresa del sistema de seguros en el país, debe presentarse una solicitud de organización a la SBS, conforme a los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 1 del TUPA.</p> <p>Conjuntamente con la solicitud, se debe presentar información sobre el solicitante, los accionistas de la empresa y sus beneficiarios finales, cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución SBS N° 211-2021.</p> <p>Habiendo cumplido los requisitos mencionados, la SBS com probará que la empresa de seguros se encuentra preparada para iniciar operaciones, para ello, se verificará la inscripción en SUNARP y SUNAT, la existencia de una adecuada infraestructura física, sistemas y procesos definidos.</p> <p>Ref. Resolución SBS N° 211-2021, Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financieros de Seguros.</p>	<p>De conformidad con la actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre julio -septiembre 2021, el capital mínimo para las empresas de seguros es el detallado a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida): 5/5,418,483. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida): 5/7,448,416. Empresas de Seguros y Reaseguros: 5/18,962,691. <p>Tengan presente que la SBS actualiza trimestralmente el capital mínimo conforme a lo dispuesto en la Ley General.</p> <p>Ref. Resolución SBS N° 211-2021.</p>	<p>La normativa nacional no exige ni estipula un organigrama ni estructura específica para las empresas de seguro. No obstante, la normativa exige la designación y nombramiento de los ciertos funcionarios o cargos, tales como: Junta general de accionistas, directorio, gerencia, oficina de atención al usuario, oficina de cumplimiento, actuario, entre otros.</p> <p>Ref. Ley General.</p>
República Dominicana	<p>Si la legislación dominicana requiere licencias para operar a las aseguradoras establecidas en el territorio, tanto nacionales y como extranjeras [ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02] y adicionalmente contempla una autorización para iniciar operaciones de cada una de las anteriores, además de autorización que una aseguradora aceptada no radicada en el país pueda aceptar (sin estar radicados en el territorio nacional) negocio de reaseguros de compañías aseguradoras y reaseguradoras locales [ver Art. 23 de la Ley núm. 146-02].</p>	<p>En principio, no existen restricciones legales para que empresas e inversionistas extranjeros obtengan licencia de seguros en la República Dominicana. Sin embargo, se deberá cumplir con los requisitos y requerimientos establecidos en la Ley, según resulten aplicables a aseguradora nacional o extranjera [ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02], o una aseguradora aceptada no radicada en el país, en este último caso, en observancia de las previsiones del Art. 23 de la Ley núm. 146-02.</p>	<p>En la República Dominicana, existen aseguradoras de naturaleza mixta, de capital mayoritariamente estatal y que se están controladas directamente por el Estado Dominicano. Estas son: la Aseguradora Agrupadora Dominicana (AGRODOSA) y Seguros Reservas, S.A. Sin embargo, estas se comportan en el mercado de seguros como entidades privadas sujetas a las mismas regulaciones que todas las demás aseguradoras.</p>	<p>De acuerdo con el Art. 10 de la Ley núm. 146-02, las aseguradoras pueden solicitar licencia para operar en los siguientes ramos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Seguros de Personas: vida individual; vida colectiva; accidentes personales; invalidez; renta vitalicia; salud; y otros seguros de personas. Seguros Generales: incendio y línea aladas, incluyendo pérdidas consecuenciales; naos marítimas; naos aéreas; transporte marítimo, terrestre y aéreo; vehículos de motor y responsabilidad civil derivada de dichos vehículos; agrícola y pecuario; responsabilidad civil general; ramos técnicos; otros seguros no incluidos en el ramo de seguros de personas, plan depensiones y jubilaciones o fianzas. Fianzas: fidelidad; fianzas de cumplimiento; otras clases de fianzas no descritas anteriormente. <p>1.1 Requisitos comunes</p> <ol style="list-style-type: none"> Organizarse como una compañía por acciones o sociedad anónima de acuerdo con las leyes locales e inscribirse en los registros correspondientes. Tener como objeto social exclusivamente la realización de operaciones de seguros, reaseguros o ambas, y otras operaciones afines. Suscribir todas las acciones de su capital autorizado y pagarlas en efectivo por un valor no menor de RD\$8,500,000.00 o el equivalente, en pesos dominicanos, a US\$500,000.00, monto que debe ser pagado en efectivo al momento de la suscripción de las acciones [ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02]. Adoptar un nombre comercial que no sea igual o parecido a otra sociedad preexistente en el país, dedicada al negocio de seguros o reaseguros. Solvencia económica y moral suficiente de accionistas y directores que pueda ser comprobada por la Superintendencia. Presentar plan de negocios proyectado a 1, 5 y 10 años. <p>1.2 Requisitos adicionales y particulares aseguradora nacional</p> <ol style="list-style-type: none"> El 51% de su capital y acciones debe ser propiedad de personas físicas dominicanas o personas morales cuyos accionistas en la misma medida sean personas físicas dominicanas. La mayoría de sus directores y funcionarios deben residir en el país. 	<p>La legislación dominicana prevé distintas clases de licencias y/o autorizaciones para aseguradoras en materia de seguros, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> Licencia para actuar como ente asegurador. Para una aseguradora nacional o extranjera obtener esta licencia debe cumplir con los requisitos siguientes [ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02]: <p>El capital mínimo exigido a las aseguradoras nacionales o extranjeras es de RD\$8,500,000.00 o el equivalente en pesos dominicanos a US\$500,000.00, monto que debe ser pagado en efectivo al momento de la suscripción de las acciones [ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02].</p> <p>Conviene anotar que para el caso de las aseguradoras aceptadas no radicadas en el país este requisito no es aplicable.</p>	<p>La legislación dominicana no exige una estructura operativa y corporativa específica para aseguradoras. No obstante, a excepción de las aseguradoras aceptadas no radicadas en el país, las aseguradoras nacionales y extranjeras que soliciten licencia para actuar en el mercado de seguros local deben adoptar el modelo societario de una sociedad anónima, la cual debe de contar con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Consejo de Administración y/o Junta Directiva. Debe estar compuesto al menos por 3 miembros, entre ellos, un presidente [ver Arts. 20B y 213 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08]. Comisario de cuentas (1 o más, accionistas o no). Tiene la función de supervisar la sociedad. Debe ser un contador público autorizado con al menos 3 años de experiencia en auditoría de empresas [ver Arts. 241 y 242 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08]. Comité de Cumplimiento. Debe estar conformado por 3 miembros: gerente general, representante del Consejo de Administración y Oficial de Cumplimiento [ver Arts. 12 y 13 de la Norma que regula la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el sector seguro]. 	
Uruguay	<p>Para operar debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo (previo dictamen favorable del Banco Central del Uruguay) y luego habilitada por la Superintendencia. [Ver Arts. 2 y 7 de la Ley 16426].</p>	<p>No. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.</p>	<p>Si el Banco de Seguros del Estado, https://institucional.bse.com.uy/Inicio/, que ofrece diferentes clases de seguros y tiene el monopolio del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para trabajadores del sector privado.</p>	<p>Seguros Generales: Se aseguran los riesgos de pérdida o daño en los cosas o el patrimonio. Se distinguen las siguientes ramas: incendio, vehículos automotores y remolcados, robo y riesgos similares, responsabilidad civil, caución, transporte, y otros. Además existen asimilaciones de ramas no específicas, que la determina la Superintendencia.</p> <p>Seguros de Vida: Se aseguran los riesgos de las personas, garantizando un capital, una póliza saluda o una renta, para el asegurado o sus beneficiarios, dentro o al término del plazo. Se distinguen los seguros de vida no previsionales y seguros de vida previsionales</p>	<p>Los requisitos para solicitar una licencia de aseguradora se establecen en detalle en los Arts. 4 a 11 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros. A continuación se resumen los mismos:</p> <p>Requisitos para solicitar la autorización al Poder Ejecutivo</p> <p>Solicitud dirigida a la Superintendencia.</p> <p>Está en proyecto de estatuto social de la compañía presentado ante la Auditoría Interna de la Nación para su aprobación.</p> <p>Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, además de cierta información de los mismos (por ejemplo, calificación de riesgo de correspond; estados contables, declaración de cadena de accionistas, órgano de control).</p> <p>Datos de identificación de los directores. Nómina del personal superior (básicamente, gerente general, subgerente general, gerentes, auditor interno, contador general, oficial de cumplimiento), además de cierta información de los mismos (currículum, situación patrimonial y personal).</p> <p>Nómina e información de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad.</p>	<p>El capital mínimo se encuentra regulado en los Arts. 19 a 21 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.</p> <p>El capital mínimo para poder funcionar como una aseguradora del grupo Seguros Generales, es el mayor de los siguientes parámetros: i) 30,000,000 de unidades indexadas a la fecha de este documento aproximadamente US\$ 1,900,000. (en caso de actuar en más de una rama, se exigirá un capital adicional de un sexto por cada una), que es el capital básico; y ii) el margen de solvencia, que se determina considerando una serie de indicadores (primas y siniestros). Este capital sólo puede ser invertido en los activos que indica la ley.</p> <p>El capital mínimo para poder funcionar como una aseguradora del grupo Seguros de Vida, es el mayor de los siguientes parámetros: i) 10,000,000 de unidades indexadas, aproximadamente US\$ 1,900,000. (en caso de querer operar en el rubro seguros de vida previsionales, se debe acreditar un capital básico adicional de 6,400,000 unidades indexadas a la fecha de este documento aproximadamente US\$ 790,000.), que es el capital básico; y ii) el margen de solvencia, que se determina considerando una serie de indicadores (primas y siniestros y reservas matemáticas). Este capital sólo puede ser invertido en los activos que indica la ley.</p>	<p>Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según los establece la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros y los Estándares Mínimos de Gestión para Empresas de Seguros):</p> <p>Directorio:</p> <p>No hay mínimo ni máximo de directores (el número lo establecen los estatutos sociales). Pueden ser nacionales o extranjeros, residentes o no.</p> <p>Los directores deben ser necesariamente personas físicas [ver Art. 14 del Decreto 354/994].</p> <p>Comité de Cumplimiento: Comité de Auditoría, así como otros comités según el diseño de gobierno operativo adoptado por la compañía.</p> <p>Ejecutivos:</p> <p>Alta Gerencia (gerente general o máxima autoridad ejecutiva). Responsable de la función actuarial.</p> <p>Comité de auditoría.</p>

Licenciamiento - Aseguradoras

PAÍSES	¿Requieren las aseguradoras licencia para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de seguros?	¿Existen empresas estatales de seguros?	Tipos de licencia. Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de seguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Aseguradora
Venezuela	<p>Si, las aseguradoras deben obtener previamente una autorización de la Superintendencia para poder operar. (Ver Art. 15, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016). La licencia se otorga para uno o varios ramos específicos.</p>	<p>No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero constituir o invertir en una empresa de seguros en Venezuela y obtener la correspondiente autorización.</p>	<p>Si, existen varias empresas de seguros propiedad del Estado.</p>	<p>La Superintendencia puede otorgar licencias para operar en seguros de vida, seguros generales, en ambos o en ramos afines. En la mayoría de los casos las licencias han sido otorgadas para operar conjuntamente seguros generales y vida.</p>	<p>Los requisitos para solicitar una licencia para constituir una aseguradora son los que a continuación se resumen (Ver Art. 19, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016 y Art. 47, Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999):</p> <p>Solicitud dirigida a la Superintendencia.</p> <p>Adoptar la forma de sociedad anónima, con acciones nominativas y de la misma clase, y entregar el documento constitutivo estatutario o el borrador del mismo en caso de que sea una sociedad en formación y tener como objeto única la realización de operaciones permitidas en la Ley de Actividad Aseguradora.</p> <p>Cumplir con el capital mínimo establecido en la ley, tener mínimo 5 accionistas y presentar información sobre los accionistas hasta los beneficiarios finales, así como el importe de la participación de cada accionista en el capital social, y la información que demuestre su experiencia en el área aseguradora o financiera, honorabilidad y solvencia, conforme a las Normas sobre Experiencia Honorabilidad y Solvencia en la Actividad Aseguradora.</p> <p>Presentar información sobre los directores, y la información que demuestre su experiencia en el área aseguradora o financiera, honorabilidad y solvencia conforme a las Normas sobre Experiencia Honorabilidad y Solvencia en la Actividad Aseguradora.</p>	<p>El capital mínimo en efectivo para una aseguradora es el siguiente: (Ver Art. 19 (2), Ley de la Actividad Aseguradora de 2016):</p> <p>a. Empresas que operen en el ramo de seguros generales: 340,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 10,800,000,000.00, equivalente actualmente a USD 2,687.57 aproximadamente).</p> <p>b. Empresas que operen en dos seguros afines a ramos generales: 720,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 14,400,000,000.00, equivalente a USD 3,383.00 aproximadamente).</p> <p>c. Empresas que operen en ramos generales o ramos de vida: 1,260,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 25,200,000,000.00, equivalente a USD 6,771.00 aproximadamente).</p> <p>d. Empresas que operen en ramos generales y ramos de vida simultáneamente: 1,980,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 39,600,000,000.00, equivalente a US\$9,854.44 aproximadamente).</p>	<p>La administración de una compañía de seguros deberá estar a cargo de una Junta Directiva compuesta por al menos 5 directores (Ver Art. 19(4), Ley de la Actividad Aseguradora de 2016).</p> <p>Adicionalmente, la asamblea de accionistas deberá designar un comitario que tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia.</p> <p>Igualmente, a los fines de cumplir con las Normas contra la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Ver Normas LC/FT de 2023) la aseguradora deberá designar un oficial de cumplimiento que será la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos. El oficial de cumplimiento y el presidente se ubican en el mismo nivel, cada uno dentro del ámbito de sus competencias. Igualmente, la aseguradora tendrá una unidad de administración de riesgos que servirá de apoyo al oficial de cumplimiento y deberá contar con la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gerencia o jefatura de la Unidad. 2. Área de administración de riesgos.

Licenciamiento - Reaseguradoras

Licenciamiento - Reaseguradoras							
PAÍSES	¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?	¿Existen empresas estatales de reaseguros?	Tipos de licencia. Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora
Argentina	Si. Las reaseguradoras locales y admitidas requieren el dictado de una resolución de la Superintendencia que les otorgue la autorización pertinente para operar en el territorio argentino o asumir riesgos locales, respectivamente.	No existen restricciones particulares para empresas e inversionistas extranjeros. Sí debe registrarse conforme a la regulación de reaseguros, que establece distintos aspectos a ser cumplidos.	Si, Nación Reaseguros S.A. (NREAS), reaseguradora del Grupo BNA. El 99% de reaseguradoras. No es propiedad del Banco de la Nación Argentina (BNA), que, junto con sus entidades controladas, constituye el grupo financiero del país. El restante 1% es propiedad de Nación Seguros S.A., entidad también controlada por BNA.	Los tipos de licencia incluyen a las reaseguradoras locales y reaseguradoras admitidas. 1. Las reaseguradoras locales son entidades constituidas en el territorio argentino para reasegurar riesgos nacionales. 2. Las reaseguradoras admitidas son entidades extranjeras habilitadas por la Superintendencia para aceptar operaciones de retrocesión y de reaseguro, autorizadas al efecto en su país de origen.	Las reaseguradoras locales deben: 1. Ser sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades nacionales, que tengan por objeto exclusivo operar en reaseguros, o sucursales que se establezcan en la República Argentina de entidades de reaseguro extranjeras. 2. Demostrar la integración total del capital mínimo. 3. Acompañar los balances de los últimos cinco ejercicios de la casa matriz si son sociedades extranjeras. 4. No podrán utilizar el nombre de una aseguradora o reaseguradora en estado de liquidación hasta dos años desde la fecha del decreto de clausura del proceso, ni podrá contener nombre y/o apellido de personas físicas, también deberán aclarar en su denominación si comercializan valores patrimoniales de personas, incluyendo en la misma tales vocábulos, según operen en una u otra modalidad. 5. Deberán acompañar un plan de negocios y financiero acompañado de un informe emanado de un actuario y auditor independiente de la entidad. Las reaseguradoras admitidas deberán acreditar: 1. Que se encuentran legalmente constituidas realizando operaciones de reaseguro en su país de origen y autorizadas para reasegurar riesgos cedidos desde el exterior con indicación de la fecha de inicio de las operaciones. 2. Que la legislación vigente en el país de origen permite a dichas entidades cumplir con los compromisos derivados de los contratos de reaseguro en el exterior, en moneda de libre convertibilidad.	Las reaseguradoras locales deben acreditar un capital mínimo que surja del mayor de los siguientes dos parámetros: AR\$550.000.000 y un monto en función a las primas y recargos (tomándose las primas netas retenidas por reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidas en los 12 meses anteriores al cierre del estado en cuestión, el cual no puede ser inferior al 40% del total de primas emitidas (netas de anulaciones). Al la suma determinada se aplica el 16%. Las reaseguradoras admitidas deben acreditar un capital mínimo de US\$100.000.000.	En las cuestiones de Gobierno Corporativo, se repite la normativa aplicable a las aseguradoras a las reaseguradoras locales. Sobre las reaseguradoras admitidas, la Superintendencia no tiene jurisdicción en relación a su organigrama o estructura corporativa.
Bolivia	Las reaseguradoras están sujetas a los mismos requisitos para operar que las aseguradoras. Los requisitos se encuentran establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 1883. La licencia para administrar seguros, comprende la licencia para administrar reaseguros. No existen diferencias o requisitos diferenciados para aseguradoras y reaseguradoras.	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero obtener una autorización de reaseguros. Sin embargo, de acuerdo al artículo 8 inciso f) de la ley No. 1883, las empresas extranjeras podrán constituir entidades aseguradoras y reaseguradoras en el territorio nacional, debiendo cumplir los mismos requisitos que las entidades nacionales, así como también lo dispone en los artículos 413 al 423 del Código de Comercio. Los reaseguradores extranjeros pueden obtener una licencia para suscribir riesgos de cedentes locales, sin necesidad de constituirse en Bolivia. Los reaseguradores extranjeros cuyo calificación de riesgo sea como mínimo equivalente a Standard and Poor's (S&P) "BBB" (calificación internacional), y que además sean sujetas de supervisión en su país de origen, así como los reaseguradores pertenecientes a los Sindicatos del Lloyd de Londres, no precisan de registro previo ante el regulador local para suscribir riesgos, debiendo proceder a través de un corredor de reaseguro legalmente habilitado para operar en Bolivia.	Las empresas estatales habilitadas para ofrecer reaseguros son (i) "Seguros y Reaseguros - Personales UNIVISA S.A." [https://www.univisa.bo/] y (ii) UNIVIS S.A. Seguros y Reaseguros Patrimoniales. [http://www.unibenecom.bo/]	La licencia para administrar seguros, comprende la licencia para administrar reaseguros. Por lo tanto, los tipos de seguros en los que un reasegurador puede operar son los mismos que los señalados en el caso de empresas de seguros. Seguros de personas, seguros generales y seguros de fianzas. Adicionalmente, los reaseguradores extranjeros pueden obtener una licencia especial para suscribir riesgos locales, sin necesidad de constituir una sociedad localmente.	Se aplican los mismos requisitos establecidos para la licencia de seguros. No existe una distinción entre licencia de seguros y licencia de reaseguros. En el caso de los reaseguradores extranjeros, el registro o licencia se otorga previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Registro Mercantil. Señalamiento de los datos de identificación, como ser razón social, dirección, número de teléfono, número de fax, correo electrónico de contacto, página WEB y dirección de la oficina de representación en Bolivia, si tuviere. Certificado emitido por la autoridad supervisora de seguros del país de origen. Último rating (calificación de riesgo). Estados Financieros y/o Memoria de la última gestión.	Es el mismo señalado para las entidades aseguradoras. En el caso de reaseguradores extranjeros, no existe un capital mínimo aplicable.	El organigrama operativo y estructura corporativa de una reaseguradora es el mismo que el de una aseguradora. El organigrama operativo y estructura corporativa de un reasegurador extranjero no está sujeto a ninguna regulación.
Brasil	Reinsurers need to be accredited as such by SUSEP prior to engaging in any related activities with Brazilian insurers (see Supplementary Law 126/2007 and CNSP Resolution 168/2007).	No, foreign reinsurers may operate in Brazil if accredited by SUSEP. However, Brazilian insurance companies must give preference (right of first refusal) to local reinsurers to underwrite at least 40% of the reinsured risks in each treaty or facultative agreement.	Not since IRB was privatized in 2013.	Reinsurance and retrocession activities can be carried out in Brazil by the following types of reinsurers: 1. Local reinsurers: must be organised as joint-stock companies headquartered in Brazil. Such entities must engage exclusively in reinsurance and retrocession activities (with exclusive corporate purpose). The proceedings to obtain a prior authorisation to operate, transfer control and elect officers and directors, as well as the minimum capital rules, are the same as those applicable to local insurers. Since these rules are more stringent, there are fewer local reinsurers than admitted or occasional reinsurers doing business in Brazil. 2. Admitted reinsurers: may be headquartered abroad, but must have a representative office in Brazil. The representative office must be organised either as a joint-stock or limited liability company but must have as its exclusive corporate purpose the representation of the offshore admitted reinsurer in reinsurance and retrocession transactions. There are some eligibility requirements that must be met by this type of reinsurer for purposes of accreditation. In particular the requirements to open a local bank account and to keep at all times a balance of US\$5 million in that account. The representative office's management must follow the same ratification rules applicable to local insurers upon the election, appointment or replacement of its officers, director or both of these. 3. Occasional reinsurers: are in many ways very similar to admitted reinsurers, the only difference being that they do not need to have a representative office in Brazil. For this reason, eligibility requirements for purposes of accreditation by SUSEP are more restrictive than those applicable to admitted reinsurers.	To local reinsurers, the proceedings to obtain a prior authorisation to operate are the same as the local insurance companies. However, such entities must: (i) be organised as joint-stock companies headquartered in Brazil; and (ii) engage exclusively in reinsurance and retrocession activities (with exclusive corporate purpose) (see SUSEP Circular 329/2016 and CNSP Resolution 330/2015). The authorisation procedure for new reinsurers is divided into two major steps: prior approval; and ratification. In summary, the same criteria and procedures mentioned above to insurers apply for the licensing of a local reinsurer. In relation to admitted reinsurers, the admitted reinsurer must: (i) be licensed and duly incorporated in its country of origin; (ii) be active in its country for at least 5 (five) years; (iii) be in a solvent state before its regulatory authority of the country of origin; (iv) have a net equity value of at least US\$ 100,000,000, as certified by an external auditor; (v) have a solvency classification of at least BBB (Standard & Poor's), BBB (Fitch), ba3 (Moody's) or B+ (AM Best); (vi) be allowed to freely convert currency for complying with commitments offshore; (vii) have a local account in Dollars in Brazil, attached to SUSEP, in a bank authorized to operate in foreign exchange transactions, with at least (a) US\$ 5,000,000, for reinsurers acting in all branches and (b) US\$ 1,000,000 for reinsurer acting only with life insurance (seguro de pessoas); (viii) present audited financials to SUSEP, by independent auditors.	The minimum capital of the local reinsurer should correspond to the highest amount between the base capital (R\$ 50,000,000.00) and the risk capital (see Article 65 and attachments XXIII to XXV of CNSP Resolution 321/2015). As mentioned above, the admitted reinsurer must have net equity above US\$ 100 million and the occasional reinsurer must have net equity above US\$ 150 million.	Local reinsurers are subject to the same rules applicable to insurers, mentioned above.
Chile	Al igual que las compañías de seguro, las entidades que se quieren constituir como compañías de reaseguro en Chile deberán hacerlo como sociedades anónimas nacionales (Art. 4 del DFL 251), previa autorización otorgada por parte de la CMF.	No existen restricciones para que una entidad extranjera, cumpliendo los mismos requisitos que las entidades locales, pueda constituir una compañía de reaseguro. No obstante, las entidades de reaseguro extranjeras podrán reasegurar contratos de seguro y reaseguro suscritos en Chile, debiendo contar para ello con al menos dos clasificaciones de riesgo, y la menor de ellas ser igual o superior a BBB o equivalente. Las entidades extranjeras de reaseguro adicionalmente, para operar en Chile, deberán designar un representante con amplias facultades, incluso para ser emplazado en juicio. Dicho representante no será necesario si el reaseguro se efectúa a través de un corredor de reaseguro.	No existen empresas estatales de reaseguros en Chile.	Conforme se establece en el Art. 16 del DFL 251, las sociedades anónimas nacionales cuyo objeto exclusivo sea el reaseguro (compañías de reaseguro), podrán operar en ambos grupos de seguros (vida y generales), debiendo constituir capitales independientes para cada uno de ellos y llevar contabilidad separada, debiendo en todo momento cumplir con los requisitos de patrimonio, endudamiento inversión de reservas técnicas y de patrimonio en cada grupo.	Los requisitos que deben cumplir los interesados en la constitución de una compañía de reaseguro son los mismos que se indican para constituir una compañía de seguros, conforme lo establecido en los Arts. 3° letra a), 4° bis, 9° bis, 37, 37 bis, 38, 39 y 39 bis del DFL 251, y reglamentado por la CMF en la Norma de Carácter General N°251 (NCG 251), referidos precedentemente.	El capital mínimo exigido para reaseguradoras constituidas en Chile es de 120.000 Unidades de Fomento (US\$ 4.555.471,12).	A las compañías de reaseguro nacionales se les aplican las mismas exigencias que a este respecto se señaló para las compañías de seguro, las que se señalaron precedentemente. Cabe hacer presente que conforme lo dispone el Art. 16 del DFL 251, las compañías de seguros a su vez están autorizadas para reasegurar riesgos de su mismo grupo, por lo que en la práctica en Chile no se han constituido compañías de reaseguro con objeto exclusivo.

Licenciamiento - Reaseguradoras							
PAÍSES	¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?	¿Existen empresas estatales de reaseguros?	Tipos de licencia. Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora
Colombia	<p>1. Reaseguradores locales:</p> <p>En Colombia se podrán constituir compañías cuyo objeto social exclusivo sea las actividades de reaseguro. Sin embargo, actualmente no existen compañías de ese tipo. En caso de que se tenga la intención de constituir una compañía de reaseguros, se deben cumplir los mismos requisitos previstos para las compañías de seguros y observar el capital mínimo previsto por la SFC para los reaseguradores.</p> <p>Por otro lado, las compañías de seguros locales pueden celebrar operaciones de reaseguro, siempre que cumplan con los capitales mínimos previstos por la SFC para realizar este tipo de operaciones.</p> <p>2. Reaseguradores del exterior:</p> <p>El artículo 94 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (modificado por el artículo 31 de la Ley 795 de 2003) prevé la posibilidad de que los reaseguradores del exterior puedan participar en el mercado asegurador colombiano. Para ello, existen dos alternativas:</p> <p>2.1. Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior (el "REACDEX"):</p> <p>Las compañías de seguros locales sólo pueden celebrar operaciones de reaseguro con reaseguradores del exterior que se encuentren inscritos en el REACDEX. El registro en el REACDEX de una reaseguradora del exterior no habilita a la respectiva reaseguradora a tener presencia permanente en Colombia para realizar actividades de promoción, suscripción y reclamos</p>	<p>1. REACDEX: Los reaseguradores del exterior inscritos en el REACDEX no pueden promocionar sus productos en territorio colombiano. Sin embargo, pueden adelantar la promoción de sus productos a través de los corredores de reaseguros locales así realizar la actividad de suscripción de riesgos con las aseguradoras locales.</p> <p>2. Oficinas de representación de reaseguradores del exterior:</p> <p>Si pueden realizar labores de suscripción de riesgos en territorio colombiano, siempre cuando el reasegurador del exterior haya facultado a los representantes de la oficina para ello (artículo 4.1.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010)</p>	No existen empresas estatales de reaseguros.	<p>1. Reaseguradores locales:</p> <p>En Colombia, al igual que para las aseguradoras, pueden existir dos tipos de reaseguradoras: (i) reaseguradoras de reaseguros generales y (ii) reaseguradoras de reaseguros de vida. Las primeras pueden operar los mismos ramos indicados para las aseguradoras de seguros generales y las segundas los dispuestos para las aseguradoras de vida.</p> <p>Por su parte, las aseguradoras locales que tengan autorización para asumir riesgos en reaseguro pueden hacerlo bajo los mismos ramos que tengan autorizados para los riesgos de seguro.</p> <p>2. Reaseguradores del exterior:</p> <p>Las reaseguradoras del exterior, inscritas en el REACDEX o que hayan abierto una oficina de representación pueden explotar los ramos que hayan sido autorizados de acuerdo a la legislación de la jurisdicción de origen.</p>	<p>1. Reaseguradores locales:</p> <p>La constitución de una reaseguradora local conlleva el cumplimiento de los mismos requisitos previstos para las aseguradoras locales y la observancia del capital mínimo previsto por la SFC para los reaseguradores.</p> <p>2. Reaseguradores del exterior:</p> <p>2.1. REACDEX: Los requisitos para el registro de un reasegurador extranjero en el REACDEX se encuentran contemplados en el Numeral 2.2.3 del Capítulo III del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC.</p> <p>2.2. Oficinas de representación de reaseguradores del exterior: Los requisitos para la autorización de apertura de una Oficina de Representación de reaseguradores del exterior se encuentran en la lista de chequeo, en los artículos 4.1.1.1.4 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 1.2 del Capítulo II Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC.</p>	<p>1. Reaseguradores locales:</p> <p>Los capitales mínimos requeridos de funcionamiento para desarrollar operaciones de reaseguro o para constituir una reaseguradora pueden ser consultados en la página de la SFC.</p> <p>2. Reaseguradores del exterior:</p> <p>Los reaseguradores del exterior que apliquen para ser registrados en el REACDEX establecer una oficina de representación no están obligados a cumplir con las normas de capitales mínimos de funcionamiento establecidas para las reaseguradoras locales o las aseguradoras que también realicen operaciones de reaseguro.</p>	<p>1. Reaseguradores locales:</p> <p>El organigrama operativo y la estructura corporativa de una reaseguradora no se encuentran regulados por la ley. La estructura y el organigrama de la reaseguradora deben remitirse a la SFC dentro del trámite de autorizaciones de constitución en el estudio factibilidad. La SFC, revista, caso a caso, la estructura y organigrama propuestos para validar si estos son adecuados de conformidad con las actividades que realizará la reaseguradora.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, existen unos cargos obligatorios que debe tener una reaseguradora:</p> <p>1.1. Junta Directiva:</p> <p>1.1.1. Mínimo 5 máximo 10 miembros de junta directiva, cada uno con su suplente personal (artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Las juntas directivas no podrán estar integradas por un número de miembros principales y suplentes vinculados laboralmente a la respectiva institución que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión (artículo 13 Ley 795 de 2003 y numeral 1.2 del capítulo III Título I Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC).</p> <p>1.2. Comités requeridos: Auditoría, y de riesgos.</p> <p>1.3. Administradores y otros cargos ejecutivos:</p>
Costa Rica	Para operar una reaseguradora se requiere una licencia otorgada por la Superintendencia (Ver Arts. 2 y 7 de la Ley N° 8653).	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de seguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos, salvo aquella documentación que sea expedida en el extranjero, la cual debe ser acompañada de certificación consular de la apostilla, y en caso de que sea redactado en un idioma diferente al español, debe ser traducida por un traductor registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Ver art. 10 SUGESE-01-08)	No existen empresas estatales de reaseguros.	En Costa Rica las empresas reaseguradoras sólo tienen un tipo de licencia, la cual corresponde a la autorización administrativa otorgada por la Superintendencia, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Ley N° 8653	<p>Los requisitos para solicitar una licencia de reaseguradora se establecen en detalle en los arts. 7, 8, 9, 11, 25 y 29 de la Ley N° 8653 y el reglamento SUGESE-01-08, a continuación, se resumen los mismos:</p> <p>1. Carta de solicitud de autorización.</p> <p>2. Aportar certificación de personería jurídica (para compañías extranjeras el documento homólogo extranjero)</p> <p>3. Aportar copia del proyecto de escritura de constitución de la empresa (en el caso de sucursales debe aportar la carta expedida por el superintendente o supervisor del país de origen)</p> <p>4. Informar del capital accionario de la empresa, sean los socios personas físicas o jurídicas.</p> <p>5. Presentar el proyecto de negocio, el cual incluye la descripción de los productos y servicios a ofrecer, sistemas de información, información financiera, gobierno corporativo, entre otros.</p> <p>6. Brindar información sobre los miembros que conformarán el órgano de dirección, alta gerencia y puestos de control.</p> <p>7. Publicación de edictos en el Diario Oficial La Gaceta con el extracto del proyecto y cualquier otro dato de interés público.</p> <p>8. Informar el plan de actividades, como lo son el plan de inversiones, plan de registros de pólizas e intermedarios, plan de capacitación y formación</p>	<p>El capital mínimo requerido para iniciar operaciones será valorado en unidades de desarrollo, el cual es un índice calculado por la Superintendencia General de Valores con base en el cambio registrado en el índice de precios al consumidor.</p> <p>Para el caso de reaseguradoras según el artículo 11 de la Ley N° 8653 y artículos 9 y 10 del reglamento SUGESE 02-13 de \$10,000,000.00 de Unidades de Desarrollo (aproximadamente CRC9,319,930,000.00).</p>	<p>Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según los establece el Anexo 2 del reglamento SUGESE 01-08 y capítulos III y IV SUGESE 10-16) son los siguientes:</p> <p>1. Organigrama que identifique:</p> <p>1.1. Los niveles gerenciales, mandos medios y dependencias de apoyo a la Junta Directiva, según las normas vigentes y</p> <p>1.2. Los puestos y órganos de control exigidos por las normas vigentes.</p> <p>1.2.3. Para estos puestos se debe aportar una certificación de antecedentes penales del país en el que ha vivido los últimos 5 años, autorizar a la Superintendencia que los investigue, entre otros.</p> <p>1.2.2. Al menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros de la junta directiva no podrán ser accionistas de la entidad, ni parientes de los accionistas de la sociedad, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tampoco podrán ser empleados de empresas del mismo grupo económico o financiero, ni tampoco personas condenadas por delitos dolosos contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública en los últimos cinco (5) años. Esto aplica también para representantes de sucursales y puestos administrativos.</p> <p>1.2.3. El Órgano de Dirección deberá contar con al menos 2 Directores independientes.</p> <p>1.2.4. El órgano de dirección debe establecer comités técnicos, como lo</p>
Ecuador	Si. Requieren de la autorización. Ver requisitos para aseguradora	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de reaseguros. Pueden hacerlo en la medida en que se encuentren autorizados por el regulador en el Ecuador.	No existen empresas estatales de reaseguros	Conforme al Art. 4 de la Ley General de Seguros, son compañías de reaseguros las compañías andeimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país de conformidad con la ley; y cuyo objeto es el de otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión	Se aplican los mismos requisitos para solicitar licencia de seguros	<p>Art. 14 Ley General de Seguros</p>	<p>Directorio</p> <p>El Directorio de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, estará integrado siempre por un número impar, no menor de cinco ni mayor de quince vocales principales, elegidos o reelegidos por la junta general de accionistas, la que también designará igual número de vocales suplentes, por igual período Art. 16 y 17 de la Ley General de Seguros.</p> <p>Comités requeridos: Los órganos de control que apoyan a su gestión se componen del: comité de administración integral de riesgos, comité de retribuciones, comité de ética y comité de cumplimiento.</p> <p>Ejecutivos:</p> <p>Representante legal</p> <p>Actuario.</p> <p>Auditor interno (CAPÍTULO X. DE LAS AUDITORÍAS, CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, LIBRO III: SISTEMA DE SEGUROS PRIVADO)</p> <p>Oficial de cumplimiento (Art. 38, CAPÍTULO III: NORMAS PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS)</p>

Licenciamiento - Reaseguradoras							
PAÍSES	¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?	¿Existen empresas estatales de reaseguros?	Tipos de licencia, Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora
El Salvador	Dentro de las autorizaciones que la Superintendencia emite para las sociedades de seguros, se puede incluir la autorización para realizar operaciones de reaseguros [ver Art. 19 de la Ley de Sociedades de Seguros]. Sin embargo, las sociedades de seguros pueden solicitar la inscripción reaseguradora extranjera en el Registro de Reaseguradores Extranjeros que afecta a la Superintendencia, esta inscripción tiene una vigencia de tres años y la facultad para reasegurar los riesgos contratados por las sociedades de seguros salvadoreñas [ver Art. 39 de la Ley de Sociedades de Seguros y Art. 29 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros].	Las reaseguradoras extranjeras solamente pueden inscribirse en el Registro de Reaseguradores Extranjeros a solicitud de una sociedad de seguros local con la cual trabaje; asimismo, su inscripción es temporal (3 años), pero renovable [ver Art. 39 de la Ley de Sociedades de Seguros y Art. 29 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros].	No existen empresas estatales de reaseguros	Existen dos tipos de autorizaciones para operar en reaseguros, a saber [Ver Arts. 19 y 39 de la Ley de Sociedades de Seguros]: 1. Sociedades de seguros generales y sociedades de seguros de personas; pueden realizar operaciones de reaseguros en sus respectivos ramos. 2. Inscripción en el Registro de Reaseguradores Extranjeros; las facultades para reasegurar los riesgos contratados por las sociedades de seguros.	Sociedades de seguros: Para el caso de los reaseguradores locales, los requisitos son idénticos a los señalados para obtener autorización como aseguradora. Reaseguradoras extranjeras: Los requisitos para solicitar la inscripción de una reaseguradora extranjera están contenidos en los Arts. 39 y 41 de la Ley de Sociedades de Seguros y Arts. 29, 31, 32 y 33 de su Reglamento. A continuación se resumen los mismos: 1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente, suscrita por el presidente, representante legal o apoderado de la sociedad de seguros interesada en inscribirse a la sociedad reaseguradora extranjera en el registro correspondiente de la Superintendencia, detallando la siguiente información de la sociedad reaseguradora: 1.1. Nombre, razón social o denominación del reasegurador. 1.2. Nombre y dirección del correo electrónico del presidente representante legal del reasegurador. 1.3. Dirección particular del reasegurador. 2. Memoria anual y estados financieros del reasegurador, debidamente auditados, correspondiente a los últimos 3 años anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción. 3. Certificación de la constitución legal del reasegurador, emitida por la autoridad competente de país de origen.	Conforme a la actualización de valores de capital social mínimos hecha por la Superintendencia en sesión No. CD-41/2019, el capital mínimo vigente para reaseguradoras es de US\$ 3,905,609.00.	Aplican los mismos requisitos mencionados para las aseguradoras, conforme al Art. 2 de la Ley de Sociedades de Seguros, el cual establece que cuando la ley haga referencia a sociedades de seguros, se entenderá que se trata de sociedades que operan en seguros, reaseguros, fianzas y reafianciamientos.
España	De igual forma que en el caso de las entidades aseguradoras, las entidades reaseguradoras requieren de una autorización administrativa del Ministerio de Economía [art. 20.1 LOSSEAR]. La solicitud de autorización se presentará ante la DGS. Siguen los mismos principios que para las entidades aseguradoras, en cuanto al régimen de IFS.	No existen restricciones para empresas o inversionistas extranjeros.	No existen empresas estatales de reaseguros.	No existen distintos tipos de autorizaciones para operar como reaseguradora. La autorización para operar en los distintos ramos de seguro es más genérica que en el caso de las entidades aseguradoras. La autorización de reaseguro se concede para actividades de reaseguro de vida, actividades de reaseguro de no vida o para todo tipo de actividades de reaseguro (art. 21.2 LOSSEAR).	De acuerdo con el artículo 22 LOSSEAR, los requisitos generales para solicitar la autorización para operar como entidad aseguradora son: Adoptar una de las formas jurídicas previstas en la LOSSEAR. Limitar su objeto social a la actividad aseguradora y reaseguradora. Presentar y adherirse a un programa de actividades. Disponer del capital social o fondo mutuo mínimo y de los fondos propios básicos admisibles para cubrir el mínimo absoluto del capital mínimo obligatorio. Mantener fondos propios básicos admisibles para cubrir en todo momento el capital mínimo obligatorio así como fondos propios admisibles para cubrir el capital de solvencia obligatorio.	De acuerdo con el art. 78.3 LOSSEAR, el capital mínimo obligatorio no será inferior al 25 por 100 ni excederá del 45 por 100 del capital de solvencia obligatorio de la entidad, incluido cualquier capital de solvencia obligatorio adicional exigido. En todo caso tendrá los siguientes importes mínimos absolutos: 2,500,000 euros cuando se trate de entidades aseguradoras que operen en ramos de seguro distintos del seguro de vida, incluidas las entidades aseguradoras cautivas, excepto cuando estén cubiertos todos o algunos de los riesgos de responsabilidad civil, crédito y caución [ver Arts. 19 a 15 del anexo A) LOSSEAR], en cuyo caso no será inferior a 3,700,000 euros; 3,700,000 euros en el caso de las entidades aseguradoras que operen en el ramo de vida, incluidas las entidades aseguradoras cautivas; 3,600,000 euros cuando se trate de entidades reaseguradoras, excepto en el caso de las entidades reaseguradoras cautivas, para las que el capital mínimo obligatorio no será inferior a 1,200,000 euros; la suma de los importes fijados en las letras a) y b) cuando se trate de entidades aseguradoras que realicen simultáneamente actividades de seguro de vida y de seguros distintos del de vida.	De acuerdo con el art. 27.2 LOSSEAR, las entidades reaseguradoras deberán adoptar la forma de (i) sociedad anónima o de (ii) sociedad anónima europea y, por lo tanto, deberán estructurarse de forma que reflejen la composición mínima de las sociedades de capital.
Estados Unidos	There are no federal licensing requirements for reinsurers. The Nonadmitted and Reinsurance Reform Act of 2010 ("NRA") provides that if a ceding insurer's state of domicile is an NAIC accredited state, or has similar solvency requirements, and the state of domicile recognizes credit for reinsurance, then no other state may deny credit for reinsurance. (The Nonadmitted and Reinsurance Reform Act of 2010, 15 U.S.C. § 8201 et. seq.) Reinsurers that are not licensed insurers in the United States ("alien" or offshore companies) generally must post 100% collateral to secure the reinsurance transaction, unless they are a Certified Reinsurer or a Reciprocal Jurisdiction Reinsurer. An insurer that is not licensed or otherwise approved to accept reinsurance is an Unlicensed Reinsurer. Companies domiciled in certain jurisdictions can become Certified Reinsurers after undergoing additional state review. Licensed reinsurers are subject to the same state-based regulation as other licensed insurers. When an insurer cedes business to a licensed reinsurer, the cedent is permitted under regulatory accounting rules to recognize a reduction in its liabilities in the amount of ceded liabilities, without a regulatory requirement for the reinsurer to post any collateral to secure the reinsurer's payment of the reinsured liabilities.	None, at the federal level. A foreign or alien reinsurer is not generally required to obtain a license from a state's Department of Insurance, to enter into a contract for reinsurance with an insurer doing business in that state. However, the reinsurer must generally be licensed to transact insurance or reinsurance in another jurisdiction, including another state or in some cases another country. Generally, a foreign or alien reinsurer must establish and maintain a qualified reinsurer status and/or meet specific criteria for a licensed, domestic ceding insurer to receive credit for reinsurance in its financial statements.	Following the terrorist attacks on the World Trade Center and elsewhere on September 11, 2001, the United States Congress established a fund to serve as a backstop for losses from large scale terrorist attacks. (The Terrorism Risk Insurance Act of 2002 (TRIA), 15 U.S.C. § 6701 note). The fund operates similar to a reinsurer for losses resulting from terrorist attacks when claims exceed a certain threshold.	Strictly speaking, there is no "reinsurance license" available in the United States at the federal or state level. However, there are various certifications and accreditations which allow for reduced collateral requirements and other benefits. Accreditation is an acknowledgment that an insurer meets solvency standards and complies with regulatory requirements under which a ceding authorized insurer may be allowed credit for reinsurance. An accredited reinsurer typically receives a certificate of recognition, but is not licensed as an authorized insurer. A certified reinsurer is unlicensed in the United States but meets certain regulatory and solvency standards, which entitles it to post less than 100 percent collateral in some circumstances. A certified reinsurer must satisfy standards based on its financial strength and its home jurisdiction's regulatory regime (Qualified Jurisdiction). (Credit for Reinsurance Model Legislation).	There are no uniform requirements for applying for reinsurance certification. States have not widely or uniformly adopted the NAIC Credit for Reinsurance Model Law or Credit for Reinsurance Model Regulation, but the models cross reference state-specific requirements. (Credit for Reinsurance Model Legislation).	There are no uniform minimum capital requirements for reinsurers in the United States. States have not widely or uniformly adopted the NAIC Credit for Reinsurance Model Law or Credit for Reinsurance Model Regulation, but the models cross reference state-specific requirements (Credit for Reinsurance Model Legislation).	There are no specific licensing standards pertaining to the corporate structure of an insurer at either a federal or state level. Insurers are typically organized as either mutual insurance companies (which are owned by policyholders) and stock insurance companies (which are owned by shareholders).
Guatemala	Si las aseguradoras requieren autorización de la Junta Monetaria (previo dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos) para operar en Guatemala [Ver Artículo 7 del Decreto No. 25-2010 de la Ley de la Actividad Aseguradora]. La autorización puede ser para uno o varios ramos específicos.	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de reaseguro. Sin embargo, es necesario indicar que el ente regulador califica que la aseguradora o reaseguradora extranjera que pretende habilitarse en Guatemala provenga de un país en donde exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales; que el supervisor de la aseguradora o reaseguradora matriz otorgue su consentimiento para el establecimiento de la sucursal en Guatemala, y que pueda efectuarse intercambio de información entre los supervisores de ambos países.	No. La Ley de la Actividad Aseguradora establece como requisito obligatorio que la entidad esté constituida como sociedad anónima mercantil.	En el caso de reaseguradoras, la Junta Monetaria emite autorización específica para realizar actividades exclusivas de reaseguro [Ver Art. 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora].	Los requisitos para habilitación de una aseguradora o reaseguradora en Guatemala se detallan a continuación: Entidades nacionales: 1- Requisitos legales: 1.1. Presentar solicitud dirigida a la Superintendencia de Bancos. 1.2. Acompañar estudio de factibilidad económico-financiero suscrito por una persona con conocimientos en materia actuarial, un economista y un contador público y auditor. 1.3. Acompañar proyecto de escritura pública de constitución. 1.4. Acompañar información específica de los socios, organizadores y administradores propuestos incluyendo: 1.4.1 Personas individuales: 1.4.1.1. Currículum vitae 1.4.1.2. Declaración jurada de estados patrimoniales 1.4.1.3. Fotocopia legalizada del documento de identificación (guatemaltecos) o pasaporte (extranjeros). 1.4.1.4. Fotocopia de constancia del Número de Identificación Tributaria.	El capital pagado mínimo inicial para una reaseguradora nacional o sucursal de reaseguradora extranjera, se rige por las siguientes disposiciones legales: (Ver Art. 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora). a) Para operar exclusivamente en reaseguro, veintiséis millones de quetzales (Q.26,000,000.00). En el caso de sucursales de reaseguradoras extranjeras, el capital debe ingresar, radicarse y mantenerse efectivamente en el país y no podrá ser retirado sin autorización previa y expresa de la Junta Monetaria.	De conformidad con el Artículo 21 de la Ley de la Actividad Aseguradora, las aseguradoras y reaseguradoras deben contar con un Consejo de Administración integrado por tres (3) o más administradores, quienes serán los responsables de la dirección general de los negocios de las mismas. Se requiere que los integrantes del Consejo de Administración así como los gerentes generales que se designen acrediten las siguientes características: ser personas solventes, honorables, con conocimientos y experiencia en el negocio del seguro, reaseguro o en administración de riesgos. Todo cambio de integrantes del Consejo de Administración debe avisarse a la Superintendencia de Bancos dentro de los quince (15) días siguientes para efectos de revisión y confirmación del cumplimiento de los requisitos. En el caso de las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, no es necesario que se administren por un Consejo de Administración. Sin embargo, (Ver Artículo 27 de la Ley de la Actividad Aseguradora) deberán tener uno o más administradores domiciliados en el país, responsables de la dirección y administración general de los negocios de la sucursal, autorizados para actuar en el país y ejecutar las operaciones que correspondan a la naturaleza de la sucursal de que se trate.

Licenciamiento - Reaseguradoras							
PAÍSES	¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?	¿Existen empresas estatales de reaseguros?	Tipos de licencia. Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora
Honduras	Para operar una reaseguradora desde una oficina establecida en Honduras, se requiere de un registro previo ante el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) (art. 26 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior).	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de reaseguradora. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos, sin embargo, los inversionistas extranjeros que sean socios de una institución de seguros en Honduras no podrán serlo de una reaseguradora que pretenda constituirse.	No existen empresas estatales de reaseguros	En Honduras no existe la figura de licencia de reaseguradora como tal. Existe el registro que debe realizarse ante el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro para poder operar en el país.	Las instituciones que desean operar en Honduras, serán inscritas en el registro de la Comisión, acoplando, además del formato provisto para dicho registro, los siguientes documentos: 1. Requisitos Legales: 1.1. Poder y Solicitud dirigida a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). 1.2. Proyecto de pacto social de la compañía (para reaseguradoras nuevas). 1.3. (Para compañías extranjeras) acta o resolución de la casa matriz que autoriza la constitución de la sucursal. 1.4. Estado de situación (para compañías existentes) o balance de apertura (para compañías nuevas). 1.5. Identificación de los accionistas y junta directiva (consejo de administración) de la reaseguradora. 2. Requisitos Técnicos: 2.1. Hoja de Vida de la junta directiva (consejo de administración), y ejecutivos principales de la reaseguradora. 2.2. Informe de la agencia calificadora respectiva, emitido con una antigüedad no mayor a un (1) año de la fecha de la solicitud de inscripción.	El monto de capital mínimo aplicable a las reaseguradoras es de L 240,000,000.00 Esto de conformidad a la Resolución No. 54-2/2020 del Banco Central de Honduras.	La normativa local no hace referencia a este tema en específico.
México	Para operar una reaseguradora desde una oficina establecida en México se requiere autorización que compete otorgar discrecionalmente a la CNSF. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intrasmisibles. Las reaseguradoras extranjeras podrán llevar a cabo operaciones de reaseguro en México debiendo obtener su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras de la CNSF.	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de reaseguros. Para que las Instituciones o Sociedades Mutualistas celebren contratos de reaseguro con alguna entidad reaseguradora del exterior, será necesario que dicha entidad se encuentre inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras de la CNSF.	Agrosemex, S.A. (https://www.gob.mx/agrosemex) es una institución nacional de seguros que tiene como misión proteger el patrimonio y la capacidad productiva del sector rural. En su capital participa el gobierno federal de manera mayoritaria y es un instrumento de política pública que contribuye a la conformación de un sistema nacional de administración de riesgos para la protección integral del sector rural.	Los tipos de licencia incluyen a las reaseguradoras locales y reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. 1. Las reaseguradoras locales son entidades constituidas en el territorio mexicano para reasegurar riesgos nacionales. 2. Las reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras podrán aceptar operaciones de reaseguro autorizadas al efecto en su país de origen.	Son los mismos que se señalan en el capítulo de Licenciamiento- Aseguradoras	El capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones que lleven a cabo operaciones de reaseguro será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la CNSF. Actualmente, las Instituciones de Seguros autorizadas exclusivamente a practicar el reaseguro deberán contar con un capital mínimo pagado que se les fija será para cada operación o ramo será el equivalente al 50% del capital mínimo pagado expresado en UDI dependiendo de la operación o ramo autorizada y que se señala en el Capítulo de capital mínimo de aseguradoras	Son los mismos que se señalan en el capítulo de Licenciamiento
Nicaragua	Las reaseguradoras no domiciliadas en Nicaragua deben inscribirse en el Registro de Corredores de Reaseguros y Reaseguradoras que lleva la Superintendencia, para la cual deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguro de 2015, y obtener la resolución favorable por parte de la Superintendencia.	No hay restricciones, el requisito a cumplir por parte de las reaseguradoras extranjeras no domiciliadas en Nicaragua es su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros y Reaseguradoras que lleva la Superintendencia, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguro de 2015, y obtener la resolución favorable por parte de la Superintendencia.	SI, el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INSER) (https://www.inser.com.ni/).	No hay tipos de licencia o ramos específicamente fijados para los reaseguros, la Superintendencia emite una resolución de autorización en la cual, entre otros aspectos, se establecen los ramos que son autorizados para reasegurar (Ver Artículo 6 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguro).	Los requisitos que las reaseguradoras extranjeras no domiciliadas en Nicaragua deben cumplir para inscribirse en el Registro de Corredores de Reaseguros y Reaseguradoras que lleva la Superintendencia, están establecidos en el Artículo 5 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguro.	No está establecido un capital mínimo para las sociedades reaseguradoras extranjeras no domiciliadas en Nicaragua.	No está establecido el organigrama operativo y la estructura corporativa de reaseguradoras extranjeras no domiciliadas en Nicaragua.
Panamá	Para operar una reaseguradora desde una oficina establecida en Panamá, se requiere una licencia otorgada por la Superintendencia (Ver Art. 3 de la Ley 63 de 1996). Sin embargo, las reaseguradoras con licencia de un ente regulador extranjero (incluyendo los sindicatos de Lloyd's) pueden obtener un registro renovable anualmente, que les permite colocar reaseguros en el país (Ver Acuerdo 4-2012).	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.	No existen empresas estatales de reaseguros.	Se establecen dos clases de licencias, a saber [Ver Art. 15, Ley 63 de 1996]. Licenciamiento de reaseguros: permite cubrir tanto riesgos locales, como extranjeros. Licencia internacional de reaseguros: sólo permite colocar reaseguros fuera de Panamá. Adicionalmente, el Art. 48 de la Ley No. 12 de 2012 permite el registro de reaseguradoras extranjeras no establecidas en Panamá que desean reasegurar riesgos en Panamá, para lo cual deberán registrarse y renovarlo anualmente.	Licencia de Reaseguradora: Los requisitos para solicitar una licencia de reaseguradora se establecen en detalle en el Art. 18 de la Ley 63 de 1996. A continuación se resumen los mismos: Requisitos Legales: Poder y Solicitud dirigida a la Superintendencia. Proyecto de pacto social de la compañía (para reaseguradoras nuevas). (Para compañías extranjeras) acta o resolución de la casa matriz que autoriza la constitución de la sucursal. Estado de situación (para compañías existentes) o balance de apertura (para compañías nuevas). (Para compañías extranjeras) Certificado de existencia y representación legal. (Para compañías extranjeras) Certificación del ente supervisor de origen, que indique que está autorizada para: (i) realizar actividades de reaseguros en los últimos 5 años; y (ii) establecer una sucursal en Panamá. Identificación de los accionistas y junta directiva (consejo de administración) de la reaseguradora. Requisitos Técnicos:	El capital mínimo pagado para una reaseguradora es US\$1,000,000.00 [Ver Art. 27 de la Ley 63 de 1996]. Este capital debe estar libre de gravámenes en todo momento. Los sucesales de compañías extranjeras deberán consignarlo en efectivo.	Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según lo establece el Acuerdo 2-2016): Junta Directiva (Consejo de Administración): Mínimo 5 miembros [20% directores independientes y al menos 30% mujeres (Ver Art. 2, Ley 56 de 2017)]. Comités requeridos: Auditoría, riesgo cumplimiento, fianzas, inversiones y cualquiera otra que determine la Superintendencia; Separación de la junta directiva y los cargos de alta gerencia de la aseguradora (eg. CEO no puede ser Gerente General). Ejecutivos: Gerente General. Actuario. Auditor interno. Oficial de cumplimiento (Acuerdo 3-2015)
Paraguay	Para operar una reaseguradora desde una oficina establecida en el Paraguay, se requiere una licencia otorgada por la Superintendencia (Ver Art. 91 y 92 la Ley de Seguros N° 827/96). Sin embargo, las reaseguradoras con licencia de un ente regulador extranjero (incluyendo los sindicatos de Lloyd's) pueden obtener un registro renovable cada dos años, que les permite colocar reaseguros en el país [Ver Resolución 213/2017 Normas para la Inscripción, Revocación y Mantenimiento de Empresas Reaseguradoras en el Registro de la Superintendencia de Seguros].	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero a que obtenga una licencia de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.	No existen empresas estatales de reaseguros.	Solamente para empresas de reaseguros constituidas en el Paraguay se establecen dos ramos: vida y patrimoniales. Respecto a las reaseguradoras extranjeras, las mismas para intervenir en el mercado local deben solicitar una licencia o registro previo de conformidad con la Resolución 213/2017. La renovación es bianual y se requiere una autorización expresa del reasegurador o un apoderado que gestione su inscripción y/o renovación. Todos los documentos emitidos en el exterior deben estar apostillados.	Licencia de Reaseguradora: Los requisitos para solicitar una licencia de reaseguradora se establecen tanto en el Art. 91 y 92 de la Ley de Seguros N° 827/96. Por su parte, son asimilables los mismos requisitos exigidos para licencia de una Compañía de Seguros, a diferencia de la mayor exigencia de la integración del capital mínimo equivalente de US\$ 2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil dólares americanos) para cada uno de los grupos en que operen. Igualmente, correspondería aplicar las mismas reglas contenidas en la Resolución N° 217/18 Reglamento de Apertura para Nuevas Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras	El capital mínimo pagado para una reaseguradora es US\$ 2,500,000.00 por cada ramo, sea patrimoniales o vida.	No existe regulación específica, dada la ausencia de Reaseguradores instalados y constituidos en el mercado local. Sin embargo, cabe una interpretación análoga a las Compañías de Seguros.

Licenciamiento - Reaseguradoras							
PAÍSES	¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?	¿Existen empresas estatales de reaseguros?	Tipos de licencia. Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora
Perú	Si. Una reaseguradora requiere de autorización previa de la SBS, caso contrario, se encuentra prohibida de dedicarse al giro propio de las empresas de reaseguro. Ref. Artículo 11 de la Ley General.	No. La Constitución Política del Perú, norma de la mayor jerarquía del derecho peruano, reconoce que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones, por lo que no existen requisitos diferentes, adicionales o restricciones aplicables a la inversión extranjera para obtener licencias de seguros en nuestro país. Para operar requiere de autorización previa de la SBS. Asimismo, la normativa peruana reconoce la libertad de los residentes del país para contratar reaseguros en el exterior. Ref. Artículo 63 de la Constitución Política del Perú. Artículo 10 de la Ley General.	No existen empresas estatales de reaseguros.	En el Perú las empresas de seguros y reaseguros pueden organizarse como empresas de seguros de ramos de vida, ramos generales o ambos. Ramos de vida (seguros de vida): Su objeto es la protección de la vida del asegurado, pudiendo pactarse el pago de la indemnización a la muerte o la sobrevivencia del asegurado en una fecha determinada, como los seguros de vida y de accidentes personales. Comprende los riesgos condicionados a la existencia y edad del asegurado cuando éstos constituyen la cobertura principal de una póliza de seguros. Ramos de Riesgos Generales (seguros patrimoniales o de daños): Su finalidad es reparar una pérdida sufrida en el patrimonio del contratante, como: los seguros de incendio, automovilístico, entre otros. Los demás riesgos no comprendidos en la definición anterior. Ref. Ley General. Resolución SBS N° 348-1995, Plan de Cuentas para Empresas del Sistema	Existen cuatro (4) modalidades para contratar reaseguros en Perú, por lo que las empresas de reaseguros deben cumplir con alguna de las siguientes condiciones: Que estén establecidas en el país. (Procedimiento N° 1 del TUPA). Que no estén establecidas en el país, pero se encuentren hábiles en el Registro correspondiente a cargo de esta SBS. (Procedimiento N° 49 del TUPA) Que no estén establecidas en el país, pero cuenten con clasificación de riesgo internacional considerada no vulnerable, otorgada por alguna de las empresas clasificadoras de riesgo indicadas en la normativa. Que las empresas cuenten con autorización excepcional de la SBS para operar con un reasegurador extranjero, en un ramo y por un plazo	De conformidad con la actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre julio - septiembre 2021, el capital mínimo para las empresas de reaseguros es de S/ 11,514,276. Tengan presente que la SBS actualiza trimestralmente el capital mínimo conforme a lo dispuesto en la Ley General. Ref. Artículo 18 de la Ley General. Resolución SBS N° 211-2021	La normativa nacional no exige ni estipula un organigrama ni estructura específica para las empresas de seguro.
República Dominicana	Si. La legislación dominicana requiere a las reaseguradoras establecidas en el territorio como nacionales o extranjeras, licencias para operar [ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02]; y adicionalmente contempla una autorización para iniciar operaciones de cada una de las anteriores; además de una especie de autorización para que una reaseguradora aceptada no radicada en el país pueda aceptar negocios de reaseguros de aseguradoras y reaseguradoras que operan en el territorio [ver Art. 23 de la Ley núm. 146-02].	En principio, no existen restricciones legales para que empresas e inversionistas extranjeros obtengan licencia de reaseguros en la República Dominicana. Sin embargo, se deberá cumplir con los requisitos y requerimientos establecidos en la Ley, según resulten aplicables a reaseguradora nacional o extranjera [ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02], o a una reaseguradora aceptada no radicada en el país, en este último caso, en observancia de las previsiones del Art. 23 de la Ley núm. 146-02.	No existen empresas estatales de reaseguros en la República Dominicana.	Conforme al Art. 10 de la Ley núm. 146-02, las reaseguradoras pueden solicitar licencia para operar en los mismos ramos que las aseguradoras, los cuales son: 1. Seguros de Personas: vida individual, vida colectiva, accidentes personales, invalidez, renta vitalicia, salud y otros seguros de personas. 2. Seguros Generales: incendio y líneas aliadas, incluyendo pérdidas consecuenciales, naves marítimas, naves aéreas, transporte marítimo, terrestre y aéreo, vehículos de motor y responsabilidad civil derivada de dichos vehículos, agrícola y pecuario; responsabilidad civil general; ramos técnicos; otros seguros no incluidos en el ramo de seguros de personas, plan de pensiones y jubilaciones o fianzas. 3. Fianzas: fidelidad, fianzas de cumplimiento; otras clases de fianzas no descritas anteriormente. 1.1 Requisitos comunes 1.1.1 Organizarse como una compañía por acciones o sociedad anónima de acuerdo con las leyes locales e inscribirse en los registros correspondientes. 1.1.2 Tener como objeto social exclusivamente la realización de operaciones de seguros, reaseguros o ambas, y otras operaciones afines. 1.1.3 Suscribir todas las acciones de su capital autorizado y pagarlas en efectivo por un valor no menor de RD\$8,500,000.00 o equivalente, en pesos dominicanos, a \$9550,000.00. 1.1.4 Adoptar un nombre comercial que no sea igual o parecido a otra sociedad preexistente en el país, dedicada al negocio de seguros o reaseguros. 1.1.5 Solvencia económica y moral suficiente de accionistas y directores que pueda ser comprobada por la Superintendencia. 1.1.6 Presentar plan de negocios proyectado a 1, 5 y 10 años. 1.2 Requisitos adicionales y particulares reaseguradora nacional 1.2.1 El 51% de su capital y acciones debe ser propiedad de personas físicas dominicanas o personas morales cuyos accionistas en la misma medida sean personas físicas dominicanas. 1.2.2 La mayoría de sus directores y funcionarios deben residir en el país.	La legislación dominicana prevé distintas clases de licencias y/o autorizaciones para reaseguradoras en materia de seguros, a saber: 1. Licencia para actuar como ente reasegurador. Para una reaseguradora nacional o extranjera obtener esta licencia debe cumplir con los requisitos siguientes [ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02]: 1.1.1 Requisitos comunes 1.1.2 Tener como objeto social exclusivamente la realización de operaciones de seguros, reaseguros o ambas, y otras operaciones afines. 1.1.3 Suscribir todas las acciones de su capital autorizado y pagarlas en efectivo por un valor no menor de RD\$8,500,000.00 o equivalente, en pesos dominicanos, a \$9550,000.00. 1.1.4 Adoptar un nombre comercial que no sea igual o parecido a otra sociedad preexistente en el país, dedicada al negocio de seguros o reaseguros. 1.1.5 Solvencia económica y moral suficiente de accionistas y directores que pueda ser comprobada por la Superintendencia. 1.1.6 Presentar plan de negocios proyectado a 1, 5 y 10 años. 1.2 Requisitos adicionales y particulares reaseguradora nacional 1.2.1 El 51% de su capital y acciones debe ser propiedad de personas físicas dominicanas o personas morales cuyos accionistas en la misma medida sean personas físicas dominicanas. 1.2.2 La mayoría de sus directores y funcionarios deben residir en el país.	El capital mínimo exigido a las reaseguradoras nacionales o extranjeras es de RD\$8,500,000.00 o el equivalente en pesos dominicanos a \$9550,000.00, monto que debe ser pagado en efectivo al momento de la suscripción de las acciones [ver Arts. 12 y 13 de la Ley núm. 146-02]. Conviene anotar que para el caso de las aseguradoras aceptadas no radicadas en el país, este requisito no es aplicable. 3. Comité de Cumplimiento. Debe estar conformado por 3 miembros: gerente general, representante del Consejo de Administración y Oficial de Cumplimiento [ver Arts. 12 y 13 de la Norma que regula la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el sector seguro].	La legislación dominicana no exige una estructura operativa o corporativa específica para las reaseguradoras. No obstante, a excepción de las reaseguradoras aceptadas no radicadas en el país, las reaseguradoras nacionales y extranjeras que solicitan licencia para actuar en el mercado de seguros deben adoptar el modelo societario de una sociedad anónima, la cual debe de contar con los siguientes órganos: 1. Consejo de Administración y/o Junta Directiva. Debe estar compuesto al menos por 3 miembros, entre ellos, un presidente [ver Arts. 208 y 213 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08]. 2. Comisario de cuentas (1 o más, accionistas o no). Tiene la función de supervisar la sociedad. Debe ser un contador público autorizado con al menos 3 años de experiencia en auditoría de empresas [ver Arts. 241 y 242 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08]. 3. Comité de Cumplimiento. Debe estar conformado por 3 miembros: gerente general, representante del Consejo de Administración y Oficial de Cumplimiento [ver Arts. 12 y 13 de la Norma que regula la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el sector seguro].
Uruguay	Para operar como reaseguradora, se requiere autorización del Poder Ejecutivo y habilitación de la Superintendencia, igual que una compañía aseguradora [ver Arts. 2 y 7 de la Ley 16426].	No. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.	No existen empresas estatales de reaseguros. Hacemos notar además que la fecha de este documento ninguna compañía privada tiene licencia para operar como reaseguradora.	No hay previsión específica en la normativa sobre grupos y ramas de reaseguros para reaseguradoras, como si existe en materia de aseguradoras. Sin perjuicio de lo cual, según lo previsto en los Arts. 4 a 11 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, cuando se solicite la licencia deben indicarse las ramas en que se va a operar. Por otra parte, a diferencia de lo que sucede con las compañías aseguradoras, el capital mínimo para las reaseguradoras es fijo y no depende de la cantidad de ramas en que opere. Nómina e información de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad.	Son los mismos requisitos que respecto de una compañía aseguradora, y se establecen en detalle en los Arts. 4 a 11 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros. A continuación se resumen los mismos: Requisitos para solicitar la autorización al Poder Ejecutivo Solicitud dirigida a la Superintendencia. Estatuto o proyecto de estatuto social de la compañía presentado ante la Autoridad Interna de la Nación para su aprobación. Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, además de cierta información de los mismos (por ejemplo, calificación de riesgo de correspondiente, estados contables, declaración de cadena de accionistas, órgano de control). Datos de identificación de los directores. Nómina del personal superior (básicamente, gerente general, subgerente general, gerentes, auditor interno, contador general, oficial de cumplimiento), además de cierta información de los mismos (currículum, situación patrimonial y personal). Nómina e información de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad.	El capital mínimo se encuentra regulado en el Art. 22 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros. El capital mínimo para poder funcionar como una aseguradora del grupo Seguros Generales, es el mayor de los siguientes parámetros: i) 100,000,000 de unidades indexadas; o inmediatamente \$53,150,000 (10 veces el capital básico de una sola rama de una compañía aseguradora), que es el capital básico; y ii) el margen de solvencia, que se determina considerando una serie de indicadores (primas y siniestros). No hay una regulación específica sobre cómo invertir el capital de una compañía reaseguradora. Aunque es probable que la Superintendencia pretenda aplicar las mismas normas y criterios que respecto de las compañías aseguradoras.	Se requiere la misma estructura que respecto de la compañía aseguradora. Algunos de los requisitos mínimos que podemos mencionar son (según lo establece la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros) y los Estándares Mínimos de Gestión para Empresas de Seguros: Directorio: No hay mínimo ni máximo de directores. Pueden ser nacionales o extranjeros, residentes o no. Los directores deben ser necesariamente personas físicas [ver Art. 14 del Decreto 354/994]. Los Directores Ejecutivos no pueden ejercer una influencia dominante en el conjunto del Directorio. La mayoría del Directorio no puede estar compuesta por Directores Ejecutivos. Comité requerido: Comité de Auditoría, así como otros comités que se estime convenientes según lo previsto en el tipo de gobierno operativo adoptado. Ejecutivos: Alta Gerencia (gerente general o la máxima autoridad ejecutiva).

Licenciamiento - Reaseguradoras							
PAÍSES	¿Requieren las reaseguradoras licencia o registro para operar?	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para suscribir riesgos de reaseguro en el país?	¿Existen empresas estatales de reaseguros?	Tipos de licencia. Ramos.	Requisitos para solicitar licencia de reaseguros (legales, técnicos, contables, de informes, etc.)	Capital mínimo.	Organigrama Operativo y Estructura Corporativa de una Reaseguradora
Venezuela	<p>Las compañías de reaseguros deben obtener previamente las correspondientes autorizaciones de la Superintendencia para su constitución y funcionamiento. (Ver Arts.13 y 20, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016).</p> <p>Las empresas de seguros podrán realizar operaciones de reaseguros que amparen riesgos de otras empresas de seguros o de reaseguros en aquellos ramos en los cuales estén autorizadas para realizar operaciones de seguros. (Ver Art.18, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016).</p> <p>Las empresas de reaseguro extranjeras que realicen operaciones de reaseguro en Venezuela deberán estar inscritas en el registro de reaseguradores llevado por la Superintendencia. (Ver Art.81, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016 y Art. 105, Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999). Este registro debe renovarse anualmente. (Ver Art. 108, Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999).</p>	<p>No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero constituir o invertir en una empresa de seguros o reaseguros en Venezuela y obtener las correspondientes licencias o registros.</p>	<p>Si existen empresas estatales de reaseguros. Adicionalmente, las empresas estatales de seguros podrán realizar operaciones de reaseguros que amparen riesgos de otras empresas de seguros o de reaseguros en aquellos ramos en los cuales estén autorizadas para realizar operaciones de seguros. (Ver Art.18, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016)</p>	<p>Las licencias pueden ser otorgadas para seguros de vida, seguros generales, ambos o en ramos afines. Las aseguradoras podrán realizar operaciones de reaseguros en aquellos ramos en los cuales estén autorizadas para realizar operaciones de seguros. (Ver Art.18, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016).</p>	<p>Licencia de reaseguradora. Los requisitos para obtener y mantener una autorización para operar como reaseguradora son los siguientes (Ver Art. 20, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016):</p> <p>Solicitud dirigida a la Superintendencia.</p> <p>Adoptar la forma de sociedad anónima.</p> <p>Tener un capital mínimo, representado en acciones nominativas y de la misma clase.</p> <p>Tener mínimo 5 accionistas.</p> <p>Tener como objeto único la realización de operaciones permitidas en la Ley de Actividad Aseguradora a empresas de reaseguros.</p> <p>Tener una Junta Directiva de por lo menos 5 personas, que deben tener comprobada solvencia económica y conducta moral, título universitario, experiencia de 5 años en la actividad aseguradora o 10 años en actividades similares. Por lo menos 2/3 deben ser venezolanos, y estar domiciliados en Venezuela.</p> <p>Especificar el origen de recursos usados para su constitución.</p> <p>Constituir la garantía a la Nación.</p> <p>Presentar copia de la reserva de la denominación comercial en el Registro Mercantil, y copia de reserva de marca ante el Servicio Autónomo de</p>	<p>El capital mínimo pagado en efectivo para una reaseguradora es 1,740,000 Unidades Tributarias (a la fecha \$1. 34,300,000,000.00 equivalente actualmente a US\$3,660.00 aproximadamente) (Ver Art. 20 [2], Ley de la Actividad Aseguradora de 2016). Este capital debe actualizarse cada dos años, antes del 31 de marzo, en función del valor de la Unidad Tributaria al final del año anterior.</p> <p>Las reaseguradoras extranjeras requieren tener un patrimonio no inferior al equivalente a US\$ 10,000,000.00 reflejado en sus Estados Financieros al último ejercicio. (Ver Art. 105, Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999).</p>	<p>La administración de una compañía de reaseguros debe estar a cargo de una Junta Directiva compuesta por al menos 5 directores (Ver Art. 20(4), Ley de la Actividad Aseguradora de 2016).</p> <p>Adicionalmente, la asamblea de accionistas deberá designar un comitario que tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia.</p> <p>Igualmente, a los fines de cumplir con las Normas LC/FT de 2021 la reaseguradora deberá designar un oficial de cumplimiento que será la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema integral de administración de riesgos. El oficial de cumplimiento y el presidente se ubican en el mismo nivel, cada uno dentro del ámbito de sus competencias. Igualmente, la reaseguradora tendrá una unidad de administración de riesgos que servirá de apoyo al oficial de cumplimiento y deberá contar con la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gerencia o jefatura de la unidad. 2. Área de administración de riesgos. 3. Área de estadísticas y análisis estratégicos.

Conducta de Mercado

Conducta de Mercado

PAÍSES	¿Existen seguros obligatorios?	¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?	¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)	Normas de protección de datos personales	Normas de Gobierno Corporativo	Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia
Argentina	<p>Si. Se detallan a continuación los seguros obligatorios.</p> <ol style="list-style-type: none"> Seguro de responsabilidad civil para automotor, acoplado o semiacoplado [Ver Ley Nº 24.449 de 1994] Seguro de responsabilidad civil para automotores destinados al transporte público de pasajeros [Ver Ley Nº 24.449 de 1994] Seguro de Accidente del Trabajo [Ver Ley Nº 24.557 de 1995] Seguro de responsabilidad civil profesional (errores y omisiones) para intermediarios de reaseguro [Ver Resolución SSM Nº 38.708/2014] Seguro de responsabilidad para explotador de la aeronave y seguro de accidentes personales para la tripulación [Ver Código Aeronáutico] Seguro de responsabilidad para ascensores [Ver Decreto Nº 578/2001] Seguro de responsabilidad para calderas [Ver Decreto Nº 837/1979] Seguro de caución para agentes de viajes [Ver Ley Nº 25.599 de 2002] Seguro Ambiental [Ver art. 22 de Ley Nº 25.675 de 2002] Seguro de caución para Directores o Gerentes de Sociedades Comerciales [Ver Resolución IGI Nº 77/2013] Seguro de Responsabilidad Civil por contaminación por hidrocarburos [Ver Ley Nº 25.137 de 1999; Decreto Nº 151/2004] Seguro de responsabilidad civil hacia terceros transportados o no y seguro sobre la carga para el transporte automotor de cargas [Ver Ley Nº 24.653 de 1996] Seguro para ensayos clínicos [Ver Resolución del Ministerio de Salud Nº 1480/2011] Seguro Colectivo de Vida Obligatorio [Ver Decreto Nº 1567/1974] Seguro integral de consorcios que incluya incendio y responsabilidad civil [Ver artículo 2067 del Código Civil y Comercial de la Nación] Seguro para establecimientos educativos [Ver artículo 1767 del Código 	<p>Si. Todo modelo de póliza, así como sus elementos técnicos y contractuales, requiere autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializado. Existe una modalidad denominada "Grandes Riesgos" aplicable a aquellos seguros que por su magnitud y características pueden utilizar de manera inmediata condiciones contractuales sin autorización previa [Para mayor información, ver Artículo 23.5 y de la Resolución 38.708/2014].</p>	<p>Si. Conforme la Resolución 464, podrá formular denuncias, por sí o mediante representante, toda persona humana o jurídica que identifique su condición de tomador, asegurado, beneficiario y/o derechohabiente, siempre que aquellas refieran a sus intereses y/o derechos legalmente reconocidos derivados de los contratos de seguros o de la normativa vigente en la materia. Asimismo, en aquellos casos donde el asegurado es considerado consumidor, podrá realizar denuncias o reclamos ante el ente correspondiente de Defensa del Consumidor, de conformidad con la Ley Nº 24.240.</p>	<p>La Superintendencia no ha dictado normativa particular respecto a datos personales. La norma nacional que regula la materia es la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.</p>	<p>La Superintendencia ha dictado la Resolución 1119/2018 que regula lo correspondiente a Gobierno Corporativo.</p>	<p>Quienes directa o indirectamente anuncien en cualquier forma u ofrezcan celebrar operaciones de seguros sin hallarse autorizados para actuar como aseguradores de acuerdo con esta ley, incurrirán en multa. Cuando celebren contratos de seguro sin la debida autorización, estos serán nulos, y la multa se elevará al doble, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran respecto de la otra parte en razón de la nulidad. Si la infractora fuera una sociedad anónima, cooperativa o mutual, sus directores, administradores, síndicos o integrantes del consejo de vigilancia en su caso y gerentes, serán solidariamente responsables por las multas y consecuencias de la nulidad de los contratos celebrados. Si se tratase de sociedades de otro tipo, la responsabilidad solidaria se extenderá además a todos los socios. Si la infracción fuera cometida por una sucursal o agencia de sociedad extranjera, la responsabilidad corresponderá al factor, gerente o representante. La pena de inhabilitación se aplicará en todos los casos como accesoria.</p> <p>En forma general, cuando un asegurador infrinja las disposiciones de la Ley 20.091 o las medidas impuestas por la Superintendencia, y de ello resulte el perjuicio anormal de la actividad aseguradora o una disminución de la capacidad económico-financiera del asegurador o un obstáculo real a la fiscalización, será posible de las siguientes sanciones: (i) llamado de atención, (ii) apercibimiento, (iii) multa, (iv) suspensión hasta de 3 meses para operar en un o más ramos autorizados o revocación de la autorización para operar como asegurador, en los casos de ejercicio anormal de la actividad aseguradora o disminución de su capacidad económico-financiera.</p> <p>Asimismo, el artículo 2 de la Ley 12.988 determina que no se podrá</p>
Bolivia	<p>Si. Existen dos seguros obligatorios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT): (Ver Ley No. 737 de 2015) Se establece como obligatorio, que todo propietario de vehículo automotor en Bolivia, sea cual fuere su tipo, cuente con el SOAT. El SOAT tiene como objeto, otorgar una cobertura de gastos médicos por accidentes y/o indemnización por muerte o incapacidad total permanente a cualquier persona individual que sufra un accidente provocado por vehículo automotor en el Bolivia. El capital asegurado es hasta la suma de Bs. 24.000 (Aproximadamente USD 3.500) por persona afectada por cada evento, sin que exista límite para personas cubiertas. Asimismo, el capital asegurado para las eventualidades de muerte y/o incapacidad total o permanente, será de Bs. 22.000 (Aproximadamente USD 3.200) por persona afectada por evento y sin que exista límite de personas cubiertas. Seguro Obligatorio de Accidentes de la Trabajadora y el Trabajador en el Ambiente de la Construcción: (Ver Ley No. 1155 de 12 de marzo de 2019) Todo trabajador que preste servicios de manera directa en toda construcción de obras en Bolivia, tiene la obligación de comprar anualmente el Seguro Obligatorio de Accidentes en el Ambiente de Construcción. El capital asegurado para gastos médicos es hasta la suma de Bs. 7.000 (Aproximadamente USD 1.000) por persona por cada accidente, y para eventualidades de muerte y/o incapacidad total, el capital asegurado será de Bs. 70.000 (Aproximadamente USD 10.000) por persona. 	<p>Si. Todo modelo de póliza y fianza requiere autorización previa de la APS antes de ser comercializado al público consumidor. (Ver Resolución Administrativa 070/99) En este sentido, toda póliza de seguro que no se encuentre registrada y sea aprobada por la APS será considerada ilegal.</p> <p>No obstante lo mencionado, el artículo 1006 del Código de Comercio, modificado por el artículo 58 de la Ley No. 1883 dispone que el contrato de seguro se prueba por escrito, mediante la póliza de seguro. Sin embargo, se admiten los más medios, siempre que exista principio de prueba por escrito. Se entiende por Póliza de seguro las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos. Deberá redactarse en idioma castellano en forma clara y fácilmente legible y extenderse en los ejemplares que corresponda, debiendo entregarse el original al asegurado.</p>	<p>Arbitraje y conciliación: La Ley No. 1883 en su artículo 39 contempla que las controversias de hecho sobre las características técnicas de un seguro, serán resueltas a través del arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la póliza de seguro. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.</p> <p>Asimismo, las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, reaseguro o planes de seguro, serán resueltas en puna e inapelable instancia, por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Conciliación y Arbitraje No. 708 del 25 de junio de 2015</p> <p>La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de 100.000,00 Unidades de Fomento de Vivienda (actualmente un UFV está evaluado en Bs. 2.36). Si por esta vía no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, podrá conciliar y resolver la controversia por resolución administrativa debidamente motivada.</p>	<p>Los usuarios y consumidores tienen derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características de los productos que consuman y servicios que utilicen. (Ver artículo 13 de la Ley General de los Derechos del Usuario y Consumidor)</p> <p>De igual manera, el asegurador deberá consignar el precio de la póliza de seguro en moneda nacional que incluya tributos, comisiones y cargas que correspondan e informar oportunamente sobre los ajustes de tarifas en los servicios, así como el rango de precios que estén disponibles para un mismo servicio. Toda información debe ser proporcionada en idioma castellano.</p> <p>Quedan prohibidas las cláusulas abusivas, las cuales se entienden cuando:</p> <p>Excluyan o limiten los derechos de los usuarios y los consumidores, así como las que impliquen renuncia o restricción a formular reclamos o denuncias.</p> <p>Establezcan a favor del proveedor, la facultad unilateral de modificar los términos del contrato de consumo o servicio, previamente suscritos.</p>	<p>El Decreto Supremo 1793, que aprueba el Reglamento a la Ley No. 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, dispone que a fin de garantizar los datos personales y la seguridad informática de los mismos, se adoptan las siguientes provisiones:</p> <p>La utilización de los datos personales respetará los derechos fundamentales y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado;</p> <p>El tratamiento técnico de datos personales en el sector público o privado en todas sus modalidades, incluyendo entre éstas las actividades de recolección, conservación, procesamiento, bloqueo, cancelación, transferencias, consultas e interconexiones, requerirá del conocimiento previo y el consentimiento expreso del titular, el que será brindado por escrito u otro medio equiparable de acuerdo a las circunstancias. Este consentimiento podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello, pero tal revocatoria no tendrá efecto retroactivo;</p> <p>Las personas a las que se los solicite datos personales deberán ser previamente informadas de que sus datos serán objeto de tratamiento, de la finalidad de la recolección y registro de éstos; de los potenciales destinatarios de la información; de la identidad y domicilio del responsable del tratamiento o de su representante; y de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, actualización, cancelación, objeción, revocación y otros que fueren pertinentes. Los datos personales objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas de las</p>	<p>Asimismo, el artículo 2 de la Ley 12.988 determina que no se podrá</p>
Brazil	<p>Yes, there are. Most insurance sold in Brazil is optional, but there are also several types of mandatory insurance, as described below:</p> <p>Civil Liability Insurance of aircraft owner or carrier (Decree 61.867/67, article 15 and Law No. 7.565/86, article 281)</p> <p>Aircraft insurance for aircrafts under deposit (Law No. 7.565/86, article 315)</p> <p>Damage Insurance covering assets and person on board, for private aircrafts (Law No. 7.565/86, article 178, § 1º)</p> <p>Contractor Civil Liability Insurance for projects in urban areas, providing coverage for assets and person (Decree No. 61,867/67, article 11)</p> <p>Insurance for buildings with independent units/apartments (Decree No. 61,867/67, article 23, Law No. 4.591/64, article 13)</p> <p>Fire Insurance for assets owned by legal entities (Decree No. 61,867/67, article 18)</p> <p>Export credit Insurance (Decree No. 61,867/67, article 24, Law No. 6.704/79 and alterations and Decree No. 3.937/01 and alterations)</p> <p>Civil Liability Insurance for carriers in international rides covering damages to assets and person. Area: Argentina, Bolivia, Chile, Peru, Uruguay, Paraguay (Decree No. 99.704/1990, article 13)</p> <p>Civil Liability Insurance for carriers in international rides covering damages</p>	<p>As a rule, the insurance policies does not need to be approved by the regulator before commercialization.</p> <p>However, as an exception, according to the Decree-Law No. 73/66, article 10, CNSP may regulate some insurance policies by standardizing specific clauses and its necessary forms. In this situation, the insurer needs a technical noteproofing the request to offer the relevant insurance.</p>	<p>Insurers must offer customer assistance and ombudsman channels for insureds.</p> <p>More recently, SUSEP Circular 613/2020 updated rules and procedures to insureds present a complaint and to insurers provide answers and address such claims. The consumers have to file their complaints at the website (Consumidor.gov.br), a federal public administration digital platform to receive and conduct the settlement of complaints that arise from consumer relationships (including insurance relationship). Previously to the launch of such digital platform, the complaints were filed before the SUSEP, which used to proceed with the formal communication of a new complainant for the relevant insurer ombudsman. Then, the ombudsman sector would have 15 (fifteen) days to provide a formal, clear, precise and objective to the complainant insured.</p>	<p>The General Data Protection Law - LGPD, which came into force in 2020, with specific provisions regarding the security of personal data, sets out rules on personal data handling and collections. The aim of this law is to protect the rights of freedom and privacy and to accomplish that, LGPD provides the obligation to clearly identify (i) how the personal data will be processed; (ii) for what purpose the data will be used; (iii) what measures are applied for the security of such information, and others.</p>	<p>According to the Brazilian Institute of Corporate Governance (IBGC), the good corporate governance practices are basic principles and objective recommendations, aligning interests with the aim of preserving and optimize the long-term economic value of the organization, facilitating access to resources and contributing to the quality of the organization's management, its longevity and the common good. There are four basic principles: transparency, equity, accountability and corporate responsibility.</p> <p>The principle of transparency is the availability of relevant information to all interested parties, not limiting it only to those required by external mechanisms, such as laws / regulations. Equity, on the other hand, consists in the equality of treatment to be given to the interested parties. The principle of accountability deals with the transparency of the governance agents' actions, comprising the full responsibility for their acts and omissions, and the diligent and responsible in the scope of their roles. And the principle of corporate responsibility deals with the perpetuity of the company, taking into consideration the capital (financial, human, reputational, etc.).</p> <p>Those general principles of corporate governance are, in a certain way, translated into the insurance regulation. Resolution CNSP No. 330/2015, Annex II, Section 2, for example, sets out that the ones who will take and exercise positions in statutory or contractual bodies of regulated entities, need to:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. have an unblemished reputation; 2. not be prevented by special law, nor convicted of a bankruptcy crime, of 	<p>Brazilian laws and regulations provide the following insurance should be exclusively contracted in Brazil with accredited insurance companies: (1) mandatory insurance; and (2) non-mandatory insurance related to risks in Brazil taken out by individuals resident in Brazil or by legal entities (of any kind) domiciled in the Brazilian territory. In other words, as a rule, only local accredited insurance companies can underwrite this type of risk in Brazil.</p> <p>Companies underwriting insurance in Brazil without authorisation are subject to fines of up to BRL 3 million and their shareholders, directors and officers could be held jointly liable for the fine and may be indicted and face criminal prosecution in some cases.</p>

Conducta de Mercado

PAÍSES	¿Existen seguros obligatorios?	¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?	¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)	Normas de protección de datos personales	Normas de Gobierno Corporativo	Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia
Chile	<p>Si, existen seguros obligatorios en ámbitos como el tránsito vehicular, con cobertura de accidentes personales; en las garantías hipotecarias, con cobertura de incendio y sismo; y en el desarrollo de ciertas funciones propias de la industria del seguro, como los corredores de seguros y reaseguro y los liquidadores de seguros, quienes están obligados para el ejercicio de sus funciones, contratar una póliza de responsabilidad civil y de fiel cumplimiento de contrato.</p>	<p>No se requiere de una aprobación previa, por parte de la CMF, para la utilización de una determinada póliza de seguro. No obstante, todo modelo de póliza debe estar previamente depositado en el Registro que a efecto lleva la CMF, conocido como Depósito de Pólizas. El procedimiento para el depósito de pólizas se encuentra regulado en la NCG 349.</p> <p>Excepcionalmente, conforme lo dispone el Art. 3, letra e), del DFL 251, las compañías de seguros del primer grupo, en los casos de seguros de Transporte y de Casco Marítimo y Aéreo, como también en los contratos de seguros que cumplan con los siguientes requisitos: i) que tanto el asegurado como el beneficiario, sean personas jurídicas; y ii) el monto de la prima anual que no sea inferior a 200 UF (US\$7.500.), podrán contratar con modelos de pólizas no depositados en la CMF, debiendo la póliza respectiva ser firmada por los contratantes.</p>	<p>Las controversias que se puedan suscitar entre el asegurador con el asegurado o beneficiario (Art. 543 del Código de Comercio), sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. A falta de acuerdo, será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.</p> <p>En el evento que la controversia que surjan con motivo de un siniestro, cuyo monto sea inferior a 10.000 UF (US\$38.000), el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.</p> <p>Por otro lado, la CMF está dotada de facultades jurisdiccionales, que le permiten resolver, en caso a su juicio calificados, en el carácter de árbitro arbitrador sin ulterior recurso,</p> <p>las dificultades que se susciten entre compañía y compañía, entre éstas y sus intermediarios o entre éstas o el asegurado o beneficiario en su caso, cuando los interesados de común acuerdo lo soliciten.</p>	<p>Las compañías de seguros se encuentran obligadas a cumplir las normas que establece la Ley N°19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, por medio de la cual se autoriza a las compañías al uso de la información y datos personales de sus asegurados solo para fines estadísticos, de tarificación u otros de beneficio general.</p>	<p>La CMF, mediante la NCG 309, establece los Principios de Gobierno Corporativo y Sistemas de Gestión de Riesgo y Control Interno que deben tener implementadas las compañías de seguros, los que debe comprender las siguientes materias:</p> <p>La cultura corporativa (valores, ética, facilidad con que los empleados comunican inquietudes o informan irregularidades, etc.);</p> <p>La estructura corporativa (directorio, alta gerencia, funciones del área de negocios, etc.);</p> <p>Las políticas y documentación esencial de gobernabilidad interna (estatutos, reglas organizacionales, códigos de conducta, mandatos de los comités, etc.);</p> <p>La estrategia, políticas, procedimientos de control interno y gestión de riesgos; y</p> <p>El proceso de toma de decisiones y acciones ligadas a los conceptos previamente señalados.</p>	<p>Cualquier persona natural o jurídica puede contratar seguros libremente en el extranjero, a excepción de los seguros obligatorios establecidos por ley y aquellos contemplados en el D.L. 3.500, de 1980 (seguro de invalidez y sobrevivencia y rentas vitalicias provisionales). La contratación de seguros con compañías no establecidas en el país, estará gravada con los mismos tributos que puedan afectar a los seguros contratados con compañías nacionales (Art. 4, DFL 251).</p> <p>Por su parte, las entidades aseguradoras y reaseguradoras podrán suscribir riesgos provenientes del extranjero. Pero no así, las entidades de seguro extranjeras, las que no podrán comercializar sus seguros en Chile.</p>
Colombia	<p>Si. Existen dos clases de seguros obligatorios:</p> <p>1. Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito ("SOAT"). Este seguro es de obligatoria contratación y expedición. Debe ser contratado para el tránsito de cualquier vehículo automotor terrestre y ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Las compañías de seguros que exploten este ramo están obligadas a expedir el seguro (artículo 192 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículos 2.6.4.1 y siguientes del Decreto 780 de 2016 - Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social).</p> <p>2. Seguros obligatorios para el desarrollo de algunas actividades: Son seguros que deben ser contratados por las personas naturales o jurídicas que pretenden desarrollar una actividad para la cual la normativa exija la contratación de un seguro; sin embargo, a diferencia del SOAT, las aseguradoras no se encuentran obligadas a expedirlos.</p> <p>2.1. Seguro obligatorio de responsabilidad civil automotor</p> <p>2.2. Seguro obligatorio para transporte terrestre automotor</p> <p>2.3. Seguro obligatorio para transporte público terrestre</p> <p>2.4. Seguro obligatorio para transporte por cable</p> <p>2.5. Seguro obligatorio para transporte ferroviario</p> <p>2.6. Seguro obligatorio para transporte marítimo y fluvial</p> <p>2.7. Seguros obligatorios de responsabilidad civil para transporte, almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y gases</p> <p>2.8. Seguro obligatorio de responsabilidad civil para el transportador andino</p>	<p>La SFC realiza la aprobación previa de pólizas sólo cuando se trata de la autorización inicial a una aseguradora o de la autorización para la contratación en un nuevo ramo o una aseguradora nueva (numeral 1 del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).</p> <p>De resto, cuando el ramo ya se encuentra aprobado, las aseguradoras sólo deben depositar ante la SFC los modelos de las pólizas, notas técnicas y sus anexos (Párrafo del artículo 1047 del Código de Comercio y numerales 1.2.3 y siguientes del Capítulo II Título IV Parte II de la Circular Básica Jurídica de la SFC) antes de iniciar con su promoción y comercialización.</p>	<p>1. Reclamaciones directas. Los asegurados o beneficiarios de los seguros pueden presentar una reclamación directamente a la aseguradora, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.</p> <p>2. Sistema de Atención al Consumidor Financiero - SAC. Los consumidores financieros pueden interponer peticiones, quejas o reclamos ante las siguientes instancias, para que resuelvan sus solicitudes:</p> <p>2.1. La SFC (lateral e) del artículo 5 de la Ley 1328 de 2009 y numeral 8 del Capítulo II Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC).</p> <p>2.2. El defensor del consumidor financiero (el "DCF") (lateral e) del artículo 5, artículos 13 y siguientes de la Ley 1328 de 2009, artículos 2.34.1.1 y siguientes del Decreto 2552 de 2010 y numeral 2 del Capítulo II Título III Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC).</p> <p>2.3. La respectiva aseguradora (lateral e) del artículo 5 de la Ley 1328 de 2009 y numeral 1 del Capítulo II Título III Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC).</p> <p>3. Funciones jurisdiccionales de la SFC. La SFC puede conocer de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las aseguradoras relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales (artículo 57 de la Ley 1480 de 2011).</p> <p>Las decisiones que tome la SFC en materia de protección al consumidor de</p>	<p>1. Ley 1266 de 2008: Regulación del hábeas data y del manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.</p> <p>2. Ley 1581 de 2012: régimen general de protección de datos personales.</p> <p>3. Artículos 2.2.2.25.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015: Reglamentación del régimen general de protección de datos personales.</p> <p>4. Artículos 2.2.2.28.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015: Reglamentación del régimen del hábeas data financiero, crediticio y comercial.</p>	<p>1. Código de Comercio: Artículos 98 y siguientes, relacionados con el funcionamiento de las sociedades mercantiles, especialmente del tipo de las sociedades anónimas, que es el tipo societario aplicable para las compañías de seguros.</p> <p>2. Estatuto orgánico del sistema financiero: artículos 72 y siguientes, sobre la dirección, administración y control de las compañías de seguros.</p> <p>3. Circular Básica Jurídica de la SFC: Capítulo I – Organización, Capítulo II – Régimen patrimonial, Capítulo III – Gobierno Corporativo, y Capítulo IV – Sistema de Control Interno.</p>	<p>1. Prohibición general:</p> <p>Está prohibido el ejercicio de la actividad aseguradora sin contar con la autorización previa de la SFC; las aseguradoras extranjeras no pueden ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus productos en el territorio colombiano o a sus residentes (numeral 3 del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).</p> <p>Igualmente, está prohibido celebrar operaciones de seguros en el país con entidades extranjeras no autorizadas, o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para dichas entidades (artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).</p> <p>2. Excepciones:</p> <p>2.1. Registro de aseguradoras del exterior que ofrezcan seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación internacional así como seguros sobre mercancías en tránsito internacional (el "RAIMAT").</p> <p>Las aseguradoras extranjeras y sus intermediarios que quieran comercializar seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional, deben inscribirse en el RAIMAT, registro administrado por la SFC, de acuerdo con lo previsto en el</p>
Costa Rica	<p>Si, en la actualidad existen seguros obligatorios en el ámbito del tránsito terrestre y la contratación de Trabajadores. Dichos seguros se rigen por normativa específica, su ámbito de cobertura está fijado por ley y cuentan con un margen de utilidad restringido. A pesar de que pueden ser ofrecidos por cualquier entidad aseguradora, dadas las restricciones tarifarias y el grado de complejidad logística, en la actualidad los mismos son únicamente comercializados por la aseguradora estatal (INS). A continuación, el detalle:</p> <p>1. Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA). El seguro obligatorio de los vehículos automotores (SOA) cubre la lesión y la muerte de las personas víctimas de un accidente de tránsito, esta o no responsabilidad subjetiva del conductor. La tarifa de dicho seguro se cobra anualmente y su contratación es requisito obligatorio para obtener el permiso de circulación correspondiente. El límite de cobertura se encuentra fijado en la suma de CRC 5,000,000.00. (Ver Título II, Capítulo III de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078).</p> <p>2. Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo (RT). El Seguro de Riesgos del Trabajo (RT) tiene como finalidad brindar cobertura a todos los trabajadores con respecto a los accidentes laborales o las enfermedades que sufren en el desempeño de sus actividades laborales o como consecuencia directa de éstas. El patrono que no asegure a los trabajadores responderá ante éstos y ante el ente asegurador, por todas las prestaciones médico-sanitarias, de rehabilitación y en dinero, que dicho ente asegurador haya otorgado. Las tarifas de las primas son determinadas por la entidad aseguradora, pero las mismas deben ser</p>	<p>Si. Las entidades aseguradoras tienen la obligación de registrar ante la SUGESE la documentación contractual y las notas técnicas de sus productos. Sólo después de presentada la solicitud de registro, las entidades aseguradoras autorizadas, bajo su entera responsabilidad, podrán comercializar y publicar el producto respectivo. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 inciso "k" de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653. El regulador puede, mediante resolución motivada, hacer observaciones o requerir modificaciones al contenido de un producto que ha sido registrado. No se podrán ofrecer ni contratar productos que no hayan sido incorporados en el Registro de Productos de Seguros de la SUGESE.</p> <p>Excepciones: Los contratos paritarios o de libre discusión –entendidos éstos como los acuerdos celebrados entre agentes económicos que negocian en condiciones de igualdad y que, en virtud de ello, constituyen un documento personalísimo que no es negociado de forma masiva– no requieren ser registrados ante la SUGESE. Sin embargo, para dichos contratos aplican los lineamientos y restricciones detallados en el Capítulo IV del Reglamento de Registro sobre el Registro de Producto de Seguro, SUGESE 06-14</p>	<p>1. Defensor del Asegurado: Las entidades aseguradoras deberán contar con una instancia encargada de atender y resolver las quejas y reclamaciones que le sean presentadas por parte de consumidores de seguros. Esta instancia ejercerá sus funciones con absoluta independencia y sus resoluciones respecto de las quejas y reclamaciones sometidas a su conocimiento, serán dictadas con total imparcialidad y objetividad. Sin embargo, lo resuelto por la Defensoría del Asegurado no será vinculante para la entidad aseguradora y ésta podrá mantener su posición con respecto a la actuación sometida a revisión. [Ver incisos "n" de los artículos 25 y 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, así como el artículo 13 y siguientes del Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros, SUGESE 06-13]</p> <p>2. Queja ante la SUGESE: Una vez agotada la vía interna, en caso de que el consumidor de seguros considere que no se ha resuelto satisfactoriamente su caso, puede presentar una queja o reclamación formal ante la SUGESE. Sin embargo, dicho ente no resolverá el fondo del asunto y se limitará a verificar que la entidad aseguradora haya cumplido con las obligaciones normativas que le resultan aplicables (v.g. entrega de información al asegurado, no exceder el tiempo máximo para resolver la solicitud de indemnización, fundamentación mínima de sus resoluciones, etc.).</p> <p>3. Queja ante la Comisión Nacional del Consumidor: Independientemente</p>	<p>Obligaciones generales en materia de confidencialidad: La normativa en vigencia establece que la información de carácter confidencial que el consumidor de seguros brinda a la entidad aseguradora, al intermediario o al proveedor de servicios auxiliares, en relación con un contrato de seguros, deberá tratarse como tal. El uso no autorizado de la información, que provoque algún daño o perjuicio al consumidor, deberá ser resarcido por el responsable, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que corresponda. También, señala que la SUGESE debe adoptar una clara, transparente y consistente regulación y supervisión, y debe emplear, entrenar y mantener un equipo de trabajo suficiente con altos estándares profesionales, quienes sigan los estándares apropiados de confidencialidad. (Ver últimos párrafos de los artículos 6 y 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653).</p> <p>2. Obligaciones específicas en materia de protección de datos. La Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8959, establece una serie de principios, derechos, obligaciones y procedimientos en materia de protección de datos personales. Dentro los principios más relevantes se destaca el principio de autodeterminación informativa, el principio de consentimiento informado y el principio de calidad de la información. Además, a las personas les asiste el derecho de acceso a sus datos personales, el derecho de rectificación o supresión de éstos y el derecho a consentir la cesión de sus datos. De esta forma, toda entidad que posea una base con datos personales deberá adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción</p>	<p>El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero ("CONASSIFI") aprobó el Reglamento Sobre Gobierno Corporativo SUGESE 16-16, mismo que resulta aplicable a todas las entidades aseguradoras supervisadas por la SUGESE. Dicho reglamento enumera una serie de obligaciones en materia de gobierno corporativo, dentro de las cuales se destacan las siguientes:</p> <p>1. Al menos el 40% de los miembros de la junta directiva no podrán ser accionistas de la entidad, ni parientes de los accionistas de la sociedad, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; tampoco podrán ser empleados de empresas del mismo grupo económico o financiero, ni tampoco personas condenadas por delitos dolosos contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública en los últimos 5 años. Esto aplica también para representantes de sucursales y puestos administrativos.</p> <p>2. El órgano de dirección o junta directiva es el responsable de velar por la estrategia, gestión de riesgo, solidez financiera, organización interna y estructura organizacional de la entidad aseguradora. De ahí que dicho órgano es responsable de cumplir con cada una de las obligaciones y responsabilidades normativas en materia de gobierno corporativo.</p> <p>3. El órgano de dirección debe establecer comités técnicos. Dichos comités deben contar con una normativa que regule su funcionamiento, integración, alcance de sus funciones y los procedimientos de trabajo. Lo anterior incluye la forma en que informará al órgano de dirección. Los comités deben llevar actas en las cuales consten sus deliberaciones y los fundamentos de sus decisiones. Los comités que actualmente contemplan la normativa son: i) comité de auditoría; ii) comité de riesgo; iii) comité de nominaciones; y iv) comité de remuneraciones.</p>	<p>De conformidad con el artículo 6 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, solamente podrán realizar oferta pública de seguros y negocios de seguros quienes cuenten con autorización para ello. La oferta pública de seguros comprende cualquier actividad que procure la venta de una o varias pólizas de seguros, incluidas la promoción y publicidad de seguros de cualquier tipo y por cualquier medio de comunicación o difusión, el otorgamiento de información específica o concreta en relación con un aseguramiento en particular, las presentaciones generales o convocatorias a esas presentaciones sobre las entidades aseguradoras y los servicios o productos que estas proveen, así como la intermediación de seguros.</p> <p>Por su parte, por realización de negocios de seguros se entiende cualquier acción que implique el ejercicio de actividad aseguradora, incluidas las que generen obligaciones y derechos propios de un contrato de seguros o de los actos preparatorios para su concreción, dichos actos preparatorios y cualquier actividad necesaria para la ejecución de obligaciones o la reclamación de derechos que con ocasión del contrato de seguros se haya generado, incluidos los servicios auxiliares de seguros, así como cualquier acto que implique administrar una cartera de clientes o pólizas de seguros.</p> <p>1. Excepciones. Comercio transfronterizo de seguros. Se permite la comercialización de productos de seguros, por parte de una entidad aseguradora establecida en un jurisdicción distinta de Costa Rica. El amparo de un tratado de comercio internacional vigente suscrito por el país. Únicamente se podrán contratar bajo esta modalidad los servicios y productos incluidos en el respectivo tratado internacional y en las condiciones previstas en éste. Sin embargo, dichos proveedores deberán</p>

Conducta de Mercado						
PAÍSES	¿Existen seguros obligatorios?	¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?	¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)	Normas de protección de datos personales	Normas de Gobierno Corporativo	Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia
Ecuador	<p>Si. Existen seguros obligatorios en ámbitos como el tránsito terrestre, correaje de seguros, así como fianzas obligatorias en diferentes ámbitos. A continuación unos ejemplos:</p> <p>El Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o falleciere a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito, con motivo de la circulación del vehículo a motor dentro del territorio ecuatoriano. El SPDAT brinda la Protección por Fallecimiento de USD 5.000 por muerte sobreviniente dentro de los doce meses siguientes al accidente y a consecuencia del mismo, a favor de sus beneficiarios directos de manera personal e intransferible al perjudicado, de ser el caso al cónyuge, o al conviviente en unión de hecho, y a los herederos, aplicando la legislación de la sucesión intestada determinada en el Código Civil. Decreto Ejecutivo No. 805 - RD 635 - 25/nov/2015</p> <p>Póliza para Intermediarios de Seguros: Son obligaciones de los asesores productores de seguros. Contar con una póliza de responsabilidad civil para cubrir errores y omisiones en el ejercicio de su actividad, cuya suma asegurada será determinada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, póliza que podrá ser contratada con cualquier aseguradora autorizada, no siendo necesaria su presentación al órgano de control, que en todo caso podrá supervisar el cumplimiento de esta obligación en cualquier momento, conforme a sus facultades legales. Art. 11 Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 6, publicada en</p>	<p>Si. Todo las condiciones generales y específicas de póliza requiere autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializado al público consumidor.</p>	<p>Si. Existe un procedimiento administrativo: Art. 42 de la Ley General de Seguros.</p> <p>Las compañías de seguros y reaseguros tienen la obligación de pagar el seguro contratado o la parte correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, según sea el caso, dentro del plazo de treinta días siguientes de presentada la reclamación por parte del asegurado o beneficiario, acompañando los documentos determinados en la póliza.</p> <p>Las compañías de seguros y reaseguros podrán objetar por escrito y motivadamente, dentro del plazo antes mencionado el pago total o parcial del siniestro, no obstante si el asegurado o el beneficiario se allanan a las objeciones de la compañía de seguros, ésta pagará inmediatamente la indemnización acordada.</p> <p>Si el asegurado o beneficiario no se allana a las objeciones podrá presentar un reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la aseguradora que justifique su negativa al pago. Dentro del plazo de 30 días de presentado el reclamo, y completados los documentos que lo respaldan, el organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro en el plazo de 10 días de notificada la resolución, o negándolo.</p>	<p>Norma general de Protección de datos. Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. El consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Libre, es decir, cuando se encuentre exenta de vicios del consentimiento; 2) Específica, en cuanto a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento; 3) Informada, de modo que cumpla con el principio de transparencia y efective el derecho a la transparencia; 4) Inequívoca, de manera que no presente dudas sobre el alcance de la autorización otorgada por el titular. <p>Existe además, una norma especial para el tratamiento de datos e lo referente a la salud:</p>	<p>Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, con el propósito de aplicar los principios de transparencia, que son parte de los principios básicos de responsabilidad social y procurar la operatividad de los principios de un buen gobierno corporativo, deben incorporar en sus estatutos y reglamentos, manuales de políticas internas y en la estructura organizacional los aspectos que se detallan más adelante, que será de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de la organización; se insertarán los derechos y deberes mínimos que tienen los miembros del directorio: diligencia, lealtad, comunicación y tratamiento de los conflictos de interés.</p> <p>Estos principios que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de la empresa, deben cumplirse por los tres poderes dentro de una sociedad: accionistas; directorio; y, alta administración.</p> <p>Los principios básicos de responsabilidad social que rigen la gestión empresarial son: cumplimiento de la ley, comportamiento ético; respeto a las preferencias de los grupos de interés; rendición de cuentas; y, transparencia. (Art. 1 y siguientes de la CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO TERCERO TOMO XII)</p>	<p>Toda persona natural o jurídica domiciliada en el país, tiene la obligación de contratar seguros sobre bienes y personas situados en Panamá, con entidades con licencia emitida por la Superintendencia. Art. 66 Ley General de Seguros.</p> <p>Excepciones. Se podrá contratar seguros directamente con empresas de seguros que no tengan licencia en el país, previa autorización de la Superintendencia: en el caso que ninguna empresa de seguros autorizada para operar en el país pueda asumir determinado riesgo.</p> <p>Sanciones Administrativas:</p> <p>Suspensión inmediata de las operaciones, que será dispuesta por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; (Art. 36 Ley General de Seguros)</p> <p>Multas desde USD 12.000 hasta 5% de las ventas (Art. 40 Ley General de Seguros)</p> <p>Nulidad del contrato por objeto ilícito.</p> <p>Sanción Penal. Se sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres</p>
El Salvador	<p>Si. Existen seguros y fianzas obligatorios en ámbitos como el laboral, administración pública, medio ambiente, entre otros. A continuación, exponemos algunos ejemplos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguro de vida para empleados públicos. Los empleados públicos, sin límite de edad, tienen derecho a un seguro de vida que el Estado pagará a los beneficiarios, ya sea directamente o por medio de contrato celebrador con una aseguradora [ver Art. 110 de las Disposiciones Generales de Presupuestos]. 2. Labores peligrosos. Los patronos de empresas que se dediquen a actividades que por su propia naturaleza o por circunstancias especiales ofrezcan un peligro para la salud, la integridad física o la vida de los trabajadores, a juicio de la Dirección General de Previsión Social, están obligados a asegurar a aquellos trabajadores que, por participar en la ejecución de labores peligrosos, están expuestos a sufrir riesgos profesionales [ver Art. 360 del Código de Trabajo]. 3. Fianza de funcionarios y empleados públicos. Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones [ver Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República]. 4. Fianza de cumplimiento ambiental. Para asegurar el cumplimiento de los permisos ambientales en cuanto a la ejecución de los programas de manejo y adecuación ambiental, el titular de la obra o proyecto debe 	<p>Si. Los seguros solo pueden ser contratados con modelos previamente depositados en la Superintendencia. Si un seguro se comercializa en base a un modelo de póliza que no ha sido previamente aprobado por la Superintendencia, esta institución puede acordar la suspensión de dicha comercialización hasta obtener la aprobación correspondiente [ver Art. 47 de la Ley de Sociedades de Seguros].</p> <p>Excepciones: Seguros para personas jurídicas y en los cuales el monto de la prima anual sea superior a US\$ 5.714,28, aunque la aseguradora está obligada a depositar el modelo de póliza utilizada en la Superintendencia, dentro de los 5 días siguientes a la contratación. [Ver Art. 48 de la Ley de Sociedades de Seguros].</p>	<p>Servicio formal de atención: Las Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de las Sociedades de Seguros (NMC-03) establece que las aseguradoras deben implementar un servicio formal de atención para atender por cualquier medio las denuncias o inconformidades de los contratantes, asegurados o beneficiarios, especificando el horario para la atención al público y los medios de comunicación, tales como: teléfono de atención o cabina de servicio, correo electrónico, dirección física de la oficina de atención, entre otros. Asimismo, deberá informar sobre los mecanismos y procedimientos de atención, así como tiempos estimados de respuesta.</p> <p>La entidad, deberá revelar en su sitio web, las preguntas más frecuentes, con sus respectivas respuestas, las cuales deberán ser incorporadas como parte de la divulgación que realicen; así como enviar un reporte mensual a la Superintendencia sobre el control de denuncias o inconformidades.</p> <p>2. Conciliación ante la Superintendencia: En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudiría ante la Superintendencia y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria. El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la aseguradoras en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la</p>	<p>El Salvador carece de una normativa general de protección de datos personales, sin embargo, el Art. 96 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que toda información contenida en las pólizas será confidencial pudiéndose proporcionar información al respecto al asegurado, liquidadores o ajustadores de siniestros, quienes tendrán que guardar reserva en los mismos términos.</p> <p>La violación de la obligación de confidencialidad puede ser sancionada por la Superintendencia con base al Art. 44 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero con una multa de hasta el 2% de su patrimonio para personas jurídicas o de hasta US\$ 182.500 para personas naturales.</p>	<p>El Banco Central emitió las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NTP-17), comunes para todas las entidades del sistema financiero, estableciendo las disposiciones que deben cumplir las aseguradoras en materia de gobierno corporativo.</p> <p>Dicha norma técnica establece reglas relativas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atribuciones de la junta general de accionistas. 2. Responsabilidad de los accionistas. 3. Convocatoria y agenda de la junta general de accionistas. 4. Derecho de información del accionista. 5. Misión de la junta directiva. 6. Conformación de la junta directiva. 7. Idoneidad de los directores. 8. Responsabilidades de la junta directiva. 9. Código de gobierno corporativo. 10. Política de gestión de conflictos de interés. 11. Derecho de información de los directores. 	<p>Ninguna persona que no esté legalmente autorizada podrá realizar operaciones propias de una sociedad de seguros o hacer operaciones de intermediación de seguros, ni podrá hacer uso de avisos, carteles, recibos, membretes, t</p> <p>Indique que el negocio de dicha persona es el desarrollo de la actividad aseguradora. La Superintendencia [ver Art.75, Ley de Sociedades de Seguros].</p> <p>Toda persona natural o jurídica domiciliada en el país, tiene la obligación de contratar seguros sobre bienes y personas situados en Panamá, con entidades con licencia emitida por la Superintendencia. [Ver Art. 153 de la Ley 12 de 2012].</p> <p>La violación de esta prohibición puede ser sancionada por la Superintendencia con base al Art. 44 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero con una multa de hasta el 2% de su patrimonio para personas jurídicas o de hasta US\$ 182.500 para personas naturales.</p> <p>Asimismo, la venta de seguros sin autorización en El Salvador puede constituir Captación Ilegal de Fondos del Público [ver Art. 184 de la Ley de Bancos] y sancionarse con prisión de 5 a 15 años [ver Art. 240-A del Código Penal].</p>
España	<p>Si, existe una gran cantidad de normas (de rango estatal, autonómico (regional) y local) que determinan la obligación de suscribir un seguro. El seguro de suscripción obligatoria más extendido es el de Vehículos a Motor, los seguros del ámbito de los transportes y los seguros en la construcción. No obstante, existen todo tipo de seguros de suscripción obligatoria (e.g. actividades deportivas, responsabilidad civil para determinadas actividades profesionales (profesiones sanitarias, abogacía...), etc.).</p>	<p>No. El control de legalidad se realiza por la DGS a posteriori, directamente, por los juzgados y tribunales.</p>	<p>De acuerdo con el art. 97 LOSSEAR, además del sistema judicial, los conflictos entre Asegurado y Aseguradora podrán resolverse (i) mediante la designación de un árbitro de consumo, (ii) mediación o (iii) arbitraje civil. En todo caso, las entidades aseguradoras están obligadas a tener un Departamento de Atención al Asegurado para la atención y resolución de quejas y reclamaciones.</p> <p>Del mismo modo, la Orden EDC/2502/2012 establece, entre otros, el servicio de reclamaciones de la DGS ante el que se puede instar un procedimiento de naturaleza administrativa.</p>	<p>Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD).</p> <p>Ley 34/2002, sobre servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.</p> <p>Ley 9/2014, general de Telecomunicaciones.</p>	<p>De acuerdo con el art. 65 LOSSEAR, el sistema de gobierno de las entidades aseguradoras y reaseguradoras comprenderá políticas escritas de gobierno corporativo que incluirán, entre otras, una estructura organizativa transparente y apropiada, con una clara distribución y una adecuada separación de funciones, mecanismos eficaces para garantizar la transmisión de la información, y políticas y prácticas de remuneración adecuadas a las características de la entidad.</p> <p>Del mismo modo, de acuerdo con el art. 44 y ss. ROSSEAR, las normas de Gobierno Corporativo deben someterse a revisión interna periódica y, en todo caso, deberán ser aprobadas por el órgano de administración de la entidad. Dentro de las normas de Gobierno Corporativo deberán incluirse la externalización de funciones o actividades (de ser aplicable). Como se ha señalado anteriormente, el sistema de gobierno debe cubrir, al menos, la gestión de riesgos, el control y la auditoría internos.</p>	<p>De acuerdo con el art. 24 LOSSEAR, serán nulos de pleno derecho los contratos de seguro realizados por el asegurado no autorizada, cuya autorización administrativa haya sido revocada o que transgreda los límites de la autorización administrativa concedida. Quien hubiera contratado con dicha entidad, no estará obligado al pago de la prima y tendrá derecho a la devolución de la prima ya pagada. No obstante, la entidad aseguradora que hubiese suscrito el riesgo sí estará obligada a cubrir el mismo, en caso de siniestro. La obligación de hacer frente al siniestro es solidaria entre la entidad y los miembros del consejo de administración o de la dirección que hubiesen autorizado/permitido la venta del producto de seguro.</p>

Conducta de Mercado

PAÍSES	¿Existen seguros obligatorios?	¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?	¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)	Normas de protección de datos personales	Normas de Gobierno Corporativo	Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia
Estados Unidos	<p>Not at the federal level, with the exception of federal public project bonds. Most states require the following insurance:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Automobile Insurance. Most states require drivers to obtain automobile liability coverage for bodily injury and property damage. Some states also require a minimum amount of coverage for medical payments and/or personal injury protection (PIP). Specific coverages and minimum amounts of insurance required vary between states. (See NAIC's reference page on automobile insurance). 2. Error and Omissions Policy and Bond for Reinsurance Intermediaries. Commissioners may require reinsurance intermediaries to obtain an error and omissions policy and file a bond. (Reinsurance Intermediary Model Act). 3. Bonds of Insurance Brokers. A small number of states require insurance brokers to be bonded. (See, e.g., 215 ILCS/500-130). 4. Bonds in Public Procurement: The Miller Act sets out the terms and conditions governing bonds and claims on bonds for federal projects. (40 U.S.C. §§3131-3134) Two bonds are required: <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Performance bond: A performance bond with a surety satisfactory to the officer awarding the contract, and in an amount the officer considers adequate, for the protection of the Government. 4.2. Payment bond: A payment bond with a surety satisfactory to the officer for the protection of all persons supplying labor and material in carrying out the work provided for in the contract for the use of each 	<p>No, not at the federal level. Form approval is part of the state licensing and examination process, and varies by state.</p>	<p>Yes. Dispute resolution mechanisms exist at both the state and federal level in the form of arbitration, litigation (in both state and federal court), mediation, and alternative dispute resolution.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Arbitration. Typically, insurance and reinsurance arbitrations are conducted before one or three arbitrators. (Federal Arbitration Act, 9 U.S.C. § 1 et seq.). 2. Mediation. Most courts, including all federal courts, have adopted mediation processes designed to encourage dispute resolution without the need for a trial. 3. Alternative Dispute Resolution. These procedures may include early neutral evaluations, peer review and mini-trials. <p>Additionally, each state sets forth standards for the investigation and disposition of claims, generally based on the NAIC's Unfair Claims Settlement Practices Model Act. (Unfair Claims Settlement Practices Act). Complaints for unfair claims settlement practices may be submitted by insureds to their state's Department of Insurance. Some states authorize a private cause of action to be brought against an insurer. Moreover, certain conduct may fall within the scope of a particular state's consumer fraud or deceptive trade practices statute.</p>	<p>There are no comprehensive federal privacy or data protection laws in the United States equivalent to laws such as the General Data Protection Regulation in Europe. States are the primary regulators of data protection and privacy standards. However, laws such as the Health Insurance Portability and Accountability Act (42 U.S.C. § 1320d, et seq.), and the Gramm-Leach-Bliley Act (also known as the Financial Services Modernization Act of 1999) (15 U.S.C. § 680i, et seq.) contain rules concerning data sharing, disclosures, and the protection of private information.</p> <p>The NAIC has developed regulatory guidance for effective cybersecurity. (Principles for Effective Cybersecurity: Insurance Regulatory Guidance). The guidance outlines standards and responsibilities applicable to insurance and the regulation of insurers, and are designed to provide protections for the privacy of consumers.</p>	<p>Insurers and insurance groups are required by the various states to submit annual corporate governance disclosures. (Corporate Governance Annual Disclosure Model Act). In general terms, disclosures are required to contain information necessary to permit Insurance Commissioners to gain an understanding of the insurer's or group's corporate governance structure, policies, and practices.</p> <p>Insurers and insurance groups are required to maintain and make available documentation and supporting information upon examination or upon request of the Commissioner.</p>	<p>State penalties for the illegal or unlicensed sale of insurance are established by the legislatures and insurance Commissioners. (Unfair Trade Practices Act). Model legislation adopted in whole or in part by most states provide mechanisms for the imposition of administrative penalties, for the illegal sale of insurance. Some states classify the unlicensed sale of insurance as a crime punishable by jail and criminal fines in addition to administrative sanctions. (See, e.g., 215 ILCS 5/500-15)</p>
Guatemala	<p>Si. Existen seguros obligatorios en ámbitos como transporte colectivo de pasajeros, fianzas obligatorias, entre otros. A continuación, el detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguro obligatorio para transporte colectivo de pasajeros: es un seguro de hechos de tránsito, regulado en el Acuerdo Gubernativo 265-2001 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Este seguro contempla cobertura a favor de personas (pasajeros) que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un hecho de tránsito en el que se vea involucrado el vehículo extrarurbano de pasajeros asegurado. 2. Seguro obligatorio de retribución civil contra terceros del transporte colectivo urbano de pasajeros y de carga. Contenido en el Acuerdo Gubernativo 17-2020 del Ministerio de Gobierno, el cual entra en vigencia el 02 de febrero de 2022. 3. Seguro de causalidad (fianza) obligatorio para eventos de adquisición pública. De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, todo oferente que participe en eventos de adquisición pública y que resulte adjudicado en dichos eventos debe presentar las siguientes fianzas: <ol style="list-style-type: none"> a. De sostenimiento de oferta: por un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de pliegos, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días. b. De cumplimiento: el contratista adjudicado en un evento de adquisición 	<p>Si, las aseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Bancos los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas, así como sus modificaciones, para registro, previo su utilización. Los planes de seguros incluirán los textos de las solitudes, condiciones generales, anexos y otros (Ver Artículo 36 de la Ley de la Actividad Aseguradora).</p>	<p>Las reclamaciones del asegurado frente a la aseguradora se rigen conforme a las disposiciones contractuales y a falta de ellas, conforme a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto 2-70.</p> <p>Si bien está vigente la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto 06-2003, el Artículo 2 establece que lo normado en leyes especiales, así como los servicios públicos con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los órganos que la misma contemple, se regirán por esas normas. En este caso, la actividad aseguradora y reaseguradora se rige por leyes especiales relacionadas con la supervisión de la actividad (Ley de Supervisión Financiera).</p>	<p>Adicionalmente, según la Resolución JM-105-2020 emitida por la Junta Monetaria, que contiene el Reglamento de la Administración Integral de Riesgos de Aseguradoras y Reaseguradoras, el riesgo tecnológico es la contingencia de que una aseguradora o reaseguradora incurra en pérdidas debido a la interrupción, alteración, o falla de la infraestructura de tecnología de la información, sistemas de información, bases de datos y procesos de tecnología de la información y, dentro de las pólizas y procedimientos que las aseguradoras y reaseguradoras deben implementar para la administración del riesgo operaciones, se encuentran los lineamientos para la gestión del riesgo tecnológico, relacionado con: <ol style="list-style-type: none"> 1) La estructura organizacional de tecnología de la información, la cual deberá estar alineada con el plan estratégico y la estrategia de negocios de la aseguradora o reaseguradora; 2) La infraestructura, sistemas de información, bases de datos y servicios de tecnología de la información; 3. Seguridad de la información, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de los datos, así como mitigar los riesgos de pérdida, extracción indebida y corrupción de la información; y 4) la ciberseguridad, debiendo considerar las funciones de identificación, protección, detección, respuesta y recuperación de la información. </p>	<p>La Junta Monetaria emitió la resolución JM-3-2018 que contiene Reglamento de gobierno corporativo para aseguradoras y reaseguradoras.</p> <p>En términos generales, dicho reglamento establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que aseguradoras y las reaseguradoras deberán establecer e implementar políticas y procedimientos para asegurar un adecuado gobierno corporativo, en concordancia con la estrategia de negocio de la aseguradora o reaseguradora, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realiza. 2. El Consejo de Administración deberá velar por un adecuado gobierno corporativo y porque se implemente y se mantenga en funcionamiento el sistema de control interno, y además debe: <ol style="list-style-type: none"> a. Aprobar las políticas, procedimientos y sistemas para la administración integral de los riesgos, incluyendo sus niveles de tolerancia. b. Aprobar y revisar la estructura organizacional, con líneas de autoridad y c. responsabilidad claramente definidas; así como, asegurar la independencia de la función de auditoría interna. d. Aprobar las operaciones que la aseguradora o la reaseguradora realice, ya sea con miembros del Consejo, accionistas con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) del capital pagado, o personas a ellos vinculadas. 	<p>En Guatemala no es permitida la colocación o venta de seguros sin autorización de la Junta Monetaria. De hecho, el Artículo 93 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece el delito de colocación o venta ilícita de seguros, así:</p> <p>"Comete delito de colocación o venta ilícita de seguros, toda persona, nacional o extranjera, que por sí misma o a través de otras, coloque o vende seguros en territorio guatemalteco, sin estar autorizada para actuar como aseguradora en el país, independientemente de la forma jurídica de formalización, del nombre o la denominación que se le da a la negociación o transferencia del riesgo asegurable, de la instrumentación o registro contable.</p> <p>El o los responsables de este delito, serán sancionados con prisión de cinco (5) a diez (10) años incomunicables, la cual excluye la aplicación de las medidas sustitutivas contempladas en</p> <p>el Código Procesal Penal, y con una multa no menor de diez mil (10,000) ni mayor de cien mil (100,000) unidades de multa, la cual también será impuesta por el tribunal competente del orden penal.</p> <p>Simultáneamente a la imposición de las sanciones antes indicadas, dicho tribunal oficiará al Registro Mercantil, ordenando la cancelación de la patente de comercio de empresa individual o mercantil, según corresponda, a personas individuales o jurídicas, y que se proceda a su respectiva liquidación conforme lo establece el Código de Comercio. Concluido el proceso de liquidación, de oficio, el Registro Mercantil procederá a cancelar la inscripción de las empresas y sociedades sujetas a</p>
Honduras	<p>Si. Existen seguros obligatorios en ámbitos como el tránsito terrestre, correaje de seguros y servicios de valores. A continuación el detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguro obligatorio de responsabilidad civil vehicular de RC en Honduras. Su finalidad es la de regular las condiciones necesarias para la constitución y funcionamiento del Seguro Obligatorio para toda clase de vehículos automotores destinados a prestar el servicio de transporte de personas y de carga, para responder por los daños a terceros ocasionados en accidentes de tránsito. (Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil vehicular en RC en Honduras). 2. Seguro para sociedades de correaje. Consiste en la presentación de una garantía que podrá sustituirse mediante seguro o fianza y estará destinada prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación o al pago de las sanciones económicas que se hagan acreedores. El monto inicial del seguro fianza para las sociedades de correaje es de L 250,000.00 (Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Correaje). 3. Fondo de Garantía. En el marco del mercado de valores, esto consiste en que toda bolsa debe mantener un Fondo de Garantía con la finalidad exclusiva de respaldar hasta el límite de dicho fondo, la reposición de los clientes de las casas de bolsa de lo siguiente: el importe entregado por la compra de valores o el que provenga de su venta. La garantía podrá constituirse en póliza de seguro. (Ley del Mercado de Valores). 	<p>No. No se requerirá la autorización previa de la Comisión o de ninguna otra dependencia para la utilización de los modelos de pólizas, condiciones del contrato, bases técnicas y tarifas o primas de seguro o fianzas, pero éstos deberán presentarse y ponerse a disposición de la Comisión antes de su utilización, para que ésta dentro del plazo de treinta (30) días hábiles formule las observaciones u objeciones que estime pertinentes.</p> <p>En aquellos seguros que requieran apoyo facultativo de reaseguro por tratarse de riesgos de gran magnitud o complejidad, no será necesaria la presentación previa a la Comisión de los modelos de pólizas y condiciones de contratos pero deberá informarse de las condiciones de la suscripción del seguro en la forma y tiempo que ésta determine.</p> <p>No obstante lo anterior, se requiere la aprobación previa de la Comisión de los modelos de pólizas, condiciones del contrato, bases técnicas, tarifas o primas de seguros o fianzas, cuando se solicite la ampliación de la actividad de una institución a nuevos ramos de seguros. (ver art. 84 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros).</p>	<p>La normativa solamente hace referencia a que cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación, arbitraje o por la vía judicial.</p> <p>El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral. (art. 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros).</p>	<p>La ley no hace referencia a la protección de datos personales en particular; sin embargo, una de sus disposiciones manda a las instituciones de seguros y reaseguros a garantizar el debido servicio y protección al consumidor, en cuanto desarrollan actividades de interés público, debiendo emplear la diligencia debida en la prestación de servicios a sus clientes. Además, no podrán imponer cláusulas o posiciones que puedan afectar el equilibrio del contrato, facilitar el abuso en perjuicio del asegurado (art. 130 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros).</p>	<p>La CNBS emitió las Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros, estableciendo principios y buenas prácticas de Gobierno Corporativo con el objetivo de impulsar el ejercicio correcto de las funciones de gestión de riesgos y control interno de las instituciones de seguros.</p> <p>El Gobierno Corporativo debe comprender al menos los siguientes aspectos más importantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rendición de cuentas ante la Asamblea General de Accionistas; 2. La maximización del valor en interés de los accionistas. 3. Estrategias y modelos de negocios, procedimientos de control interno y gestión de riesgos. 4. Equilibrio entre la compensación e incentivos de miembros de los órganos de administración y dirección, con respecto a los riesgos asumidos en la institución. 5. La divulgación oportuna y precisa a los grupos de interés de todos los asuntos importantes relacionados con la institución de seguros, incluyendo la situación financiera, cumplimiento de requisitos legales y regulatorios. 	<p>La CNBS emitió las Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros, estableciendo principios y buenas prácticas de Gobierno Corporativo con el objetivo de impulsar el ejercicio correcto de las funciones de gestión de riesgos y control interno de las instituciones de seguros.</p> <p>Paralelamente, deberá aplicarse las sanciones contempladas en la legislación vigente; a continuación se detallan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sanciones Administrativas: <ol style="list-style-type: none"> 1.1 Quienes organicen o den por organizada una institución de seguros sin contar con la previa autorización del Banco Central de Honduras, serán sancionados con una multa no menor de L 100,000.00, ni mayor de L 500,000.00 más el cierre de las oficinas establecidas en el país y la liquidación de sus activos. 1.2 Los representantes o gestores de una institución de seguros extranjera que realicen operaciones en el país sin la autorización debida serán sancionados con una multa no menor de L100,000.00, ni mayor L 500,000.00, más el cierre de las oficinas establecidas en el país y la liquidación de sus activos; 1.3 Las personas naturales o jurídicas que contrate seguros o fianzas en el país sobre bienes, personas o intereses radicados en el territorio nacional con instituciones de seguros extranjeras no autorizados por el Banco

Conducta de Mercado

PAÍSES	¿Existen seguros obligatorios?	¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?	¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)	Normas de protección de datos personales	Normas de Gobierno Corporativo	Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia
México	El seguro obligatorio incluye la seguridad social (como por ejemplo, vida, salud y discapacidad), el cual es obligatorio para los empleadores con respecto a sus empleados; seguro de responsabilidad profesional para el ejercicio de determinadas profesiones; y seguros de automóviles para circular por caminos y carreteras de jurisdicción federal y en algunos estados mexicanos.	Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que la USF les autoriza y en el caso de los productos de seguros que se ofrecen y que se formalizan mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, deberán registrarse de manera previa ante la CNSF. (ref. art 202)	Tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros cuya cuantía sea inferior a 6 millones de UDI, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) está facultada para actuar como conciliador entre las Instituciones y los Usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos últimos. (ref. art 60 Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros). Pudiendo además mediante convenio de las partes facilitar a la CONDUSEF para llevar el juicio arbitral correspondiente (ref. art 73 Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros)	No existe regulación específica para las Instituciones de Seguros, resultando aplicable la disposiciones bajo la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	Conforme a la USF, las Instituciones deberán disponer de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad de su consejo de administración. (ref. art 69) Asimismo, como parte del Gobierno Corporativo, la Circular Única de Seguros y Fianzas regula la Administración Integral, de Riesgo, Del Control Interno, De la Auditoría Interna, de la Fusión Actuarial de la Contratación de Servicios con Terceros, de los Consejeros y Funcionarios, del Comité de Auditoría, del Comité de Inversión, del Comité de Reaseguro y del Comité de Suscripción. (3)	La USF prohíbe a toda persona física o moral distinta a las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas en los términos de la Ley, la práctica de cualquier operación activa de seguros en territorio nacional. Asimismo, prohíbe contratar con empresas extranjeras: I. Seguros de personas: a) Cuando el contratante del seguro sea una persona física, si éste se encuentra en territorio nacional al celebrarse el contrato, o b) Cuando el contratante del seguro sea una persona moral, si los asegurados residen en territorio nacional; II. Seguros de cacos, de naves o aeronaves y de cualquier clase de vehículos, contra riesgos propios del ramo marítimo y transportes, siempre que dichas naves, aeronaves o vehículos sean de matrícula mexicana o propiedad de personas domiciliadas en la República; III. Seguros de crédito, seguros de caución, seguros de crédito a la vivienda y seguros de garantía financiera, cuando el asegurado esté sujeto a la legislación mexicana. En el caso de los seguros de garantía financiera, no será aplicable la prohibición señalada en el párrafo anterior cuando los valores, títulos de crédito o documentos emitidos que sean materia del seguro, sean objeto de oferta exclusivamente en mercados del exterior; IV. Seguros contra la responsabilidad civil, derivada de eventos que puedan ocurrir en territorio nacional, y V. Seguros de los demás ramos contra riesgos que puedan ocurrir en territorio nacional. No se considerarán como tales los seguros que se contraten fuera del territorio nacional sobre bienes que se transporten de territorio nacional a territorio extranjero o viceversa, así como los seguros que no residentes en territorio nacional contraten fuera del mismo para
Nicaragua	Si. De acuerdo con el inciso 7, del Artículo 66 de la Ley 733, existen seguros obligatorios y se considerarán como una rama particular de seguro. Dentro de dicha rama existen los siguientes tipos de seguro: a) Responsabilidad civil por daños a terceros para vehículos automotores; b) Responsabilidad civil por daños a terceros para vehículos con matrícula extranjera; c) Seguro de responsabilidad civil de accidentes personales de transporte de pasajeros; d) Seguro de responsabilidad civil de licencia profesional. Lo relativo al Seguro obligatorio descrito en el inciso a), también es relacionado en el Artículo 63 de la Ley 431, Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito. Existen actividades comerciales o profesionales que requieren, según normativa específica, de la contratación de una fianza para poder operar (como los intermediarios y auxiliares de seguro, los contadores, los que contratan con estado, etc.) aunque la Ley de Seguro no los califica como seguros obligatorios.	Si. Todo modelo de póliza y fianza requiere autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializado al público consumidor de acuerdo al Artículo 73 de la Ley 733.	1. De acuerdo al artículo 83 de la Ley 733, toda sociedad de seguros deberá contar con un manual de procedimiento para responder a los reclamos de los clientes. Este manual debe ser aprobado por su junta directiva. 2. De acuerdo al artículo 186 de la Ley 733, las desavenencias que surjan entre la sociedad de seguros y el asegurado, el contratante o el beneficiario, podrán ser dirimidas mediante proceso arbitral conforme lo establecido en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje. 3. De acuerdo al artículo 92 de la Ley 733, los usuarios de las empresas de seguro tienen derecho a comparecer ante la SIBOIF para interponer quejas en contra de las entidades que le preste un servicio regulado.	La Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas no tienen un apartado específico para regular la protección de datos personales de los usuarios. El Artículo 91 de dicha ley hace referencia a la obligación de las sociedades reguladas a guardar confidencialidad en las operaciones con sus usuarios, pero no establece multas o sanciones. Nicaragua también cuenta con la Ley 787, Ley de Protección de Datos Personales del 2012 en la cual se marca la pauta para el tratamiento de los datos de los personales que se encuentren en ficheros de datos públicos	Las sociedades de seguro en Nicaragua deben constituirse como una Sociedad Anónima, como tal, deben tener al menos 3 órganos de gobierno corporativo: 1) Junta General de Accionistas; 2) Junta Directiva y 3) Junta de Vigilancia o Vigilante. El artículo 42 de la Ley 733 establece los lineamientos generales sobre la integración de la Junta Directiva y las formalidades en las reuniones. Este artículo también inicia con el Capítulo III sobre Administración y Control sobre las sociedades de seguro, el cual se extiende hasta el artículo 64. El artículo 55 de la Ley 733 establece que el gobierno corporativo de las sociedades de seguro esta conformado por el conjunto de directrices que regulan las relaciones internas entre la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, la gerencia, funcionarios, y empleados, así como entre la sociedad, el ente supervisor y el público. El artículo 56 de la Ley 733 enumera al menos los siguientes aspectos que deben cubrir las políticas de gobierno corporativo. 1. Los valores corporativos, normas éticas de conducta y los procedimientos para asegurar su cumplimiento; 2. La estrategia corporativa, de manera que permita constatar el éxito de la sociedad en su conjunto y la contribución individual al mismo; 3. Políticas de asignación de responsabilidades y niveles de delegación de autoridad en la jerarquía para la toma de decisiones;	De acuerdo al artículo 166 de la Ley 733, las empresas que realicen operaciones de seguro sin contar con la autorización o licencia correspondiente, serán sancionadas con multas de 100 a 100,000 unidades multas y no podrán continuar ejerciendo tales negocios. La unidad multa equivale a un dólar de los EE. UU. De acuerdo al artículo 174 de la Ley 733, se prohíbe a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país contratarse en Nicaragua seguros con empresas no autorizadas por la Superintendencia, salvo en los casos que se demuestre que la póliza específica no se puede conseguir localmente.
Panamá	Si. Existen seguros obligatorios en ámbitos como el tránsito terrestre, correaje de reaseguros y servicios de mercado de valores, así como fianzas obligatorias en diferentes ámbitos. A continuación el detalle: Seguro Obligatorio Básico de Accidentes de Tránsito (SOBAT). Cobertura mínima uniforme de daños a la propiedad ajena y lesiones corporales que debe contratar cada propietario de vehículo motor. La aseguradora responde de manera solidaria con el conductor y el propietario del vehículo por los daños causados por el vehículo asegurado [Ver Ley 68 de 2016, y sus modificaciones en la Ley 26 de 2018]. Póliza de Errores y Omisiones para Corredores de Reaseguro no establecidos. Todo corredor de reaseguros no establecido en Panamá que se encuentre inscrito en el registro de corredores no establecidos (ROC) debe contar con una Póliza de responsabilidad civil de errores y omisiones (E&O) por la suma mínima de cobertura de US\$150,000.00, emitida por una aseguradora con licencia en Panamá. [Ver Acuerdo 4-2012]. Póliza de Errores y Omisiones para Casas de Valores. Todas las entidades que cuenten con una licencia de Casa de Valores (corretaje de bolsa) emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores deberán contar con una póliza de responsabilidad civil de errores y omisiones (E&O) con	Si. Todo modelo de póliza y fianza requiere autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializado al público consumidor. Excepciones: Pólizas hechas a la medida para contratantes corporativos con alto nivel de conocimiento en materia de seguros, que requieran cobertura para riesgos especiales, no usuales o de muy baja frecuencia, siempre que las partes acuerden no requerir aprobación previa del modelo de póliza. En estos casos, las aseguradoras deberán remitir posteriormente el modelo de póliza a la Superintendencia en un plazo no mayor de 60 días calendario, prorrogables por una sola vez [Ver Art. 141, Ley 12 de 2012].	Sistema de solución de controversias: La Ley 12 de 2012 contempla que las aseguradoras que tengan autorizado los ramos de personas y generales, están obligadas a tener un sistema administrativo interno para conocer y atender: Las quejas y controversias que surjan de los consumidores de seguros. Las reclamaciones relacionadas con honorarios presentadas por los corredores de seguro. El ejecutivo responsable del sistema de controversias tiene un término no mayor de 30 días para dar respuesta escrita a la queja o reclamación presentada por el consumidor de seguros. Su respuesta es vinculante para la aseguradora. Proceso administrativo de decisión de quejas: En caso de no obtener respuesta o no ser satisfactoria dentro del sistema de solución de controversias, el consumidor puede presentar una queja administrativa ante la Superintendencia. Dicha entidad puede tomar decisiones de manera privativa sin que puedan intervenir simultáneamente otras entidades o autoridades, en los siguientes casos: Quejas por violación a la Ley 12 de 2012 y sus reglamentos hasta por un monto de US\$ 20,000.00.	Para aseguradoras, reaseguradoras y corredores. La Ley reconoce como un derecho básico del consumidor de seguros la "Confidencialidad en lo que respecta a su relación con las personas supervisadas frente a terceros no autorizados, así como a su privacidad" [Ver Art. 23, Ley 12 de 2012]. Se entiende por información confidencial, toda aquella que en manos de las personas supervisadas (aseguradoras, reaseguradoras y corredores de seguro) tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos, la vida íntima, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual del contratante o asegurado, así como la información pertinente a los menores de edad en estos mismos aspectos [Ver num. 18, Art. 3, Ley 12 de 2012]. Sanciones: Multa de US\$1,000.00 a US\$100,000.00. Responsabilidad civil derivada del daño causado por la divulgación de la información. Para funcionarios de la Superintendencia. La dispone que toda la información obtenida por la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones, debe mantenerse bajo estricta confidencialidad por parte de sus funcionarios, auditores externos, asesores, administradores interinos, reorganizadores y liquidadores designados.	La Superintendencia emitió el Acuerdo 2-2016 que establece disposiciones que deben cumplir las aseguradoras y reaseguradoras en materia de buen gobierno corporativo. Dicho reglamento dispone en términos generales: Establecimiento de un Plan de negocios definido, y de documentación que establezca valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta y estándares apropiados. Clara asignación de responsabilidades y de las autoridades que adoptan decisiones, requisitos de competencias individuales, líneas jerárquicas en todos los niveles de la estructura de gobierno hasta la junta directiva. Sistemas de control, gestión de riesgos, pesos y contrapesos. Manejo de conflictos de interés y manejo de riesgos corporativos. Auditorías externas no vinculadas a la alta gerencia y la junta directiva. Auditorías internas con separación de alta gerencia. Junta directiva conformada por no menos de cinco (5) personas con experiencia mínima de tres (3) años en el sector seguros y reglas de funcionamiento adecuado, responsabilidades de supervisión y sistemas de evaluación de desempeño.	Toda persona natural o jurídica domiciliada en el país, tiene la obligación de contratar seguros sobre bienes y personas situados en Panamá, con entidades con licencia emitida por la Superintendencia. [Ver Art. 153 de la Ley 12 de 2012]. Excepciones. Se podrá contratar seguros directamente con empresas de seguros que no tengan licencia en el país, previa autorización de la Superintendencia: Cuando así lo indique algún tratado internacional del cual sea parte el país. Cuando se trate de seguros cuyas coberturas no existan en el país. Cuando sea imposible obtener dichos seguros, por haber sido rechazado por las aseguradoras con licencia en Panamá. Sanciones Administrativas: Multa de 10 veces el valor de la prima anual aplicable a las personas naturales o jurídicas que contratan o vendan cualquier seguro con compañías no autorizadas para operar en el país. Multa de hasta US\$100,000.00 a las empresas o personas que expidan pólizas de seguros sin licencia en Panamá.

Conducta de Mercado						
PAÍSES	¿Existen seguros obligatorios?	¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?	¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otros normas de protección al asegurado como consumidor)	Normas de protección de datos personales	Normas de Gobierno Corporativo	Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia
Paraguay	<p>Si bien hemos tenido una legislación que aprobará el SOAT, seguro obligatorio del automotor mediante ley N° 6950 del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), en el año 2013, la misma fue derogada por el Congreso Nacional en el año 2014 a meses de su implementación por presión ciudadana conjuntamente con la aprobación del Presidente Cartes.</p> <p>Actualmente, existe en el Congreso Nacional un proyecto de ley que está en estudio y se debate la necesidad de su implementación dada la excesiva cantidad de accidentes de tránsito que se registra diariamente en el Paraguay.</p> <p>No obstante, se tienen seguros obligatorios denominados Póliza de Garantía de Desempeño Profesional, para agentes de seguros, corredores de seguro y liquidadores de siniestros que son obligatorios para cada una de estas personas denominadas Auxiliares del Seguro.</p> <p>En efecto, los Art. 2 y 3 de la Resolución 14/96 por la cual se crean y reglamentan los registros de auxiliares del seguro, se dispone la obligatoriedad de acreditar una póliza de Seguros de Garantía de Desempeño Profesional, cuya vigencia debe coincidir con la de la Matrícula:</p>	<p>Si. Todo modelo de póliza requiere autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializado al público consumidor.</p> <p>Excepciones: pólizas con cláusulas de riesgos muy específicos, las que podrán ser registradas luego de la emisión. En efecto, en virtud de lo establecido en la Ley N° 827/96 – art. 10º y 61º inc. h), podrán emitirse sin inscripción previa, pólizas con cláusulas de riesgos muy específicos.</p> <p>Las pólizas emitidas bajo estas características deberán ser reportadas a la Central de Información estrictamente conforme a lo dispuesto en la norma que regula la provisión de información a esa Central, y además deberá remitirse a la Superintendencia de Seguros una copia firmada de las pólizas emitidas, dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de emisión de la cobertura, acompañado determinados documentos.</p> <p>Según la Resolución 215/2017, se considerarán de riesgos muy específicos, aquellos contratos de seguros que involucren al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>Capital en riesgo superior a 15.000 jornales mínimos diarios por cada cobertura individual.</p>	<p>Sistema administrativo de protección al consumidor: La Superintendencia tiene un Departamento de Protección al Consumidor y Usuario del Seguro. Adicionalmente, los consumidores del seguro, se encuentran amparados por la Ley de Defensa al Consumidor establecido mediante Ley 1334/98 De Defensa al Consumidor y Usuario.</p> <p>Proceso jurisdiccional: El asegurado o consumidor es libre de interponer la acción judicial en la jurisdicción que corresponda al lugar de emisión de la póliza. Dada la prohibición de establecer cláusulas compromisorias en póliza (arbitraje) el reclamo jurisdiccional es el más común y más utilizado en la resolución de disputas entre Asegurado y Asegurador.</p>	<p>Norma general de Protección de datos. La LEY N° 6534/2020 De Protección de Datos Personales Creditados establece principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regula la protección de datos personales, considerando su interrelación con la vida privada y demás derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por parte de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que traten datos personales.</p> <p>Esta ley establece disposiciones para el tratamiento de datos y otorga a los titulares de datos, los siguientes derechos: acceso a sus datos personales; derecho de rectificación; derecho de supresión; derecho de portabilidad de datos, entre otros.</p>	<p>La Superintendencia ha dictado una regulación que versa sobre el Gobierno Corporativo a raíz de las recomendaciones internacionales en la supervisión de seguros contenida en la Resolución N° 111/2010 Gobierno Corporativo en Aseguradoras. Sin embargo, cabe mencionar que la misma está en proceso de revisión a la fecha del presente informe.</p>	<p>Toda persona natural o jurídica domiciliada en el país, tiene la obligación de contratar seguros sobre bienes y personas situados en el Paraguay, con entidades con licencia emitida por la Superintendencia.</p> <p>En efecto, el Art. 125 de la Ley de Seguros N° 827/96:</p> <p>Contratación de seguros en el exterior. El comercio de asegurar y reasegurar riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en la República del Paraguay por las empresas autorizadas conforme a esta ley, salvo lo que dispongan los convenios y tratados internacionales.</p> <p>El que contravenga esta prohibición, actuando como representante de la entidad extranjera o como intermediario de contratos con ésta, será sancionado conforme a los artículos 123º y 124º.</p> <p>Excepciones. Si bien no existe regulación específica, podemos sostener que se podrá contratar seguros directamente con empresas de seguros que no tengan licencia en el país.</p> <p>Cuando así lo indique algún tratado internacional del cual sea parte el país.</p> <p>Cuando se trate de seguros cuyas coberturas no existan en el país, tales como los seguros aeronáuticos y/o marítimos.</p>
Perú	<p>condiciones de cobertura son exigidas por norma legal expresa, tales como:</p> <p>Seguro Vida Ley;</p> <p>Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT);</p> <p>Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR);</p> <p>Seguro de Formación Laboral;</p> <p>Seguro Colectivo de invalidez y sobrevivencia (SISCO);</p> <p>Seguro de Responsabilidad Civil para almacenamiento y transporte de hidrocarburos;</p> <p>Seguro de Responsabilidad Civil para comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos;</p> <p>Seguro de Responsabilidad Civil para transporte de residuos y/o materiales peligrosos.</p> <p>La lista completa de seguros obligatorios</p>	<p>Si. Si bien la Ley del Contrato de Seguro reconoce la libertad de las aseguradoras para fijar el contenido de sus pólizas, la Ley General dispone que la SBS aprobará expresamente, con anterioridad a su utilización, las condiciones mínimas y/o cláusulas de los contratos de seguro.</p> <p>Asimismo, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, las pólizas deberán sujetarse a las condiciones mínimas y/o cláusulas que se aprobarán mediante resolución de la SBS.</p> <p>Adicionalmente, la SBS puede prohibir la utilización de pólizas que se aparten de la ley o de las condiciones mínimas aprobadas y, de ser el caso, aplicará las sanciones correspondientes. Además, la SBS puede ordenar la inclusión de cláusulas o condiciones en las pólizas que promuevan el fortalecimiento de las bases técnicas y económicas del seguro y la protección de los asegurados.</p> <p>Las empresas deben presentar su solicitud de aprobación de condiciones mínimas, tanto para el caso de nuevos modelos de pólizas de seguro como para la modificación de condiciones previamente aprobadas de los productos, observando los requisitos y procedimientos dispuestos regulatoriamente.</p>	<p>Si.</p> <p>Los usuarios del sistema de seguros pueden presentar reclamos ante la aseguradora expresando su insatisfacción con la operación, producto o servicio recibido o por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los contratos o marco normativo vigente, o manifestando la presunta afectación de su legítimo interés. Las aseguradoras deben contar con políticas y procedimientos para la atención de los reclamos presentados, así como con funcionarios designados para la atención de dichos reclamos, conforme a las disposiciones establecidas por el ente regulador.</p> <p>El usuario del sistema de seguros puede también presentar su denuncia ante la SBS, poniendo en conocimiento de la autoridad un hecho que constituya presunta infracción a las normas que regulan a la empresa denunciada, en su condición de entidad encargada de velar por la adecuada gestión de conducta de mercado de las entidades del sistema de seguros.</p> <p>Sin perjuicio de ello, si una empresa de seguros incumple sus obligaciones como proveedor de un servicio, el asegurado puede acudir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad</p>	<p>Constitución Política del Perú.</p> <p>Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2013-JUS</p>	<p>Reglamento de Gobierno Corporativo y de Gestión Integral de Riesgos, Resolución SBS N° 272-2017.</p> <p>Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, Resolución SBS N° 4143-2019.</p>	<p>Toda persona que realice actividades de venta de seguros requiere de autorización previa de la SBS. En consecuencia, aquella que carezca de esta autorización, se encuentra prohibida de dedicarse al giro propio de las empresas del sistema de seguros y, en especial, otorgar por cuenta propia coberturas de seguros. Las empresas o representantes de las mismas que infrinjan esta prohibición pueden ser sancionadas administrativa y penalmente.</p> <p>Ref.</p> <p>Artículo 11 de la Ley General.</p> <p>Resolución SBS N° 2755-2018, Reglamento de Sanciones e Infracciones de la SBS.</p>
República Dominicana	<p>Si. Existen diversos seguros y fianzas de carácter obligatorio en asuntos como el tránsito terrestre, mercado de valores, migración, entre otros. Los principales son los siguientes:</p> <p>1. El Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor y Remolques: todos los propietarios de vehículos de motor y remolques están obligados a contratar una póliza de seguro para circular en la vía pública, que cubra como mínimo daños a la propiedad de terceros y lesiones corporales a terceros [ver Arts.111 y siguientes de la Ley núm. 146-02].</p> <p>2. Seguro de garantía migratoria: se le exige a los extranjeros que estén en el país aplicando para una condición migratoria, a los fines de garantizar los gastos de salud y repatriación a su país de origen si fuera necesario [ver Arts. 49 y 70 del Decreto núm. 631-11].</p> <p>3. Fianza para el cumplimiento de Programas de Manejo y Adecuación Ambiental: el responsable de la actividad, obra o proyecto para el cual se emite una Licencia o Permiso Ambiental, debe rendir una fianza de cumplimiento por un monto equivalente al 10% de los costos totales de las obras físicas o inversiones que se requieran para cumplir con el programa de manejo y adecuación ambiental de dicho permiso o licencia [ver Art. 47 de la Ley núm. 64-00].</p> <p>4. Seguro para Administración de Cartera por cuenta de terceros en el Mercado de Valores: los agentes de valores o puestos de bolsa que realicen funciones de administración de cartera están obligados a contratar una póliza de seguro de fidelidad para indemnizar al cliente por las pérdidas imputables a la infidelidad de los administradores, empleados</p>	<p>Si. Las pólizas de seguros, las tarifas de las primas y todos los documentos que se utilicen para esta clase de operaciones, así como cualquier servicio relacionado a los seguros que ofrezca la compañía aseguradora, deben ser sometidos de manera previa a su comercialización a la Superintendencia de Seguros; entidad esta que los aprobará siempre que se encuentren conformes a la legislación vigente [ver Arts. 6, 14 literal a), 15 literal h), 32, 33B literales k) y p) de la Ley núm. 146-02].</p> <p>Si. Conciliación ante la Superintendencia de Bancos: la Ley 146-02 también establece un proceso de conciliación ante la Superintendencia de Seguros, quien actúa como amigable componedor para dirimir las disputas entre las partes. Dicha entidad debe producir su dictamen dentro de los 30 días siguientes a su apoderamiento. Al igual que el arbitraje, la jurisprudencia ha aclarado que este proceso es voluntario y que no es obstáculo para</p>	<p>Si. Número registro previo de los siguientes mecanismos administrativos o privados para las reclamaciones del asegurado en contra de la aseguradora.</p> <p>1. Procedimientos internos: las reclamaciones que tenga el asegurador frente a la aseguradora deberán ejecutarse dentro de los plazos y condiciones acordados en la póliza. En todo caso, el asegurador debe acusar recibo de la reclamación e indicarle los documentos adicionales requeridos para completar la misma, si los hubiere. A más tardar 30 días después de recibidos los documentos adicionales requeridos, el asegurador debe notificar por escrito al asegurado su posición sobre la reclamación presentada, y le indicará el investigador y/o ajustador que interviene en la misma [ver Arts. 97 y siguientes de la Ley núm. 146-02].</p> <p>2. Procedimiento de Arbitraje: En caso de que las partes no se pongan de acuerdo, la Ley 146-02 prevé un proceso de arbitraje. El o los árbitros que conocerán del asunto deben ser nombrados y costeados por ambas partes, y estos deberán ser personas de reconocida capacidad en la materia a dictaminar. Contrario a lo previsto en la Ley 146-02, la jurisprudencia ha aclarado que este proceso es voluntario y que no es obstáculo para someter las disputas de manera directa a los tribunales competentes [ver Arts. 105 y siguientes de la Ley núm. 146-02].</p>	<p>personales de los asegurados. A continuación, un resumen de las mismas:</p> <p>1. Ley 146-02: de conformidad con esta ley, las informaciones o datos manejados por todos los empleados de la superintendencia deben permanecer en confidencialidad, y cualquiera de ellos que los divulgue será sancionado con multas no menor al equivalente de (1x) 4 salarios mínimos y será destituido de su cargo, sin perjuicio de las acciones penales que puedan aplicar [ver Art. 267 de la Ley núm. 146-02].</p> <p>2. Ley núm. 172-13: esta ley consagra principios, derechos, obligaciones y procedimientos destinados a proteger los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, y a garantizar el respeto a la intimidad, imagen y honor de sus titulares. Las disposiciones de dicha ley son aplicables al sector de seguros y reaseguros.</p> <p>3. Constitución de la República Dominicana: la norma suprema prevé que toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes se encuentren en los registros oficiales o privados, conocer el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley según corresponda. Asimismo, dispone que el tratamiento de los datos debe hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad, y conagra el derecho de los titulares de solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos. Estas disposiciones de igual modo aplican al sector de seguros y reaseguros [ver Art. 44 literal 2 de la Constitución de la República Dominicana].</p>	<p>La Resolución núm. 02-2017 que constituye la Norma que regula la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el sector de seguros establece diversas disposiciones relativas al gobierno corporativo que son de cumplimiento obligatorio por parte de las compañías aseguradoras, reaseguradoras y corredores de seguros. A modo general, esta norma establece que las compañías aseguradoras, reaseguradoras y corredores de seguros están obligadas a lo siguiente:</p> <p>1. Adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, que sea adecuado a cada compañía, el cual deberá contener como mínimo políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en lavado de activos/financiamiento del terrorismo y mitigarlos, régimen de sanciones disciplinarias, código de ética y buena conducta, etc.</p> <p>2. Implementar un sistema de administración de riesgo de lavado de activos.</p> <p>3. Contar con una estructura tecnológica adecuada para la gestión de riesgo.</p> <p>4. Elaborar un manual de cumplimiento, así como un comité de cumplimiento.</p> <p>5. Proverse de una auditoría externa anual que verifique el cumplimiento de los procedimientos y políticas de prevención de lavado de activos.</p> <p>6. Capacitar a su personal en materia de lavado de activos, al cumplimiento de la normativa vigente y las mejores prácticas internacionales propias del sector al que pertenecen.</p>	<p>1. Limitaciones Los contratos de seguros y fianzas siguientes deben ser suscritos en la República Dominicana, directamente o a través de intermediarios, con aseguradoras que cuenten con licencia de la Superintendencia de Seguros para operar localmente:</p> <p>a) Los seguros sobre la vida y la salud de personas.</p> <p>b) Los seguros sobre bienes situados en la República Dominicana o intereses dominicanos en el extranjero.</p> <p>c) Los seguros de cascos de naves, aeronaves y cualquier clase de vehículos de motor matriculados en el país o que ingresen bajo régimen de internamiento temporal. d) Los seguros de transporte de carga de importación.</p> <p>d) Las fianzas de todo índole sobre obligaciones en la República Dominicana.</p> <p>2. Excepciones: lo anterior no tiene aplicación y se podrán contratar seguros con empresas aseguradoras que no tengan licencia en el país en los siguientes casos:</p> <p>2.1 Cuando así lo dispongan tratados, acuerdos o convenios internacionales en los cuales sea parte la República Dominicana.</p> <p>2.2 Cuando se trate de seguros de líneas excedentes, es decir, aquellos seguros que no puedan obtenerse, parcial o totalmente, de aseguradores o reaseguradores autorizados para operar en la República Dominicana, previa autorización de la Superintendencia.</p> <p>[Ver Art. 6 de la Ley núm. 146-02].</p>

Conducta de Mercado

PAÍSES	¿Existen seguros obligatorios?	¿Las pólizas de seguro deben ser aprobadas por el regulador previa su comercialización?	¿Existen procedimientos privados o administrativos para la resolución de las reclamaciones del asegurado ante la aseguradora? (u otras normas de protección al asegurado como consumidor)	Normas de protección de datos personales	Normas de Gobierno Corporativo	Limitaciones a la venta ilegal de seguros o venta sin licencia
Uruguay	<p>Si. Existen seguros obligatorios en ámbitos como en accidentes de trabajo, transporte terrestre, entre otros. A continuación el detalle:</p> <p>Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de trabajadores del sector privado. Este seguro únicamente puede ser contratado con el Banco de Seguros del Estado, que tiene un monopolio para cubrir estos riesgos [Ver Ley 16074].</p> <p>Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de trabajadores del sector público que realicen tareas manuales en condiciones de riesgo [Ver Art. 3 de la Ley 16134].</p> <p>Seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y de renta vitalicia de los afiliados a los Fondos de Ahorro Previsional [Ver Arts. 54 y ss. de la Ley 16713].</p> <p>Seguro de responsabilidad civil para empresas de transporte por carretera, que realicen viajes internacionales, por daños causados a las personas, carga y equipaje, y por lesiones o daños ocasionados a terceros no transportados. El seguro por lesiones o daños ocasionados a terceros</p>	<p>No. Sin embargo, los textos de las pólizas deben ser previamente presentados a la Superintendencia antes de ser comercializadas, adjuntando además la respectiva nota técnica [Ver Art. 16 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros].</p>	<p>Si. Las empresas aseguradoras deben implementar un procedimiento atención de reclamos de sus clientes, que incluya vías para formular el reclamo, formas y plazos de respuesta, que no podrá exceder de 15 días desde la fecha de presentación del reclamo, que podrá prorrogarse según las circunstancias del caso. Asimismo, el cliente puede trasladar los reclamos a la Superintendencia en caso de que la compañía aseguradora no dé respuesta o que la misma sea insatisfactoria. Este procedimiento no aplica para la gestión de siniestros [Ver Art. 86.6 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros].</p> <p>Las decisiones que tome la Superintendencia son recurribles ante la misma, ante el Directorio del Banco Central del Uruguay, y en última instancia ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>No hay una normativa específica sobre datos personales en materia de seguros, rigiéndose por las normas generales. En tal sentido, la Ley 18331 [Ley de protección de datos personales] establece principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regula la protección de datos personales, considerando su interrelación con la vida privada y demás derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por parte de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que traten datos personales.</p> <p>Esta ley establece disposiciones para el tratamiento de datos y otorga a los titulares de datos, los siguientes derechos: acceso a sus datos personales; derecho de rectificación; y derecho de cancelación y supresión; derecho de inclusión y actualización; y derecho de bloqueo o retiro de listas con fines de publicidad.</p>	<p>La Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros y los Estándares Mínimos de Gestión para Empresas de Seguros establecen las condiciones que deben cumplir las compañías aseguradoras y reaseguradoras en materia de un buen gobierno corporativo.</p> <p>En particular, se establece que un gobierno corporativo eficaz debe cumplir con lo siguiente [Ver el Art. 18.5 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros]:</p> <p>La competencia ética y profesional de los directivos y alta gerencia.</p> <p>El establecimiento de una estrategia eficiente para el cumplimiento de los objetivos de la institución.</p> <p>Una estructura organizacional equilibrada con una clara definición de roles y responsabilidades.</p> <p>Un ambiente de control acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y su perfil de riesgos.</p> <p>Un adecuado sistema de gestión integral de riesgos.</p> <p>Una adecuada función actuarial.</p>	<p>El contrato de seguros que contemple riesgos que puedan acaecer en territorio uruguayo, solamente puede ser otorgado por compañías aseguradoras que cuenten con licencia de la Superintendencia [Ver Art. 2 de la Ley 16426]. Se incluye expresamente a los contratos de seguros de crédito a la exportación de bienes y servicios, cuando la exportación sea efectuada desde territorio nacional.</p> <p>Excepciones. Se podrá contratar seguros directamente con empresas de seguros que no tengan licencia en el país, previa autorización de la Superintendencia.</p> <p>Los contratos de seguro de transporte y comercio internacional, exclusivamente en lo que refiere a la mercadería transportada.</p> <p>Los contratos de seguros de buques mercantes, entendiendo por tales toda construcción flotante, autopropulsada o no, de carácter civil, cuya finalidad sea el transporte de bienes o personas con propósito mercantil, en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre.</p> <p>Sancciones:</p> <p>Multas de hasta el 10% de la responsabilidad patrimonial básica de los bancos (a la fecha de este reporte aproximadamente US\$ 1,500,000.</p>
Venezuela	<p>Si, todo vehículo a motor debe estar amparado por una póliza de seguro de responsabilidad civil, para responder suficientemente por los daños que ocasione al Estado o a los particulares. [Ver Art. 58, Ley de Transporte Terrestre].</p> <p>De igual forma, los explotadores de aeronaves civiles venezolanas y extranjeras están obligados a contratar seguros que amparen los daños a terceros que se puedan causar con ocasión de la operación de las aeronaves bien sea en la superficie, por abordaje, a tripulantes y auxiliares con funciones a bordo, a los pasajeros, equipajes, carga y correo. [Ver Art. 115, Ley de Aeronáutica Civil]</p>	<p>Si, los modelos de pólizas, cuadros recibos o cuadros pólizas, solicitudes de seguro, finiquitos o recibos de indemnización, notificaciones de siniestros, anexos y demás documentos utilizados con ocasión de los contratos de seguros y las tarifas que las empresas de seguros utilicen en sus relaciones con el público, deben ser aprobados previamente por la Superintendencia. [Ver Art. 42, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016].</p>	<p>Acuerdos privados: Las reclamaciones de los asegurados frente a las aseguradoras pueden ser resueltas mediante acuerdos privados entre las partes. De no llegar a acuerdos, las partes pueden someter sus controversias a arbitraje de derecho o equidad conforme a las normas que ellas sojan o según lo dispuesto en la Ley de Arbitraje Comercial de Venezuela. Si las partes así lo deciden, pueden designar a la Superintendencia para que actúe como conciliador o árbitro arbitrador y conforme a las reglas establecidas en el Reglamento. [Ver Art. 133, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016 y Arts. 24 y siguientes, Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1990].</p> <p>Presentación de denuncias o quejas a la Superintendencia: El tomador, asegurado, beneficiario, contratante o usuario puede interponer en todo momento denuncias o quejas ante la Superintendencia. Las decisiones que tome la Superintendencia pueden ser objeto de recursos de reconsideración y jerárquicos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como de los recursos judiciales.</p>	<p>No hay normas especiales en materia de seguros sobre la protección de datos personales, sin embargo, la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Sala Constitucional desarrollan la protección de dicho derecho constitucional, otorgándole al particular el derecho de acceso a su información personal recolectada en registros públicos y privados, así como derecho a la corrección y destrucción de datos falsos, incompletos, erróneos o que afecten ilegítimamente sus derechos. [Ver Art. 28, Constitución Nacional]</p>	<p>No hay normas específicas que regulen el buen gobierno corporativo en el sector asegurador. Si la empresa del sector asegurador realizara oferta pública de valores le aplican las Normas Relativas al Buen Gobierno Corporativo del Mercado de Valores.</p>	<p>No son válidos los contratos de seguros celebrados con empresas extranjeras no autorizadas por la Superintendencia, así como tampoco cuando el riesgo esté ubicado en Venezuela, a excepción de los siguientes [Ver Art. 40, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016].</p> <p>Excepciones:</p> <p>Operaciones de reaseguros.</p> <p>Operaciones previstas en los acuerdos internacionales válidamente suscritos y ratificados por Venezuela.</p> <p>Cuando sea autorizado el aseguramiento en el exterior de riesgos ubicados en Venezuela previa demostración fehaciente de que no es posible asegurar con compañías establecidas en el país, siempre que se encuentre dentro de los casos y condiciones que sean fijados por el Ministerio con competencia en materia de Finanzas.</p> <p>Sancciones Administrativas: Los intermediarios que incurran en los supuestos de prohibición de realización de operaciones con empresas extranjeras no autorizadas serán sancionados con multa de 2,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 40,000,000.00, equivalente a USD 9.89 aproximadamente) a 24,000 Unidades Tributarias (a la fecha Bs. 480,000,000.00, equivalente a USD 118.78 aproximadamente) [Ver Art.</p>

Distribución

Distribución

PAÍSES	Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.	Regulación de canales alternativos de comercialización.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.
Argentina	Conforme la Sección XIV de la Ley 17.418, los auxiliares autorizados por la Superintendencia son: los productores asesores de seguros -quienes pueden ser personas humanas o jurídicas- y los agentes instituidos. El primero es un intermediario en la concertación de seguros que asesora a las partes, mientras que el segundo es un representante o mandatario de la compañía de seguros.	No. Deben estar inscriptos localmente bajo cualquiera de los tipos previstos por el Código de Comercio Ley 19.550 y luego registrarse ante la Superintendencia.	Para inscribirse se requerirán las siguientes condiciones: 1. Tener domicilio real en el país. 2. No encontrarse inhabilitado. 3. Acreditar competencia ante la Comisión correspondiente de la Superintendencia. 4. Abonar el "derecho de inscripción". 5. En caso de ser una sociedad corredor de seguros, deberán registrarse con el objeto exclusivo de intermediar en la concertación de contratos de seguros, y 4 de sus integrantes como mínimo, o todos ellos en caso de ser menor, deberán estar inscriptos como productores asesores en alguna de sus modalidades, debiendo uno de ellos desempeñarse como director o gerente de la entidad.	La regulación argentina no cuenta con canales alternativos de comercialización.	No. Deben estar inscriptos localmente bajo cualquiera de los tipos previstos por el Código de Comercio Ley 19.550 y luego registrarse ante la Superintendencia.	1. Estados Contables auditados por auditor externo independiente registrado ante la Superintendencia. 2. Póliza de Errores u Omisiones por una suma asegurada igual al máximo valor entre US\$3,000,000 y 10% (diez por ciento) de la prima intermediada en el ejercicio económico anterior. 3. Declaración jurada del intermediario, en la cual se compromete a colocar los reaseguros en los que intermedie en las entidades reaseguradoras previstas por este régimen. 4. Acreditar un capital al inicio de las operaciones no inferior a AR\$1,000,000. Una vez iniciadas las operaciones acreditar, con carácter permanente, un Patrimonio Neto igual a AR\$1,000,000 (un millón de pesos). 5. Constitución de la entidad como Sociedad Anónima Nacional o como Sucursal de Sociedad Extranjera. 6. El objeto exclusivo de intermediación en la celebración de operaciones de reaseguros. 7. En el caso de personas jurídicas nacionales, deberán contener la expresión "Corredor de Reaseguros" en la denominación social y/o en el nombre de fantasía.
Bolivia	De acuerdo al artículo 19 de la Ley No. 1883, son intermediarios exclusivamente las siguientes personas: Los agentes de seguros. Los corredores de seguros. Los corredores de reaseguros. Las personas naturales o jurídicas interesadas para operar como intermediarios del seguro deberán ser autorizadas por la APS.	De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley No. 1883, no pueden actuar como agentes de seguros los extranjeros que no tengan residencia definitiva en el país.	La resolución administrativa 024/1999 determina que las personas interesadas en trabajar como agentes de seguros deben obtener autorización de la APS, cumpliendo con los siguientes requisitos: Tener residencia permanente en Bolivia. No estar comprendido en las prohibiciones e inhabilitaciones para realizar actos de comercio. Ser presentado por una entidad aseguradora y tener contrato de trabajo con la misma. Aprobar el examen de conocimientos técnicos de la APS, para la rama de seguros generales, seguros de personas, o ambos. No estar suspendido de la calidad de agente por sanción impuesta por la APS, salvo rehabilitación expresa resuelta por la misma entidad. Por otra lado, la Resolución Administrativa 046/99 dispone en su artículo segundo que, las personas que deseen realizar Corretaje de Seguros, deberán constituirse como Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada, previa aprobación de la APS. Los Corredores de Reaseguros deberán constituirse únicamente como sociedades anónimas, previa aprobación de la APS. Las funciones de Corredor de Seguros y Corredor de	En referencia a lo mencionado anteriormente, toda comercialización de seguros debe únicamente realizado por agentes o corredores, debiendo estos recibir autorización de la APS para operar. Sin embargo, en la práctica, es común que se ofrezcan seguros de aseguradoras extranjeras que no se encuentran regularizadas en su actividad por la APS por medio de canales digitales como el internet. En estos casos, el usuario no podrá realizar los reclamos relativos a su póliza dentro de la jurisdicción nacional y tendrá que acudir a la jurisdicción determinada en cada caso. No obstante lo mencionado, el artículo 804 del Código de Comercio dispone que los contratos celebrados en el exterior para ejecutarse en el país se rigen por la ley boliviana. Esto implica que, si un agente o corredor de seguros ofrece seguros para Bolivia sin estar registrado, podrá ser sancionado según las disposiciones locales por no haber cumplido lo mandado por la legislación local.	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos. Los corredores de reaseguro extranjero pueden registrarse ante el regulador local, sin necesidad de constituir una entidad localmente.	Las personas que soliciten autorización de constitución para Corredor de Seguros o de Reaseguros, deberán presentar a la APS, los siguientes documentos: (Ver Resolución Administrativa 046/99) Acta legalizada de fundación de la sociedad. Estudio de Factibilidad Técnico Económico y Financiero. Proyecto de escritura de constitución. En el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos. Currículum Vitae de los socios fundadores. Contratos individuales de suscripción de acciones, en el caso de Sociedades Anónimas. Compromiso de aportación de capital social, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Certificado de Solvencia Fiscal de los socios fundadores, emitido por la Contraloría General del Estado o correspondiente en el caso de extranjeros, de acuerdo al Art. 417 del Código de Comercio. Declaración Patrimonial de Bienes de los socios fundadores, ante notario de fe Pública.
Brasil	There are four ways to distribute insurance in Brazil: (i) direct sales made by the insurance companies; (ii) Policyholders (Estopulante de Seguros) of group policies; (iii) Insurance Representatives (Representante de Seguros) (CNSP Resolution No. 297/2013); and (iv) Brokers. As provided in CNSP Resolution No. 297/2013, Insurance Representatives are legal entities that undertake the obligation to foster, on a non-sporadic basis and without dependency, the issuance of insurance contracts acting for and on behalf of insurers (article 1, §1º, of CNSP Resolution No. 297/2013). The insurance representative should not be confused with the insurance broker, whose activities are regulated by Law No. 4.594/64; or with the group Policyholder, who acts as an insured representative seeking better insurance conditions under the model of a group policy. The policyholder model is governed by CNSP Resolution No. 107/04. An Insurance Broker acts as an intermediary in the Insured-Insurer relationship, for a fee. In this business model, each party (Broker and Insurer) is responsible and liable for its respective obligations and duties. In the Representation business model, however, the Insurer is fully responsible and liable for the actions taken by the Insurance Representative, as the latter is acting on behalf and for the account of the insurance company. As a result, the insurance sold by an Insurance Representative is viewed also as a direct sale made by the Insurance Company (article 1, § 6º of CNSP Resolution 297/13).	According to Law No. 4.594/64, foreign individuals or companies may obtain a license of brokerage as long as the individuals have permanent residence and companies headquartered in Brazil (Section 3, Law No. 4.594/64), and comply with other requirements sets forth in Law No. 4.594/64.	Insurance brokers are required to be accredited as brokers by SUSEP, in a procedure conducted through a simple online registration system. Such registration procedure requires evidence that all the eligibility requirements for accreditation purposes have been duly met. For example, among other requirements: - the brokers must be organized in accordance with Brazilian law; - they must be headquartered in Brazil; - they must include the expression "insurance brokerage" as part of their own corporate name; - they must include insurance brokerage services among the activities that constitute their corporate purpose; and - they must have an officer responsible for insurance brokerage who is duly registered with SUSEP as an insurance broker. Once an applicant firm is accredited as a brokerage company, it must keep SUSEP updated about any changes relating to its corporate documents and governance or its organisational structure. Insurance brokers may also intermediate the distribution of insurance contracts through their own agents.	There is not an obligatory channel of distribution. Therefore, there are not alternatives market channels, since any of them are possible to be chosen.	According to the Section V of the Annex I of the Resolution CNSP 330/2015, a Brazilian and a foreign company or investor can be authorised to obtain a reinsurance broker's license. Local and foreign applicants must comply with the same requirements in order to get a previous authorisation to function.	The article 22 of the section V of the Annex I for the Resolution CNSP No. 330/2015 establishes that the a reinsurance broker depends on an antecedent and expressed authorization by SUSEP to operate. For that purpose, the company must to observe the following requirements: 1. be organized in the form of a joint stock company, limited liability company or individual limited liability company – EIRELI, under the terms of the regulations in force; 2. have as purpose, solely and exclusively, to act as an intermediary in the contracting of reinsurance and retrocessions, except for the provision of technical services related to the contracting and structuring of reinsurance and risk management programs; 3. have the expression "Reinsurance Broker" or "Reinsurance Brokerage" in the corporate name and trade name of the insurance broker; 4. do not have any reinsurance broker with a similar corporate name and/or trade name; 5. do not contain in the corporate name and/or trade name of the reinsurance broker an acronym or name of public bodies or international organizations; 6. present a business plan as defined by SUSEP; 7. identify the members of the control group and holders of qualifying holdings, with their respective shareholdings, accompanied by a declaration of compliance with the requirements referred in the article 2 of Annex II of the Resolution CNSP No. 330/2015; 8. prove, by all investors, the origin of the resources used in the project; 9. issue an express authorization by all members of the control group and by all shareholders with qualified participation to (a) the Federal Revenue Service of Brazil, to provide SUSEP with a copy of the income declaration,

Distribución

PAÍSES	Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.	Regulación de canales alternativos de comercialización.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.
Chile	<p>Conforme establece el Art. 57 del DFL 251, las formas de contratar los seguros en Chile son: "...directamente con la entidad aseguradora, a través de sus agentes de ventas, o por intermedio de corredores de seguros independientes de éstas."</p> <p>Por consiguiente, son tres las formas de contratación de los seguros:</p> <p>a) Directamente con la entidad aseguradora, a través de sus empleados;</p> <p>b) Mediante Agentes de Ventas; y,</p> <p>c) A través de Corredores de Seguros Independientes, que son también considerados como "Auxiliares del Comercio de Seguros".</p>	<p>Las entidades extranjeras que se quieran constituir como corredores de seguros en Chile podrán hacerlo cumpliendo los mismos requisitos que se le exigen a las entidades locales.</p>	<p>Ser chileno o extranjero radicado y mayor de edad;</p> <p>Tener intachables antecedentes comerciales;</p> <p>Acreditar conocimientos en materia de seguros de la forma en que lo disponga la CMF. Al respecto, la Circular N° 2271 de la CMF establece normas sobre la forma de acreditar estos conocimientos, que pueden ser:</p> <p>Certificado de Estudios que de cuenta de la aprobación de un Curso sobre Seguros, impartido por alguna Universidad o Instituto Superior reconocido por el Estado y aprobado por la CMF; o</p> <p>Aprobar un examen de conocimientos sobre el comercio de seguros respecto de las materias que se indican en dicha normativa.</p> <p>Tener educación media o equivalente, o acreditar experiencia laboral en el mercado de seguros no inferior a 2 años, la que será calificada por la CMF;</p> <p>Constituir una garantía para responder por los perjuicios que puedan ocasionar a los asegurados que contraten por su intermedio.</p> <p>El artículo 58 letra "c" del DFL 251, establece que se debe constituir una garantía, mediante boleta bancaria o la contratación de una póliza de seguro que determine la CMF por un monto no inferior a la suma más alta entre UF 500 (US\$19.000) o el 30% de la prima neta de los contratos de seguros intermediados en el año inmediatamente anterior, con un máximo de UF 60.000 (US\$2.300.000.-).</p>	<p>Rige la autonomía de la voluntad para efectos de acordar contratos de distribución de seguros con otros agentes del mercado. A menos que se trate de seguros cuya contratación sea por licitación obligatoria, como los seguros de incendio y desgravamen asociados a créditos hipotecarios.</p>	<p>Las entidades extranjeras que se quieran constituir como corredores de reaseguro en Chile podrán hacerlo cumpliendo los mismos requisitos que se le exigen a las entidades locales.</p>	<p>Conforme lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley N° 8653, corresponde a la CMF llevar un Registro con los Corredores de Reaseguro que se encuentren habilitados para operar, para ello se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>No encontrarse inscritos en el Registro de Corredores de Seguros de la Superintendencia;</p> <p>Acreditar la contratación de una póliza de seguros para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad de corredor de reaseguro en Chile y, especialmente, por los perjuicios por errores u omisiones que puedan ocasionar a quienes contraten por su intermedio, la que deberá permanecer vigente hasta la extinción de sus obligaciones contraídas como corredor. El monto de dicha póliza no podrá ser inferior a la suma más alta entre 20.000 UF (US\$760.000.-) y un tercio de la prima intermedia en Chile en el año inmediatamente anterior.</p> <p>Tratándose de corredores extranjeros, ser persona jurídica y acreditar que la entidad se encuentra constituida legalmente en su país de origen y que puede intermediar riesgos cedidos desde el extranjero, con indicación de la fecha desde la cual se encuentra autorizada para operar.</p> <p>Para el registro de los corredores de reaseguro extranjeros, se debe designar un representante en Chile, el que los representará con amplias facultades, pudiendo incluso ser empleado en juicio. Este representante</p>
Colombia	<p>1. Corredores de seguros (artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 361 de 1972).</p> <p>2. Agencias y agentes de seguros (artículos 41 y 42 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 837 de 1967).</p> <p>3. Canales de comercialización no tradicionales:</p> <p>3.1. Uso de red de entidades financieras (Artículo 5 de la Ley 389 de 1997, artículos 2.31.2.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y numeral 1.4 del Capítulo I Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC).</p> <p>3.2. Corresponsales de seguros (Artículos 2.36.9.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y numeral 1.2 del Capítulo I Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC).</p> <p>3.3. Seguros colectivos (numeral 6.2.55 del Capítulo I Título III Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC).</p> <p>4. Otros canales (numeral 1.3 del Capítulo I Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC).</p> <p>5. Comercialización directa por parte de las aseguradoras</p>	<p>No existen restricciones a empresas o inversionistas extranjeros para constituir un corredor de seguros en Colombia.</p> <p>Los corredores de seguros del exterior pueden comercializar en Colombia los seguros de las aseguradoras extranjeras registradas en el RAIMAT (Capítulo V Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC) y el RAISAX (el Capítulo IV Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC), según la explicación suministrada anteriormente.</p> <p>Para ello, los corredores también deben estar registrados en el mencionado registro. Para el caso del RAIMAT, la inscripción se realiza por intermedio de las aseguradoras del exterior. Por el contrario, para el caso del RAISAX, el corredor del exterior debe aplicar en forma independiente.</p>	<p>Los requisitos se encuentran en las respectivas listas de chequeo preparadas por la SFC con base en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica.</p> <p>Autorización de constitución.</p> <p>Licencia de funcionamiento.</p>	<p>1. Canales de comercialización alternativos:</p> <p>1.1. Uso de red (Artículo 5 de la Ley 389 de 1997, artículos 2.31.2.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y numeral 1.4 del Capítulo I Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC).</p> <p>1.2. Corresponsales de seguros (artículos 2.36.9.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y numeral 1.2 del Capítulo I Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC).</p> <p>1.3. Seguros colectivos (numeral 6.2.55 del Capítulo I Título III Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC).</p>	<p>No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero constituir un corredor de reaseguros en Colombia.</p> <p>Los corredores de reaseguros del exterior que participen en la intermediación de reaseguros con aseguradoras locales deben estar inscritos en el REACOEEX. Sin embargo, esa inscripción no conlleva la autorización para tener presencia permanente en Colombia. Los corredores de reaseguros locales son los únicos autorizados para realizar corretaje de reaseguros en Colombia en forma permanente.</p> <p>Los requisitos para la inscripción de corredores de reaseguros del exterior en el REACOEEX se encuentran en el Numeral 2.2.2. del Capítulo II del Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC.</p>	<p>Los requisitos se encuentran tanto en las respectivas listas de chequeo:</p> <p>Autorización de constitución.</p> <p>Licencia de funcionamiento.</p> <p>Adicionalmente, los artículos 44 y 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contemplan los requisitos generales para solicitar la autorización de constitución.</p>
Costa Rica	<p>Sociedades agencias de seguros, exclusivas y no exclusivas (Arts 7 - 9 del Reglamento de Comercialización ("SUGESE 03-10") y arts 19 - 22 de Ley N° 8653).</p> <p>2. Agentes de seguros, exclusivos y no exclusivos de entidades aseguradoras; vinculados o no vinculados a una sociedad agencia de seguros (Arts 7 - 9 de SUGESE 03-10 y arts 19 - 22 de Ley N° 8653). 3. Sociedades corredoras de seguros (Arts 7, 10 - 16 de SUGESE 03-10 y Arts 19 - 22 de Ley N° 8653). 4. Corredores de seguros de sociedades corredoras de seguros (Arts 7, 10 - 16 de SUGESE 03-10 y Arts. 19 - 22 de Ley N° 8653).</p> <p>5. Operadores de seguros autoexpedibles (Arts 2, 3, 6, 16 - 19, del Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro ("SUGESE 11-20") y arts 19 - 24 de Ley N° 8653).</p> <p>6. Comercialización directa por parte de las aseguradoras.</p>	<p>No existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros o comercializar seguros.</p>	<p>Autorización de Sociedades Corredoras de Seguros (Arts. 19 - 22 de Ley N° 8653 y Arts 4, 6, 7, 8, 10 - 15, 18 - 21, 30 - 34 y Anexo 3 de Reglamento sobre Autorizaciones, Registro y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros ("SUGESE 01-08")</p> <p>1.1. Carta de solicitud de autorización para constituir la nueva entidad firmada por el solicitante o su representante legal.</p> <p>1.2. Certificación de personería jurídica en la que se acredite la capacidad de actuar del representante legal del solicitante.</p> <p>1.3. Copia del Proyecto de Escritura de constitución de la sociedad.</p> <p>1.4. Información sobre la estructura de propiedad de la corredora.</p> <p>1.4.1. Socios personas jurídicas</p> <p>1.4.1.1. Lista con detalle del nombre completo, nacionalidad e indicación del domicilio permanente de los socios personas físicas.</p> <p>1.4.1.2. Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona (cédula de identidad por ambos lados si es costarricense o del pasaporte si es extranjero).</p> <p>1.4.1.3. Currículum vitae y atestados. La firma en el currículum vitae debe estar autenticada por un notario público.</p>	<p>De acuerdo al artículo 5 del de SUGESE 03-10, los canales de comercialización de seguros son la i) comercialización directa por la entidad aseguradora y los intermediarios de seguros.</p> <p>Para el caso de los seguros autoexpedibles, el artículo 16 del SUGESE 11-20 permite que esta clase de seguros sean comercializados por personas diferentes a la aseguradora y a los intermediarios bajo la figura de Operadores de Seguros Autoexpedibles de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la Ley N° 8653.</p> <p>Adicionalmente, se debe de tomar en cuenta que los grupos o conglomerados financieros regulados por el CONASSIF, podrán constituir o mantener sociedades que se dediquen a la intermediación de seguros, siempre que cumplan lo dispuesto en la Ley N° 8653.</p> <p>Los bancos públicos podrán participar en la actividad de seguros como intermediarios, mediante la constitución de una sociedad anónima que deberá tener como fin exclusivo realizar las actividades indicadas en el presente capítulo, y podrán constituirlos como únicos accionistas.</p>	<p>No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros.</p>	<p>Conforme al artículo 16 de la Ley N° 8653, la actividad, en Costa Rica, de los proveedores de servicios de seguros de un país con el cual Costa Rica haya asumido compromisos de comercio transfronterizo, por medio de la suscripción de un tratado internacional vigente, se registra por las condiciones dispuestas en el tratado.</p> <p>Cuando los citados compromisos incluyan la facultad de los proveedores para realizar oferta pública y negocios de seguros en territorio costarricense, estos deberán registrarse ante la Superintendencia, siempre que el tratado no disponga lo contrario.</p> <p>El registro tendrá una vigencia anual y su renovación estará sujeta al envío, previo al vencimiento del registro, de la información correspondiente. La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta o la falta de veracidad de la misma, dará lugar a la revocación automática y de oficio del registro otorgado por parte de la Superintendencia.</p> <p>Los requisitos para el registro y su renovación se definen en el Anexo 18 del SUGESE 01-08 y se aplicarán en la medida en que el tratado internacional vigente permita la modalidad a la que se refieren los requisitos, lo cual será verificado caso por caso por la SUGESE. Los requisitos para el registro de intermediarios de seguros serán los siguientes:</p> <p>a. Carta de solicitud de registro firmada por el solicitante o su representante legal. La firma debe estar autenticada por un notario público. La carta debe indicar el nombre de la entidad, dirección, teléfono,</p>

Distribución

PAÍSES	Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.	Regulación de canales alternativos de comercialización.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.
Ecuador	<p>1.- Asesores productores de seguros.- Se clasifican de la siguiente forma:</p> <p>a. Agentes de seguros sin relación de dependencia, b. Agentes de seguros con relación de dependencia; y, c. Agencias asesoras productoras de seguros.</p> <p>Los agentes de seguros sin relación de dependencia son personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros o de salud integral prepagada autorizadas a operar en el país, se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros. Se registran por el contrato mercantil de agenciamiento suscrito entre las partes.</p> <p>Los agentes de seguros con relación de dependencia son personas naturales a que a nombre de una o varias empresas de seguros o de salud integral prepagada autorizadas a operar en el país, se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros.</p>	No.	<p>Para obtener las credenciales y los certificados de autorización por parte de los asesores productores de seguros e intermediarios de reaseguros deberán cargar a través del portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de solicitud debidamente cumplimentado; • Certificado de haber aprobado un programa de formación, sea presencial o virtual, en materia de seguros de por lo menos 258 horas de duración, dictado por un centro de educación superior o por un organismo legalmente reconocido, nacional o internacional; o, en su defecto, acreditación de experiencia equivalente a un tiempo mínimo de tres (3) años en el área técnica o de comercialización de seguros • La experiencia se acreditará con el historial de tiempo de trabajo por empresa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el certificado otorgado por el representante legal de la persona jurídica que integra el sistema de seguro privado o el funcionario competente de la entidad pública, según el caso, acerca del cargo y funciones desempeñadas. • Autorización para laborar en el Ecuador, otorgada por autoridad competente, en caso de que el solicitante sea una persona extranjera y la requiera. • No mantener obligaciones pendientes con este organismo de control. La calificación de los asesores productores de seguros e intermediarios de reaseguros, personas jurídicas, se obtendrá a través de sus representantes 	<p>Las empresas de seguros o asesores productores de seguros podrán utilizar canales alternativos de distribución de seguros para promocionar y comercializar productos de seguros que se encuentren debidamente aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.</p> <p>Los productos que se comercialicen mediante este mecanismo serán aquellos que técnica y legalmente correspondan a seguros de grupo o colectivos de personas y de bienes.</p> <p>Estos programas que se inscriben dentro de la denominada banca seguros, podrán solamente abarcar seguros colectivos de vida, asistencia médica, gastos ambulatorios, accidentes personales y hogar.</p> <p>Las instituciones del sistema financiero que participen como canales para la promoción, comercialización o contratación de este tipo de pólizas, serán solidariamente responsables por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por vicio o defecto del servicio prestado, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan contra la empresa de seguros.</p> <p>No obstante, los reclamos por indemnizaciones pactadas en las pólizas de seguro, se presentarán—en sede administrativa—solamente contra el único responsable contractual, esto es, la empresa de seguros emisora de la póliza, conforme al procedimiento regulado por el artículo 42 de la Ley</p>	<p>No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.</p> <p>Deberá presentar la autorización para laborar en el Ecuador, otorgada por autoridad competente.</p>	Mismos requisitos para corredor de seguros indicados con anterioridad.
El Salvador	<p>Los seguros podrán ser contratados directamente por las sociedades de seguro autorizadas, o por medio de agentes dependientes, agentes independientes y corredores de seguros [ver Art. 50 de la Ley de Sociedades de Seguros].</p> <p>Para el ejercicio de la intermediación de seguros, se requiere autorización de la Superintendencia. Las autorizaciones pueden otorgarse a las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agentes de seguros independientes. Personas naturales que se dediquen a la intermediación en esta actividad con base en contratos de naturaleza mercantil. 2. Corredores de seguros. Personas jurídicas que se constituyen para intermediar en esta actividad. 	<p>Los agentes de seguros independientes pueden ser salvadoreños o extranjeros [ver Art. 36 del Reglamento de Sociedades de Seguros].</p> <p>2. No existe ninguna restricción legal para que una sociedad extranjera pueda ser corredora de seguros, sin embargo, según las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), el representante legal de la sociedad debe someterse personalmente y aprobar la prueba de conocimiento y demás evaluaciones de la Superintendencia</p>	<p>Autorización como intermediario de seguro (personas naturales) [Art. 36 del Reglamento de Sociedades de Seguros y NPS4-11]:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Presentar solicitud escrita a la Superintendencia. 1.2. Copia certificada notarialmente del documento único de identidad, carné de residente o pasaporte. 1.3. Copia certificada notarialmente del número de identificación tributaria. 1.4. Currículum vitae, acompañado de los documentos necesarios para acreditar grado académico o nivel de educación. 1.5. Constancias emitidas por las sociedades de seguros y corredoras de seguros, indicando el tiempo que tiene de prestar servicio de intermediación en la contratación de seguros con esas entidades. 1.6. Someterse y superar prueba de conocimientos escrita. 1.7. Pagar tarifa de registro de asientos registrales supervisados: US\$ 100.00. <p>2. Autorización como intermediario de seguro (personas jurídicas) [Art. 37 del Reglamento de Sociedades de Seguros y NPS4-11]:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Presentar solicitud escrita ante la Superintendencia. 2.2. Copia certificada notarialmente de la escritura de constitución de la 	<p>Las actividades de promoción y colocación de seguros efectuadas por las aseguradoras podrán ser realizadas por medio de cualquier persona o sociedad inscrita en el registro que llevará a Superintendencia, previa celebración de los convenios a que haya lugar, siempre que la contratación por parte del cliente sea voluntaria y que se trate de pólizas que sean idóneas para su comercialización masiva [ver Art. 51 de la Ley de Sociedades de Seguros y Normas para el Registro de Entidades que Promuevan y Coloquen en Forma Masiva Pólizas de Seguros (NPS4-10)].</p>	<p>Las reaseguradoras extranjeras solamente pueden inscribirse en el Registro de Reaseguradores Extranjeros a solicitud de una sociedad de seguros local con la cual trabaje; asimismo, su inscripción es temporal (3 años), pero renovable [ver Art. 40 de la Ley de Sociedades de Seguros y Art. 30 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros].</p>	<p>La ley salvadoreña no contempla la autorización de corredoras de reaseguros locales, expresando que las aseguradoras pueden operar en reaseguros dentro de su ramo autorizado (Art. 19 de la Ley de Sociedades de Seguros). Asimismo, la autorización como intermediario de seguros faculta para intermediar en reaseguros.</p> <p>Inscripción de reaseguradoras extranjeras: Los requisitos para solicitar la inscripción de una reaseguradora extranjera están contenidos en los Arts. 40 y 41 de la Ley de Sociedades de Seguros y Arts. 30, 31, 32 y 33 de su Reglamento. A continuación se resumen los mismos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud expresa dirigida al Superintendente, suscrita por el presidente, representante legal o apoderado de la sociedad corredora de reaseguros extranjera interesada en su inscripción en el registro correspondiente de la Superintendencia, detallando: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Nombre y dirección de correo electrónico del presidente o representante legal. 1.2. Dirección particular. 2. Certificación de constitución legal de la sociedad, emitida por la autoridad competente del país de origen. 3. Memoria y estados financieros auditados, correspondientes a los últimos 3 años que anteceden al de la solicitud de inscripción. 4. Lista actualizada de los reaseguradores con los que usualmente trabaja
España	<p>Venta directa por aseguradoras (art. 138 y ss. RD 3/2020).</p> <p>Agente de seguros vinculado / Agencia de seguros vinculada (art.140 y ss. RD 3/2020).</p> <p>Agente de seguros exclusivo / Agencia de seguros exclusiva (art. 140 y ss. RD 3/2020).</p> <p>Operador banca-seguros (art. 150 y ss. RD 3/2020).</p> <p>Corredor de seguros / Correduría de seguros (art. 155 y ss. RD 3/2020).</p> <p>Los distribuidores de seguros podrán estar auxiliados por los "colaboradores externos" (art. 137 RD 3/2020). La Ley española distingue también la figura del "mediador de seguros complementario" que, en la práctica, se reconduce a cualquiera de las dos figuras de los agentes de seguros (exclusivo o vinculado).</p>	No existe ningún tipo de restricción expresa.	<p>Los corredores de seguros, personas físicas, deberán tener capacidad legal para ejercer el comercio, y en el caso de las personas jurídicas, deberán ser sociedades mercantiles o cooperativas inscritas en el Registro Mercantil y registro de cooperativas correspondiente, previamente a la solicitud de inscripción administrativa, cuyos estatutos prevean, dentro del apartado correspondiente al objeto social, la realización de actividades de distribución de seguros como corredor de seguros. Cuando la sociedad sea por acciones, estas habrán de ser nominativas.</p> <p>Presentar un programa de actividades en el que se deberá indicar, al menos, los ramos de seguro y la clase de riesgos en que se proyecte media; los principios rectores y ámbito territorial de su actuación; la estructura de la organización, que incluya los sistemas de comercialización; los medios personales y materiales de los que se vaya a disponer para el cumplimiento de dicho programa y los mecanismos adoptados para la solución de conflictos por quejas y reclamaciones de los clientes. Además, para los tres primeros ejercicios sociales, deberá contener un plan en el que se indiquen de forma detallada las previsiones de ingresos y gastos, en particular los gastos generales corrientes, y las previsiones relativas a primas de seguros que se van a distribuir, justificando las mismas, así como la adecuación a estas de los medios y recursos disponibles.</p>	<p>Los canales alternativos de comercialización de seguros se encuentran regulados en el propio RD 3/2020 (e.g., art. 182 y 183), además de en la Ley 34/2002 de servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.</p>	No existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros, de manera expresa.	<p>De acuerdo con el art. 162 RD 3/2020, los requisitos para obtener la autorización para operar como corredor de reaseguros son idénticos a los establecidos para los corredores de seguros en el art. 157 RD 3/2020 (ver arriba); la única salvedad está en relación a la capacidad financiera y al régimen de incompatibilidades.</p> <p>La solicitud de inscripción en el registro habrá de dirigirse a la DGS, la cual tendrá un plazo máximo de 3 meses para resolver sobre la solicitud. La inscripción como corredor de reaseguros no habilita para la distribución de seguros. En caso de que el corredor de reaseguros quiera operar, simultáneamente como distribuidor de seguros, habrá de solicitar la inscripción en el registro correspondiente.</p>

Distribución

PAÍSES	Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.	Regulación de canales alternativos de comercialización.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.
Estados Unidos	Insurance intermediaries in the United States are typically referred to as agents or brokers. The different types of intermediaries are not covered by uniform statutory definitions, and any person licensed to sell, solicit or negotiate insurance is an insurance producer.	There are no specific federal or state restrictions that prevent a foreign company or individual from obtaining a broker's license.	A license is required to sell, solicit or negotiate any class or classes of insurance in the various states, and requirements vary by state. (Producer Licensing Model Act). On the state level, business entities acting as insurance producers are also required to obtain a license for one or more of the following lines of insurance: life, accident and health, property, casualty, personal lines, variable life and annuity products, and credit.	There are no specific federal or state regulations concerning alternative marketing channels for insurance. There are a multitude of alternative marketing channels available to insurers in the United States. Managing General Agent (MGA) are a specialized type of insurance agent/broker that have underwriting authority with an insurer. MGAs perform certain functions ordinarily handled only by insurers, such as binding coverage, underwriting and pricing, appointing retail agents within a particular area, and settling claims. Insurance companies may also market themselves to affinity groups. These groups can be employees of a certain company or members of professional, business and alumni associations. In bank-led distribution channels, also known as "Bankassurance," banks and insurance carriers join together to sell insurance products to consumers. Peer to peer (P2P) insurance is a risk-sharing network where groups pool their premiums to insure against a risk of common concern. The P2P insurance pool is comprised of family members, friends, or individuals with similar interests. This type of insurance is also known as "social insurance."	There are no specific federal restrictions on a foreign company or investor's ability to obtain a reinsurance broker's license.	State Commissioners may issue a reinsurance intermediary license to any person, firm, association or corporation who has complied with the requirements of the state's Reinsurance Intermediary Act. (Reinsurance Intermediary Model Act).
Guatemala	Con respecto a la figura de intermediarios de seguros (Artículo 80 Ley de la Actividad Aseguradora) se establecen las siguientes categorías: 1. Agente de seguros dependiente. 2. Agente de seguros independiente. 3. Corredor de seguros.	No. La ley no establece restricciones al respecto.	Para la obtención de autorización como corredor de seguros, se conformidad con la resolución de la Junta Monetaria JM-13-2011, se requiere lo siguiente: 1. Presentar solicitud dirigida a la Superintendencia de Bancos. 2. Acreditar conocimientos técnicos cumpliendo uno o más de los siguientes requisitos: 2.1. Poseer título universitario en materia de seguros. 2.2. Contar con diploma o certificación de conocimientos a nivel técnico en materia de seguros, emitido por aseguradoras o instituciones aceptadas por la Superintendencia de Bancos las cuales se harán del conocimiento del público. 2.3. Tener constancia emitida por aseguradora, reaseguradora o intermediario de seguros constituido como persona jurídica, de tener conocimientos y experiencia en materia de seguros y de haber tenido una relación laboral durante un mínimo de cinco (5) años. 2.4. Haber estado inscrito en el registro de la Superintendencia de Bancos por un mínimo de tres (3) años. 3. Presentar una póliza 4. de seguro que cubra responsabilidad civil profesional por errores u omisiones y fidelidad, como garantía por su actuación por una suma	Las aseguradoras pueden suscribir contratos de comercialización masiva de seguros con personas jurídicas legalmente constituidas en el país, con las que celebren un contrato mercantil de comercialización. Las entidades por medio de las cuales se vendan estos seguros, proporcionarán información a los usuarios en la que se aclare que la responsabilidad por los seguros suscritos corresponde a la aseguradora respectiva. (Ver Artículo 89 de la Ley de la Actividad Aseguradora y Resolución JM-73-2015 de la Junta Monetaria que contiene el Reglamento para la Comercialización Masiva de Seguros).	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.	En Guatemala, la Junta Monetaria a través de la resolución JM-13-2011 establece la figura del intermediario de reaseguros. En este caso, deben inscribirse ante la Superintendencia de Bancos presentando: 1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Bancos. 2. Para personas individuales: a. Fotocopia legalizada por notario de la patente de comercio de empresa, extendida por el Registro Mercantil, en el caso de personas domiciliadas en el país. En el caso de personas extranjeras deberán presentar la documentación equivalente del país de origen. b. Fotocopia legalizada de la Cédula de Vecindad o Documento Persona de Identificación. En el caso de personas extranjeras deberán presentar fotocopia legalizada del pasaporte. c. Lista de los reaseguradores con los que intermedia reaseguro. 3. Para personas jurídicas: a. Fotocopia legalizada por notario de la escritura de constitución y sus modificaciones, si las hubiere; en el caso de personas domiciliadas en el extranjero, certificación del documento en el que conste que la sociedad se encuentra legalmente constituida en el país de origen. b. Fotocopia legalizada por notario de la patente de comercio de empresa y de sociedad, extendida por el Registro Mercantil, en el caso de personas
Honduras	Los intermediarios de seguros comprenden: 1. Agentes dependientes; 2. Agentes independientes; 3. Corredurías de seguros; (Art. 2 del Reglamento para la intermediación de seguros y/o fianzas)	1. Para actuar como agente de seguros dependiente, agente independiente o corredor de seguros, se requiere ser hondureño o residente legal en el país por más de 3 años consecutivos, mayor de edad y estar en el pleno goce de sus derechos civiles. (ver art. 96 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros). 2. No pueden ser agentes de seguros, dependientes o agentes independientes o corredores de seguros (ver art. 97 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros). 3. Inhabilitados para actuar como intermediario de seguros y/o fianzas (ver art. 5 del Reglamento para la intermediación de seguros y/o fianzas).	1. Requisitos inscripción de agentes independientes 1.1. Tarjeta de identidad en el caso de hondureños o carné de residente vigente en el caso de extranjeros; 1.2. Resumen de hoja de vida, que incluya copia de los títulos de formación académica y complementaria, siendo requerido como mínimo un nivel de educación media; 1.3. Certificación extendida por una o más instituciones de seguros en las que éstas hagan constar que se tienen los conocimientos técnicos necesarios para actuar como agente, firmada por el Gerente de la institución de seguros. (Anexo No.3) del Reglamento; 1.4. Escritura de Comerciante Individual, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando corresponda; 1.5. Recibo de Pago Ingresos Corrientes extendido por la Tesorería General de la República (Boleta TGR-1); y. 1.6. Fotografía reciente. 2. Requisitos inscripción de agentes dependientes 2.1. Resumen de hoja de vida del agente a inscribir, que incluya copia de los títulos de formación académica y complementaria, siendo requerido como mínimo un nivel de educación media;	La CNSB emitió el Reglamento sobre otras formas de comercialización de los seguros, que tiene previsto regular todo lo relacionado con la intermediación de seguros, a través de formas de comercialización diferentes a las que llevan a cabo los agentes dependientes, independientes, o corredores de seguros y las sociedades de corretaje.	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.	Para solicitar la inscripción en el registro de corredores de reaseguro, los interesados deberán presentar a través de apoderado legal, una solicitud dirigida a la CNSB, de conformidad con los formularios que la misma emita a efecto, adjuntando los siguientes documentos: Corredores de Reaseguro constituidos en el Extranjero: 1. Fotocopia de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus estatutos, expedido por la autoridad competente de su país de origen, debidamente autenticados. 2. Certificado de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen que haga constar que la sociedad corredora de reaseguros se encuentra constituida legalmente en el país de origen y que posee autorización para operar en el corretaje de reaseguro en el exterior, indicando los ramos de seguro en que puede mediar. 3. Memoria de los últimos 3 ejercicios económicos, que incluyan los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes. 4. Listado de sus accionistas y miembros del Consejo de Administración o su órgano equivalente. 5. Los representantes legales de la sociedad deberán presentar el poder de representación, que indique las facultades suficientes para la suscripción de contratos y de representación de la sociedad. 6. En el caso de las Agencias de Suscripción de Lloyd's, deberán presentar

Distribución

PAÍSES	Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.	Regulación de canales alternativos de comercialización.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.
México	1. Para efectos de la LISF, se consideran agentes de seguros a las personas físicas o morales que intervengan en la contratación de seguros. (ref. art 91)	Para obtener la autorización de agente persona física o apoderado se requerirá: I.- Ser mayor de edad; II.- En caso de ser extranjero deberá contar con la documentación que compruebe la calidad migratoria que le permite actuar en el país como agente. (ref. art. 10 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas)	1.- Para el ejercicio de la actividad de agente de seguros, se requiere autorización de la CNSF. 2. Las autorizaciones podrán otorgarse para realizar actividades de intermediación en las operaciones y ramos, en el caso de seguros. 3. Las autorizaciones tendrán el carácter de intransferibles y podrán otorgarse a las siguientes personas cuando satisfagan los requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo: I. Personas físicas vinculadas a las Instituciones por una relación de trabajo, para desarrollar esta actividad. II. Personas físicas que se dediquen a esta actividad con base en contratos mercantiles, y III. Personas morales que se constituyan para operar en esta actividad, las cuales ejercerán su actividad a través de apoderados quienes estarán sujetos a las disposiciones aplicables a los agentes de seguros. 4. Los agentes de seguros deberán reunir los requisitos que exija el reglamento respectivo, pero en ningún caso podrá autorizarse a personas que, por su posición o por cualquier circunstancia, puedan ejercer coacción para contratar seguros. (ref. art 93) 5. Para obtener la autorización de agente persona física o apoderado se requerirá: I.- Ser mayor de edad; II.- En caso de ser extranjero deberá contar con la documentación que compruebe la calidad migratoria que le permite actuar en el país como agente; III.- No tener alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 13 del Reglamento respectivo; IV.- Haber concluido estudios de preparatoria o equivalentes, y V.- Acreditar ante la CNSF que se cuenta con la capacidad técnica para ejercer las actividades de intermediación a que se refiere el Reglamento respectivo. La CNSF tendrá la facultad de evaluar la capacidad técnica de las personas que soliciten la autorización o refrendo como agentes	En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieren a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros. Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la CNSF. (ref. art 102)	Para obtener la autorización de agente persona física o apoderado se requerirá: I.- Ser mayor de edad; II.- En caso de ser extranjero deberá contar con la documentación que compruebe la calidad migratoria que le permite actuar en el país como agente.	Se aplica igual que a los Agentes de Seguros.
Nicaragua	De acuerdo al artículo 115 de la Ley 733, son intermediarios de seguros las personas naturales o jurídicas autorizadas para dar servicios como: a) Corredores de seguros, b) Comercializadores de seguros masivos, c) Agencias de seguros d) Agentes de seguros e) Subagentes de seguros Los requisitos específicos para la autorización y registro de los intermediarios de seguros se encuentran en la Resolución N°CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2021	De acuerdo a la Resolución N°CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2021 que contiene las normas para la autorización y funcionamiento de los intermediarios de seguros, dentro de los requisitos para aplicar se un corredor de seguro como persona natural, no incluye la nacionalidad o residencia nicaragüense, lo que permite aun extranjero aplicar a una licencia de corredor. Según el artículo 7 de la Resolución N°CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2021, las sociedades que se creen para ejercer como agencia o corretaje de seguros, deben ser entidades nicaragüenses, pero no existe impedimento para que sus accionistas sean extranjeros.	1. Los requisitos para la autorización de corredores individuales de seguros están en el artículo 8 de la Resolución N°CD-SIBOIF-719-2-MAR14-2021, en un resumen son lo siguientes: a) Copia razonada notarialmente de la cédula de identidad o cédula de residente, u otro documento legal que acredite su nacionalidad, en el caso de extranjeros; b) Formulario de solicitud de autorización contenido en el Anexo 1 de la presente Norma, debidamente completado y suscrito por el interesado; c) Currículum Vitae acompañado de los soportes académicos, constancias de capacitación que acrediten conocimientos en los ramos de seguros que pretende intermediar y que solicita se sean autorizados y demás documentos que evidencien experiencia laboral en la materia, si tuviere; d) Tres (3) cartas de intención de negocio emitidas por sociedades de seguros autorizadas para operar en el país, con una antigüedad no superior a un mes a la fecha de la solicitud; e) Formato propuesto para ser utilizado como recibo provisional para el pago de primas de sus clientes, el cual deberá contener, al menos, los siguientes datos: su nombre, número consecutivo, modalidades y formas de pago, pie de imprenta conforme la ley de la materia, entre otros. Dicho recibo deberá ser elaborado en original y dos copias;	Las aseguradoras pueden suscribir contratos de comercialización de seguros masivos con entidades comerciales que tenga las facilidades para se inscriban en el registro como comercializador de seguros masivos. Bajo esta modalidad solo se podrán comercializar seguros masivos. Para mayor detalle, ver Norma para la Comercialización de Seguros Masivos contenida en la Resolución N°CD-SIBOIF-1025-1-NOV7-2017.	La normativa local permite que empresas de corredores de reaseguros extranjeras se inscriban en Nicaragua como corredores de reaseguros extranjeros autorizados para operar en Nicaragua. El artículo 11 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguros contenida en la Resolución N°CD-SIBOIF-897-2-JUL7-2015 describe los requisitos para su registro.	Los requisitos para solicitar una licencia de corredor de reaseguros se establecen en detalle en artículo 11 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguros contenida en la Resolución N°CD-SIBOIF-897-2-JUL7-2015. A continuación, se resumen los mismos: a) Para corredores de reaseguros nacionales: Los interesados deberán presentar solicitud de autorización ante el Superintendente indicando los ramos de reaseguros que desean intermediar, adjuntando la siguiente documentación: a. Proyecto de escritura de constitución de la sociedad, la cual deberá constituirse como sociedad anónima y tener como objeto social único la intermediación de reaseguros; b. Copia de la constancia del Registro Único de Contribuyentes; c. Tres cartas de respaldo emitidas por reaseguradoras inscritas en el Registro de la Superintendencia, en la que manifiesten la intención de realizar negocios de reaseguro a través del propuesto corredor; d. Currículum Vitae de la persona que vaya a actuar como representante legal, acompañado de los soportes académicos, constancias de capacitación que acrediten conocimientos en los ramos de reaseguros que pretende intermediar y que solicita se sean autorizados, así como documentos que evidencien experiencia laboral en la materia; no estar incurso en alguno de los impedimentos del artículo 17 de la presente norma; y cualquier otro requisito que el Superintendente considere
Panamá	Agencia y agentes de venta de seguros (Arts. 3.3, 3.4, 56-62, Ley 12 de 2012; Acuerdo 9-2013; Acuerdo 6-2014). Canales de comercialización alternativos (Arts. 3.9, 50-55, Ley 12 de 2012; Acuerdo 11-2013). Corredor de seguros y sociedades corredoras de seguros (Arts. 3.14 y 3.41, 164-199, Ley 12 de 2012; Acuerdo 10-2013; Acuerdo 7-2014). Ejecutivo de cuentas o ventas de seguros (Arts. 3.16, 200-202, Ley 12 de 2012, Acuerdo 9-2013; Acuerdo 6-2014). Comercialización directa por parte de las aseguradoras.	Para ser corredor de seguros y agente de venta de seguros, debes ser ciudadano panameño [Ver Arts. 166 y 56 de Ley 12 de 2012; y Art. 4 del Acuerdo 9-2013]. Para ser ejecutivo de cuentas o ventas de seguros puedes ser extranjero, pero debes cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 12 de 2012, y los acuerdos aplicables; [Arts. 200-202 de la Ley 12 de 2012, Art. 3 del Acuerdo 6-2014, y Art. 23 del Acuerdo 6-2014]. Para tener una agencia de venta de seguros, aunque la ley indica (i) que la actividad solo la puede ejercer los panameños, (ii) que debe ser una sociedad panameña y (iii) que el representante legal debe ser un agente de venta de seguros (por ende, panameño), no exigen que los accionistas, directores y dignatarios sean panameños [Ver Art. 58 de la Ley 12 de 2012; Art. 9 y 10 del Acuerdo 9-2013]. Se puede tener un canal de comercialización alternativo siendo extranjero, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos de las leyes y acuerdos aplicables. Pueden tener estos canales los bancos de licencia general, empresas financieras y cooperativas, y demás del sistema comercial. [Ver Art. 51 Ley 12 de 2012; Art. 4 del Acuerdo 11-2013]. Sociedades corredoras de seguros – Si un extranjero quiere tener una sociedad de corretaje de seguros, puede únicamente comprar el 51% de una existente, siempre y cuando el representante legal de la sociedad sea un corredor de seguros (que por ley debe ser panameño). [Ver 181 de la Ley 12 de 2012; Art. 10 del Acuerdo 10-2013].	Permiso Provisional, Persona Natural (ARL 186, 172-174 de Ley 12 de 2012; Art. 4 del Acuerdo 10-2013, Art. 2 del Acuerdo 7-2014): Antes de obtener una Licencia de Corredor de Seguros de forma permanente, el solicitante debe solicitar un permiso provisional; aprobar el examen especializado; y ejercer por un año como corredor de seguros. Los requisitos para obtener este permiso provisional son: Licencia a la Superintendencia, presentada por el corredor o apoderado legal. Dos fotos tamaño carné. Copia legalizada de la cédula de identidad del solicitante, quien debe ser ciudadano panameño domiciliado en el país. Dos certificaciones de buena conducta expedidas por aseguradoras o por gremios profesionales de corredores de seguros. Título universitario o nota emitida por empresa que certifique que el solicitante tiene al menos 5 años de experiencia en actividades de comercialización de productos de seguros. Certificado de capacitación expedido por un centro docente autorizado por la Superintendencia; o título universitario en la carrera de seguros. Declaración Jurada ante notario público que certifique que quien solicita la licencia de corredor no es empleado de compañía de reaseguro, instituciones bancarias, fiduciarias, financieras, leasing, crediticias, y no ser	Las aseguradoras pueden suscribir contratos de comercialización con bancos de licencia general; empresas financieras y cooperativas; y empresas del sistema comercial para que, por cuenta de esta, ofrecen y promuevan la celebración del contrato de seguro a terceros [Ver Arts. 3.9 y 50-55 de la Ley 12 de 2012 y Acuerdo 11-2013]. [Nota: A la fecha de la presente publicación (septiembre 2021), existe un proyecto de acuerdo publicado desde el 8 de marzo del 2021 por la Superintendencia, para modificar el Acuerdo 11-2013].	No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos. Alternativamente, un corredor de reaseguros extranjero puede aplicar al registro como reasegurador extranjero ante la Superintendencia. (Acuerdo 4-2012). Los requisitos para optar por el registro como reasegurador extranjero son: Solicitud con (i) nombre de cía. de corredor de reaseguros, país de domicilio y dirección completa, (ii) nombre del representante legal y gerente general de la empresa y copia de sus documentos de identidad legalizados, (iii) designación de representante residente domiciliado en Panamá para recibir notificaciones, que puede ser persona jurídica, (iv) lugar para recibir notificaciones, (v) petición concreta, (vi) identificación del solicitante, si no es la reaseguradora, y (vii) firma del solicitante. Documento legal válido y vigente que acredite la existencia, representación legal y capacidad legal para actuar como corredor de reaseguro en los ramos correspondientes en el extranjero.	No debe continuarse la licencia de corredor de reaseguros con el registro de corredor de reaseguro extranjero, cuyos requisitos hemos listado en la sección de restricciones a empresas e inversionistas extranjeros que quieran obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros. Los requisitos para solicitar una licencia de corredor de reaseguros se establecen en detalle en el Arts. 8, 18 y 33 de la Ley 63 de 1996. A continuación, se resumen los mismos: Proyecto de pacto social. Designación de dos apoderados generales, residentes en el país, al menos uno debe ser panameño. Tasa de Aplicación de US\$1,000.00. Certificación del tesoroero respecto a la identidad de los accionistas y socios y la proporción en que son o serán dueños del capital emitido y en circulación. Si los accionistas son personas jurídicas esta certificación se hace extensiva hasta los nombres de las personas naturales dueñas de las acciones. Las certificaciones exigidas en este numeral, serán otorgadas por el peticionario, cuando se trate de una empresa nueva; Aporte anual de US\$1,000.00 a la Superintendencia para la investigación, análisis técnicos, capacitación y otros servicios afines.

Distribución

PAÍSES	Clases de intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.	Regulación de canales alternativos de comercialización.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.
Paraguay	<p>Aparte de la comercialización directa de las compañías de Seguros, solamente los Agentes de Seguros y Corredores de Seguros que se hallen matriculados están autorizados para intermediar en la comercialización de pólizas de seguros, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de Seguros.</p> <p>Podrán matricularse como agentes de seguros las personas naturales que demuestren idoneidad para el ejercicio de sus funciones de intermediación, en la forma que determine la Superintendencia.</p> <p>Podrán matricularse como corredores de seguros las personas jurídicas cuyos administradores y representantes legales demuestren idoneidad para el ejercicio de sus funciones de intermediación, en la forma que determine la Superintendencia.</p> <p>Prohibiciones: No podrán ejercer la función de agentes o corredores de seguros:</p> <p>Los funcionarios o empleados de la Superintendencia;</p> <p>Los funcionarios o empleados públicos o de instituciones descentralizadas dependientes del Estado o sus organismos;</p>	<p>Para ser corredor o agente de seguro debes ser ciudadano paraguayo o ser extranjero con residencia permanente en la República del Paraguay.</p> <p>Para tener una sociedad corredora de seguros, aunque la ley indica (i) que la actividad solo la puede ejercer los paraguayos o extranjeros con residencia permanente en Paraguay, (ii) que debe ser una sociedad paraguaya y (iii) que el representante legal debe ser un agente de seguros debidamente matriculado (por ende, paraguayo o extranjero con residencia en Paraguay) no exigen que los accionistas sean paraguayos.</p>	<p>De conformidad con el Art. 2 de la Resolución 147/96 y sus normas complementarias y modificatorias, tenemos que:</p> <p>Las personas interesadas en solicitar su inscripción o renovación en los Registros de Auxiliares del Seguro o de Liquidadores de Sinistros, deberán completar el formulario de solicitud, vía web, y adjuntar los siguientes documentos en el formato indicado en el Instructivo de Inscripción y Renovación de Matriculas:</p> <p>Cédula de Identidad Policial.</p> <p>Certificado de antecedente Policial</p> <p>Certificado de Antecedentes Judiciales</p> <p>Certificado de no interdicción judicial, expedido por la Dirección General de Registros Públicos</p> <p>Comprobante de pago del arancel para la obtención o renovación de matrícula la suma equivalente a 6 (Seis), 15 (Quince) y 20 (Veinte) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la Capital, para los Agentes, las Empresas de Corredores de Seguros, y los Liquidadores de Sinistros, respectivamente.</p> <p>Carátula de la Póliza de Garantía.</p>	<p>No existen regulaciones sobre canales alternativos de comercialización, más que lo dispuesto con la oferta directa de las aseguradoras o mediante los corredores y agentes de seguros.</p>	<p>No existen restricciones que impidan a una empresa o inversionista extranjero que obtenga una licencia de corredor de reaseguros. Los aplicantes locales y extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 214/2017 que regula sobre el carreteaje de reaseguros, los documentos exigidos son los siguientes:</p> <p>Poder General Judicial y Administrativo, debidamente otorgado, Apostillado e inscrito en los Registros Públicos del Paraguay.</p> <p>Póliza de caución sobre garantía de desempeño profesional caución, sin deducibles, emitida por una Compañía de Seguros radicada en Paraguay con una suma asegurada de US\$ 500.000 (Dólares quinientos mil) por cada RAMA a ser intermediada (PATRIMONIALES Y/O VIDA).</p> <p>Copia legalizada del certificado actualizado emitido por la autoridad competente del país de origen del solicitante que acredite que se encuentra constituido legalmente en el y puede intermediar riesgos cedidos desde el extranjero con indicación de la fecha desde y hasta la cual se encuentra autorizado para intermediar, indicando los ramos o riesgos en los cuales está facultado para actuar. Se entenderá por país de origen del solicitante, aquél en el que se hubiera constituido legalmente y donde mantenga la sede principal de sus actividades.</p> <p>Copia legalizada de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, así como sus modificaciones actualizadas a la fecha, debidamente apostillado.</p> <p>Planilla de certificación de firmas ante Escribano Público de los representantes y apoderados del Broker. Todos los documentos deben estar apostillados y certificado por Escribano Público.</p>
Perú	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Ley General, se comprende en la denominación de intermediarios de seguros a los corredores de seguros y/o de reaseguros.</p> <p>La SBS autoriza y regula el ejercicio de las actividades de los intermediarios y lleva un registro de ellos, en el que se precisa los servicios de los ramos de seguros en los que pueden operar.</p> <p>Los corredores de seguros son las personas naturales o jurídicas que, a solicitud del tomador, pueden intermediar en la celebración de los contratos de seguros y asesorar a los asegurados o contratantes del seguro en materias de su competencia</p> <p>Por otro lado, respecto a la comercialización de productos de seguros, la normativa nacional contempla las siguientes modalidades de comercialización:</p> <p>Comercialización a través de la empresa:</p>	<p>No. La Constitución Política del Perú, reconoce que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones, por lo que no existen requisitos diferentes, adicionales o restricciones aplicables a la inversión extranjera para obtener licencia de seguros en nuestro país. Para operar como corredor de seguros requiere de autorización previa de la SBS. Para la comercialización de seguros se requiere que exista contrato suscrito con la compañía de seguros para estos fines.</p> <p>Ref.</p> <p>Artículo 63 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Artículo 11 de la Ley General.</p> <p>Resolución SBS N° 808-2019, Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas.</p>	<p>Para la inscripción se debe presentar una solicitud indicando los ramos en los que va a operar y la documentación correspondiente.</p> <p>Personas naturales:</p> <p>Deberán aprobar la evaluación de competencias y presentar la solicitud con la documentación requerida en la norma.</p> <p>Aprobada la evaluación documental, la SBS expide una resolución autorizando la inscripción en el Registro.</p> <p>Una vez autorizada la inscripción, el solicitante debe cumplir con: (i) publicar la resolución de autorización de inscripción en el Registro, (ii) pagar la contribución correspondiente, e (iii) informar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).</p> <p>Personas jurídicas:</p> <p>Deberán presentar la solicitud con la documentación requerida en la norma. Además, deberá presentar el Currículum vitae actualizado de los gerentes, el que debe contener la acreditación de la idoneidad técnica requerida en la normativa nacional; así como se deberá presentar declaración jurada de los accionistas, socios, directores y gerentes de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados por ley.</p>	<p>Para la comercialización directa o a través de comercializadores se puede hacer uso de los sistemas a distancia. Esta comercialización corresponde a la utilización de sistemas de telefonía, internet u otros análogos que permitan a las empresas acceder de modo no presencial a los contratantes y/o asegurados potenciales, para promocionar, ofrecer y/o comercializar sus productos. Incluye la comercialización digital a través de redes sociales y sistema de comparadores de precio.</p> <p>Se debe garantizar que la información proporcionada a los contratantes y/o asegurados potenciales sea veraz, comprensible, íntegra y transparente. La información brindada por los contratantes potenciales y/o asegurados potenciales a través de dichos mecanismos de comercialización debe ser conservada en los soportes necesarios que permitan su verificación posterior, así como la debida identificación del contratante potencial y/o asegurado potencial.</p> <p>Ref. Artículo 21 y ss de la Resolución SBS N° 1121-2017, Reglamento de Comercialización de Productos de Seguro.</p>	<p>No. La Constitución Política del Perú, reconoce que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones, por lo que no existen requisitos diferentes, adicionales o restricciones aplicables a la inversión extranjera para obtener licencia de seguros en nuestro país.</p> <p>Ref. Artículo 63 de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>Para la inscripción de corredores de reaseguros nacionales en el Registro, se debe presentar una solicitud adjuntando la siguiente documentación:</p> <p>Proyecto de minuta de servicios sociales, consignando como objeto social exclusivo la prestación de servicios de intermediación de reaseguros. Asimismo, debe consignarse como capital social, íntegramente suscrito y pagado en efectivo, un monto en soles no menor al equivalente de US\$ 60,000, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.</p> <p>Estudio de Factibilidad, indicando mercado objetivo y descripción de las principales operaciones y servicios a desarrollar en el país.</p> <p>Currículum vitae del gerente general, documentado en lo referido a la experiencia laboral y/o conocimientos en seguros. El gerente general debe reunir los siguientes requisitos:</p> <p>Ser residente legal domiciliado en el país;</p> <p>Contar con formación superior concluida (profesional o técnica), para lo cual, debe presentar el diploma o título correspondiente, cuando no sea posible validarla con información en línea, y</p> <p>Certificados de estudios, otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en las especialidades de seguros y reaseguros, con un mínimo de 100 horas lectivas; y/o certificado que acredite experiencia laboral en seguros y/o</p>
República Dominicana	<p>Los intermediarios de seguros se clasifican en la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agente general: [ver Art. 1, inciso f) de la Ley núm. 146-02]. 2. Agente local: [ver Art. 1, inciso o) de la Ley núm. 146-02]. 3. Corredor de seguros: [ver Art. 1, inciso p) de la Ley núm. 146-02]. 4. Agente de seguros de personas: [ver Art. 1, inciso q) de la Ley núm. 146-02]. 5. Agente de seguros generales: [ver Art. 1, inciso r) de la Ley núm. 146-02]. 6. Corredor de reaseguros: [ver Art. 1, inciso s) de la Ley núm. 146-02]. 	<p>La Ley 146-02 prevé que para que una persona física obtenga licencia como intermediario (cualquiera de sus tipos, incluyendo corredores de seguro) en operaciones de seguros o reaseguros, debe ser ciudadano dominicano o haber residido permanentemente en la República Dominicana durante los 6 años anteriores a la solicitud de licencia, y después de obtener la residencia definitiva en el país [ver Art. 201 de la Ley núm. 146-02].</p> <p>Para el caso de las personas morales, se requiere que los socios o los funcionarios que la representarán en sus gestiones de seguros, reaseguros o ajustes, hayan obtenido la licencia correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, y, como se indicó más arriba, dentro de estos requisitos se encuentra el ser ciudadano dominicano o haber residido permanentemente en la República Dominicana durante los 6 años anteriores a la solicitud de licencia, y después de obtener la residencia definitiva en el país [ver Art. 202 de la Ley núm. 146-02].</p> <p>Adicionalmente, dependiendo del tipo de licencia de la que se trate, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar las documentaciones indicadas a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la licencia de agente general: documentación que constate el nombramiento del asegurador o los aseguradores para su representación, y constituir un fondo de garantía de RD\$100,000.00. 	<p>La ley establece diversos requisitos generales que deben cumplir las personas físicas o morales para obtener licencias de intermediario de seguros, sin importar su tipo, y algunos requisitos adicionales que varían dependiendo del tipo de licencia de la que se trate. A continuación, está el detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Persona física: 1.1 Tener más de 18 años de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 1.2 Ser ciudadano dominicano o haber residido de forma permanente en la República Dominicana durante los 6 años anteriores a la solicitud de la licencia, y después de obtener la residencia definitiva en el país. 1.3 No tener antecedentes criminales y goce de amplitud solvencia moral. 1.4 No ser funcionario o empleado estatal, provincial o municipal o de instituciones autónomas del Estado o de empresas controladas por el mismo. 1.5 No ser funcionario o empleado de alguna institución bancaria, de crédito, de seguro, de capitalización o de ahorro. 1.6 Someterse a un examen preparado por la Superintendencia sobre conocimientos técnicos y prácticos de seguros. 	<p>En principio, la comercialización de las pólizas de seguro y reaseguro se realiza de manera directa por parte de las aseguradoras o a través de los Intermediarios, debidamente autorizados por la Superintendencia de Seguros. Sin embargo, cabe destacar que, de conformidad con el Art. 22 literal g) del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos Financieros, las entidades bancarias deben proporcionar a sus clientes una lista de al menos 3 empresas aseguradoras en caso de que para la contratación de los productos financieros que dichas entidades bancarias ofrecen sea necesario la contratación de un seguro determinado. Las entidades bancarias no reciben ningún tipo de remuneración por esto.</p>	<p>Aplican las mismas restricciones y requisitos establecidos para la obtención de las licencias de corredores de seguros a empresas e inversionistas extranjeros.</p>	<p>Aplican los mismos requisitos para la obtención de la licencia de corredor de seguro.</p>
Uruguay	<p>No hay regulación específica sobre intermediarios de seguros ni canales de comercialización. No se requiere licencias ni registros ante el Regulador para ser corredor de seguros, ni para formar parte de otro canal de comercialización de seguros.</p>	<p>n/a</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>No se requiere licencias ni registros ante el Regulador para ser corredor de reaseguros, ni para formar parte de otro canal de comercialización de reaseguros.</p>	<p>N/A</p>

Distribución

PAÍSES	Clases de Intermediarios de seguros o canales de comercialización de pólizas permitidos.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de seguros, comercializar seguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de seguros.	Regulación de canales alternativos de comercialización.	¿Existen restricciones a empresas e inversionistas extranjeros para obtener licencia de corredor de reaseguros, comercializar reaseguros?	Requisitos para obtención licencia de corredor de reaseguros.
Venezuela	<p>Conforme a la regulación vigente las clases de intermediarios son los siguientes: [Ver Art. 114, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016].</p> <p>Agentes que actúen directa y exclusivamente con una empresa aseguradora, de medicina prepagada, asociación cooperativa que realice actividad aseguradora o sociedad de corretaje de seguros.</p> <p>Corredores que actúen directamente con una o varias empresas aseguradoras, de medicina prepagada o asociación cooperativa que realice actividad aseguradora.</p> <p>Las sociedades de corretaje de seguros.</p> <p>Las sociedades de corretaje de reaseguros.</p> <p>Igualmente podrán actuar como intermediarios las sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros del exterior [Ver Arts. 4[14],109[3],112 y 113, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016].</p> <p>Si bien no existe una normativa específica aplicable a la comercialización directa de seguros, consideramos que es posible la comercialización directa de seguros por las aseguradoras por vía digital o por los canales</p>	<p>No hay restricciones a empresas e inversionistas extranjeras para obtener licencia de corredor de seguros, éstas se sujetan a las mismas normas aplicables a los nacionales. Sin embargo, además de requerir la autorización para operar, deben [Ver Arts. 110 y 111, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016].</p> <p>Mostrar y comprobar que los accionistas poseen experiencia de por lo menos 5 años en las funciones de intermediación de seguros en el país de origen.</p> <p>Presentar certificación emanada del organismo de control de su país de origen o donde haya realizado las labores de intermediación de seguros.</p> <p>Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley para constituirse y operar como sociedad de corretaje de seguros.</p>	<p>Licencia, Agente [Ver Art. 145, Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999].</p> <p>Ser mayor de edad, bachiller y estar domiciliado en Venezuela.</p> <p>Tener autorización expresa de la empresa de seguros o sociedad de corretaje para la cual aspire a mediar.</p> <p>Haber aprobado cursos en Institutos reconocidos por la Superintendencia de por lo menos 2 años, o haber desempeñado durante al menos 3 años ininterumpidos funciones ejecutivas en materia de seguros en una aseguradora, o haber aprobado un examen de competencia profesional ante un jurado designado por la Superintendencia.</p> <p>No estar incurso en algún impedimento para actuar como agente de seguros.</p> <p>Licencia, Corredor Persona Natural [Ver Art. 148, Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999].</p> <p>Ser mayor de edad, bachiller y estar domiciliado en Venezuela.</p> <p>Haber aprobado cursos en Institutos reconocidos por la Superintendencia de por lo menos 3 años o haber desempeñado durante al menos 3 años ininterumpidos funciones ejecutivas en materia de seguros en la Superintendencia, en una aseguradora o en una sociedad de corretaje de</p>	<p>No hay regulación de canales alternativos de comercialización distintos a los antes mencionados.</p> <p>La normativa prohíbe expresamente [Ver Art 41 (16) (17), Ley de la Actividad Aseguradora de 2016].</p> <p>La celebración de contratos con empresas e instituciones, especialmente las bancarias y las reguladas por la Ley del Mercado de Valores, mediante los cuales se les concedan remuneraciones, ventajas o beneficios por concepto de las pólizas que suscriban los clientes de estas instituciones.</p> <p>Realizar operaciones de banca segur</p>	<p>No hay restricciones a empresas e inversionistas extranjeras para obtener licencia de corredor de reaseguros, éstas se sujetan a las mismas normas que aplicables a los nacionales. [Ver Arts. 110 y 111, Ley de la Actividad Aseguradora].</p> <p>La normativa expresamente prevé la posibilidad de actuar como intermediarios a las sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros del exterior, siempre sujeto a la previa autorización de la Superintendencia [Ver Arts. 4[14],109 [3], 112 y 113, Ley de la Actividad Aseguradora de 2016].</p>	<p>Los requisitos para obtener autorización para actuar como sociedad de corretaje de reaseguros son los siguientes [Ver Art. 154, Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999]:</p> <p>Estar constituida bajo la forma de sociedad anónima.</p> <p>Estar domiciliada en Venezuela.</p> <p>Tener como único objeto la realización de la actividad de intermediación de reaseguros.</p> <p>Mantener una oficina accesible al público en la que se realicen los negocios de reaseguros.</p> <p>Los directores y funcionarios que dirijan las actividades de intermediación y la representen deben tener capacidad necesaria, a criterio de la Superintendencia.</p> <p>No estar incurso en algún impedimento para actuar como corredor de reaseguros.</p> <p>Los intermediarios de reaseguros que pretendan establecerse en Venezuela, deberán participarlo previamente a la Superintendencia a los fines de la correspondiente inscripción. Cuando se trate de sociedades se acompañará [Ver Art. 158, Reglamento General de la Ley de Seguros y Reaseguros de 1999].</p>

Productos Especiales

Productos Especiales		
PAÍSES	¿Existe regulación del microseguro?	¿Existe regulación de Seguro Cibernético?
Argentina	Sí. Se encuentra regulado en el Anexo 23.8 de la Resolución 38.708.	No. Si bien no hay una regulación específica, crece la oferta de Seguro de Cyber Risk en Argentina.
Bolivia	Actualmente la normativa boliviana no ha desarrollado una regulación específica para los microseguros. Sin embargo, existen diversos microseguros que han sido registrados ante la APS con los mismos requisitos que una póliza de seguro común. Entre los microseguros que se aplican en Bolivia se encuentra: Microseguro de Vida Temporal (Ver Resolución Administrativa 1608/2017), Microseguro de accidentes personales (Ver Resolución Administrativa 877/2013) y Microseguros Agrícolas (Ver Resolución Administrativa 500/2011)	No
Brasil	Yes. (see CNSP Resolution No. 409/2021)	There is not a specific regulation for Cyber Insurance, but such insurance coverage is offered under a line of liability insurance (see Table 3 of CNSP Resolution No. 321/2015)
Chile	No existe una norma especial aplicable a los microseguros.	No
Colombia	No	No

Productos Especiales

PAÍSES	¿Existe regulación del microseguro?	¿Existe regulación de Seguro Cibernético?
Costa Rica	<p>No existe específicamente una regulación para el microseguro, pero si existe una regulación para una modalidad de seguro que existe en Costa Rica la cual se denomina “seguro autoexpedible”. El artículo artículo 24 de la Ley N° 8653 indica que se consideran seguros autoexpedibles los que cumplan, simultáneamente, las siguientes características:</p> <p>a. Protejan intereses asegurables y riesgos comunes a todas, o la mayoría de las personas físicas.</p> <p>b. Sus condiciones generales, particulares y especiales se redactarán en forma clara y precisa, utilizando un lenguaje sencillo, destacando de modo especial las definiciones y las cláusulas limitativas de derechos del asegurado y las exclusiones del contrato, así como siguiendo los lineamientos que al efecto podrá emitir la Superintendencia.</p> <p>c. Sean susceptibles de estandarización y comercialización masiva por no exigir condiciones específicas en relación con las personas o los intereses asegurables.</p> <p>d. Su expedición no requiera un proceso previo de análisis y selección de riesgo.</p> <p>El artículo 3.8 del SUGESE 11-20 establece que los seguros autoexpedibles corresponden a una modalidad de seguros en la cual, por la simplicidad de sus términos contractuales y facilidad de comprensión por parte del consumidor, no se requiere asesoría experta por parte del canal de distribución y es registrado como tal en el Registro de Productos de SUGESE.</p>	No
Ecuador	No	No
El Salvador	No	No
España	No	No

Productos Especiales

PAÍSES	¿Existe regulación del microseguro?	¿Existe regulación de Seguro Cibernético?
Estados Unidos	Puerto Rico is the only US jurisdiction which has authorized the development and sale of microinsurance products. (2018 Puerto Rico Laws Act 246 (P. de la C. 1729)).	None other than those regulations generally applicable to property and casualty insurance.
Guatemala	No	No
Honduras	No existe	No existe
México	De acuerdo con el Artículo 2 de la LIS y el capítulo 1.1.1. de la CUIF, se entenderá por: Microseguros, los productos de seguros que se ubiquen dentro de algunas de las operaciones de vida, de daños o de accidentes y enfermedades, con excepción de los seguros a los que se refieren las fracciones II, XI, XII, XIII y XIV del artículo 27 de la LISF, y que tengan como propósito promover el acceso de la población de bajos ingresos a la protección del seguro mediante la utilización de medios de distribución y operación de bajo costo;	A través de la CUSF, en forma genérica se reconoce. Entendemos que ya algunas compañías de seguros cotizan dichos seguros con coberturas obligatorias de Responsabilidad Civil - Data Privada y de Responsabilidad del asegurado por la privacidad de datos frente a un hackeo; y coberturas opcionales de Extorsión cibernética; Cobertura contra piratas cibernéticos conocidos como "ransomware"; Gastos de remediación cibernética; y Asesoría de forense informático
Nicaragua		Si. Del artículo 106 al 115 de la Ley 733 se regula lo relativo a los microseguros, como seguros orientados a hogares de bajos ingresos. Sobre este tema y en el año 2015 se publicó la Norma sobre Micro Seguros mediante a Resolución N° CD-SIBOIF-892-1-JUN2-2015.
Panamá	La Ley 12 de 2012 define el microseguro en su Art. 3.23, pero no lo desarrolla ni en la ley, ni mediante decretos o acuerdos. [Nota: El 8 de marzo del 2021, la Superintendencia publicó un borrador de acuerdo para regular el microseguro, pero el mismo no ha sido aprobado.]	No
Paraguay	No, pero existe un proyecto de regulación bastante avanzado que se encuentra con ciertas objeciones provenientes del gremio de las Aseguradoras.	No

Productos Especiales

PAÍSES	¿Existe regulación del microseguro?	¿Existe regulación de Seguro Cibernético?
Perú	<p>Si. El microseguro por sus características especiales, se sujetan a la regulación especial emitida por la SBS. En específico se encuentra regulado por el Reglamento de Pólizas de Microseguros, Resolución SBS N° 2829-2016.</p> <p>La normativa nacional ha definido al microseguro como el seguro al que pueden tener acceso las personas de bajos ingresos y/o microempresarios para cubrir riesgos personales y/o patrimoniales, mediante pagos proporcionales de prima de acuerdo con los riesgos cubiertos por la póliza, bajo la modalidad de seguro individual o de seguro de grupo o colectivo, y que cumple con las siguientes características:</p> <p>Es diseñado para responder a las necesidades de protección de las personas de bajos ingresos y/o microempresarios.</p> <p>Es comercializado por comercializadores cuyo público objetivo incluye a personas de bajos ingresos y/o microempresarios.</p> <p>La prima mensual no supera el dos por ciento (2%) de la remuneración mínima vital (De acuerdo a la RMV 2021, la prima mensual no sería superior a S/ 18.60).</p> <p>Ref.</p>	<p>No, en el Perú los seguros cibernéticos no se encuentran regulados de manera expresa. No obstante, algunas aseguradoras han registrado el producto de Seguro de Gestión Contra Riesgos Cibernéticos como riesgo de Responsabilidad Civil.</p> <p>Relación de Seguros ofrecidos en el Perú</p>
República Dominicana	No hay regulación que de manera explícita se refiera a aspectos particulares del Microseguro. Estos se rigen por la Ley núm. 146-02.	No hay regulación que de manera explícita se refiera a aspectos particulares del Seguro Cibernético. Estos se rigen por la Ley núm. 146-02.
Uruguay	NO	NO

Productos Especiales

<u>PAÍSES</u>	¿Existe regulación del microseguro?	¿Existe regulación de Seguro Cibernético?
Venezuela	No hay regulación especial en materia de microseguro en Venezuela, a pesar de que un gran porcentaje de los asegurados, tomadores o beneficiarios son pequeñas y medianas empresas con pólizas de seguro de baja-mediana cobertura.	No hay regulación específica para el seguro cibernético en Venezuela.

ANEXO – LEGISLACION DE SEGUROS

Para facilidad del lector, la versión digital del presente trabajo contiene hipervínculos a cada una de las leyes y regulaciones citadas.

Debido al volumen y extensión de la legislación de seguros de cada país, el texto completo de cada norma se presenta en una carpeta separada, identificada por país.

ACERCA DE INSURALEX Y PUBLICACIONES DE INTERÉS

Acerca de Insuralex. Insuralex es una asociación de firmas de abogados independientes, cada una reconocida como la firma líder en el área de seguros, reaseguros y litigios en su país. Actualmente el grupo está compuesto por más de 50 prácticas individuales operando en Europa, América del Norte, América Latina, Asia, África y Medio Oriente. Los invitamos a visitar [nuestro sitio en internet](#), donde podrán encontrar artículos, eventos y más información acerca de nuestros miembros y los servicios que prestamos.

ARGENTINA

Allende & Brea
+54 11 4318-9900
Martín G. Argañaraz Luque
mgal@allendebrea.com.ar
www.allendebrea.com.ar

BOLIVIA

Moreno Baldivieso
Estudio de Abogados
+591 22 44 1600
Andrés Moreno Gutierrez
amorenog@emba.com.bo
www.embo.com.bo

BRAZIL

Pinheiro Neto Advogados
+55 (11) 3247-8400
Diógenes Mendes Gonçalves Neto
dgoncalves@pn.com.br
www.pinheironeto.com.br

CHILE

Estudio Carvallo Abogados Limitada
+56 2 26769355
Manuel Carvallo
mcarvallo@carvallo.cl
www.carvallo.cl

COLOMBIA

Brigard & Urrutia
+57 1 346 2011
Carlos Umaña Trujillo
cumana@bu.com.co
Irma Rivera Ramirez
irivera@bu.com.co
Lucas Fajardo Gutierrez
lfajardo@bu.com.co
www.bu.com.co

COSTA RICA

BLP
+506 2205 3907
Neftali Garro
ngarro@blplegal.com
Juan José López
jlopez@blplegal.com
Carlos Andrés García
cgarcia@blplegal.com
www.blplegal.com

DOMINICAN REPUBLIC

Pereyra & Asociados
808-472-1111
Luis Miguel Pereyra
lpereyra@pereyralaw.com
pereyra.law@pereyralaw.com
pereyralaw.com

ECUADOR

Perez Bustamante & Ponce
+593 2 400 7800
Bruno Pineda-Cordero
bpineda@pbplaw.com
Diego Pérez-Ordóñez
dperez@pbplaw.com
Juan Manuel Marchán-Maldonado
jmarchan@pbplaw.com
Rodrigo Jijón-Letort
rjijon@pbplaw.com
Sebastián Pérez-Arteta
sperez@pbplaw.com
www.pbplaw.com

MEXICO

Jáuregui y Del Valle, S.C.
+52 55 5267 4500
Alberto Balderas Fernández
lbalderas@jaureguiydelvalle.com
www.jaureguiydelvalle.com

PANAMA

SUCRE | ARIAS | REYES
+507 204 7900
Carlos Sucre Levy
carlosivan@sucre.net
Ernesto B. Arias
earias@sucre.net
www.sucre.net

PARAGUAY

Peroni Soso Tellechea
Burt & Narvaja Abogados
+595 21 319 9000
Marcos J. Peroni
mjperoni@pstbn.com.py
José Luis Vega Meza
joseluis.vega@pstbn.com.py
www.pstbn.com.py

PERU

Osterling Abogados
+511 611 8282
Enrique Ferrando Gamarra
eferrando@osterlingfirm.com
Gabriel Loli Leon
gloli@osterlingfirm.com
www.osterlingfirm.com

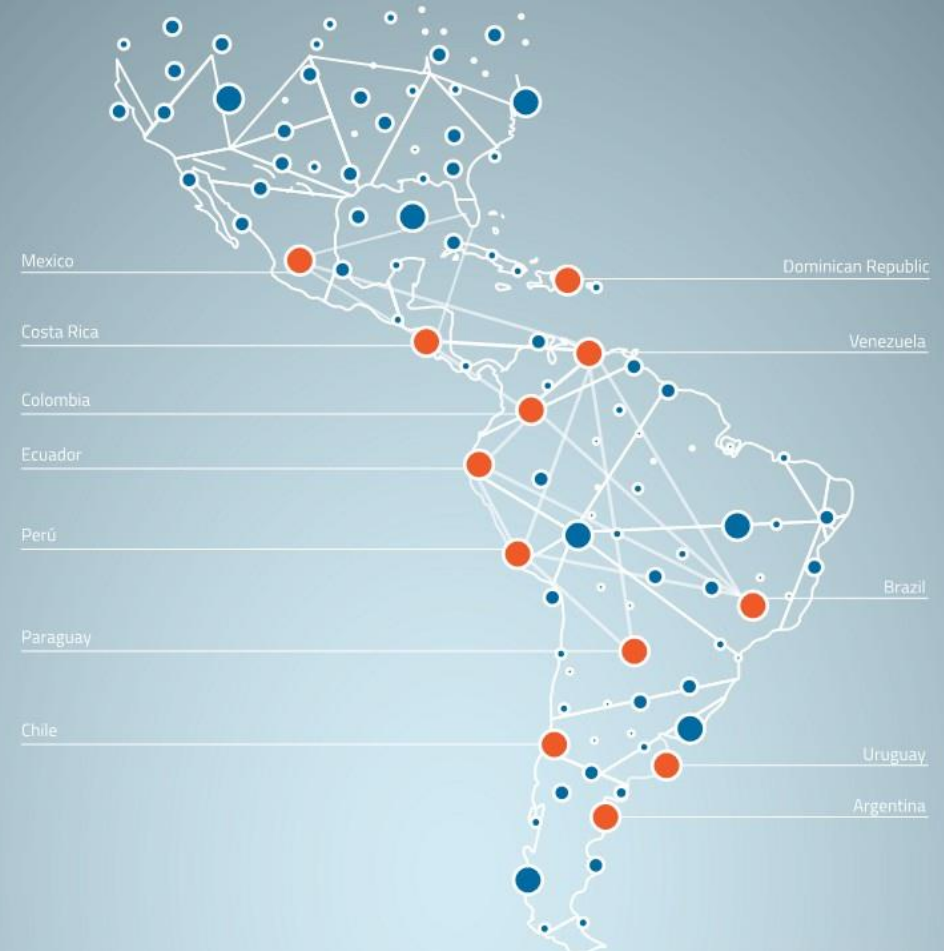
URUGUAY

Ferrere Abogados
+59-8-2900 1000
Geraldine Ifran
gifran@ferrere.com
www.ferrere.com

VENEZUELA

D'Empaire Reyna Abogados
+58-212-264-6244
Fulvio Italiani
fitaliani@dra.com.ve
Ines Parra
iparra@dra.com.ve
www.dra.com.ve

Trusted Legal Advisors for (Re)Insurance in LatAm



Our Sponsor



A World Wide network of independent insurance and reinsurance lawyers, dedicated to the Insurance and Risk Management Communities



Insuralex Latin America

Insuralex is a group of **more than 50** independent law firms from Europe, North America, Latin America, Africa, Asia and the Middle East that specialise in Insurance and Reinsurance.

Insuralex firms work for a wide range of clients including insurance and reinsurance companies, Lloyd's syndicates, insurance and reinsurance brokers as well as captives and self-insured companies. We specialize in multinational matters and the exchange of information and good practice throughout the world. Insuralex is ranked in **Global Chambers** as a Leading Law Firm Network.

Our core values:



The Power of Global Reach



The Expertise of Specialist



The Integration of an International Team

Practice areas:

- Reinsurance (claims advice, litigation, arbitration, contracts, regulatory, etc.)
- Property & Casualty (advice, claims including energy, surety, property, aviation, cyber, liability, CAR, etc.)
- Regulatory (advice, licensing, market conduct issues, capital requirements, etc.)
- Dispute settlement (retail and corporate coverage defense, P&C, life & health, litigation, arbitration, out-of-court settlements, subrogation recoveries)
- Corporate (M&A, insurance regulatory and antitrust filings, day-to-day corporate advice, compliance, etc.)
- Contract work (product and wording development and adaptation, filings, advice, etc.)
- Insurance distribution (retail and corporate arrangements, mass-market products, licensing, bancassurance, etc.)




















Insuralex team in Latin America

Expertise:

- Cyber and Data Protection
- Energy and Natural Resources
- Financial Institutions
- Directors & Officers
- Marine
- Mining, Industrials & Power (Energy)
- Personal Injury
- Product Liability, Recall and Mass Tort
- Professional Liability (including Medical Malpractice)
- Property
- Reinsurance
- Aviation
- Claims Handling
- Contractors' All Risk
- Environmental
- Fraud
- General Liability
- International Arbitration
- Life and Health

Experience (some examples):

-  Advised on US\$40 million property claim in Argentina on behalf of the London reinsurance market.
-  Advised on US\$45 million surety bond claim in Argentina on behalf of the Swiss and German market.
-  Advised on product liability global class action in Argentina on behalf of the French insurance market.
-  Advising a large, U.S.-based international P&C insurance group on regulatory and contracts issues related to structuring mass-market distribution of insurance products in Costa Rica and throughout Central America.
-  Advising a Lloyd's syndicate in connection with the settlement of passenger claims arising out of an air crash of a Costa Rican airline.
-  Advice on several files related to the 2010 earthquake in Chile. This was the largest insurance event in the history of Chile with a total of 240,000 claims and US\$7 billion in losses paid. Insuralex's exclusive member in Chile was involved in several of the largest files providing coverage advice and other related assignments.
-  Advised on the Oil Spill at San Vicente Harbour, Chile. A crude oil spill affecting Petrox Refinery, with a total of 5,600 claimants, largest number in any environmental case in Chilean history. Ongoing litigation pending review by the Chilean Supreme Court, acting for defendants.
-  Advising leading companies on their establishment in Uruguay and obtaining operating licenses, as well as in M&A processes.
-  Insuralex's exclusive member in Uruguay advised AIG on the sale of its Uruguayan subsidiary to the Canadian property and casualty insurer Fairfax Financial Holdings Limited.
-  Insuralex's exclusive member in Uruguay assisted Uruguayan insurance company HDI, part of the German group TALANX, in the acquisition of the whole portfolio of a Uruguayan transport insurer.
-  Advice to Zurich Insurance Company Ltd. in Colombia concerning the incorporation and launch of operations of a local insurance company, Zurich Colombia Seguros S.A.
-  Advice to QBE European Operations in relation to the legal claims arising from a major oil spillage of Petroecuador (oil company of Ecuador) occurred on the Pacific coast of Colombia.
-  Advice to Cursud N.V. (an affiliate of Zurich Insurance Group) in the sale of its majority shareholding in Zurich Seguros, S.A. (Venezuela).
-  Advice to Fairfax Financial Holdings Limited in its attempt for the indirect acquisition of C.A. de Seguros American International (Subsidiary of AIG in Venezuela).
-  Legal support on policy coverage issues regarding a fuel thermal power plant in Peru. The owner claimed an indemnification for damages for US\$57 million and US\$26 million loss of profit (ALOP).
-  Legal advice and support to local insurer and a foreign reinsurer regarding claims made by the Panama Canal Authority over the performance and advance payment bonds totaling US\$600 million for the Panama Canal expansion project.
-  Advised on and obtained the regulatory approval for the acquisition of the operations of Assicurazioni Generali S.p.A. by a local insurer in the Republic of Panama.

Otros Reportes Preparados por Insuralex



09 June 2021 By Insuralex in ,

2021 Criminal prosecution of insurance fraud in LatAm

One of the great challenges facing insurers today is to have effective tools against insurance fraud. To this purpose, some Latin American countries have opted to include this type of conduct as a crime in their criminal law. Others, on the other hand, have opted for a generic criminal offense, such as fraud, which could



08 March 2021 By Insuralex in

2021 Liability insurance in Latin America: An overview

Liability insurance is one of the main lines of business in Latin America. It comprises several risk-transferred based products to offer depending on the insureds' special needs and the liability regimes applicable under each jurisdiction. For this publication, the Latin-American members of Insuralex made a legal overview of the key aspects of the regulation and



07 September 2020 By Insuralex in

2020 Insurance digital commercialization in Latin America report

Digital commercialization for insurers in Latin America ceased to be a long-term development project to become a top priority to them. It gained special relevance during the year 2020 due to the Covid-19 pandemic, whose effects prevented the insurance market from commercializing its products through the customary mechanisms. As jurisdictions in Latin America have several



17 June 2020 By Insuralex in ,

2020 (Re) Insurance arbitration in Latin America report

The use of alternative dispute resolution mechanisms for insurance and reinsurance has become a growing practice in Latin America. In particular, arbitration has been widely accepted as offering flexibility, celerity and high qualified and specialized arbitrators, generating confidence, guaranteeing access to the administration of justice and relieving congestion in the ordinary jurisdiction Arbitration regulations in



31 March 2020 By Insuralex in ,

2020: Taxation on reinsurance premiums in Latin America

The world's main reinsurance markets typically provide its services on a cross-border basis for Latin American based cedants, considering that the reinsuring capacity within the region is limited, in comparison to the insurance companies' demand. Consequently, these cross-border transactions imply taxation difficulties for the local governments of the country where the cedants are domiciled, as



15 January 2020 By Insuralex in ,

2020 Parametric Insurance in Latin America: An overview

The use of parametric insurance as an alternative to traditional indemnity-based insurance has increased over the last twenty years, particularly as a mechanism for insuring against extreme weather risks. Following the aforementioned increasement, parametric insurances in Latin America have not received a standardized legal treatment from the local regulators. Every country has developed its applicable